

DOCUMENTOS
para la **HISTORIA** del
MÉXICO
INDEPENDIENTE

1808 • 1938

INSURGENCIA Y REPÚBLICA FEDERAL

1808 - 1824

Ernesto Lemoine

REFORMA Y REPÚBLICA RESTAURADA

1824 - 1877

Honorio Lubatido Muñoz

REVOLUCIÓN MEXICANA
Y CONSTITUCIÓN DE 1917

1917 - 1938

Oscar Castañeda Baltes



Miguel Ángel Porrúa
Edición y ampliación documental



Miguel Ángel
Porrúa | con Historia

Miguel Ángel
Porrúa

DOCUMENTOS
para la HISTORIA
del
MÉXICO
INDEPENDIENTE
1808 • 1938

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Obra aprobada en el programa editorial
Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución
Acta de la Sesión del 12/IV/2010

Dip. FRANCISCO JOSÉ ROJAS GUTIÉRREZ
Presidente

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Dip. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Dip. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Dip. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Dip. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Dip. REYES TAMEZ GUERRA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

Dip. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

CONSEJO EDITORIAL

Obra aprobada en el programa editorial
Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución
Tercera Sesión Ordinaria 10/II/2010

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Dip. ARMANDO JESÚS BÁEZ PINAL, *Titular*
Presidente

Dip. GERMÁN OSVALDO CORTÉS SANDOVAL, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Dip. LAURA MARGARITA SUÁREZ GONZÁLEZ, *Titular*
Dip. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Dip. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO, *Titular*
Dip. TERESA DEL CARMEN INCHÁUSTEGUI ROMERO, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Dip. LORENA CORONA VALDÉS, *Titular*
Dip. DIEGO GUERRERO RUBIO, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Dip. PORFIRIO MUÑOZ LEDO, *Titular*
Dip. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

Dip. ROBERTO PÉREZ DE ALVA BLANCO, *Titular*
Dip. LIEV VLADIMIR RAMOS CÁRDENAS, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

Dip. MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALMANZA, *Titular*
Dip. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, *Suplente*

SECRETARIO GENERAL

Dr. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. EMILIO SUÁREZ LICONA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

DOCUMENTOS
para la HISTORIA
del
MÉXICO
INDEPENDIENTE

1808 • 1938

INSURGENCIA Y REPÚBLICA FEDERAL

1808 • 1824

Ernesto Lemoine

REFORMA Y REPÚBLICA RESTAURADA

1825 • 1877

Horacio Labastida Muñoz

REVOLUCIÓN MEXICANA

Y CONSTITUCIÓN DE 1917

1876 • 1938

Oscar Castañeda Batres



Miguel Ángel Porrúa

Edición y compilación documental

Miguel Ángel
Porrúa

MÉXICO • 2010

Coeditores de la presente edición

H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXI LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Primera edición, septiembre del año 2010

© 2010

MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN 978-607-401-313-9

Imagen de portada: Boceto original inédito de anteproyecto.

Nuestra imagen actual, David Alfaro Siqueiros. ca. 1947

Colección privada del editor

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la *Ley Federal del Derecho de Autor* y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

www.maporrúa.com.mx

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.



PROGRAMA EDITORIAL

*Commemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional
y el Centenario de la Revolución Mexicana*

Constitución de Apatzingán

Constitución del pueblo mexicano

Documentos para la historia de México Independiente, 1808-1938

*Benito Juárez, El fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo.
Manifiesto Justificativo*

Himno Nacional Mexicano

*Martha Beatriz Loyo Camacho, Joaquín Amaro
y el proceso de institucionalización del ejército mexicano, 1917-1931*

México a través de sus hombres y banderas

Plutarco Elías Calles. Correspondencia personal (1919-1945)

Plutarco Elías Calles. Pensamiento político y social. Antología (1913-1936)

Francisco I. Madero, La sucesión presidencial de 1910

MÉXICO alcanza dos siglos de vida independiente. De este largo trayecto nuestro país ha vivido, entre otros, dos grandes acontecimientos: la Independencia Nacional y la Revolución Mexicana. El primer movimiento dio origen a la Nación como Estado soberano. El segundo estimuló cambios radicales en los órdenes social y político que todavía influyen en el México contemporáneo.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se une a ambas celebraciones con la publicación de 10 obras que recogen parte de nuestra historia: la *Constitución del pueblo mexicano*; la *Constitución de Apatzingán de 1814*; el *Himno Nacional Mexicano*; *México a través de sus hombres y banderas*; el manuscrito de Francisco I. Madero, con la correspondiente transcripción de *La sucesión presidencial de 1910*; la antología de los *Documentos para la historia del México Independiente, 1808-1938*; el Manifiesto Justificativo de Benito Juárez sobre el *Fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo*; la antología sobre el *Pensamiento político y social de Plutarco Elías Calles. 1913-1916*; dos volúmenes de *La correspondencia personal de Plutarco Elías Calles. 1919-1945*; y la obra de *Joaquín Amaro y el proceso de institucionalización del Ejército Mexicano, 1917-1931*.

Al poner a disposición de los lectores este legado, consideramos que las conmemoraciones Bicentenario y Centenario, además de ser vistas como las celebraciones del México Independiente, también deben serlo como los momentos que permitieron a la Nación forjar una identidad cultural y política propia: reconocernos como mexicanos. Sin embargo, es deseable que éstas no se vuelvan festividad para exaltar a héroes y denostar a villanos, sino oportunidad para discutir

la pluralidad de proyectos y voces que nos forjaron y que hoy conforman nuestro país.

México tuvo que luchar más de una década para consumir su Independencia. En ella hubo figuras emblemáticas como Talamantes, Primo de Verdad, Hidalgo, Allende, Josefa Ortiz de Domínguez, Rayón, Morelos, Leona Vicario, Bravo y Guerrero; y otros personajes que significaron la ruptura realista y, con ello, dieron el tiro de gracia para culminar nuestra separación de España.

Un fenómeno similar ocurrió con la Revolución Mexicana. Persiste la exaltación de Madero, Zapata y Villa; así como de los hermanos Flores Magón, Carmen y Aquiles Serdán, Venustiano Carranza, Salvador Alvarado, Abraham González y los generales Calles y Obregón; al tiempo que concurrimos a una zona de silencio y no hablamos de personajes como Pascual Orozco, Felipe Ángeles y Lucio Blanco. Es tiempo de nuevas reflexiones: la simple repetición de una historia maniquea, empobrece y petrifica a nuestros personajes patrios; ponerlos en diálogo con sus voces antagónicas, los vivifica.

Del movimiento armado de 1910 emanó un nuevo proyecto de Nación, el cual recogió la herencia liberal del siglo XIX y las demandas de las masas y de los distintos grupos armados revolucionarios, enmarcándolas en un nuevo pacto social de gran riqueza doctrinal, que se plasmó en la Constitución de 1917. Nuestro compromiso ante la historia es comprender ese proceso y a todos los que intervinieron en él.

México ha sido muchas voces y rostros en su historia. México son muchas voces y rostros en el presente. La diversidad fue un rasgo de nuestro pasado y la pluralidad un elemento de nuestra actual democracia.

En suma, este año celebramos el inicio de la lucha por una existencia política propia. La fiesta Bicentenario y Centenario nos convoca a reactivar nuestra memoria histórica; entender las luces y sombras de nuestro pasado; tener presentes nuestras similitudes y diferencias; y dialogar para construir nuestro futuro.

[Palacio Legislativo de San Lázaro, junio de 2010]



AÑO DE

1834.

◀ Alegoría de la Independencia
Óleo sobre tela, anónimo, siglo XIX.

Contenido del primer apartado

ERNESTO LEMOINE | *Estudio Histórico*

SECCIÓN DOCUMENTAL

Documento 1 | *Proyecto de Plan de Independencia de México redactado por Fray Melchor de Talamantes*. Agosto de 1808.

Documento 2 | *Primera proclama formal de Hidalgo en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia*. Octubre de 1810.

Documento 3 | *Primer bando de Hidalgo aboliendo la esclavitud publicado en la ciudad de Valladolid por el Intendente Ansorena*. 19 de octubre de 1810.

Documento 4 | *Plan del Gobierno Americano, entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste*. 16 de noviembre de 1810.

Documento 5 | *Proclama a la Nación Americana, emitida por Miguel Hidalgo en Guadalajara*. 21 de noviembre de 1810.

Documento 6 | *Manifiesto de Hidalgo en el que propone la creación del Congreso Nacional*. Guadalajara. 15 de diciembre de 1810.

Documento 7 | *Bando de Morelos en el que aludiendo a la soberanía del pueblo dispone la acuñación y giro de la moneda nacional*. 13 de julio de 1811.

Documento 8 | *Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro*. 21 de agosto de 1811.

- Documento 9 | *Proclama de Morelos emitida en Cuautla, poco antes de iniciarse el célebre sitio en el que José María Morelos resultó vencedor sobre el Ejército Realista.* 8 de febrero 1812.
- Documento 10 | *Plan de paz y guerra del doctor José María Cos.* 16 de marzo de 1812.
- Documento 11 | *Primer proyecto Constitucional para el México Independiente. Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón.* Zinacantepec. 30 de abril de 1812.
- Documento 12 | *Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo.* 28 de junio de 1813.
- Documento 13 | *“Razones” de Morelos para crear la Nueva Intendencia de Tecpan, en cuyo ámbito se instalará el Congreso.* 28 de junio de 1813.
- Documento 14 | *Instrucciones de Morelos para elección de diputados al Congreso.* 25 de julio de 1813.
- Documento 15 | *Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso.* 8 de agosto de 1813.
- Documento 16 | *Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso.* 11 de septiembre de 1813.
- Documento 17 | *Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo.* 13 de septiembre de 1813.
- Documento 18 | *Sentimientos de la Nación.* Chilpancingo. 14 de septiembre de 1813.
- Documento 19 | *Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo.* Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813.
- Documento 20 | *Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo.* Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813.
- Documento 21 | *Primera composición del Gobierno Insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo.* 18 de septiembre de 1813.

- Documento 22 | *Abolición de la esclavitud por José María Morelos*. Chilpancingo, 5 de octubre de 1813.
- Documento 23 | *Declaración de Independencia de México*. Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813.
- Documento 24 | *Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de Independencia Mexicana*. 6 de noviembre de 1813.
- Documento 25 | *Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional*. 1o. de junio de 1814.
- Documento 26 | *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán*. 22 de octubre de 1814.
- Documento 27 | *Exposición de motivos del Decreto Constitucional de Apatzingán, emitida por el Congreso Insurgente*. 23 de octubre de 1814.
- Documento 28 | *Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán*. 25 de octubre de 1814.
- Documento 29 | *Manifiesto de Puruarán en que se razona y justifica el derecho a la soberanía del pueblo mexicano*. 28 de junio de 1815.
- Documento 30 | *Decretos del Congreso Insurgente, creando la Bandera y el Escudo Nacionales*. 3-14 de julio de 1815.
- Documento 31 | *Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara su acatamiento a la Constitución de Apatzingán*. 30 de septiembre de 1815.
- Documento 32 | *Proclama del Gobierno Insurgente anunciando su llegada a Tehuacán*. 16 de noviembre de 1815.
- Documento 33 | *Plan de Independencia de la América Septentrional*. Iguala, 24 de febrero de 1821.
- Documento 34 | *Juramento del Plan de Iguala*. 2 de marzo de 1821.
- Documento 35 | *Tratados de Córdoba*. 24 de agosto de 1821.
- Documento 36 | *Segunda y definitiva declaración de Independencia de México*. 28 de septiembre de 1821.

- Documento 37 | *Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano*. 24 de febrero de 1822.
- Documento 38 | *Acta de Casamata. El Ejército Trigarante se voltea en masa contra Iturbide. Convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente*. 1o. de febrero de 1823.
- Documento 39 | *Manifiesto del Poder Ejecutivo designado al triunfo del movimiento de Casamata en el que explica su línea ideológica y su inmediato programa de gobierno*. 4 de abril de 1823.
- Documento 40 | *Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación*. 17 de junio de 1823.
- Documento 41 | *Consagración oficial de los Caudillos Mártires de la Guerra de Independencia, a quienes el Congreso declara Héroes Nacionales*. 19 de julio de 1823.
- Documento 42 | *Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido al pueblo mexicano con motivo de la instalación del Congreso Constituyente*. 7 de noviembre de 1823.
- Documento 43 | *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. 31 de enero de 1824.
- Documento 44 | *El Supremo Poder Ejecutivo da cuenta de los actos de su administración, en vísperas de entregar el gobierno al presidente electo, general Guadalupe Victoria*. 5 de octubre de 1824.
- Documento 45 | *Discurso pronunciado por el general Guadalupe Victoria en el acto de prestar juramento como Presidente Constitucional de la República*. 10 de octubre de 1824.
- Documento 46 | *Manifiesto sobre la necesidad de preservar el Pacto Federal para evitar la anarquía, expedido por el presidente Guadalupe Victoria con motivo de su toma de posesión*. 10 de octubre de 1824.



◀ Alegoría de José María Morelos,
litografía de Mauricio Galguera

HOY HA tomado posesión de diputado por Valladolid el Lic. D. Ignacio López Rayón, hombre benemérito y de los primeros jefes de la insurrección del año de 1810. Volvió al centro de una Corporación de que él fue su primer fundador, cuando instaló en agosto de 1811 la primera Junta Nacional en Zitácuaro, por la que se le quitó a la revolución el odioso carácter de asonada con que la habían marcado los españoles. ¡Plugiuese a Dios que mis ojos vieran al célebre cura Morelos sentado en un asiento igual en dicha Corporación!

CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE,
Diario Histórico de México,
viernes 19 de diciembre de 1823

Nota introductoria

EL MODELO *constitucional político del México actual es la resultante de una conquista jalonada a lo largo de más de siglo y medio de una historia de contiendas y combates, armados e ideológicos, que al final del sinuoso camino lograron configurar y consolidar nuestro Estado, republicano, democrático y federal, que, en un ámbito de casi dos millones de kilómetros cuadrados, hoy integran millones de mexicanos.*

Esa prolongada lucha se eslabona en tres movimientos históricos enunciados en otros tantos términos que han llegado a convertirse en clásicos y consustanciales del ser nacional: Independencia, Reforma y Revolución.

El primero, fuente y fundamento de los otros dos, es el que nos toca presentar en esta obra, como pórtico histórico a la serie de 46 documentos que aquí insertamos, la mayoría de ellos en facsimilar de sus originales, con su respectiva versión paleográfica; documentos de valor capital, que muestran los inicios heroicos y estremecedores del proceso ideológico-político expuesto y defendido, incluso al costo de sus vidas, por aquel puñado de hombres excepcionales a los que Melchor Ocampo denominó, en certera frase, “fundadores de nuestra nacionalidad”.

*De Dolores a Iguala,
pasando por Chilpancingo y Apatzingán*

En la revolución de 1810, como en general en todas las revoluciones proyectadas para sustituir un sistema sociopolítico ya agotado, por otro que imprima una vuelta copernicana al que se pretende cancelar, la acción destructora contra el orden establecido va de la mano de la teoría (el pensamiento, la doctrina) ideológico-política con la que los dirigentes subversivos intentan fundamentar el aparato estatal que vislumbran para regir a la nueva sociedad –“nueva”, porque emerge de y a consecuencia de, precisamente, la revolución.

Así, la idea de implementar un régimen autónomo, de corte republicano y democrático, basado en el principio axial de la soberanía popular, a cambio del virreinal sustentado por una metrópoli monárquica, ya desfasada y vencida de su vocación imperial, se manifiesta desde antes del estallido del movimiento insurgente.

En efecto, con la quiebra de la monarquía absoluta en España (1808) y sus graves consecuencias en Nueva España, fray Melchor de Talamantes, el más dotado y radical de los ideólogos criollos, objetando la afirmación del virrey José de Iturrigaray expuesta en su proclama del 11 de agosto, donde reiteraba el rango de su autoridad “vice-regia”, replicaba: “No habiendo rey legítimo en la Nación, no puede haber virreyes. No hay apoderado sin paderdante... Esta verdad la han conocido las provincias de España y por esto han nombrado *Juntas Gubernativas* que las dirijan. El que se llamaba, pues, virrey de México, ha dejado de serlo desde el momento que el rey ha quedado impedido para mandar en la Nación. *Si tiene al presente alguna autoridad, no puede ser otra que la que el pueblo haya querido concederle*; y como el pueblo no es rey, así como tampoco es república, el que gobierne por consentimiento del pueblo no puede llamarse *virrey*.”¹

¹“Proclama del virrey Iturrigaray, sobre el resultado de la Junta General efectuada el 9 de agosto”. Impreso, con notas manuscritas de fray Melchor de Talamantes. Véase nuestra versión de este texto en, *La Revolución de Independencia: 1808-1821. Estudio histórico precedido de una visión del virreinato*. México, Departamento del Distrito Federal, 1974, t. II, pp. 8-10. (Corresponde al vol. IV de la serie

En consecuencia, y vista la ruptura del orden monárquico institucional, Talamantes proponía la urgente convocatoria de un “Congreso Nacional Americano” en el que debían revertir “todos los derechos de la soberanía”, incluso el de dictar leyes que modificasen el aparato político-administrativo de Nueva España –término que ya, en 1808, le repugnaba– y reconocer como legítimos “en sus empleos y destinos” sólo a los funcionarios ratificados o nombrados por el mismo Congreso.²

Por lo tanto, la idea del Congreso Nacional, lanzada por los ideólogos criollos cercanos –pero críticos, como en el caso de Talamantes– al virrey Iturrigaray, arranca del verano de 1808, cuando se puso en entredicho la legalidad de la autoridad de éste. Es bien sabido que la actitud vacilante e indecisa de Iturrigaray junto con el “revolucionario” globo-sonda del Congreso Nacional arrojado por los criollos como alternativa política, movió al grupo español, orquestado desde el tribunal de la Audiencia a “cortar por lo sano” el problema. Así, en la noche del 15 al 16 de septiembre de 1808 –fecha premonitoria–, ese grupo dio el primer golpe de Estado de la historia moderna de México, con un violento asalto al palacio virreinal que devino en la aprehensión y destitución de Iturrigaray. Los golpistas, además, iniciaron una verdadera “cacería de brujas” contra los criollos animadores del proyecto de la Junta General del Reino o Congreso Nacional, cuyas primeras víctimas fueron Primo de Verdad y Talamantes.³ Se estableció enseguida un nuevo gobierno, militarista y conservador, si que no reaccionario. Y como si se destapara un caño pestilente, brotaron

“La República Federal Mexicana, Gestación y nacimiento. Obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824”).

²Véase aquí el *Doc.* 1. (En adelante los testimonios numerados a que remitimos son los que insertamos en esta misma obra, a continuación de nuestro estudio histórico).

³Un reciente trabajo en que hemos re-examinado esta problemática histórica, es: “La crisis política de 1808. El principio del fin del virreinato de Nueva España”, publicado en *Los Universitarios*, UNAM, nueva época, núm. 2, junio, 1983, pp. 15-19. Para cotejar las ideas políticas de Talamantes con las de Verdad, remitimos a la “Representación del licenciado Primo Verdad y Ramos, dirigida al virrey José de Iturrigaray, sobre la legitimidad, utilidad y necesidad de la convocatoria para el establecimiento de una *Junta de Gobierno Nacional* del Reino de Nueva España, 1808. septiembre 12”. El texto de este importante memorial figura en nuestro estudio: *Carlos María de Bustamante y su “apologética historia” de la revolución de 1810*, México, UNAM, colección “Argumentos”, núm. 6, 1984, pp. 9-23.



▲ El Parián y el Ayuntamiento de la ciudad de México: los dos reductos de las fuerzas confrontadas en la crisis política de septiembre de 1808. Litografía de Pedro Gualdi, 1841.

a raudales acusaciones y cargos contra el virrey caído, y denuncias, delaciones, interrogatorios, confiscamientos de papeles, careos y un sinfín de suspicaces compulsiones que se cebaron sobre los criollos, supuestamente comprometidos en el delito de disolución “sociopolítica”. Pero el colmo del cinismo de los nuevos amos se exhibió en el bando del día 16, confeccionado por los oidores, en el que se interpretaba el brutal cuartelazo como un movimiento de extracción popular: “La necesidad no está sujeta a las leyes comunes –se leía en él–, *el pueblo* ha pedido la separación del virrey Iturrigaray.”⁴ Igualmente, las averiguaciones judiciales y los procesos que se incoaron contra los pensadores aperturistas criollos, se esgrimieron, sin el menor rubor, “en nombre del pueblo” que así lo demandaba.

Ahora bien, las reacciones suelen revertir, a manera de bumerangs, en revoluciones, y viceversa. Así ocurrió en aquella hora cenital de nuestra historia. Y la consecuencia, insospechable e inimaginable, del golpe retró-

⁴El bando se publicó el mismo día 16 en la *Gaceta de México*.

grado de 1808 que tundió a Iturrigaray y se encarnizó con los ideólogos criollos, no se hizo esperar. Sus señas de identidad van marcadas con los nombres de una persona, un lugar y una fecha: Miguel Hidalgo, pueblo de Dolores, 16 de septiembre de 1810.⁵

Literalmente, los lemas políticos del “Grito” son los siguientes:

“¡Viva la religión católica!

¡Viva Fernando VII!

¡Viva la Patria!

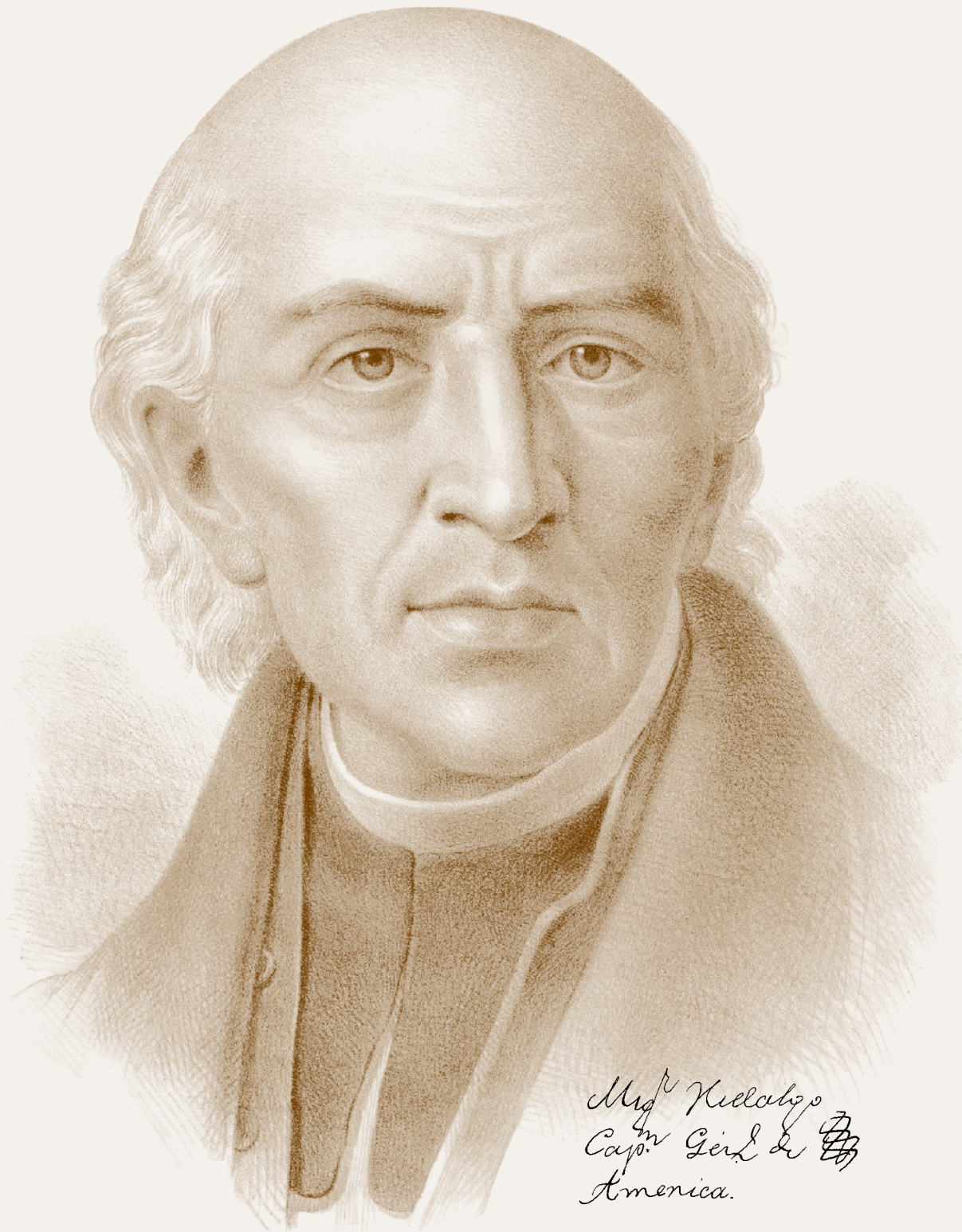
*¡Viva y reine por siempre en este Continente Americano nuestra sagrada
patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe!*

¡Muera el mal Gobierno!”⁶

O sea, aparte de la cobija guadalupanista –emblema “nacional”, por ser la Virgen “nativa” de México–, se exponía el consenso al rey y el repudio al virrey, cabeza del “mal gobierno”. Claro que la muletilla fernandista era una calculada estrategia, un ardid psicológico esgrimido por Hidalgo para hacer proselitismo entre las comunidades básicamente rural-pueblerinas (pero también al interior de la “clase media” criolla, no preparada para asimilar un levantamiento popular), habituadas por siglos a venerar y sacralizar en la figura, más simbólica que física, del monarca ultramarino, a la cúpula intocable de la estructura sociopolítica que, hasta esos momentos, venía condicionando su existencia. Mas, se ha reparado poco en que los dos líderes del movimiento libertario, Hidalgo y Allende, pensaron en un principio hacer tabla rasa tanto de

⁵La cabal dimensión del significado histórico de don Miguel Hidalgo no ha encontrado intérprete que supere el certero e inspirado juicio expuesto por el docto historiador Edmundo O’Gorman, que ha escrito; “Fue tan violenta, tan devastadora la revolución acaudillada por Hidalgo, que siempre nos embarga la sorpresa al recordar que sólo cuatro meses estuvo al mando efectivo de la hueste. En el increíblemente corto espacio de ciento veinte días, aquel teólogo criollo, cura de almas pueblerinas, galante, jugador y dado a músicas y bailes, gran aficionado a la lectura y amante de las faenas del campo y de la artesanía, *dio al traste con un gobierno de tres siglos de arraigo*; porque si la vida no le alcanzó para saberlo, no hay duda que *fue él quien hirió de muerte al virreinato*.” Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia: “Hidalgo en la historia”, en *Memorias de la Academia de la Historia*, México, 1964, t. xxiii, núm. 3.

⁶Véase Doc. 2.



Major Killaly
Capt. Genl. de
America.

◀ Miguel Hidalgo.

Litografía anónima del siglo XIX.

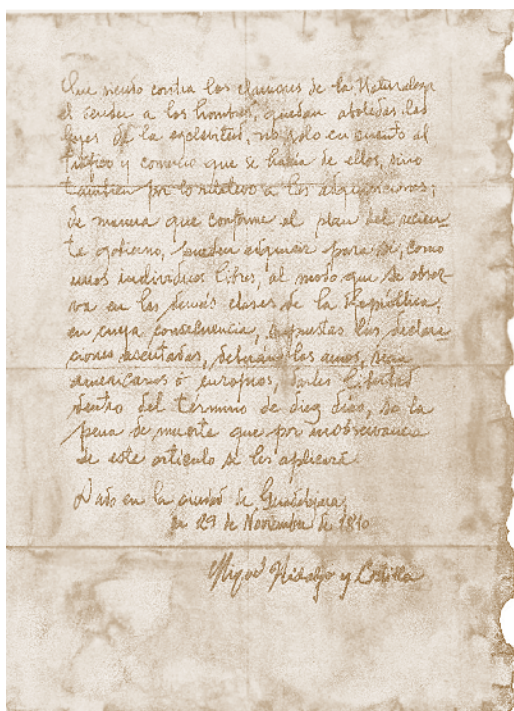
Fernando como del “mal gobierno” virreinal. ¿Qué les hizo dar marcha atrás? Allende lo explica, a su modo, en la muy citada carta que desde San Miguel el Grande (otro foco de la conspiración, subsidiario de Querétaro) dirige a Hidalgo con fecha 31 de agosto. Conviene recoger aquí algunos pasajes de esa importante misiva: “El día 13 del presente –escribe Allende–, aniversario de la conquista de México, se dispuso que hubiera fiestas públicas que duraron tres días, y nosotros, sin ocuparnos de ellas, nos fuimos a casa de los González, donde trataron muchos asuntos importantes”. Y uno de ellos: “Se resolvió obrar encubriendo cuidadosamente nuestras miras, pues *si el movimiento era francamente revolucionario, no sería secundado por la masa general del pueblo*. Y el alférez real don Pedro Septién robusteció sus opiniones diciendo que si se hacía inevitable la revolución, como los indígenas eran indiferentes al verbo *libertad*, era necesario hacerles creer que el levantamiento se lleva a cabo únicamente para favorecer al rey Fernando.”⁷

Hidalgo, no muy convencido del argumento de su colega, hubo de ceder, tanto porque no dejó de preocuparle la posible factibilidad del mismo, como por considerar que reflejaba la opinión unánime de todos los conspiradores. Y así, bajo el camuflaje fernandista –corset político a la revolución– dio el “Grito”.

Pero, con todo y el imperativo de tal cesión o concesión, el proyecto del cambio radical se insinuaba desde muy temprano, como advertimos en las instrucciones del “Plan del Gobierno Americano” dadas por Hidalgo a Morelos durante la entrevista que tuvieron ambos caudillos en el pueblo de Indaparapeo, el 20 de octubre de 1810. Ahí se lee, en el punto uno del “Plan”: “Primera, se gobernará el reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos [es decir, nativos del país, no reconocido ya como “Nueva España”], que sostengan los derechos del señor don Fernando VII.”⁸

⁷Reproduce la carta Luis Castillo Ledón, *Hidalgo, la vida del héroe*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1948, t. I, p. 165.

⁸Publicado por primera vez en México en nuestra obra, *La Revolución de Independencia* (véase nota 1), t. II, pp. 50-52. Aquí, Doc. 4.



▲ Final del Decreto de Abolición de la Esclavitud expedido por Hidalgo en Guadalajara. 29 de noviembre de 1810.

Y Morelos, que en el propio mes de octubre abriría su primera campaña militar, tendría en cuenta la idea del Congreso que le transmitiera Hidalgo, su maestro, mentor político y primer jefe de la revolución.

A poco, Hidalgo es mucho más explícito y firme en su propósito de ampliar los espacios políticos del movimiento. Ello se ve bien claro en su muy divulgado (a partir de 1843) “Manifiesto” que “hace al pueblo”, expedido en Guadalajara en diciembre de 1810, en el que sin aludir para nada a Fernando VII (afirmación por la vía de la omisión), la independencia absoluta, sustentada en la tesis de la soberanía popular, se postula como un objetivo central e impos-

tergable de la insurgencia. Proponía el caudillo en tal ocasión:

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que [los españoles] nos han tenido ligados tanto tiempo... *Establezcamos un Congreso* que se componga de representantes de todas las villas, ciudades y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo.⁹

⁹Dado a conocer el “Manifiesto” por Otero en 1843, don Carlos María de Bustamante se apresuró a incluirlo en la segunda edición que preparaba, ese mismo año, de su: *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de los Dolores, en el obispado de Michoacán*, México, Imprenta de J. Mariano Lara, 1843, t. 1, pp. 438-442. Bustamante explica, a p. 438, que desconocía el original del “Manifiesto”, cuando “una feliz casualidad me lo proporcionó por mano del Lic. D. Mariano Otero, a quien se le remitió de Jalisco, diciéndole que entre muy pocos se había salvado en el pueblo de Tizapán, de aquel Departamento.” Reproducimos aquí el impreso insurgente; véase *Doc.* 6.

Lo que motiva un juicio rotundo de Mariano Otero, el descubridor del “Manifiesto”, frente a las opiniones adversas e indocumentadas de Lorenzo de Zavala y el doctor José María Luis Mora:

Por una fatalidad –decía, indignado, Otero–, la calumnia y el encono que persiguieron al héroe de Dolores en su esforzada lucha, no han perdonado después su gloriosa memoria, y los mismos escritores de quienes más justicia pudiera esperarse, han repetido ligeramente que el movimiento de 1810 no había tenido plan alguno, y que Hidalgo había concluido su heroica carrera sin manifestar el objeto de la revolución.¹⁰

Y para demostrar lo contrario aquí estaba, publicado por el propio jalisciense, entre otros testimonios, el contundente “Manifiesto” de Guadalajara.

Hidalgo, hasta el final de su militancia, seguiría insistiendo en la omisión intencionada del fernandismo. Al respecto, es elocuente la réplica que, junto con Allende, dirige desde Saltillo, a mediados de marzo de 1811, a una carta-oferta de indulto, enviada a ambos por el general realista José de la Cruz, intermediario del virrey Venegas. Luego de rechazar terminantemente la proposición de Cruz, pues –puntualizan Hidalgo y Allende– “el indulto... es para los criminales, no para los defensores de la patria”, reafirman estar “resueltos a no entrar en composición alguna si no es que se ponga por base la libertad de la Nación y el goce de aquellos derechos que el Dios de la naturaleza concedió a todos los hombres; derechos verdaderamente inalienables”.¹¹ Adviértese, por lo tanto, en los primeros caudillos, el empeño en no claudicar de sus principios fundamentales: independencia política absoluta, soberanía popular, cancelación de Fernando VII; pese a que las circunstancias militares de la causa, en esos momentos, se les habían tornado particularmente adversas.

¹⁰Mariano Otero, *Obras*, recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, México, Editorial Porrúa, 1967, t. II, p. 491.

¹¹Castillo Ledón, *Hidalgo* (véase nota 7), t. II, 1949, p. 184.



Ag. de Albeniz
S

◀ Ignacio Allende.

Litografía anónima del siglo XIX.

El licenciado Ignacio López Rayón surge como relevo oficial de Hidalgo y Allende en Saltillo y en vísperas de la hecatombe de Acatita de Baján. El mérito aducido para justificar su elección en junta de generales, días antes de que éstos salieran rumbo a Monclova, radicaba en haber sido nombrado por Hidalgo, durante la estancia en Guadalajara, “Ministro de Estado y del Despacho” (en términos actuales, una especie de secretario de Relaciones y Gobernación). Rango que no dejaría de publicitar Rayón, durante los siguientes años, ampliándolo ampulosamente al de “Ministro Universal de las Cuatro Causas” (Relaciones, Justicia, Hacienda y Guerra) o “Ministro Universal de la Nación”, para avalar su derecho a la jefatura del movimiento, “en ausencia” de los iniciadores.¹²

Lo cierto es que, ignorándose el texto de su designación, nunca exhibido por él, se infiere que en Saltillo se le otorgó un poder compartido con José María Liceaga, que incluso no se extendía a la Comandancia del Sur, jefaturada desde octubre de 1810 por Morelos. Así lo especifica un bando firmado por los mismos Rayón y Liceaga, apenas mes y medio después de iniciada la “larga marcha” hacia Zitácuaro, donde el primero figura como “Ministro de la Nación” y el segundo como “Mariscal, Comandante General de los Ejércitos de América”.¹³ O sea, convenido por los interesados de acuerdo a los instructivos extendidos en Saltillo, uno confinado a la esfera política y el otro a la militar. Poco después, por cesión, debilidad o incompetencia de Liceaga, Rayón asumiría ambas facultades.

No se trata, desde luego, de minimizar el papel histórico de Rayón ni de cuestionar la legalidad de sus atribuciones, exigidas éstas, al margen de cualquier formalismo, en aras de la supervivencia de la causa, por el vacío de poder resultante de la caída de los primeros caudillos. El sentido

¹²Ignacio Rayón hijo. publicó la primera biografía documentada del prócer insurgente, donde insiste sobre la validez política de los títulos “ministeriales” de su padre. Véase, “Rayón, D. Ignacio López”, en *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y de Geografía*. Colección de artículos relativos a la República Mexicana, recogidos y coordinados por el Lic. D. Manuel Orozco y Berra, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1856, t. III, pp. 185-258.

¹³Publicamos el bando alusivo en, *La Revolución de Independencia* (véase nota 1), t. II, p. 73.



Yon. Bayon.
1848

◀ Ignacio López Rayón.
Litografía anónima del siglo XIX.

de nuestro señalamiento es el de detectar el origen de la disputa por la jefatura y la dirección política de la revolución que, dos años después, enfrentaría a Rayón con Morelos.

Por lo pronto y en el área norteña, con el mando político-militar en sus manos, Rayón, decidido y activo, tomó la iniciativa del relevo jefatural. Casi medio siglo después, su hijo, al rememorarlo en tan crítica y comprometida situación, diría:

Desde ese momento, la revolución fue ya enteramente ajena de los caudillos que la promovieron, y perteneció exclusivamente al general Rayón. En esos días él fue el único que formó un eslabón, por decirlo así, que enlazara la cadena de los sucesos entre aquellos caudillos y los que le sucedieron; y fue también el único que con heroico esfuerzo mantuvo el fuego sagrado de la libertad.¹⁴

El amor filial induce al hijo a magnificar el papel histórico de su padre –lo cual es explicable. Pero su dicho amerita de un par de precisiones: en la primavera trágica de 1811, ni la revolución “perteneció exclusivamente” a Rayón, ni tampoco éste fue “el único” que mantuvo viva la causa de la independencia. En cambio, ciertamente, funge de vínculo y enlace entre el núcleo revolucionario que con Hidalgo y Allende se había desplazado al norte, y el del lejano sur, en las inmediaciones de Acapulco, que acaudillaba Morelos.

En su marcha hacia Michoacán –una de las hazañas memorables de la insurgencia–, Rayón, desde Zacatecas y a 22 de abril, expone un primer planteamiento político, en carta dirigida al general Félix María Calleja, tratando de cooptarlo para su causa. Dice ahí que el objetivo de “la religiosa América” –entiéndase: los sectores sociales de Nueva España sublevados contra el régimen virreinal– no es otro que el de “*erigir un Congreso o Junta Nacional*, bajo cuyos auspicios, conservando nuestra legislación eclesiástica y cristiana disciplina, permanezcan ilesos los derechos de nuestro muy amado, el señor don Fernando VII”.¹⁵

¹⁴Apéndice al *Diccionario* (véase nota 12), p. 187.

¹⁵Inserto en *La Revolución de Independencia* (véase nota 1), con la respuesta de Calleja, pp. 70-72.

Con esta declaración, resulta claro que Rayón retrocedía, política e ideológicamente, respecto a Hidalgo que, como vimos, ya se había desprendido del incómodo –y mediatizador– engorro fernandista. Rayón alegraría más tarde –y también su hijo, el historiador, con rebuscados e inconsistentes argumentos–, que la proclamación de la soberanía en el monarca no era otra cosa que un ardid, un anzuelo para incautos, destinado a atraerse a “las tropas de los europeos” y a “los americanos vacilantes [que] por el vano temor de ir contra el rey”, no se decidían a sumarse al movimiento independentista.¹⁶ Explicable en el momento del “Grito”, cuando todo era una incógnita acerca de la efectividad que podría suscitar el llamado de Hidalgo, y cuando éste, pulsando que la respuesta masiva popular superaba los cálculos más optimistas, había convenido en que se podía avanzar ya sin las “andaderas” de Fernando, sorprende que Rayón no hubiera seguido esta línea política. No es el caso de Morelos, que operó en sus inicios muy alejado del influjo directo de Hidalgo.

Más aún: en los años siguientes, cuando la revolución, por obra de Morelos, ya había radicalizado sus postulados políticos esenciales y eliminado el nombre y la sustancia de Fernando, Rayón siguió aferrado al subterfugio monárquico. Y ello cuando desde el principio supo, por boca de Calleja, que los elementos hostiles o indecisos respecto a la insurgencia, no picarían semejante anzuelo. Como se lo dijo con meridiana claridad el interpelado jefe realista; y como más tarde se lo diría el virrey Venegas al doctor José María Cos, a propósito del notable “Plan de Paz y Guerra” de éste,¹⁷ al puntualizar que *Fernandismo* (fidelismo) y *Revolución* constituían dos instancias políticas incompatibles y antagónicas.

Como quiera que sea, ya establecido en Zitácuaro, Rayón echó a andar su fórmula dicotómica de “rey” e “independencia” al instalar, el 21 de

¹⁶Explicación de Rayón a Morelos, en carta desde Zitácuaro, 4 de septiembre de 1811. La publicamos en nuestra obra, *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán. Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana*, sobretiro del *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1963, 2a serie, t. IV, núm. 3, pp. 438-439.

¹⁷Incluido aquí, en facsimilar del original rubricado por Cos, y su respectiva versión paleográfica: Doc. 10.

agosto de 1811, la Junta que lleva el nombre de ese lugar y cuyo enunciado decretal habría rechazado terminantemente, a buen seguro, el padre Hidalgo. Decía así: “El señor don Fernando VII, y en su real nombre la *Suprema Junta Nacional Americana*, instalada para la conservación de sus derechos, defensa de nuestra religión santa e indemnización y libertad de nuestra amada patria, etcétera.”¹⁸

Rayón se empeñó en garantizar la legitimidad de este gobierno por medio de una elección plebiscitaria. Al efecto, convocados en Zitácuaro doce jefes que operaban en las inmediaciones (no pudieron agenciarse más), votaron a los titulares de la Junta, que se integraría de cinco miembros. Por lo pronto, tres fueron elegidos: Rayón (que obtuvo la totalidad de doce votos), José María Liceaga (su asociado desde la salida de Saltillo), y el presbítero José Sixto Berdusco, nuevo prosélito reclutado en tierra michoacana. Quedaron —especifica el decreto alusivo— “dos vacantes para que las ocupen, cuando se presente ocasión, igual número de sujetos beneméritos de los que se hallan a grandes distancias”.¹⁹ Uno de esos “sujetos”, ya contemplado por Rayón, era Morelos, que en agosto de 1811 preparaba, desde Chilapa, su segunda campaña militar, que culminaría brillantemente en Cuautla.

Autor del proyecto gubernamental, Rayón lo capitalizó en dividendos políticos. Aunque del decreto de instalación de la Junta se infería que todos los “vocales” formarían un cuerpo colegiado en igualdad de rango y atribuciones, a poco, el promotor se hizo llamar “Presidente” de la misma. Y aunque sus colegas —in-

▼ Sello de la Suprema Junta Nacional Americana, utilizado por los caudillos de la Independencia. José María Morelos e Ignacio López Rayón.



¹⁸De una copia insurgente del original expedido por la Junta. en AGN, Operaciones de Guerra, t. 933, f. 114. Lo hemos reproducido en: *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán* (véase nota 16), p. 437.

¹⁹*Ibid.*

cluso Morelos—, no sin recelo, en aras del compañerismo, le reconocieron tal distinción, ello fue motivo de ulteriores suspicacias y querellas que minaron la unidad de la Junta y acabaron por precipitar su desintegración.

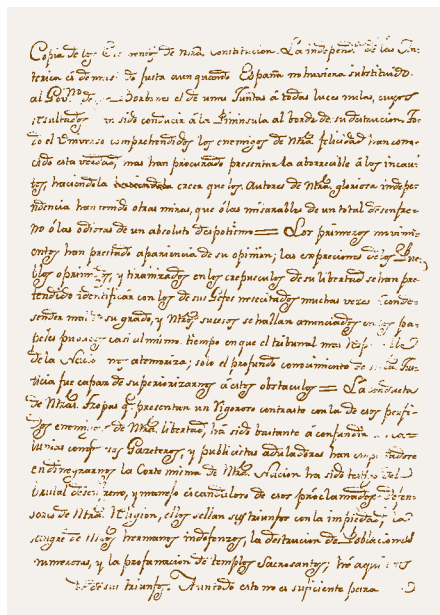
Ahora bien, la Junta Gubernativa, creatura de Rayón —como hemos visto—, fue tan necesaria y alentadora como perniciosa para la consolidación del movimiento insurgente. Su lado positivo radica en haber fungido de centro coordinador de los núcleos —guerrilleros en su mayoría— dispersos, que en una amplia área del país luchaban por la independencia; “lo que ya era un principio de arreglo que abría el camino a mejoras considerables”.²⁰ Morelos mismo reconoció la validez y utilidad de ese organismo político coordinador. Pero el lado negativo lo reflejó, de una parte, en el empecinado fernandismo ideológico, que frenó durante dos años la opción antimonárquica de la insurgencia; y de otra, la enconada rivalidad en el seno del triunvirato (Liceaga y Berdusco *versus* Rayón), que trascendió hacia varios sectores militantes —tomar partido por uno u otro— y traería, a la par de su creciente descrédito, la disolución de aquel centro gubernamental.²¹

Desde el sur, y a medida que fortalecía sus recursos materiales y su prestigio de conductor, Morelos siguió con cautela y preocupación el proceso degenerativo de la Junta de Zitácuaro. En principio, se ciñó a la autoridad de ella e incluso a sus postulados mediatizantes, como el del fernandismo. Deferente y oficioso, nunca dejó de informarla de sus proyectos bélicos, de los progresos de sus campañas y de las medidas político-administrativas que aplicaba en los territorios “reconquistados” —son sus palabras— por él. Pero con el tiempo se iría apartando de esta dependencia que, en todo caso, nunca había pasado de ser meramente nominal. En el espacio donde se movía y triunfaba, él era realmente el jefe supremo; y su grado y autoridad no derivaban de la Junta, sino del nombramiento de

²⁰Así lo dice el hijo de Rayón, quien agrega: “La *Junta*, sin embargo, nunca pudo considerarse como un gobierno perfecto o propiamente dicho, lo cual resistía la naturaleza misma de la situación, sino más bien una especie de *centro convencional* a quien se dirigían los americanos, incluso el mismo Morelos, con sus noticias y consultas.” *Apéndice al Diccionario* (véase nota 12), p. 193.

²¹Véanse algunos de los improperios que se intercambiaron los titulares de la Junta, en nuestro *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán* (véase nota 16), pp. 455 y ss.

Hidalgo en Indaparapeo. La morosidad y frialdad con que acusó recibo a Rayón de su nombramiento como cuarto vocal, más de un año después de instalada la Junta, indican su prevención a involucrarse en la contienda interna que figuraba la armonía de ésta. Y también, la tardanza en remitir sus observaciones al proyecto político que le enviara el “Presidente” de la Junta, muestran la voluntad de Morelos de apartarse de los lineamientos de Zitácuaro y de adoptar su propio camino. En efecto, el 30 de abril de 1812, Rayón suscribía, desde el pueblo de Zinacantepec, cercano a Toluca, su conocido texto político que intituló *Elementos de nuestra Constitución*. En junio, dicho escrito ya estaba en manos de Morelos, quien meditó largamente sus comentarios, inquietando así al urgido remitente. “Recuerdo a vuestra Excelencia –le escribe Rayón el 19 de septiembre– su dictamen acerca de la Constitución provisional de que le acompañé copia, y cada día urge más dar a la prensa la que deba observarse.”²² Por fin, el 7 de noviembre, Morelos estampó sus objeciones en una copia del proyecto constitucional de Rayón, sobre puntos claves: ampliación de la representación “nacional” en el seno de la Junta a siete o nueve vocales, y rechazo –por primera vez– del fernandismo, del procedimiento para elegir *Generalísimo* (jefe supremo del ejército y la política independientes), y de un Ejecutivo que fungiese con el título de “Protector Nacional”.²³



▲ Página inicial del Primer proyecto Constitucional para el México Independiente. Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón, Zinacantepec, 30 de abril de 1812. (Véase sección documental)

²²Ibid., p. 444.

²³El texto de los *Elementos de nuestra Constitución* con las enmiendas de Morelos, figuraba en el acervo del archivo del Congreso de Chilpancingo, caído en manos realistas el 24 de febrero de 1814, en la malhadada acción de Tlacotepec. Lo hemos publicado (facsimilar y versión paleográfica) en, *Manuscrito Cárdenas. Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudi-*



◀ José María Morelos.

Dibujo a lápiz del maestro Raúl Anguiano.

Rayón no quedó convencido de los planteamientos políticos expuestos por Morelos. Aparte de insistir en que la cobertura de Fernando VII beneficiaba y no perjudicaba a la revolución, intuyó que el caudillo del Sur, dado su crédito en alza, con las enmiendas sugeridas a su proyecto constitucional, intentaba desplazarlo de la dirección del movimiento. Lo cual, ciertamente, no era improbable: en los primeros meses de 1813, muchos jefes empezaron a clamar porque Morelos asumiese, sin copartícipe alguno, las riendas de la causa independentista.

Visto que el desprestigio de la Junta seguía acentuándose y que, por la misma pugnacidad con que se atacaban sus integrantes, sembraba la anarquía y el desconcierto en el campo insurgente, Morelos, presionado a imponer el orden en aquel caos, había llegado ya a la conclusión, al promediar el año de 1813, de tomar la iniciativa política –hasta entonces, teóricamente, en manos de Rayón– y relevar al organismo creado en Zitácuaro por otro más formal e institucional, que respondiese a las exigencias impuestas por los progresos del movimiento y que ganara un mayor consenso de los sectores combatientes por la independencia. El nuevo aparato político así visualizado, habría de conducir, en los aspectos ideológico y militar, a la revolución, hasta hacer realidad el cuerpo y el espíritu del Estado nacional, republicano y democrático. Tal es la génesis, expuesta en forma harto sumaria, del célebre Congreso de Chilpancingo.

Dispuso Morelos que un ensayo preliminar del procedimiento que se seguiría para la configuración del Congreso en ciernes, se efectuara en la ciudad de Oaxaca –la única capital provincial en poder de la insurgencia, con suficiente infraestructura, material, corporativa y letrada, donde tal ensayo sería viable–, y al efecto, envió un instructivo desde Acapulco, el 30 de abril de 1813, a los cabildos civil y eclesiástico de aquella ciudad, para la elección, “por pluralidad de votos” del quinto vocal –Morelos era el

llo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec, el 24 de febrero de 1814, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 34-52. En esta obra, Doc. 11.



▲ Se dispuso que la ciudad de Oaxaca fuese la sede para realizar un ensayo preliminar del procedimiento que se seguiría para la configuración del Congreso que sustituiría al organismo creado en Zitácuaro. Lo anterior a juicio de Morelos, por ser la única capital provincial en poder de la insurgencia con suficiente infraestructura.

cuarto– o “representante de esta Provincia [Oaxaca] en la Suprema Junta Nacional Gubernativa”.²⁴ El comicio, no sin las naturales dudas y discusiones que suscitan todas las juntas electorales, se llevó a cabo con general normalidad, resultando designado el oaxaqueño José María Murguía y Galardi, menos por su fe insurgentista, que por el prestigio intelectual y moral de que gozaba. Y, considerado así el representante legal por Oaxaca, Murguía –nexo electoral entre dos organismos políticos–, sería destinado por Morelos a encarnar la diputación de su importante provincia no en la Junta Gubernativa, diluyéndose a vista de todos, sino en el Congreso que habría –aparte de absorberla– de sustituirla.

²⁴El Acta de la elección del quinto vocal, por Oaxaca, se halla en el Archivo General de Indias de Sevilla, ramo *Indiferente General*, leg. 110, exp. 136-7-9. La reproducimos, por primera vez en México, en nuestra obra, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 299-313.

Lo de Oaxaca era un buen principio, pero no suficiente para las aspiraciones e ideas constitutivas del caudillo. El sustrato democrático y la esencia de la soberanía popular, se convirtieron para él –a mediados de 1813– en el numen genético del planeado Congreso. Lo que no quita que Morelos, político realista como pocos, no fuese consciente de que sin el dominio de la mayoría territorial del país, se volvía ilusorio pensar en comicios libres y abiertos para la elección de diputados que “llevasen la voz” de todas las provincias. Sólo aquéllas, por lo pronto, en las que había insurgencia activa, podían acudir a Chilpancingo. Así, las nominadas fueron: *Guadalajara, Michoacán, Guanajuato, México, Puebla, Veracruz y Oaxaca*; con sus respectivos titulares, designados a propuesta de Morelos: Ignacio Rayón, José Sixto Berdusco, José María Liceaga, Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo y José María Murguía. A Rayón, Liceaga, Berdusco y Murguía, los legitimaba su precedente elección a la ya periclitada Junta Gubernativa, que Morelos no hizo sino ratificar. A los otros tres “por no haber llegado los sufragios” de su provincia, los avaló el propio caudillo, aunque en calidad de “suplentes”.²⁵

Tal cuadro respondía parcialmente al esquema geopolítico virreinal, sobre el que tenía que impostarse el *nacional*. Pero Morelos, en esa instancia decisiva, adoptó una medida revolucionaria que, a nuestro juicio, constituye la ruptura total (total) con el antiguo régimen y la emergencia del Estado mexicano que ha llegado a nuestros días. Se trata de la creación, a expensas de la virreinal Intendencia de México, de una entidad nominada por él *Provincia de Tecpan*, diseño geográfico-político del actual Estado de Guerrero.²⁶ Esta novedad territorial, a más de romper el cuadro administrativo colonial, se presentaba como módulo para experimentar la democracia auténtica en una entidad “piloto”, ahora sí legítimamente nacional.

²⁵Acta de la sesión de apertura del Congreso, original, en *Manuscrito Cárdenas* (véase nota 23), pp. 136-138.

²⁶*En Morelos* (véase nota 24), pp. 326-328, el documento del caudillo, fechado en Acapulco el 28 de junio de 1813: “Razones porque se formó la nueva Intendencia de Teypan”. Un examen más amplio de este interesante punto lo hemos tratado en nuestro “Estudio preliminar” a: Carlos María de Bustamante, *La Abispa de Chilpancingo*, México, PRI, 1976, pp. xvi y ss.

Y así se hizo. El 28 de junio y desde Acapulco, Morelos expedía una convocatoria para que circulara “con toda velocidad” por los pueblos-cabecera de la provincia, para que éstos, a su vez convocando “a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales” de su respectiva jurisdicción, eligiesen un “elector” que la representase en Chilpancingo. Aquí, la suma de electores, portavoces de cada “Subdelegación”, designaría en votación al *Diputado por la Provincia de Tecpan*. Para finalizar, Morelos advertía que los electores deberían llegar a Chilpancingo dos o tres días antes de la instalación del Congreso (fijada en un principio para el 8 de septiembre y luego transferida al día 14), “previniendo a los pueblos que no los despachasen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitución”. Y terminaba con un exhorto a los electores, elevado en sus miras y valedero en su tiempo y en el nuestro, sobre los méritos y calidades que darían autoridad moral y política a un representante legítimo del pueblo, pues sus votos, dice a los presuntos electores:

deberán recaer precisamente en sujeto americano de probidad y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo y, si posible es, nativo de la misma provincia, *como que va a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal*.²⁷

Derrotero
Malinalco
Ocuila
Tepexoxuca
Tenango del Valle
Calimaya
Mexicalcingo
Texcaliacac
Santiago Tlan-
quistengo
Xalacalco
Capulhuac
Cuajimalpa
Santa Fe
Mixcoac
México

Malinalco, y enero 8 de 1813
El cura Carácuaro y capitán General por la Nación Don José María Morelos, atendiendo a la miseria en que han dejado los gachupines a los pueblos del derrotero, resolvió no pasase adelante esta supurante providencia, y no obstante conocer que la Madre Patria está obligada a sustentar, doctrinar y dar estado a sus hijos que aún son menores, ofrece dar tres millones de pesos fuertes que tiene en Acapulco, con sólo la condición de que se conduzcan a cuenta del gobierno español en mulas europeas, o en lomos de gachupines; por no poderse en el de los indios con arreglo a leyes de Indias.
Morelos, rúbrica

N.E. La furia del generalísimo de las armas José María Morelos y su magnanimidad para con los pueblos oprimidos queda manifiesta en este documento que obra en el AGN.
[Historia Aps. G. Independientes. Tomo 27]

²⁷ En *Morelos* (véase nota 24), pp. 325-326.

Decreto

Matmalco, y Enero 8 de 1813

Matmalco

Ornita

Tepaxcozaco

Sanangochitlan

Catimaya

Mexicalingo

Tecocahuacan

San tiago Fran

guisengo

Xalacatlan

Capulhuac

Oyoquacan

Guajimalpa

Santa Fe

Miseric

Mexico,

El cura de Coahuaco, y Capitan General
Viendo ala miseria, en q.^a han dexado los
la Opcion D.^o Jose Maria Ellorceloy, naten
gachupines a los Pueblos del dextero, No l.
bio no para de adelante esta suprazante
providencia, y no obstante conoca q.^a los
Estado Patria es obligada a susten
tar Doctrinas, y dar estado a sus hijos, q.^a
aun son menoz, ofrecedan tres millon y
de puz fuertes, q.^a tienen en Otzapulca, como
solo la condicion de q.^a se conduran de cuen
ta del gouerno Espanol en nuylos Euro
peas, u en lomos de gachupines; por no po
drace en el de los Indios con arreglo a leyes
de Indias.

Morelos

En efecto, once “Subdelegaciones” de la provincia de Tecpan enviaron a Chilpancingo, previa votación efectuada en ellas, a otros tantos electores, que el 13 de septiembre, luego de discutirse varias candidaturas, eligieron al doctor José Manuel de Herrera “por diputado representante de la Provincia de Tecpan”, con unanimidad de votos, quien de inmediato juró y tomó posesión de su cargo. Este suceso debe valorarse como el primer precedente de la factibilidad de la democracia en México. De ahí que Morelos le diera especial relieve en la ceremonia preinaugural del Congreso, al acto de instalación de Herrera –lo que no se hizo con los otros diputados–, enfatizándose en él que se trataba, nada menos, que del primer representante popular electo democráticamente por la primera provincia nacional.

La división de Poderes, como necesidad imperativa, fue el principal argumento que esgrimió Morelos para fundamentar el relevo de la Junta de Zitácuaro. Así lo puntualizó en la convocatoria del Congreso, al señalar “que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana” era incompatible con los altos fines políticos a que había evolucionado una de las metas cardinales de la insurgencia. Por lo que –añadía–, persuadido el pueblo en armas “de esta verdad, ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de un Congreso en el que, no obstante ser muy amplio, por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la Soberanía”.²⁸ Y lo mismo reiteró, con mayor abundamiento de razones, en el “Reglamento” del Congreso²⁹ y en su celeberrimo texto, *Sentimientos de la Nación*, leído en la sesión inaugural del mismo.³⁰ Que es decir: para evitar la dictadura o tiranía de un régimen encarnado en un individuo o en un cuerpo colegiado, se consagraba la clásica separación –bien que en funciones conexas– de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo; con este último, por asumir “la voz de la nación”, como detentador supremo de la soberanía.

²⁸Véase *Doc.* 15.

²⁹Véase *Doc.* 16.

³⁰Véanse *Doc.* 16 y 18. Para conocer algo de las vicisitudes porque pasó el legajo de papeles insurgentes en que se incluían el “Reglamento” y los *Sentimientos de la Nación*, remitimos a nuestra obra, *Manuscrito Cárdenas* (véase nota 23).

Morelos le dio así validez, legalidad –dentro de un contexto revolucionario que rompía con la legalidad institucional virreinal– y autoridad al Congreso instalado en Chilpancingo. Y éste, a su vez, en “pleno, el día 15 de septiembre... por aclamación general”, lo designó *Generalísimo*, reuniendo “a esta dignidad la de *Supremo Poder Ejecutivo* de la Soberanía Nacional”.³¹ La “Presidencia” de Rayón quedó, con tal medida, cancelada.³² En acta, protocolizada tres días después, se precisaría la integración de los tres Poderes. Integración en buena medida sólo nominal o teórica, pues muchos de los individuos designados, sobre todo los del Poder Judicial –o “Judiciario”, como reza el acta– no se encontraban en Chilpancingo.³³ Pero es que el objetivo de Morelos, que nada tenía de ficción o utopismo, era patentizar y exhibir, para conocimiento de partidarios y adversarios de la causa, un cuerpo sólido, formal y bien estructurado de Gobierno nacional. Políticamente –según pensaba él– esta fuerza constituía un instrumento tan necesario como el que representaba su ejército; y ambos, combinados y retroalimentándose, estarían en mejor posibilidad de ampliar el radio de la insurgencia, concientizar a los indecisos, golpear al virreinato nuclear y

³¹Véase *Doc.* 19.

³²Y su reacción fue indignada y virulenta. En el “*Diario* de gobierno y operaciones militares de la secretaría y ejército al mando del Excmo. Sr, presidente de la suprema junta y ministro universal de la nación, Lic. D. Ignacio López Rayón”, se consigna la prevención de Rayón de ser desplazado, mucho antes de que esto ocurriera, como se ve por el inaudito registro del día 24 de julio: “Hoy se han contentado los pliegos del señor Morelos recibidos antes de ayer, en que insta por la erección de la nobilísima Junta en Chilpancingo, solicitando que S.E. [Rayón] se aproxime a aquel punto sin excusa. La respuesta ha sido enérgica y decidida, y su contenido es una justa reclamación de *los derechos y facultades de Presidente*, vulnerados sin otra justicia que la preponderancia de bayonetas. ¡Qué errores cometen los hombres cuando la vanidad, la adulación y el orgullo son el principio de sus deliberaciones”. *Apéndice al Diccionario* (véase nota 12), p. 219, Rayón, finalmente, decidió, no sin rencor, incorporarse al Congreso; pero sus relaciones con los otros diputados y particularmente con Morelos, pese a las reiteradas instancias de éste por convencerla de que el paso político dado era de urgente necesidad para la causa, fueron casi siempre recelosas y poco armónicas.

³³Véase *Doc.* 21. Es extraño que en el acta del día 18, a sólo cuatro días de inaugurado el Congreso, ya no figure Murguía como diputado por Oaxaca, sino en su lugar el licenciado Manuel Sabino Crespo. Sabemos que Murguía, insurgente ambiguo, se retiró de Chilpancingo a poco de la instalación de la Asamblea, pero no hay constancia documental de su renuncia. En todo caso, tampoco Crespo, que no se hallaba en dicha población, fungió, por entonces, como relevo de Murguía; pudo incorporarse al Congreso hasta el 8 de noviembre.



▲ El Congreso Constituyente en Apatzingán.
Obra de la autoría de Francisco de P. Mendoza.

aproximarse, con visos de verosimilitud, a la consecución de la tan ansiada independencia.

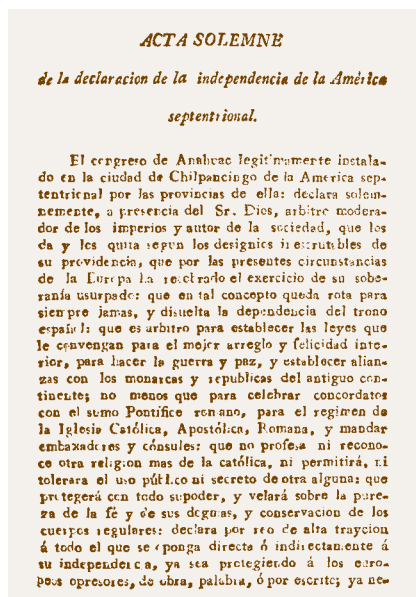
Salvo con Rayón, que nunca se resignó a ser desplazado, las relaciones de Morelos con los congresistas fueron siempre respetuosas y cordiales. La crisis entre el Ejecutivo y el Legislativo, que nunca llegó al rompimiento y acabó resolviéndose en buena armonía, que no fue producto de rencillas, golpes bajos ni ambiciones personales o corporativas, sino del desplome material de la revolución, sacudió al Gobierno en pleno. Las grandes derrotas padecidas por Morelos en Michoacán, en el invierno de 1813-14, sembraron el pánico entre todos los dirigentes, así militares como políticos. Testimonio elocuente de esta situación, es la patética y desesperada carta que Juan N. Rosainz, secretario de Morelos, dirigió al diputado Bustamante, desde Sirándaro, el 10 de enero de 1814, en que le dice: “Lloremos compañero la total ruina del ejército del Sur; de aquel ejército en que la

nación tenía puestos sus ojos para su salvación. Maldigamos los montes de Santa María y Puruarán, donde los fuertes de la América han sido inmolados al capricho y la torpeza.” Y luego, después del desahogo ante la magnitud de la catástrofe, discurrir la tabla de salvación que paliara y contrarrestara los efectos de aquélla:

Ese Congreso –añade Rosainz–, que ya debía haberse aumentado, es la fuente única de donde puede manarnos el consuelo, haciendo renacer entre nosotros el orden y la disciplina militar, instruyéndonos de la raíz de nuestros males, de sujetos sinceros, reflexivos y que tengan largo conocimiento práctico de la revolución.³⁴

Así, en el depresivo clima de principios de 1814, la idea de aumentar el Congreso, consolidarlo y reforzar su personalidad moral y política, se volvió obsesiva, en la creencia –o esperanza– de que con ello se renivelaba la potencialidad del movimiento. Y Morelos no sólo estuvo de acuerdo en la ampliación del espacio legislativo, sino además en transferir al Congreso algunas facultades ejecutivas, mientras él se entregaba de lleno a las cuestiones militares, que en esos momentos presentaban un cariz bastante sombrío.

Alentaba la medida el hecho de que el último día que pasara el caudillo en Chilpancingo, el Congreso había expedido su más importante y trascendental decreto: la *Declaración de Independencia* –la primigenia y auténtica, cimiento del derecho constitucional mexicano hasta nuestros días–, en la que se asentaba quedar “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono



▲ Acta solemne de la *Declaración de Independencia de la América Septentrional*, publicada por el Congreso Insurgente en la Imprenta Nacional del Sur. (Anverso)

³⁴Texto inserto en nuestra obra, *Morelos y la revolución de 1810*, 2a. ed., México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1984, p. 443.

español”.³⁵ Paso irreversible, serviría para deslindar mejor el campo entre los mexicanos que anhelaban la libertad y los que aún se empeñaban en seguir viviendo bajo el yugo colonial; pero también para estimular al Congreso, fortalecido con una representatividad provincial mayor, a avanzar hacia su meta suprema: expedir la Constitución.

De inmediato, el Congreso dio manos a la obra a su propia reforma. En circunstancias por demás deprimentes y rodeadas de peligros, pues obligado por el enemigo a evacuar Chilpancingo, iniciaba su penoso peregrinaje que lo llevaría a la Tierracaliente michoacana. El tremendo golpe dado por los realistas en el pueblo de Tlacotepec, el 24 de febrero de 1814, en que se perdió hasta el archivo de la corporación, no desalentó a los congresistas. Y así, desde el “Palacio Nacional de Tlalchapa”, emitían la “Declaración de los principales hechos que han

motivado la reforma y aumento del Supremo Congreso”. Texto político vibrante, bien redactado en su forma y profundo en su fondo, en él se anunciaba el aumento del número de diputados a dieciséis –representantes de otras tantas provincias– y, lo más importante: “La autoridad ejecutiva, depositada interinamente en el Generalísimo de las Armas, volvió al Congreso, para salir de sus manos más perfeccionada y expedita”; añadiendo que tal medida se ha adoptado “sin convulsiones, sin reyertas ni discordias”, coincidiendo “todos en las mismas opiniones ... a la vista de la patria moribunda” que “han acudido a salvarla”.³⁶ La situación de emergencia, con Morelos ocupado de “tiempo completo” en los problemas bélicos y, además, alejado de la

gandose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservandose al congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas, y justicia de esta resolucion, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo á 6 dias del mes de noviembre de 1813 años.—Lic. Andres Quintana Vice-presidente Lic. Ignacio Rayon.—Lic. José Manuel de Herrera.—Lic. Carlos Maria de Bustamante .Dr. José Sixto Berduco.—José Maria Licocaga.—Lic. Cornelio Ortiz de Zarate. Secretario.

EN LA IMPRENTA NACIONAL DEL SUR.

▲ Acta solemne de la *Declaración de Independencia de la América Septentrional*, publicada por el Congreso Insurgente en la Imprenta Nacional del Sur. (Reverso)

³⁵Véase *Doc. 23*. Se incluye también, en facsímile, el texto impreso insurgente.

³⁶En *Morelos* (véase nota 24), pp. 462-465.

sede itinerante del Congreso, impuso, con carácter provisional, la medida de fundir en uno, dos de los Poderes. Pero poco después, aflojada un tanto la presión de las fuerzas virreinales, el Congreso restituiría al Ejecutivo, ahora tripartito, y de nuevo con Morelos a la cabeza.

Desde el siglo pasado, historiadores y analistas de nuestra revolución de independencia han formulado juicios lapidarios sobre el Congreso insurgente, asentando que se trataba de un grupo de individuos mezquinos, ineptos y mediocres quienes, debiendo todo su rango y nombradía a Morelos, le habían pagado “destituyéndolo” del Poder Ejecutivo. Nada más falso y vil que tal imputación. Morelos, el primero, estuvo de acuerdo con la “Declaración” de Tlalchapa, no sólo por considerarla procedente en las circunstancias críticas que se vivían a raíz de los desastres en que culminara la quinta campaña militar, sino por reconocer públicamente –saludable y aleccionadora decisión– que en el Congreso residía el poder soberano, y que todos, comenzando por él, deberían acatar sus determinaciones. Es admirable –y ejemplo para gobernantes– su respuesta al Congreso, cuando recibió la “Declaración” que puntualizaba su relevo del Ejecutivo:

Señor –tratamiento que le daba al Legislativo–, nada tengo que añadir al manifiesto que vuestra majestad ha dado al pueblo sobre puntos de anarquía mal supuesta; lo primero, porque vuestra majestad lo ha dicho todo, y lo segundo, que cuando el Señor habla, el siervo debe callar. Así me lo enseñaron mis padres y maestros.

Y saliendo al paso de los oportunistas que intrigaban para disociarlo del Congreso e, incluso, para anularlo “por nefasto y pernicioso”, y erigirse él mismo en dictador, Morelos agregó a su voto de acatamiento:



▲ Retrato de un realista. “Reniego de los insurgentes, bandidos, Ignacio Cisneros, 1812.
▶ Batalla entre insurgentes y realistas, 1812. Anónimo.



que le habia
quedado

Juego

Quien
gandido ladrón
Dño Juanito

Trapa al Rey

2
a la ciudad de
nosgunido m
mis -
a la ciudad de

Vigil Geronimo



Sawedo



Viva
la mexicana

pitario



los
Hernandez

Digan cuanto quieran los malvados; muevan y promuevan todos los resortes de su malignidad los enemigos, que yo jamás variaré de un sistema que justamente he jurado, ni entraré en una discordia a que tantas veces le he huido.³⁷

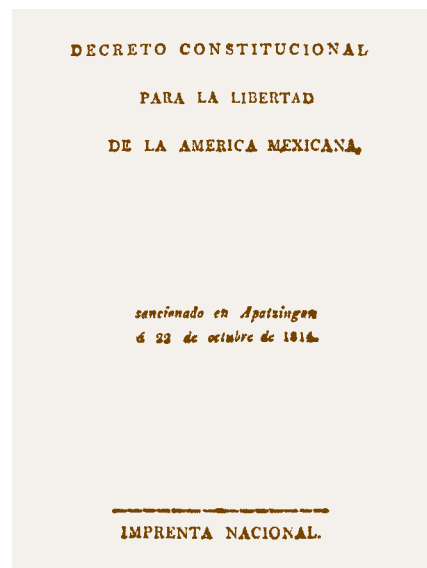
Y su consenso no se limitó a puras palabras, pues el caudillo siguió respaldando con su autoridad moral y su consejo político a la Legislatura renovada. Además, en las reformas del mes de marzo quedó incorporado a ella en calidad de diputado por la provincia de Nuevo León.

En medio de privaciones lacerantes y de continuos riesgos que amagaban su seguridad, desplazándose por la Tierracaliente michoacana, los congresistas, infatigables y decididos, se daban a la heroica tarea de discutir y redactar la Constitución. Así, en un “Manifiesto” expedido en Huetaamo el 10 de junio, ya anunciaban, jubilosos y optimistas –pese a los percances militares que, de día en día, recortaban el ámbito de su movilidad–, la cercana culminación de sus trabajos, orientados –explicaban– a “perfeccionar nuestras instituciones políticas”. El ideario que animaba a ese puñado de patriotas, dispuesto a verterse en la Ley suprema que elaboraban, queda claramente explicitado en los siguientes significativos términos:

Para la consecución de tan importantes fines, –reza el *Manifiesto* de Huetaamo– la comisión encargada de presentar el proyecto de nuestra Constitución interina, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblos de América!, la Carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto a que se dirigen vuestros pasos. *La división de los tres Poderes se sancionará en aquel agosto código.* El influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proibirá como principio de la tiranía. Las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias

recíprocas. La perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como detractoras de la forma democrática de gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional, y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.³⁸

La promesa de emitir “la Carta sagrada de libertad”, se cumplió puntualmente, cuando el Congreso nómada pudo disponer en el ardiente pueblo de Apatzingán, durante septiembre y octubre de 1814, de cierto margen de seguridad. Fruto de sus nunca suficientemente reconocidos afanes, fue la promulgación, el 22 de octubre, del admirable –y base de nuestro actual estado de Derecho– *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, signado por once constituyentes, a saber: José María Liceaga (Guanajuato), José Sixto Berdusco (Michoacán), José María Morelos (Nuevo León), José Manuel Herrera (Tecpan), José María Cos (Zacatecas), José Sotero de Castañeda (Durango), Cornelio Ortiz de Zárate (Tlaxcala), Manuel de Alderete y Soria (Querétaro), Antonio José Moctezuma (Coahuila), José María Ponce de León (Sonora) y Francisco Argandar (San Luis Potosí). El Supremo Gobierno, encabezado por Liceaga, Morelos y Cos, reffrendó, publicó y ejecutivó el *Decreto* dos días después.³⁹



▲ Portada del impreso. *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingan. 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional. (Véase sección documental)

³⁸Véase *Doc. 25*.

³⁹Aquí, *Doc. 27*: reproducción del impreso *princeps* en 35 páginas del *Decreto Constitucional*, la pieza clave de este acervo documental. A p. 34 se lee la siguiente advertencia: “*Nota*. Los Excmos. señores Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D.

En su exposición de motivos, los legisladores resumían así el resultado de sus empeños.

Lo justifica –expresaban– el *Decreto Constitucional*, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesión exclusiva de la religión católica ..., la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, *mexicanos*, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, *alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia*, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad.⁴⁰

En rigor, aunque a poco las tinieblas cubrirían el suelo independentista –sobre todo a raíz de la muerte de Morelos–, al disiparse aquéllas, después de 1821, el *Decreto Constitucional*, en retrospectiva, alumbraría los nuevos senderos que nos conducirían a la Carta federalista y republicana de 1824.

Del significado y trascendencia de la *Constitución de Apatzingán*, nadie, en su tiempo, se expresó con más claridad que el energúmeno virrey Félix María Calleja, al pulsar el efecto demoleedor que, potencialmente, representaba para su régimen. En efecto, luego de “condenarla a las llamas”, informaba furioso a Madrid, en carta “reservada” de 30 de junio de 1815:

Nadie podrá persuadirse que hayan formado y atrevídose a dictar una resolución de esta clase once bandidos, que intitulándose *individuos del Congreso*

Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este Decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria”. Y certifica esta nota el secretario del Congreso, Remigio de Yarza.

⁴⁰Véase *Doc.* 26.

Mexicano, y suponiendo que obran con poderes y autorización de todas las provincias, vagan de un punto en otro, y en la actualidad por desiertos al sur y oeste de la provincia de Michoacán, huyendo de las divisiones no muy numerosas de tropas que los persiguen; y que a favor de la distancia y de la necesidad en que éstas se hallan de descansar y reponerse, logran a veces de alguna quietud que les proporciona imprimir y publicar sus malignos papeles. Pero ello es cierto, y no puede explicarse ni concebirse tamaña audacia, sino apelando ... a la confianza que les inspiran la opinión generalmente corrompida de estos habitantes, *su casi universal adhesión a la independencia*, y el convencimiento en que están de que luchando ... logran al fin su anhelada separación de la metrópoli.⁴¹

En otras palabras, Calleja reconoció que lo que Morelos y sus “compañeros de viaje” habían logrado fue plasmar en un código los “derechos del pueblo mexicano”, pueblo adherido “universalmente” a la bandera de la independencia.

Sería largo mencionar todos los juicios que ha merecido el *Decreto Constitucional* de Apatzingán. Nos basta citar dos de ilustres autoridades: uno de aquél y otro de nuestro tiempo.

El doctor José María Luis Mora, que tantos reparos puso al populismo revolucionario, admiró entusiasmado, sin embargo, la esencia y el continente y contenido del *Decreto*. Su dicho tiene además un valor adicional: expuesto a fines de 1821, cuando el país vivía la luna de miel del movimiento de Iguala –cuya tesis hacía retroceder la hora histórica puesta en punto en el reloj de Apatzingán– y cuando a Iturbide se le erizaba el pelo al solo recuerdo de la antigua insurgencia, Mora ponía así una pica en Flandes, exaltando, a despecho del criterio oficial, la obra de los ideólogos de 1814. Decía el futuro reformador:

Tómese en las manos este precioso código sancionado entre el ruido y el estruendo de las armas en el pueblo de Apatzingán. Examínese imparcial-

⁴¹Carta publicada en nuestra obra, *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán* (véase nota 16), pp. 633-638.

mente y se hallarán consignados en él todos los principios característicos del sistema liberal, la soberanía del pueblo, la división de Poderes, las atribuciones propias de cada uno de ellos, la libertad de la prensa, las obligaciones mutuas entre el pueblo y el Gobierno, los derechos del hombre libre y los medios de defensa que se deben proporcionar al delincuente. En una palabra, se hallarán demarcados con bastante precisión y puntualidad los límites de cada una de las autoridades establecidas, y perfectamente combinadas la libertad del ciudadano y el supremo poder de la sociedad. De suerte que, *no dudamos afirmar resueltamente que este código, con algunas ligeras correcciones, hubiera efectuado nuestra Independencia y Libertad desde el año de 1815*, si las maniobras insidiosas del gobierno español, calculadas para dividirnos, no hubieran producido el pernicioso efecto de separar de los intereses comunes una porción de ciudadanos que, aunque muy pequeña comparada con el resto, era la más necesaria para el efecto por hallarse con las armas en la mano.⁴²

Es difícil encontrar un juicio valorativo del texto constitucional de Apatzingán que se iguale al del doctor Mora: jurídicamente irreprochable, glosado con tino y precisión, docto, justo y casi paradigmático. Más elocuente y significativo, si reflexionamos que lo externó en días anticlimáticos para el ideario de 1810 –cuyo corolario era precisamente Apatzingán–, cuando los principios monarquistas de Iguala parecían abrirse paso al ritmo de una marcha triunfal, en el suelo político del México recién independizado. Y Mora no se parecía en nada a un Bustamante, cuya exhuberancia morelista empezaba a popularizarse entre la opinión pública de la capital.

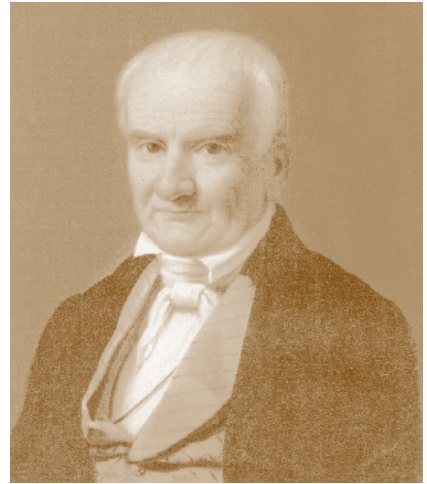
Por su parte, el ilustre jurista e ideólogo-político de ejemplar trayectoria, doctor Mario de la Cueva, en un penetrante análisis del *Decreto*, destaca así sus palpables méritos:

⁴²José María Luis Mora, “Discurso sobre la Independencia del Imperio Mexicano”, en el *Semanario Político y Literario* (diciembre de 1821), reproducido más tarde en *Obras sueltas*, México, Editorial Porrúa, 1963, p. 469.

Creemos que en la historia constitucional no existe otro conjunto de principios sobre la idea de la soberanía del pueblo y sus efectos que pueda compararse con las reglas recogidas en los artículos 2 a 12 del *Decreto*. Su armonía y su belleza resultan incomparables y piden un tributo de simpatía, afecto y admiración para sus autores ... En esos preceptos, como en los anteriores de Morelos y en la *primera Acta de la Independencia*, se advierte el amor infinito por la libertad ... del pueblo y la decisión férrea para destruir las cadenas que había impuesto una monarquía despótica, que carecía de justificación ante la razón y la conciencia, y de sentido histórico.⁴³

Sí: por algo –y ese “algo” es muy fuerte–, nuestro derecho constitucional no arranca ni de las Leyes de Indias ni de la Constitución de Cádiz, sino del libertario y grandioso *Decreto* de Apatzingán.

Satisfechos de su obra legislativa, sin embargo, a Morelos y sus colegas les aguardaba la prueba más dura que afrontarían a lo largo de su pertinaz militancia: salvar la revolución bajo el amparo de los elevados principios políticos de Apatzingán. Pero 1815 acabó siendo un año histórico hartamente paradójico. De un lado, se fortalecía el modelo político que aquellos inmensos patriotas diseñaban para constituir al Estado independiente: instalación del Supremo Tribunal de Justicia en Ario. “Manifiesto del Congreso Mexicano a todas las Naciones” para ventilar en el exterior la justicia y legitimidad de la causa,⁴⁴ apro-



▲ Carlos María Bustamante, ca. 1845. óleo/tela de Miguel Mata y Reyes, 44×36 cm, Museo Nacional de Historia/CONACULTA-INAH.

► Primera página de un raro opúsculo autobiográfico de Don Carlos María de Bustamante publicado en abril de 1833. Su rescate se debe al maestro Andrés Henestrosa quien lo dio nuevamente a luz, al publicarlo en su estudio titulado *Carlos María de Bustamante*. Serie los Senadores LIII Legislatura, Senado de la República, 1986.

⁴³Mario de la Cueva, “La idea de la soberanía”, en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, p. 324.

⁴⁴Se trata del notable texto al que, por el lugar de su emisión, hemos intitulado *Manifiesto de Fumarán*. Aquí, Doc. 29.

HAY TIEMPOS

DE HABLAR,

Y TIEMPOS DE CALLAR.



Biografía de un antiguo insurgente, que dedica á los magnánimos, justos é ilustrados patriotas que pretenden proscribirlo de la República Mexicana, y que puede servir de memoria para la historia de la insurreccion de 1810, que preparó la independencia de la dominacion española.



Por si acaso me destierran
ó me muero en el camino,
que sepan los mexicanos
en lo que les he servido,

DÍAS há que me habia propuesto dejar algunos apuntes á mi familia, para que despues de mis dias los franquease á algun periodista que quisiera formar mi necrología, porque hoy de todo se escribe, hasta de las cosas mas inútiles, y entre ellas bien podría entrar la relacion de lo que fui, siquiera por el mucho papel que he ensuciado y corre impreso, desde que comenzé á levantar la cabeza en el mundo político, y literario. Queríales ahorrar algunas investigaciones prolijas, cuyo resultado fuese poner dos docenas de mentiras lo menos: pues la experiencia me ha enseñado que los que han escrito de mí aún estando vivo, me han negado el tal cual mérito que podría haber contraido en la república literaria, como sucedió al canónigo Beristain en su Biblioteca, dándome únicamente por autor de una memoria piadosa, siendo así que habia publicado varios tomos del primer diario de México, cuando á

bación de la bandera y el escudo nacionales, decretos francamente republicanos de Puruarán, publicación del *Decreto Constitucional* en Nueva Orleans, embajada diplomática de Herrera a los Estados Unidos, etcétera. De otro lado, las divisiones realistas trituraban militarmente a la insurgencia hasta conducirla a un verdadero colapso. En fin, el año acabaría con la muerte de Morelos y con la disolución del Congreso que tanto debió su existencia al caudillo inmolado por tratar de preservarlo.



▲ Prisión de Morelos. Litografía de P. Miranda y H. Iriarte.

Pero es necesario reafirmar que en ningún momento, aun en las circunstancias más aflictivas y críticas, se dio alguna situación de choque o ruptura entre el Legislativo y Morelos; ni mucho menos que éste llegase a renegar de aquél, tildándolo –como sin fundamento ha sido propalado a partir de las in-documentadas aseveraciones de Lorenzo de Zavala– de ser un organismo ruin, nefasto y obstructor, que había coartado su libertad de acción y su rectoría del movimiento. Incluso cuando se dio el caso de la violenta y agresiva defección



▲ Fusilamiento de Morelos. Litografía de Santiago Hernández.

del doctor Cos –lamentable pérdida para la causa–, Morelos apoyó al Congreso y se prestó para ir a capturar al disidente y –someterlo a juicio.⁴⁵ Más todavía: al decidirse en Uruapan el traslado de los Poderes

⁴⁵Tratamos ampliamente este conflictivo asunto en: José María Cos, *Escritos políticos*, selección, introducción y notas por Ernesto Lemoine, México, UNAM (Biblioteca del Estudiante Universitario, 86), 1967.



▲ El Fuerte de Jaujilla, Michoacán. Refugio y fortaleza de resistencia por más de dos años –1816-1818–, del último gobierno insurgente emanado del Congreso de Chilpancingo. Grabado publicado en 1826 por Carlos María de Bustamante en su *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*.

a Tehuacán, Morelos no sólo se responsabilizó de su custodia sino que, con lúcida previsión, antes de la salida dejó instalada en Uruapan una *Junta Subalterna Gubernativa*, que luego funcionaría en Taretan y Jaujilla (hasta 1817), tomando la estafeta institucional del Congreso que disolvería Manuel de Mier y Terán en Tehuacán.

En suma, Morelos, Generalísimo y Poder Ejecutivo, consideró fundamental la esencia y existencia, la dignidad y los atributos del Congreso, por ser cuerpo representativo e inviolable de “la voz de la Nación”. Enseñanza política e ideológica de alta moral para el ejercicio del poder que, hoy más que nunca, se hace imprescindible reflexionar y aplicar en México.

Los años que siguieron a la muerte de Morelos fueron de continuas derrotas y desgaste acelerado de la revolución. Al final, sólo Vicente Guerrero –que siempre se reconoció discípulo de Morelos– mantenía viva, en las montañas del Sur, la llama del movimiento, con Chilpancingo y Apatzingán como su doctrina política irrenunciable.

Tengo la gloria de haber prestado juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano” –decía en una de sus primeras proclamas.⁴⁶

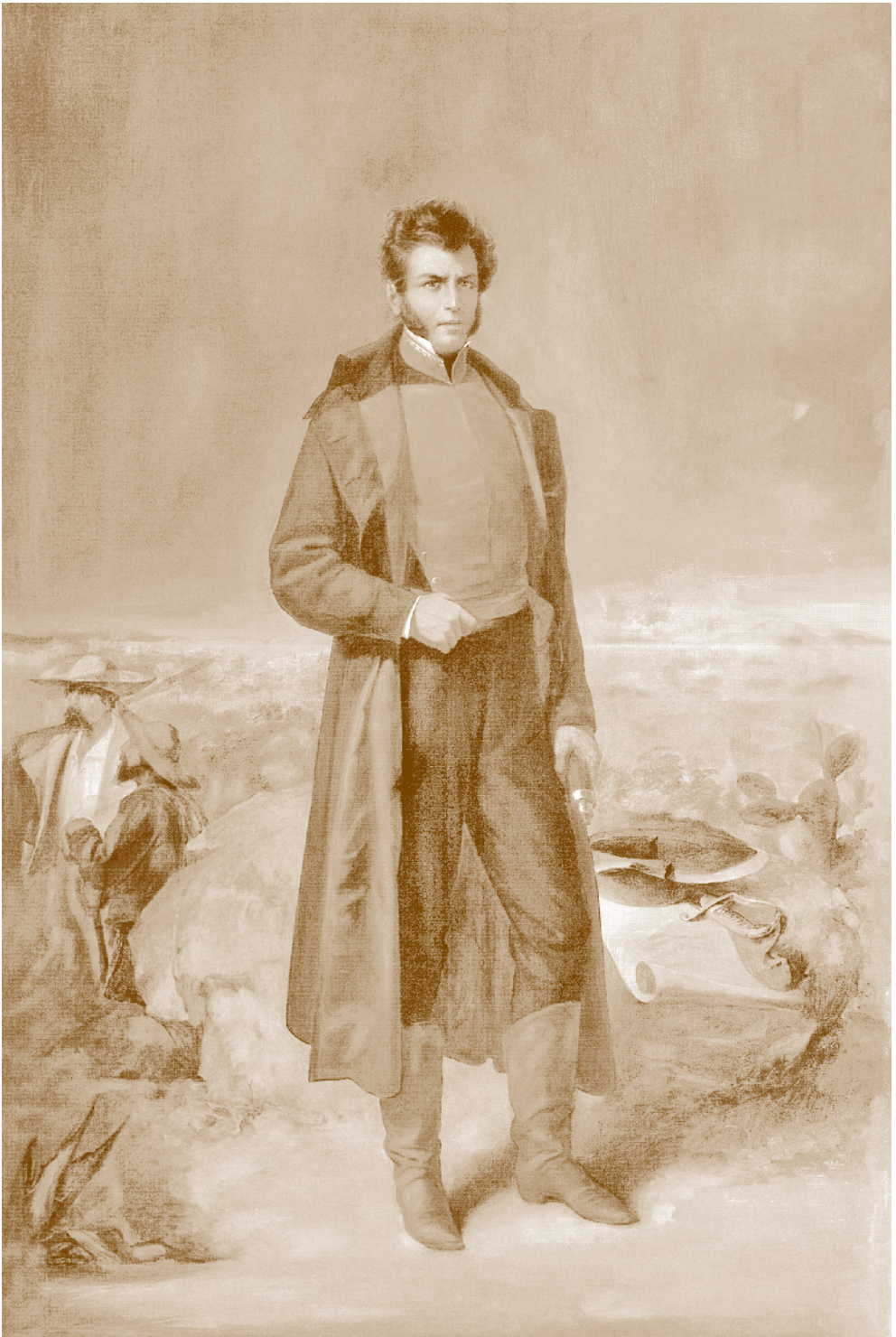
Y en repetidas ocasiones manifestó su público acatamiento al “Superior Gobierno Republicano”, la modesta y desmantelada corporación que fungió durante un par de años en el islote michoacano de Jaujilla.

Pero, pese a la firmeza de sus principios, Guerrero no pudo más: su lucha guerrillera, aunque heroica en grado superlativo, se volvió impotente para doblegar por sí misma al aún pujante virreinato. Y se mantenía en el Sur, indoblegable, mas en una especie de letal *statu quo*, cuando de pronto llegó de ultramar la sensacional noticia del suceso que, haciendo trepidar desde sus cimientos la estructura sociopolítica de la aún denominada Nueva España, permitiría hallarle la cuadratura al círculo; es decir, sacar a la insurgencia, encarnada por Guerrero, de ese callejón sin salida en que había quedado atrapada. La nueva de que se trata era nada menos que la jura de la Constitución gaditana, impuesta por el triunfo del “pronunciamiento” (primera vez que aparece este término en el léxico político) del ejército de Andalucía jefaturado por el coronel Rafael del Riego. A mediados de 1820 se recibían en México estas trastornadoras noticias.

A base de puro sentido común y de un sorprendente conocimiento del desajuste que allá y aquí había propiciado “la quiebra de la monarquía absoluta” (Josef Fontana *dixit*), Guerrero discurrió que en México un cambio sólo sería factible impulsado desde dentro del aparato virreinal. O sea, la Independencia –su interés capital– únicamente podía lograrse si prendía un “pronunciamiento” del ejército realista, con un Riego mexicano a la cabeza. Este resultó ser, como es bien sabido, el coronel Agustín de Iturbide.

Por lo pronto, Guerrero replegaba las velas del ideario de 1810 –inadmisible para el candidato virreinal a pronunciarse–, pero no tenía otra alternativa. De ahí su entendimiento, no sin recelos ni discusiones, con Iturbide. Como bien dice el historiador Roeder:

⁴⁶Véase *Doc.* 32.



...cansado por seis años de lucha infructuosa, accedió, al fin, a una *transacción*; era el connubio de dos debilidades y la simbiosis se llamó Plan de Iguala.⁴⁷

La *otra* independencia se abrió rápido paso a raíz de la promulgación del Plan (24 de febrero de 1821), que constituía al futuro gobierno como “monarquía moderada”. Y es significativo cómo Iturbide hacía el distinguo entre los dos movimientos, el de Hidalgo y el suyo, al fijar la formación del “ejército protector que se denominará de las *Tres Garantías*”, pues añadía que las tropas “*del anterior sistema de la independencia* que se unan inmediatamente a dicho ejército, se considerarán como de milicia nacional”.⁴⁸ No mucho después, el “anterior sistema” echaría abajo la transacción de Iguala, ratificada en Córdoba en agosto del mismo año,⁴⁹ pues como afirma Roeder:

Cuando los herederos de Hidalgo y Morelos se dieron cuenta de que lo sucedido el 27 de septiembre de 1821 –día de la entrada en la capital del *Trigarante*– era, no la consumación, sino la contradicción de lo acontecido el 16 de septiembre de 1810, se inició una nueva fase de la lucha por la liberación.⁵⁰

Del Imperio a la República Federal

La instalación del primer gobierno del México independiente tuvo lugar el 28 de septiembre de 1821. Dos organismos lo integraban: la *Regencia* (Poder Ejecutivo), formada por cinco miembros, con Iturbide a la cabeza; y la *Junta Provisional Gubernativa* (Poder Legislativo), constituida por treinta y ocho individuos entre los que no figuraba ningún antiguo insurgente, pues todos los designados provenían de la élite social del fenecido virreinato.

◀ Vicente Guerrero, óleo sobre tela de Ramón Sagredo, siglo XIX.

⁴⁷Ralph Roeder, *Juárez y su México*, México, Imprenta Nuevo Mundo, 1952, t. 1, p. 56.

⁴⁸Véase *Doc.* 33.

⁴⁹Véase *Doc.* 35.

⁵⁰*Juárez y su México* (véase nota 47), p. 56.

...cansado por seis años de lucha infructuosa, accedió, al fin, a una *transacción*; era el connubio de dos debilidades y la simbiosis se llamó Plan de Iguala.⁴⁷

La *otra* independencia se abrió rápido paso a raíz de la promulgación del Plan (24 de febrero de 1821), que constituía al futuro gobierno como “monarquía moderada”. Y es significativo cómo Iturbide hacía el distinguo entre los dos movimientos, el de Hidalgo y el suyo, al fijar la formación del “ejército protector que se denominará de las *Tres Garantías*”, pues añadía que las tropas “*del anterior sistema de la independencia* que se unan inmediatamente a dicho ejército, se considerarán como de milicia nacional”.⁴⁸ No mucho después, el “anterior sistema” echaría abajo la transacción de Iguala, ratificada en Córdoba en agosto del mismo año,⁴⁹ pues como afirma Roeder:

Cuando los herederos de Hidalgo y Morelos se dieron cuenta de que lo sucedido el 27 de septiembre de 1821 –día de la entrada en la capital del *Trigarante*– era, no la consumación, sino la contradicción de lo acontecido el 16 de septiembre de 1810, se inició una nueva fase de la lucha por la liberación.⁵⁰

Del Imperio a la República Federal

La instalación del primer gobierno del México independiente tuvo lugar el 28 de septiembre de 1821. Dos organismos lo integraban: la *Regencia* (Poder Ejecutivo), formada por cinco miembros, con Iturbide a la cabeza; y la *Junta Provisional Gubernativa* (Poder Legislativo), constituida por treinta y ocho individuos entre los que no figuraba ningún antiguo insurgente, pues todos los designados provenían de la élite social del fenecido virreinato.

◀ Vicente Guerrero, óleo sobre tela de Ramón Sagredo, siglo XIX.

⁴⁷Ralph Roeder, *Juárez y su México*, México, Imprenta Nuevo Mundo, 1952, t. 1, p. 56.

⁴⁸Véase *Doc.* 33.

⁴⁹Véase *Doc.* 35.

⁵⁰*Juárez y su México* (véase nota 47), p. 56.

Las apariencias acaban engañando. Superficialmente, la confianza y el optimismo en torno a la eficacia de las tres garantías (*Independencia, Religión y Unión*) parecieron alentar el ánimo, durante los últimos meses del año 21, de la generalidad de los mexicanos, traumatizados y agotados por once años de violenta lucha libertadora. Ello se vio claro por las incesantes muestras de exaltación con que de todos los rincones del país se obsequiaba a Iturbide, reconociéndolo, entre epítetos a cual más rimbombantes, como el auténtico y grande “Libertador” de México.⁵¹ Y también por la entusiasta adhesión de las provincias más lejanas al recién instaurado Imperio Mexicano, incluyendo, en enero de 1822, a las de la antigua Capitanía General de Guatemala. Momento, éste, en el que nuestro país conocerá la máxima extensión territorial de toda su historia: desde el paralelo 42° por el norte, hasta la provincia de Costa Rica por el sur.

No sólo para refrendar ese optimismo que se ilusionaba con la perspectiva de afirmar, bajo el consenso mayoritario, las nuevas instituciones políticas, el 27 de noviembre del mismo año de 21 se publicaba por bando la convocatoria a elecciones de diputados al Congreso Constituyente. La sociedad se politizaba con frenesí de día en día. Equívocos, confusiones, intereses encontrados, fricciones y querellas personales, pero no indiferencia ni falta de interés, caracterizaron a estos primeros comicios de nuestra vida independiente. Los representantes elegidos por los pueblos de las provincias, empezaron a llegar a la capital en enero de 1822, y el Congreso, suficientemente integrado, quedaba instalado, en acto formal y oficial, el 24 de febrero.⁵² Este día cesó sus funciones la Junta Provisional Gubernativa.

Pero la “luna de miel” entre los factores y sectores que contribuyeron a abatir el poder español en México acabó bien pronto. De un lado, Iturbide no pudo controlar al Congreso, con el que no tardaría en chocar. De otro, renacían con virulencia los rescoldos de la confrontación social estallada con inusitado furor el año de 10, devenida en la quebradiza solución de

⁵¹Al respecto, es esclarecedor y muy documentado el libro de Javier Ocampo, *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, México, El Colegio de México, 1969.

⁵²Véase aquí, *Doc.* 37.



▲ Alegoría de la coronación de Agustín de Iturbide. Óleo de José Ignacio Paz, 1822.

Iguala que, aparte de repugnar a muchos, constituía una verdadera trampa política para su propio creador. En efecto, el juramento de la Independencia, llevado a cabo con teatral solemnidad el 27 de octubre de 1821 en la capitalina Plaza de la Constitución, consignaba, sin lugar a dudas, lo siguiente: “México, México, México [*sic*], jura la Independencia del Imperio Mexicano, bajo las bases fundamentales del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba”.⁵³ Y una de las “bases” que más laceraba a gran número de ciudadanos, era la de la aceptación del trono mexicano por Fernando VII o por algún miembro de su familia; pues poco antes, la Junta Gubernativa había especificado que mientras llegaba el emperador, la Regencia fungiría como “gobernadora interina”. Por supuesto, el emperador “esperado” no podía ser otro que un Borbón español. ¿Dónde quedaban los principios

⁵³Lucas Alamán, *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1852, t v, p. 378.



▲ Fernando VII. Óleo, Anónimo del siglo XIX.

de Chilpancingo y Apatzingán?, ¿Qué Independencia era la que se había obtenido en septiembre de 1821?

España, por medio de las Cortes —que se decían tan liberales— y del mismo Fernando VII, no sólo no aceptó la oferta suscrita en Córdoba por su último enviado gubernamental, O'Donjú, sino que declaró que México seguía siendo parte de la monarquía “constitucional”, sólo que ahora considerado en estado “transitorio” de rebeldía. En consecuencia, a principios de 1822 Iturbide se vio arrinconado a un callejón sin salida. Porque el Plan de Iguala —las bases políticas fundacionales de la nación—, de no cancelarse (y

su autor no se atrevió a hacerlo), se convertía en un corset, casi en una camisa de fuerza, de que con el correr de los días se hizo ya imperativo librarse. E Iturbide lo discurrió y ejecutó de la peor manera posible: conservando el modelo político del Plan —la monarquía—, pero sustituyendo a los precandidatos Borbones por él mismo.

El 18 de mayo, un burdo movimiento “popular” accionado bajo tierra por el propio interesado, recorrió las calles del centro de la capital gritando *ad nauseam* la consigna: “Viva el Emperador Agustín I”. Estrategia de la intimidación: al día siguiente, en el recinto del Congreso, de hecho ocupado por una vociferante fuerza militar, se compulsionó la “legalidad” del nombramiento imperial.⁵⁴ Ciertamente que, en tales circunstancias, para muchos resultaba preferible un monarca mexicano y no un español; pero también, para otros —y eran mayoría—, el ascenso desmesurado de aquel

⁵⁴Véase el acta de la “Sesión extraordinaria del día 19 de mayo de 1822”, en *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, México, en la Oficina de D. Alejandro Valdés, Impresor de Cámara del Imperio, 1822, t. 1, pp. 279 y ss.

oscuro (antes de Iguala) coronel realista al “Solio” de México, constituía una ofensa flagrante y condenable, sobre todo por la humillación a que había sido sometida la representación popular. Mas, por lo pronto, Iturbide creyó dominar el campo: el 21 de junio, con una pompa risible y chabacana, se efectuó en la catedral la ceremonia de su coronación. Lo que haría ironizar a Carlos María de Bustamante, testigo presencial:

He aquí la escena importante que no vieron nuestros mayores y que bien dará un bello argumento para que un poeta cómico nos presente un drama que podría intitular *El fugaz imperio de Iturbide*.⁵⁵

Comicidad y fugacidad –como dice Bustamante–, pero más que nada vacío de poder, alarmante ineptitud del titular y repudio al modelo político que tan festinadamente se había impuesto: en menos de nueve meses, el “Imperio” de Iturbide, levantado sobre cimientos tan endebles, caía hecho añicos.



▲ Entrada de Agustín de Iturbide a la Ciudad de México. Óleo, Anónimo del siglo XIX.

⁵⁵Continuación del cuadro histórico de la revolución mexicana, introducción de Jorge Gurría Lacroix, México, UNAM, Publicaciones de la Biblioteca Nacional, 1953, t. I, p. 117.



▲ Guadalupe Victoria (Don Miguel Fernández Félix)
Litografía de V. de Murguía e hijos.

El *leitmotiv* de la oposición generalizada contra Iturbide, a fines de 1822, se razonó y divulgó en torno al punto del atentado cometido por aquél al disolver el Congreso y ordenar la aprehensión de varios diputados. Motivo válido y eficaz, sin duda; pero la esencia de la cuestión cabalaba más hondo. Se trataba menos de impugnar la persona de Agustín I, que de cambiar la estructura política de la nación: República *versus* Monarquía. Ello llevaba implícito la anulación de Iguala y su relevo por Chilpancingo.

Si tuvo un rápido éxito el pronunciamiento militar de Veracruz, jefaturado por los generales Antonio

López de Santa Anna y Guadalupe Victoria, a principios de diciembre de 1822, ello se debió a que contemplaba la negación de la fórmula monárquica. Así, en uno de sus principales puntos programáticos, afirmaba que la representación nacional –disuelta por Iturbide– debería, *ipso facto*, restituirse: “Como independiente, soberana, libre y en su estado natural, tiene una plena facultad para constituirse conforme le parezca, que más convenga a su felicidad, por medio del soberano congreso constituyente”.⁵⁶ O sea: poder dar entrada al rechazo de Iguala. Postura que se acentúa en el Plan de Casa Mata (1 de febrero de 1823), al exigirse la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente, pues el primero, salvo algunos diputados que se habían hecho “acreedores al aprecio público”, el resto se hallaba in-

⁵⁶“Plan de Veracruz”, en José María Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente*, 1822-1846, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispado, 1892, t. 1, p. 184.

ficción de iturbidismo; es decir, de monarquismo.⁵⁷

Iturbide no resistió mucho tiempo el embate revolucionario originado en Veracruz que cundió rápidamente en una gran porción del país. Para detenerlo y congraciarse con los sublevados, realizó una última y desesperada maniobra: reinstalar el Congreso. Éste, sentido y resentido por el atentado de que había sido víctima, antes que agradecer el gesto, le exigió su renuncia. El 20 de marzo presentaba su abdicación y días después salía para el exilio.

La composición del nuevo Poder Ejecutivo sustituto de Iturbide indicaba, por los antecedentes de los designados, que se retomaba la línea ideológica de 1810 y de Chilpancingo. Un triunvirato, formado por Guadalupe

Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete —este último, antiguo realista, pronto sería eliminado—, con los suplentes Miguel Domínguez y José Mariano Michelena, garantizaba la recuperación del legado político de Morelos. Postura respaldada por el Congreso al decretar, el 8 de abril de 1823, que “no subsistían el Plan de Iguala, Tratado de Córdoba, ni el decreto de 24 de febrero del año anterior, por lo respectivo a la forma de gobierno que establecían y llamamientos que hacían a la corona, quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomodase”.⁵⁸ Así, la idea republicana se abrió paso, sin poderse ya, por lo pronto, detener.

El segundo —y definitivo— Congreso Constituyente, convocado en el mes de junio, iniciaba sus labores a principios de noviembre, y después de largos, enco-



▲ Nicolás Bravo. Litografía anónima del siglo XIX.

⁵⁷Véase aquí, *Doc.* 38.

⁵⁸Alamán, *Historia de Méjico* (véase nota 53), t. v, p. 748.



▲ Águila republicana de 1824. En ella aparecen los estados y territorios que la componían. Grabado de José María Torreblanca utilizado como pórtico a la *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, III vols., imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, México, 1828.

► Guadalupe Victoria, primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos [1824-1829]. Óleo, Anónimo, ca. 1825.

nados y lúcidos debates, podía ya emitir, el 31 de enero de 1824, el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, cuyo artículo toral, el número 5, inspirado en el *Decreto Constitucional de Apatzingán*, rezaba:

La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.⁵⁹

Forma e idea, continente y contenido del sistema político-jurídico que rige en México hasta nuestros días.

De hecho, el *Acta Constitutiva* recogía y consagraba elevados pensamientos políticos, subyacentes unos, explicitados otros, desde 1810, que el movimiento de Iguala quiso –pero no pudo– soterrar: soberanía popular, régimen no monárquico, libertad interna para las provincias coordinadas por un centro regulador (el gobierno federal). El modelo, ya visualizado por los más calificados próceres de la insurgencia, tuvo su primer feliz alumbramiento el 4 de octubre de 1824, al sancionarse por el

Congreso General Constituyente, la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Y no fue casualidad; era más que un símbolo y un signo premonitorio, el hecho de que un antiguo insurgente, un fervoroso discípulo de Morelos, hubiera sido elegido primer presidente de la República Mexicana.⁶⁰

Porque constitucionalmente, Apatzingán, una década después de su aparente derrota, renacía y se afirmaba con la República Federal en 1824; como lo haría más tarde en 1857 y 1917.

⁵⁹Véase aquí, *Doc.* 43.

⁶⁰“Sobre la toma de posesión de Victoria, véanse aquí, *Docs.* 45 y 46.



Sección documental*

*Proyecto de Plan de Independencia de México
redactado por Fray Melchor de Talamantes, agosto de 1808***

DOCUMENTO
1

Apuntes para El Plan De Independencia

1808 El Congreso Nacional Americano debe ejercer todos los derechos de la soberanía, reduciendo sus operaciones a los puntos siguientes:

1. Nombrar al virrey capitán general del reino y confirmar en sus empleos a todos los demás.
2. Proveer todas las vacantes civiles y eclesiásticas.
3. Trasladar a la capital los caudales del erario y arreglar su administración.
4. Convocar un concilio provincial para acordar los medios de suplir aquí lo que está reservado a Su Santidad.
5. Suspender al Tribunal de la Inquisición la autoridad civil, dejándole sólo la espiritual; y ésta con sujeción al [prelado] metropolitano.
6. Erigir un tribunal de revisión de la correspondencia de Europa para que la reconociese toda, entregando a los particulares las cartas en que no encontrase reparo y reteniendo las demás.
7. Conocer y determinar los recursos que las leyes reservan a Su Majestad.
8. Extinguir todos los mayorazgos, vínculos, capellanías y cualesquiera otras pensiones pertenecientes a individuos existentes en Europa, incluso el estado y marquesado del Valle.
9. Declarar terminados todos los créditos activos y pasivos de la metrópoli con esta parte de las Américas.
10. Extinguir la Consolidación [de Vales Reales], arbitrar medios de indemnizar a los perjudicados, y restituir las cosas a su estado primitivo.
11. Extinguir todos los subsidios y contribuciones eclesiásticas, excepto las de media anata y dos novenos.

*N.E. En todos los documentos se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original.

**Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. I, núm. 206, p. 494 y núm. 198, pp. 474-475.

12. Arreglar los ramos de comercio, minería, agricultura e industria, quitándoles las trabas.
13. Nombrar embajador que pasase a los Estados Unidos a tratar de alianza y pedir auxilios.

Hecho todo esto, debe reservarse para la última sesión del Congreso Americano el tratar de la sucesión a la corona de España y de las Indias, la cual no quiere que se decida con la prisa y desasosiego que lo hizo México el día 29 de julio de 1808 y todas las demás ciudades, villas y lugares de la Nueva España, sino con examen muy detenido; porque considera la cuestión tan grave y complicada que, en su concepto, no era posible señalar el número de sesiones que serían necesarias para resolverlo.

Si al fin se resolvía, se debía reconocer al declarado por el Congreso Americano, soberano legítimo de España y de las Indias, prestando antes varios juramentos, de los cuales debía ser uno el de aprobar todo lo determinado por el Congreso de Nueva España, y confirmar en sus empleos y destinos a todos los que hubiesen sido colocados por él. [*Melchor de Talamantes.*]

Advertencias reservadas para la Convocación del Congreso

Los habitantes de Nueva España que aspiran a la celebración de un Congreso Nacional en este reino, deben tener a la vista dos máximas muy importantes para saber reglar sus solicitudes y que tengan el mejor éxito.

Primera. Que siendo éste el primer *Congreso Nacional* que se celebra en la Nueva España y no habiéndose determinado por las leyes las reglas que deben dirigir su formación, debe ocurrirse a los principios fundamentales de la política sobre el origen de las primeras sociedades, acomodándose en lo que sea posible únicamente a las instituciones de la metrópoli, y desentendiéndose de todas las menudencias que nos fuesen impertinentes. Esa máxima es tanto más necesaria, cuanto ella contribuirá a remover prontamente los obstáculos que se oponen a la formación del Congreso, y cuanto el Congreso mismo ya formado establecerá las reglas que deben regir para en adelante sobre este punto.

Segunda. Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el Congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusión de sangre.

En consecuencia de esas dos máximas, debe practicarse lo siguiente:

Primero. Dejar a los ayuntamientos en la tranquila posesión de su representación popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos a los de la Revolución francesa, que no servirían sino para inquietar y poner en alarma a la metrópoli...*

*Primera proclama formal de Hidalgo en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia, octubre de 1810***

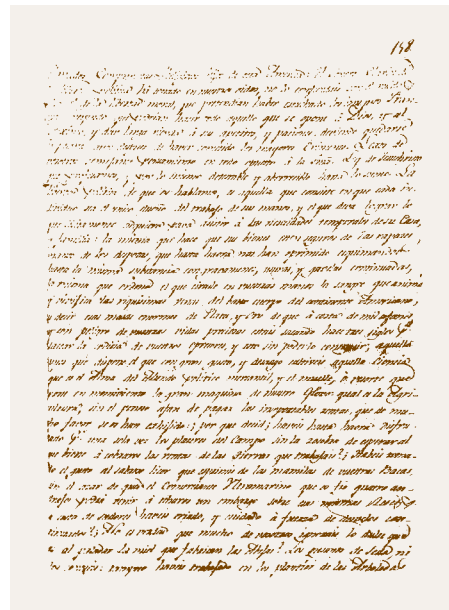
DOCUMENTO
2

1810 *Amados compatriotas religiosos, hijos de esta América:* El sonoro clarín de la libertad política ha sonado en nuestros oídos. No lo confundáis con el ruido que hizo el de la libertad moral que pretendían haber escuchado los inicuos franceses, creyendo que podrían hacer todo aquello que se opone a Dios y al prójimo y dar larga rienda a sus apetitos y pasiones, debiendo quedarse impunes aun después de haber cometido los mayores crímenes. Lejos de vosotros semejante pensamiento en todo opuesto a la santísima ley de Jesucristo que profesamos; por lo mismo, detestable y aborrecible hasta lo sumo. La libertad política de que os hablamos, es aquella que consiste en que cada individuo sea el único dueño del trabajo de sus manos y el que deba lograr lo que lícitamente adquiera para asistir a las necesidades temporales de su casa y familia; la misma que hace que sus bienes estén seguros de las rapaces manos de los déspotas que hasta ahora os han oprimido, esquilmandoos hasta la misma substancia con gravámenes, usuras y gabelas continuadas. La misma que ordena el que circule en vuestras manos la sangre que anima y vivifica las riquísimas venas del vasto cuerpo del Continente Americano; es decir, esas masas enormes de plata y oro de que a costa de mil afanes y con peligro de vuestras vidas preciosas, estáis sacando hace tres siglos para saciar la codicia de vuestros opresores, y esto sin poderlo conseguir. Aquello, pues, que dispone el que con gran gusto y desahogo cultivéis aquella ciencia que es el alma del mundo político mercantil y el muelle o resorte que pone en movimiento la gran máquina de nuestro globo, cual es la agricultura, sin el penoso afán de pagar las insupportables

*Aquí concluye el texto, obviamente incompleto, de la versión de Hernández y Dávalos. Se desconoce el paradero del documento original.

**Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, sin fecha ni rúbrica, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo *Operaciones de Guerra*, t. 936, f. 158-159.

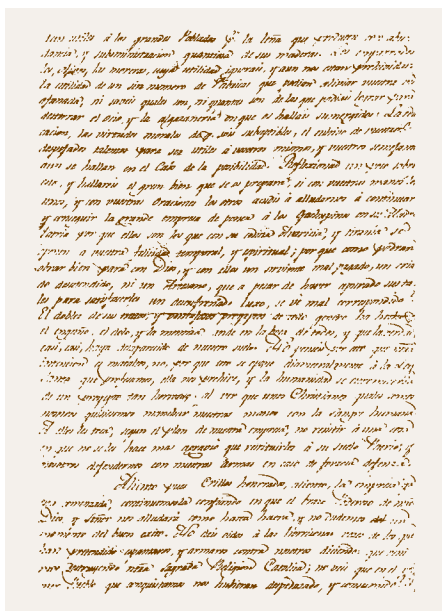
rentas que de mucho favor se os han exigido. Porque, decid, ¿habéis hasta ahora disfrutado por una sola vez los placeres del campo sin la zozobra de esperar al que viene a cobraros las rentas de las tierras que trabajáis? ¿Habéis tomado el gusto al sabroso licor que exprimís de las mamilas de vuestras vacas, sin el azar de que el comerciante ultramarino que os fió cuatro andrajos podrá venir a echaros un embargo sobre esas mismas reses que a costa de sudores habéis criado y cuidado a fuerza de desvelos continuados? ¿No es verdad que muchos de vosotros ignoráis lo dulce que es al paladar la miel que fabrican las abejas? Los gusanos de seda, ni los conocéis; tampoco habéis trabajado en los plantíos de las arboledas tan útiles a los grandes poblados por la leña que producen con abundancia y suministración cuantiosa de sus maderas. Los emparrados, los olivos, las moreras, cuya utilidad ignoráis y aún nos están prohibidas; la utilidad de un sinnúmero de fábricas que podrían aliviar vuestra vida afanada, ni sabéis cuáles son ni cuántas son de las que podíais lograr para desterrar el ocio y la holgazanería en que os halláis sumergidos. La educación, las virtudes morales de que sois susceptibles, el cultivo de vuestros despejados talentos para ser útiles a vosotros mismos y vuestros semejantes, aún se hallan en el caos de la posibilidad. Reflexionad un poco sobre esto y hallaréis el gran bien que se os prepara, si con vuestras manos los unos y con vuestras oraciones los otros, acudís a ayudarnos a continuar y conseguir la grande empresa de poner a los gachupines en su madre patria, porque ellos son los que con su codicia, avaricia y tiranía se oponen a vuestra felicidad temporal y espiritual. Porque, ¿cómo podrán obrar bien para con Dios y con ellos un sirviente mal pagado, un criado desatendido ni un artesano, que a pesar de haber apurado sus tales [sic] para satisfacerles un desenfrenado lujo, se ve mal correspondido? El doblez de sus tratos y ventajosos proyectos de todo género, ha hecho que el engaño, el dolo y la mentira ande en la boca de todos y que la verdad casi casi haya desaparecido de nuestro suelo. No penséis por esto que nuestra intención es matarlos; no, porque esto se opone diametralmente a la Ley Santa que profesamos. Ella nos prohíbe y la humanidad se estremecería



de un proyecto tan horroroso, al ver que unos cristianos, cuales somos nosotros, quisiésemos manchar nuestras manos con la sangre humana. A ellos les toca, según el plan de nuestra empresa, no resistir a una cosa en que no se les hace más agravio que restituirlos a su suelo patrio y nosotros defendernos con nuestras armas en caso de forzosa defensa.

Aliento, pues, criollos honrados. Aliento. La empresa ya está comenzada; continuémosla, confiando en que el brazo poderoso de nuestro Dios y Señor nos

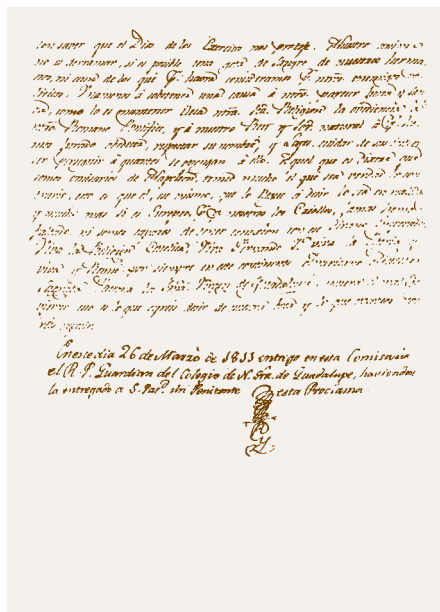
ayudará como hasta ahora, y no dudemos un momento del buen éxito. No seas oídos a las horrisonas voces de los que han pretendido espantaros y armaros contra nosotros, diciendo que venimos destruyendo nuestra sagrada religión católica. ¿No veis que en el primer pueblo que conquistamos nos hubieran despedazado y consumido? Es una falsedad sacrílega; preguntad a Zelaya, San Miguel, Irapuato, etcétera, donde nos han recibido de paz; e interrogad a Guanajuato, que es la única ciudad donde encontramos resistencia y donde operamos no con todos los rigores de la guerra que nos presentaron, ¿qué imágenes destruimos y qué culto alteramos? Los templos han sido venerados, las vírgenes respetadas, los gobiernos reformados,



no causando más novedad que la extracción de los europeos. A éstos sí que los podíamos acusar de impíos e irreligiosos. Dígalo México, Puebla y Valladolid, y aun el mismo Guanajuato, donde el lujo y la moda a lo francés arrancó de las paredes de sus salas (y lo mismo hubieran hecho en los templos si hubieran podido), las sagradas imágenes de Dios, de María Santísima y sus santos, colocando en su lugar por moda de buen gusto estatuas obscenas, para tener la inicua complacencia de ver, en lugar de modelos piadosos, incitativos de la lascivia, impureza. Obsérvese en qué traje se presentaban, ya en los templos de los divinos oficios, ya enrizados, ya pelones con pechos postizos los afeminados, silbando en lugar de rezar, cortejando a las prostitutas aun en la presencia real de nuestro Dios, can escándalo de los pobrecitos en quien se encuentra la verdadera piedad y religión. El vilipendio y desprecio a los sacerdotes, ¿quién lo ha practicado si no ellos? La

vindicación de su conducta con deshonor de su estado eclesiástico, el despotismo que sobre esto ejercían y ejercen, es tan notorio que ya no lo duda ni el más estúpido. También nos dirían que somos traidores al rey y a la patria; pero vivid seguros de que Fernando séptimo ocupa el mejor lugar en nuestros corazones y que daremos pruebas de lo contrario convenciéndolos a ellos de intrigantes y traidores. Por conservarle a nuestro rey estos preciosos dominios y el que por ellos fueran entregados a una nación abominable, hemos levantado la bandera de la salvación de la patria poniendo en ella a nuestra universal patrona, la siempre Virgen María de Guadalupe. Ella nos ha de sostener y ayudar en este gran proyecto, dará esfuerzo a los débiles, esperanza a los tímidos y valor a los pusilánimes; disipará de las cabezas de muchos los angustiados pensamientos que le atormentan el alma, considerando la arduidad de la empresa, y facilitará su ejecución.

¡Buen ánimo, criollos cristianísimos! Alentaos con saber que el Dios de los ejércitos nos protege. Nuestro ánimo no es derramar, si es posible, una gota de sangre de nuestros hermanos, ni aun de los que por ahora consideramos por nuestros enemigos políticos. Unámonos a sostener una causa a nuestro parecer justa y santa, como lo es mantener ileso nuestra santa religión, la obediencia a nuestro romano pontífice y a nuestro rey y señor natural, a quien hemos jurado obedecer, respetar su nombre y leyes, cuidar de sus intereses [y] perseguir a cuantos se opongan a ello. Aquél que os dijere que somos emisarios de Napoleón, temed mucho el que sea verdad lo contrario, esto es, que él, ese mismo que lo llegue a decir, lo sea en realidad y mucho más si es europeo [resulta más factible], porque nosotros los criollos jamás hemos faltado ni somos capaces de tener conexión con ese tirano emperador. ¡Viva la religión católica! ¡Viva Fernando VII! ¡Viva la patria! y ¡Viva y reine por siempre en este Continente Americano nuestra sagrada patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe! ¡Muera el mal gobierno! Esto es lo que oiréis decir de nuestra boca y lo que vosotros deberéis repetir. [Miguel Hidalgo].

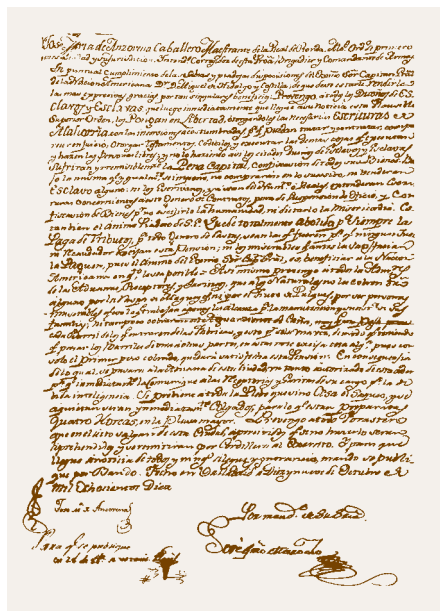


*Primer bando de Hidalgo aboliendo la esclavitud
publicado en la Ciudad de Valladolid
por el Intendente Ansorena 19 de octubre de 1810**

1810 Don José María de Ansorena, caballero, maestrante de la Real de Ronda, alcalde ordinario de primero voto en esta ciudad y su jurisdicción, intendente corregidor de esta provincia, brigadier y comandante de armas.

En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. Sr. capitán general de la Nación Americana, doctor don Miguel de Hidalgo y Costilla, de que debe estarle, rendirle las más expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias *Escrituras de Alahorria* con las inserciones acostumbradas, para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital, confiscación de todos sus bienes. Bajo la misma que igualmente se impone, no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos, ya sean del número o reales, extenderán escrituras concernientes a este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes, por no exigirlo la humanidad ni dictarlo la misericordia. Es también el ánimo piadoso de S.E., quede totalmente abolida para siempre la paga de tributos para todo género de castas, sean las que fueren, para que ningún juez ni recaudador exijan esta pensión, ni los miserables que antes la satisfacían la paguen, pues el ánimo del Excmo. Sr. capitán general es beneficiar a la Nación Americana en cuanto le sea posible. Asimismo, prevengo a todos los administradores de las aduanas, receptores y gariteros, que a los naturales no les cobren derecho alguno por la raspa de magueyes, ni por el fruto de pulques, por ser personas miserables que con lo que trabajan apenas les alcanza para la manutención y subsistencia de sus familias, ni tampoco cobrarán del aguardiente de caña más que un peso por cada barril de los que entraren de las fábricas, y esto por sólo una vez, de

modo que teniendo que pasar los barriles de una a otras partes, en éstas no se exija cosa alguna, pues con sólo el primer peso cobrado quedará satisfecha esta pensión. En consecuencia de lo cual, se pasará a la aduana de esta ciudad, un tanto autorizado de esta arden, para que inmediatamente la comunique a las receptorías y garitas de su cargo para la debida inteligencia. Se previene a toda la plebe, que si no cesa el saqueo y se aquietan, serán inmediatamente colgados, para lo que están preparadas cuatro horcas en la Plaza Mayor. Prevengo a todo forastero, que en el acto salgan de esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo serán aprehendidos y se remitirán por cordillera al ejército. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mando se publique por Bando. Fecho en Valladolid, a 19 de octubre de 1810.



José María de Ansorena [rúbrica].

Para que se publique en 28 de octubre se notorió [rúbrica].

Por mandado de S.S. José Gerónimo Marochó [rúbrica].

*Plan del Gobierno Americano entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste, 16 de noviembre de 1810**

DOCUMENTO 4

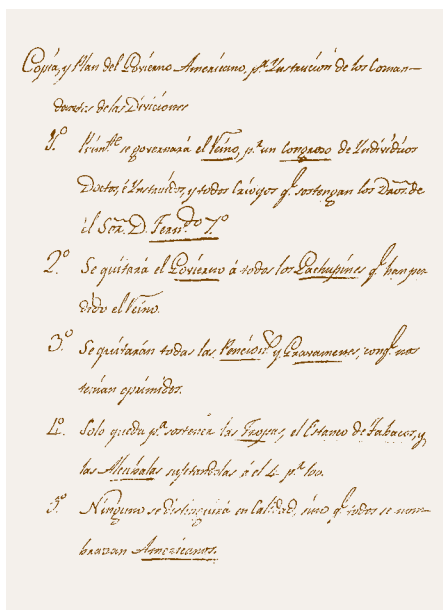
Copia y plan del Gobierno Americano, para instrucción de los comandantes de las divisiones

- 1o. Primeramente, se gobernará el reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos, que sostengan los derechos del señor don Fernando VII.
- 2o. Se quitará el gobierno a todos los gachupines que [por efecto de la revolución] han perdido el reino.

1810

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, muy defectuosa, que obra en el Archivo del Centro de Estudios de Historia de México, Condomex, S.A.

- 3o. Se quitarán todas las pensiones y gravámenes con que nos tenían oprimidos.
- 4o. Sólo queda[n], para sostener las tropas, el estanco de tabacos y las alcabalas, sujetándolas a cuatro por ciento.
- 5o. Ninguno se distinguirá en calidad, sino que todos se nombrarán americanos.
- 8o. Por lo mismo, nadie pagará tributes y todos los esclavos se darán por libres.
- 7o. No habrá Cajas de Comunidad en los pueblos, y sólo se entregarán las rentas que haya juntas en la *Caja Nacional*; y se les entregarán sus tierras a



los pueblos, con restitución de las que les hayan usurpado los europeos, para que las cultiven y mantengan sus familias con descanso.

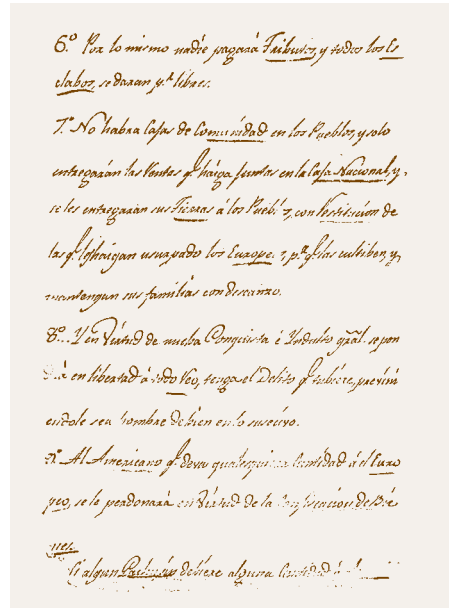
- 8o. Y en virtud de “nueva conquista” e indulto general, se pondrá en libertad a todo reo, tenga el delito que tuviere, previniéndole sea hombre de bien en lo sucesivo.
- 9o. Al americano que deba cualesquiera cantidad al europeo, se le perdonará, en virtud de la confiscación de bienes.
- 10o. Si algún gachupín debiera alguna cantidad a algún criollo, se le hará pagar con todo rigor si tuviere bienes.
- 11o. En punto de religión, nada se toca, porque debemos seguir la que profesamos.
- 12o. Por lo mismo, no se habla con los lesos

obispos, curas y demás seculares y regulares, aunque sean ultramarinos, sino que todos se quedan en sus plazas y empleos que se opongan a nuestro gobierno, pues entonces se destronarán de ellos, y aun se expatriarán o extinguirán, como se hizo con los jesuitas.

- 13o. Se omite instruir a los pueblos de la pérdida de España, de su rey y su familia, por ser público y notorio; y sólo se advierte [que] se establecerán unas leyes suaves y no se consentirá que salga moneda de este reino para otros, si no fuere por [concepto de] comercio, con lo cual dentro de breve tiempo seremos todos ricos y felices, viviendo en el descanso con que la divina Majestad ha querido enriquecer a este dichoso reino que patrocina su santísima madre en su milagrosa imagen de Guadalupe.

Método que guardarán los comisinadas u oficiales que lleven a su cargo alguna División. En los pueblos donde entraren, harán saber el plan antecedente [y los puntos que siguen]:

- 14o. Al europeo que encontraren empleado en el gobierno político o militar, le pondrán un oficio pidiéndole entregue aquella plaza o empleo, con finiquito de cuentas, existencia de ventas, armas y pertrechos, etcétera, ya sean las armas del gobierno [enemigo] o propias. Y si lo verificare sin resistencia, no se le perjudicará en su persona ni bienes, si no es que haya noticia cierta de que antes haya tomado las armas contra nuestros ejércitos. Pero si resistiere la entrega, se le exigirá por fuerza si la resistencia es por palabras, y si es por armas se procederá contra su persona y bienes, y en este caso, si el europeo fuere casado, se le dejará[n] a su familia algunos bienes para que se mantenga, y las personas de los europeos se remitirán a la cárcel de la provincia conquistada, hasta el número de veinte en [cada] partida, dejándoles llevar su ropa de uso, socorriéndolos con una peseta diaria todo el tiempo de su prisión. [Excepto] que en la resistencia de armas hayan hecho una o muchas muertes con sus propias manos, pues en este caso se les aplicará inmediatamente la pena capital, con todos los auxilios [espirituales] y caridad, después de bien probado su delito.
- 15o. Se mantendrán las tropas de las Rentas Reales, como estanco, alcabalas, etcétera, recogido las existencias, que cesará su cobro hasta el día de la entrada en aquel lugar.
- 16o. Se ayudará a este gasto con los bienes quitados a los culpados europeos y para el efecto, se hará inventario de todos ellos, entregándolos al tesorero de la División para que los ponga en depósito y almonedas, procurando no se destruyan las haciendas cuanto sea posible.
- 17o. El jefe de la División hará obrar a todo individuo de ella las ordenanzas militares, previniéndoles diariamente, pena de la vida, al que echare



mano a el saqueo, esté o no el enemigo enfrente. Y sólo repartirá en formación alguna cosa del saqueo en donde hubiere batalla vencida, con proporción a que quede lo suficiente en los fondos, y lo regular a los militares, para que sigan trabajando con más comodidad y socorran sus familias, distinguiéndose siempre en la repartición a los que se distinguen en la acción por su valor o industria.

18o. No se perjudicará a ningún americano, [salvo] que se declare enemigo

*ella, las Ordenanzas Militares, y en el artículo Decimo:
 Para de la Orden, a el efecto de una a el Saqueo, está, o
 sea el Enemigo enfrente, y se repartirá en formación
 alguna cosa del Saqueo, en donde hubiere Batalla ven-
 cida, con proporción, a el que de lo suficiente en los fon-
 dos, y lo regular a los Militares, para que sigan trabaja-
 do con mas comodidad, y socorran sus Familias, distin-
 guiendo siempre, en la repartición, a los que se distinguen
 en la Acción, por su Valor, o Industria.
 18o. No se perjudicará a ningún Americano, si
 no se declara Enemigo, más de en este caso, se tra-
 tará lo mismo que queda dicho del Europeo, y a uno,
 de otro fuere leso, se tratará con la veneración, y decen-
 cia, conforme a sus costumbres.
 19o. En los Pueblos de los Naturales, se levantarán una
 o dos Tropas de los Voluntarios, y entre las Demás castas
 se levantarán las necesarias para aventajar al enemigo
 que espera entrar en aquel rumbo. [Se dotarán] las
 nuevas tropas con las [armas] que quiten al enemi-
 go, o con las de ellos propias y con las que se
 quedan en sus casas, especialmente si son
 armas de fuego; recogiendo las en calidad
 de préstamo, tomando razón individual del
 dueño y valor del arma, para [de] volverla o
 pagarla, concluida la guerra.*

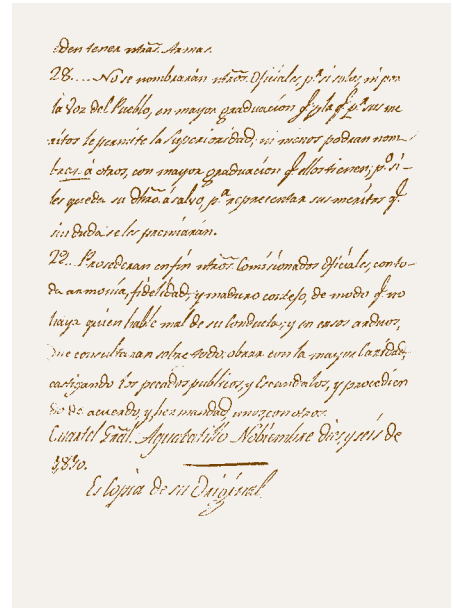
nuestro, que en este caso se tratará lo mismo que queda dicho del europeo. Y si uno u otro fuere leso, se tratará con la veneración y decencia conforme a su carácter.

19o. En los pueblos de los naturales se levantarán una o dos tropas de los voluntarios; y entre las demás castas se levantarán las necesarias para aventajar al enemigo que espera entrar en aquel rumbo. [Se dotarán] las nuevas tropas con las [armas] que quiten al enemigo, o con las de ellos propias y con las que se quedan en sus casas, especialmente si son armas de fuego; recogiendo las en calidad de préstamo, tomando razón individual del dueño y valor del arma, para [de] volverla o pagarla, concluida la guerra.

20o. Procurarán los comisionados comandantes de la División, que se trabajen de cuenta de la Nación las ventas de azufre y salitre y oficinas de pólvora, no permitiendo que ésta se gaste en salva.

21o. No amedrentarán [a] los pueblos con terror y espanto, y mucho menos con saqueos y robos, cuyo delito castigarán severamente los oficiales, pues debiendo halagar [a] todas las gentes, tan lejos de quitarles sus ropas deberán hacerles algunos regalos, aunque sean de los mismos fondos; y en caso de tener necesidad, [los comandantes] pedirán prestado [a los pueblos], dando libranza contra nuestras Cajas; rogarán y suplicarán para conseguirlo, previniéndoles el beneficio que resulta de aquel socorro, que como buenos americanos están obligados a hacerlo.

- 22o. En cuanto a los bienes lesas, si no hubiere quien los recoja o administre, se pondrán sujetos, hombres de bien, para que la Iglesia no pierda; y en caso de valerse de ellos por necesidad, se llevará cuenta por separado, por satisfacerlos a su tiempo.
- 23o. Los bienes lesos se entienden no sólo las *rentas decimales*, sino también la *pensión conciliar* que pagan los curas y el *tesoro de rosas* [sic] que pagan los interinos; los réditos de *capellanías* y *obras pías*, excepto las *obvenciones*, que no se recogerán. pues las debe percibir el sacerdote que administra el pasto espiritual. Las *rentas de bulas* están comprendidas en el artículo de *rentas reales*.
- 24o. En caso [de] que los arrendatarios o administradores de diezmos desampararen sus obligaciones, se arrendarán a otro, con fianza y seguridad, en el mismo remate que lo tenía el anterior. Y si no hubiere arrendatario, se darán con igual fianza y seguridad en administrarlas al tercio, las dos partes para la Iglesia y la otra para el administrador.
- 25o. No se echa mano a las obras pías; [sólo] si en caso de necesidad por vía de préstamo, pues estos bienes deben invertirse en sus piosos fines y destinos.
- 26o. Los comandantes tendrán presente una de las ordenanzas que manda no ataquen con fuerzas inferiores al enemigo que las trae superiores; pero sí podrá repelerlos en sus puntos de fortificación. Si entre los indios y castas se observare algún movimiento [de pugna o lucha racial] como [igualmente] que los negros quisieren dar contra los blancos, o éstos contra los pardos, se castigará inmediatamente al que primero levantara la voz o se observare espíritu de sedición, para lo que inmediatamente se remitirá a la superioridad, absteniéndose [los comandantes de juzgarlo], que es delito de pena capital y debe tratarse con toda severidad.



- 27o. Trabajarán incesantemente los oficiales en la subordinación de las tropas; como que sin ésta, es [la indisciplina] el mayor enemigo que pueden tener nuestras armas.
- 28o. No se nombrarán nuestros oficiales por sí solos ni por la *voz del pueblo* en mayor graduación que la que por sus méritos le permite la superioridad; ni menos podrán nombrar a otros con mayor graduación que [la que] ellos tienen; pero sí les queda su derecho a salvo para representar sus méritos, que sin duda se les premiarán.
- 29o. Procederán, en fin, nuestros comisionados oficiales, con toda armonía, fidelidad y maduro consejo, de modo que no haya quien hable mal de su conducta; y en casos arduos, me consultarán sobre todo. [Deben] obrar con la mayor caridad, castigando los pecados públicos y escándalos, y procediendo de acuerdo y hermandad unos con otros.

Cuartel General, Aguacatillo, noviembre 16 de 1810. [José María Morelos].
Es copia de su original.

*Proclama a la Nación Americana emitida
por Miguel Hidalgo en Guadalajara, 21 de noviembre de 1810**

Proclama a la Nación Americana

1810 ¿Es posible, americanos, que habéis de tomar las armas contra vuestros hermanos, que están empeñados, con riesgo de su vida, en libertaros de la tiranía de los europeos y en que dejéis de ser esclavos suyos? ¿No conocías que esta guerra es solamente contra ellos, y que por tanto sería una guerra sin enemigos, que estaría concluida en un día, si vosotros no les ayudáis a pelear? No os dejéis alucinar, americanos, ni deis lugar a que se burlen más tiempo de vosotros y abusen de vuestra bella índole y docilidad de corazón, haciéndoos creer que somos enemigos de Dios y queremos trastornar su santa religión, procurando, con imposturas y calumnias, hacernos parecer odiosos a vuestros ojos. No: los americanos jamás se apartarán un punto de las máximas cristianas heredadas de sus honrados mayores. Nosotros no conocemos otra religión que la católica, apostólica romana, y por conservarla pura e ilesa en todas sus partes no permitiremos que se mezclen en

*Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 4, f. 6.

este continente extranjeros que la desfiguren. Estamos prontos a sacrificar gustosos nuestras vidas en su defensa, protestando delante del mundo entero, que nunca hubiéramos desenvainado la espada contra estos hombres (cuya soberbia y despotismo hemos sufrido con la mayor paciencia por espacio de casi trescientos años, en que hemos visto quebrantados los derechos de la hospitalidad y rotos los vínculos más honestos que debieron unírnos, después de haber sido el juguete de su cruel ambición y víctimas desgraciadas de su codicia, insultados y provocados por una serie in[ter]rumpida de desprecios y ultrajes, y degradados a la especie miserable de insectos reptiles) si no nos constase que la Nación iba a perecer irremediamente y nosotros a ser viles esclavos de nuestros mortales enemigos, perdiendo para siempre nuestra religión, nuestro rey, nuestra libertad, nuestras costumbres y cuanto tenemos más sagrado y más precioso que custodiar. Consultad a las provincias invadidas, a todas las ciudades, villas y lugares, y veréis que el objeto de nuestros constantes desvelos es el mantener nuestra religión, el rey, la patria y pureza de costumbres, y que no hemos hecho otra cosa que apoderarnos de las personas de los europeos y darles un trato que ellos no nos darían ni nos han dado a nosotros. Para la felicidad del reino, es necesario quitar el mando y el poder de las manos de los europeos. Este es todo el objeto de nuestra empresa, para la que estamos autorizados por la voz común de la Nación y por los sentimientos que se abrigan en los corazones de todos los criollos, aunque no puedan explicarlos en aquellos lugares en donde están todavía bajo la dura servidumbre de un gobierno arbitrario y tirano, desechos de que se acerquen nuestras tropas a desatarles las cadenas que los oprimen. Esta legítima libertad no puede entrar en paralelo con la irrespetuosa que se apropiaron los europeos cuando cometieron el atentado de apoderarse de la persona del excelentísimo señor Iturrigaray y trastornar el gobierno a su antojo, sin conocimiento nuestro, mirándonos como hombres estúpidos, o más bien como manada de animales cuadrúpedos, sin derecho alguno para saber nuestra situación política. En vista, pues, del sagrado fuego que nos inflama y de la justicia de nuestra causa, alentaos hijos de



la patria, que ha llegado el día de la gloria y de la felicidad pública de esta América. Levantaos, almas nobles de los americanos, del profundo abatimiento en que habéis estado sepultados, y desplegad todas los resortes de vuestra energía y de vuestro invicto valor, haciendo ver a todas las naciones las admirables cualidades que os adornan y la cultura de que sois susceptibles. Si tenéis sentimientos de humanidad, si os horroriza el ver derramar la sangre de vuestros hermanos y no queréis que se renueven a cada paso las espantosas escenas de Guanajuato, del paso de las Cruces, de San Jerónimo Aculco, de La Barca, Zacoalco, y otras; Si deseáis la quietud pública, la seguridad de vuestras personas, familias y haciendas, y la prosperidad de este reino; si apeteceís que estos movimientos no degeneren en una revolución, que procuramos evitar todos los americanos, exponiéndonos en esta confusión a que venga un extranjero a dominarnos; en fin, si queréis ser felices, desertaos de las tropas de los europeos y venid a uniros con nosotros; dejad que se defiendan solo[s] los ultramarinos, y veréis esto acabado en un día, sin perjuicio de ellos ni vuestro, y sin que perezca un solo individuo, pues nuestro ánimo es sólo despojarlos del mando sin ultrajar sus personas ni haciendas. Abrid los ojos, considerad que los europeos pretenden ponernos a pelear criollos contra criollos, retirándose ellos a observar desde lejos, y en caso de serles favorables, apropiarse toda la gloria del vencimiento, haciendo después mofa y desprecio de todo el criollismo y de los mismos que los hubiesen defendido. Advertid que aun cuando llegasen a triunfar ayudados de vosotros, el premio que deberían esperar de vuestra inconsideración era el que doblasen vuestra cadena, y el veros sumergidos en una esclavitud mucho más cruel que la anterior. Para nosotros es de mucho más aprecio la seguridad y conservación de nuestros hermanos; nada más deseamos, que el no vernos precisados a tomar las armas contra ellos. Una sola gota de sangre americana pesa más en nuestra estimación que la prosperidad de algún combate, que procuraremos evitar en cuanto sea posible y nos lo permite la felicidad pública a que aspiramos, como ya lo hemos hecho. Pero con sumo dolor de nuestro corazón protestamos que peharemos contra todos los que se opongan a nuestras justas pretensiones, sean quienes fueren. Y para evitar desórdenes y efusión de sangre, observaremos inviolablemente las leyes de guerra y de gentes, para gobierno de todos en lo de adelante.*

**Nota: hasta el 20 de noviembre, están de nuestra parte cinco provincias, conviene a saber: Guadalupe, Valladolid, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí; y de un día para otro se espera también estarlo Durango. Sonora y demás Provincias Internas, estándolo también Toluca y mucha parte de la costa de Veracruz.*

*Manifiesto de Hidalgo en el que propone la creación del Congreso Nacional Guadalajara, 15 de diciembre de 1810** DOCUMENTO 6

Manifiesto que el Señor Don Miguel Hidalgo y Costilla, *Generalísimo de las Armas Americanas y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo.*

Me veo en la triste necesidad de satisfacer a las gentes sobre un punto en que nunca creí se me pudiese tildar, ni menos declarármeme sospechoso para mis compatriotas. Hablo de la cosa más interesante, más sagrada y para mí la más amable: de la religión santa, de la fe sobrenatural que recibí en el bautismo.

1810

Os juro desde luego, amados conciudadanos míos, que jamás me he apartado ni en un ápice de la creencia de la Santa Iglesia Católica. Jamás he dudado de ninguna de sus verdades, siempre he estado íntimamente convencido de la infalibilidad de sus dogmas, y estoy pronto a derramar mi sangre en defensa de todos y cada uno de ellos.

Testigos de esta protesta son los feligreses de Dolores y de San Felipe, a quienes continuamente explicaba las terribles penas que sufren los condenados en el Infierno, a quienes procuraba inspirar horror a los vicios y amor a la virtud, para que no quedaran envueltos en la desgraciada suerte de los que mueren en pecado. Testigos, las gentes todas que me han tratado, los pueblos donde he vivido y el ejército todo que comando.

¿Pero para qué testigos sobre un hecho e imputación que ella misma manifiesta su falsedad? Se me acusa de que niego la existencia del Infierno, y un poco antes se me hace cargo de haber asentado que algún pontífice de los canonizados por santo está en este lugar. ¿Cómo, pues, concordar que un pontífice está en el Infierno, negando la existencia de éste?

Se me imputa también el haber negado la autenticidad de los Sagrados Libros, y se me acusa de seguir los perversos dogmas de Lutero. Si Lutero deduce sus errores de los libros que cree inspirados por Dios, ¿cómo el que niega esta inspiración sostendrá los suyos deducidos de los mismos libros que tiene por fabulosos? Del mismo modo son todas las acusaciones.

*Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 4, f. 5.

¿Os, persuadiríais, americanos, que un tribunal tan respetable y cuyo instituto es el más santo, se dejase arrastrar del amor del paisanaje hasta prostituir su honor y su reputación? Estad ciertos, amados conciudadanos míos, que si no hubiese emprendido libertar nuestro reino de los grandes males que le oprimían y de los muchos mayores que le amenazaban y que por instantes iban a caer sobre él, jamás hubiera sido yo acusado de hereje.

Todos mis delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad. Si éste no me hubiese hecho tomar las armas, yo disfrutaría una vida dulce, suave y tranquila; yo pasaría por verdadero católico, como lo soy y me lisonjeo de serlo; jamás habría habido quien se atreviese a denigrarme con la infame nota de la herejía.

¿Pero de qué medio se habían de valer los españoles europeos, en cuyas opresoras manos estaba nuestra suerte? La empresa era demasiado ardua. La Nación, que tanto tiempo estuvo aletargada, despierta repentinamente de su sueño a la dulce voz de la libertad. Corren apresurados los pueblos y toman las armas para sostenerla a toda costa.

Los opresores no tienen armas ni gentes para obligarnos con la fuerza a seguir en lo que nos tenían condenados. Pues, ¿qué recurso les quedaba? Valerse de toda especie de medios, por injustos, ilícitos y torpes que fuesen, con tal que condujeran a sostener su despotismo y la opresión de la América. Abandonan hasta la última reliquia de honradez y hombría de bien; se prostituyen las autoridades más recomendables; fulminan excomuniones que nadie mejor que ellos saben no tienen fuerza alguna; procuran amedrentar a los incautos y aterrorizar a los ignorantes para que, espantados por el nombre de anatema, teman donde no temían de temer.

¿Quién creería, amados conciudadanos, que llegase hasta este punto el descao y atreimiento de los gachupines? ¿Profanar las cosas más sagradas para asegurar su intolerable dominación? ¿Valerse de la misma religión santa para abatirla y destruirla? ¿Usar de excomuniones, contra toda la mente de la Iglesia? ¿Fulminarlas, sin que intervenga motivo de religión?

MANIFIESTO QUE EL Sr. D. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Genralísimo de las Armas Americanas, y él solo por la mayor parte de los Fueros del Reyno para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al Pueblo.

Mucha es la parte que toca de mi parte de las Armas que se me han dado en el nombre de Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Yo soy de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos. He sido de la parte que me ha dado Dios para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.

Abrid los ojos, americanos. No os dejéis seducir de nuestros enemigos. Ellos no son católicos sino por política. Su Dios es el dinero, y las conminaciones sólo tienen por objeto la opresión. ¿Creéis acaso que no puede ser verdadero católico el que no esté sujeto al déspota español? ¿De dónde nos ha venido este nuevo dogma, este nuevo artículo de fe? Abrid los ojos, vuelvo a decir. Meditad sobre vuestros verdaderos intereses: de este precioso momento depende la felicidad o infelicidad de vuestros hijos y de vuestra numerosa posteridad. Son ciertamente incalculables, amados conciudadanos míos, los males a que quedáis expuestos si no aprovecháis este momento feliz que la Divina Providencia os ha puesto en las manos. No escuchéis las seductoras voces de nuestros enemigos, que bajo el velo de la religión y de la amistad os quieren hacer víctimas de su insaciable codicia.

¿Os persuadís, amados conciudadanos, que los gachupines, hombres desnaturalizados que han roto los más estrechos vínculos de la sangre —ise estremece la naturaleza!—, que abandonando a sus padres, a sus hermanos, a sus mujeres y a sus propios hijos, sean capaces de tener afectos de humanidad a otra persona? ¿Podréis tener con ellos algún enlace superior a los que la misma naturaleza puso en las relaciones de su familia? ¿No los atropellan todos por sólo el interés de hacerse ricos en la América? Pues no creáis que unos hombres nutridos de estos sentimientos puedan mantener amistad sincera con nosotros. Siempre que se les presente el vil interés, os sacrificarán con la misma frescura [con] que han abandonado a sus propios padres.

¿Creéis que el atravesar inmensos mares, exponerse al hambre, a la desnudez, a los peligros de la vida inseparables de la navegación, lo han emprendido por venir a haceros felices? Os engañáis, americanos. ¿Abrazarían ellos ese cúmulo de trabajos por hacer dichosos a unos hombres que no conocen? El móvil de todas esas fatigas no es sino su sórdida avaricia. Ellos no han venido sino por despojarnos de nuestros bienes, por quitarnos nuestras tierras, por tenernos siempre avasallados bajo de sus pies.

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo. Para conseguirlo, no necesitamos sino de unimos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluida y nuestros derechos a salvo. Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo. Veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que no son americanos.

Establezcamos un *Congreso* que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países y, a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.*

*Bando de Morelos en el que aludiendo a la soberanía del pueblo dispone la acuñación y giro de la moneda nacional, 13 de julio de 1811***

DOCUMENTO
7

1811

D. José María Morelos, General para la Conquista del Sur, de acuerdo con Sus Señorías, señores del Congreso Nacional Americano, D. Miguel Hidalgo y D. Ignacio Allende, etcétera.

Siendo de mi obligación providenciar para que, en cuanto sea posible, nada falte a lo muy preciso para el fomento de nuestras armas; y faltándonos la moneda corriente de plata y oro para el socorro de las tropas, he resuelto, por decreto de este día, que en la ciudad de nuestra Señora de Guadalupe, de la provincia de Tecpan, se selle moneda de cobre para el uso del comercio, en calidad de libranza, que satisfará nuestra Caja Nacional concluida la conquista, o antes, luego que tenga reales suficientes en plata o en oro, lo que no es difícil, porque los minerales comenzarán ya a trabajarse; y la moneda que hay sellada y por sellar, no consentiremos que salga de este reino para otro.

Y para que dicha moneda de cobre tenga el mismo valor que las de plata y oro y las deba pagar nuestra Caja Nacional, deberán tener, la de esta parte del Sur, las condiciones siguientes: su tamaño, poco más que las corrientes de plata del cuño

*Nota: *Entre las resmas de proclamas que nos han venido de la Península desde la irrupción en ella de los franceses, no se leerá una cuartilla de papel que contenga, ni aun indicada, excomunión de algún prelado de aquellas partes contra los que abrazasen la causa de Pepe Botella, sin que nadie dude que sus ejércitos y Constitución venían a destruir el cristianismo en España.*

**Fuente: *Morelos documentos inéditos y poco conocidos* México, Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1927, t. 1, pp. 124-125

mexicano, con grosor correspondiente; el sello, por un lado será una *flecha* con un letrero al pie que señala el viento donde corresponde, que es del *Sur*; y por el otro lado tendrá una marca que en una pieza forma M. O. y S., que el abreviado quiere decir Morelos, de esta forma M. y encima de ella el valor de la moneda, si fuere *peso, tostón, peseta, real o medio*.

Y para que el erario nacional no resulte gravado en cantidades que no se han sellado, se llevará un libro peculiar de cuentas individuales de las partidas que se sellaren en las tesorerías que convenga proporcionar; y, a consecuencia, ninguno sin mi permiso o el [del] Congreso Nacional, podrá sellar igual o diferente moneda, so pena del duplo en plata y oro de la cantidad que sellare; y en no teniendo bienes de qué pagar la multa, sufrirá una continuada prisión hasta que se recoja la expresada moneda de cobre.

Y por cuanto esta moneda es una libranza segura de *letra vista*, que ha de pagar nuestra Caja Nacional en el acto que se presente el que la llevare, debe tener, por lo mismo, el propio valor y estimación, como si fuera de plata o de oro, y servir para todos los tratos y contratos de compras, ventas, vales y libranzas, cobros y pagos, etcétera, en todo este reino, como ha servido y sirve la del cuño mexicano.

Y para que tenga efecto, se comenzará a sellar dicha moneda en la Tesorería de la expresada capital, y seguirá en las demás en que hubiere necesidad de las que se dará aviso al público. Y para que no se equivoque con los *cuartos o clacos* de las tiendas, mando a los dueños de ellas los recojan todos los que fueren de cobre, dando su justo valor en reales de plata a los que los entreguen; y sólo seguirán por ahora en comercio de tiendas los *clacos* de madera, como ha sido costumbre en muchos lugares de este reino, para la comodidad de los pobres. Y en obvio de que los tenderos que usaren *clacos* de madera no padezcan fraudes, deberán obtener licencia de esta superioridad para la cantidad de *clacos* que quisieren sellar, la que se les concederá a poca costa de una corta contribución que harán para el socorro de las tropas, a proporción de la cantidad que pretendan sellar.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando esta providencia en este cantón y en los demás lugares de la Provincia de Tecpan y siguientes del Sur.

Dado en el Cuartel General de Tixtla, a los 13 días del mes de julio de 1811.

José María Morelos, General del Sur.

Por mandado de S.E., *Félix Ortiz*, secretario [rúbricas.]

*Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro, 21 de agosto de 1811**

*Bando sobre la erección de la primera
Junta Nacional en Zitácuaro*

1811 Los conatos de nuestros pueblos y sus principales habitantes, los vivos clamores de la tropa y repetidas insinuaciones de sus jefes, al dar el debido lleno a las ideas adoptadas por nuestro Generalísimo [don Miguel Hidalgo] y primeros representantes de la Nación en la conmovición presente, y la constante necesidad de un tribunal que reconocido y sostenido por nuestras divisiones, sea eficazmente obedecido en las providencias, decretos y establecimientos dirigidos al buen orden, subordinación y utilidades de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales, y a la recta combinación de planes de ataque; en común aprovechamiento y desempeño de los grados con que nos ha condecorado la Nación, convocando los principales jefes para la instalación de una *Suprema Junta Nacional* bajo cuyos auxilios alcanzaremos el supra referido objeto.

Citados en efecto y presentados los excelentísimos señores licenciado don Ignacio Rayón ministro de la Nación; teniente general don José María Liceaga y doctor don José Sixto Berdusco, cura del partido [de Tuzantla], como apoderado del señor general don José María Morelos; los señores mariscales de campo don Ignacio Martínez y don Benedicto López. los señores brigadieres don José María Vargas y don Juan Albarrán, el representante don Remigio Yarza por el señor general don José Antonio Torres, el señor coronel don Miguel Serrano por el señor general don Toribio Huidobro, el capitán don Manuel Manzo por el comisionado don Mariano Ortiz, el señor comisionado don Tomás Ortiz, el cuartel maestro don Ignacio Ponce y el sub-inspector don Vicente Izaguirre. En el primer acto uniformemente convinieron en la necesidad de la pretendida Junta, que debía componerse, en obvio de confusiones, de cinco sujetos, de los que votados tres por la presente urgencia, quedaron dos vacantes para su provisión cuando la actitud, mérito y representaciones de los ausentes lo exijan.

En cuya atención, en segundo acto y primero de votación, resultó electo con doce votos el Excmo. Sr. licenciado don Ignacio Rayón, ministro de la Nación; con once el señor doctor don José Sixto Berdusco; con siete el Excmo. Sr. don José María Li-

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. III, núm. 96, pp. 403-404.

ceaga; con cuatro el señor don Tomás Ortiz; con dos el señor mariscal don Ignacio Martínez; con los mismos el señor cuartel maestre general don Ignacio Ponce; con uno el señor teniente general don José María Morelos. De que resultó ser nombrados, como en efecto lo fueron, por vocales de la referida Junta, los precitados excellentísimos señores licenciado don Ignacio Rayón, doctor don José Sixto Berdusco y don José María Liceaga, quienes aceptando el cargo juraron el mantener ilesa y en su ser nuestra sagrada religión, proteger los derechos del rey y exponer hasta la última gota de sangre por la libertad y propiedades de la patria.

Inmediatamente los electores presentaron otro igual juramento, añadiendo la puntual obediencia y solícita ejecución en las providencias, decretos y disposiciones de la Suprema Junta instalada y posteriormente verificó lo mismo la oficialidad, tropa, gobernadores, alcaldes de los pueblos, subdelegado de ésta y su vecindario; can lo que, concluida esta elección reconocida, y jurada la superioridad de esta Suprema Junta Nacional, se expidió el bando de estilo para la iluminación por tres días con misa de gracias el último.

En cuya virtud deberá V.S. convocar ese vecindario y tropa, exigir y tornar el juramento de fidelidad y obediencia a esta Suprema Junta, imponiendo a todos los habitantes y demás sujetos a su comandancia en las demostraciones de júbilo con que al Altísimo deben manifestarse, bajo la pena a que se hacen acreedores con arreglo al adjunto bando, si se niegan al obedecimiento; y de hacerlo así, ejecutado me comunicará inmediato aviso.

Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio Nacional en Zitácuaro, agosto 21 de 1811. Firmado. Licenciado *Ignacio Rayón*. Doctor don *José Sixto Berdusco*. *José María Liceaga*. Por mandado de S.M. la Suprema Junta Nacional, *Remigio de Yarza*, secretario.

Es copia de que certifico. Palacio Nacional de Zitácuaro, octubre 20 de 1811. *Remigio de Yarza*, secretario.

*Proclama de Morelos emitida en Cuautla,
poco antes de iniciarse el célebre sitio en el que José María Morelos
resultó vencedor sobre el Ejército Realista 8 de febrero de 1812**

DOCUMENTO
9

*Amados americanos y compatriotas míos que militáis bajo los estandartes
vencedores de este Ejército del Sur.*

1812

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 561, f. 178-182.

Las repetidas victorias con que el cielo se ha especializado en proteger visiblemente los diversos combates que ha sostenido esta División, valiente y aguerrida, que hace temblar al enemigo sólo con el nombre de nuestro *General* invicto, son un testimonio claro y constante de la justicia de nuestra causa, por la que debemos derramar la última gota de nuestra sangre, antes que rendir nuestros cuellos al yugo intolerable del gobierno tirano. Y, sin duda, debemos esperar que con nuestra constancia y valor, el dios de los ejércitos, en quien está depositado

Amado americano y compatriota mío que delicias
 baso los estándares vencedores de este ejército del día.

Las repetidas victorias con que el cielo se ha especializado en proteger visiblemente los diversos combates que ha sostenido esta División valiente y aguerrida, que hace temblar al enemigo sólo con el nombre de nuestro *General* invicto, son un testimonio claro y constante de la justicia de nuestra causa, por la que debemos derramar la última gota de nuestra sangre, antes que rendir nuestros cuellos al yugo intolerable del gobierno tirano; y sin duda debemos esperar que con nuestra constancia y valor, el dios de los ejércitos en quien está depositado todo el poder y fuerza de la Nación; disipará como ligera nube la miserable porción de europeos reunidos en nuestro perjuicio, y les dará a conocer el enorme peso que los ha oprimido.

Volved los ojos conciudadanos míos, al dichoso día en que empezó nuestra santa revolución, y advertid que poco antes se nos estaba gravando con donativos frecuentes y pesados, hasta el exceso de querer sacar veinte millones de pesos para España, que dentro de pronto vendrían a parar y a dar fruto a la Francia. No recordéis por ahora las crecidas cantidades de plata y oro que, desde la conquista de Cortés hasta habrá año y medio, se han llevado

todo el poder y fuerza de las naciones, disipará como ligera nube la miserable porción de europeos reunidos en nuestro perjuicio y les dará a conocer que los pueblos esclavizados son libres en el momento mismo en que quieren serlo, sacudiendo el enorme peso que los ha oprimido.

Volved los ojos, conciudadanos míos, al dichoso día en que empezó nuestra santa revolución, y advertid que poco antes se nos estaba gravando con donativos frecuentes y pesados, hasta el exceso de querer sacar veinte millones de pesos para España, que dentro de pronto vendrían a parar y a dar fruto a la Francia. No recordéis por ahora las crecidas cantidades de plata y oro que, desde la conquista de Cortés hasta habrá año y medio, se han llevado

los gachupines a su reino para habilitar a los extranjeros a costa de la ruina e infelicidad de los habitantes de este suelo; y sólo echad una mirada sobre los tributos y pensiones de que estaba cargado cada uno de vosotros respectivamente, sirviendo[se] aquellos tiranos de vuestro trabajo, de vuestras personas y de vuestras escases, para aumentar sus caudales con perjuicio vuestro, con desprecio de la humanidad y con total aniquilamiento de las crecidas familias inocentes.

Américanos. Es ya tiempo de decir la verdad conforme es en sí misma. Los gachupines son naturalmente impostores y con sus sofismas se empeñan en alucinar para que no sigáis este partido. Nuestra causa no se dirige a otra cosa, sino a representar la América por nosotros mismos en una Junta de personas escogidas de todas las provincias, que en la ausencia y cautividad del señor don Fernando VII de Borbón, depositen la soberanía, que dicten leyes suaves y acomodadas para

nuestro gobierno, y que fomentando y protegiendo la religión cristiana en que vivimos, nos conserven los derechos de hombres libres, avivando las artes que socorren a la sociedad, poniéndonos a cubierto de las convulsiones interiores de los malos y libertándonos de la devastación y acechanzas de los que nos persiguen.

El gobierno de los gachupines es verdad que nos trata de herejes, ladrones y asesinos, de estrupantes, libidinosos e impolíticos, pero advertid que es antigua costumbre de ellos desacreditar a los que tienen por contrarios para conciliarse así alguna gente a su arbitrio. ¡Miserables! No se acuerdan que habrá dos años era Bonaparte

su ídolo a quien casi veneraban como el ángel tutelar de la Península, y cuando les llegó a sus intereses y a sus dominios se convirtieron en sus mayores antipatistas. Mas, dejando esto aparte, que hablen a favor nuestro los pueblos por donde hemos transitado y que han sido el teatro de los más famosos ataques, y ellos publicarán cuál es nuestro modo de pensar y cuál la religión tan decantada de los gachupines tiranos. Las venerables iglesias de Chautla, Jalmolonga y Tenancingo, adonde vosotros mismos vistéis las majadas de los caballos, los inmundos restos de puros y los fragmentos de la bebida, adonde comían y se embriagaban con sus concubinas, convirtiendo en lupanares aquellos santos habitáculos, hablando allí las torpezas propias de la gente marina; estos sagrados lugares, repito, serán fieles testigos de nuestro decoro y de los atentados de aquellos sacrílegos, al paso que las gentes de las jurisdicciones conquistadas, no dejarán jamás de asegurar que allí no se han visto violencias, raptos y los otros morales trastornos que constituyen la anarquía.

Esto sólo es bastante para que esta fértil y deliciosa monarquía se vea muy pronto independiente de los tiranos que perseguimos, aunque reconociendo siempre a su soberano, en el caso que no se halle contagiado de francesismo; y en tan suspirado momento, conoceréis que se trata en la presente guerra de haceros dueños y señores libres del país abundante y delicioso en que habéis nacido. Hasta ahora, ¿quiénes han sido, si no los europeos, los dueños de las fincas más pingües? ¿Quié-

no se dirige á oscuras, sino á representar la América por nosotros mismos en una junta de personas elegidas, señores las provincias, que en la nunciatura y actividad del Sr. D.º Fernando 7.º de Borbon, depositen la soberanía, que vivan leyes justas y comerciales y primer gobierno y que fomentando y protegiendo la religión católica en que vivimos, nos conserven los derechos de hombres libres, avivando las artes y socorren á la sociedad, poniéndonos á cubierto de las convulsiones interiores de los malos, y libertándonos de la devastación y acechanzas de los que nos persiguen. El gobierno de los gachupines, es verdad q' nos trata de herejes, ladrones, y asesinos, de estrupantes, libidinosos, e impolíticos, pero advertid que es antigua costumbre de ellos, desacreditar á los que son contrarios, para conciliarse así alguna gente á su arbitrio, ¡Miserables! No se acuerdan q' haaca dos años era Bonaparte su

nes han disfrutado los empleos, desde virreyes y arzobispos, hasta subdelegados y oficiales de las oficinas? ¿Y quiénes han pretendido abatir al criollismo, llegando al grado de pretender que los hijos nuestros no conocieran jamás una cartilla?

Americanos. Los gachupines están poseídos de la oligarquía y del egoísmo, profesan la mentira y son idólatras de los metales valiosos, preciosísimos [sic]. Por este ahínco y por su insaciable codicia, han tocado en el extremo de persuadir que sus negocios políticos tienen dependencia con la Ley Divina. Llamen, por lo

mismo, causa de religión la que defienden, fundados nada más que en la dilatada posesión y que a fuerza de armas se tomaron en este reino hace cerca de tres siglos; mas demasiado constantes son las tiranías que han ejercido con los indios, antes y después de su indebida conquista, privando a los habitantes de estos climas de sus derechos, tratándolos poco menos que a unos autómatas y tomándose sobre nosotros el más audaz y punible predominio.

Hombres ignorantes y presumidos que jactáis tanto de religión y cristianismo, ¿por qué mancháis tan sagrados caracteres con impiedades, blasfemias y deseos inicuos? En efecto, estos gachupines son los que roban y saquean los pueblos, desapareciendo los más hermosos edificios de su superficie.

*los castaños y fatigas q' son inaguantables solo egipcias
que conquistaron. No os acostumbréis por ningún motivo a
huir del enemigo con ignominia. Esperad con fe
moza y aguantad con constancia el combate como premio
de vuestra denuedo, por q' ya no queda el venturoso
so daos en sus os vistes coronados de laureles patri-
ficos y donamando con tranquilidad entre vuestros
fumos. No p'rateis vuestros ojos al adiferencia q'
admirar pueden hacer: los gachupines q' los entee-
guéis las plenas y osamos amezanar a ni p'ceder.*

*Considerad que ellos son profetas, amigos del engaño,
y q' después de q' os expresadéis aldo mas veis no os
castigos; aquellos no os daban mas recompensa, que
los q' han recibdo los perfidos denunciantes de la
en sus ojos, y los vltimas q' son en los q' han
osos m'ltos caidos de viles y de viles q' han
promisor con el olvido de sus personas, y con un
juro a vltimas de q' se tienen bien me
recido. No fin, hayamos mas es de q' se p'ceda en el
de q' comun, y de q' comun y de q' comun
se conoce. No los gachupines no visten de
a m'ltos, ni se ruegan al q' osamos de la vltima*

¿Quién pensó jamás marcar a sus semejantes, como despreciables pollinos? ¿No son estos bárbaros los que ultrajan al sacerdocio, los que hacen gemir aherrojados a sus ministros y los que juzgan de sus procesos sin acordarse del sagrado carácter que los reviste y sin pensar en el fuero particularísimo con que la iglesia los ha distinguido?

Por lo mismo, amados conciudadanos míos, ya que la Divina Providencia por sus secretos designios ha levantado ejércitos terribles y generales expertos que reconquisten los derechos que nos habían usurpado los gachupines, valgámonos del derecho de guerra para restaurar la libertad política, y alentémonos más y más para terminar tan importante empresa, que si pareció difícil al principio, veis ya lo poco que falta para concluirla.

Americanos míos, no desmayéis con los trabajos y fatigas que son inseparables de los ejércitos que conquistan. No os acostumbréis por ningún motivo a huir del

enemigo con ignominia. Esperad con firmeza y aguardad con costancia el condigno premio de vuestros desvelos, porque ya no tarda el venturoso día en que veréis coronados de laureles pacíficos y descansando con tranquilidad entre vuestras familias. No prestéis vuestros oídos a las ofertas que todavía pueden haceros los gachupines para que les entreguéis las plazas y armas americanas a su partido.

Considerad que ellos son perjuros, amigos del engaño y que después de que os expondréis a los más severos castigos, aquéllos no os darán más recompensa que la que han recibido los pérfidos denunciadores de Ferrer en México; los Marañones en Guanajuato y otros muchos criollos débiles y cobardes que han sido premiados con el olvido de sus personas y con un justo e intolerable desprecio que se tienen bien merecido. Por fin, paisanos míos, es ley prescrita en el derecho común y de gentes, que se extermine al enemigo conocido. Si los gachupines no rinden sus armas ni se sujetan al gobierno de la Soberana y Suprema Junta Nacional de esta América, acabémoslos, destruyámoslos, exterminémoslos, sin envainar nuestras espadas hasta no vernos libres de sus manos impuras y sangrientas. Confiad en la protección de la soberana protectora nuestra, y proseguid con aliento, animosos y sin temor alguno, en la defensa de la más justa causa que se ha propuesto nación alguna en el discurso de los tiempos. Cuautla, febrero 8 de 1812.

[José María Morelos.]

Plan de paz y guerra del doctor José María Cos
16 de marzo de 1812*

DOCUMENTO
10

La Nación Americana a los europeos vecinos de este Continente

Hermanos, amigos y conciudadanos: La santa religión que profesamos, la recta razón, la humanidad, el parentesco, la amistad y cuantos vínculos respetables nos unen estrechamente de todos los modos que pueden unirse los habitantes de un mismo suelo, que veneran a un mismo soberano y viven bajo la protección de unas mismas leyes, exigen imperiosamente que prestéis atento oído a nuestras justas quejas y pretensiones. La guerra, este azote

1812

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época que obra en el Archivo General de la Nación ramo, *Infidencias*, t. 180, f. 213-218.

devastador de los reinos más florecientes y manantial perpetuo de desdichas, no puede producirnos utilidad, sea el que fuere el partido vencedor, a quien pasada la turbación no quedará otra cosa más que la maligna complacencia de su victoria, pero tendrá que llorar por muchos años males irreparables, comprendiéndose acaso entre ellos, como es muy de temerse, el de que una mano extranjera de las muchas que anhelan a poseer esta preciosa porción de la monarquía española, aprovechándose de nuestra desunión y provocada por nosotros mismos, nos imponga la ley cuando no sea ya tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos y enloquecidos con un ciego furor nos acuchillamos unos a otros sin querer oírnos, ni examinar nuestros recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

ponga la ley cuando no sea ya tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos y enloquecidos con un ciego furor nos acuchillamos unos a otros sin querer oírnos, ni examinar nuestros recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

Pero esta lluvia de desgracias que nos amenaza, no puede menos que descargar con mayor rigor sobre la parte europea, más pequeña que la nuestra, defectible por su naturaleza e incapaz de reemplazar sus pérdidas. Porque, desengañémonos; éste no es un fenómeno de

pocos instantes, o un fuego fatuo de la duración de un minuto, ni es un fermento que sólo ha inficionado alguna porción de la masa. Toda la nación americana está conmovida, penetrada de sus derechos, impregnada del fuego sagrado del patriotismo que aunque solapado causa su efecto por debajo de la superficie exterior y producirá algún día una explosión espantosa. ¿Por ventura creéis que hay algún lugar donde no haya prendido la tea nacional? ¿Vosotros mismos no decís que todo el mundo es insurgente? ¿Os persuadís de buena fe a que vuestros soldados criollos son más adictos a vuestra causa que a la nuestra? ¿Pensáis que no están a la hora de ésta desengañados acerca de los verdaderos motivos de la guerra? Porque en vuestra presencia se explican de distinto modo de lo que sienten dentro de sus corazones, ¿los suponéis desposeídos de amor propio y desprendidos de sus particulares intereses? Si es así, os engañáis muy torpemente. La dolorosa expe-

*La Nación Americana á los Europeos Vecinos
de este Continente.*

A Hermanos, amigos y consanguíneos: La Santa Religión y el Profetismo, la recta razón, la humanidad, el parentesco, la amistad y quantos vínculos respetables nos unen estrechan. El deber los obliga que puedan sentir los habitadores de un mismo suelo que pertenecen á un mismo Soberano y tienen base la protección de unas mismas leyes, exigen imparcialidad y justicia, y merecen ser tratados como justos, queridos y generosos. El gobierno debe estar fundado de hecho y no por fuerza, y manifiestamente propio de todos, no puede pretenderse utilidad, sea el que fuere el partido vencedor, á quien pasada la turbación, no quedara otra cosa mas que la maligna complacencia de su victoria; pero tendrá que llorar por muchos años males irreparables, comprendiéndose acaso entre ellos, como es muy de temerse, el de que una mano extranjera de las muchas que anhelan á poseer esta preciosa porción de la monarquía española, aprovechándose de nuestra desunión y provocada por nosotros mismos, nos imponga la ley, quando no sea ya tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos y enloquecidos con un ciego furor nos acuchillamos unos á otros sin querer oírnos, ni examinar nuestros recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

Esto es lo que se debe de decir, y no á nadie se puede

riencia de lo que ha pasado en dieciocho meses que llevamos de la más sangrienta guerra, os está dando a conocer que no tratáis con un vil rebaño de animales, sino con entes racionales y demasiado sensibles. Los repetidos movimientos acaecidos en los lugares, sin que se haya escapado la capital del reino, os hacen ver los sentimientos de que se halla actuada la nación y sus extraordinarios esfuerzos para sacudir el yugo de plomo que tiene sobre su cerviz. ¿Es posible que no conozcáis que ésta es la voz general de la Nación y no de algunos pocos zánganos, como los llamáis? ¿No leéis en el semblante de todos, su disposición y los deseos unánimes de que triunfe su patria? ¿En vuestras expediciones habéis conquistado un solo corazón? ¿Y son más que otros tantos soldados a nuestro favor todos los patriotas que levantáis de guarnición en los pueblos? ¿Esta providencia débil es otra cosa que armar a la Nación contra vuestra ruina, cuando llegue el caso de la universal explosión? ¿No advertís que vuestros procedimientos han irritado a los americanos de todas clases y engendrado hacia vosotros un odio que se aumenta de día en día? ¿Es posible que la pasión os haya cegado hasta tal punto que estéis persuadidos a que os han de preferir siempre en su estimación respecto de sus hermanos, parientes y amigos, postergándolos y sacrificándolos a vuestro capricho por sólo complaceros a vosotros, gente advenediza y desconocida para ellos? Así que, deponiendo por un momento el fanatismo y la preocupación, ya que no por amor a la verdad y a la justicia, lo menos por vuestra propia conveniencia, escuchad vuestras quejas y nuestras solicitudes.

armar a la nación. ¿Cuánta ruina puede llegar al caso de la universal explosión? ¿Cada día vuestros procedimientos han irritado a los americanos de todas clases y engendrado hacia vosotros un odio que se aumenta de día en día? ¿Es posible que la pasión os haya cegado hasta tal punto que estéis persuadidos a que os han de preferir siempre en su estimación respecto de sus hermanos, parientes y amigos, postergándolos y sacrificándolos a vuestro capricho por sólo complaceros a vosotros, gente advenediza y desconocida para ellos? Así que, deponiendo por un momento el fanatismo y la preocupación, ya que no por amor a la verdad y a la justicia, lo menos por vuestra propia conveniencia, escuchad vuestras quejas y nuestras solicitudes.

Si quisierais daros por entendidos de cuáles sean éstas, nos habéis llamado herejes, excomulgados, rebeldes, insurgentes, traidores al Rey y a la patria; habéis agotado los epítetos más denigrativos y las más atroces calumnias para infamar a la faz del orbe la Nación más fiel a Dios y a su Rey que se conoce bajo las estrellas; con sólo el objeto de alucinar a los ignorantes, y hacerles creer que no tenemos justicia en nuestra causa, no se habéis oído nuestras pretensiones. Vuestra ambición y la de vuestras tropas no ha respetado ley alguna divina ni humana: habéis entrado a saquear y saquear sin piedad habitáculos de gente inocente, y ciudades de campo humano; lo habéis decretado a muerte sin piedad, edad, ni condición, sobre vuestras cabezas en los campos y ciudades, ya que no habéis podido hacer a las manos a los que llamáis insurgentes, queriendo osar, hacernos y ponerlos muertos, atropellando, forzando, desamando cuarenta mil caudales, alhajas y cosas valiosas, y robando las cosas abundantes convenientes; queréis ser los señores de haber ganado un país, habéis tratado cruelmente a la ley divina del Rey, quitándole a Dios su derecho natural y patrio; habéis profanado el pueblo respecto de los artículos convenientes de los campos y de las cosas de los campos; habéis tratado con injuria a los

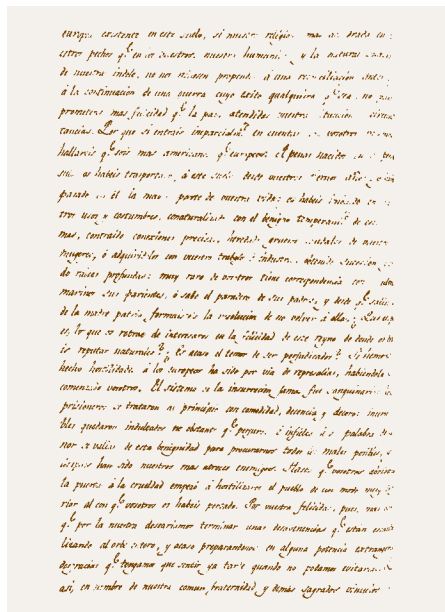
Sin querer daros por entendidos de cuáles sean éstas, nos habéis llamado herejes, excomulgados, rebeldes, insurgentes, traidores al rey y a la patria; habéis agotado los epítetos más denigrativos y las más atroces calumnias para infamar a la faz del orbe la Nación más fiel a Dios y a su rey que se conoce bajo las estrellas, con sólo el objeto de alucinar a los ignorantes y hacerles creer que no tenemos justicia en nuestra causa ni se deben oír nuestras pretensiones. Vuestra conducta y la de vuestras tropas no ha respetado ley alguna divina ni humana; habéis

entrado a sangre y fuego en pueblos habitados de gente inocente, y sedientos de sangre humana la habéis derramado a raudales sin perdonar sexo, edad ni condición, cebando vuestra saña en los inermes y desvalidos, ya que no habéis podido haber a las manos a los que llamáis insurgentes; quemando casas, haciendas y posesiones enteras; saqueando furiosamente cuantiosos caudales, alhajas y vasos sagrados y talando las más abundantes sementeras. Cuando os lisonjeáis de haberos portado con piedad, habéis ejecutado cruelmente la ley inicua del degüello, quintando o diezmando pueblos numerosísimos con escandaloso quebranto del derecho natural y positivo; habéis profanado el piadoso respeto debido a los cadáveres, colgándolos en los campos para pasto de los brutos; habéis marcado con ignominiosas señales a los que habéis dejado vivos; habéis insultado con irrisiones y befas a los moribundos condenados a muerte por vuestra cruel venganza, sin oírlos; habéis desenfrenado vuestra furiosa lascivia con estupros inmaturos ejecutados en tiernas niñas de nueve años, con adulterios, con raptos de todas clases de mujeres de carácter y conocida virtud; habéis profanado los templos con estas mismas obscenidades, alojándoos en las casas de Dios con más número de mancebas

Entrado a la y a sangre y fuego en pueblos habitados de gente inocente, y sedientos de sangre humana la habéis derramado a raudales sin perdonar sexo, edad ni condición, cebando vuestra saña en los inermes y desvalidos, ya que no habéis podido haber a las manos a los que llamáis insurgentes; quemando casas, haciendas y posesiones enteras; saqueando furiosamente cuantiosos caudales, alhajas y vasos sagrados y talando las más abundantes sementeras. Cuando os lisonjeáis de haberos portado con piedad, habéis ejecutado cruelmente la ley inicua del degüello, quintando o diezmando pueblos numerosísimos con escandaloso quebranto del derecho natural y positivo; habéis profanado el piadoso respeto debido a los cadáveres, colgándolos en los campos para pasto de los brutos; habéis marcado con ignominiosas señales a los que habéis dejado vivos; habéis insultado con irrisiones y befas a los moribundos condenados a muerte por vuestra cruel venganza, sin oírlos; habéis desenfrenado vuestra furiosa lascivia con estupros inmaturos ejecutados en tiernas niñas de nueve años, con adulterios, con raptos de todas clases de mujeres de carácter y conocida virtud; habéis profanado los templos con estas mismas obscenidades, alojándoos en las casas de Dios con más número de mancebas

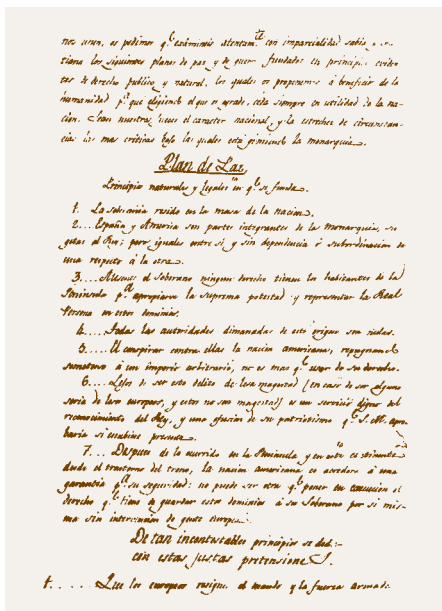
que de soldados, y convirtiendo los atrios y cementerios en caballerizas; habéis puesto vuestras manos sacrílegas en nuestros sacerdotes criollos, maniatándolos, poniéndolos en cuerda con gente plebeya, confundiéndolos con la misma en las cárceles públicas, haciéndoles sufrir una muerte continuada en horribles bartolinas y calabozos, asegurándolos con esposas y grillos, condenándolos a muerte y a presidio en consejo diabólico que llamáis de guerra, y ejecutando muchas veces estos atentados, aun sin intervención de vuestros jefes seculares, por el solo capricho de un europeo que haya querido explicar su odio personal, despreciando fueros e inmunidades con escándalo del mundo religioso, acostumbrado hasta aquí a venerar el altar; con iguales desprecios habéis ultrajado las personas de primera nobleza americana, manifestando en vuestros dichos y hechos que habéis declarado la guerra al clero y a la nobleza de América. Os llamáis atrevidamente

señores de horca y cuchillo, dueños de vidas y haciendas, jueces de vivos y muertos, y por acreditarlo no perdonáis asesinatos, robos, incendios ni libertades de toda especie, hasta atreveros a inquietar las cenizas de los difuntos, exhumar los cadáveres de los que han fallecido de muerte natural para juzgarlos y lograr la vil satisfacción de colgarlos en los caminos públicos; habéis cometido la cobarde torpeza de poner en venta las vidas de los hombres, cohechando asesinos secretos y ofreciendo crecidas sumas de dinero por bandos públicos circulados en todo el reino al que matase a determinadas personas. Hasta aquí pudo llegar la desvergüenza de una felonía reprobada por todo derecho que ha roto el velo del pudor y se hará increíble a la posteridad. ¡Atentado horrible!, sin ejemplar en los anales de nuestra historia, tan contrario al espíritu de la moral cristiana, subversivo del buen orden y opuesto a la majestad, decoro y circunspección de nuestras sabias leyes, como escandaloso a las naciones más ignorantes que saben respetar los derechos de gentes y de guerra. Habéis tenido la temeridad de arrogaros la suprema potestad y bajo el augusto nombre del rey mandar orgullosa y despóticamente sobre un pueblo libre, que no conoce otro soberano que Fernando VII, cuya persona quiere representar cada uno de vosotros con atropellamientos que jamás ha ejecutado el mismo rey, ni los permitiría aun cuando este asunto se opusiera a su soberanía, el que conociendo vosotros por un testimonio secreto de vuestra conciencia que concierne directa y únicamente a los particulares individuos, lo tratáis con más severidad que si fuera relativo al mismo rey. Habéis pretendido reasumir en vuestras personas privadas los sagrados derechos de religión, rey y patria, aturdiendo a los necios con estas voces tantas veces profanadas por vuestros labios acostumbrados a la mentira, calumnia y perfidia. Os habéis envilecido a los ojos del mundo sensato con haber querido confundir esta causa, que es puramente de estado, con la causa de religión; y para tan detestable fin habéis impelido a muchos ministros de Jesucristo a prostituir en todas sus partes las funciones de su ministerio sagrado. ¿Cómo podéis combinar estos inicuos procedimientos con los preceptos severos



cuando, existiese en este estado, el mismo príncipe, mas no puede ser
otro padre q' en su carácter, nuestro hermano; y la natura misma
de nuestro título, no nos permite proponer ni una revolución violenta,
ni la continuación de una guerra cuyo objeto qualquiera q' sea, no sea
promover mas felicidad q' la paz, atropello vuestro honor, como
también. Mas que es intencional imparcialidad, en cuando se venen vuestros
hallamos q' una mas americana q' europea. El primer objeto es el
bien de todos los pueblos, si este bien de todos es como debe ser
para el de la paz, parte de vuestro deber: es habido interés en
este caso, o circunstancia, circunstancia con el tiempo temporal de los
mas, contrasta con vuestro deber, siendo en vuestro deber de vuestro
deber, si adquiriendo un nuevo título: sedición, alusión, división, etc.
de tales particular: muy raro de verter una correspondencia con una
nación, en particular, si es el poder de sus países, y de q' ellos,
de la parte patria, formaría la resolución de no volver a ellos; Sedición
es lo que se quiere de intervención en la libertad de este reino de todo lo
de regular sustancia, lo cual el tema de ser particular? El primer
hecho hostilidad, si lo europeo ha sido por vía de represalia, habiendo
comenzado primero. El segundo es la intervención, como fue, negociando de
procurador si tratamos en principio en amabilidad, desconfianza y desconfianza
de los gobiernos involucrados en el caso q' se propone, si se debe de ser
por la misma de esta benignidad para procuramos todo si: todas partes, e
después han sido nuestros mas otros europeos. Este q' nosotros el
la guerra, si la ciudad empezó a hostilizar el pueblo de un modo muy
rápido al con q' nosotros es habido pasado. En vuestro título, para que
q' por la misma desconfianza terminas una hostilización q' están unido
tratando al con vuestro, y para proporcionar en algunas partes de vuestro
de vuestro q' se propone que está ya todo cuando no podemos volver
a él, en nombre de nuestra comun, fraternidad y de una digna situación.

de nuestra religión y la inviolable integridad de nuestras leyes? ¿Y a quién, si no a la espada, podemos ocurrir por justicia, cuando vosotros, siendo partes, sois al mismo tiempo nuestros jueces, nuestros acusadores y testigos, en un asunto en que se disputa si sois vosotros los que debéis mandar en estos dominios a nombre del rey, o nosotros que constituimos la verdadera nación americana? ¿Si sois unas autoridades legítimas, ausente el soberano, o intrusas y arbitrarias, que queréis apropiaros sobre nosotros una jurisdicción que no tenéis ni nadie puede daros?



Esta espantosa lista de tamaños agravios, impresa vivamente en nuestros corazones, sería un terrible incentivo a nuestro furor que nos precipitaría a vengarlos nada menos que con la efusión de la última gota de sangre europea existente en este suelo, si nuestra religión, más acendrada en nuestros pechos que en los vuestros, nuestra humanidad y la natural suavidad de nuestra índole, no nos hiciese propender a una reconciliación antes que a la continuación de una guerra cuyo éxito, cualquiera que sea, no puede prometeros más felicidad que la paz, atendidas vuestra situación y circunstancias. Porque si entráis imparcialmente en cuentas con vosotros mismos, hallaréis que sois más americanos que europeos. Apenas nacidos en la

Península, os habéis transportado a este suelo desde vuestros tiernos años y habéis pasado en él la mayor parte de vuestra vida; os habéis imbuido en nuestros usos y costumbres, connaturalizado con el benigno temperamento de estos climas, contraído conexiones precisas, heredado gruesos caudales de vuestras mujeres o adquirído los con vuestro trabajo e industria, obtenido sucesión y criado raíces profundas; muy raro de vosotros tiene correspondencia con los ultramarinos sus parientes o sabe el paradero de sus padres, y desde que salisteis de la madre patria formasteis la resolución de no volver a ella. ¿Qué es, pues, lo que os retrae de interesaros en la felicidad de este reino de donde os debéis reputar naturales? ¿Es acaso el temor de ser perjudicados? Si hemos hecho hostilidades a los europeos, ha sido por vía de represalias, habiéndolas comenzado vosotros. El sistema de la insurrección jamás fue sanguinario. Los prisioneros se trataron al principio con

comodidad, decencia y decoro; innumerables quedaron indultados, no obstante que, perjuros e infieles a su palabra de honor, se valían de esta benignidad para procurarnos todos los males posibles, y después han sido nuestros más atroces enemigos. Hasta que vosotros abristeis la puerta a la crueldad empezó a hostilizaros el pueblo de un modo muy inferior al con que vosotros os habéis portado. Por vuestra felicidad, pues, más bien que por la nuestra, desearíamos terminar unas desavenencias que están escandalizando al orbe entero y acaso preparándonos en alguna potencia extranjera desgracias que tengamos que sentir ya tarde cuando no podemos evitarlas. Y así, en nombre de nuestra común fraternidad y demás sagrados vínculos que nos unen, os pedimos que examinéis atentamente con imparcialidad sabia y cristiana, los siguientes planes de *Paz* y de *Guerra*, fundados en principios evidentes de derecho público y natural, los cuales os proponemos a beneficio de la humanidad para que eligiendo el que os agrade, ceda siempre en utilidad de la Nación. Sean nuestros jueces el carácter nacional y la estrechez de circunstancias, las más críticas bajo las cuales está gimiendo la monarquía.

Plan de paz

Principios naturales y legales en que se funda

1. La soberanía reside en la masa de la Nación.
2. España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí y sin dependencia o subordinación de una respecto a la otra.
3. Ausente el soberano, ningún derecho tienen los habitantes de la Península para apropiarse la suprema potestad y representar la real persona en estos dominios.
4. Todas las autoridades dimanadas de este origen son nulas.
5. El conspirar contra ellas la Nación Americana, repugnando someterse a un imperio arbitrario, no es más que usar de su derecho.
6. Lejos de ser esto delito de lesa majestad (en caso de ser alguno sería de *lesos europeos* y éstos no son majestad), es un servicio digno del reconocimiento del rey y una efusión de su patriotismo que S.M. aprobaría si estuviese presente.
7. Después de lo ocurrido en la Península y en este Continente desde el trastorno del trono, la Nación Americana es acreedora a una garantía para su seguridad; no puede ser otra que poner en ejecución el derecho

que tiene de guardar estos dominios a su soberano por sí misma sin intervención de gente europea.

De tan incontestables principios se deducen estas justas pretensiones:

- 1... Que los europeos resignan el mando y la fuerza armada en un Congreso Nacional, independiente de España, representativo de Fernando VII, que afiance sus derechos en estos dominios.
- 2... Que los europeos queden en clase de ciudadanos viviendo bajo la protección de las leyes, sin ser perjudicados en sus personas ni familias y seguros de que se tendrá la mayor consideración a sus haberes.
- 3... Que los europeos actualmente empleados queden con los honores, fueros y privilegios, y con alguna parte de las rentas de sus respectivos destinos, sin el ejercicio de ellos.
- 4... Que declarada y sancionada la independencia, se echen en olvido una y otra parte todos los agravios y acontecimientos pasados, tomando a este fin las providencias más activas; y todos los habitantes de este suelo, así criollos como europeos, constituyan indistintamente una nación de ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública.
- 5... Que en tal caso, la América podrá contribuir libremente a los pocos españoles empeñados en sostener la guerra de España con las asignaciones que el Congreso Nacional le imponga, en testimonio de su fraternidad con la Península y de que ambas conspiran a un mismo fin.
- 6... Que los europeos que quieran espontáneamente salir del reino, obtengan pasaporte para donde más les agrade, pero en este caso los empleados antes no perciban la parte de renta que se les asignare [*sic*].

Plan de guerra

Principios indubitables en que se funda

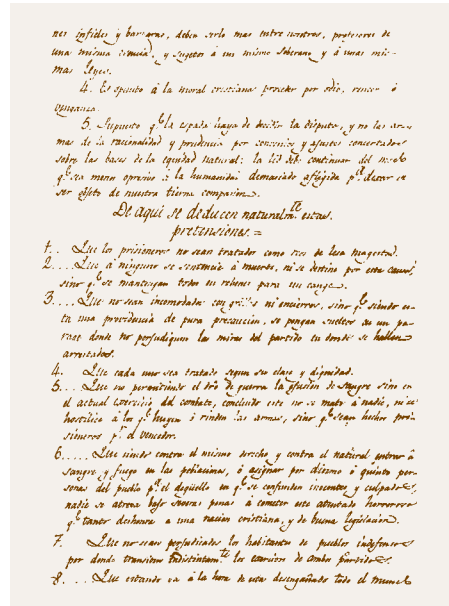
1. La guerra entre hermanos y conciudadanos no debe ser más cruel que entre naciones extranjeras.
2. Los dos partidos beligerantes reconocen a Fernando VII. Los americanos han dado de esto repetidas y evidentes pruebas, jurándolo y proclamándolo en todas partes, llevando su retrato por divisa, invocando su

nombre en sus títulos y providencias y estampándolo en sus monedas y dinero numerario; en ese supuesto estriba el entusiasmo de todos y sobre este pie ha caminado siempre el partido de la insurrección.

3. Los derechos de gentes y de guerra, inviolables entre naciones infieles y bárbaras, deben serlo más entre nosotros, profesores de una misma creencia y sujetos a un mismo soberano y a unas mismas leyes.
4. Es opuesto a la moral cristiana proceder por odio, rencor o venganza.
5. Supuesto que la espada haya de decidir la disputa, y no las armas de la racionalidad y prudencia, por convenios y ajustes concertados sobre las bases de la equidad natural, la lid debe continuar del modo que sea menos opresivo a la humanidad, demasiado afligida para dejar de ser objeto de nuestra tierna compasión.

De aquí se deducen naturalmente estas pretensiones:

- 1... Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa majestad.
- 2... Que a ninguno se sentencie a muerte ni se destine por esta causa, sino que se mantengan todos en rehenes para un canje.
- 3... Que no sean incomodados con grillos ni encierros, sino que siendo ésta una providencia de pura precaución, se pongan sueltos en un paraje donde no perjudiquen las miras del partido en donde se hallan arrestados.
- 4... Que cada uno sea tratado según su clase y dignidad.
- 5... Que no permitiendo el derecho de guerra la efusión de sangre sino en el actual ejercicio del combate, concluido éste no se mate a nadie ni se hostilice a los que huyen o rinden las armas, sino que sean hechos prisioneros por el vencedor.
- 6... Que siendo contra el mismo derecho y contra el natural entrar a sangre y fuego en las poblaciones, o asignar por diezmo o quinto personas del pueblo para el degüello, en que se confunden inocentes y culpados, na-

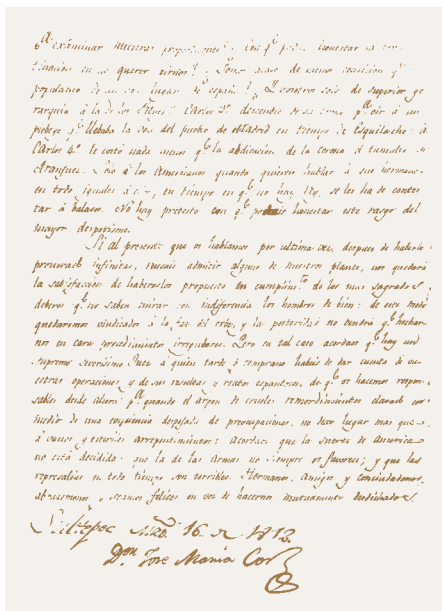


die se atreva bajo severas penas a cometer este atentado horroroso que tanto deshonra a una nación cristiana y de buena legislación.

7... Que no sean perjudicados los habitantes de pueblos indefensos por donde transiten indistintamente los ejércitos de ambos partidos.

8... Que estando ya a la hora de ésta desengañado todo el mundo acerca de los verdaderos motivos de la guerra, no teniendo lugar el ardid de enlazar esta causa con la de la religión, como se pretendió al principio,

y advirtiéndose que los americanos son los que tratan de mantenerla íntegra evitando el riesgo de que se mezcle toda otra creencia que no sea la católica, se abstenga el estado eclesiástico de prostituir su ministerio con declamaciones, sugerencias y de otro cualquier modo, conteniéndose dentro de los límites de su inspección; y los tribunales eclesiásticos no entrometan sus armas, vedadas en asuntos puramente de estado, que no les pertenecen, pues de lo contrario abaten seguramente su dignidad, como lo está mostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras a las mofas, irrisiones y desprecio del público, que en masa está deseando ansiosamente el triunfo de su patria. Entendidos de que en este caso no seremos responsables de las



resultas, por parte de los pueblos entusiasmados por su nación, aunque por la nuestra protestamos, desde ahora para siempre, nuestro respeto y profunda veneración a su carácter y jurisdicción en cosas propias de su ministerio.

9... Que siendo éste un negocio de la mayor importancia, que concierne a todos y a cada uno de los habitantes de este suelo indistintamente, se publique este manifiesto y sus proposiciones por medio de los periódicos de la capital del reino, para que el pueblo, compuesto de europeos y americanos, instruido de lo que más le interesa, indique su voluntad, la cual debe ser la norma de nuestras operaciones.

10... Que en caso de no admitirse ninguno de los planes propuestos, se observarán rigurosamente las represalias.

Ved aquí, hermanos y amigos nuestros, las proposiciones religiosas, políticas y fundadas en principios de equidad natural, que os hacemos consternados de los males que afligen a toda la nación. En una mano os presentamos el ramo de olivo y en la otra la espada; pero no perdiendo de vista los enlaces que nos unen, teniendo presente que por nuestras venas circula sangre europea y que la que está actualmente derramándose con enorme detrimento de la monarquía y con el objeto de sostenerla íntegra durante la ausencia del soberano, toda es española ¿Qué impedimento justo tenéis para examinar nuestras proposiciones? ¿Con qué podéis honestar la terca obstinación en no querer oírnos? ¿Somos acaso de menos condición que el populacho de un solo lugar de España? ¿Y vosotros sois de superior jerarquía a la de los reyes? Carlos III descendió de su trono para oír a un plebeyo que llevaba la voz del pueblo de Madrid en tiempo de Esquilache. A Carlos IV le costó nada menos que la abdicación de la corona el tumulto de Aranjuez. Sólo a los americanos, cuando quieren hablar a sus hermanos, en todo iguales a ellos, en tiempo en que no hay rey, se les ha de contestar a balazos. No hay pretexto con que podáis honestar este rasgo del mayor despotismo.

Si al presente que os hablamos por última vez, después de haberlo procurado infinitas, rehusáis admitir alguno de nuestros planes, nos quedará la satisfacción de habérselos propuesto en cumplimiento de los más sagrados deberes que no saben mirar con indiferencia los hombres de bien; de este modo quedaremos vindicados a la faz del orbe, y la posteridad no tendrá que echarnos en cara procedimientos irregulares. Pero en tal caso, acordaos que hay un supremo severísimo juez a quien tarde o temprano habéis de dar cuenta de vuestras operaciones y de sus resultas y reatos espantosos, de que os hacemos responsables desde ahora para cuando el arpón de crueles remordimientos, clavado en medio de una conciencia despejada de preocupaciones, no deje lugar más que a vanos y estériles arrepentimientos; acordaos que la suerte de América no está decidida, que la de las armas no siempre os favorece, y que las represalias en todo tiempo son terribles.

Hermanos, amigos y conciudadanos: abracémonos y seamos felices en vez de hacernos mutuamente desdichados.

Sultepec, marzo 16 de 1812.
Dr. *José María Cos* [rúbrica].

Primer proyecto Constitucional para el México Independiente
Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón
Zinacantepec, 30 de abril de 1812*

DOCUMENTO
11

1812 La independencia de las Américas es demasiado justa, aun cuando España no hubiera sustituido al gobierno de los Borbones el de unas Juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad, mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión. Las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces de condescender, mal de su grado, y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza. Sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas, que presentan un vigoroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores han empeñado-se en denigrarnos. La corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión. Ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos: he aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

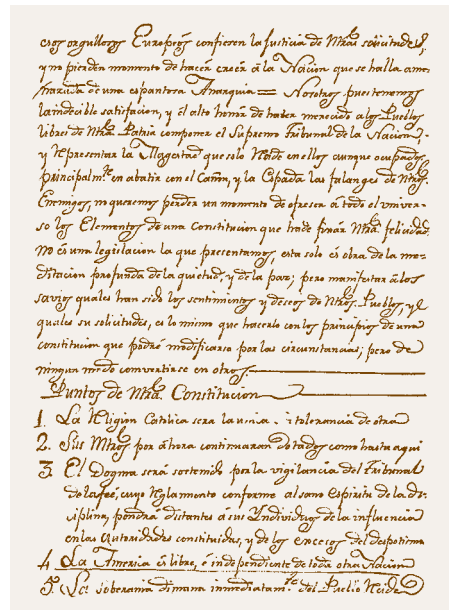
Nosotros, pues, tenemos la indecible satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el Supremo Tribunal

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, reproducida en la obra: *Manuscrito Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 34-52.

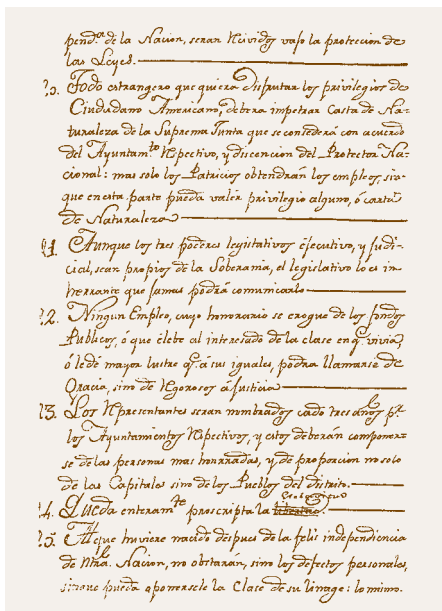
de la Nación y representar la majestad que sólo reside en ellos. Aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los *Elementos* de una *Constitución* que ha de fijar nuestra felicidad. No es una legislación la que presentamos: ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz; pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución, que podrá[n] modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros.

Puntos de nuestra Constitución

1. La religión católica será la única, sin tolerancia de otra.
2. Sus ministros, y por ahora, continuarán dotados como hasta aquí.
3. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la Fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia en las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.
4. La América es libre e independiente de toda otra Nación.
5. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII, y su ejercicio en el *Supremo Consejo Nacional Americano*.
6. Ningún derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.
7. El *Supremo Consejo* constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias; mas por ahora se completará el número de vocales por los tres que existen, en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.



8. Las funciones de cada vocal durarán cinco años; el más antiguo hará de presidente y el más moderno de secretario, en actos reservados o que comprenden toda la Nación.
9. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero el más antiguo.
10. Antes de lograrse la posesión de la capital del reino, no podrán los actuales ser sustituidos por otros.



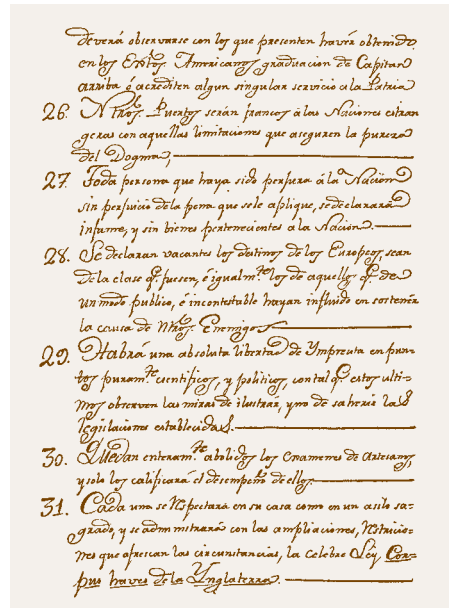
11. En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde ese tiempo el de sus funciones.
12. Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio. Sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean y hayan sido.
13. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable, la rigurosa alternativa de las providencias.
14. Habrá un Consejo de Estado para las cosas de declaración de guerra y ajuste de paz, a los

que deberán concurrir los oficiales de brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

15. También deberá la Suprema Junta acordar sus determinaciones con el Consejo, en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inarerantes [sic] que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.
16. Los Despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y sus respectivos tribunales, se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.
17. Habrá un *protector nacional* nombrado por los representantes.
18. El establecimiento y derogación de las leyes y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el

protector nacional ante el *Supremo Congreso* en presencia de los representantes que prestaron su asenso o disenso, reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.

19. Todos los venidos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.
20. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza de la Suprema Junta, que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo y discensión [sic] del protector nacional; mas sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte puedan valer privilegio alguno o carta de naturaleza.
21. Aunque los tres Poderes, *Legislativo*, *Ejecutivo* y *Judicial*, sean propios de la soberanía, el *Legislativo* lo es inherrante [sic], que jamás podrá comunicarlo.
22. Ningún empleo cuyo honorario se erogue de los fondos públicos o que eleve al interesado de la clase en que vivía o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.
23. Los representantes serán nombrados cada tres años por los ayuntamientos respectivos, y éstos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las capitales sino de los pueblos del distrito.
24. Queda enteramente proscrita la esclavitud.
25. Al que hubiera nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje. Lo mismo deberá observarse con los que presenten haber obtenido en los ejércitos americanos graduación de capitán arriba o acrediten algún singular servicio a la patria.
26. Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.



27. Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declarará infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.
28. Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente los de aquéllos que de un modo público e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.
29. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no de zaherir las legislaciones establecidas.
30. Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos y sólo los calificará el desempeño de ellos.
31. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado; y se administrará, con las ampliaciones [y] restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre *Ley Corpus haves de la Inglaterra*.
32. Queda proscripta como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión.
33. Los días dieciséis de septiembre, en que se proclama nuestra feliz independencia, el veintinueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre, consagrado a nuestra amabilísima protectora, Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.
34. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán las de *Nuestra Señora de Guadalupe*, la de *Hidalgo*, la *Águila* y *Allende*, pudiendo también obtenerlas los magistrados y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
35. Habrá en la Nación cuatro cruces grandes, respectivas a las órdenes dichas.
36. Habrá en la Nación cuatro capitanes generales.
37. En los casos de guerra, propondrán los oficiales de brigadier arriba y los consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro generales debe hacer de generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investiduras que no confiera graduación ni aumento de renta, que cesará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38. Serán capitanes generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues otra graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto. Americanos: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad. Está apoya[da] en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios, aunque grandes, son nada a comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último periodo de nuestra vista [sic], trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado por unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor, por la bizarría con que ha rotpido [sic] las cadenas del despotismo. La cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito y la virtud. Una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirlos; os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud y la felicidad a la miseria; bendecid, pues, al Dios de los destinos que se ha dignado mirar con compasión su pueblo.

Licenciado Rayón.

(Testado: “antes de lograrse la posesión de la capital”; “restricciones”: no vale [sic]).

Reflexiones que hace el señor Capitán General don José María Morelos, vocal posteriormente nombrado. Al número 4: La proposición del señor don Fernando VII es hipotética.

Al número 14: Es preciso ceñirse a cierto número de oficiales, especialmente brigadieres, estando repartidos a largas distancias. No podrá verificarse con la prontitud exigente el Consejo de Estado para los casos de paz y de guerra, y parece que bastará el número de uno o dos capitanes generales, tres mariscales y tres brigadieres, y cuando más un Cuartel Maestre General y un intendente general de Ejército.

Al 17: Pásese que debe haber un protector nacional en cada Obispado, para que esté la administración de justicia plenamente asistida.

Al 19 y 20: Se admitirán muy pocos y sólo al centro del reino.

Al 23: Y los protectores cada cuatro años.

Al número 37: Debe añadirse el número de siete o nueve, según las provincias episcopales; y como las armas deben casi siempre permanecer en el reino,

deberán continuarse, sin más alternativa que la pida su ineptitud, por impericia, enfermedad o edad de setenta años. Por último, el 38 deberá tener la misma adición que el anterior.

Esto es lo que han advertido mis cortas luces que, juntas a la poca meditación que el tiempo me permite, no quedo satisfecho de haberlo dicho todo, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he reformado, y sólo podré asegurar a mi conciencia que hice lo que pude en cumplimiento de mis deberes.

Dios, etcétera. Tehuacán, noviembre siete de mil ochocientos doce.

Es copia de su original. Acapulco, mayo dos de mil ochocientos trece.

José Lucas Marín,

Prosecretario de Guerra y Gobierno.

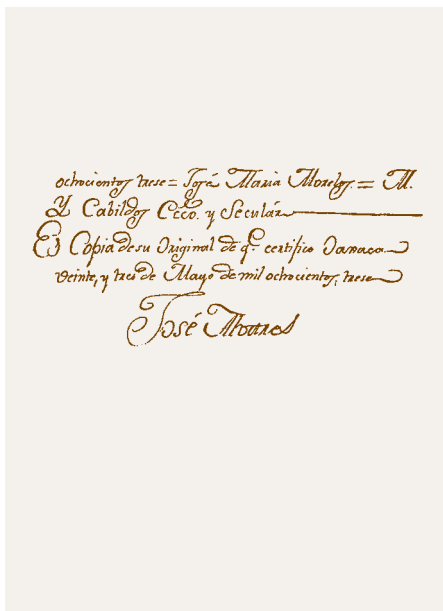
[Convocatoria para la elección del quinto vocal]

Superior oficio:

La justicia de la causa, el santo sistema y el sólido afecto que profeso a esta Provincia de Oaxaca, exigen que en Junta General Provincial, de partes sujetos eclesiásticos y seculares, todos criollos y adictos a la causa, excluyendo religiosos monacales, se elija, por pluralidad de votos, una tema para el quinto vocal de la Suprema Junta Nacional Americana Gubernativa, debiendo re-

caer los votos en personas de probidad y letras, teólogos o juristas eclesiásticos o seculares; y aunque los que no tengan letras no puedan ser electos, podrán ser electores.

A la elección precederá en la junta de lectura o publicación de nuestra Constitución y la advertencia de que es necesaria esta votación por no haber noticia del señor Hidalgo, y aunque este señor parezca, puede aumentarse el número de siete o nueve, según el número de provincias episcopales. Así lo he acordado con los señores mis compañeros, licenciado don Ignacio Rayón, doctor don José Sisto Verduzco y don José María Liciaga [*sic*], quienes, aunque retardaron la condescendencia a mis instancias (acaso por el inmenso tracto de tierra), convinieron últimamente, como consta de sus respuestas que paran en mi poder, cuyas fechas no cito por no tenerlas a la mano, ni puede aguardarlos la urgencia y el impaciente deseo que me impele a que este asunto tenga su más pronto verificativo, pues es



justo, santo y muy puesto en razón que el representante de la Provincia de Oaxaca sea electo por los mismos provinciales.

Concluida la acta con todas las solemnidades debidas, a la que deberán asistir los oficiales de plana mayor, me la remitirán vuestras señorías para su confirmación.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Acapulco, abril treinta de mil ochocientos trece.

José María Morelos.

[A los] Muy ilustres Cabildos Eclesiástico y Secular.

Es copia de su original de que certifico. Oaxaca,
veintitrés de mayo de mil ochocientos trece.

José Álvarez [Rúbrica]

*Primera convocatoria de Morelos para la instalación
del Congreso de Chilpancingo, 28 de junio de 1813**

DOCUMENTO
12

*Expediente sobre reunión del Congreso en Chilpancingo el 8 de septiembre
Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos
y Vocal del Supremo Congreso Nacional, etcétera.*

Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos. Y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada subdelegación, el subdelegado, de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales para que, unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un lector de la provincia de Tecpan, demarcada por el río de las Balsas hasta su origen y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rayando con Oaxaca.

1813

Y por cuanto las circunstancias del día estrechan el tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolución con toda velocidad para que el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. v, núm. 65, pp. 133-134.

septiembre, a la *Junta General de Representantes* que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitución; advirtiéndoles a los electores que sus votos deberán recaer precisamente en sujeto americano de probidad y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo y, si posible es, nativo de la misma provincia, como que va a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal.

En esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados pero no deberá elegirse a los ausentes.

El modo deberá ser: proponer tres individuos, llevando asentados sus nombres a la Junta General en cedula como de rifa, con las notas de *primero, segundo y tercero*, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores bien y con brevedad su comisión, la cual manifestarán un día antes o luego que lleguen al lugar de la Junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron.

Y para que esta importantísima resolución tenga el puntual y debido cumplimiento, mando a todos los jefes y personas a quienes toque, que sin perdonar el reposo de la noche, pase del uno al otro, quedando copia en las subdelegaciones, de donde se podrán franquear a los pueblos que las pidan, pues la original no deberá detenerse con pretexto alguno, sobre que será responsable el que la atrasase; y, por lo mismo, se acusarán los recibos y sentará razón al calce, de la hora en que llega y en la que sale, no debiendo haber más intermedio en cada cabecera de subdelegación que el de tres horas para sacar una copia. Dado en el Cuartel General de Acapulco, a 28 de junio de 1813. *José María Morelos*. Lic. *Juan Nepomuceno Rosainz*, secretario.

“*Razones*” de Morelos para crear La Nueva Intendencia de Tecpan en cuyo ámbito se instalará El Congreso, 28 de junio de 1813*

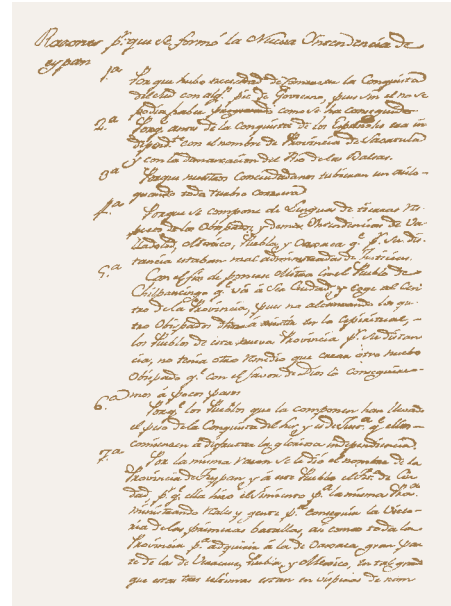
Razones porque se formó la Nueva Intendencia de Tecpan

1813

la. Porque hubo necesidad de comenzar la conquista del Sur con algún pie de gobierno, pues sin él no se podía haber progresado como se ha conseguido.

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Infidencias*, t. 133, f. 85.

- 2a. Porque antes de la conquista de los españoles, era independiente con el nombre de *Provincia de Zacatula* y con la demarcación del río de las Balsas.
- 3a. Porque nuestros conciudadanos tuvieron un asilo cuando todo turbio corriera.
- 4a. Porque se compone de lenguas de tierras, respecto de los obispados y demás intendencias de Valladolid, México, Puebla y Oaxaca, que por su distancia estaban mal administradas de justicia.
- 5a. Con el fin de ponerse mitra en el pueblo de Chilpancingo, que va a ser *ciudad* y coge al centro de la provincia, pues no alcanzando los cuatro obispados dichos a asistir en lo espiritual los pueblos de esta nueva provincia por su distancia, no tenía otro remedio que crear otro nuevo obispado, que con el favor de Dios lo conseguiremos a pocos pasos.
- 6a. Porque los pueblos que la componen han llevado el peso de la conquista del Sur y es de justicia que ellos comiencen a disfrutar la gloriosa independencia.
- 7a. Por la misma razón se le dio el nombre de la *Provincia de Tecpan* y a este pueblo el título de *ciudad*, porque ella hizo el cimiento para la misma provincia, ministrando reales y gente para conseguir la victoria de las primeras batallas, así como toda la provincia para adquirir a la de Oaxaca, gran parte de las de Veracruz, Puebla y México, en tal grado, que estas tres últimas están en vísperas de nombrar su representante, y aun pueden ocurrir el día 8 de septiembre a la Junta General de Chilpancingo. Todo lo que debe servir de satisfacción a la provincia de Tecpan.



Aviso

Todo americano, hombre de bien, que quiera poblar la Nueva Ciudad de Chilpancingo o los hermosos pueblos de Tixtla y Chilapa, se le proporcionará casa

y tierras de labor, y lo mismo [en] la Ciudad de los Reyes de Acapulco. Cuartel General en el dicho, junio 28 de 1813. *Manuel Mendoza*.

Copiada en las cabeceras para publicarse, seguirá su derrotero.

José María Morelos.

*Instrucciones de Morelos para elección de diputados al Congreso, 25 de julio de 1813**

DOCUMENTO
14

1813 [Sr. Mariscal D. Benedicto López.]

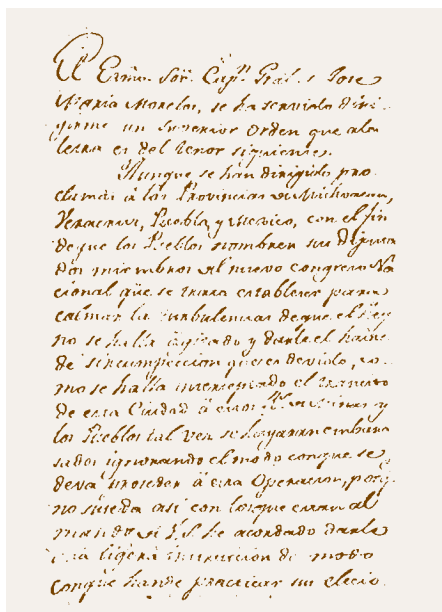
El Excmo. Sr. Capitán General, D. José María Morelos, se ha servido dirigirme un superior orden que a la letra es del tenor siguiente:

Aunque se han dirigido proclamas a las provincias de Michoacán, Veracruz, Puebla y México, con el fin de que los pueblos nombren sus diputados miembros del nuevo Congreso Nacional que se trata establecer para calmar las turbulencias de que el reino se halla agitado y darle el aire de circunspección que es debido, como se halla interceptado el tránsito de esta ciudad a estos reales de minas

y los pueblos tal vez se hallarán embarazados, ignorando el modo con que se deba proceder a esta operación, porque no suceda así con los que están al mando de V. S., he acordado darle una ligera instrucción del modo con que han de practicar sus elecciones, es el siguiente.

Mandaré V.S. sacar copias de este oficio cuantas subdelegaciones haya en su demarcación. Cada subdelegado hará que en cada curato de los de su jurisdicción, se reúna el cura, vicario, teniente de justicia, república, vecinos de razón y cuantos quieran concurrir, asignándoles antes día cierto y proporcionado, según las distancias.

Reunidos todos el día que se les emplace, les hará ver la necesidad que tiene la Nación de reconcentrar ya su soberanía, erigiendo un nuevo



*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 912, f. 220-222.

congreso de diputados en quien ponga toda su confianza, como que son electos por las mismas provincias, por quienes han de accionar; pero no pudiéndose reducir los votos a un punto de vista, si cada parroquia elige uno representando, éstas sólo les toca nombrar un elector para que unidos con los demás de todo el Arzobispado, voten de tres sujetos que ellos mismos pongan, al que mejor les parezca para diputado del Congreso.

Hecho esto, comenzará su escribano a recoger los sufragios que irá apuntando en un papel para leerlo en alta voz. Después de concluido el acto y el que sacare más votos, quedará de elector por aquella parroquia, y notificado de ocurrir a Chilpancingo el día 8 de septiembre, lugar que tengo destinado para que se instale el Congreso.

Dios guarde a V.S. muchos años. Acapulco y julio 25 de 1813. José María Morelos.

Sr. Mariscal; D. Mariano Ortiz. Sultepec. Lo traslado a V.S. para que en vista de su contenido, haga que los subdelegados de su departamento, librándoles inserción con oficio, cumplan íntegramente con su literal contenido a la mayor brevedad sin pérdida de tiempo.

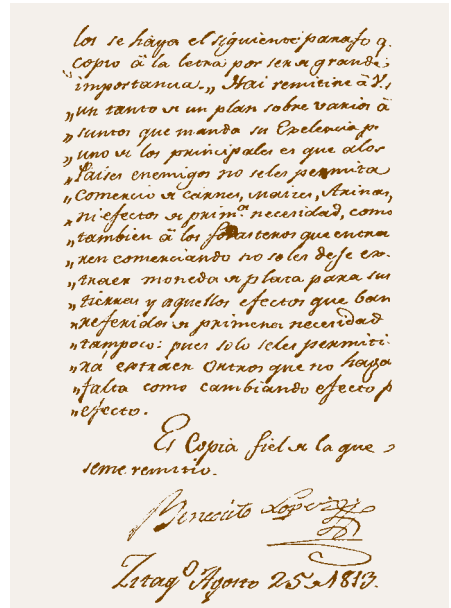
Dios guarde a V.S. muchos años. Tlatlaya y agosto 15 de 1813. Mariano Ortiz. Señor mariscal don Benedicto López.

Nota. En una carta familiar del Sr. Mariscal de Campo, D. Mariano Ortiz, que es quien subscribe al pie del traslado de la Superior Orden del Excmo. Sr. D. José María Morelos, se halla el siguiente párrafo que copio a la letra, por ser de grande importancia:

“Hoy remitiré a V.S. un tanto de un plan sobre varios asuntos que manda S.E., pero uno de los principales que a los países enemigos no se les permita comercio de carnes, maíces, harinas, ni efectos de primera necesidad; como también a los forasteros que entraren comerciando no se les deje extraer moneda de plata para sus tierras, y aquellos efectos que van referidos de primera necesidad, tampoco; pues sólo se les permitirá extraer otros que no hagan falta, como cambiando efecto por efecto”.

Es copia fiel de la que se me remitió. Zitácuaro, agosto 25 de 1813.

Benedicto López. [rúbrica].



Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso, 8 de agosto de 1813*

Orden circular

1813

La ilustración de los habitantes del reino y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos que, cuando no los destruyan a lo menos los acobarden e intimiden, ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso número de

ORDEN CIRCULAR.

La ilustración de los habitantes del reino, y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las dexa lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado, y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que quando no los destruyan á lo menos los acobarden é intimiden, ha obligado á todo buen patriota á meditar con la mas detenida reflexion sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso numero de nuestras tropas y á los deseos de la nacion; y despues de agotar los mas sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunion de todos los poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aqui la Junta Soberana.

Agobiada esta con la inmensidad de atenciones á que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos á que debian consagrarse sus tareas. Persuadido el reino todo de esta verdad ha exigido de mí con instancia repetida la instalacion de nuevo Congreso, en el que no obstante ser mas amplio por componerse de mayor número de vocales, no están unidas las altas atribuciones de la soberania. Por tanto debiendo acceder á sus ruegos he convocado á todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre proximo para la celebracion de un acto, no menos útil que solemne y memorable.

nuestras tropas y a los deseos de la Nación; y después de agotar los más sutiles discursos, no han hallado otra causa que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas. Persuadido el reino todo de esta verdad, ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de nuevo Congreso en el que, no obstante ser más amplio por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía.

Por tanto, debiendo acceder a sus ruegos, he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto, no menos útil que solemne y memorable

Una de las prerrogativas más propias de la soberanía, es el Poder Ejecutivo o mando de las armas en toda su extensión. El sujeto en quien éste recae,

[116] *Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo Virreyes (Calleja), t. 268-c, f. 117.

debe ser de la confianza de toda o la mayor parte de la Nación y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad; y para que su elección se haga patente a los señores diputados del nuevo Congreso, y para su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro generales conocidos hasta ahora, el que juzguen más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos; remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir, a los señores diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas y asentando el Poder Ejecutivo, atributo de la soberanía, partido de los demás en el Ejército, enlazado con ellos en el objeto y fin primario.

Y para que llegue a noticia de todos, circulará éste por todos los cuerpos de los ejércitos americanos.

Dado en el Cuartel General en Acapulco,
a 8 de agosto de 1813. *José María Morelos.*

*Reglamento expedido por José María Morelos
para la instalación, funcionamiento y atribuciones
del Congreso, 11 de septiembre de 1813**

DOCUMENTO
16

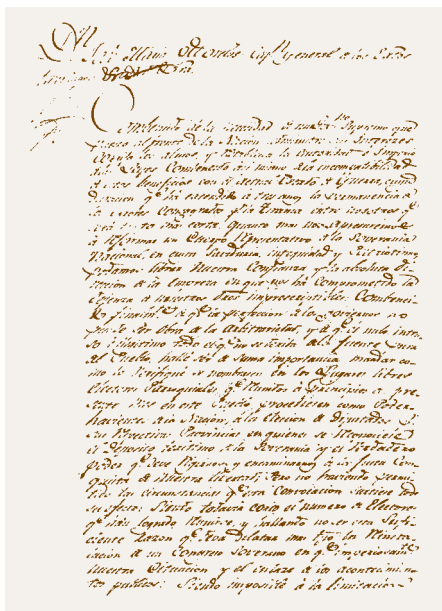
Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos, etcétera.

1813

Convencido de la necesidad de un gobierno supremo que, puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes; convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra, cuya duración que ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto más corta cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la soberanía nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo podamos librar nuestra confianza y la absoluta dirección de la empresa en que nos

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, reproducida en la obra: *Manuscrita Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 92-114.

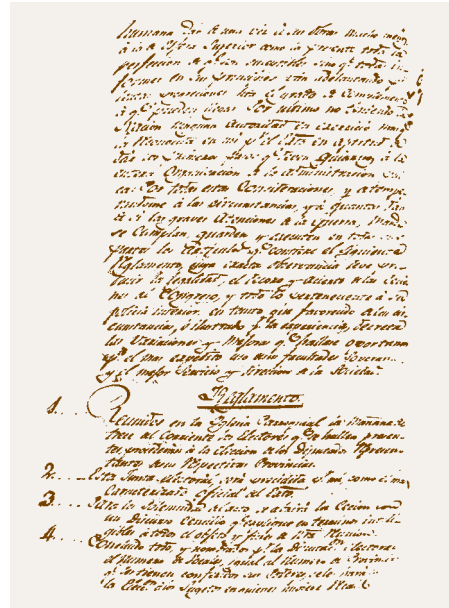
ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles; convencido, finalmente, de que la perfección de los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad y de que es nulo, intruso e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como poderhabientes de la Nación a la elección de diputados por sus respectivas provincias, en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad.



Pero no habiendo permitido las circunstancias que esta convocación surtiese todo el efecto, siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser ésta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente [se trate] nuestra situación y el enlace de los acontecimientos públicos, siendo imposible a la limitación humana dar de una vez a sus obras, mucho menos a la de esfera superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles, sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas

progresiones hasta el grado de complemento a que pueden llegar; por último, no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el Ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública: Por todas estas consideraciones y atemperándome a las circunstancias y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso y todo lo perteneciente a su policía interior, en tanto que favorecido de las circunstancias e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades soberanas y el mejor servicio y dirección de la sociedad.

1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del 13 del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.
2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.
3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.
4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.
5. Inmediatamente se les pondrá en posesión y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el gobierno.
7. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de provincias, no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación.
8. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electorales que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente.
9. No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos exceptos de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.



10. En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.
11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.
12. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y la más acreditada pureza de costumbres.
13. Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de Poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo.
14. El Ejecutivo lo consignará al general que resultase electo Generalísimo.
15. El Judicial lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.
16. En seguida nombrará un presidente y un vice-presidente que con los dos secretarios dividirán entre sí el Despacho Universal.
17. Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado.
18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.
19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación, que también tendrá lugar en este caso.
20. El presidente designará las materias que deban tratarse y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.
22. Éstos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después del presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedulita de *apruebo o no apruebo*, para lo que se repartirán entre todos por las secretarios del Despacho.
23. Concluidas las votaciones con esta formalidad se procederá a extender el decreto conforme prescribe el artículo 18, bajo la fórmula siguiente: *Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente, etcétera. Decretan lo siguiente. Y al fin: lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para disponer lo necesario a su cumplimiento.*
24. Extendido en estos términos el decreto, se pasará inmeditamente a dicho Poder Ejecutivo, con las firmas del presidente y dos secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de cuatro años con el tratamiento de *Señoría*, por ser distintos de los vocales; y cumplido el término elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de presidente del Congreso en aquel tiempo.
25. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: *El Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno han decretado lo siguiente...* Aquí la inserción literal del Decreto, y al fin: *Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.*
26. Este rescripto deberá estar firmado no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.
27. El Generalísimo de las Armas, como ha de adquirir en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que

juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante; y asimismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el *cumplase* de que habla el artículo 25.

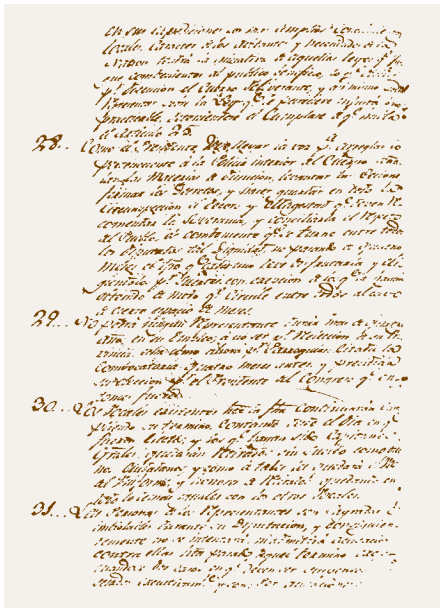
28. Como el presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones, firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y

majestad que deben recomendar la soberanía y conciliarla [con] el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.

29. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias, citada la convocatoria cuatro meses antes y presidida su elección por el presidente del Congreso que entonces fuere.

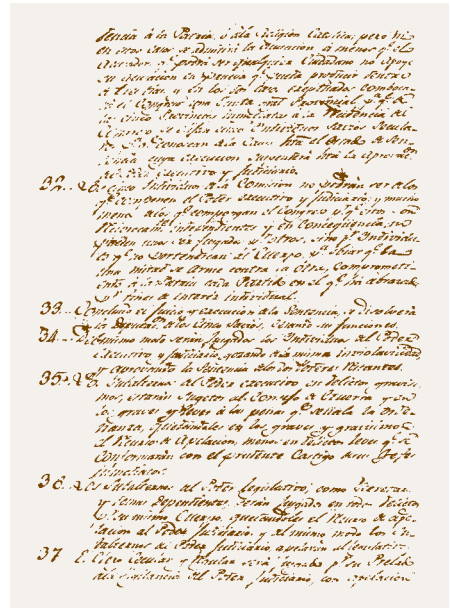
30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término, contando desde el día en que fueron electos; y los que hayan sido capitanes generales, quedarán reiterados sin sueldo, como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.

31. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellas hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos y procesados ejecutivamente y son, por acusaciones de infidencia a la patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación a menos que el acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días; y en los dos casos exceptuados, convocará el Congreso una



Junta General Provincial, para que de las cinco provincias inmediatas, a la residencia del Congreso se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judicial.

32. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judicial y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes; y, en consecuencia, no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo, para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido en el que ha abrazado por fines de interés individual.
33. Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la diputación de los cinco sabios, cesando sus funciones.
34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judicial, gozando de la misma inviolabilidad y aprobando la sentencia de los dos Poderes restantes.
35. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al consejo de guerra y en los graves y leves a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves, que se conformarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.
36. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos delitos por su mismo cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder Judicial apelarán al Legislativo.
37. El clero secular y regular será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judicial, con apelación al mismo, así el agraviado como el delincuente; y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de

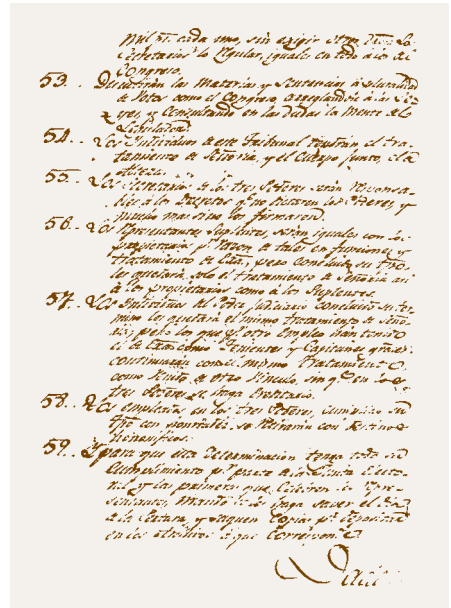


los eclesiásticos el vicario general castrense, mientras se crea un Tribunal Superior Provisional Eclesiástico, por la negativa de los obispos.

38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino, por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al pontífice, sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.
39. Cada uno de los tres Poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no es en caso extraordinario y de apelación.
40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.
41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.
42. Se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embarazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la patria.
43. En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualquiera.
44. Consiguientemente, ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.
45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos de coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere, recaerá en el de más graduación de actual ejercicio.
46. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitaciones que la de dar cuenta al Congreso.
47. Éste facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.
48. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asig-

nación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.

49. Entretanto, se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo que con sus reglamentos suntuarios.
50. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de *Excelencia*. La Junta tendrá el de *Majestad* o *Alteza*.
51. Completo el Congreso en lo posible y señalada su primera residencia temporal, convocará éste a una junta general de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de Reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes.
52. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso; funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuo; elegirá y turnará el presidente y vice-presidente como el Congreso; tendrá dos secretarios y trabajará dos horas por la mañana y dos por la tarde o más tiempo si lo exigieren las causas, pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todos a los del Congreso.
53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.
54. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de *Señoría* y el cuerpo junto el de *Alteza*.
55. Los secretarios de los tres Poderes serán responsables de los decretos que no dictaren los Poderes y mucho más si no los firmaren.



56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamiento de *Excelencia*, pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de *Señoría*, así a los propietarios como a los suplentes.
57. Los individuos del Poder Judicial, concluido su término les quedará el mismo tratamiento de *Señoría*, pero los que por otro empleo han tenido el de *Excelencia*, como tenientes y capitanes generales, continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.
58. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.
59. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde.

Dado en

Chilpancingo, a 11 de septiembre de 1813 años.

José María Morelos [rúbrica].

*Acta de elección del primer diputado
del Congreso de Chilpancingo, 13 de septiembre de 1813**

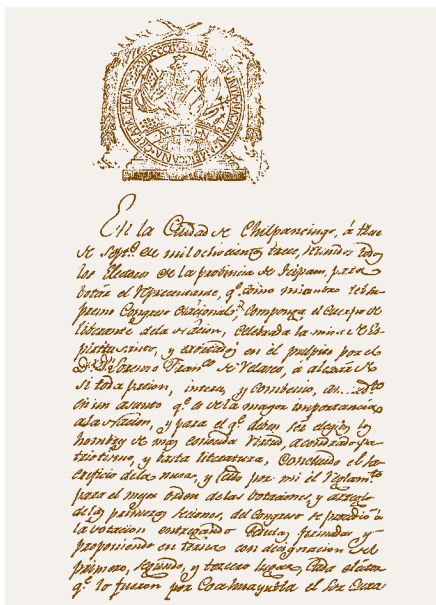
DOCUMENTO
17

1813

En la ciudad de Chilpancingo, a trece de septiembre de mil ochocientos trece, reunidos todos los electores de la provincia de *Tecpan* para votar el representante que como miembro del Supremo Congreso Nacional componga el cuerpo deliberante de la Nación, celebrada la misa de Espíritu Santo y exhortados en el púlpito por el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco a alejar de sí toda pasión, interés y convenio, antecedente en un asunto que es de la mayor importancia a la Nación y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura, concluido el sacrificio de la misa y leído por mí el *Reglamento* para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso, se procedió a la votación, entre-

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Morelos y reproducida en la obra: *Manuscrito Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 114-119.

gando cédulas firmadas y proponiendo en terna, con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector, que lo fueron: por Coahuayutla el señor cura don Mariano Salgado, por Petatán y Guadalupe [Tecpan] el bachiller don Manuel Díaz, por Coyuca don Manuel Atilano, por la Congregación de los Fieles Aca-pulco don Julián Pizá, por Chilpancingo don Vicente García, por Tlalchapa don Pedro Villaseñor, por Huetamo don Pedro Bermeo, por Ometepec don Manuel Ibarra, por Xamiltepec, con poder don Francisco Moctezuma, por Xustlahuaca don Juan Pedro Ruiz Izquierdo [y] por Tlapa el cura don Mariano Gamelo. De cuyo[s] sufragios resultaron votados el señor vicario general licenciado don José Manuel de Herrera con once votos, el doctor don José María Cos con siete, el licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz con cinco, el licenciado don Andrés Quintana con cuatro, el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el licenciado don Carlos María Bustamante con cuatro, el bachiller don Rafael Díaz con dos, el cura don Mariano Salgado con uno, el cura don Mariano Patiño con uno; y siendo el de mayor número de votos el licenciado don José Manuel de Herrera, vicario general, fue reconocido en el acto por diputado representante de la Provincia de Teipan. Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto, sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría General, firmaron este instrumento todos los electores, con el Excelentísimo señor general, ante mí, de que doy fe.



José María Morelos.

Lic. Juan Nepomuceno Rosainz, secretario Mariano Gamelo. Como diputado por Tecpan y Apoderado de Coaguayutla [sic], Manuel Díaz.

Juan Pedro Ruiz Izquierdo | Manuel José de Ibarra | Bachiller José Antonio Gutiérrez

José María Morales | Pedro José Bermeo | Pedro Villaseñor | Bachiller Nicolás Díaz

Manuel Esteban Atilano | Vicente Antonio García | José Julián Pizá

Francisco Moctezuma [rúbricas].

Sentimientos de la Nación Chilpancingo
14 de septiembre de 1813*

Sentimientos de la Nación**

- 1813
- 1o. Que la América es libre, e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.
 - 2o. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.
 - 3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
 - 4o. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son: el papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam nom plantabit Pater meus Celestis eradicabitur*. Mat. Cap. XV.
 - 5o. Que la soberanía dimana inmediateamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
El texto enmendado dice:
 - 5o. Que la soberanía dimana inmediateamente del *pueblo*, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en: legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.
 - 6o. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
En la enmienda, este texto fue tachado en su totalidad.
 - 7o. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
 - 8o. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Morelos y reproducida en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, pp. 107-112.

**El texto fue enmendado, las modificaciones a él se transcriben en tipo menor (N.E.)

9o. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

El texto enmendado dice:

9o. Que los empleos los obtengan sólo los americanos.

10o. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos de instruir y libres de toda sospecha.

11o. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente, echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria.

El texto enmendado dice:

11o. Que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta Ración.

12o. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando* la ignorancia, la rapiña y el hurto.

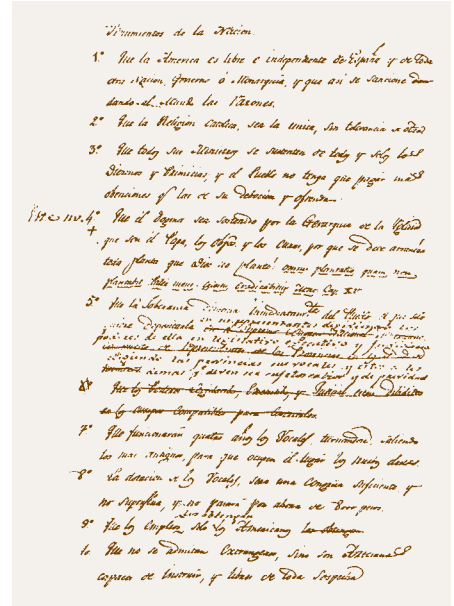
*Gerundio sustituido en la enmienda por aleje.

13o. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

En la enmienda aparece un agregado al texto: Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y oída a pluralidad de votos.

14o. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

En la enmienda, este texto fue tachado en su totalidad.



- 15o. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 16o. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá* puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque** en todos los demás, señalado el diez por ciento.

*Forma verbal sustituida en la enmienda por haya.

**Palabra sustituida en la enmienda por desembarco.

En la enmienda aparece un agregado al texto: u otra gabela a sus mercancías.

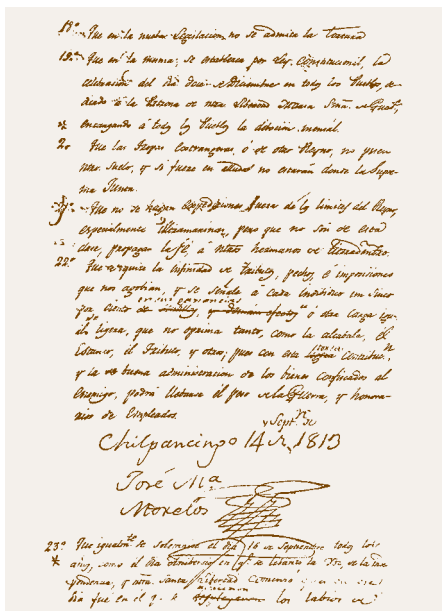
- 17o. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
- 18o. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
- 19o. Que en la misma se establezca por ley constitucional, la celebración del día doce de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.
- 20o. Que las tropas extranjeras o de otro reino no

pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21o. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierra adentro.

22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias u otra car-



ga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta (palabra ilegible, posiblemente dice somera..., contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

José María Morelos [Rúbrica]

23o. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; bordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.

23o. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero: don Ignacio Allende.

Respuestas en 21 de noviembre de 1813.

Y por tanto quedan abolidas éstas quedando siempre sujetos al parecer de su alteza serenísima.

*Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813**

DOCUMENTO
19

El día quince de septiembre de mil ochocientos trece años, se juntaron en la iglesia parroquial de esta ciudad el Soberano Congreso Nacional con su presidente, el señor capitán general, doctor don José Sixto Berdusco, que momentáneamente se señaló para el presente acto, el Excmo. señor capitán general don José María Morelos, el Excmo. señor teniente general don Manuel Muñiz, el señor vicario general castrense doctor y prebendado don Francisco Lorenzo

1813

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, con rúbricas y reproducida en la obra: *Manuscrito Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 148-159.

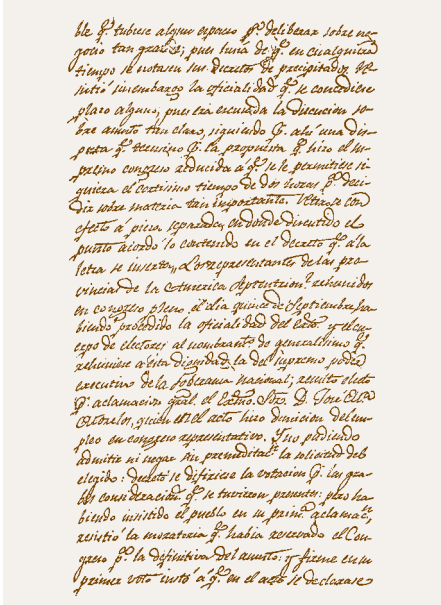
de Velasco, un número muy considerable de oficiales de los Ejércitos de la Nación y los electores para representante de la Provincia de Teipan que a la sazón se hallaba aquí. Y habiéndose procedido al nombramiento de un *Generalísimo*, de los cuatro generales de la Nación, a cuyo cuidado quedase el mando general de las armas y el desempeño de cuantas funciones militares se ofreciesen en el reino, salió electo para el referido empleo de *Generalísimo* por uniformidad de sufragios, tanto de los que estuvieron presentes como de los que por ausencia remitieron sus votos, como

consta de los oficios a que me refiero, el Excmo. señor capitán general de los Ejércitos Americanos, don José María Morelos. Se aprobó por el Congreso el nombramiento y, en su consecuencia, previno al Excmo. señor elegido que otorgase el juramento correspondiente. Su Excelencia, entonces, por un movimiento de su natural moderación y humildad, después de haber dado a la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimisión del cargo con las protestas más sencillas de que era superior a sus fuerzas y de que no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario. El señor presidente repuso en el momento que tal demostración dimanaba seguramente de su suma humildad, y no porque en la realidad fuese inepto para llenar

El día quince de Septiembre de mil ochocientos trece años se juntaron en la iglesia parroquial de San Carlos el sobredicho Congreso nacional con un presidente el Sr. Capitán gen. Don D. José María Morelos y noventa y cinco señores de los órdenes y noventa y cinco señores de la nobleza, de la corte, de la milicia y de la magistratura. El Sr. D. Juan Antonio de Alarcón, obispo de Yucatán, vicario general castrense de Yucatán y gobernador de Yucatán. Don Juan de Velasco, un número muy considerable de oficiales de los ejércitos de la nación y los electores representantes de la provincia de Teipán y a los señores que se hallaban aquí y habiéndose procedido al nombramiento de un generalísimo de los cuatro señores de la nación, a cuyo cuidado quedase el mando general de las armas y el desempeño de cuantas funciones militares se ofreciesen en el reino, salió electo por uniformidad de sufragios, tanto de los que estuvieron presentes como de los que por ausencia remitieron sus votos, como consta de los oficios a que me refiero, el Sr. Capitán

los cargos del destino; por lo cual le suplicaba lo aceptase, como que éste era el deseo de los pueblos. Dijo después el Excmo. señor Quintana que el Congreso no podía en lo pronto determinar si se le admitía o no la renuncia hecha por el Excmo. señor Morelos; que era preciso tomarse algún tiempo para deliberar sobre el asunto, con lo cual se conformaron los demás señores vocales. La oficialidad se opuso a esta proposición diciendo, por la voz del señor vicario general castrense, que el señor Morelos había sido electo para *Generalísimo* por aclamación de los pueblos y ejércitos; que todos suspiraban porque lo fuese y, por consecuencia consideraba inadmitible la dimisión que hacía el expresado señor Excmo. Repuso el Congreso que, a pesar de esas reflexiones, era indispensable que tuviese algún espacio para deliberar sobre negocio tan grande, pues huía de que en cualquier tiempo se notasen sus decretos de precipitados. Resistió sin embargo la oficialidad que se conce-

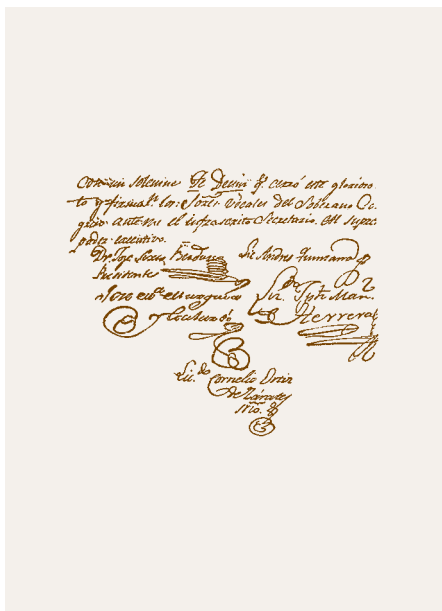
diese plazo alguno, pues era excusada la discusión sobre asunto tan claro, siguiendo por ahí una disputa que terminó por la propuesta que hizo el Supremo Congreso reducida a que se le permitiese siquiera el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante. Retiróse con efecto a pieza separada, en donde discutido el punto, acordó lo contenido en el decreto que a la letra se inserta: “Los representantes de las provincias de la América Septentrional, reunidos en Congreso pleno el día quince de septiembre, habiendo procedido la oficialidad del Ejército y el cuerpo de electores al nombramiento de *Generalísimo*, que reuniese a esta dignidad la del *Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional*, resultó electo por aclamación general el Excmo. señor don José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en Congreso representativo. Y no pudiendo admitir ni negar sin premeditación la solicitud del elegido, decretó se difiriese la votación, por las graves consideraciones que se tuvieron presentes. Pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación, resistió la moratoria que había reservado el Congreso para la definitiva del asunto; y firme en su primer voto, instó a que en el acto se declarase sin lugar la pretensión del Excmo. señor elegido, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para determinar lo conveniente. Y en su consecuencia, recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aun en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excmo. señor capitán general, por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad; y no habiendo quien le iguale entre los conocidos jefes en tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general tan conforme a los sentimientos del Congreso, que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo, decreta: Que la renuncia interpuesta por el Excmo. señor capitán general don José María Morelos no es admisible ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el pueblo; por lo que el Supremo Congreso, en uso de sus facultades soberanas, lo compele a la pronta admisión del empleo y reconoce en él el primer jefe militar en quien deposita el ramo ejecutivo de la administración



pública, reservándose el Congreso dictar el tratamiento que ha de darse a este dignísimo jefe. Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento. –Al Supremo Poder Ejecutivo– Dr. José Sixto Berdusco, presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.

Satisfecha la concurrencia con esta determinación y llena de regocijo, no pudo menos que porrumpir en vivas nacidos del corazón, proclamando de nuevo Generalísimo al referido señor capitán general y repitiendo muchas veces estas demostraciones.

Vencido pues el indicado señor Excmo. por las expresiones públicas y por la autoridad del Congreso, admitió por fin el empleo, con las cuatro condiciones siguientes: “1o. Que cuando vengan tropas auxiliares de otra potencia, no se han de acercar al lugar de residencia de la Suprema Junta. 2o. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente. 3o. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio. 4o. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del Ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas”. Repitió las más expresivas



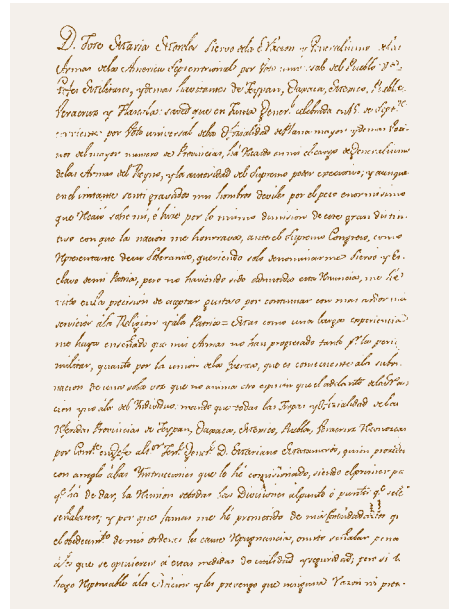
gracias por la confianza que de su persona hacían y otorgó, en consecuencia, el juramento más solemne de defender a costa de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la nación le había servido conferirle. Juró igualmente el señor *secretario del Poder Ejecutivo*, licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz, cumplir con todo lo concerniente a su destino. Finalizando esto, propuso el señor Generalísimo que para el mejor acierto en todo le acompañasen los concurrentes a dar las debidas gracias al Ser Supremo, las que se rindieron efectivamente con un solemne *Te Deum* que cerró este glorioso acto y firmaron los señores vocales del Soberano Congreso, ante mí, el infrascrito secretario. Al Supremo Poder Ejecutivo. Dr. José Sixto Berdusco, presidente. Lic. Andrés Quintana. José María Murguía y Galar-di. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario [rúbricas].

Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813*

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por voto universal del Pueblo, etc. Jefes militares y demás habitantes de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz y Tlaxcala: Sabed que en Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por voto universal de la oficialidad de plana mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo. Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su soberanía, queriendo sólo denominarme *siervo* y *esclavo* de mi patria; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la religión y a la patria.

Mas, como una larga experiencia me haya enseñado que mis armas no han progresado tanto por la pericia militar cuanto por la unión de la fuerza, que es consecuente a la subordinación de una sola voz, que no anima otro espíritu que el adelanto de la Nación y no a la del individuo: Mando que todas las tropas y oficialidad de las referidas provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz, reconozcan por comandante en jefe al señor teniente general don Mariano Matamoros, quien procederá con arreglo a las instrucciones que le he comisionado, siendo el primer paso que ha de dar, la reunión de todas las divisiones al punto o puntos que se le señalaren. Y porque jamás me he prometido de mis conciudadanos, que el obedienciamiento

1813



*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, Virreyes (Calleja), t. 268-c, f. 118.

de mis órdenes les cause repugnancia, omito señalar pena a los que se opusieren a estas medidas de utilidad y seguridad; pero sí les hago responsables a la Nación y les prevengo que ninguna razón ni pretexto podrán ponerlos a cubierto de una infracción, en punto a la reunión de armas de que se trata.

Y para que ésta mi disposición tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando circule por todas las divisiones de las provincias que comprende, para que sentado cada uno de los que les toca razón, alcance de su obediencia, vuelva a manos del Excmo. Sr. teniente general.

Dado en el Cuartel Universal de América, en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 18 de septiembre de 1813. *José María Morelos*.

Por mandado de S.A.S., licenciado *Juan Nepomuceno Rosainz*, secretario.

*Primera composición del Gobierno Insurgente decretada
por el Congreso de Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813**

DOCUMENTO
21

1813

[Supremos poderes]
*Congreso Nacional con tratamiento de
Majestad y a cada individuo de Excelencia*

[Diputados] En propiedad

Por Valladolid, el Sr. D. José Sixto Berdusco.

Por Guadalajara, el Sr. Lic. D. Ignacio Rayón.

Por Guanajuato, el Sr. D. José María Liceaga.

Los tres quedan con honores de capitán general retirado, sin sueldo ni otro fuero.

Por Tecpan, el Sr. Lic. D. [José] Manuel

[de] Herrera.

Por Oaxaca. Lic. D. Manuel [Sabino] Crespo.

[Diputados] Suplentes

Por México, Lic. D. Carlos María Bustamante.

Por Puebla, Lic. D. Andrés Quintana [Roo].

Por Veracruz, D. José María Cos. Tlaxcala queda para resultas.

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. v, núm. 65, pp. 159-60.

Secretarios

Primero, Lic. D. Cornelio [Ortiz de] Zárate.

Segundo, D. Carlos Enríquez del Castillo.

[Poder Ejecutivo]

Generalísimo, por los sufragios de la mayor parte de la Nación y la oficialidad de plana mayor de las Armas de los Ejércitos, con tratamiento de Siervo de la Nación: El Sr. D. José María Morelos.

Primer secretario, Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz.

Segundo, Lic. D. José Sotero Castañeda. Ciudad de Chilpancingo, septiembre 18 de 1813.

Teniente general, con mando en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, el sr. Lic. D. Mariano Matamoros.

Teniente general, con mando en las provincias de Valladolid, Guanajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara, el sr. D. Manuel Muñiz.

Capitanes generales retirados, con sólo honores de tales, los señores D. Ignacio Rayón, Dr. D. José Sixto Berdusco y D. José María Liceaga.

Poder Judicial

Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz, en Secretaría.

Lic. D. Rafael Argüelles, en el Ejército, Asesor.

Lic. D. José Sotero Castañeda, en Secretaría.

Lic. D. Francisco Sánchez, vecino de Valladolid, en Acámbaro.

Lic. D. Mariano Castillejo, en Oaxaca.

Lic. D. Manuel Solórzano.

Lic. D. Ignacio Ayala, en el Bajío.

Lic. D. Manuel Robledo, en Valladolid.

Lic. D. Nicolás Bustamante. Oaxaca.

Lic. D. José Antonio Soto Saldaña. México.

Lic. D. Francisco Azcárate. México.

Lic. D. Mariano Quiñones. Puebla.

Lic. D. Joaquín Paulín. Maravatío.

Lic. D. Felipe Sotomayor.

Lic. D. Benito Guerra.

Votos de vocales por [la provincia de] Tecpan

El Sr. Dr. D. José Manuel Herrera, 11.
El Sr. Dr. Cos, 7.
El Sr. Auditor [Juan Nepomuceno Rosainz], 5.
Sr. Bustamante, 4.
D. Andrés Quintana, 4.
D. Rafael Díaz, 2.
El Dr. D. Francisco Velasco, 2.
D. Mariano Salgado, 1.
Sr. Patiño, cura de Coyuca, 1.

por [la provincia de] México

Sr. Dr. Herrera, 4.
Sr. Dr. Cos 3.
D. Mariano Salgado, 2. D. Ignacio Ayala, 2.
D. Manuel Crespo, 1.

[Ciudad de Chilpancingo. septiembre 18 de 1813.]

*Abolición de la esclavitud por José María Morelos
Chilpancingo, 5 de octubre de 1813**

DOCUMENTO
22

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo
de las Armas de esta América Septentrional
por Voto Universal del Pueblo, etcétera.

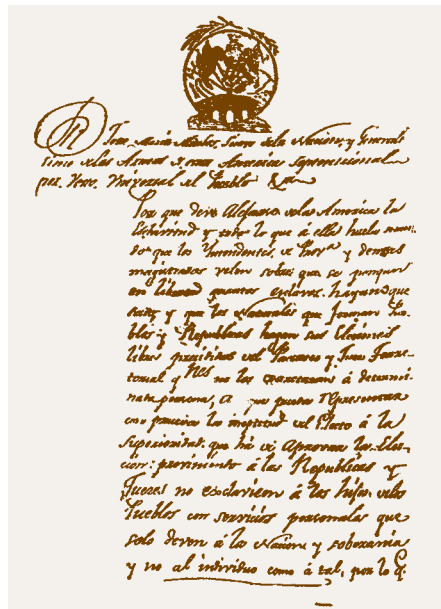
1813 Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella
huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados
velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los
naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del
párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque
pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de apro-
bar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los

*Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Morelos, que obra en el Archivo General de la Nación, anexo al expediente de *La causa de Morelos*, colocación especial.

pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y soberana y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.

José María Morelos.

Por Mandado de S.A., Lic. José Sotero Castañeda,
secretario [rúbricas].



Declaración de Independencia de México Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813*

DOCUMENTO
23

Acta solemne de la declaración de la Independencia de la América Septentrional

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo, de la América Septentrional, por las provincias de

1813

ella: Declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad que los da y los quita, según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto, queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convenga para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente no menos que para celebrar concordatos

*Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, Historia, t. 116, f. 286.

ACTA SOLEMNE

de la declaración de la independencia de América
septentrional.

El congreso de Anahuac legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América septentrional por las provincias de ella: declara solemnemente, a presencia del Sr. Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y les quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa la rectorado el ejercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente; no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión mas de la católica, ni permitirá, ni tolerara el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas, y conservación de los cuerpos regulares: declara por reo de alta traición á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya sea protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al

con el sumo pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica y romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más de la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al

Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana, vicepresidente. Lic. Ignacio Rayón. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Carlos María de Bustamante. Dr. José Sixto Berdusco. José María Liceaga. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.

Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de Independencia Mexicana, 6 de noviembre de 1813*

Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional. 6 de noviembre.

1813

Conciudadanos: Hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores, ni aun nos permitían indagar

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. v, núm. 92, pp. 215-217.

si esa libertad, cuya articulación pasaba por delito en nuestro labios, significaba la existencia de algún bien, o era sólo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos. Sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre todas las naciones del pacto social nos eran extrañas y desconocidas, todos los sentimientos de felicidad estaban alejados de nuestros corazones y la costumbre de obedecer heredada de nuestros mayores, se había erigido en la ley única que nadie se atrevía a quebrantar. La corte de nuestros reyes, más sagrada mientras más distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansión de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, sólo para aterrarnos con el majestuoso estruendo de su voz. Adorábamos como los atenienses *un Dios no conocido*, y así no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno que el fanatismo político que cegaba nuestra razón.

Había el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarlos, que los virreyes, las audiencias, los capitanes generales y los demás ministros subalternos del monarca, disponían de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consígnalas en varios códigos, donde se encuentran para todo. La legislación de Indias, mediana en parte, pero pésima en su todo, se había convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicación de sus disposiciones y la impunidad de su infracción, aseguraban a los magistrados la protección de sus excesos en el uso de su autoridad y siempre que dividían con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubría todos los crímenes. y las quejas de los oprimidos, o no eran escuchadas, o se acallaban prestamente con las aprobaciones que salían del trono para honrar la inicua prevaricación de los jueces. ¿A cuál de éstos vimos depuestos por las vejaciones y demasías con que hacían gemir a los pueblos? Deudores de su dignidad a la intriga, al favor y a las más viles artes, nadie osaba emprender su acusación, porque los mismos medios de que se habían servido para elevarse a sus puestos les servían también, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdición de los que representaban sus maldades. ¡Dura suerte a la verdad! ¿Pero habrá quien no confiese que la hemos padecido? ¿Dónde está el habitante de la América que pudo decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba a mis conciudadanos a los rigores de la tiranía? ¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo? ¿Dónde las más injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria y de la menor intervención en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos?

¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos a las introducciones siempre más ventajosas de los extranjeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes y héchonos ignorar hasta sus más sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposición de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública? Colonos nacidos para contentar la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores, acaudillados por Cortés, juraron en Zempoala morir o arruinar el Imperio de Moctezuma.

Aún duraría la triste situación bajo que gemió la patria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la extinción de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter a nuestras relaciones con la Península, cuya repentina insurrección hizo esperar a la América que sería considerada por los nuevos gobiernos como nación libre e igual a la Metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano. El mundo es testigo de nuestro heroico entusiasmo por la causa de España y de los sacrificios generosos con que contribuimos a su defensa. Mientras nos prometíamos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metrópoli el nuevo sistema de administración adoptado en los primeros periodos de la revolución, no extendimos a más nuestras pretensiones: aguardábamos con impaciencia el momento feliz tantas veces anunciado, en que debían quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos. Tal era el lenguaje de los nuevos gobiernos; tales las esperanzas que ofrecían en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las Juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un virrey, las desgracias que se siguieron de este atentado y los honores con que la Junta Central premió a sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes. ¿Qué eran en comparación de estos agravios, las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba a los donativos, y que precedían siempre a las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos? Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres y fuimos llamados a la formación de las Cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar so-

lemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli. Ni el estado decadente en que la puso la ocupación de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia hizo retroceder a los ejércitos franceses a extender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del Mediodía, ni la necesidad de nuestros socorros a que esta situación sujetaba la Península; ni, finalmente, los progresos de la opinión que empezaba a generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independencia que nos pusiese a cubierto de los estragos del despotismo; nada fue bastante a concedernos en las Cortes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impedían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mejías. Caracas, antes que ninguna otra provincia, alzó el grito contra estas injusticias, reconoció sus derechos y se armó para defenderlos. Creó una Junta, dechado de moderación y sabiduría; y cuando la insurrección, como planta nueva en un terreno fértil, empezaba a producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincón pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió a la voz de su párroco, y nuestro inmenso Continente se preparó a imitar el ejemplo de Venezuela.

¡Qué variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde entonces nuestro pacífico suelo! Arrancados de raíz los fundamentos de la sociedad, disueltos los vínculos de la antigua servidumbre, irritada por nuestra resolución la rabia de los tiranos, inciertos aún de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre nuestros hombros; todo se presentaba a la imaginación como horroroso y a nuestra inexperiencia como imposible. Caminábamos, sin embargo, por entre los infortunios que nos afligían y vencidos en todos los encuentros aprendíamos a nuestra costa a ser vencedores algún día. Nada pudo contener el ímpetu de los pueblos al principio. Los más atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendían más la justa indignación de los oprimidos, a quienes se proscribía como rebeldes, porque no querían ser esclavos. ¿Cuál es, decimos, la sumisión que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio a la metrópoli, nuestra generosidad se lo franquea; si obediencia a sus leyes, nuestro amor al orden y un hábito inveterado nos obligará a su observación, si contribuimos a su sanción y se nos deja ejecutarlas. Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos; pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios; cuando a las órdenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autori-

zadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Bien vimos la enormidad de dificultades que teníamos que vencer y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos. Nos aventuramos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela, cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de avisos, de circunspección y guías del acierto, nos atrevemos a anunciar que la obra de nuestra regeneración saldrá perfecta de nuestras manos para exterminar la tiranía. Así lo hace esperar la instalación del Supremo Congreso a que han ocurrido dos provincias libres y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado más análoga a las circunstancias. Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos. La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados; pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia; abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco; precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos y antepondrán la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué arduas y sublimes obligaciones!

Conciudadanos, invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas; sin vosotros serían inútiles nuestros desvelos y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría a discusiones estériles y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas e inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado, vuestros los frutos que debe producir, vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. *Andrés Quintana*. vicepresidente. Lic. *Ignacio Rayón*. Lic. *José Manuel de Herrera*. Lic. *Carlos María de Bustamante*. Dr. *José Sixto Berdusco*, *José María Liceaga*, Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

*Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición
del Decreto Constitucional, lo. de junio de 1814** DOCUMENTO
25

El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios.

Ciudadanos: cuando el gobierno de España, conociendo al fin la insuficiencia de sus armas para subyugarnos, va disponiendo los ánimos a la conciliación que tantas veces han resistido los execrables tiranos que han derramado sus mismas manos la sangre de nuestros hermanos están criminalmente empeñados en frustrar los efectos de la paz, haciendo horribles pinturas de nuestra situación actual la que suponen anárquica y rodeada de inconvenientes insuperables para la apertura de las negociaciones y el arreglo definitivo de las transacciones diplomáticas. Dicen que pueriles rivalidades dividen nuestros ánimos, que la discordia nos devora, que la ambición agita los espíritus y que las primeras autoridades, chocadas entre sí, dan direcciones opuestas al bajel naufragante de nuestro partido. Con tan detractoras voces pretenden mantener tenaces el odioso concepto que desde el principio quisieron dar a nuestra causa, figurando a sus defensores como a bandidos despechados que sin plan, sin objeto ni sistema, turban la quietud de los pueblos para vivir del pillaje, pretextando fraudulentamente la adquisición de prerrogativas ideales. ¡Insensatos! La posesión de los derechos imprescriptibles del hombre, usurpados por el despotismo, ¿no es un sublime objeto que en todos tiempos y naciones ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? ¿Cuándo un pueblo entero se ha movido por sí mismo sin haber recibido el impulso de otro principio que el conocimiento de su propia dignidad y lo que a ella deben sus gobiernos? ¿Y podrán las calumnias de la tiranía, ni las intrigas de sus prosélitos, obscurecer el brillo de la verdad y acallar la voz imperiosa de las naciones? ¡Ah!, ya lo han visto esos gobernantes inicuos en el curso asombroso de nuestra revolución. Las imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa, se han convertido contra ellos y palpan desesperados la verdad de aquella máxima que en todos tiempos ha hecho temblar a los tiranos: que el grito general de un pueblo poseído de la idea de sus derechos lleva en su misma conformidad el carácter de irresistible.

Constancia, pues, americanos, para no sucumbir al peso de las adversidades. Prevención contra las tramas del gobierno de México, que no quiere

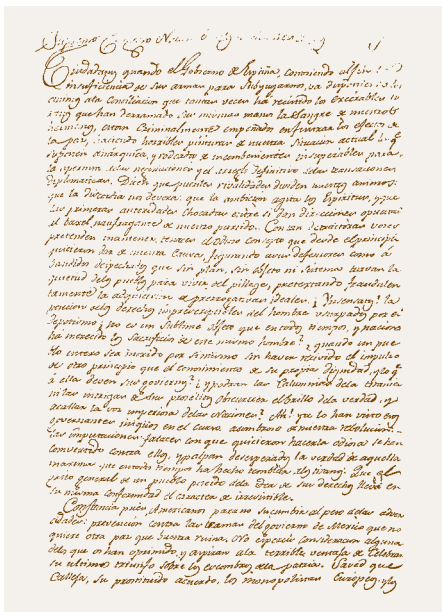
*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Infidencias*, t. 144. f. 31-32.

otra paz que vuestra ruina. No esperéis consideración alguna de los que os han oprimido y aspiran a la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los escombros de la patria. Sabed que Calleja, ya prostituido acuerdo, los monopolistas europeos y los fieros comandantes que viven de la sangre de los pueblos, resisten toda capitulación cuyos preliminares no puedan dictar con la punta de la espada. Si el gobierno de España, menos ciego o más ilustrado, sobre sus verdaderos intereses empieza a ceder, como lo anuncian sus periódicos, el club

sanguinario de México trabaja en derramar esta intención, asegurando que ya todo está concluido, que no han quedado de nuestros ejércitos sino restos miserables, incapaces de reunirse y turbar la quietud pública, que es una degradación imperdonable abrir negociaciones en este estado de cosas y lo que es más grave y menos verdadero, que no se pueden entablar con nosotros, porque una general anarquía ha completado nuestra destrucción. ¡Impostores infames! Jamás la concordia nos ha unido más estrechamente; jamás la unanimidad de sentimientos ha hecho caminar más expedito al gobierno; jamás las voluntades se han visto más felizmente ligadas. Si alguna variedad o choque en las opiniones se nota en

el gobierno, ¿ignoran esos detractores detestables, que este principio mantiene el equilibrio de las autoridades y asegura la libertad de los pueblos? Sepan, pues, para siempre, que no hay disensiones entre nosotros, sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con incansante afán en organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas y consolidar la situación en que la patria, temible a sus enemigos, se arbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.

Para la consecución de tan importantes fines, la comisión encargada de presentar el proyecto de nuestra Constitución interna, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblos de América!, la carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que vencerá al orbe de la dignidad del objeto

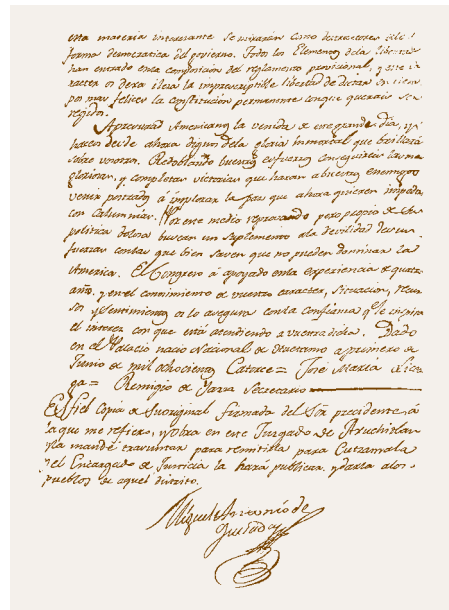


a que se dirigen vuestros pasos. La división de los tres poderes se sancionará en aquel augusto código; el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proibirá como principio de la tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como detractores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional y este carácter os deja ileso la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.

Apresurad, americanos, la venida de este gran día, y haceos desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillará sobre vosotros. Redoblando vuestros esfuerzos, conseguiréis las más gloriosas y completas victorias que harán a vuestros enemigos venir postrados a implorar la paz que ahora quieren impedir con calumnias; por este medio reprobado, pero propio de su política dolosa, buscan un suplemento a la debilidad de sus fuerzas, con las que bien saben que no pueden dominar la América. El Congreso, ha apoyado en la experiencia de cuatro años y en el conocimiento de vuestro carácter, situación, recursos y sentimientos, os lo asegura, con la confianza que le inspira el interés con que está atendiendo a vuestra dicha.

Dado en el Palacio Nacional de Huetamo, a lo. de junio de 1814. José María Liceaga. Remigio de Yarza, secretario.

Es fiel copia de su original, firmada del señor presidente a la que me refiero y obra en este juzgado de Axuchitlán, y la mandé trasuntar para remitirla para Cutzamala; y el encargado de justicia la hará publicar y darla a los pueblos de aquel distrito.



Miguel Antonio de Quezada [rúbrica].

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán, 22 de octubre de 1814*

El supremo gobierno mexicano

1814 a todos los que las presentes vieren SABED: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente:

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la monarquía de España un

sistema de administración que, reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

Principios o elementos constitucionales

Capítulo I De la religión

Artículo 1. La religión católica, apostólica romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

**DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD
DE LA AMÉRICA MEXICANA,**

*sancionado en Apatzingán
el 22 de octubre de 1814.*

IMPRENTA NACIONAL.

*Fuente: Un impreso original de la época, rubricado por Morelos, Liceaga, Cos y Yarza. Reproducido en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, pp. 139-172.

Artículo 2. La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3. Ésta es por su naturaleza, imprescriptible, inajenable e indivisible.

Artículo 4. Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

Artículo 5. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

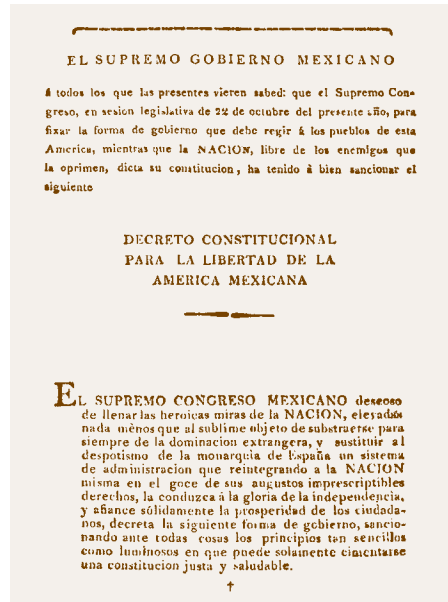
Artículo 6. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 7. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Artículo 8. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que, con tácita voluntad de los ciudadanos, se establezca para la salvación y felicidad común.

Artículo 9. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.



Artículo 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 12. Estos tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

Capítulo III

De los ciudadanos

Artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Artículo 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia y en los demás determinados por la ley.

Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Capítulo IV

De la ley

Artículo 18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común; esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.

Artículo 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Artículo 20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Artículo 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Artículo 23. La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V

De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Éstos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así, es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Artículo 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

Artículo 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social; ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los Poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto y castigado con la severidad que mande la ley.

Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable; sólo se podrá entrar en ella, cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa, haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

Artículo 33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que manda la visita y la ejecución.

Artículo 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, con tal que no contravengan a la ley.

Artículo 35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.

Artículo 36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Artículo 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Artículo 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Artículo 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataquen el dogma, turben la tranquilidad pública u ofendan el honor de los ciudadanos.

Capítulo VI

De las obligaciones de los ciudadanos

Artículo 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sujeción a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

Capítulo IV.

DE LA LEY.

- Art.º 18.** Ley es la expresión de la voluntad general en orden á la felicidad común: esta expresión se emana por los actos emanados de la representación nacional.
- Art.º 19.** La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.
- Art.º 20.** La sujeción de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.
- Art.º 21.** Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, ó detenido algún ciudadano.
- Art.º 22.** Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente á asegurar las personas de los acusados.
- Art.º 23.** La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas á los delitos y útiles á la sociedad.

Capítulo V.

DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD, y libertad de los ciudadanos.

- Art.º 24.** La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.
- Art.º 25.** Ningún ciudadano podrá obtener mas ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado. Estos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contrario á la razón la idea de un hombre nacido leguleyo ó magistrado.
- Art.º 26.** Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, prorogando las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

Forma de gobierno
Capítulo I
De las provincias que comprende
La América mexicana

Artículo 42. Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido, las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Artículo 43. Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.

Capítulo II

De las supremas autoridades

Artículo 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán además, dos corporaciones, la una con el título de *Supremo Gobierno* y la otra con el de *Supremo Tribunal de Justicia*.

Artículo 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar que determinará el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Artículo 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones, dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios y aun a los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 47. Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

poraciones, la una con el título de *Supremo Gobierno*, y la otra con el de *Supremo Tribunal de Justicia*.

Art.º 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Art.º 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos ó mas parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición á los secretarios, y aun á los fiscales del supremo tribunal de justicia.

Art.º 47. Cada corporacion tendrá su palacio y guardia de honor iguales á las demás; pero la tropa de guarnicion estará baxo las ordenes del Congreso.

Capítulo III.
DEL SUPREMO CONGRESO.

Art.º 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, é iguales todos en autoridad.

Art.º 49. Habrá un presidente, y un vice-presidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Art.º 50. Se nombrarán del mismo cuerpo á pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Art.º 51. El Congreso tendrá tratamiento de Magestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputacion.

Art.º 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputacion, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las angustas funciones de este empleo.

Art.º 53. Ningun individuo que haya sido del Supremo Gobierno, ó del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporacion, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen

B

Artículo 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad.

Artículo 49. Habrá un presidente y un vice-presidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Artículo 50. Se nombrarán del mismo cuerpo, a pluralidad absoluta de votos, dos secretarios que han de mudarse cada seis meses y no podrán ser reelegidos hasta que no haya pasado un semestre.

Artículo 51. El Congreso tendrá tratamiento de Majestad y sus individuos, de Excelencia, durante el tiempo de su diputación.

Artículo 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que [no] pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad; tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después que haya cesado su representación.

Artículo 55. Se prohíbe también, que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Artículo 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación; o siendo el primer diputado en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Artículo 57. Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas, pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de herejía y apostasía y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

Capítulo IV

De la elección de diputados para el Supremo Congreso

Artículo 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Artículo 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Artículo 62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior y que no tengan diputados en propiedad, y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razón exacta del día, mes y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.

Artículo 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.

Capítulo V

De las juntas electorales de parroquia

Artículo 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Artículo 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Artículo 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Artículo 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Artículo 68. El justicia del territorio o el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta o juntas parciales, designará el día, hora y lugar de su celebración y presidirá las sesiones.

re mas comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera, ó pueblo determinado, se designarán dos ó tres puntos de reunion, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formaran respectivamente los vecinos, á cuya comodidad se consultare.

Art.º 68. El justicia del territorio, ó el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta, ó juntas parciales, designará el día, hora, y lugar de su celebracion, y presidirá las sesiones.

Art.º 69. Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso analogo a las circunstancias por el cura, ó otro eclesiástico.

Art.º 70. Volverán al lugar destinado para la sesion, a que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y un secretario; que tomaran asiento en la mesa al lado del presidente.

Art.º 71. En seguida preguntará el presidente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, ó soborno, para que la eleccion recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificacion. Calificandose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calunniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Art.º 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Art.º 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara é inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue mas idoneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente, y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Art.º 74. Acabada la votacion examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votativos. Esta operacion se executará a vista de todos los concurrentes.

Artículo 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico.

Artículo 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio por nombrar, de entre los concurrentes dos escrutadores y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Artículo 71. En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho o soborno, para que la elección recaiga en persona determinada; y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto, pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes y la misma pena se aplicará a los falsos calunniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Artículo 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto, las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Artículo 73. Cada votante se acercará a la mesa y en voz clara e inteligible, nombrará los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios y los manifestará al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Artículo 74. Acabada la votación examinarán los escrutadores la lista de los sufragios y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Artículo 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Artículo 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario, a la iglesia en donde se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum* y la junta quedará disuelta para siempre.

Artículo 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores; se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Artículo 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán, como previene el artículo anterior.

Artículo 79. Previa citación del presidente hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las juntas parciales y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Artículo 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores y secretarios.

Artículo 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.

Artículo 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones.

Artículo 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete, o fuera de ellos si no completaren este número, con tal de que los electos sean ciudadanos de probidad.

Artículo 84. A consecuencia, presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen y con esto terminará la sesión.

Artículo 85. En la del día siguiente, expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso, pasando después la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.

Artículo 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71 y registrará también en su caso el artículo 72.

Artículo 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta por medio de cédulas, en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito; recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Artículo 88. Concluida la votación, los escrutadores a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Artículo 89. Inmediatamente se trasladarán la junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Artículo 90. El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregará al elector nombrado y otra, se remitirá al presidente de la junta provincial.

Artículo 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Artículo 92. Se observará, por último, lo que prescribe el artículo 81.

Capítulo VII

De las juntas electorales de provincia

Artículo 93. Los electores de partido formarán respectivamente las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Artículo 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes y presentarán los electores las copias que lleven consigo para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Artículo 95. En la segunda sesión, que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Artículo 96. Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Artículo 97. Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88 y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios, y suplente, el que se aproxime más a la pluralidad.

Artículo 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado, así propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Artículo 99. Hecha la elección, se procederá a la solemnidad religiosa a que se refiere el artículo 89.

Art.º 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Art.º 92. Se observará por último lo que prescribe el art. 81.

Capítulo VII.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA.

Art.º 93. Los electores de partido formarán respectivamente las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia, ó en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Art.º 94. En la primera sesion se nombraran dos escrutadores, y un secretario, en los términos que anuncia el art. 83. Se leeran los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes; y presentaran los electores las copias que lleveren consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Art.º 95. En la segunda sesion que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Art.º 96. Se procederá despues a la votacion de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Art.º 97. Concluida la votacion los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios; y suplente el que se aproxime mas a la pluralidad.

Art.º 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado así propietario, como suplente, entre los votados que sacaren igual numero de sufragios.

Art.º 99. Hecha la eleccion se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el artículo 89.

Art.º 100. Se extenderá la acta de eleccion, y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado, y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 100. Se extenderá el acta de elección y sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 101. Los electores, en nombre de la provincia, otorgarán al diputado en forma legal, la correspondiente comisión.

Capítulo VIII

De las atribuciones del Supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Artículo 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Artículo 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios u otra representación diplomática hayan de enviarse a las demás naciones.

Artículo 105. Elegir a los generales de división, a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres oficiales que juzgue más idóneos.

Artículo 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Artículo 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho que se ofrezcan, en orden a las facultades de las supremas corporaciones.

Artículo 108. Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones y aprobar, antes de su ratificación, estos tratados.

Artículo 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma según convenga para la mejor administración, aumentar o disminuir los oficios públicos y formar los aranceles de derechos.

Artículo 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Artículo 111. Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.

Artículo 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Artículo 113. Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos y el modo de recaudarlos, como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del estado y en los casos de necesidad, tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la Nación.

Artículo 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.

Artículo 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.

Artículo 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

Artículo 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Artículo 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Artículo 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.

Artículo 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos y con las calidades que prevenga la ley.

Artículo 122. Finalmente, ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

Capítulo IX

De la sanción y promulgación de las leyes

Artículo 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito y exponiendo las razones en que se funde.

Artículo 124. Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última, si se admite o no a discusión, fijándose, en caso de admitirse, el día en que se deba comenzar.

Artículo 125. Abierta la discusión, se tratará e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare que está suficientemente discutida.

Artículo 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación, que se hará a pluralidad absoluta de votos, concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Artículo 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno y otro al Supremo Tribunal de Justicia, quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Artículo 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley, pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.

Artículo 129. En caso que el Supremo Gobierno o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley y se observará inviolablemente, a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue o modifique.

Artículo 130. La ley se promulgará en esta forma: “EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO a todos los que la presente vieren, *sabed*: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa [*aquí la fecha*] ha sancionado la siguiente ley: (*aquí el texto literal de la ley*). Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. –Palacio Nacional, etc.” Firmarán los tres individuos y el secretario de gobierno.

Artículo 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia y se archivarán los originales, tanto en la secretaría del Congreso, como en la del gobierno.

Capítulo X *Del Supremo Gobierno*

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52; serán iguales en autoridad, al-

ternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante, tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Artículo 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Artículo 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración; y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Artículo 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos, en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo, ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido, si no es mediando el tiempo de dos años.

Artículo 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Artículo 138. Se excluyen asimismo de esta elección, los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Artículo 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean, desde el primero hasta el cuarto grado, comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Artículo 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza; sus individuos el de Excelencia durante su administración y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

Capítulo X.
DEL SUPREMO GOBIERNO.

Art.º 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 32: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Art.º 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Art.º 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Art.º 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración; y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Art.º 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de estos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido; si no es mediando el tiempo de dos años.

Art.º 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Art.º 138. Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Art.º 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Art.º 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su administración; y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de

Artículo 141. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso; y si el gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.

Artículo 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra con expresión de la ausencia del compañero; pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso para que tome providencia.

Artículo 143. Habrá en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos y firmará el respectivo secretario.

Artículo 144. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo; y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecida por los subalternos.

Artículo 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás, que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes mandadas observar y que en adelante se promulguen.

Artículo 146. Para hacer efectiva esta responsabilidad, decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión que ha lugar a la formación de la causa.

Artículo 147. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.

Artículo 148. En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios; y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se lo comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública o secreta.

Artículo 149. Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 150. Los individuos del gobierno se sujetarán asimismo, al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración, solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59 y por la infracción del artículo 166.

Capítulo XI

De la elección de individuos para el Supremo Gobierno

Artículo 151. El Supremo Congreso elegirá, en sesión secreta por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Artículo 152. Hecha esta elección, continuará la sesión en público y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 153. El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas, a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: “¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? –R. Sí juro.– ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? –R. Sí juro.– ¿Juráis observar y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes? –R. Sí juro.– ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? –R. Sí juro.– Si así lo hicieris, Dios os premie; y si no, os lo demande.” Y con este acto se tendrá el gobierno por instalado.

Artículo 156. Bajo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

Artículo 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte.

Artículo 158. Por la primera vez, nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante,

hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes de que se cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII

De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159. Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104, los cuales han de entenderse

„del decreto constitucional en todas y cada una de sus partes.—R. Si juro.—Juraia desempeñar con esta fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma.—R. Si juro.—Si así lo hubierais, „Dios os premie; y si no, os lo demande.“ Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Art. 156. Baxo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento ó otra causa.

Art. 157. Las rotaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte.

Art. 158. Por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas, y à pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que se cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII.

DE LA AUTORIDAD DEL SUPREMO GOBIERNO.

Al Supremo Gobierno toca privativamente—

Art. 159. Publicar la guerra, y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extranjeras, conforme al art. 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, ó por medio de los ministros públicos, de que habla el art. 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Art. 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle baxo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al art. 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del estado; ó bien para promover su defensa exterior: todo sin necesidad de avisar previamente al

inmediatamente con el gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso, a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Artículo 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación, mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado o bien, para promover su defensa exterior todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Artículo 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas; las fábricas de pólvora y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Artículo 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 164. Suspende, con causa justificada, a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas, al tribunal competente. Suspende también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia, remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare si ha o no lugar a la formación de la causa.

Artículo 165. Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno:

Artículo 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Artículo 167. Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial; avocarse causas pendientes o ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Artículo 168. Mandar personalmente en cuerpo ni por alguno de sus individuos, ninguna fuerza armada a no ser en circunstancias muy extraordinarias, y entonces deberá preceder la aprobación del Congreso.

Artículo 169. Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad ni interpretarlas en los casos dudosos.

Artículo 170. Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de hacienda; por consiguiente no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación y distribución de las rentas; podrá, no obstante, librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la Nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Artículo 171. En lo que toca al ramo militar, se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno; por la que no podrá derogar, interpretar ni alterar ninguno de sus capítulos.

Artículo 172. Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra, podrá y aun deberá, presentar al Congreso, los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes para que sean examinados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

Artículo 173. Pasará mensualmente al Congreso, una nota de los empleados y de los que estuvieren suspensos; y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.

Artículo 174. Asimismo, presentará cada seis meses al Congreso, un estado abreviado de las entradas, inversión y existencias de los caudales públicos; y cada año le presentará otro individual y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

Capítulo XIII

De las intendencias de hacienda

Artículo 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad una intendencia general, que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Artículo 176. Esta intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general y además habrá un secretario.

Artículo 177. De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán intendentes de provincia.

Artículo 178. Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzgaren necesarias para la mejor administración.

Artículo 179. El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas y la jurisdicción de los intendentes.

Artículo 180. Así el intendente general, como los de provincia, funcionarán por el tiempo de tres años.

Artículo 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso, podrán aumentarse según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Artículo 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas calidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Artículo 183. Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo, saldrán dos individuos, y en el tercero, uno; todos por medio de sorteo que hará el Supremo Congreso.

Artículo 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos, lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Artículo 185. Tendrá este tribunal, el tratamiento de Alteza; sus individuos el de Excelencia, durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Artículo 186. La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia, se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156 y 157.

Artículo 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Artículo 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios, regirá el artículo 158.

Artículo 189. Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión; y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cumplido su tiempo.

Artículo 190. No podrán elegirse para individuos de este tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Artículo 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Artículo 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o más parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado, comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Artículo 193. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Artículo 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno; pero los individuos del mismo tribunal, solamente se sujetarán al juicio de residencia y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Artículo 195. Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal irán rubricados por los individuos que concurren a formarlos y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas, se firmarán por los mencionados individuos y se autorizarán, igualmente, por el secretario, quien con el presidente, firmará los despachos y por sí solo bajo su responsabilidad las demás órdenes; en consecuencia no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Capítulo XV

De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 196. Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso; en las demás de los generales de división y secretarios del Supremo Gobierno; en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal; en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor; en las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de este nombre.

Artículo 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este tribunal; aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra y otros delincuentes de Estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Artículo 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.

Artículo 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia e infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos y en las civiles, en que se verse el interés de veinticinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos, se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas, bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal y menos no podrán actuar en ningún caso.

Artículo 201. Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse distante o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios, un letrado o un vecino honrado y de ilustración, que supla por el impedido, dando aviso inmediatamente al Congreso.

Artículo 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Artículo 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este tribunal, en los casos y bajo las condiciones que señale la ley.

Artículo 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno para que las haga ejecutar por medio de los jefes o jueces a quienes corresponda.

Capítulo XVI

De los juzgados inferiores

Artículo 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Artículo 206. Estos jueces tendrán en los ramos de justicia o policía la autoridad ordinaria que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con aprobación del Congreso.

Artículo 207. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios; los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Artículo 208. En los pueblos, villas y ciudades, continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Artículo 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que, en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo ésta una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.

Artículo 210. Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo, las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regia en la materia.

Capítulo XVII

De las leyes que se han de observar en la administración de justicia

Artículo 211. Mientras que la soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente y otros decretos anteriores, se hayan derogado y de las que en adelante se derogaren.

Capítulo XVIII

Del Tribunal de Residencia

Artículo 212. El Tribunal de Residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren, uno por cada provincia.

Artículo 213. El nombramiento de estos individuos se hará por las juntas provinciales de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87 y 88 y remitiendo al Congre-

so testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Artículo 214. Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el artículo 52.

Artículo 215. La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso; y no podrá reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.

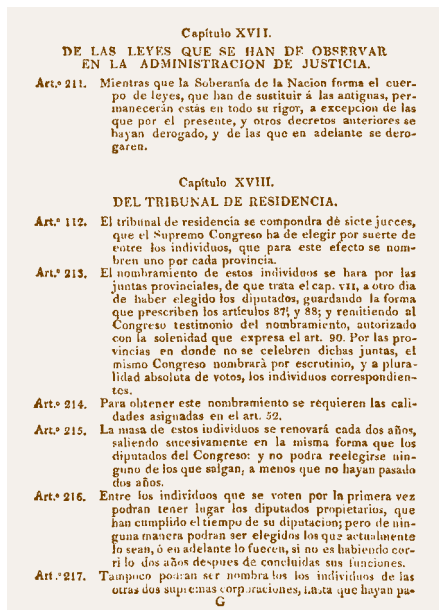
Artículo 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez podrán tener lugar los diputados propietarios, que han cumplido el tiempo de su diputación, pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Artículo 217. Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años después de su administración; ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno o algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Artículo 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses; y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el capítulo XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Artículo 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas que no sean de residencia, se hará oportunamente



el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más o menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas; y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.

Artículo 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará tratamiento de Alteza.

Artículo 222. El mismo tribunal elegirá por suerte, de entre sus individuos, un presidente que ha de ser igual a todos en autoridad y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también, por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Artículo 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario; lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos.

Capítulo XIX

De las funciones

Del Tribunal de Residencia

Artículo 224. El Tribunal de Residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 225. Dentro del término perentorio de un mes después de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se oirá ninguna, antes bien se darán aquellos por absueltos y se disolverá inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Artículo 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses; y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados. Exceptuándose las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado, pues entonces se prorrogará a un mes más aquel término.

Artículo 227. Conocerá también el Tribunal de Residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos

indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del artículo 166.

Artículo 228. En las causas que menciona el artículo anterior, se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso o el mismo Congreso las promoverá de oficio y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado y remitirá el expediente al Tribunal de Residencia, quien previa esta declaración y no de otro modo, formará la causa, la sustanciará y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Artículo 229. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Residencia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que las publique y haga ejecutar por medio del jefe o tribunal a quien corresponda; y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Artículo 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Artículo 231. Se disolverá el Tribunal de Residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista; o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios.

Capítulo XX

De la representación nacional

Artículo 232. El Supremo Congreso formará, en el término de un año después de la próxima instalación del gobierno, el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población, y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Artículo 233. Este plan se sancionará y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Artículo 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Artículo 235. Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legítimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporación.

Artículo 236. El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas y todos los pueblos.

Capítulo XXI

De la observancia de este decreto

Artículo 237. Entretanto que la representación nacional de que trata el capítulo antecedente no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la constitución permanente de la Nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición ni supresión de ninguno de los artículos en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Artículo 238. Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la constitución militar.

Capítulo XXII

De la sanción y promulgación de este decreto

Artículo 239. El Supremo Congreso sancionará el presente decreto en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

Artículo 240. En el primer día festivo qua hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto y, acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este decreto; lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente y se cantará el *Te Deum*.

Artículo 241. Procederá después el Congreso, con la posible brevedad, a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Artículo 242. Se extenderá por duplicado este decreto y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes y los secretarios; el uno

se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

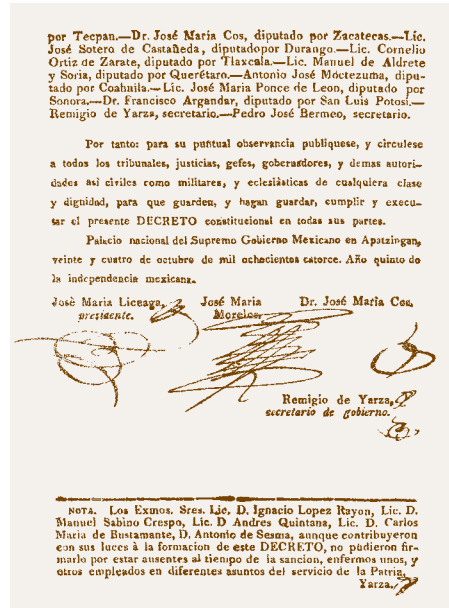
Palacio nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia Mexicana. —*José María Liceaga*, diputado por Guanajuato, presidente. —*Dr. José Sixto Berdusco*, diputado por Michoacán. —*José María Morelos*, diputado por el Nuevo Reino de León.

—*Lic. José Manuel de Herrera*, diputado por Tecpan. —*Dr. José María Cos*, diputado por Zacatecas. —*Lic. José Sotero de Castañeda*, diputado por Durango. —*Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado por Tlaxcala. —*Lic. Manuel de Aldrete y Soria*, diputado por Querétaro. —*Antonio José Moctezuma*, diputado por Coahuila. —*Lic. José María Ponce de León*, diputado por Sonora. —*Dr. Francisco Argandar*, diputado por San Luis Potosí. —*Remigio de Yarza*, secretario. —*Pedro José Bermeo*, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto Constitucional en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia Mexicana.*

José María Liceaga. José María Morelos.
Presidente.
Dr. José María Cos. | Remigio de Yarza
Secretario de gobierno.



*Nota: Los excelentísimos señores licenciado D. Ignacio López Rayón, licenciado D. Manuel Sabino Crespo, licenciado D. Andrés Quintana, licenciado D. Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.

*Exposición de motivos del Decreto Constitucional de
Apatzingán emitida por el Congreso Insurgente, 23 de octubre de 1814**

Los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos

1814 Mexicanos: Jamás hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley que en obsequio de la salud común exige imperiosamente nuestra ciega sumisión. La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, habían de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones. Bajo de esta confianza, aceptamos la más augusta que podía depositarse en nuestras manos, y con la misma nos presentamos ahora a la faz de la Nación para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes, persuadidos de que el celo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, o nos conciliará si no su indulgente consideración.

¡Qué días tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año próximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad a la borrasca espantosa que poco antes nos había hecho estremecer, se establecían tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el orden y se miraba con interés la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos. Vimos a éstos ejercer por la vez primera los derechos de su libertad en la elección de representantes para formar el cuerpo soberano. Vimos reunirse la suprema corporación, que hasta allí se había reconocido, a la cual es verdad que en su primitiva instalación se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, también es cierto que iba a precipitarnos en los horrores de la anarquía, o ya fuese en la cima del despotismo. Vimos ampliarse legalmente el Congreso de la Nación con el aumento de cinco individuos, llenando está medida el voto general de los ciudadanos y concediéndose por medio de ella la representación que demandaban justamente las provincias. Vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las más acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte mientras que la potestad legítima fijaba la

*Fuente: Un impreso original de la época que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 4, f. 6.

ley que pusiese coto a la arbitrariedad y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.

Tal fue, mexicanos, el digno objeto a que meditábamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveníamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del Ejército del Sur que, seguidas de la invasión de las provincias de Oaxaca y Tecpan, causaron un trastorno universal y abrieron la puerta a los peligros, que se dejaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habría sido poco atender a la conservación de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos, ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro, no bien consolidado de la unidad, para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras y conatos superiores siempre a nuestros desastres, se extendieron más allá de los angustiados límites a que parecía estrecharnos nuestra afligida situación.

De hecho, cercados de bayonetas enemigas, y a la sazón en que nos perseguía obstinadamente el pérfido Armijo, procedimos a dar a nuestra representación el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados más, que llevasen la voz por las provincias que aún no estaban representadas. Decretóse, por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis reasumiese el Congreso las riendas del gobierno, y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase; se nombraron jefes de celo, probidad e ilustración, que encargándose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinión e hiciesen frente a las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba ejecutivamente el despacho de los negocios en los distintos ramos de la administración, cuyo enor-

LOS DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS
MEXICANAS,
A TODOS SUS CONCIUDADANOS.

MEXICANOS: Jamas hemos presunido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley, que en obsequio de la salud comun exige imperiosamente nuestra ciega sumision. La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comentando por el de nuestra propia reputacion, lo aventuramos todo muy asegurados, de que á vueltas de nuestros yerros, habian de aparecer la sinceridad de nuestros respetos, y rectitud de nuestras intenciones. Baxo de esta confianza aceptamos la mas augusta que podia depositarse en nuestras manos; y con la misma nos presentamos ahora á la faz de la nacion, para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes: persuadidos de que el zelo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, ó nos conciliará si no su indulgente consideracion.

¡Qué dias tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año proximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad á la buerrasca espantosa, que poco antes nos habian hecho estremecer, se establecian tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el órden, y se miraba con interes la prosperidad y engrande-

me peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubiéramos solicitado otro asilo que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias, que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del Estado. Ni la malignidad de los climas, ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos

eados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirasen con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la nación, puestas las miras ambiciosas, y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente, que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero à tentar su ejecución, ciñéndola precisamente à tirar las primeras líneas, para excitar à otros talentos superiores à que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dexarla en su último mejoramiento. La agitación violenta en que nos habíamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios, y el respeto que profesamos sinceramente à nuestros paisanos nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido à zanjar como pudieramos los fundamentos de su libertad, olvidados, é no entendidos despues de cinco años de luchas heroicamente por esta sagrada prenda,

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el DECRETO CONSTITUCIONAL sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesion exclusiva de la religion católica apostolica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el caracter de las le-

de salud harto comunes, ni los obstáculos políticos que a cada paso se ofrecían, nada pudo interrumpir la dedicación con que se trataba desde los asuntos más graves y delicados, hasta las minucias y pequeñeces, que llamaban entonces el cuidado de la soberanía. Estimulados del empeño de salvar a nuestros compatriotas, nada fue bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto, alleccionados por la experiencia, nos convencíamos más y más de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desarrollando los derechos de nuestra libertad, se sistemase conforme a ellos un gobierno capaz de curar en su raíz nuestras dolencias y conducirnos ven-

turosamente al término de nuestros deseos. Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominación caprichosa de los hombres; e identificados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirase con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la Nación, puestas las miras ambiciosas y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero a tentar su ejecución ciñéndola precisamente a tirar las primeras líneas, para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarla en su último

mejoramiento. La agitación violenta en que nos hallábamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios y el respeto que profesamos sinceramente a nuestros paisanos, nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido a zanjar como pudiéramos los fundamentos de su libertad, olvidados o no entendidos después de cinco años de luchar heroicamente por esta sagrada prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el DECRETO CONSTITUCIONAL, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad.

De acuerdo con estas máximas, se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos, y mezclándose sin confusión sus sagradas atribuciones, quedan sujetas a la supervigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un periodo determinado. No se permite en las elecciones primordiales el menor influjo a la arbitrariedad, y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía, se libra también a un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la Nación, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solución de un problema que no han alcanzado a desatar los más acreditados publicistas; pero, ¿no podremos lisonjearnos de haber enfrenado la ambición y echado fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento y el celo desinteresado con que hemos atendido a la salvación de nuestra patria, libertándola de la usurpación extraña al tiempo mismo que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dejar en pie mucha parte de las antiguas. El Poder Legislativo las

reformulará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demás, al tiempo y circunstancias funestas de la guerra... ¡Oh! quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la REPRESENTACIÓN NACIONAL, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de cuya soberanía recibamos la Constitución permanente del Estado, que ponga el sello a nuestra independencia.

eterno á las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos, y la fuerza moral de la opinión, podrían acarreamos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sábios compatriotas: penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo; y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios. —Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la independencia mexicana.—José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Berdusco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reyno de Leon. Lic. José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Dr. José María Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zarate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soris, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Lic. José María Ponce de Leon, diputado por Sonora. Dr. Francisco Argandar, diputado por S. Luis Potosí. Renigio de Yazza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

NOTA. Los Excmos. Sres. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andres Quintana, Lic. D. Carlos Maria Bustamante, D. Antonio Sesma, poseidos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes.—Liras, Bermeo.

Ínterin, mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influjo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema; podemos francamente practicar todo lo que no se oponga a las leyes, por más que contradiga a las pasiones y caprichos de los que gobiernan. Reconozcamos, pues, las autoridades constituidas por el Supremo Congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos; estrechemos las relaciones de unión y fraternidad con que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la patria; abominemos el espíritu de partido en cualquier evento nos sumergiría infaliblemente en el fango

de la esclavitud, y de una esclavitud quizá más ignominiosa que la que hemos experimentado bajo los reyes de España. ¡Horror eterno a las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos y la fuerza moral de la opinión, podrían acarreamos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sábios compatriotas, penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo, y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios.

Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Berdusco, diputado por Michoacán, José María Morelos, diputado por el Nue-

vo Reino de León. Lic. *José Manuel de Herrera*, diputado por Tecpan. Dr. *José María Cos*, diputado por Zacatecas. Lic. *José Sotero Castañeda*, diputado por Durango, Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado por Tlaxcala. Lic. *Manuel de Aldrete y Soria*, diputado por Querétaro. *Antonio José Moctezuma*, diputado por Coahuila. Lic. *José María Ponce de León*, diputado por Sonora. Dr. *Francisco Argáandar*, diputado por San Luis Potosí. *Remigio de Yarza*, secretario. *Pedro José Bermeo*, secretario.*

*Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán, 25 de octubre de 1814***

DOCUMENTO
28

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren. sabed: Que el Supremo Congreso, en sesión de veinticuatro de octubre del presente año, ha expedido un Decreto del tenor siguiente:

1814

El Supremo Congreso Mexicano, interesado en solemnizar dignamente la promulgación del *Decreto Constitucional*. jurado ya por las corporaciones soberanas: y considerando la necesidad indispensable de que todos y cada uno de los ciudadanos se obliguen a observarlo bajo la misma sagrada religión, como que este acto, siéndolo de positivo reconocimiento a la soberanía, asegura los vínculos sociales y consolida la nueva forma de gobierno en que va a fundarse nuestra verdadera libertad, ha tenido a bien determinar los artículos siguientes:

- 1o. El Supremo Gobierno promulgará el *Decreto Constitucional* en esta forma: “El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed: Que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos. mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente *Decreto Constitucional* para la libertad de la América Mexicana [aquí el *Decreto*]”. La conclusión será la que se prescribe para la promulgación de las leyes en el artículo 130 del mismo *Decreto*.

*Nota. Los Excmos. Sres. Lic. D. *Ignacio López Rayón*, Lic. D. *Manuel Sabino Crespo*, Lic. D. *Andrés Quintana*, Lic. D. *Carlos María Bustamante*, D. *Antonio Sesma*, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes. *Yarza Bermeo*.

**Fuente: Un impreso original de la época. con las rúbricas manuscritas de los miembros del gobierno, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo. *Operaciones de Guerra*, t. 923, f. 194.

2o. Luego que cada juez de partido reciba el *Decreto Constitucional*, fijará de acuerdo con el cura el día de la publicación y lo anunciará al vecindario, previniendo las demostraciones de regocijo que permitan las circunstancias. Citará a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión, que puedan cómodamente reunirse: advirtiéndoles que concurran por su parte a tan augusta celebración con las muestras de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los

eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

- 3o. Llegado el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar y número de los concurrentes. leyéndose en alta voz el *Decreto* con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios para aumento de la solemnidad.
- 4o. Al día siguiente de la publicación del *Decreto* se cantará una misa solemne y *Te Deum* en acción de gracias. Después del Evangelio se leerá el *Decreto*, y en seguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que demostrará la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno, en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que debe a las autoridades de la Nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

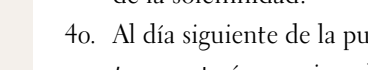
5o. Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente. En manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos, así seculares como regulares, y

EL SUPREMO GOBIERNO PRESENTANDO A TOROS LOS NUEVOS FUENTES, EN EL DÍA DEL INICIO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE Y CAJÓN DE OCHO RÍOS, PARAJE DEL DÍA DEL INICIO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE.

El SUPREMO GOBIERNO PRESENTANDO A TOROS LOS NUEVOS FUENTES... En el día del inicio del Gobierno Constitucional en el pueblo de San Vicente y Cajón de Ocho Ríos... El día del inicio del Gobierno Constitucional en el pueblo de San Vicente y Cajón de Ocho Ríos...



El día del inicio del Gobierno Constitucional en el pueblo de San Vicente y Cajón de Ocho Ríos... El día del inicio del Gobierno Constitucional en el pueblo de San Vicente y Cajón de Ocho Ríos... El día del inicio del Gobierno Constitucional en el pueblo de San Vicente y Cajón de Ocho Ríos...



- el juez del partido, quien recibirá el mismo juramento a los empleados, gobernadores, alcaldes, repúblicas y demás vecinos de quince años para arriba. Los que no pudieren prestar su juramento en aquel acto, porque el tiempo no lo permita, quedarán emplazados para ocurrir a la casa de la morada del juez en los días y a las horas que les prefina.
- 6o. En el lugar donde se hallare situada la Intendencia Provincial, el intendente será el jefe político que presida la función de que habla el Artículo anterior; y así otorgará en manos del cura el juramento, y lo tomará al juez del partido y a los empleados en el ramo de hacienda; siendo de cargo del mismo juez de partido recibir los demás juramentos, como se ha dicho.
 - 7o. Los juramentos se extenderán en un libro y autorizarán por el escribano o notario que nombraren los que hayan de recibirlos. Este libro se remitirá al Supremo Gobierno, para que en la Secretaría correspondiente obre la debida constancia.
 - 8o. Con orden del juez del partido procederán los encargados de justicia a publicar el *Decreto Constitucional* en sus respectivas demarcaciones y a recibir el juramento a los habitantes, guardando en todo la forma más análoga a la que se ha prescrito. En los pueblos donde no haya estos encargados, cometerá la operación el juez del partido a sujetos de su confianza, con advertencia de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, según se ha prevenido.
 - 9o. Los eclesiásticos que no pudieren asistir a la función de que trata el artículo 4o., ocurrirán después a otorgar el juramento ante el cura; y si no residieren en el propio lugar, podrán jurar recíprocamente unos en manos de otros, nombrando notario que autorice el acto, y remitiendo certificación al juez del partido para que éste la dirija al Supremo Gobierno.
 - 10o. Los comandantes militares señalarán por sí el día que les parezca oportuno, para que formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el *Decreto Constitucional*, y a consecuencia presten todos a una voz el juramento en manos del comandante, quien lo otorgará previamente en las del subalterno más graduado, extendiéndose la correspondiente certificación, que se remitirá al Supremo Gobierno.
 - 11o. La fórmula bajo de la cual han de recibirse los juramentos predichos, es la que sigue: “¿Juráis a Dios observar en todos y cada uno de sus artículos el

Decreto Constitucional sancionado para la libertad de la América Mexicana, y que no reconoceréis ni obedeceréis otras autoridades ni otros jefes que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?”.

- 12o. El Supremo Gobierno hará que se publique oportunamente y jure el *Decreto Constitucional* en los pueblos que se vayan ocupando por nuestras armas.
- 13o. Promulgado y jurado el *Decreto Constitucional*, los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieren presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal de Justicia. Se absolverán asimismo los delincuentes que se presentaren al tribunal respectivo después de un mes de publicada esta gracia, y se hará igual remisión de sus causas. Los desertores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio término ante el juez del partido, para que los mande conducir al cuerpo a que pertenezcan, dando aviso al Supremo Gobierno.
- 14o. Se declaran sin lugar a la gracia del indulto en los términos que expresa el artículo antecedente, los crímenes de lesa-majestad divina, los de Estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafío, latrocinio, deudas a la Hacienda Pública, los de bestialidad, sodomía, estupro inmaturo, rapto, incesto, los de venalidad y prevaricato, y los demás en que haya daño de tercero, si no se desistiere La parte agraviada. Pero a excepción de los delitos de esta última clase y de los de lesa-majestad divina, en los restantes podrán ocurrir los reos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa y de la sentencia fallada por el tribunal competente, dispensará la gracia que estime oportuna: entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del *Decreto Constitucional*. y limitándose los recursos al tiempo de tres meses después de verificada.

Comuníquese para su ejecución al Supremo Gobierno. Palacio del Supremo Congreso Mexicano, en Apatzingán, a 24 de octubre de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana. Lic. *José Manuel de Herrera*, presidente Lic. *José Sotero Castañeda*. diputado secretario. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como mi-

litares, políticas y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingán, a 25 de octubre de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana.

José María Liceaga, presidente. *José María Morelos*.
Dr. *José María Cos*. *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno [rúbricas].

*Manifiesto de Puruarán en que se razona y justifica el derecho
a la Soberanía del pueblo mexicano 28 de junio de 1815** DOCUMENTO
29

[El Supremo Congreso Mexicano a todas las naciones]

La independencia de las Américas, que hasta el año de 1810 estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se indicó bastante en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona y de la disolución de la Monarquía, sustituida en la Península por los diversos gobiernos que, levantados tumultuariamente bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

2. El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales, podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban. Pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores, se olvidó de sí mismo y, penetrando solamente de los ajenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente a protegerlos con todos los auxilios que cabían en la opulencia y magnanimidad de los americanos.

*Fuente: Un impreso original de la época, inserto en el documento atribuido a Juan Martín Juanmartiñena, *Verdadero origen, causas, resortes, fines y progresos de la revolución de Nueva España...*, México, Oficina de D. Juan Bautista de Arizpe, 1820.

3. En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas a la prisión del rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobierno de Murat y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos a Fernando VII; y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener a toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No,

La independencia de las Américas que hasta el año de mil ochocientos diez estuvieron sujetadas por el Monarca Español, se indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, ó para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona y de la disolución de la Monarquía, sustituida en la Península por los diversos Gobiernos, que levantados tumultuosamente bajo el nombre de un Rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

Segundo El pueblo Mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el órden de los sucesos. Llegó á entender que en eso y desagravio de sus derechos naturales podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las finestas relaciones que lo ligaban; pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la Conquistista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria á que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores; se olvidó de sí mismo, y penetrado solamente de los agenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los Peninsulares, preparándose sinceramente á protegerlos con todos los auxilios que cabían en la opulencia y innumarabilidad de los Americanos.

Tercero En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas á la prisión del Rey, irrupción de los Franceses en España, revolución de sus provincias, gobierno de Murat y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos á Fernando VII, y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener á toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su Corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos á que en cambio

- / -

no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos a que en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios, se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos Hemisferios; se arruinaría el imperio de la más desenfadada arbitrariedad, sucediendo el de la razón y de la ley; se pondría, en fin, término a nuestra degradante humillación, borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguían al lado de los hombres libres.

4. He aquí nuestros sentimientos; he aquí nuestras esperanzas. Tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan

asegurados de que la Nación española no faltaría a los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia más rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas, cuando lejos de todo recelo, creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisionados de las juntas insurreccionales de Sevilla y Valencia con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron, no obstante, por gozar la investidura de *Soberanos* en el vasto Continente de Colón. ¡Monstruoso aborto de la ambición más desmesurada! ¡Rasgos mezquinos de almas bajas y prostituidas!

5. Confesamos a la faz del mundo, que el virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el más arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la circunspección, integridad y desinterés que nos harán siempre dulce su memoria: y transmitiendo su nombre a la más remota posteridad, le conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente, habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que reflujo al pueblo desde la caída de Fernando, retendió ante todas cosas desnudarse de la dignidad de jefe general del reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar a la Nación en circunstancias tan peligrosas. Desechada la solicitud del virrey, o más bien, confirmado su empleo por el voto del Congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba o se denegaba el reconocimiento que pedía la Junta de Sevilla, pues los apoderados de Valencia habían sucumbido ya a la intriga y al valimiento. La razón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatían las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir, toda la vez que nuestro ánimo era el de mantener íntegra la monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regía por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras juntas, o fuese otra especie de administración representando los derechos de Fernando para atender a la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento: “Que en la Nueva España no se reconociese más soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que más se acomodasen a nuestra delicada situación, quedando vigente el enlace de fraternidad entre españoles americanos y europeos, y nosotros obligados a sacrificar

de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las concepciones de ambos hemisferios: se arruinaría el imperio de la mas desconfiada arbitrariedad, sucediendo el de la razon y de la ley: se pondría en fin término á nuestra degradante humillacion borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de Colonos esclavizados que nos distinguian al lado de los hombres libres.

Cuarto He aqui nuestros sentimientos: he aqui nuestras esperanzas. Tan satisfechos de la justificacion y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la Nacion Española no faltaria á los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia mas rigorosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneracion. Mas cuando lejos de todo racelo creíamos que por instantes veriamos sanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital Comisionados de las Juntas insurreccionales de Sevilla y Valencia con las exorbitantes pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando, se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitacion de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron no obstante por gozar la investidura de Soberanos en el vasto continente de Colon. ¡Monstruoso aborto de la ambicion mas desmesurada! ¡razgos mezquinos de almas bajas y prostituidas!

Quinto Confesamos á la faz del mundo que el Virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el mas arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la circunspeccion, integridad y desinteres que nos harán siempre dulce su memoria: y transmitiendo su nombre á la mas remota posteridad, le conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una Junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente, habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus Diputados; y presentándose en esta ilustre Asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que reflujo al Pueblo desde la caída de Fernando,

nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del rey y de la patria”. ¿Qué más podía esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿qué más podía exigirse de su acendrada lealtad?

6. Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban de contado a propuestas justas y razonables, sino que autorizando los arbitrios más depravados, lo daban por bien todo, con tal que asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción despechada que se concitó en México y con arrojo inaudito sorprendió al virrey, lo despojó ignominiosamente del mando y lo trató como a un pérfido, tan sólo porque se inclinaba a favor de nuestros derechos. De aquí nació el fuego de la persecución contra los más virtuosos ciudadanos, a quienes condenaba su ilustración, su celo y su patriotismo: y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el odio y encarnizamiento de los españoles y no se respiraba más que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia, cuando a vista de unos procedimientos tan bastardos e injuriosos consentimos en someternos a la soberanía de Sevilla!

7. No quedaba más esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución tras-tornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produjera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de romper inevitablemente los vínculos de la unidad. A pocos días, efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una Junta General, que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América parte integrante de la monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos a la esfera de ciudadanos, llamándonos al Supremo Gobierno de la Nación y halagándonos con las promesas más lisonjeras. No dudamos prestar nuestra obediencia, y aun estuvimos para creer que iba a verificarse nuestra previsión; mas observamos entretanto que no se variaban nuestras instituciones anteriores, que la crueldad y despotismo no templaban su rigor que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe, y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo, nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delincuentes complicados en la prisión de Iturrigaray y demás excesos, que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

8. La duración efímera del nuevo soberano, su fin trágico y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, o no dieron lugar a nuestras quejas; mayormente, habiéndose convertido nuestra atención a las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia que, ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo a dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo a los anteriores, y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas, deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el Grito de la Independencia, a tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la Isla de León.

mayormente habiéndose convertido nuestra atención á las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia, que ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo á dirigirnos la palabra, ofreciéndonos, y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este Gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo á los anteriores; y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros Diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas deseando dar á este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el grito de la independencia, á tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse á la Isla de León.

Nuevos Los rápidos progresos de nuestras armas apoyados en la emancipación universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido, y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que á no ser tan indomable el orgullo de los Españoles, y su ceguedad tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina, en que tarde ó de presto habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios, ya se ve, que no se terminaban á una absoluta independencia: proclamábamos voz en cuello nuestra sujeción á Fernando VII, y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los Españoles; siendo así que profesábamos la misma Religión, nos allanábamos á vivir bajo las mismas leyes y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad, y de comercio. Aspirábamos exclusivamente á que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto, y no quedase

9. Los rápidos progresos de nuestras armas, apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que a no ser tan indomable el orgullo de los españoles y su ceguedad tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina en que tarde o de presto habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios, ya se ve, que no se terminaban a una absoluta independencia, proclamábamos, voz en cuello, nuestra sujeción a Fernando VII y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesábamos la misma religión, nos allan-

nábamos a vivir bajo las mismas leyes y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirábamos exclusivamente a que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el Árbitro Supremo del Universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes, pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades con que se nos detenía en la oscura, penosa e insoportable servidumbre.

en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el Árbitro supremo del universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes, pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades, con que se nos detenía en la oscura, penosa e insoportable servidumbre.

Décimo Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidamente a los agentes del Gobierno Español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos Apoderados, e inmortalizaron el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias, y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron mas nuestros Diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación honrada y pundonorosa, rompa con los Españoles todo género de liga, y requieran de ellos la satisfacción que demanda nuestros derechos vulnerados en la representación Nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por fuerza, enviando tropas de asesinos, que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecemos de nuestros mas preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

Undécimo No ha sido menos detestable el manejo de los mandatarios que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para oscurecerlas, seducir a los incautos, y sembrar el espíritu de la division, inventaron con negra política las calumnias mas atroces. El Pirey, la Inquisición, los Obispos, cada comandante, cada escritor asalariado fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los mas horribros coloridos y concitarlos el odio y ex-

10. Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidamente a los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados e inmortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Más, ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos, menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron más nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación, honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga

y requieran de ellos la satisfacción que demanda nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes, desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía por no recordar el solemne despojo que padecemos de nuestros más preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

11. No ha sido menos detestable el manejo de los mandatarios que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para oscurecerlas, seducir a los incautos y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política

las calumnias más atroces. El virrey, la Inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado, fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los más horribles coloridos y concitar el odio y execración. ¿Con cuánto dolor hemos visto a las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro? Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros más sagrados de la humanidad; se nos ha tratado como a rebeldes y caribes, llamándonos con intolerable desvergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos, incendiado nuestros pueblos y pasado a cuchillo sus pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadesca española, víctimas tiernas e inocentes. Se han profanado nuestros templos y, por fin, se ha derramado con manos sacrílegas la sangre de nuestros sacerdotes.

12. No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquiridas en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado a los filos de nuestras espadas; conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar a la gente sencilla; que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinión a favor de nuestra causa; y sin embargo, no cede su orgullo ni declina su terca obstinación. Ya pretenden intimidarnos con los auxilios fantásticos que afectan esperan de la Península de la exhausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia, o como si temiéramos unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar: ya para fascinarnos, celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este joven imbécil, de este rey perseguido y degradado en quien han podido poco las lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; o como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillos, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué más diremos? Nada más es menester, para justificar a los ojos del mundo imparcial la conducta con que, estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido a organizar e instalar nuestro gobierno libre, jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener a costa de nuestras vidas, la soberanía e independencia de la América Mexicana, sustraída de la monarquía española y de cualquiera otra dominación.

13. ¡Naciones ilustres que pobláis el globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América Mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos llegue a merecer los timbres de la libertad!

[Puruarán, a 28 de junio de 1815.]

*Decretos del Congreso Insurgente creando la Bandera y el Escudo Nacionales, 3-14 de julio de 1815**

DOCUMENTO
30

El Supremo Gobierno Mexicano
a todos los que la presente vieren, sabed:

1815 Que el Supremo Congreso Mexicano, queriendo conformarse en un todo con las costumbres que el derecho de gentes ha introducido en los gobiernos soberanos, y hallándose en el caso de reformar el antiguo escudo de armas a fin de que este último le sirva de distintivo, así para reconocer su pabellón como para autorizar sus providencias, diplomas y toda clase de instrumentos propios de sus altas y soberanas funciones, ha decretado:

“Que aunque sean firmes y valederos los despachos dados anteriormente con el primer sello que se decía de la Suprema Junta, pero que de aquí en adelante se reconocen por armas y gran sello de la República Mexicana, las siguientes:

En un escudo de campo de plata se colocará una águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna. Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: *Independencia Mexicana, año de mil ochocientos diez*. Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación, con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo.

*Fuente: Documento transcrito del texto publicado por Jorge Flores D., *Excelsior*, México, 7 de octubre de 1957.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. *José Pagola*, presidente. Dr. *Francisco Argáandar*, diputado secretario. Lic. *José María de Izazaga*, diputado secretario”.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815, Ausente el Sr. *Cos*, *José María Morelos*, presidente. *José María Liceaga*, *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno.

El Supremo Gobierno Mexicano,
a todos los que la presente vieren sabed:

Que el Supremo Congreso. en sesión legislativa de 13 del corriente, ha sancionado el siguiente decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, viendo con el mayor placer y satisfacción que, sacudido con esfuerzos y sacrificios incalculables el ignominioso yugo español, ha logrado la heroica Nación Americana colocarse con la investidura de independiente y soberana entre las demás que pueblan el Universo, y persuadido al mismo tiempo de que a esta favorable mudanza de fortuna es consiguiente aparecer en el mundo con todos los caracteres y señales que según el derecho de gentes indican un gobierno supremo y libre de toda dominación extranjera, conformándose con la costumbre adoptada por todas las naciones, ha resuelto establecer en la forma siguiente las banderas nacionales con que deberá anunciarse, así en mar como en tierra, la guerra, la paz y el comercio.

Bandera Nacional de Guerra. Un paño de longitud y latitud usadas por las demás naciones, que presente un tablero de cuadros blancos y azul celeste. Se colocarán en el centro y dentro de un óvalo blanco en campo de plata, las armas establecidas y delineadas para el gran sello de la nación en decreto de la misma fecha, sin alteración ni mudanza alguna; y guarnecerá toda la extremidad del paño que forma la bandera una orla encarnada de seis pulgadas de ancho.

Bandera Parlamentaria. Un paño blanco de las mismas medidas que el antecedente, guarnecido por la extremidad con una orla azul celeste de seis pulgadas

de ancho y un ramo de oliva al través de una espada colocada en el centro, unidos ambos bajo el punto del contacto con una corona de laurel.

Bandera de Comercio. Un paño azul celeste de las dimensiones anteriores, orlado de blanco, de seis pulgadas de latitud, y colocada en el centro una cruz blanca. Los gallardetes de los mismos colores que las banderas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución, Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. *José Pagola*, presidente. Dr. *Francisco Argáandar*, diputado secretario. Lic. *José María de Izazaga*, diputado secretario.”

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Sr. *Cos. José María Morelos*, presidente. *José María Liceaga*. *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno.

*Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara
su acatamiento a la Constitución de Apatzingán
30 de septiembre de 1815**

DOCUMENTO
31

El Ciudadano Vicente Guerrero, Coronel del Regimiento de San Fernando y Comandante en Jefe de las plazas de Tlapa, Chietla, Izúcar y Acatlán:

1815 Tengo la gloria de haber prestado el juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano, y esto mismo me pone en la obligación de poner en las tablas del teatro universal de mi patria este papel, que sólo se reduce a que los pueblos que tengo el honor de mandar, sepan que en mi persona ni tienen jefe, ni superior ni autoridad ninguna, sino sólo un hermano, un siervo y un compañero y un amigo en quien seguramente deben depositar sus sentimientos, sus quejas y sus representaciones, las que veré con interés y las que elevaré a la Majestad [del Supremo Gobierno], a fin de que se atiendan, como lo requiere la justicia y la libertad jurada por los ciudadanos de esta distinguida Nación. Y, por lo tanto, mando

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo. *Operaciones de Guerra*, t. 89, f. 224.

que oigan, escuchen y atiendan como mías las palabras e instrucciones que les comunique a mi nombre el comandante don José Sánchez.

Mando que a su voz en los pueblos se presenten todos los que quieran demarcarse con el glorioso renombre de *ciudadanos*, que formen sus asambleas y que con franqueza aplique los [procedimientos] que les parezcan más convenientes, no a la libertad mía, no a las de sus propias personas o a la de los intereses particulares, sino a la libertad grabal [sic], bien de vuestros hijos, de vuestras honradas esposas, de vuestros ancianos padres y de vuestros hermanos, y del beneficio común al honor de este nobilísimo pueblo, tanto más distinguido por el Altísimo, cuanto ha querido ultrajarlo el despotismo, la soberbia y la malicia de la tiranía eugropana [sic].

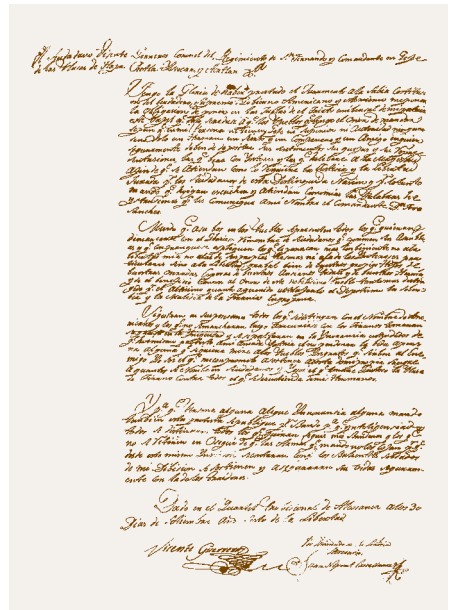
Seguirán en sus posesiones todos los que se distinguen con el nombre de *americanos*; y los que no, se marcharán luego a reunirse con los tiranos, tomarán su guarda en la iniquidad y se sepultarán en la ignorancia, atendidos de que hoy mismo protesto a mi amada patria el no perdonar la vida a persona alguna que siquiera mire a los pueblos ingratos que sirven al enemigo. Yo soy el que me comprometo a sostener a costa de mi propia sangre a cuantos se nombren ciudadanos; y yo soy el que tomaré gustoso la plaza de tirano contra todo el que se desentienda de mis hermanos.

Y para que persona alguna alegue ignorancia alguna, mando también [que] esta protesta se publique por Bando, para que, inteligenciados todos, se distinguen todos los que quieran seguir mis banderas, y los que no, se retiren, en obsequio de que las armas que mando no los cojan, porque desde este mismo instante se contarán con que los valientes soldados de mi División se sostienen y aseguran sus vidas seguramente con la de los traidores.

Dado en el Cuartel Provisional de Alcosauca, a los 30 días de septiembre [de 1815], año sexto de la Libertad.

Vicente Guerrero.

Por mandado de Su Señoría, secretario,
Juan Nepomuceno Castellanos [rúbricas].



Proclama del Gobierno Insurgente anunciando su llegada a Tehuacán, 16 de noviembre de 1815*

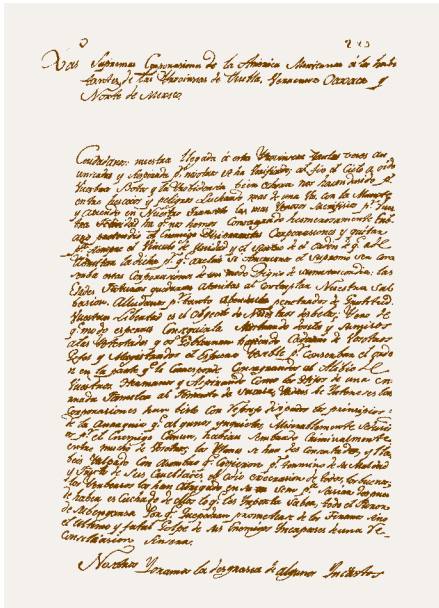
DOCUMENTO
32

Las Supremas Corporaciones de la América Mexicana, a los habitantes de las Provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca y Norte de México

1815

Ciudadanos: Nuestra llegada a estas provincias, tantas veces anunciada y suspirada por nosotros, se ha verificado. Al fin el cielo ha oído vuestros votos y la providencia bienhechora nos ha conducido por entre escollos y peligros, luchando más de una vez con la muerte y haciendo en nuestro tránsito los más penosos sacrificios por vuestra felicidad, a que nos hemos consagrado esmerosamente. En vano pretendió el enemigo disipar estas corporaciones y quitar para siempre el vínculo de la unidad y el centro del orden, de que ha de resultar la dicha porque anheláis. Sí, americanos, el Supremo Ser conserva estas corporaciones de un modo digno de su misericordia. Las edades futuras quedarán atónitas al contemplar nuestra salvación. Ayudadnos, por tanto, a bendecirlo penetrados de gratitud. Vuestra libertad es el objeto nuestros desvelos; pero, ¿de

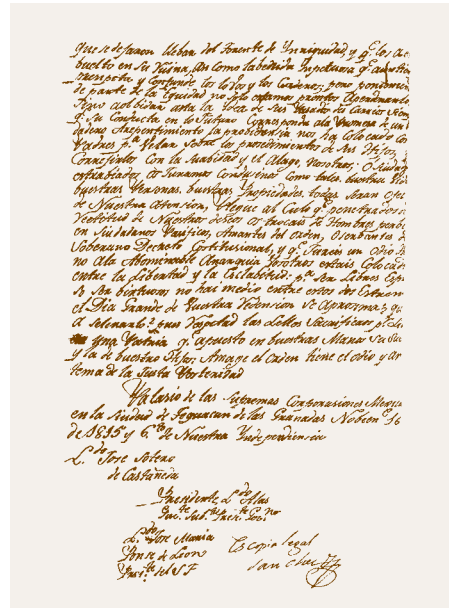
qué modo esperaréis conseguirla? Mostrándoos dóciles y sumisos a las potestades que os gobiernan; haciendo cada uno de vosotros jefes y magistrados, el esfuerzo posible por conservar el orden en la parte que les corresponde; consagrándoos al alivio de vuestros hermanos y aspirando como los hijos de una honrada familia al fomento de su casa, padres e intereses. Las corporaciones han visto con regocijo disipado los principios de la anarquía, que algunos inquietos, miserablemente seducidos por el enemigo común, habían sembrado criminalmente entre muchos de vosotros. Los planes se han desconcertado y ya veis palpado con asombro que cogieron por término de su maldad y fruto de sus crueldades, el odio, execración de todos



*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación. ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 89, f. 223.

los buenos. Los perversos los han abrigado en su seno para saciar después de haber escuchado de ellos lo que les importa saber, todo el furor de su venganza; porque, ¿qué podrán prometerse de los tiranos, sino el último y fatal golpe de sus enemigos, incapaces de una reconciliación sincera?

Nosotros ignoramos la desgracia de algunos incautos que se dejaron llevar del torrente de iniquidad y que los ha envuelto en su ruina, así como la venida impetuosa que a un tiempo precipita y confunde los lobos y los corderos; pero poniéndonos de parte de la equidad, no sólo estamos prontos a perdonarlos, sino a olvidar hasta la idea de sus pasados descarríos, siempre que su conducta en lo futuro corresponda a la promesa de un verdadero arrepentimiento. La Providencia nos ha colocado como padres para velar sobre los procedimientos de sus hijos y corregirlos con la suavidad y el halago. Nosotros, ¡oh ciudadanos extraviados!, os juramos conducirlos como tales. Vuestras vidas, vuestras personas, vuestras propiedades, todas serán objeto de nuestra atención. Plegue al Cielo que penetrados de la rectitud de nuestros deseos os troquéis de hombres perversos en ciudadanos pacíficos, amantes del orden, observantes del soberano *Decreto Constitucional*, y que juréis un odio eterno a la abominable anarquía. Vosotros



estáis colocados entre la libertad y la esclavitud. Para ser libres, es preciso ser virtuosos: no hay medio entre estos dos extremos. El día grande de vuestra redención se aproxima. ¿Queréis acelerarlo?, pues respetad las leyes, sacrificaos por librar una patria que ha puesto en vuestras manos su suerte y la de vuestros hijos. [Quién] amague el orden, tiene el odio y anatema de la justa posteridad.

Palacio de las Supremas Corporaciones Mexicanas en la Ciudad de Tehuacán de las Granadas, noviembre 16 de 1815 y 60. de nuestra Independencia. Lic. *José Sotero de Castañeda*.

Presidente. Lic. *Alas*, gobernante sustituto, presidente [del] gobierno.
 Lic. *José María Ponce de León*,
 presidente del Supremo Tribunal.
 Es copia legal, *Sánchez* [rúbrica].

Plan de independencia de la América Septentrional
*Iguala, 24 de febrero de 1821**

Plan de Independencia de la América Septentrional

1821 Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nuestros en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y política fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que conoce la historia, asemejó al padre de familia que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí conservándole todo el respeto, veneración y amor como a su primitivo origen.

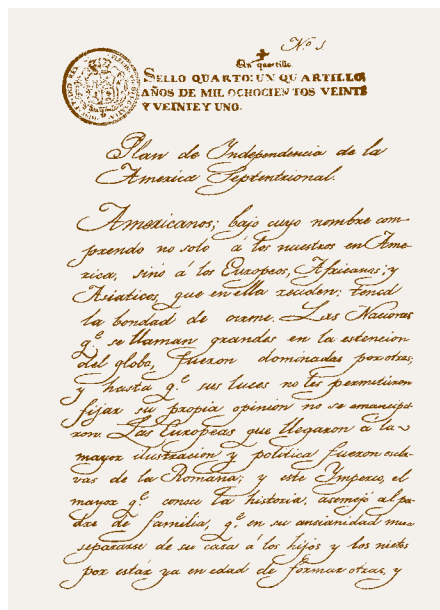
Trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos los ramos todos de la natural opulencia este suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, supuesto que la rama es igual al tronco, la opinión pública y la general de todos los pueblos es la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen, así toda la Nación.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1810, y que tantas desgracias originó al pueblo de las delicias, por el desorden, abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que después de la experiencia de tantos desastres, de una guerra horrorosa, no haya uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien? ¡Españoles eu-

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Agustín de Iturbide y reproducida en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, p. 179.

ropeos: vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella tenéis a vuestras amadas mujeres, a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes! ¡Americanos: ¿quién de vosotros puede decir que no descende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la independencia de los intereses, la educación, el idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad común del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz!

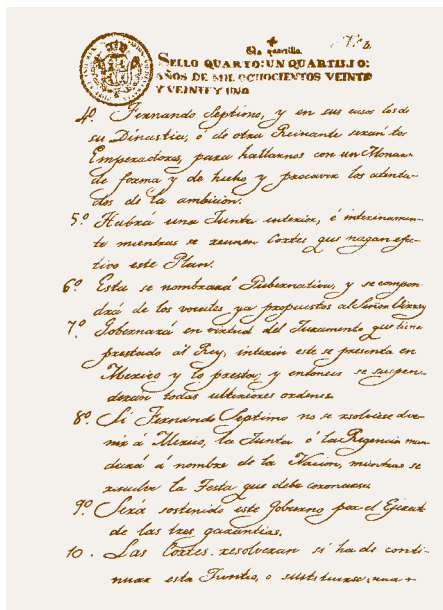
Es llegado el tiempo en que manifestéis la uniformidad de sentimiento y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la Independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna. Saludadla todos como independiente y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir, antes que separarse de tan heroica empresa. No anima otro deseo al Ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos y hacer la felicidad general.



Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
2. La absoluta independencia de este reino.
3. Gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país.
4. Fernando séptimo, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca de forma y de hecho, y precaver los atentados de la ambición.
5. Habrá una junta, interior e interinamente, mientras se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.
6. Ésta se nombrará Gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey.

7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey, ínterin éste se presenta en México y lo presta, y entonces se suspenderán todas las ulteriores órdenes.
8. Si Fernando VII no se resolviere a venir a México, la Junta o la Regencia mandará a nombre de la Nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
9. Será sostenido este gobierno por el Ejército de las Tres Garantías.
10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta o sustituirse por una Regencia mientras llega el emperador.



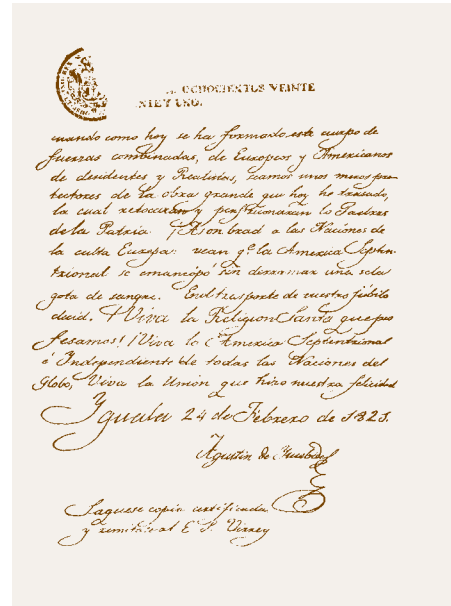
11. Trabajarán, luego que se unan, la Constitución del Imperio Mexicano.
12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos para optar cualquier empleo.
13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
14. El clero secular y regular conservado en todos sus fueros y propiedades.
15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y sustituidos por los que más se distinguen en su adhesión, virtud y mérito.
16. Se formará un Ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará, del primero al último de sus individuos, ante la más ligera infracción de ellas.

Se formará un Ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará, del primero al último de sus individuos, ante la más ligera infracción de ellas.

17. Este Ejército observará a la letra la Ordenanza vigente, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa, no obstante, a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.
18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.
19. Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la Nación provisionalmente.

20. Ínterin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española.
21. En el de conspiración contra la Independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de Lesa Majestad divina.
22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la Independencia.
23. Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo Imperio. He aquí lo que ha jurado el Ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de hablaros. He aquí el objeto para cuya cooperación os necesita. No os pide otra cosa que la que vosotros debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden y quietud interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuando como hoy se ha formado este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seamos unos meros protectores de la obra grande que hoy he trazado, la cual retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad a las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!



Iguala, 24 de febrero de 1821. –Agustín de Iturbide.

Juramento del Plan de Iguala 2 de marzo de 1821*

Acta celebrada

*En Iguala el 1o. de marzo y juramento que al día siguiente
prestó el Señor Iturbide con la Oficialidad y Tropa a su mando.*

1821 En vano es oír las voces del primer jefe y demás autoridades del reino, si no oímos también los principios en que se fundan el señor Iturbide y sus adictos. Enterado el público de unos y otros procederes podrá con tino formar opinión y, asentada que sea, ya no hay inconveniente para que los sabios tracen los cortes y rumbos que deban tomar para derrocar desde los cimientos hasta los chapiteles cuanto encuentren de infidelidad, despotismo y avaricia. En las proclamas expedidas hasta ahora no se ve otra cosa que declarar a estos hombres por traidores y anticonstitucionales sin que den una idea clara de las bases sobre que giran. ¿Cómo, pues, podrán escribir y exhortar a ciegas sin que se expongan a cometer crasos errores? La reserva en el sistema constitucional es absolutamente sospechosa, y estoy firmemente persuadido que todo lo que era útil el silencio en el antiguo gobierno para que las maquinaciones obraran todo su efecto y pudieran mantener los opresores la prepotencia sobre pueblo entonces esclavo, es de necesidad ahora la confesión ingenua de cuanto hay y pasa para mantener el delicado gobierno del mismo pueblo que hoy es soberano.

Por el convencimiento de esta razón me he resuelto, amados conciudadanos, a imprimir la Acta celebrada en el pueblo de Iguala el 1o. del próximo pasado marzo, y juramento que al día siguiente prestó el señor Iturbide con la oficialidad y tropa que se halló presente, cuya copia por una casualidad llegó a mis manos y es a la letra como sigue:

“En el pueblo de Iguala a primero de marzo de mil ochocientos veintiuno, se unieron en la casa habitación del señor comandante general, coronel don Agustín de Iturbide, los señores jefes de los cuerpos de la guarnición, los comandantes particulares de los puntos militares de toda la demarcación y demás señores ofi-

*Fuente: Un impreso original de la época, en 8 páginas, que circuló en la capital el 18 de abril, siendo denunciado ese mismo día por subversivo, ordenándose su prohibición inmediata. Ejemplar, con el expediente respectivo, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo. *Historia*, t. 398, f. 252-255

ciales. Colocados en sus asientos con el mejor orden y arreglo, el señor comandante general, tomando la voz, indicó que la independencia de la América la veía como necesaria, así porque se persuadía ser ésta la opinión general, como porque se anunciaba un pronto rompimiento que sin duda nos anegaría en sangre, confusión y desastres, acaso más crueles que los últimos experimentos desde el año de 1810 la fecha; que un plan que arreglase la común opinión con contento de todos, era el único remedio; que había tomado todas las medidas necesarias para ello y, no obstante que al militar le es muy glorioso el vencer, era mucha más gloria a las tropas restauradoras de la libertad conseguirla sin que se derramase una sola gota de sangre.

“Concluida esta indicación, se leyó en voz alta, clara y comprensible por el capitán de Tres Villas, don José María de la Portilla, el *Plan*, oficio y lista nominal de los señores vocales para la junta preparatoria, remitida al Excmo. Sr. conde del Venadito. Volvió a tomar la voz el señor comandante general y dijo [que] ‘creía firmemente de la bondad, así del señor conde del Venadito como de los sabios que se hallan a su lado y lo dirigen, accederían a tan justa pretensión; pero de no, que era indispensable sostenerla a toda costa’. El entusiasmo de los señores oficiales interrumpió el silencio, y entre vivas y aclamaciones prometieron sostenerlo hasta derramar la última gota de sangre.

“El señor Iturbide impuso silencio con la moderación que le es característica y añadió que su edad proveya y despreocupación le dictaban servir a las órdenes del que eligieran por general, de los mismos jefes de mayor graduación que pudiera haber y manifestaría, en caso necesario, que puramente el amor a su patria y conservar la religión que profesó desde el bautismo le habían obligado a emprender una obra que creía superior a sus alcances, y no el aspirar a ascensos, mandos ni otra especulación personal. Aquí se pararon los señores oficiales y tomándose la palabra unos a otros, le daban la enhorabuena y le decían que persuadidos de su integridad y resolución tenían jactancia solamente en servir a sus órdenes; que cuantas penalidades habían sufrido en la carrera y especialmente en este

ACTA CELEBRADA

EN IGUALA

El primero de marzo y Juramento que al día siguiente prestó el Sr. Iturbide con la oficialidad y tropa de su mando.

En vano es oír las voces del primer jefe y demás autoridades del reino, si no oímos también los principios en que se fundan el Sr. Iturbide y sus adictos. Entendido el público de unos y otros procederes, podrá con tino formar opinión, y asentada que sea, ya no hay inconveniente para que los sabios traesen los cortes y rumbos que deban tomar para derrocar desde los cimientos, hasta los chapiteles cuanto encuentren de infidelidad, despótismo y avaricia. En las proclamas expedidas hasta ahora, no se ve otra cosa, que declarar á estos hombres por traidores y anticonstitucionales sin que den una idea clara de las bases sobre que jiran. ¿ como pues podrán escribir y exortar á ciegos sin que se expongan á cometer crasos errores? La reserva en el sistema constitucional, es absolutamente sospechosa, y estoy firmemente persuadido, que todo lo que era útil el silencio en el antiguo gobierno para que las maquinaciones obraran todo su efecto, y pudieran mantener los opresores la prepotencia sobre pueblo entonces esclavos; de necesidad ahora la confesion ingenua de cuanto hay y pasa para mantener el dedicado gobierno del mismo pueblo que hoy es soberano.

Por el convencimiento de esta razon me he resuelto, amados conciudadanos, á imprimir la acta celebrada en el pueblo de Iguala, el primero del próximo pasado marzo, y juramento que al día si-

país sin recursos; se daban por contentos por tener la gloria de ser los verdaderos conquistadores de la libertad de la América del Septentrión; que se sirviese tomar la investidura de teniente general y recibir el tratamiento de *Excelencia*. Rehusó con palabras bastante enérgicas el tratamiento y nombre de general, no obstante ser la voluntad única y decidida de todos los señores oficiales, declarando que el ejército se denominase el de las tres garantías, por defender religión, independencia y unión. Concluyó este solemne acto con las mayores aclamaciones a la reli-

gión, al digno general don Agustín de Iturbide y a cada uno de los señores vocales de la *Junta preparatoria*.

“Día 2. Se juntaron a las nueve de la mañana en la casa del *primer jefe* (único título que ha admitido) los señores jefes y oficiales del Ejército de las Tres Garantías. En la sala se hallaba puesto en la mesa un Santo Cristo y el libro de los Santos Evangelios. Colocados en pie los señores oficiales, leyó el padre capellán del Ejército don Fernando Cárdenas, el del día, el señor jefe se acercó a la mesa y poniendo la mano izquierda sobre el Santo Evangelio y la derecha en el puño de su espada, le fue tomado el juramento por dicho eclesiástico bajo la fórmula siguiente:

5.
acompañaron los Señores oficiales a su casa al Sr. gefe y despues de haber desfilado la tropa á su presencia, se sirvió un decente refresco. El contento, placer y regocijo, así en la tropa como en los habitantes del pueblo, es inesplicable: á la religión, union é independencia, al general y al exercito fueron las principales vivas. La musica del regimiento de Celaya, como que el Sr. Iturbide es su gefe, le dedicó una marcha con letra analoga á las circunstancias y otra á la union: la de tres villas tocó varias piezas de gusto, y las bandas de tambores el toque de diána.

A las cuatro y media de la tarde formaron por su orden de antigüedad los cuerpos que del exercito se hallában presentes en la plaza mayor del pueblo: se colocó en medio de ella una mesa con un Santo Cristo, al lado derecho se puso la bandera del regimiento de celaya escoltada por la compañía de cazadores del mismo cuerpo; se presentó el Sr. gefe á caballo con su estado mayor: el teniente coronel graduado D. Francisco Adalgo mayor de ordenes del exercito y el padre capellán tomaron el juramento á la tropa baxo la siguiente formula.

¡Juráis á Dios y prometéis observar la Santa religion C. A. R. si juramos.

¡Juráis hacer la independencia de este imperio, guardando para ello la paz y union de europeos, y americanos! si juramos.

¡Juráis la obediencia al Sr. D. Fernando VII, si adopta y jura la constitucion que haya de hacerse por las Córtes de esta América septentrional! si juramos.

Si así lo hacéis el Sr. Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, lo demande.

No quedó duda ninguna de la absoluta decision de la tropa; la energia al contestar y su alborozo en las vivas hubieron electricizado aun á las alma.

“¿Juráis a Dios y prometéis bajo la cruz de vuestra espada, observar la santa religión católica, apostólica [y] romana? Sí, juro.

“¿Juráis hacer la independencia de este Imperio, guardando para ello la paz y unión de europeos y americanos? Sí, juro.

“¿Juráis la obediencia al señor don Fernando VII, si adopta y jura la Constitución que haya de hacerse por las Cortes de esta América Septentrional? Sí, juro.

“Si así lo hacéis, el Señor Dios de los ejércitos de la paz os ayude; y si no, os lo demande.

“En seguida, el teniente coronel don Rafael Ramiro, del regimiento de Tres Villas, como jefe más antiguo, puso la mano izquierda sobre el Santo Evangelio y la derecha sobre el puño de su espada y se tomó el juramento a todos los señores oficiales bajo la misma fórmula por el señor general y padre capellán, en cuyo acto manifestaron todos la mejor disposición y entusiasmo.

“Concluido el juramento pasó el señor jefe acompañado de la oficialidad y precedidos de la música del Regimiento de Celaya, a la iglesia parroquial de este pueblo, a asistir a la misa cantada y *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso y Señor de la paz. Se hicieron las descargas de costumbre por una compañía del Regimiento de Murcia, otra de Tres Villas y Cazadores de Celaya.

“Acabado este tan religioso como solemne acto, acompañaron los señores oficiales a su casa al señor jefe, y después de haber desfilado la tropa a su presencia se sirvió un decente refresco. El contento, placer y regocijo, así en la tropa como en los habitantes del pueblo, es inexplicable: a la religión, unión e independencia, al general y al ejército fueron los principales vivas. La música del Regimiento de Celaya, como que el señor Iturbide es su jefe, le dedicó una marcha con letra análoga a las circunstancias y otra a la unión; la de Tres Villas tocó varias piezas de gusto y las bandas de tambores el toque de diana.

“A las cuatro y media de la tarde formaron por su orden de antigüedad los cuerpos que del Ejército se hallaban presentes en la plaza mayor del pueblo. Se colocó en medio de ella una mesa con un Santo Cristo; al lado derecho se puso la bandera del Regimiento de Celaya escoltada por la compañía de Cazadores del mismo cuerpo. Se presentó el señor jefe a caballo con su estado mayor. El teniente coronel graduado don Francisco Hidalgo, mayor de órdenes del Ejército, y el padre capellán, tomaron el juramento a la tropa bajo la siguiente fórmula:

“¿Juráis a Dios y prometéis observar la santa religión católica, apostólica [y] romana? Sí, juramos,

“¿Juráis hacer la independencia de este Imperio, guardando para ello la paz y unión de europeos y americanos? Sí juramos.

“¿Juráis la obediencia al señor don Fernando VII, si adopta y jura la Constitución que haya de hacerse por las Cortes de esta América Septentrional? Sí, juramos.

“Si así lo hacéis, el Señor Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande.

“No quedó duda ninguna de la absoluta decisión de la tropa. La energía al contestar y su alborozo en los vivas hubieran electrizado aun a las almas más frías. Desfilaron los cuerpos pasando debajo de la bandera ante la cual habían hecho el juramento, y volvieron a tomar sus mismos puestos. El señor jefe se puso al frente del Ejército y con voz clara, llena de fuego y entusiasmo, dijo: ‘Ciudadanos militares: la religión, unión, la patria, el sosiego y la felicidad de todos los habitantes de este reino, es mi primera atención y desvelos en el plan que he comprendido y ha-

béis jurado. Lejos de mí el tropel ni cosas que alucinen. Los señores oficiales ayer me han nombrado y rogado admita el empleo y tratamiento de teniente general. No sólo no lo acepto, pero ni aun estos tres galones (y arrancándolos con la vuelta de la manga los arrojó), pues para entrar a México no necesito esta insignia. Yo sólo me contento empuñando la espada con que me admitáis por vuestro compañero para tener la gloria, si acaso es necesario, de derramar la última gota de sangre a vuestro lado'. Los vivas y aclamaciones sobre nombrarlo general fueron indefinibles. Las tropas desfilaron a su presencia aclamándolo por tal.

“Habitantes del Septentrión: queden grabados tan gloriosos días en vuestra memoria. Los padres de la patria, como más sabios, para perpetuarla hasta la consumación de los siglos, harán esculpir en mármoles y bronces la memoria del Ejército de las Tres Garantías y especialmente la del héroe que la posteridad venerará, el bizarro y decidido general don Agustín de Iturbide”.

Esta es la copia literal del papel que he dicho llegó a mis manos por casualidad, y éste es seguramente bastante material para que los sabios puedan trabajar con fruto sus exhortaciones y escritos. Ojalá me hallara yo adornado de las luces necesarias para ser el primero que empezara tan importante obra, pero por desgracia carezco aún de aquellas precisas para darme a entender. Mi intención es sana y buena. No deseo otra cosa que el bien general y la quietud de un reino cansado ya de ser esclavo, porque aunque se reclama en los papeles públicos el orden constitucional y hacen los funcionarios alarde de la rigurosa observancia del código jurado, nosotros experimentamos en todo su rigor los efectos del despotismo.

Acordaos, habitantes de la América Septentrional, siquiera por un momento, que sois libres, para que penetrados de esta verdad expliquéis con claridad vuestro íntimo consentimiento. Haced pública vuestra opinión y entonces veréis cómo la parte contraria es un número pequeño y despreciable, incapaz de infundir la más mínima idea de temor. ¿Al fin debe ser independiente el reino? Pues, ¿qué conseguís con ver sacrificar a vuestros hermanos en partidas parciales? Si todos piensan de un mismo modo y todos al cabo se han de ver precisados a declararse, ¿por qué de una vez no lo hacen en masa y se conseguirá que no se repitan los horrores de 1810? ¿Esperáis por ventura que el Excmo. Sr. conde del Venadito, sin pública manifestación declare la independencia? No es posible. Experiencia tenéis de su honradez. Bien conocerá que [la independencia] es la justicia, pero morirá primero que faltar a los deberes de su estrecha obligación, y sólo en el único caso de una decisión general se conseguirá sin derramamiento de sangre.

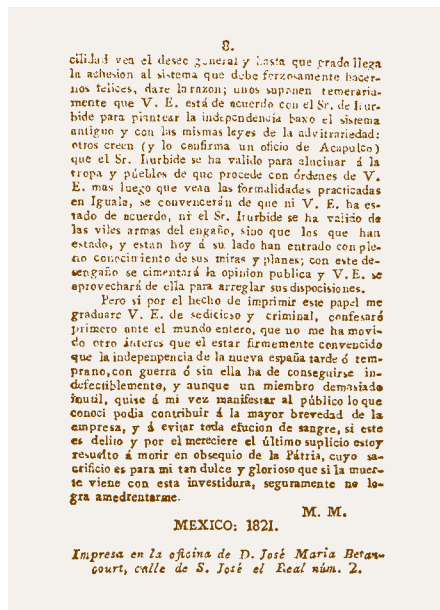
Pero acabaré con tener la satisfacción de dirigir una vez la palabra al digno jefe que nos gobierna, diciéndole: que es un principio de eterna verdad que el superior que no cuenta con la opinión pública es imposible pueda hacer feliz y acertado su gobierno. En esta inteligencia, V.E. más que otro ninguno debe coger el fruto de este papel. Si depone toda preocupación y examina atentamente el común sentir, él será sin duda el termómetro por donde con facilidad vea el deseo general y hasta qué tildo llega la adhesión al sistema que debe forzosamente hacernos felices, Daré la razón. Unos suponen temerariamente que V.E. está de acuerdo con el señor de Iturbide para plantear la independencia bajo el sistema antiguo y con las mismas leyes de la arbitrariedad. Otros creen (y lo confirma un oficio de Acapulco) que el señor Iturbide se ha valido para alucinar a la tropa y pueblos, de que procede con órdenes de V.E.; más luego que vean las formalidades practicadas en Iguala, se convencerán de que ni V.E. ha estado de acuerdo, ni el señor Iturbide se ha valido de las viles armas del engaño, sino que los que han estado y están hoy a su lado han entrado con pleno conocimiento de sus miras y planes. Con este desengaño se cimentará la opinión pública y V.E. se aprovechará de ella para arreglar sus disposiciones.

Pero si por el hecho de imprimir este papel me graduare V.E. de sedicioso y criminal, confesaré primero ante el mundo entero que no me ha movido otro interés que el estar firmemente convencido que la independencia de la Nueva España tarde o temprano, con guerra o sin ella, ha de conseguirse indefectiblemente. Y aunque un miembro demasiado inútil, quise a mi vez manifestar al público lo que conocí podía contribuir a la mayor brevedad de la empresa y a evitar toda efusión de sangre. Si éste es delito y por él mereciere el último suplicio, estoy resuelto a morir en obsequio de la patria, cuyo sacrificio es para mí tan dulce y glorioso, que si la muerte viene con esta investidura seguramente no logra amedrentarme.

M.M.

México: 1821.

*Impresa en la oficina de D. José María Betancourt,
calle de S. José el Real núm. 2.*



Tratados de Córdoba
24 de agosto de 1821*

Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los señores don Juan O'Donojú, Teniente General de los Ejércitos de España, y don Agustín de Iturbide, primer jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías

1821 Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto a la autoridad legítima, y cuando sólo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguamecidas y sin medio de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo; llegó al primer puerto el teniente general don Juan O'Donojú con el carácter y representación de *Capitán General y Jefe Superior Político* de este reino, nombrado por Su Majestad Católica, quien deseoso de evitar los males que afligen a los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista al primer jefe del Ejército Imperial don Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio Mexicano el segundo; después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenía a una y otra nación, atendido al estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación.

1. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo *Imperio Mexicano*.
2. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.
3. Será llamado a reinar en el Imperio Mexicano (previo el juramento que designa el artículo 4 del Plan) en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano

*Fuente: Tomado de la edición oficial que mandó imprimir el gobierno independiente, poco después de su instalación en la ciudad de México. Documento que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Impresos Oficiales*, t. 60, exp. 3.

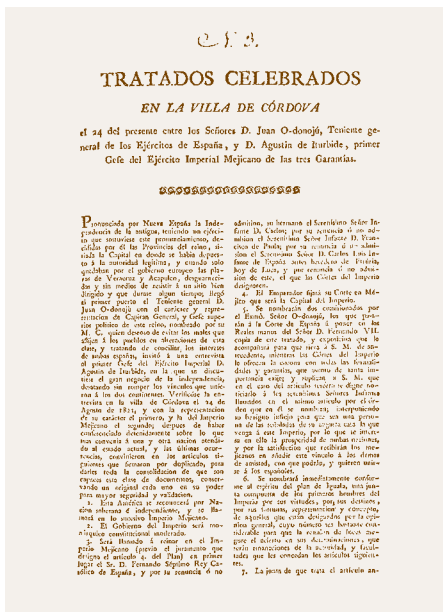
el serenísimo señor infante don Carlos: por su renuncia o no admisión el serenísimo señor infante don Francisco de Paula: por su renuncia o no admisión el serenísimo señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por renuncia o no admisión de éste, el que la Corte del Imperio designaren.

4. El emperador fijará su Corte en México que será la capital del Imperio.
5. Se nombrarán dos comisionados por el Excmo. señor O'Donoghú, los que

pasarán a la Corte de España a poner en las reales manos del señor don Fernando VII copia de este tratado, y exposición que le acompañará para que sirva a S.M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige; y suplican a S.M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo a los serenísimos señores infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones. y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo a los demás de amistad, con que podrán y quieren unirse a los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala una Junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7. La Junta de que trata el artículo anterior se llamará Junta Provisional Gubernativa.



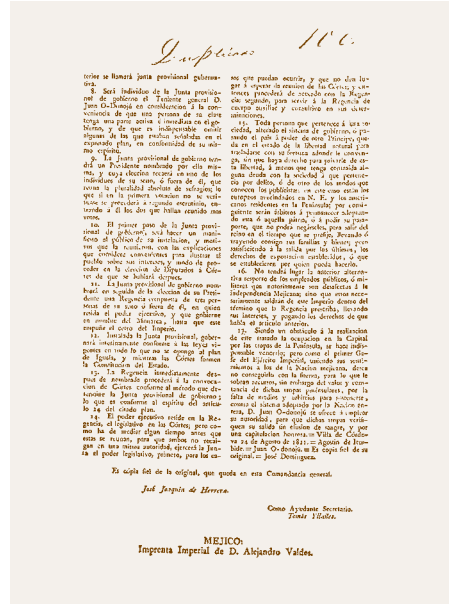
8. Será individuo de la Junta Provisional de gobierno el teniente general don Juan O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado Plan, en conformidad de su mismo espíritu.
9. La Junta Provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio, entrando a él los dos que hayan reunido más votos.
10. El primer paso de la Junta Provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación, y motivos que la reunieron, con las explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a Cortes de que se hablará después.
11. La Junta Provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su presidente una Regencia compuesta de tres personas de su seno o fuera de él, en quien resida el Poder Ejecutivo, y que gobierne en nombre del monarca, hasta que éste empuñe el cetro del Imperio.
12. Instalada la Junta Provisional, gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado.
13. La Regencia inmediatamente después de nombrada procederá a la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta Provisional de gobierno: lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.
14. El Poder Ejecutivo reside en la Regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la Regencia; segundo, para servir a la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.
15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de la libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna

deuda con la sociedad a que pertenecía por delito, o de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos, o militares que notoriamente son desafectos a la Independencia Mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la Regencia prescriba. llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.
17. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación en la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Jefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos a los de la Nación Mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nación entera, don Juan O'Donojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre, y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba. 24 de agosto de 1821. *Agustín de Iturbide. Juan O'Donojú.*
Es copia fiel de su original. *José Domínguez.*

Es copia fiel de la original, que queda en esta Comandancia General.
José Joaquín de Herrera. Como ayudante secretario, *Tomás Illanes.* México,
Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés.



Segunda y definitiva declaración de Independencia de México 28 de septiembre de 1821*

DOCUMENTO
36

Acta de Independencia del Imperio Mexicano

1821

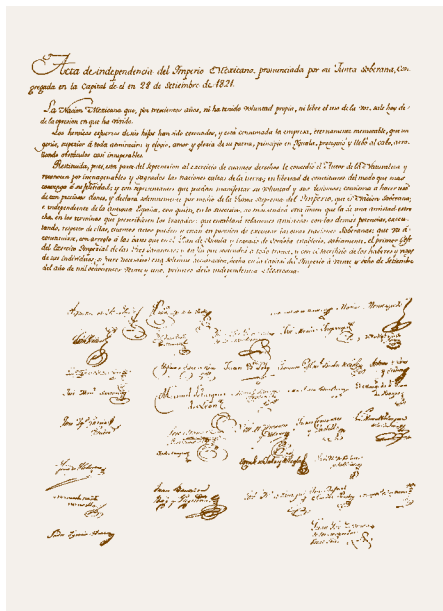
Pronunciada por su Junta Soberana, congregada en la capital de él en 28 de septiembre de 1821.

La Nación Mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inenajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad

y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieron los tratados; que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas; que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, estableció sabiamente el primer jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y, en fin, que sostendrá a todo trance, y con el sacrificio de los



*Fuente: Una reproducción que aparece en *México, su evolución social*. México, J. Ballezá y

haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario), esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio, a 28 de septiembre del año de 1821, Primero de la Independencia Mexicana.

Agustín de Iturbide. Antonio, obispo de la Puebla. Juan O'Donojú. Manuel de la Bárcena. Matías Monteagudo. José Yáñez, Lic. Juan Francisco de Azcárate. Juan José Espinosa de los Monteros. José María Fagoaga. José Miguel Guridi y Alcocer. El marqués de Salvatierra. El conde de Casas de Heras Soto. Juan. Bautista Lobo. Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Antonio de Gama y Córdoba. José Manuel Sartorio. Manuel Velázquez de León. Manuel Montes Argüelles. Manuel de la Sota Riva. El marqués de San Juan de Rayas. José Ignacio García Illueca. José María de Bustamante. José María Cervantes y Velasco. Juan Cervantes y Padilla. José Manuel Velázquez de la Cadena. Juan de Orbegoso. Nicolás Campero. El conde de Jala y de Regla. José María de Echevers y Valdivieso. Manuel Martínez Mansilla. Juan Bautista Raz y Guzmán. José María de Jáuregui. José Rafael Suárez Pereda. Anastasio Bustamante. Isidro Ignacio de Icaza. Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.

Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano

24 de febrero de 1822* DOCUMENTO
37

Instalación del congreso

En la ciudad de México, a 24 de febrero de 1822, reunidos en el Palacio los señores diputados en número de ciento dos, con la Junta Provisional Gubernativa y la Regencia del Imperio, se dirigieron a la santa iglesia catedral en donde fueron recibidos por la Diputación Provincial, Ayuntamiento, Audiencia Territorial y demás tribunales, corporaciones, jefes de oficinas, oficialidad y comunidades religiosas de la capital, que concurrieron a la solemne función de iglesia prevenida en el ceremonial que acordó la Junta Provisional Gubernativa, para que la instalación del Congreso se verificase con la dignidad propia de un acto tan augusto. Después del sermón, subieron los señores diputados de dos en dos al presbiterio y teniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios prestaron el juramento siguiente, ante los excelentísimos señores secretarios del despacho y de la Junta Provisional Gubernativa.

*Fuente: *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, México, Oficina de D. Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, t. 1, pp. 1-10.

“¿Juráis defender y conservar la religión católica apostólica romana sin admitir otra alguna en el Imperio?” Respuesta: “*Sí juro*”.

“¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Independencia de la Nación Mexicana?” Respuesta: “*Sí juro*”.

“¿Juráis formar la Constitución Política de la Nación Mexicana bajo las bases fundamentales del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, jurados por la Nación, habiéndooos bien y fielmente en el ejercicio del poder que ella os ha conferido,

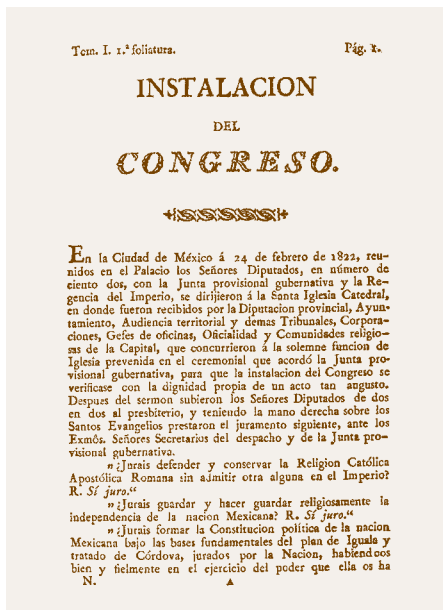
solicitando en todo su mayor prosperidad y engrandecimiento, y estableciendo la separación absoluta del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que nunca puedan reunirse en una sola persona ni corporación?” Respuesta: “*Sí juro*”.

“Si así lo hicieréis, Dios eterno todopoderoso os ayude; y si no, su divina majestad y la Nación os lo demande”.

Concluida la función de iglesia, salieron con el mismo acompañamiento dirigiéndose a San Pedro y San Pablo; y, habiendo ocupado sus respectivos asientos en el salón del Congreso, y la Regencia el solio, pronunció su presidente, el Serenísimo señor Generalísimo Almirante don Agustín de Iturbide, el discurso siguiente:

“Señor: Bien puede gloriarse el PUEBLO MEXICANO de que, puesto en posesión de sus derechos, es árbitro para fijar la suerte y los destinos de ocho millones de habitantes y de sus innumerables futuras generaciones. Esa gloria, digna de una nación virtuosa e ilustrada, fue justamente uno de los dos motivos sublimes que me decidieron a formar el plan de independencia que firmé *hoy hace un año* en Iguala y dirigí al virrey y a todos los jefes y corporaciones de esta América; que el 2 de marzo proclamé y juré sostener con el Ejército Trigarante y que, ratificado en Córdoba en 24 de agosto, recibe por último todo el lleno en la feliz y deseada instalación de Vuestra Majestad.

Confieso ingenuamente que si jamás me arredraron las grandes dificultades que de suyo presentaba la empresa, tampoco estuvo en mi previsión el colmo de los felices acontecimientos que apresuraron y siguieron el éxito, que creo no



acaban aún de desenvolverse y han de formar un cuadro que vean con asombro nuestros nietos. ¡Lejos de mí la vana presunción de arrogarme el pomposo título de LIBERTADOR DE LA PATRIA! Soy el primero que tributo la más sincera gratitud a los esforzados ciudadanos que con su valor, su celo, su ilustración y desinterés, cooperaron a mi designio para llevarlo felizmente al último término.

Empero, tengo la dulce satisfacción de *haber colocado a V.M. augusta* en el sitio donde deben dictarse las mejores leyes, en total quietud, sin enemigos exteriores ni en la vastísima extensión del Imperio, pues que no pueden considerarse como tales, por su nulidad, trescientos españoles imprudentes que existen en el castillo de San Juan de Ulúa, ni los poquísimos mexicanos que por equivocados conceptos o por ambición propia pudieran intentar nuestro mal. La dominación que sufrimos trescientos años, fue sacudida casi sin tiempo, sin sangre, sin hacienda, de un modo maravilloso. El país está enteramente tranquilo y bien dispuesto. El dios de la sabiduría y de los ejércitos, así como protegió visiblemente al Trigarante mexicano, se digne, por su infinita misericordia, ilustrar y sostener a V.M.

En efecto, me lisonjeo de haber llegado al término de mis ardientes votos y miro con placer levantarse el apoyo de las esperanzas más halagüeñas, porque nuestra felicidad verdadera ha de ser el fruto de los desvelos, de las virtudes y de la sabiduría de V.M. Señor: aún no hemos concluido la grande obra y no faltan peligros que amenazan nuestra tranquilidad; no más que amenazan.

Por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias. Ellas espontáneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneración, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme a sus votos, la constitución del sistema benéfico que ha de poner el sello a nuestra prosperidad. No faltan, con todo, genios turbulentos que, arrebatados del furor de sus pasiones, trabajan activamente por dividir los ánimos e interrumpir la marcha tranquila y majestuosa de nuestra libertad. ¿Quién hay que pueda ni se atreva a renovar el sistema de la dominación absoluta, ni en un hombre solo, ni en muchos, ni en todos? ¿Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la superstición? Se habla no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto mas odioso: se señalan con el dedo partidarios de él: se cuenta su excesivo número: se exagera su poder; y tal vez se añada por un sauz de mala intención, que el Gobierno le favorece. Por el contrario: ¡qué de invectivas contra el liberalismo exultado se persigue, se ataca, se desprecia, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, ó como si no hubiese mas ley que las voces desconcertadas de un pueblo tiego y enfurcado. Se cree minado el sólo augusto de la Religión, y entonizada la impiedad. ¡Qué delirio! Así se

les imprudentes que existen en el Castillo de S. Juan de Ulúa, ni los poquísimos mexicanos que por equivocados conceptos ó por ambición propia, pudieran intentar nuestro mal. La dominación que sufrimos trescientos años, fué sacudida casi sin tiempo, sin sangre, sin hacienda, de un modo maravilloso. El país está enteramente tranquilo y bien dispuesto: el Dios de la Sabiduría y de los Ejércitos, así como protegió visiblemente al Trigarante mexicano, se digne por su infinita misericordia ilustrar y sostener á V. M.

En efecto me lisonjeo de haber llegado al término de mis ardientes votos, y miro con placer levantarse el apoyo de las esperanzas mas halagüeñas, porque nuestra felicidad verdadera ha de ser el fruto de los desvelos, de las virtudes y de la sabiduría de V. M. Señor, aun no hemos concluido la grande obra, y no faltan peligros que amenazan nuestra tranquilidad; no mas que amenazan.

Por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias: ellas espontaneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneración, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme á sus votos, la constitucion del sistema benéfico que ha de poner el sello á nuestra prosperidad: no faltan con todo genios turbulentos, que arrebatados del furor de sus pasiones, trabajan activamente por dividir los ánimos e interrumpir la marcha tranquila y majestuosa de nuestra libertad. ¿Quién hay que pueda ni se atreva á renovar el sistema de la dominacion absoluta, ni en un hombre solo, ni en muchos, ni en todos? ¿Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la superstición? Se habla no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto mas odioso: se señalan con el dedo partidarios de él: se cuenta su excesivo número: se exagera su poder; y tal vez se añade por un sauz de mala intención, que el Gobierno le favorece. Por el contrario: ¡qué de invectivas contra el liberalismo exultado se persigue, se ataca, se desprecia, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, ó como si no hubiese mas ley que las voces desconcertadas de un pueblo tiego y enfurcado. Se cree minado el sólo augusto de la Religión, y entonizada la impiedad. ¡Qué delirio! Así se

en todos? ¿Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la superstición? Se habla no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto más odioso, se señalan con el dedo partidarios de él, se cuenta su excesivo número, se exagera su poder, y tal vez se añade por un audaz de mala intención que el gobierno le favorece. Por el contrario, ¡qué de invectivas contra el liberalismo exaltado! Se persigue, se ataca, se desacredita, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, o como si no hubiese más ley que las voces desconcertadas de un pueblo ciego y enfurecido. Se cree minado el solio augusto de la religión y entronizada la impiedad. ¡Qué delirio! Así se siembra el descontento, se provoca la desunión, se enciende la tea de la discordia, se preparan las animosidades, se fomentan las facciones y se buscan las trágicas escenas de la anarquía. Estas son puntualmente las miras atroces de unos pocos perturbadores de la dulce paz. ¡Seres miserables que vinculan su suerte con la disolución del Estado, que en las convulsiones y trastornos se prometen ocupar puestos que en el orden no pueden obtener porque carecen de las virtudes necesarias para llegar a ellos, que a pretexto de salvar a los oprimidos meditan alzarse con la tiranía más desenfrenada, que a fuer de protectores de la humanidad precipitan su ruina y desolación! ¡Ah!, líbrenos el cielo de los espantosos desastres que se nos han pronosticado por algunos espíritus débiles y por otros dañados para los momentos críticos en que vamos a constituirnos. Las naciones extranjeras nos observan cuidadosamente, esperando que se desmientan o verifiquen tan ominosos anuncios, para respetar nuestra cordura o para aprovecharse de nuestra ineptitud.

Pero V.M., superior a las instigaciones y tentativas de los malvados, sabrá consolidar entre todos los habitantes de este Imperio el bien precioso de la unión, sin el cual no pueden existir las sociedades; establecerá la igualdad delante de la ley justa; conciliará los deseos e intereses de las diversas clases, encaminándolos todos al común. V.M. será el antemural de nuestra independencia, que se aventuraría manifiestamente, destruida la unidad de sentimientos; será el protector de nuestros derechos, señalando los límites que la justicia y la razón prescriben a la libertad, para que ni quede expuesta a sucumbir al despotismo, ni degenerare en licencia que comprometa a cada instante la pública seguridad. Bajo los auspicios de V.M. reinará la justicia, brillará el mérito y la virtud; la agricultura, el comercio y la industria recibirán nueva vida; florecerán las artes y las ciencias; en fin, el Imperio vendrá a ser la región de las delicias, el suelo de la abundancia, la patria de

los cristianos, el apoyo de los buenos, el país de los racionales, la admiración del mundo y monumento eterno de las glorias del PRIMER CONGRESO MEXICANO.

Desde ahora me anticipo, Señor, a celebrarlas. Y tan satisfecho del acierto en las deliberaciones del Congreso, como decidido a sostener su autoridad, porque ha de cerrar las puertas a la impiedad y a la superstición, al despotismo y a la licencia, al capricho y a la discordia, me atrevo a ofrecerle esta pequeña muestra de los sentimientos íntimos e inequívocos de mi corazón y de la veneración más profunda”.

En seguida, el señor don José María Fagoaga, como presidente de la Junta Provisional Gubernativa, arengó en estos términos:

“Mexicanos: La Junta Provisional Gubernativa que he tenido el honor de presidir, os da cuenta de sus tareas en el manifiesto que acaba de formar, el cual de su orden queda sobre la mesa para que pueda leerse en hora y ocasión más oportuna. A mí sólo me toca felicitaros una y mil veces con la más dulce y pura efusión de mi alma por vuestra independencia venturosa y porque ya tenéis reunidos a vuestros representantes, cuya prudencia y sabiduría ha de asegurar vuestra dicha hasta la más remota posteridad. Habéis sido testigos del juramento solemne que han pronunciado en la augusta presencia del Dios de la verdad: estad seguros de que no han mentido y vuestros deseos son cumplidos. Grande es la empresa, pero gloriosa; difícil y en gran manera, si se quiere, pero ¿qué no vencen las luces y el amor a la patria si marchan reunidos?

Ni debéis olvidar las ventajas que la favorecen y que aseguran su éxito. La inefable bondad del Dios de vuestros padres os ha dado una religión santa, hija del cielo, enemiga del error, y cuyos virtuosos e ilustrados ministros os sabrán guiar con el tino y prudencia que no lograron otras sociedades sino a costa de guerras sangrientas, por la senda de la salud, haciéndola compatible con la felicidad de que es capaz el hombre sobre la tierra. El vasto océano y desiertos sin medida, os ponen a cubierto de la envidia de otros pueblos que osaran turbar vuestro reposo.

Nuestra conocida docilidad está muy distante de la ruda obstinación con que en otros países, que se llaman libres, se sostiene el yugo de las preocupaciones políticas ni aun tuvimos gobierno que fuera nuestro para que las falsas instituciones contrarias al bien público pudiesen echar profundas raíces. No existen entre vosotros esos privilegios odiosos opuestos al bien común, cuyos títulos, arrancados por la fuerza en los tiempos de oscuridad y desorden, han servido de pretexto para

oponer la resistencia más injusta a las reformas saludables; ni establecimientos góticos en que el egoísmo y espíritu de cuerpo entorpece la marcha de las luces y su progresivo aumento.

No os ocultaré, sin embargo, que en el mar que vamos a surcar hay escollas en que se han estrellado otras naciones; pero son conocidos ya, están marcados, y esos mismos naufragios servirán de guía para evitarlos. Si a pesar de lo que os digo, sobrevinieren sucesos extraordinarios que deban sobresaltaros, recordad que aún está con vosotros, para gloria de la patria, el héroe que ha sabido vencer dificultades que se creyeran insuperables.

Entregaos, pues, mexicanos, sin reserva a las más lisonjeras esperanzas. Nada hay que pueda haceros dudar de vuestra dicha. Cimentad la verdadera fraternidad entre todos los habitantes del Imperio. Trabajad constantemente en el aumento de vuestras fortunas, de cuya suma se compone la riqueza pública. Sed dóciles a las resoluciones de este Congreso, apoyándolas con la fuerza de vuestra obediencia gustosa, y entonces serán gratas a vuestros representantes las graves obligaciones que les habéis impuesto.

Ilustres miembros del augusto Congreso Mexicano: permitid ahora que os dirija la palabra para congratularme con vosotros por la alta gloria que coronará vuestros trabajos y que, cumpliendo con la orden expresa de la Junta Provisional Gubernativa, os pida declaréis por días de festividad nacional el 24 de septiembre [sic] para que, burlando el poder del tiempo, recuerden con gozo los hijos de nuestros hijos los faustos memorables sucesos de estos días del año de 1821”.

Después de lo cual, se retiró la Junta Provisional Gubernativa en unión de la Regencia, diciendo el señor generalísimo al desocupar su asiento: “Recomiendo al Congreso el cumplimiento del artículo 20 de la convocatoria”. Y quedándose solos los señores diputados nombrados por sus respectivas provincias, se acordó unánimemente se tuviese por presidente momentáneo al señor *Bustamante* (*don Carlos María*), diputado propietario por Oaxaca, quien tomó inmediatamente el asiento.

Se convino generalmente que el señor presidente nombrase un secretario interino, y fue nombrado el señor Argüelles, diputado propietario por Veracruz, quien asimismo tomó asiento.

En seguida se procedió al nombramiento de presidente por votos secretos y obtuvieron, el señor González uno, el señor Bustamante (*don Carlos*) uno, el señor Mendiola tres, el señor Fagoaga cuatro, el señor Tagle dos, el señor Alcocer

treinta y nueve y el señor Odoardo cincuenta y nueve; y quedó electo el señor Odoardo, quien tomó inmediatamente el asiento.

El señor Mier (*don Antonio*) hizo la siguiente proposición: “Antes de que se proceda al nombramiento de vicepresidente y secretarios, pido se declare si es bastante la aprobación de los poderes que hizo la Junta Provisional, por cuanto no se entienda que la sancionamos nombrando por accidente para estos empleos a algún señor diputado con alguna nulidad notoria e insanable”. Se dejó para después.

En seguida se procedió en la misma forma al nombramiento de vicepresidente y obtuvieron, el señor Argüelles uno, el señor Bustamante (*don Carlos*) dos, el señor González once, el señor Fagoaga doce, el señor Alcocer treinta y ocho y el señor Tagle cuarenta y cuatro. Ninguno obtuvo la pluralidad absoluta y se repitió la votación entre los señores Alcocer y Tagle; y hecho el escrutinio se halló el señor Tagle con sesenta y cuatro votos y el señor Alcocer con cuarenta y tres; y quedó electo el señor Tagle.

Se resolvió que se eligiesen por ahora dos secretarios, y en la primera votación obtuvieron los señores Camacho (*don Camilo*), Carbajal, Aguilar, Mangino, Alcocer y Becerra, un voto cada uno; el señor Valdés seis, el señor Mier ocho, el señor Marín nueve, el señor Lombardo catorce, el señor Bustamante (*don Carlos*) veintiuno y el señor Argüelles cuarenta y seis. No hubo elección y se pasó a hacerla entre los señores Argüelles y Bustamante (*don Carlos*), quien obtuvo diecinueve votos: y quedó electo con ochenta y ocho el señor Argüelles, tomados y regulados los votos por el señor presidente. Seguidamente se pasó al nombramiento de segundo secretario y obtuvieron los señores Tejada, Nájera, Herrera, Carrillo, Espinosa y Mendiola un voto cada uno, el señor Mier dos, el señor Lombardo seis, los señores Camacho (*don Camilo*), Mangino y Orbegoso nueve cada uno, el señor Marín siete y el señor Bustamante (*don Carlos*) sesenta; y [éste] quedó electo.

El señor *presidente* mandó que se preguntase primero *si se declaraba instalado legítimamente el Soberano Congreso Constituyente Mexicano*; y hecha la pregunta por el secretario primer nombrado se respondió unánimemente que sí.

7
espectivas provincias, se acordó unánimemente se tuviese por Presidente momentáneo al Sr. Bustamante (*D. Carlos María*), Diputado propietario por Oajaca, quien tomó inmediatamente el asiento.

Se convino generalmente que el Sr. Presidente nombrase un Secretario interino, y fué nombrado el Sr. Argüelles, Diputado propietario por Veracruz, quien asimismo tomó asiento.

En seguida se procedió al nombramiento de Presidente por votos secretos, y obtuvieron el Sr. González uno, el Sr. Bustamante (*D. Carlos*) uno, el Sr. Mendiola tres, el Sr. Fagoaga cuatro, el Sr. Tagle dos, el Sr. Alcocer treinta y nueve, y el Sr. Odoardo cincuenta y nueve; y quedó electo el Sr. Odoardo, quien tomó inmediatamente el asiento.

El Sr. Mier (*D. Antonio*) hizo la siguiente proposición: «Antes de que se proceda al nombramiento de vicepresidente y Secretario, pido se declare si es bastante la aprobación de los poderes que hizo la Junta provisional, por cuanto no se entienda que la sancionamos nombrando por accidente para estos empleos á algun Sr. Diputado con alguna nulidad notoria é insanable.» Se dejó para después.

En seguida se procedió en la misma forma al nombramiento de vicepresidente, y obtuvieron, el Sr. Argüelles uno, el Sr. Bustamante (*D. Carlos*) dos, el Sr. González once, el Sr. Fagoaga doce, el Sr. Alcocer treinta y ocho, y el Sr. Tagle cuarenta y cuatro; ninguno obtuvo la pluralidad absoluta y se repitió la votación entre los señores Alcocer y Tagle; y hecho el escrutinio se halló el Sr. Tagle con sesenta y cuatro votos, y el Sr. Alcocer con cuarenta y tres; y quedó electo el Sr. Tagle.

Se resolvió que se eligiesen por ahora dos Secretarios, y en la primera votación obtuvieron los Señores Camacho (*D. Camilo*) Carbajal, Aguilar, Mangino, Alcocer y Becerra un voto cada uno, el Sr. Valdés seis, el Sr. Mier ocho, el Sr. Marín nueve, el Sr. Lombardo catorce, el Sr. Bustamante (*D. Carlos*) veinte y uno, y el Sr. Argüelles cuarenta y seis. No hubo elección y se pasó á hacerla entre los Señores Argüelles y Bustamante (*D. Carlos*) quien obtuvo diez y nueve votos; y quedó electo con ochenta y ocho el

Segundo: *¿Si la soberanía reside esencialmente en la Nación Mexicana? Y se dijo unánimemente que sí.*

Tercero: *¿Si la religión católica, apostólica, romana, con exclusión e intolerancia de cualquiera otra, sería la única del Estado? Y se respondió unánimemente que sí.*

Cuarto: *¿Si se adopta para el gobierno de la Nación Mexicana la monarquía moderada constitucional? Y quedó aprobado que se adoptase el Gobierno Monárquico Constitucional.*

Quinto: *¿Si se denominará esta monarquía Imperio Mexicano, bajo la forma que establezca la Constitución que adopte la Nación en su Congreso Constituyente? Y se aprobó.*

Se preguntó *si se reconocían los llamamientos al trono de los príncipes de la casa de Borbón, conforme el Tratado de 24 de agosto de 1821 hecho en la villa de Córdoba;* y se respondió que se reconocían los dichos llamamientos.

El señor Fagoaga hizo la siguiente proposición: *¿La soberanía nacional reside en este Congreso Constituyente? Y fue aprobada.*

Seguidamente fue aprobada esta proposición: *Aunque en este Congreso Constituyente reside la soberanía, no conviniendo que estén reunidos los tres poderes, se reserva el ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el Poder Ejecutivo en las personas que componen la actual Regencia, y el Judiciario en los tribunales que actualmente existen o que se nombraren en adelante, quedando uno y otros cuerpos responsables a la Nación por el tiempo de su administración con arreglo a las leyes.*

Se aprobó también la siguiente: *El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.*

Del mismo modo se aprobó la que sigue: *La Regencia, para entrar en el ejercicio de sus funciones, hará el juramento que sigue: “¿Reconocéis la soberanía de la Nación Mexicana, representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso Constituyente?” Sí reconozco. “¿Juráis obedecer sus decretos, leyes, órdenes y Constitución que éste establezca conforme al objeto para que se ha convocado, y mandarlos observar y hacer ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad e integridad de la Nación, la religión católica, apostólica romana, con intolerancia de otra alguna, conservar al gobierno monárquico moderado del Imperio y reconocer los llamamientos al trono conforme al Tratado de Córdoba, y*

promover en todo el bien del Imperio?” Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, os lo demande.

Después de hechas estas declaraciones, se nombró por el señor presidente una comisión compuesta de los señores Alcocer (don Miguel), Andrade, Mier y Tejada, para que pasase a dar aviso a la Junta Suprema y a la Regencia de hallarse instalado legítimamente el Soberano Congreso Constituyente Mexicano y diese a los individuos de la Junta Suprema las gracias por sus tareas laboriosas y su acreditado patriotismo, notificándoles que declarada ya en el Soberano Congreso la potestad legislativa en toda su extensión, las funciones de la Junta habían cesado.

Luego que salió la comisión para desempeñar sus encargos, se trató del ceremonial para el recibimiento, y se mandó leer, para que los diputados se impusieran, en el primer tomo de diarios de las Cortes españolas del año de 10, el que usaron para el de aquella Regencia, que debía reputarse y tenerse por ley vigente, a lo que no hubo oposición.

A poco rato se restituyó al seno del Congreso su diputación, y dada cuenta del desempeño de sus encargos, se anunció la llegada de la Regencia, y salieron hasta la puerta exterior a recibirla doce diputados que el señor presidente señaló de ambas bandas.

Sentados en el solio los señores presidente y regentes, el señor diputado Obregón (don Pablo) advirtió que el señor Generalísimo estaba ocupando el lugar que según el ceremonial que acababa de adoptarse, tocaba al señor presidente del Congreso.

El señor Generalísimo contestó que lo ocupaba por el privilegio que la Junta Provisional, ejerciendo la soberanía, le concedió.

Varios señores tomaron la palabra para impugnar o sostener el privilegio de que hablaba el señor Generalísimo, quien añadió que no habiéndosele hecho ninguna notificación en contrario, creía no haber abusado.

Se acordó que el señor Generalísimo permaneciese por aquella vez en el lugar que ocupaba y que se procediese a la recepción del juramento, dejándose la cuestión para el día siguiente.

to se anunció la llegada de la Regencia, y salieron hasta la puerta exterior a recibirla doce Diputados que el Sr. Presidente señaló de ambas bandas.

Sentados en el solio los Señores Presidente y Regentes, el Sr. Diputado Obregón (D. Pablo) advirtió que el Sr. Generalísimo estaba ocupando el lugar que según el ceremonial que acababa de adoptarse, tocaba al Sr. Presidente del Congreso.

El Sr. Generalísimo contestó que lo ocupaba por el privilegio que la junta provisional, ejerciendo la Soberanía, le concedió.

Varios Señores tomaron la palabra para impugnar ó sostener el privilegio de que hablaba el Sr. Generalísimo, quien añadió, que no habiéndosele hecho ninguna notificación en contrario, creía no haber abusado.

Se acordó que el Sr. Generalísimo permaneciese por aquella vez en el lugar que ocupaba y que se procediese á la recepción del juramento, dejándose la cuestion para el día siguiente.

Con arreglo al ceremonial y al decreto primero de 24 de Febrero de este Soberano Congreso, que leyó íntegro y en altas y distintas voces el primer Secretario, prestaron de uno en uno los Señores Regentes el juramento según la fórmula contenida en el sobredicho decreto, que consta en esta misma acta; y los cuatro Secretarios Regentes se retiraron con el mismo acompañamiento.

Varios Señores Diputados propusieron que se decretase desde luego la inviolabilidad; otros observaron que habiendo ley vigente, era redundante hacerla de nuevo, y se determinó que se leyese la decretada en 28 de noviembre de 1810 por las Cortes Españolas, y quedó confirmada toda la parte en que se habla de opiniones políticas, dejándose para otra sesión la lectura y arreglo de las otras partes que contiene la dicha ley. Lo aprobado fué en estos términos: *No podrá intentarse contra las personas de los Diputados demanda ni procedimiento alguno en ningun tiempo y por ninguna autoridad, de cualquier clase que sea, por sus opiniones y dictámenes.*

Y siendo ya las ocho de la noche, se levantó la sesión.

Con arreglo al ceremonial y al decreto primero de 24 de febrero de este Soberano Congreso, que leyó íntegro y en claras y distintas voces el primer secretario, prestaron de uno en uno los señores regentes el juramento según la fórmula contenida en el sobredicho decreto, que consta en esta misma acta; y los cuatro secretarios regentes se retiraron con el mismo acompañamiento.

Varios señores diputados propusieron que se decretase desde luego la inviolabilidad. Otros observaron que habiendo ley vigente, era redundante hacerla de nuevo, y se determinó que se leyese la decretada en 28 de noviembre de 1810 por las Cortes españolas, y quedó confirmada toda la parte en que se habla de opiniones políticas, dejándose para otra sesión la lectura y arreglo de las otras partes que contiene la dicha ley. Lo aprobado fue en estos términos: *No podrá intentarse contra las personas de los diputados demanda ni procedimiento alguno en ningún tiempo y por ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, por sus opiniones y dictámenes.*

Y siendo ya las ocho de la noche, se levantó la sesión.

*Acta de Casamata El Ejército Trigarante se voltea en masa
contra Iturbide convocatoria de un nuevo
Congreso Constituyente, lo. de febrero de 1823**

DOCUMENTO
38

1823 Los señores generales de división, jefes de cuerpos sueltos, oficiales del Estado Mayor, y uno por clase del Ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz, y de los peligros que amenazan a la patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil, después de haber discutido extensamente sobre su felicidad, con presencia del voto general, acordaron en este día lo siguiente:

Art. 1o. Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la Nación, se instalará el Congreso a la mayor posible brevedad.

Art. 2o. La convocatoria para las nuevas Cortes se hará bajo las bases prescritas para la primera.

Art. 3o. Respecto que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se

*Fuente: *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Veracruz*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857, t. II, pp. 262-263n.

hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones.

Art. 4o. Luego que se reúnan los representantes de la Nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más conveniente, para dar principio a sus sesiones.

Art. 5o. Los cuerpos que componen este ejército, y los que sucesivamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener a toda costa la representación nacional.

Art. 6o. Los jefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse a donde les convenga.

Art. 7o. Se nombrará una comisión que con copias del acta, marche a la capital del Imperio a ponerla en manos de S.M. el emperador.

Art. 8o. Otra comisión, con igual copia, [marchará] a la plaza de Veracruz a proponer al gobernador y corporaciones de ella, lo acordado por el Ejército, para ver si se adhieren a él o no.

Art. 9o. Otra a los jefes de los cuerpos dependientes de este Ejército que se hallan sitiando el Puente [del Rey, hoy Nacional] y en las Villas.

Art. 10o. En el ínterin contesta el Supremo Gobierno, con presencia de lo acordado por el Ejército, la Diputación Provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuere de acuerdo con la opinión.

Art. 11o. El Ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representación nacional. Aquél se situará en las Villas o en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno, hasta que no lo disponga el Soberano Congreso, atendiendo a que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.

Cuartel General de Casa Mata, a 1o. de febrero de 1823. Por el Regimiento de Infantería No. 10, *Simón Rubio, Vicente Neri Ibarbosa, Luis de la Portilla, Manuel M. Hernández, José M. González Arévalo*. Por el No. 7, *Andrés Rangel, Antonio Morales*. Por el No. 5, *Mariano García Rico, Rafael Rico, José Antonio Heredia, Rafael de Ortega*. Por el No. 2, *José Sales, José Antonio Valenzuela, Juan B. Morales, Juan de Andonaeilli*. Por los granaderos de infantería, *Joaquín Sánchez Hidalgo*.

Por la artillería, *Francisco J. Berna*. Por el 12 de caballería, *José de Campo*. Por el 10, *José M. Leal*, *Esteban de la Mora*, *Anastasio Bustamante*, *Juan N. Aguilar Tablada*. Por el lo., *Manuel Gutiérrez*, *Luciano Muñoz*, *Ventura Mora*, *Francisco Montero*. Mayor de órdenes de la izquierda, *Andrés Martínez*. Ídem de la derecha, *Rafael de Ortega*. Ídem del Ejército, *José M. Travesí*. Jefe suelto, *Juan Arago*. Jefe del centro, *Juan José Codallos*. Ídem de la izquierda, *Luis de Cortazar*. Ídem de la derecha; *José M. Lobato*. General del Ejército, *José Antonio de Echávarri*.

*Manifiesto del Poder Ejecutivo designado al triunfo del movimiento de Casamata en el que explica su línea ideológica y su inmediato Programa de Gobierno, 4 de abril de 1823**

DOCUMENTO
39

El Supremo Poder Ejecutivo de la Nación a sus compatriotas

1823

La patria se presenta con dignidad segunda vez a ocupar el lugar que le corresponde entre las más grandes naciones. Si algunos momentos se vio esclavizada; si sirvió a los Estados que la rodean de objeto de desprecio, de ridiculidad o de compasión, pasaron esos días aciagos y hoy da un ejemplo que no tiene semejante en las historias antiguas y modernas.

La reacción contra la tiranía jamás ha sido tan pronta, tan activa y tan eficaz como en nuestro suelo. No bien acababa de asomar la cabeza esta espantosa hidra cuando fue sepultada para siempre por vuestros heroicos esfuerzos. Los dignos jefes que han dirigido la gloriosa empresa de nuestra libertad, no han hecho más que aprovecharse de vuestras virtudes para lograrla. Una mano opresora atentó contra vuestra representación nacional, pero aún no bien había cometido el crimen, cuando la disteis el condigno castigo. El santuario de las leyes aparece entre vosotros. Los representantes de la Nación ocupan las sillas de donde los arrojará el despotismo. Ellos ejercen sus funciones en vuestro beneficio con entera y absoluta libertad en medio de un ejército protector que los asegura: su primer ensayo ha sido encomendarnos el ejercicio del Poder Ejecutivo, si acaso se han engañado en la ilustración y aptitud de los individuos, han acertado ciertamente en el patriotismo y deseo de vuestra felicidad de que abundan.

el odio al crimen y la compasión al delincuente. En sus prisiones y en sus sentencias no tendrán jamás la menor parte la arbitrariedad y el despotismo. El mismo criminal conocerá que no hubiera dictado otro castigo que el que le hayan aplicado sus jueces.

Sí, mexicanos, nosotros protestamos ante el Dios de la justicia desempeñar, en cuanto alcancen nuestras fuerzas esos preciosos objetos. Somos hombres y por tanto sujetos a errar; pero no nos casamos con nuestros errores. La verdad nos es siempre grata sin que la disminuya nada de su valor el conducto por donde venga. Tendremos el mayor placer en que se nos comunique por cualquiera que sea. Con esta mira protegeremos la libertad de la prensa hasta donde le sea permitido con arreglo a las leyes al Supremo Poder que ejerzamos. Esperamos, si, que cuando llegue el caso de comunicárnosla o de advertirnos nuestras faltas, sea con una moderación que os haga honor y no con sarcasmos ni con personalidades que os degradarían a vosotros y a la Nación a que pertenecéis.

Las más estrechas medidas os pondrán a cubierto del ladrón y del asesinato que os asalten en las calles o dentro de vuestras propias casas. Velaremos incesantemente en que las autoridades constituidas o que de nuevo se constituyan, se contengan dentro del círculo de sus deberes y os rijan bajo de un sistema verdaderamente liberal. Nuestra sumisión a los decretos del SOBERANO CONGRESO nos gloriamos que os servirá de ejemplo para obedecerlos. El ahínco que manifestaremos en todo momento y circunstancias para sostenerlo será el norte que os rija para contribuir a lo mismo. Si alguna vez por justos motivos no nos parecieren sus determinaciones arregladas, la moderación con que se lo haremos presente os dará a conocer el respeto debido a la soberanía de la Nación que dignamente representa. Y por último conciudadanos, os asegura vuestro gobierno con la sinceridad debida a una respetable Nación, que no os veréis dominados por un poder extraño, ni veréis tampoco ocupar el solio de Anáhuac a príncipes extranjeros de cuyo poder habéis salido a costa de tantos sacrificios.

Esto es lo que os prometemos de nuestra parte, pero por la vuestra ¿qué exigiremos, compatriotas? ¡Ah! Si dirigiéramos la palabra a un pueblo bárbaro, insolente y que no conociera sus derechos, este seria un grande apuro; más por fortuna hablamos a unos ciudadanos dóciles que han dado relevantes pruebas de que saben conocer y apreciar su libertad. El ejercicio de las virtudes que

poséis y que tan ventajosamente habéis practicado es lo único que exigimos de vosotros y lo que esperamos obtener. Entre ellas es preciso que os apliquéis a fomentar con todo esmero vuestra prudencia y a evitar la exaltación de las pasiones y las murmuraciones insolentes y chocarreras. Os es notorio el miserable estado a que está reducida la Nación. Algún día, que quizá no está lejos, la abundancia y la felicidad habitarán de asiento en este fertilísimo país, por ahora la miseria que la ha precedido pide algunos sacrificios respectivos a nuestras facultades. Conciudadanos: el ilustre ejemplo que os está dando ese ejército libertador es el mayor estímulo que puede imaginarse para esos sacrificios. Vosotros estáis mirando que sus dignos jefes y oficiales lejos de exigir premios y recompensas que tienen tan justamente merecidos por un movimiento voluntario se han presentado cediendo la tercera parte de sus escasos sueldos ¡Generosidad admirable que fijará la Nación con caracteres indelebles en los fastos de su historia! La guerra de once años ha dejado a la América en una total desolación. Los caudales que se transportaron a España acabaron de empobrecerla y el último saqueo que ha sufrido completó su ruina. El comercio entorpecido, la minería paralizada, los giros todos en apatía, obligarán en estos principios a continuar las pensiones que irán cesando a proporción que la hacienda pública pueda aumentar sus ingresos, ya por una prudente economía y ya por medio del incremento que con la libertad han de lograr esos mismos giros. El producido e inversión de todas los ingresos se hará ver al pueblo por estados mensales. Para llenar tantos objetos importantísimos que comprende el gobierno de este grande Estado, esperamos que escriban los sabios, que nos adviertan los arbitrios de que pueda revivir este cuerpo exánime.

En una palabra, ciudadanos, el Poder Ejecutivo no desea, ni apetece, ni procura otra cosa que desempeñar digna y acertadamente el gravísimo y difícilísimo encargo que la Nación ha confiado a sus débiles fuerzas tan desiguales al tamaño de la empresa, a la cual aplicará su industria, su trabajo y cuanto alcancen sus posibilidades, y si por este pequeño sacrificio puede contribuir de algún modo al beneficio y felicidad de la patria, el solo logro de este preciosísimo objeto hará para siempre su mayor satisfacción y gloria.

México, abril 4 de 1823, Tercero de la Independencia y Segundo de la libertad, *Pedro Celestino Negrete*, presidente. *José Mariano Michelena*. *Miguel Domínguez*.

*Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación, 17 de junio de 1823**

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores

1823

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación, a todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente. El Soberano Congreso Mexicano, en conformidad con lo prevenido en el artículo lo. del decreto de 21 del último mayo, ha venido en decretar y decreta la siguiente ley de elecciones a que deben acomodarse las provincias de la Nación, para nombrar los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente.

Bases para las elecciones

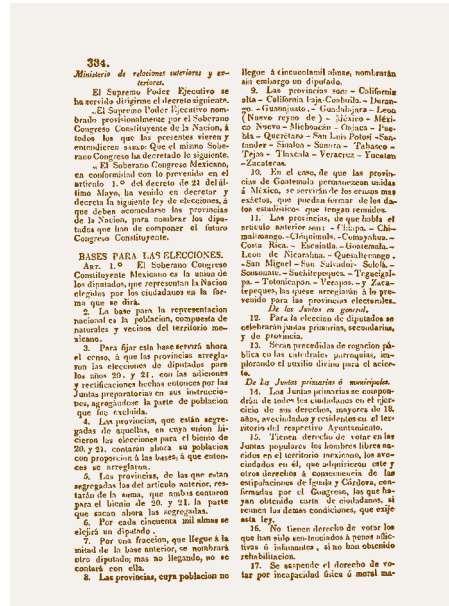
Artículo lo. El Soberano Congreso Constituyente Mexicano es la unión de los diputados, que representan la Nación, elegidos por los ciudadanos en la forma que se dirá.

2. La base para la representación nacional es la población, compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano.
3. Para fijar esta base servirá ahora el censo, a que las provincias arreglaron las elecciones de diputados para los años 20 y 21 con las adiciones y rectificaciones hechas entonces por las juntas preparatorias en sus instrucciones, agregándose la parte de población que fue excluida.
4. Las provincias, que están segregadas de aquéllas, en cuya unión hicieron las elecciones para el bienio de 20 y 21 contarán ahora su población con proporción a las bases, a que entonces se arreglaron.
5. Las provincias, de las que están segregadas las del Artículo anterior, restarán de la suma que ambas contaron para el bienio de 20 y 21 la parte que sacan ahora las segregadas.

*Fuente: *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 27 de junio de 1823, t. I, núm. 88, p. 334.

El texto íntegro del documento, aparece publicado en diferentes números de la citada *Gaceta.*, t. I, núms. 88 y 89, y t. II, núms. 1 y 4, de 27 y 28 de junio y lo. y 5 de julio de 1823, respectivamente.

6. Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.
7. Por una fracción que llegue a la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; mas no llegando, no se contará con ella.
8. Las provincias, cuya población no llegue a cincuenta mil almas, nombrarán sin embargo un diputado.
9. Las provincias son: *California Alta. California Baja. Coahuila. Durango. Guanajuato. Guadalajara. León (Nuevo Reino de). México. México Nuevo. Michoacán. Oaxaca. Querétaro. San Luis Potosí. Santander. Sinaloa. Sonora. Tabasco. Texas. Tlaxcala. Veracruz. Yucatán. Zacatecas.*
10. En el caso de que las provincias de *Guatemala* permanezcan unidas a México, se servirán de los censos más exactos, que puedan formar de los datos estadísticos que tengan reunidos.
11. Las provincias de que habla el artículo anterior son: *Chiapa. Chimaltenango. Chiquimula. Comayahua. Costa Rica. Escuintla. Guatemala. León de Nicaragua. Quetzaltenango. San Miguel. San Salvador. Sololá. Sonsonate. Suchitepeques. Tegucigalpa. Totonicapán. Verapás y Zacatepeques*, las que se arreglarán a lo prevenido para las provincias electorales.



334.

Ministerio de relaciones exteriores y eclesiásticas.

El Supremo Poder Ejecutivo se le atribuye el decreto siguiente.

«El Supremo Poder Ejecutivo nombrará provisionalmente por el Subterno Congreso Constituyente de la Nación, á todos los que las provincias vienas y eclesiásticas asase Que el mismo Subterno Congreso la decretado lo siguiente:»

1.º El Subterno Congreso Constituyente, en conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de 21 de febrero último, ha venido en decretar y decreta lo siguiente ley de elecciones, á que debe acomodarse los tribunales de la Nación, para nombrar los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente.

BASES PARA LAS ELECCIONES.

Art. 1.º El Subterno Congreso Constituyente Mexicano es la suma de los diputados, que representen la Nación electora por los ciudadanos en la forma que se dirá.

2.º La base para la representación nacional es la población, compuesta de varones y vecinos del territorio mexicano.

3.º Para fijar esta base servirá ahora el censo, á que las provincias agregadas las elecciones de diputados por los años 20. y 21. con las acciones Juntas preparatorias en sus instrucciones, agregándose la parte de población que fue recibida.

4.º Las provincias, que están agregadas de aquellas, en cuya unión las leyes las elecciones para el biennio de 20. y 21. cuentan ahora su población con proporción á las bases, á que entonces se arreglaron.

5.º Las provincias, de las que están agregadas los del artículo anterior, restará de la suma, que antes contaron para el biennio de 20. y 21. la parte que están ahora las agregadas.

6.º Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.

7.º Por una fracción, que llegue á la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado, mas no llegando, no se contará con ella.

8.º Las provincias, cuya población no

llegue á cincuenta mil almas, nombrarán sin embargo un diputado.

9.º Las provincias son: - California alta. - California Baja. Coahuila. - Durango. - Guanajuato. - Guanajuato. - Leon (Nuevo Reino de). - México. - México Nuevo. - Michoacán. - Oaxaca. - Querétaro. - San Luis Potosí. - Santander. - Sinaloa. - Sonora. - Tabasco. - Texas. - Tlaxcala. - Veracruz. - Yucatán. - Zacatecas.

10.º En el caso, de que las provincias de Guatemala permanezcan unidas á México, se servirán de los censos más exactos, que puedan tener de los datos estadísticos, que tengan reunidos.

11.º Las provincias, de que habla el artículo anterior son: - Chiapa. - Chimaltenango. - Chiquimula. - Comayahua. - Costa Rica. - Escuintla. - Guatemala. - León de Nicaragua. - Quetzaltenango. - San Miguel. - San Salvador. - Sololá. - Sonsonate. - Suchitepeques. - Tegucigalpa. - Totonicapán. - Verapás. - y Zacatepeques, las cuales arreglarán á lo prevenido para las provincias electorales.

De las Juntas en general.

12.º Para la elección de diputados se celebrarán Juntas primarias, secundarias, y de provincia.

13.º Serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias, im-

plorando el auxilio divino para el acierto.

De las Juntas primarias ó municipales.

14.º Las Juntas primarias se componen de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, establecidos y residentes en el territorio del respectivo Ayuntamiento.

15.º Tanto derecho de votar en las Juntas, poseídas los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los vecindades en él, que adquirieron éste y otros derechos á consecuencia de las estipulaciones de Guayaquil y Gámezaca, conferidas por el Congreso, las que han pasado á ser de los ciudadanos, si reúnen las demás condiciones, que exige esta ley.

16.º No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados á penas aflictivas ó infamatorias, si no han obtenido rehabilitación.

17.º Se suspende el derecho de votar por incapacidad física ó moral mas.

De las juntas en general

12. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia.
 13. Serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias, im-
- De las juntas primarias o municipales
14. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.

15. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecindados en él que adquirieron éste y otros derechos a consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el Congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadanos, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.
16. No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados a penas afflictivas o infamantes, si no han obtenido rehabilitación.
17. Se suspende el derecho de votar por incapacidad física o moral manifiesta o declarada por autoridad competente en los casos dudosos, por quiebra fraudulenta, calificada así, por deuda a los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago, por no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido, por hallarse procesado criminalmente, por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su persona.
18. Se celebrarán las juntas primarias en toda la población que llegue a quinientas personas, y en las que no tengan ayuntamientos serán precedidas por el regidor que nombre el de la cabecera a que pertenezcan.
19. Los pueblos que no lleguen a quinientas personas y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su población, corresponden para las elecciones a la junta más inmediata.
20. Para graduar el censo de la municipalidad o de las fracciones de ella, según los diversos pueblos que la compongan, se auxiliarán los ayuntamientos con los padrones de las parroquias.
21. Para facilitar las elecciones en las poblaciones, que por sí o su comarca fueren populosas, se dividirán en los departamentos que el ayuntamiento crea bastantes en la junta de cada uno, se nombrarán los electores correspondientes a su población respectiva; y en los partidos en que acaso no se hayan establecido ayuntamientos, dispondrán las diputaciones provinciales, que se dividan en secciones proporcionadas para verificar las elecciones primarias.
22. Las juntas primarias se celebrarán en el domingo tres de agosto de este año.
23. Serán presididas por el jefe político o el que haga sus veces, y si se divide la población en departamentos, la junta de uno se presidirá por el jefe

- político o el alcalde, y las otras por los demás alcaldes y regidores, según el orden de su nombramiento.
24. Reunidos los ciudadanos a la hora señalada y en el sitio más público, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes.
 25. Instalada así la junta, preguntará el presidente si ¿alguno tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona? y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena y de este juicio no habrá recurso.
 26. Si se suscitasen dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto y su decisión se ejecutará sin recurso para sola esta vez; entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta u otra ley.
 27. El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.
 28. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada cien vecinos o por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.
 29. Si el censo diere una mitad más de la base anterior, se nombrará otro elector; más si el exceso no llega a la mitad, no se contará con él.
 30. La municipalidad o distrito de ayuntamiento, cuyo censo no llegue a quinientas personas, nombrará sin embargo un elector.
 31. Cada ciudadano se acercará a la mesa, designará número de personas, cual corresponda de electores a aquella junta. El secretario las escribirá a su presencia y nadie se podrá votar en este ni en los demás actos de elección, bajo la pena de perder su derecho por aquella vez.
 32. Si el ciudadano llevare lista de las personas que quiere elegir, le será leída por el secretario y éste le preguntará si está conforme con lo que ella expresa: y se enmendará en el caso de no estarlo.
 33. Concluida la elección, el presidente, escrutadores y secretario, reconocerán las listas y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido más votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.

34. El secretario extenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores. Se entregará copia firmada por los mismos a cada uno de los electos, para hacer constar su nombramiento.
35. Para ser elector primario, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años o de 21 siendo casado, vecino y residente en la municipalidad y no ejercer en ella jurisdicción contenciosa civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas.
36. No se comprenden en la restricción anterior las autoridades elegidas popularmente, como los alcaldes.
37. Nadie puede excusarse de estos encargos por motivo alguno.
38. En la junta no se presentarán los ciudadanos con armas ni habrá guardia.
39. Concluido el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta y cualquier otro acto en que se mezcle será nulo.

De las juntas secundarias o de partido

40. Éstas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de provincia han de elegir a los diputados.
41. Las juntas secundarias se celebrarán a los quince días de celebradas las primarias.
42. Par cada 20 electores primarios de los que se nombraron en todos los pueblos del partido, se elegirá un secundario.
43. Si resultare una mitad más de 20 electores primarios, se nombrará otro secundario; pero si el exceso no llega a la mitad nada valdrá.
44. Si la población del partido no hubiere dado 20 electores primarios, se nombrará sin embargo un secundario sea cual fuere aquélla.
45. Las juntas secundarias serán presididas por el jefe político o alcalde primero de la cabeza del partido, a quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.
46. Tres días antes de las elecciones se congregarán los electores con el presidente en el lugar que se señale, y nombrarán secretario y dos escrutadores de entre ellos.
47. En seguida presentarán las certificaciones de su nombramiento para que sean examinadas por el secretario y escrutadores, quienes al día siguien-

te informarán si están o no arregladas. Las del secretario y escrutadores serán examinadas por tres individuos de la junta, quienes informarán al siguiente día.

48. En éste, congregados los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.
49. En el día y hora señalados para la elección se reunirán los electores y ocupando sus asientos sin preferencia, leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de juntas secundarias y hará el presidente la pregunta que se contiene en el artículo 25 y se observará cuanta en él se previene.
50. Inmediatamente los electores primarios nombrarán a los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas.
51. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores examinarán los votos y se habrá por electo el que haya reunido a lo menos la mitad y uno más de los votos y el presidente publicará cada elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaído el mayor número, entrarán a segundo escrutinio, quedando electo el que reúna el número mayor y en caso de empate decidirá la suerte.
52. En las juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario, no se procederá a la elección sin tres primarias a lo menos.
53. Para ser elector secundario o de partido, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad y residencia en el partido y que no ejerza jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas en la extensión de todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta o de fuera; del estado seglar o del eclesiástico secular.
54. El secretario extenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores y se entregará copia firmada por los mismos a los electos, como credencial de su nombramiento. El presidente remitirá copia igualmente autorizada, al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.
55. En las juntas secundarias se observará lo prevenido para las primarias en los artículos 27, 36, 37, 38 y 39.

56. Se compondrán de los electores secundarios de toda ella, congregados en la capital a fin de nombrar diputados.
57. Se celebrarán a los veintidós días de verificadas las secundarias.
58. Serán presididas por el jefe político o por quien haga sus veces a quien se presentarán los electores con su credencial para que sus nombres se apunten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.
59. Tres días antes de la elección se congregarán los electores con el presidente en el lugar señalado a puerta abierta y nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre ellos mismos.
60. En seguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, a fin de que examinadas por el secretario y escrutadores, informen al día siguiente, si todo está arreglado; y las certificaciones del secretario y escrutadores serán vistas por tres individuos de la junta, quienes informarán en el mismo día.
61. Juntos en él los electores, se leerán los informes, y hallado reparo sobre las certificaciones o sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.
62. En el día señalado para la elección, juntos los electores, sin preferencia de asientos a puerta abierta, hará el presidente la pregunta prevenida en el artículo 25 y se observará cuanto en él se dispone.
63. En seguida los electores nombrarán a los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona y el secretario a presencia del elector lo escribirá en una lista. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.
64. Concluida la votación, los escrutadores con el presidente y secretarios, harán el escrutinio de los votos y se publicará como elegido, aquel que haya reunido, a lo menos la mitad y uno más. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta, se hará segunda votación sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte y concluida la elección se publicará por el presidente.
65. Después de la de diputados propietarios para el Congreso, se procederá a la de suplentes por el mismo método, y su número será en cada provin-

- cia el tercio del de propietarios. Si a alguna no tocara elegir más que uno o dos, nombrará sin embargo un suplente. Los suplentes concurrirán al Congreso siempre que éste lo califique necesario.
66. Se requieren a lo menos cinco electores secundarios para la elección de un diputado.
 67. Las provincias, cuya población no diere este número según las bases establecidas, nombrarán sin embargo cinco electores, formando al efecto otras tantas secciones de población proporcionalmente iguales.
 68. Las provincias, que por su corta población no dieren los cinco electores secundarios, porque sus partidos no hubieren formado entre todos la suma de quince primarios, bajarán la base de cien vecinos o quinientas personas, hasta que resulten esos números de electores primarios y secundarios indispensables.
 69. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, nacido en la provincia o vecindado en ella con residencia de 7 años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular, de la junta o de fuera de ella.
 70. Si una misma persona fuere elegida por la provincia de su nacimiento y por la en que está vecindado con residencia de 7 años, subsistirá la elección por la de la vecindad o residencia y por la del nacimiento vendrá al Congreso el suplente a quien corresponda.
 71. Los individuos del Poder Ejecutivo, los del Tribunal Supremo de Justicia y cuerpo consultivo, si se nombrare, y los secretarios de Estado y del despacho, no podrán ser elegidos diputados.
 72. Tampoco puede serlo el extranjero, aunque haya tenido carta de ciudadano.
 73. Ningún empleado público nombrado por el gobierno podrá ser elegido diputado por la provincia en que ejerce su empleo, comprendiéndose en este artículo las personas de que habla la ley de 26 de junio de 1821, que el gobierno acompañará al presente decreto.
 74. El secretario extenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y los electores.
 75. En seguida otorgarán éstos sin excusa a los diputados, poderes según la fórmula siguiente, y se dará a cada diputado su copia para presentarse al Congreso. “En la ciudad o villa de N. (aquí el nombre del lugar) a tantos

días (aquí la fecha) congregados en la sala de (sea de Ayuntamiento u otra corporación) los ciudadanos (aquí el nombre de los electores) dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar diputados al Congreso Constituyente de la Nación Mexicana, por habérsela conferido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primeras y segundas, que se celebraron con arreglo a la convocatoria expedida por el Congreso en 17 de junio de este año, como consta de las certificaciones que obran en el expediente, habían procedido en este mismo día a verificar el nombramiento como en efecto lo verificaron en los ciudadanos (aquí los nombres de todos los diputados), como resulta de la acta de la elección, por haber hallado en ellos las calidades requeridas en la convocatoria y además la ilustración, probidad y carácter que se necesitan para tan grave encargo; y en consecuencia, otorgan a todos y a cada uno, poderes amplísimos para que constituyan a la Nación Mexicana del modo que entiendan ser más conforme a la felicidad general, afirmando las bases, religión, independencia y unión, que deben ser inalterables; y los otorgantes, por sí y a nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que como a electores secundarios les han sido conferidas, se obligan a tener por válido obedecer y cumplir cuanto como diputados del Soberano Congreso Constituyente resolvieren o decretaren en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraído con la patria. Así lo expresaron y otorgaron hallándose presentes como testigos (aquí los nombres de éstos) que con los ciudadanos, otorgantes, lo firmaron, de que doy fe”.

76. El presidente remitirá sin dilación al gobierno, copia firmada por él mismo, por el secretario y escrutadores de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar a cada pueblo de la provincia.
77. Se observarán en las juntas electorales de provincia, los artículos 27, 36, 37, 38 y 39.
78. En el día siguiente al de la elección de diputados al Congreso, la misma junta electoral renovará las diputaciones provinciales en su totalidad, pudiendo reelegir a los individuos que actualmente las componen.
79. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases a la catedral o parroquia, donde se cantará solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso.

80. Se verificará en 31 de octubre de este año, o antes, si se hubieren presentado la mitad y uno más del número de diputados.
81. Por otro decreto, se arreglarán las disposiciones preparatorias y el ceremonial para la instalación.

Instrucciones para facilitar las elecciones

82. El gobierno acompañará a este decreto las que crea necesarias para su pronta y exacta ejecución, cuidando de que la circulación de ejemplares, sea rápida y en bastante número, para facilitar su inteligencia en las poblaciones más pequeñas.
83. Las diputaciones provinciales en sus demarcaciones tendrán las atribuciones de juntas preparatorias.
84. Si en alguna provincia no estuviere reunida, ni pudiese reunirse la diputación provincial, se formará por el jefe político y será presidida por él, la junta de los vocales de la diputación que puedan concurrir y de regidores, hasta completar el número de siete, nombrándose éstos por el mismo ayuntamiento de la capital.
85. En las de provincia que no tienen diputación por estar sujetas a la que reside en otra, sus ayuntamientos harán de juntas preparatorias.
86. El territorio de Durango se dividirá en dos fracciones, una desde el Paso del Norte hasta el Río Florido, cuya capital será Chihuahua, y otra comprensiva de todo lo restante, siendo la capital Durango; y cada fracción nombrará los diputados propietarios y suplentes que les correspondan según los artículos 6, 7 y 8.
87. Las diputaciones y ayuntamientos, que hagan veces de juntas preparatorias, darán las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto, señalando particularmente el censo de las provincias y el número de sus diputados conforme a los artículos 3, 4 y 5.
88. Expedida la instrucción anterior, darán inmediatamente cuenta al gobierno, sin perjuicio de su ejecución.
89. Los ayuntamientos de los partidos harán en su caso y con arreglo a las órdenes superiores, las instrucciones oportunas para el mejor acierto en el cumplimiento de este decreto.

90. Para la indemnización de gastos de los diputados, se arreglarán las diputaciones provinciales a las disposiciones vigentes.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

México, 17 de junio de 1823. 3o. 2o. *Francisco Antonia Tarrazo*, presidente. *Juan de la Serna y Echarte*, diputado secretario. *Manuel Crencencio Rejón*, diputado secretario”.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule. En México a 17 de junio de 1823. *Nicolás Bravo*, presidente. *Pedro Celestino Negrete*. *Mariano Michelena*. A don *Lucas Alamán*.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde a usted muchos años. México, 17 de junio de 1823.

Alamán.

*Consagración oficial de los Caudillos Mártires de la Guerra de Independencia a quienes el Congreso declara Héroes Nacionales, 19 de julio de 1823**

DOCUMENTO
41

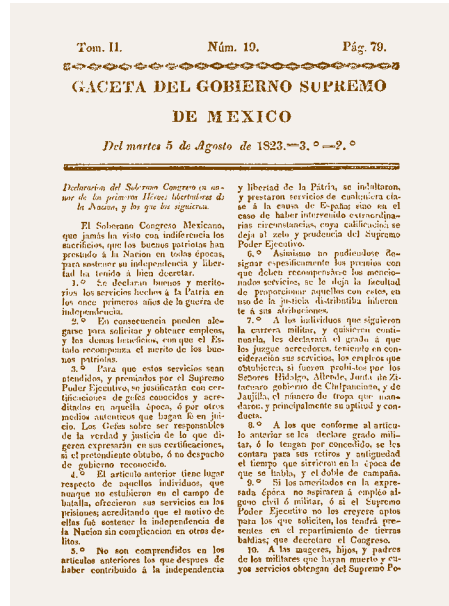
Declaración del Soberano Congreso en honor de los primeros
héroes libertadores de la Nación y los que los siguieron

1823

El Soberano Congreso Mexicano, que jamás ha visto con indiferencia los sacrificios, que los buenos patriotas han prestado a la Nación en todas épocas, para sostener su independencia y libertad ha tenido a bien decretar.

- 1o. Se declaran buenos y meritorios los servicios hechos a la patria en los once primeros años de la guerra de independencia.
- 2o. En consecuencia pueden alegarse para solicitar y obtener empleos, y los demás beneficios con que el Estado recompensa el mérito de los buenos patriotas.

30. Para que estos servicios sean atendidos y premiados por el Supremo Poder Ejecutivo, se justificarán con certificaciones de jefes conocidos y acreditados en aquella época o por otros medios auténticos que hagan fe en juicio. Los jefes sobre ser responsables de la verdad y justicia de lo que dijeren expresarán en sus certificaciones, si el pretendiente obtuvo o no despacho de gobierno reconocido.
40. El artículo anterior tiene lugar respecto de aquellos individuos, que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron sus servicios en las prisiones; acreditando que el motivo de ellas fue sostener la independencia de la Nación sin complicación en otros delitos.
50. No son comprendidos en los artículos anteriores los que después de haber contribuido a la independencia y libertad de la patria, se indultaron y prestaron servicios de cualquiera clase a la causa de España; sino en el caso de haber intervenido extraordinarias circunstancias, cuya calificación se deja al celo y prudencia del Supremo Poder Ejecutivo.
60. Asimismo no pudiéndose designar específicamente los premios con que deben recompensarse los mencionados servicios, se le deja la facultad de proporcionar aquéllos con éstos, en uso de la justicia distributiva inherente a sus atribuciones.
70. A los individuos que siguieron la carrera militar y quisieron continuarla, les declarará el grado a que los juzgue acreedores, teniendo en consideración sus servicios, los empleos que obtuvieron, si fueron provistos por los señores Hidalgo, Allende, Junta de Zitácuaro gobierno de Chilpancingo y de Jaujilla, el número de tropa que mandaron y principalmente su aptitud y conducta.
80. A los que conforme al artículo anterior se les declare grado militar o lo tengan por concedido, se les contará para sus retiros y antigüedad



el tiempo que sirvieron en la época de que se habla y el doble de campaña.

- 9o. Si los ameritados en la expresada época no aspiraren a empleo alguno civil o militar, o si el Supremo Poder Ejecutivo no los creyere aptos para los que soliciten, los tendrá presentes en el repartimiento de tierras baldías, que decretare el Congreso.
- 10o. A las mujeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto y cuyos servicios obtengan del Supremo Poder Ejecutivo la declaración de buenos y meritorios, les asignará el mismo una pensión, que disfrutarán conforme a los reglamentos del montepío militar guardando en esto el orden de preferencia que hasta aquí se ha observado, con los parientes de los individuos del Ejército.
- 11o. Serán también pensionadas las mujeres, hijos y padres de los empleados civiles que hayan muerto y cuyos servicios obtengan la declaración que expresa el artículo anterior, sirviendo de regla para los que gocen de ellas las establecidas para el montepío de oficinas.
- 12o. A los inutilizados en campaña y cuyos servicios se califiquen también de buenos y meritorios, se les asignarán las pensiones concedidas por las leyes a los inválidos.
- 13o. El Congreso declara beneméritos de la patria en grado heroico a los señores don Miguel Hidalgo, don Ignacio Allende, don Juan Aldama, don Mariano Matamoros, don Leonardo y don Miguel Bravo, don Hermenegildo Galeana, don José Mariano Jiménez, don Francisco Xavier Mina, don Pedro Moreno y don Víctor Rosales: sus padres, mujeres e hijos y asimismo las hermanas de los señores Allende, Morelos, Hidalgo y Matamoros, gozarán de la pensión que les señalará el Supremo Poder Ejecutivo, conforme a los extraordinarios servicios que prestaron guardándose el orden de preferencia que previene el artículo 10.
- 14o. Y respecto a que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados a su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heroico, que señala el artículo anterior, y serán depositadas en una caja que se conducirá a esta capital, cuya llave se custodiará en el archivo del Congreso.
- 15o. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrará con verjas, se adornará con árboles y en su centro se levantará una sencilla

- pirámide, que recuerde a la posteridad el nombre de sus primeros libertadores.
- 16o. Los ayuntamientos respectivos cuidarán bajo la inspección de sus diputaciones provinciales, del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de sus fondos de propios y arbitrios.
 - 17o. El de Cuautla Amilpas, bajo la inspección de la de México, hará que en su plaza principal, se erija una columna que recuerde su memorable sitio.
 - 18o. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará a esta capital el 17 del próximo septiembre con toda la publicidad y pompa, dignas de un acto tan solemne, en la que se celebrará un oficio de difuntos con oración fúnebre.
 - 19o. Una diputación del Congreso autorizará la traslación.
 - 20o. El Supremo Poder Ejecutivo, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento, el Estado Mayor general de los ejércitos y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital, asistirán a solemnizar el acto.
 - 21o. Las tropas de la guarnición harán los honores, que previene la ordenanza para los capitanes generales, con mando en jefe y que fallecen en plaza.
 - 22o. En la catedral se levantará un sepulcro, en que se depositará la caja con la inscripción que proponga la Universidad y apruebe el gobierno.
 - 23o. La diputación del Congreso, recogerá la llave y la entregará al Congreso en sesión pública.
 - 24o. El presidente anunciará, que la Nación ha acordado por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro, en el salón de Cortes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. México, 19 de julio de 1823. Tercero de la Independencia y Segundo de la Libertad. *Manuel de Mier y Terán*, presidente. *José Javier de Bustamante*, diputado secretario. *José María Jiménez*, diputado secretario.

*Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido
al pueblo mexicano con motivo de la instalación
del Congreso Constituyente, 7 de noviembre de 1823**

Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo

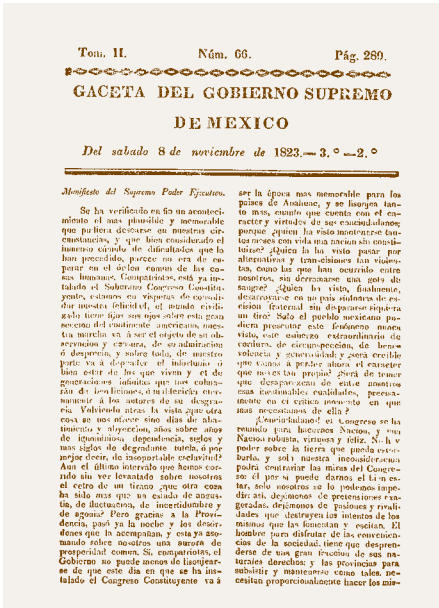
1823 Se ha verificado en fin un acontecimiento el más plausible y memorable que pudiera desearse en nuestras circunstancias y que bien considerado el inmenso cúmulo de dificultades que lo han precedido, parece no era de esperar en el orden común de las cosas humanas. Compatriotas, está ya instalado el Soberano Congreso Constituyente, estamos en vísperas de consolidar nuestra felicidad, el mundo civilizado tiene fijos sus ojos sobre esta gran sección del Continente Americano, nuestra marcha va a ser el objeto de su observación y censura, de su admiración o desprecio y sobre todo, de nuestro porte va a depender el infortunio o bienestar de los que viven y el de generaciones infinitas que nos colmarán de bendiciones o maldecirán eternamente a los autores de su desgracia. Volviendo atrás la vista ¿qué otra cosa se nos ofrece sino días de abatimiento y abyección, años sobre años de ignominiosa dependencia, siglos y más siglos de degradante tutela, o por mejor decir, de insoportable esclavitud? Aun el último intervalo que hemos corrido sin ver levantado sobre nosotros el cetro de un tirano ¿qué otra cosa ha sido más que un estado de angustia, de fluctuación, de incertidumbre y de agonía? Pero gracias a la Providencia, pasó ya la noche y los desórdenes que la acompañan y está ya asomando sobre nosotros una aurora de prosperidad común. Sí, compatriotas, el gobierno no puede menos de lisonjearse de que este día en que se ha instalado el Congreso Constituyente va a ser la época más memorable para los países de Anáhuac y se lisonjea tanto más, cuanto que cuenta con el carácter y virtudes de sus conciudadanos; porque ¿quién ha visto mantenerse tantos meses con vida una nación sin constituirse? ¿Quién la ha visto pasar por alternativas y trancisiones tan violentas, como las que han ocurrido entre nosotros, sin derramarse una gota de sangre? ¿Quién ha visto, finalmente, desarrollarse en un país síntomas de escisión fraternal sin dispararse siquiera un tiro? Sólo el pueblo mexicano pudiera presentar este fenómeno nunca visto, este esfuerzo extraordinario de cordura, de circunspección, de benevolencia y genero-

*Fuente: *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 8 de noviembre de 1823, t. II, núm. 66, pp. 289-290.

sidad; y ¿será creíble que vamos a perder ahora el carácter que nos es tan propio? ¿Será de temer que desaparezcan de entre nosotros esas inestimables cualidades, precisamente en el crítico momento en que más necesitamos de ella?

¡Conciudadanos! el Congreso se ha reunido para hacernos Nación y una Nación robusta, virtuosa y feliz. No hay poder sobre la tierra que pueda estorbarlo y sólo nuestra inconsideración podrá contrariar las miras del Congreso: él por sí puede darnos el bienestar, sólo nosotros se lo podemos impedir: así, dejémonos de pretensiones exageradas, dejémonos de pasiones y rivalidades que destruyen los intentos de los mismos que las fomentan y excitan. El hombre para disfrutar de las conveniencias de la sociedad, tiene que desprenderse de una gran fracción de sus naturales derechos y las provincias para subsistir y mantenerse como tales, necesitan proporcionalmente hacer los mismos sacrificios; aislados nada podemos y todo lo podemos unidos y así como la adquisición de la independencia ha sido la obra del esfuerzo reunido en las fracciones todas de la familia de Anáhuac, así la conservación de este bien inestimable, sólo puede resultar de que se conserven constantemente en un estado de coacción y enlazamiento: cualquiera otra teoría es de ilusión, cualquiera otro principio que se adopte, conduce infaliblemente a ruina y sólo pueden promoverlo entre nosotros los que quieren sujetarnos a doméstica tiranía o a una dominación extranjera. Comprometámonos pues a reunirnos en torno de la Soberana Asamblea que acaba de instalarse y que todos debemos ver como creadora de la Nación y autora de nuestra felicidad futura: juremos solemnemente respetar y sostener sus decisiones y acostumbremos desde ahora a reputar por enemigos de la patria a todos los que se atreven a desacreditarla, o que intenten de algún modo enervar la acción e influjo, de que necesita para constituirnos y organizar los ramos de que pende la prosperidad común.

Por lo que a nosotros hace, hemos concluido nuestra carrera como hombres públicos; y si algún bien ha resultado de nuestra administración, todo él debe exclusivamente atribuirse a la disposición feliz, a la dulzura y benevolencia de



carácter, a las singulares virtudes de la Nación, a cuyo frente, sin merecerlo se nos había colocado: han sido muy difíciles y tormentosos los tiempos que hemos tenido, terribles han sido a veces las situaciones en que nos hemos visto; pero después de todo, tenemos la buena suerte de entregar el depósito que se nos confió, si no con incremento, a lo menos sin menoscabo. Que las provincias todas se reúnan y estrechen con indestructible lazo de fraternidad, que la Nación se constituya, consolide y florezca, que el nombre mexicano sea respetado de todos los puntos del globo; he aquí compatriotas, los pensamientos que fijan nuestra atención y los únicos sentimientos que nos agitan al descender del encumbrado puesto que dejamos para que lo ocupen ciudadanos cumplidos y beneméritos, la patria nos hallará siempre prontos para sacrificarnos por su independencia, por su libertad, por su engrandecimiento y entretanto, cooperamos a la grande obra que tenemos entre manos, dando cada uno en su respectivo estado pruebas de respeto al Soberano Congreso Constituyente, de obediencia y sumisión a las leyes que dicte, de celo, en fin y de interés por todas las medidas y providencias que tome para bien y gloria del pueblo a que pertenecemos.

Palacio Nacional de México, a 7 de noviembre de 1823.

Miguel Domínguez, presidente. *Vicente Guerrero*. *José Mariano Michelena*.

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

31 de enero de 1824*

DOCUMENTO
43

1824

Año de 1824 original | Acta Constitutiva de la Federación

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano

ha tenido a bien decretar la siguiente

Acta Constitutiva de la Federación

Forma de gobierno y religión

Artículo 1. La Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada y reproducida en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, pp. 673-699

General de Yucatán, y en el de las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente.

Artículo 2. La Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

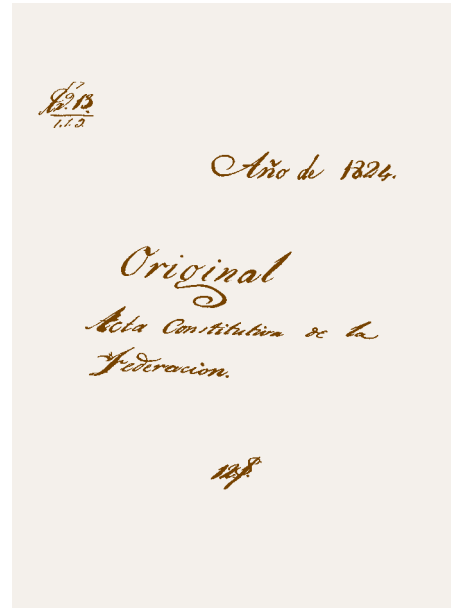
Artículo 3. La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación; y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más,

Artículo 4. La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Artículo 5. La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Artículo 6. Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta, y en la Constitución general.

Artículo 7. Los estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el interno del Norte compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará el de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del Istmo de



Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán.

Artículo 8. En la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos.

División de poderes

Artículo 9. El poder supremo de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

Poder legislativo

Artículo 10. El Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados, y en un Senado, que compondrán el Congreso general.

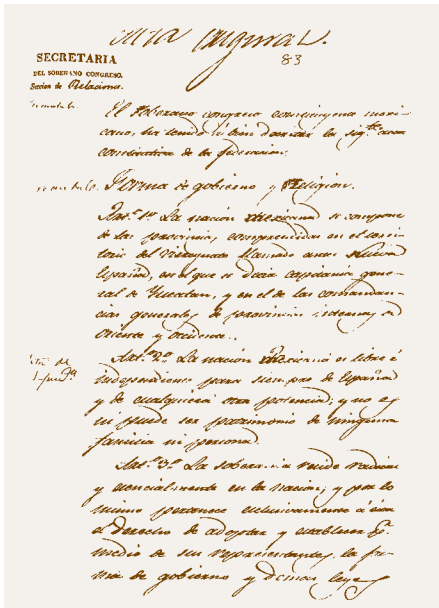
Artículo 11. Los individuos de la Cámara de Diputados y del Senado serán nombrados por los ciudadanos de los estados en la forma que prevenga la Constitución.

Artículo 12. La base para nombrar los representantes de la Cámara de Diputados, será la

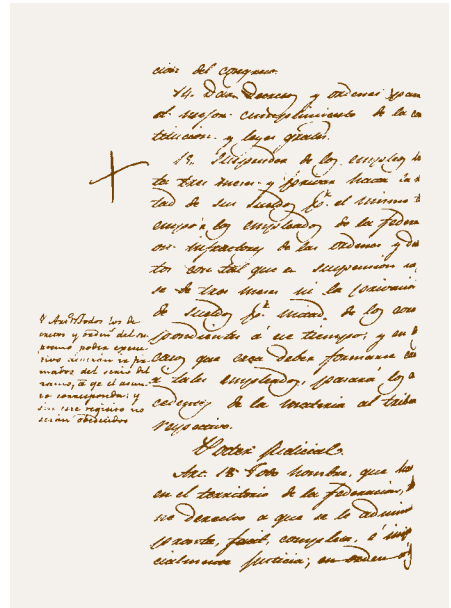
población. Cada estado nombrará dos senadores, según prescriba la Constitución.

Artículo 13. Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos.

- I. Para sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.
- II. Para conservar la paz y el orden público en el interior de la Federación, y promover su ilustración y prosperidad general.
- III. Para mantener la independencia de los estados entre sí.
- IV. Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación.
- V. Para conservar la unión federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias.
- VI. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.



- VII. Para admitir nuevos estados o territorios a la unión federal, incorporándolos en la Nación.
- VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la Nación, en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.
- IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.
- X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la Federación y tribus de los indios.
- XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías para cubrirlas.
- XII. Para reconocer la deuda pública de la Nación, y señalar medios de consolidarla.
- XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que presente el Poder Ejecutivo.
- XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.
- XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada estado.
- XVI. Para organizar, armas y disciplinar la milicia de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por el Congreso general.
- XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el Poder Ejecutivo.
- XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XIX. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación.
- XX. Para habilitar toda clase de puertos.



Artículo 14. En la Constitución se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso de la Federación, y modo de desempeñarlas, como también las prerrogativas de este cuerpo y de sus individuos.

Poder ejecutivo

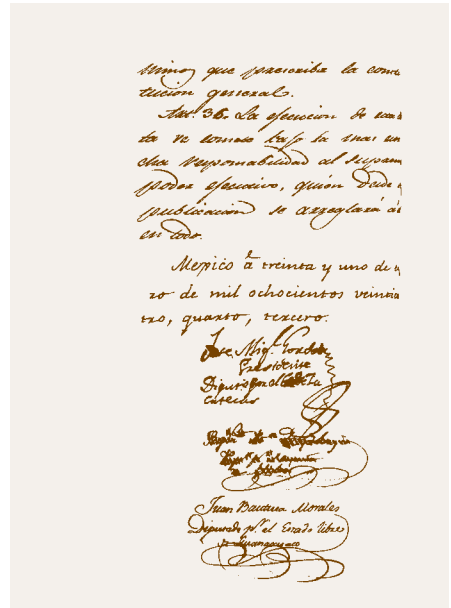
Artículo 15. El Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale; serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la Federación.

Artículo 16. Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las siguientes.

- I. Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.
- II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.
- III. Cuidar de la recaudación, y decretar la distribución de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.
- IV. Nombrar los empleados de las oficinas generales de hacienda, según la Constitución y las leyes.
- V. Declarar la guerra, previo decreto de aprobación del Congreso general; y no estando éste reunido, del modo que designe la Constitución.
- VI. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la milicia activa para la defensa exterior, y seguridad interior de la Federación.
- VII. Disponer de la militar local, para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados, obtendrá previo consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria.
- VIII. Nombrar los empleados del Ejército, milicia activa, y armada con arreglo a ordenanza, leyes vigentes, y a lo que disponga la Constitución.
- IX. Dar retiros, conceder licencias, y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribución anterior, conforme a las leyes.
- X. Nombrar los enviados diplomáticos y cónsules con aprobación del Senado, y entretanto éste se establece, del Congreso actual.
- XI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso general.

- XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley.
- XIII. Publicar, circular, y hacer guardar, la Constitución general y las leyes; pudiendo por una sola vez, objetar sobre éstas cuanto le parezca conveniente dentro de diez días, suspendiendo su ejecución hasta la resolución del Congreso.
- XIV. Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales.
- XV. Suspender de los empleos hasta tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de la Federación infractora de las órdenes y decretos; y en los casos que crea deber formarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

Artículo 17. Todos los decretos y órdenes del Supremo Poder Ejecutivo, deberán ir firmados del secretario del ramo a que el asunto corresponda; y sin este requisito no serán obedecidos.



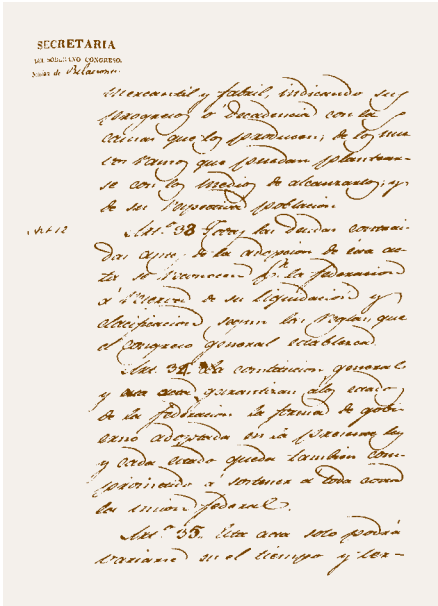
Poder judicial

Artículo 18. Todo hombre, que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa, o imparcialmente justicia; y con este objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada estado; reservándose de marcar en la Constitución las facultades de esa Suprema Corte.

Artículo 19. Ningún hombre será juzgado en los estados o territorios de la Federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue. En consecuencia quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

Artículo 20. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.

Artículo 21. El poder legislativo de cada estado residirá en un Congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.



Poder ejecutivo

Artículo 22. El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva Constitución.

Poder judicial

Artículo 23. El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su Constitución.

Previsiones generales

Artículo 24. Las constituciones de los estados no podrán oponerse a este acto ni a lo que establezca la Constitución general: por tanto no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última,

Artículo 25. Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entre tanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.

Artículo 26. Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame.

Artículo 27. Ningún estado establecerá sin consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz.

Artículo 28. Ningún estado sin consentimiento del Congreso general, impondrá contribuciones, o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.

Artículo 29. Ningún estado entrará en transacción, o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admite dilaciones.

Artículo 30. La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 31. Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior, a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

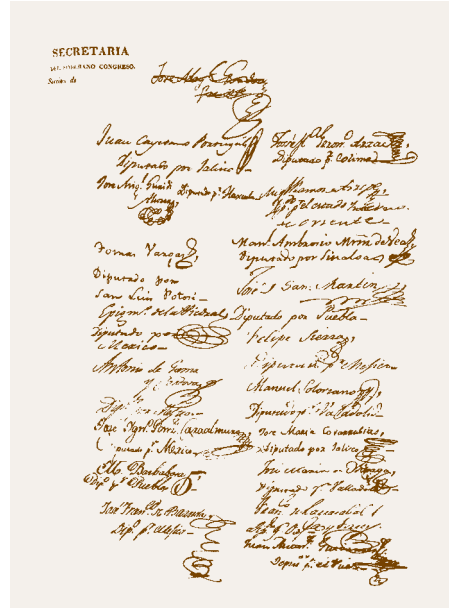
Artículo 32. El Congreso de cada estado remitirá anualmente al general de la Federación nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.

Artículo 33. Todas las deudas contraídas antes de la adopción de esta acta se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.

Artículo 34. La Constitución general y esta acta garantizan a los estados de la Federación la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal.

Artículo 35. Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución general.

Artículo 36. La ejecución de esta acta se comete bajo la más estrecha responsabilidad al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicación se arreglará a ella en todo.



México a 31 de enero de 1824. -4 y 3.

José Miguel Gordo, diputado por Zacatecas, presidente. -Juan Bautista Morales, diputado por Guanajuato. Juan Cayetano Portugal, diputado por Jalisco. -José Miguel Guridi

Alcozer, diputado por Tlaxcala. –*Tomás Vargas*, diputado por San Luis Potosí. –*Epigmenio de la Piedra*, diputado por México. –*Antonio de Gama y Córdova*, diputado por México. –*José Ignacio González Caralmuro*, diputado por México. –*Mariano Barbabosa*, diputado por Puebla. –*José Francisco de Barreda*, diputado por México. –*José María Gerónimo Arzac*, diputado por Colima. –*Miguel Ramos Arizpe*, diputado por Coahuila. –*Manuel Ambrosio Martínez de Vea*, diputado por Sinaloa. –*José de San Martín*, diputado por Puebla. –*Felipe Sierra*, diputado por México. –*Manuel Solórzano*, diputado por Michoacán. –*José María Covarrubias*, diputado por Jalisco. –*José María de Izazaga*, diputado por Michoacán. –*Francisco de Larrázabal y Torres*, diputado por Oaxaca. –*Juan Antonio Gutiérrez*, diputado por el Sur. *Manuel Argüelles*, diputado por Veracruz. –*José Miguel Ramírez*, diputado por Jalisco. –*Carlos María de Bustamante*, diputado por México. –*José María de la Llave*, diputado por Puebla. *Lorenzo de Zavala*, diputado por Yucatán. –*Víctor Márquez*, diputado por Guanajuato. –*Fernando Valle*, diputado por Yucatán. –*Félix Osores*, diputado por Querétaro. –*José de Jesús Huerta*, diputado por Jalisco. –*José María Fernández de Herrera*, diputado por Guanajuato. –*José Hernández Chico Condarco*, diputado por México. –*José Ignacio Espinosa*, diputado por México. –*Juan José Romero*, diputado por Jalisco. –*José Agustín Paz*, diputado por México. –*Erasmio Seguía*, diputado por Texas. –*Rafael Aldrete*, diputado por Jalisco. –*Juan de Dios Cañedo*, diputado por Jalisco. –*José María Urive*, diputado por Guanajuato. –*Juan Ignacio Godoy*, diputado por Guanajuato. –*José Felipe Vázquez*, diputado por Guanajuato. –*Joaquín Guerra*, diputado por Querétaro. –*Luis Cortázar*, diputado por México. –*Juan de Dios Moreno*, diputado por Puebla. –*José Miguel Llorente*, diputado por Guanajuato. –*José Ángel de la Sierra*, diputado por Jalisco. –*José María Anaya*, diputado por Guanajuato. –*Demetrio del Castillo*, diputado por Oaxaca. –*Vicente Manero Embides*, diputado por Oaxaca. –*José Ignacio Gutiérrez*, diputado por Chihuahua. –*Luciano Castorena*, diputado por México. –*Francisco Patiño y Domínguez*, diputado por México. –*Valentín Gómez Farías*, diputado por Zacatecas. –*José María Castro*, diputado por Jalisco. –*Juan Manuel Assorrey*, diputado por México. –*Joaquín de Miura y Bustamante*, diputado por Oaxaca. –*José Mariano Castellero*, diputado por Puebla. –*Bernardo Copca*, diputado por Puebla. –*Francisco María Lombardo*, diputado por México. –*Pedro de Ahumada*, diputado por Durango. –*Ignacio Rayón*, diputado por Michoacán. –*Francisco Estévez*, diputado por Oaxaca. –*Tomás Arriaga*, diputado por Michoacán. –*Mariano Tirado*, diputado por Puebla. –*José María Sánchez*, diputado por Yucatán. –*Rafael Mangino*, diputado por Puebla. –*Antonio Guille y Moreno*, diputado por Veracruz. –*José Cirilo Gómez y Anaya*, diputado por México. –*José María Becerra*, diputado por Veracruz. –*José Vicente Robles*, diputado por Puebla. –*José María de Cabrera*, diputado por Michoacán. –*Luis Gonzaga Gordo*, diputado por San Luis Potosí. –*José Rafael Berruecos*, diputado por Puebla. –*Bernardo González Angulo*, diputado por México. –*José María de Bustamante*, diputado por México. –*Pedro Terrazo*, diputado por Yucatán. –*Manuel Crecencio Rejón*, diputado por Yucatán. –*Miguel Wenceslao Gasca*, diputado por Puebla. –*Florentino Martínez*, diputado por Chihuahua. –*Pedro Paredes*, diputado por Tamaulipas. –*Cayetano Ibarra*, diputado por México. –*Francisco Antonio Gorriaga*, diputado por Durango. –*José Ma-*

ría Jiménez, diputado por Puebla. –Alejandro Carpio, diputado por Puebla. –Francisco García, diputado por Zacatecas. –José Guadalupe de los Reyes, diputado por San Luis Potosí. –Juan Bautista Escalante, diputado por Sonora. –Ignacio de Mora y Villamil, diputado por México. –Servando Teresa de Mier, diputado por el Nuevo León. –José María Ruiz de la Peña, diputado por Tabasco. –Manuel López de Ecala, diputado por Querétaro. –José Mariano Marín, diputado por Puebla, secretario. –José Basilio Guerra, diputado por México, secretario. –Santos Vélez, diputado por Zacatecas, secretario. –Juan Rodríguez, diputado por México, secretario.

*El Supremo Poder Ejecutivo da cuenta de los actos
de su administración en vísperas de entregar el gobierno
al Presidente electo General Guadalupe Victoria
5 de octubre de 1824**

DOCUMENTO
44

Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo
de la República Mexicana a los habitantes de sus estados federados

La República va a ser regida por un presidente; y antes de que se verifique este acontecimiento memorable, queremos dirigirnos a nuestros compatriotas para hablarles por última vez y dar cuenta por el tiempo de nuestra administración.

1824

Recordando lo pasado y fijando la vista en el punto de donde hemos partido, de luego a luego se conoce que nuestra situación ha mejorado sensiblemente. No incurriremos en la inconsideración de atribuirnos estos medros y ventajas; hemos tenido buenas intenciones, hemos deseado sincera y vivísimamente la felicidad de la patria, hemos hecho lo posible por conseguirla; pero la favorable posición en que nos hallamos debe atribuirse principalmente a la sensatez y carácter benévolo de la Nación, a la entereza y sabiduría de su Congreso y en ello han tenido una buena parte ocurrencias y sucesos imprevistos que manifiestan en términos muy ostensibles, que hasta aquí, el que rige las sociedades ha favorecido con especialidad a la de Anáhuac.

Recibimos en nuestros brazos a la república recién nacida; pero en un estado verdaderamente lastimoso, exhausto el erario, el papel moneda perdiendo un setenta y cinco por ciento, el descrédito en su más alto punto, los recursos por lo mismo remotos y difíciles, sin economía ni sistema en la administración del

*Fuente: *El Sol*, México, 6 de octubre de 1824, núm. 480, pp. 454-456.

dinero público; el ejército desnudo, desarmado, desatendido con aquella plaga de males consiguientes a este estado; nuestra poca fuerza sutil falta de todo, en inacción completa, arruinándose en los fondeaderos aun antes de haberse pagado el valor de su construcción; por otra parte, sin consideración en Europa, sin contacto ni relación oficial con alguna de aquellas naciones, sin pactos ni alianza con las americanas; en lo interior además, partidos poderosos y exasperados, las conspiraciones sucediéndose unas a otras por momentos, autoridades de primera categoría obrando de un modo equívoco o contrario, el primer Congreso hostilizado por la opinión con motivo de la convocatoria, parte de las provincias de entonces anticipando un movimiento que debía ser legal, uniforme y simultáneo; en algunos puntos, síntomas bien marcados de una disolución peligrosa, el orden en fin, escandalosamente trastornado en el asiento mismo del Supremo Poder Ejecutivo, la capital en poder de una facción y el gobierno buscando un asilo en el seno mismo del Congreso: he aquí, compatriotas, el cúmulo de ruinas y de precipicios espantosos por donde hemos venido atravesando en pocos meses hasta el punto en que nos hallamos.

Es preciso reconocer y confesar que este cuadro no es muy lisonjero y satisfactorio; pero para gloria del pueblo mexicano, para confusión de los tiranos que nos asechan y para aviso de las naciones que sin prevención ni parcialidad observan nuestra marcha, ¿en qué país del mundo se ha presentado el desorden de un modo menos cruento, fatal y desastroso? ¿En qué pueblo de la tierra no han tenido consecuencias y resultados funestísimos los fenómenos y mudanzas que en tan corto intervalo se han verificado en el nuestro? Aun en los memorables 24, 25 y 26 de enero de este año que tanto han ponderado nuestros enemigos de Europa para desconceptuarnos, ¿corrió acaso alguna sangre? ¿No fueron respetadas las propiedades de los ciudadanos? ¿No es cierto que aun los desórdenes comunes en las ciudades populosas desaparecieron en aquellas noches? Que cese pues la injusticia y maledicencia de los que desde la otra parte del mar nos calumnian, ya que no pueden devorarnos.

Pero lo que debe desalentar su malignidad y hacerles perder la esperanza de aherrojarnos otra vez, es la consideración de nuestros progresos y la vista del contraste que resulta entre lo que eran los dieciocho meses ha, y lo que en el día somos, Nuestro crédito se ha recobrado notablemente, el papel moneda está a la par y casi todo amortizado, el presupuesto civil, satisfecho, parte del préstamo que se había autorizada al gobierno se contrató y su complemento se ha estipu-

lado últimamente en términos mucho más ventajosos. Por lo que hace a nuestra defensa, se han tomado medidas oportunas para proporcionarnos un armamento cuantiosísimo y entre tanto nuestros veteranos están vestidos, armados, restablecida la disciplina y considerablemente rebajado el excedente de oficiales; al mismo tiempo nuestro parque es ya más que suficiente para nuestras atenciones, y la milicia activa se organiza con empeño; de manera, que dentro de poco el Ejército de la república, respetable ya por el número y excelencia de la tropa, se pondrá en estado de hacernos vivir en completa seguridad y sin temer los ataques e insultos exteriores. En cuanto a nuestra naciente marina, se ha pagado el costo de construcción de las fuerzas sutiles que existían y de las que de nuevo han venido, parte de los buques están en continua actividad, sus tripulaciones, manejo y policía en el pie más ventajoso y según las providencias que el gobierno ha dictado últimamente es de esperar que cuanto antes el pabellón mexicano se tremole y haga respetar en las costas del Atlántico. Por otra parte, el territorio y poder de la República se ha aumentado con la agregación de la antes llamada provincia de Chiapa, que habiéndose pronunciado libremente y con demostraciones extraordinarias de júbilo por nuestra Federación, es ya en el día uno de sus estados; y este acontecimiento fausto y memorable en el orden civil, lo es mucho más en el moral, por la justicia, por el desinterés y dignidad con que se ha conducido este negociado.

Por lo que hace a nuestras relaciones con otras potencias, se han firmado tratados de la más alta importancia con la belicosa República de Colombia. La de los Estados Unidos del Norte, que había reconocido ya nuestra independencia, ha nombrado novísimamente un ministro para que resida cerca de nosotros y entre tanto sus cónsules se hallan en nuestra capital y en nuestros puertos en pleno ejercicio de las funciones y facultades que les competen. Lo mismo se verifica con los agentes de esta clase del rey de la Gran Bretaña y por la conducta franca, benévola y amistosa de esta nación para con la mexicana, parece debemos esperar fundadamente que dentro de poco la independencia del pueblo de Anáhuac será reconocida por el gobierno de un pueblo dominador de los mares. Por nuestra parte hemos enviado un ministro con plenipotencia cerca del gobierno de S.M.B. cuyo arribo a Londres acaba de saberse; y según el curso de las cosas y el orden con que se van presentando los sucesos es de esperar que el objeto de su misión se llene cumplidamente. Nuestra legación para los Estados Unidos del Norte se ha puesto ya en marcha para su destino: está también nombrado un ministro que

debe representarnos en la República de Colombia; lo está igualmente el que debe hacer nuestras agencias en Roma para poner en pleno curso los negocios eclesiásticos y puede ya designarse otro con igual carácter cerca de los Estados Unidos del Centro de América, cuya independencia se ha reconocido en estos días y cuyo legado ha presentado solemnemente sus credenciales al Poder Ejecutivo. Aquí quisiéramos por nuestro bien y el de la España misma poder anunciar que se había entrado siquiera en negociaciones con esta nación, hubo en efecto esperanzas en su gobierno anterior de adelantar en esta parte; pero restituido Fernando VII al ejercicio de un poder absoluto, sus decretos relativamente a nosotros y sus contestaciones con potencia que ha querido mediar en este asunto, embarazan por ahora todo medio de conciliación y sólo prestan margen para esperar de su parte un sistema de hostilidades y malos tratamientos, que ni tenemos ni provocamos.

Y volviendo a nuestro interior, en medio de los apuros y peligros que circundaban al Poder Ejecutivo, su principal objeto y atención ha sido la instalación del actual Congreso que felizmente pudo reunirse; dióse la acta constitutiva, la República adquirió tranquila y suavemente la forma federada, desvaneciéronse casi sin estrépito las tempestuosas nubes que se dejaron ver hacia el Occidente y Mediodía, las conspiraciones han sido descubiertas oportunamente o sofocadas al desarrollarse; extinguióse y quedó cegado en el 19 de julio el foco de la guerra civil; la constitución que debe regir, la unión federal se ha concluido y sancionado solemnemente, todo en fin ha tomado un aspecto favorable y la República está ya en actitud de recibir impulso para marchar sostenidamente a su engrandecimiento y elevación.

Tal es nuestra posición actual. ¿Ni qué más pudiera pedirse a un pueblo en su infancia y en un estado de aprendizaje e inexperiencia? ¿Han hecho acaso más los que no ha mucho nos detractaban como incapaces de constituirmos? Podrán muy bien sobrevenir entre nosotros vicisitudes, modificaciones y trastornos de que no están libres aun los estados más robustos y cimentados; pero ¿esta base de benevolencia y circunspección, este fondo de cordura y buen sentido, esta fuerza de instinto privilegiado con que la Nación se va salvando y formando a sí misma, no presta garantía suficiente para esperar que siempre dominará entre nosotros el patriotismo y que al fin se consumará la obra de nuestro asiento y consolidación? Compatriotas: por lo que en tan corto tiempo ha hecho ya el pueblo mexicano se puede inferir fácilmente todo lo de que es capaz. Es verdad que algunos celosos y bien intencionados quisieran vemos ya a la par de las naciones adultas y que aún se desconsuelan y desaniman porque no hemos arribado a este punto; pero este

exigir no es razonable, este deseo es de un imposible y la exaltación de los pueblos sólo puede ser obra del tiempo con buenas instituciones. No exageremos pues, males que no existen o que son inevitables en nuestra situación, penetremos del sentimiento de nuestra suficiencia y convenzámolos más y más de que podemos llevar al cabo la empresa, pues que tenemos superado lo más difícil y penoso, son pocos los pasos que tenemos que dar, son cortos los sacrificios que nos restan; no perdamos pues un bien que casi tenemos entre las manos, ni en vísperas de llegar a su colmo nos hagamos indignos del triunfo y felicidad.

Por lo que a nosotros hace, que elevados sin merecerlo al primer punto de la República la hemos administrado en tiempos bien rudos y difíciles, nosotros que hemos tenido la buena suerte de no haber transigido jamás con los enemigos de la patria, que en obsequio de ella hemos estado pasando alternativa y gustosamente del supremo mando a un estado pasivo de obediencia y que nunca hemos abusado de la plenitud del poder y extraordinarias facultades que el Soberano Congreso nos había confiado, ¿tantos títulos, no nos darán el derecho de reclamar en estos últimos momentos la benevolencia del pueblo mexicano para fijar su atención sobre sus más caros y preciosos intereses? Compatriotas: tengamos siempre presente que no puede existir gobierno sin subordinación, que la economía y la virtud son el alma del federal y que sin unión perderemos infaliblemente la independencia. Unidos, sean cuales fueren las reformas y las modificaciones que las circunstancias puedan inducir entre nosotros, aún podremos ser libres, independientes y felices; pero si desgraciadamente nos desavenimos, seremos el ludibrio de las naciones, la execración de nuestros hermanos y vecinos y lo que más debe hacernos estremecer, seremos presa de los antiguos dominadores, que volverán a ligarnos con cadenas más pesadas, que vendrán a insultar nuestra desgracia con doble orgullo y malignidad. Así que, jamás se aparte de nuestra consideración esta imagen, cerremos todas las avenidas a la discordia y prevengamos un caso de tan afrentosa e insoportable humanidad. No nos alucinemos: no hay estado en la Federación que pueda permanecer aisladamente y subsistir por sí solo; quien intente este desorden es el enemigo más pérfido y ominoso de nuestro país y el resultado sería la desorganización general; de aquí la impotencia y postración, el término, la ruina y esclavitud: no olvidemos pues este principio conservador de la República y de su bienestar; unido el Anáhuac todo lo puede, pero nada valemos, nada somos, la libertad se pierde y la patria desaparece, si malaventuradamente entramos en desconcierto y división.

Aunque no tenemos la gloria de dejar como quisiéramos a la Nación consolidada y floreciente; pero tenemos la satisfacción de que se conserve en un estado de energía y de robustez; hasta aquí ha llegado como por sí misma, habiendo sólo de nuestra parte rectitud de intención; mas ahora, reconcentrado el poder y la autoridad, una nueva carrera se abre para su bien y por ella debe marchar rápidamente hasta el punto que le conviene de engrandecimiento, de prosperidad y esplendor. Al descender en fin del alto asiento en que la voluntad de la Nación nos había colocado, no nos ocupa otra idea, ni nos agita otro sentimiento que el de la felicidad pública; la suma e inestimable benevolencia con que se nos ha distinguido, nos impone la dulce obligación de ser los primeros y más acendrados patriotas, haremos por llenar este deber, nos emplearemos en servicio y obsequio de la patria sin paramos en sacrificios y si se nos deja gozar de la vida privada, procuraremos hacer útil nuestro retiro con ejemplos de respeto y adhesión a la autoridad, de obediencia y de sumisión a la ley.

Preparemos pues la ventura de las generaciones venideras, que la patria se mejore, se eleve y engrandezca en todos sentidos: que sean felices nuestros conciudadanos; y que este suero rico, abundante y delicioso, en que vimos la primera luz, sea cuanto antes y entre todos los pueblos, celebrado de unos y temido de los otros, como una tierra de libertad, escuela de costumbres, asilo de los buenos, escollo de la ambición y sepulcro de tiranos.

México, 5 de octubre de 1824. *Guadalupe Victoria*,
presidente, *Nicolás Bravo*. *Miguel Domínguez*.

*Discurso pronunciado por el General Guadalupe Victoria
en el acto de prestar juramento como
Presidente Constitucional de la República, 10 de octubre de 1824**

DOCUMENTO
45

Discurso pronunciado por el excelentísimo
señor don Guadalupe Victoria

1824 Señor: un respeto santo y religioso a la voluntad de mis conciudadanos me acerca en este día al santuario de las leyes y sobrecogido de temor vacilo por los beneficios de mi patria, por las obligaciones a su bondad sin

límites y por la tremenda consideración de que es llamado el último de los mexicanos al primero y más importante de los cargos públicos en una nación grande, ilustrada y generosa.

Mis ojos que afortunadamente alcanzaron a ver la libertad, la redención y la completa ventura de la patria, se fijaron tiempo había en los ilustres ciudadanos, que con su sangre, sus talentos y fatigas rompieron la cadena de tres siglos y han dado existencia a un pueblo heroico, dejando a la posteridad su gloria, su nombre y sus ejemplos. Entre otros aparecían genios bienhechores que corrieron la senda de la virtud y que si fueron siempre objeto de mi veneración y de mi ternura, yo los creía destinados por la justicia y por la gratitud a presidir los negocios y la suerte de la República. Distante de menoscabar la reputación de estos héroes, cuyos eminentes servicios les aseguraron el amor de su país, he admirado sus dotes, sus luces para la administración y sus señalados merecimientos.

Con la docilidad que he escuchado hasta aquí la voz de la ley, emitida por los funcionarios de la nación libre, me preparaba a sufrir aun la muerte misma en sostén y obediencia del virtuoso mexicano designado por los votos y los corazones. Si es grata la memoria de la constancia inalterable con que sostuve siempre la dignidad nacional y la de mis pequeños sacrificios en obsequio de la causa más santa de las causas, yo quise y éste fue el más ardiente de mis deseos, que la sumisión a la suprema autoridad, la firme adhesión a los principios y la más absoluta deferencia a la voluntad general, marcasen mi carácter y mi fe política.

Una ciega obediencia que sólo se mide por el tamaño de mis compromisos, me ha decidido a admitir un puesto que la ley prohíbe rehusar. A manos más ejercitadas debió confiarse el sagrado depósito del poder y ellas hubieran consumado la obra grande e inmortal de vuestra sabiduría.

Cosa tan inexplicable como lo es mi reconocimiento a los Estados Unidos de México, me ha ocupado desde la hora de sorpresa en que se me anunció que por el espontáneo sufragio de mis compatriotas se colocaba en mis débiles hombros el grave peso de la administración pública. En tan terrible conflicto, yo he invocado la protección del eterno y soberano dispensador de las luces y de todos los bienes para que derramase sus dones sobre el grande pueblo que me honró con su confianza y me conduzca por los caminos de la justicia y de su engrandecimiento.

Padres de la patria, depositarios del favor del pueblo, vosotros sois testigos de los sentimientos que me animan en vuestra respetable presencia, El juramento

que hoy pronuncian mis labios, se repetirá siempre ante Dios, ante los hombres y la posteridad.

Empero no omitiré recomendar a la benévola consideración de todos mis compatriotas, que la nave del Estado ha de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el casco y el norte es desconocido. Peligros no faltan, complicadas son las circunstancias, y sólo el poder del Regulador de los destinos, la ciencia y previsión de los representantes del pueblo, conducirán esta nave al puerto de su felicidad.

La gran carta constitucional, áncora de nuestras esperanzas, define los poderes y previene los auxiliares del gobierno. A las luces del Soberano Congreso Constituyente mexicano, a la alta política de la futura Cámara de representantes y del Senado, al tino y cordura de los honorables congresos de los estados, de sus ilustrados gobiernos y de todas las autoridades, se atribuirán con fundamento los aciertos de la administración que comienza en este día.

Por lo que a mí toca, respetaré siempre los deberes y haré cumplir las obligaciones. Nuestra religión santa no vestirá los ropajes enlutados de la superstición, ni será atacada por la licencia. *La independencia se afianzará con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida.* La unión entre los ciudadanos y habitantes todos de la República, será firme e inalterable como las garantías sociales: las personas, las propiedades serán sagradas y la confianza pública se establecerá. La forma de gobierno federal adoptada por la Nación, habrá de sostenerse con todo el poder de las leyes. La ilustración y la sana moral se difundirán en todo nuestro territorio; será su apoyo la libertad de la prensa. La organización del Ejército, su disciplina, la consideración a los soldados de la patria, estos objetos interesantes como la independencia misma, lo serán de mis trabajos y de mis desvelos. El pabellón mexicano flotará sobre los mares y cubrirá nuestras costas. Las relaciones de paz, alianza y amistad con las naciones extranjeras, se activarán en toda la extensión que demanda nuestra existencia política y el buen nombre de los estados mexicanos. No dejará de cultivarse una sola semilla de grandeza y prosperidad.

Por último, ciudadanos representantes, mi limitación e inexperiencia habrán de producir errores y desaciertos que nunca, nunca serán efecto de la voluntad. Yo imploro, pues, vuestra indulgencia.

Estos son, señor, los votos de mi corazón; estos mis principios. ¡Perezca mil veces si mis promesas fuesen desmentidas o burlada la esperanza de la patria!

*Manifiesto sobre la necesidad de preservar El Pacto Federal para evitar la anarquía expedido por el presidente Guadalupe Victoria con motivo de su toma de posesión, 10 de octubre de 1824**

DOCUMENTO
46

Manifiesto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus compatriotas

Mexicanos.

Llamado por vuestros sufragios al alto encargo de presidente de los Estados Unidos, cuando creía llegado el momento de retirarme a gozar en medio de mis conciudadanos del benigno influjo de las leyes, bajo un gobierno libre, adquirido por los heroicos esfuerzos de los valientes hijos de la patria, debo dirigiros la palabra para expresaros mis sentimientos, mis deseos y las ideas que me propongo seguir constantemente como regla invariable de mi conducta.

1824

Inútil sería hablaros de mi incapacidad para desempeñar las obligaciones que me ha impuesto la patria; la malignidad atribuiría a la falsa modestia la ingenua confesión de un hombre, que si ha aprendido a desafiar todos los peligros y a arrostrar a la muerte con todos sus horrores, no puede lisonjearse de poseer los conocimientos necesarios para dirigir una nación grande y mucho menos al tiempo de constituirse; y cuando acababa de salir de una revolución prolongada, los partidos aún pueden hacerla vacilar. Sin embargo, os quiero asegurar la pureza de mis intenciones y presentarme a la faz de la Nación sin el remordimiento de haber tenido jamás un mal deseo contra su felicidad. Catorce años de una conducta uniforme y constante, me dan algún derecho a ser creído sobre este particular.

Los recomendables esfuerzos del Supremo Poder Ejecutivo que acaba de entregarme el mando, la constante actividad con que ha trabajado por consolidar la administración, el prestigio que debía causar en los pueblos ver el timón de los negocios en manos de hombres tan recomendables por su patriotismo y por sus señaladas virtudes, han producido los efectos que admiramos en el estado actual, después de los tristes y turbulentos días que precedieron al tiempo de la tranquilidad.

En estas circunstancias todo parece anunciar orden, abundancia y prosperidad: la Constitución Federal nacida en estos días del seno del Congreso general,

*Fuente: *El Sol*, México, 19 de octubre de 1824, núm. 480, pp. 505-507.

viene a dar la última mano al hermoso edificio de la sociedad mexicana. La subordinación y disciplina en el Ejército; la uniforme marcha de los estados de la Federación; la afluencia de extranjeros en nuestras poblaciones interiores; el movimiento que reciben los diversos géneros de industria de sus brazos laboriosos; la laudable hospitalidad con que son acogidos por los hijos del país; la innumerable concurrencia de sus buques en nuestros puertos de uno y otro mar; el interés que las grandes potencias toman directamente en la consolidación de nuestras instituciones para dar el ejemplo de reconocimiento de nuestra existencia política; la tendencia de la opinión a mantenerlas y perfeccionarlas; los progresos que se advierten en las primeras fuentes de nuestra riqueza; la masa de luces y conocimientos que diariamente se extiende sobre nuestro horizonte, todo, conciudadanos, debe darnos esperanzas muy lisonjeras de que la Nación no retrogradará durante el tiempo de mi administración. Mi alma se llena de inefable placer al contemplar que puedo de alguna manera contribuir a dar estabilidad, aumento y permanencia a estos preciosos bienes.

Ved aquí, mexicanos, mis deseos y el objeto a que se dirigirán mis más ardientes votos. Al poner en ejecución los medios para conseguir el lleno de mis intenciones, ¡cuántas dificultades no se presentan a cada paso! ¡qué de obstáculos no se oponen a la marcha! El sistema de rentas que todavía no ha comenzado a ponerse en movimiento, la complicación que ofrece la diferencia de su recaudación y destino, el embarazo en que se hallan las autoridades con la novedad de las instituciones; la fuerza de los hábitos y de las preocupaciones que se oponen al curso libre y expedito del sistema; los intereses encontrados en todo género que es necesario allanar, la organización misma social, tan distante de la monstruosa administración española, son otros tantos embarazos que a cada paso se opondrán a la consecución de los santos fines que me propongo y que venceré si es en mi ayuda vuestro patriotismo y esa constancia heroica que habéis manifestado contra un enemigo obstinado y feroz hasta conseguir vuestra libertad e independencia.

Si he contraído nuevas obligaciones para con la patria, al llamarme el voto público a la cabeza del gobierno, la Nación ha quedado asimismo obligada a prestarnos todos los auxilios necesarios para el desempeño de los graves encargos que me confiara. Recordad mexicanos, que no es la mano de la tiranía la que debe dirigiros después de que habéis formado un gobierno verdaderamente nacional; y al reflexionar sobre este objeto, no olvidéis la diferencia que existe entre los esclavos de un déspota que sólo obedecen a la voz del miedo y del terror y

los ciudadanos libres que convencidos de la necesidad de vivir bajo el imperio de las leyes, no sólo cumplen con exactitud lo que éstas ordenan, sino que velan y cuidan recíprocamente sobre su más firme ejecución. Esta es, conciudadanos, la base de la libertad y la única garantía de vuestros derechos. A la voz de la ley desaparecen todos los partidos, todas las divisiones, todas las rivalidades; vuestro presidente os ofrece que nada en el mundo será bastante a separarlo un punto de esta senda segura e infalible, que mirará siempre como el más firme apoyo de la existencia nacional.

Las vicisitudes políticas que hemos experimentado han debido dar origen a la formación de algunos partidos, que van ya desapareciendo después de haber cesado las causas que los produjeron. Vacilante e incierta la mayoría de la Nación sobre la forma de gobierno que debía adoptar para regirse después de roto el vínculo con la llamada madre patria y echado a tierra el sistema imperial, no podían dejar de multiplicarse los partidos en la efervescencia de las pasiones animadas en medio del desorden y sin ningún freno que pudiera contenerlas: la ambición desplegó todos sus resortes, el enemigo se aprovechó de la confusión universal, fluctuaba la nave del Estado en medio del borrascoso océano de opiniones contrarias y la parte sensata de la Nación suspiraba por una ley constitucional, o un sistema fijo y uniforme que reuniese bajo un mismo pabellón los buenos hijos de la patria. Ha llegado este momento: fijada irrevocablemente la suerte del Anáhuac, todo paso que tienda a rescindir el pacto que solemnemente acaban de celebrar los estados unidos, debe ser considerado como un atentado contra la patria y castigado con la severidad que las leyes han querido.

Una será la senda que conducirá a los ciudadanos al aprecio y consideración de las autoridades y de la Nación la aplicación del trabajo, el respeto a la religión y a las leyes, la más severa observancia de la moral pública, el deseo de la conservación de la paz y la tranquilidad. Los partidos en su acaloramiento extravían la opinión pública, porque jamás se limitan a la discusión de los asuntos que al parecer se propusieron, encarnizan a los ciudadanos unos contra otros y fomentan el espíritu de discordia e insubordinación y dan entrada al influjo extranjero librándose en su calor a los brazos del que les ofrezca apoyo y protección. Esto divide la opinión nacional, la deja sujeta a las inspiraciones de otros gobiernos, porque no puede manifestarse una voz uniforme y regular, ni el voto de los pueblos. Huíd pues, mexicanos, de este abismo en que procurarán precipitaros nuestros comunes enemigos. Anatema, compatriotas, a los que provocan la división,

suscitan cuestiones inútiles en que no se interesa el bien público y contra esa especie de hombres que existe en las sociedades mal organizadas cuyo único objeto es mantener la división a toda costa entre los hijos de la patria o entre éstos y los extranjeros. Desaparezca de entre nosotros todo odio personal que degrada siempre a un gran pueblo, y demos más y más pruebas al mundo civilizado de que los mexicanos a la dulzura y amabilidad de su carácter, unen la hospitalidad y la práctica de todas las virtudes sociales.

No por esto, conciudadanos, intento en manera alguna adormecer el espíritu de independencia de que estáis animados, ni entibiar el entusiasmo que arde en vuestros pechos contra toda dominación extranjera. Por el contrario, mi primer deber es el de mantener *ese fuego santo que jamás se ha extinguido en mis manos*, después que una vez lo conduje desde los altares de la patria a los campos del honor contra sus enemigos. Pero es necesario evitar dos escollos sumamente peligrosos. Con el nombre de amor a la independencia se puede revestir el odio personal para acriminar y perseguir a una clase de hombres, cuya situación es al mismo tiempo digna de nuestro respeto y de nuestra atención. Su conducta pública es la única que está sujeta a la inspección del gobierno y mientras ella sea conforme a las leyes, ni éste ni ningún ciudadano tiene derecho a perturbarlo en el goce de su tranquilidad. Por el contrario, es un deber de la sociedad el conservarles todos los derechos civiles que debe a los asociados que contribuyen a su experiencia y su mantenimiento; mas si saliendo de la órbita a que las circunstancias los han reducido, intentan dar algún impulso al espíritu de partido o crear y fomentar de cualquier modo las facciones, la severa mano de las autoridades sabrá reprimirlos y reducir a su deber, y la opinión pública, viniendo al auxilio del gobierno, afirmará la independencia y la constitución sobre bases indestructibles.

El estado de nuestro erario demanda toda la atención del gobierno, como uno de los principales cimientos del edificio social. Aunque un porvenir risueño nos presenta los recursos de la Nación Mexicana muy superiores a sus necesidades, cuando su industria en movimiento haya dado valor a sus ricas producciones y puesto en circulación sus inmensas riquezas, nos hemos visto en la triste necesidad de empeñar el crédito público a un interés muy subido en las naciones extranjeras, entrando a representar en los mercados de Europa un papel subalterno al de otros Estados que no pueden compararse con la opulenta México. Aquí, conciudadanos, me será permitido echar un velo sobre las causas de nuestro descrédito. ¿Y para qué recordamos nuestras desgracias y nuestros infortunios?

¿A qué fin resucitar la memoria de sucesos que no debieran acaecer? Busquemos más bien el remedio de nuestros males y demos a los pueblos cultos pruebas evidentes de que somos capaces de reorganizar lo que trastornó la inexperiencia de nuestros mandatarios. Ya el Supremo Poder Ejecutivo ha dado providencias que hacen honor a sus luces y buena fe; el actual ministerio ha avanzado en esta materia un paso, cuyo éxito dependerá en gran parte de la marcha que la Nación siga en el nuevo orden de cosas. Sin una severa economía en los gastos públicos, sin el pago exacto de los intereses a los acreedores de la Nación, sin hipotecas especiales destinadas a la extinción de las deudas a cuyo pago está identificado el honor nacional y más que todo sin tranquilidad y paz bajo el régimen constitucional que hemos jurado solemnemente, seremos desgraciados por mucho tiempo y los pueblos cultos nos mirarán como el oprobio de los Estados americanos. El Congreso General se ocupa seriamente de cuanto puede conducir a la extinción de la deuda pública y pago de los intereses; el gobierno reprimirá con el brazo indomable de las leyes los amagos de cualquiera facción enemiga de la confianza pública si desgraciadamente estallase entre nosotros, no dejando por esto de conservar intactas todas las leyes protectoras de las garantías sociales. Este será, compatriotas, uno de los objetos a que dedique mi atención con la preferencia y celo que demanda. Establecido el crédito sobre bases sólidas, se multiplicarán nuestros recursos, a la voz de la Nación acudirán caudales inmensos en nuestras necesidades e inspirando confianza veremos en poco tiempo convertirse nuestro suelo en el gran mercado de las naciones comerciantes que aún no han fijado la residencia de sus cambios.

Esta es, mexicanos, una de las grandes revoluciones que la independencia de la América debe producir en el comercio del mundo y ved a qué alto grado de prosperidad y consideración nos llaman nuestros prósperos destinos. Un pequeño intervalo nos separa de este grande acontecimiento: la consolidación de nuestro gobierno, es decir, la fiel observancia de la constitución general y el exacto cumplimiento de las leyes que emanan de las legislaturas, la severa observancia de las reglas de la moral y un respeto inviolable a la religión que profesamos. La licencia y el fanatismo son igualmente enemigos de la prosperidad de los Estados y en los anales de todos los pueblos no se encuentra uno solo que haya podido conservarse sin religión y sin culto. Estas ideas llevan entre sí una conexión íntima y cuando las naciones ilustradas se convenzan de que el grito de independencia y la creación de nuestras instituciones no han sido efecto de un movimiento insignifican-

te o de un entusiasmo efímero, cuando penetrados de la uniformidad de nuestros sentimientos vean que la religión, la moral y la legislación caminan en consonancia para afirmar nuestro gobierno, cuando no adviertan otro impulso entre nosotros que aquel que vivifica la riqueza y hace nacer la abundancia en medio de la tranquilidad y de la paz, entonces correrán de todas partes a poblar nuestros inmensos y fecundos desiertos y a explotar las preciosas producciones de nuestras montañas, a convertir en edificios flotantes nuestros envejecidos bosques, a hacer navegables nuestros ríos, a construir hermosos caminos en todas direcciones, finalmente a dar vida juvenil y vigorosa a esta sociedad, proporcionándonos todas las comodidades de que disfrutaban los pueblos civilizados, satisfaciendo nuestras necesidades y haciendo brotar todas las artes que embellecerán este suelo tan favorecido de la naturaleza.

Todo el nuevo mundo presenta una existencia llena de vida y de grandes esperanzas a la faz del universo; pero al entrar México en la enumeración de los Estados que han hecho su independencia de la Europa, ésta parece respetar en él su futura opulencia y el poder inmenso que va a conducirla al primer rango entre todos los pueblos libres. Y esta gran nación, poblada de valientes ¡aún tiene bajo sus baterías un puñado de enemigos obstinados! ¡Aún insulta el majestuoso pabellón nacional un destacamento de españoles refugiados en un peñasco, a una milla de nuestras playas! Mexicanos, el honor nacional está comprometido y vuestro presidente ama la gloria de su patria; el águila de Anáhuac, batiendo sus alas sobre ese miserable reducto, triunfará completamente de los que no pudiendo resistir el ardor de nuestros bravos, han buscado un asilo en las aguas del océano. Las naves de Cortés desaparecerán para siempre de nuestras playas y el obstinado ibero reducirá su dominación a los antiguos límites. Más acá de las columnas de Hércules, sólo existe libertad. Más allá, la anarquía y el despotismo envilecen al pueblo que nos dio señores y hoy envidia, sin esperanza, la suerte venturosa del suelo que oprimió.

El estado de nuestra fuerza naval aún no presenta una perspectiva muy ventajosa, como debemos esperar para lo sucesivo. Ocupado el gobierno hasta ahora en organizar la fuerza permanente de tierra y en los diferentes objetos que simultáneamente llaman su atención, escasa la nación de recursos de todo género, en el golfo de tantas necesidades, no pudo atender con la preferencia que deseaba este ramo importante y útil que pone en comunicación todos los pueblos del globo y da a las naciones una influencia decidida sobre el comercio. Nuestras costas que

se extienden entre quince y más de cuarenta grados de latitud norte en uno y otro océano, exigen imperiosamente una vigilancia activa, así para repeler cualquiera agresión del enemigo con quien en el día estamos en guerra, como para impedir la formación de colonias a los muchos aventureros que buscan asilo lejos de los gobiernos organizados. Estas consideraciones y otras que he tenido presentes me empeñan a dirigir varias providencias a tan recomendables objetos.

Nuestro sistema de gobierno me dispensaría de hablar de la fuerza permanente de tierra, de ese Ejército que se ha cubierto de gloria al hacer la independencia y libertad de la patria, si no me acompañase la satisfacción de poder asegurar que los virtuosos militares de la República son *soldados ciudadanos*. Convencido el Ejército de que sólo debe emplear su irresistible fuerza contra los enemigos exteriores y para el sostenimiento de la constitución y de las leyes, será considerado como una de las más firmes y sólidas columnas. Dedicaré muy seriamente mis atenciones a la disciplina, al orden, a la subordinación y entero arreglo de todo el Ejército; y jamás perderé de vista el pago exacto de los prést[amos] el aseo y compostura de la tropa y la conservación de aquel pundonor delicado que honra a esta profesión y conoce sus fundamentos en la observancia de la moral.

Subsistentes y vigorizadas las relaciones que la justicia y la conveniencia hicieron nacer entre ésta y la república que fundó la espada de Simón Bolívar, yo me complaceré más y más en secundar los votos y los esfuerzos del héroe del Ecuador y en afirmar del Sud al Septentrión el pendón santo de la libertad.

Los principios que profesa la Nación, las relaciones de amistad y armonía entre nuestro gobierno y el de Guatemala, el decoro y dignidad de ambos pueblos, demandaban que las dudas que se habían suscitado sobre a cuál de las dos naciones deberá pertenecer el territorio de las Chiapas, después de la separación de Guatemala de México, se evacuase por la deliberación de sus habitantes. Los papeles públicos os han anunciado el resultado de esta célebre declaración que hará honor a los dos grandes estados entre los que se halla situada esta provincia. ¡Plegue al cielo que de esta manera se terminen todas las diferencias que en todo tiempo puedan suscitarse entre los gobiernos del nuevo mundo y que estos principios de respeto y de deferencia a la voluntad de los pueblos lleguen algún día a ser la base de los tratados entre las naciones!

No quiero terminar esta alocución sin tocar una lección importante para todos los hijos del Anáhuac. Adoptado el sistema federal por el voto unánime de los pueblos y regularizado en la sabia constitución que acaba de darnos el Congreso

General, no podrá olvidarse, amados compatriotas, lo que en ocasión semejante decía el inmortal Washington a sus conciudadanos: *Si los estados no dejan al Congreso General ejercer aquellas funciones que indudablemente le ha conferido la constitución, todo caminará rápidamente a la anarquía y confusión. Necesario es para la felicidad de los estados que en alguna parte se haya depositado el supremo poder, para dirigir y gobernar los intereses generales de la Federación; sin esto no hay unión y seguirá muy pronto el desorden... Que toda medida que tienda a disolver la unión, debe considerarse como un acto hostil contra la libertad e independencia americana y que los autores de estos actos deben ser tratados como corresponde.*

Ved aquí en pocas palabras reasumidos los elementos de nuestra organización social. Permitidme que me atreva a usar para con vosotros del mismo idioma de aquel hombre inmortal que tantos derechos reunió al amor y veneración de sus compatriotas: mi débil voz se hará escuchar al anunciar con el más profundo respeto al héroe del Norte y no temo ser censurado cuando me cubra su augusta sombra.

México, 10 de octubre de 1824. 4o. de la Independencia,
3o. de la Libertad y 2o. de la República Federal. *Guadalupe Victoria.*

REFORMA Y
REPÚBLICA RESTAURADA

II

1823 • 1877



◀ Alegoría del Escudo Nacional
Óleo sobre tela de Jesús Corral, siglo XIX.

Contenido del segundo apartado

HORACIO LABASTIDA MUÑOZ | *Estudio Histórico*

SECCIÓN DOCUMENTAL

PRIMER GRUPO DOCUMENTAL

Documento 1 | *Profecía del Doctor Mier sobre la Federación Mexicana*. Diciembre de 1823.

Documento 2 | *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. 4 de octubre de 1824.

SEGUNDO GRUPO DOCUMENTAL

Documento 3 | *Plan de Ayutla*. Marzo de 1854.

Documento 4 | *Plan de Acapulco*. Marzo de 1854.

Documento 5 | *Ley de Administración de Justicia orgánica de los Tribunales de la Federación*. Noviembre de 1855.

Documento 6 | *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*. Mayo de 1856.

Documento 7 | *Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones*. 25 de junio de 1856.

Documento 8 | *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día cinco de febrero de 1857.

TERCER GRUPO DOCUMENTAL

Documento 9 | Plan de Tacubaya. Diciembre de 1857.

Documento 10 | *Discurso de Melchor Ocampo*. 15 de septiembre de 1858.

Documento 11 | *Plan de Ayotla*. Diciembre 20 de 1858.

Documento 12 | *Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos*, 12 de julio de 1859.

Documento 13 | *Ley sobre Libertad de Cultos*. Diciembre 4 de 1860.

Documento 14 | *Proclama de Juárez al volver a la Ciudad de México*. Enero 10 de 1861.

Documento 15 | *Decreto del Gobierno sobre Libertad de Imprenta*. Febrero 2 de 1861.

Documento 16 | *Decreto del Congreso, se declara presidente constitucional de la República a Benito Juárez*. Junio 11 de 1861.

CUARTO GRUPO DOCUMENTAL

Documento 17 | *Tratado de Londres*. 31 de octubre de 1861.

Documento 18 | *Tratado de la Soledad y circular anexa*. Febrero de 1862.

Documento 19 | *El Tratado de Miramar*. 10 de abril de 1864.

Documento 20 | *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*. 10 de abril de 1865.

Documento 21 | *Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la Capital*. Julio de 1867.

Documento 22 | *Plan de la Noria*. Noviembre de 1871.

Documento 23 | *Planes de Tuxtepec y Palo Blanco*. 25 de noviembre de 1876.





◀ Benito Juárez.
Óleo en masonite, original de Mogers,
realizada en el taller de Siqueiros.

D

NATURALMENTE que no haremos un resumen histórico del angustiado y extraordinario siglo XIX; nuestro deseo se limita a señalar las raíces que nutrieron los movimientos liberales y conservadores, y a mostrar cómo la restauración de la República fue la culminación de un largo proceso que buscó, desde los orígenes, transformar las persistentes estructuras coloniales.

HORACIO LABASTIDA MUÑOZ

Los antecedentes

¿Cuál fue el legado del dominio colonial?
¿Qué maneras de convivir nos entregó la Colonia?
¿Cuál fue la herencia que recibió el mexicano libertador del siglo pasado?

Es posible que en las palabras del barón de Humboldt hallemos una respuesta a esas preguntas:

México –escribió el insigne autor después de visitar la Nueva España– es el país de la desigualdad. En ninguna parte existe una tan espantosa distribución de las fortunas, de la civilización, del cultivo del suelo y de la población.

De esta manera inapelable fue juzgado el sistema creado por el gobierno español que dominó al país durante 300 años. Hay otro punto de vista que recordaremos. Manuel Abad y Queipo, en 1799, escribió lo siguiente:

Ya dijimos que la Nueva España se componía de unos cuatro y medio millones de habitantes divididos en tres clases: españoles, indios y castas. Los españoles compondrán un décimo del total de la población, y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos



Dibujado por D^o. Manuel de la Cruz.

Grabado por D^o. Juan de la Cruz. Año 1784.

*De Español é India nace
Mestizo.*

*Un Espagnol et une Indienne produisent
un Mêtis.*

clases están integradas por las castas y los indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domésticos, en los trabajos de la agricultura, y en los ministerios ordinarios del comercio, y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente, resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores. La envidia, el robo, el mal servicio de parte de los unos; el desprecio, la usura, la dureza de parte de los otros. Estas resultas son comunes hasta cierto punto en todo el mundo. Pero en América suben a muy alto grado, porque no hay gradaciones o medianías: son todos ricos o miserables, nobles o infames.¹



▲ *Tipos mexicanos.*
Dibujo de Claudio Linati, 1829.

Estos testimonios ilustran el cuadro económico y social de la Nueva España en los últimos lustros de su existencia. Es cierto que algunos índices de urbanización de las ciudades coloniales, más supuestos que probados, exhiben la aparición de sectores medios, como los burócratas, los profesionales, los pequeños comerciantes y artesanos, y es probable que



▲ *El juego de El monte, en las calles de México.*
Dibujo de Claudio Linati, 1829.

tales grupos amenguaran la verticalidad de la estratificación, mas este hecho, poco estudiado hasta hoy, en nada altera la visión de una inmanente injusticia larvada en el régimen. El analfabetismo, la insalubridad y la miseria eran factores connaturales a la vida novohispana, y todas

◀ Una imagen de Castas, “De Español é India nace Mestizo”. Dibujo de Manuel de la Cruz, grabado por Juan de la Cruz, 1784.

¹Véase José María Luis Mora, *Obras sueltas*, París, 1837, t. 1, p. 60.



▲ *Escena de un peregrino.*
Dibujo de Claudio Linati, 1829.

estas circunstancias confluyeron para acentuar las tensiones de sus habitantes, afectados por la desarmonía social inherente a una comunidad marginal.

Según algunos cálculos, la población económicamente activa en los albores del siglo pasado, población cuya magnitud se desconoce, generaba una riqueza anual de \$190 millones. El valor de la producción, que incluye la agrícola, la minera y la manufacturera, tenía esta composición: el 56% correspondía a las actividades agropecuarias; el 15%, a las mineras; y el 29%, a las manufacturaras. Estas cifras y el cálculo mismo deben acogerse con la debida cautela, pero son hipótesis

de trabajo útiles al entendimiento de la vida colonial. Desde luego, se acentúa la condición rural de la Nueva España, y también el volumen adquirido por las manufacturas, cuya difusión y desarrollo se inició en el siglo XVIII. Claro es que el producto se dividía de manera desigual. Unos cuantos mineros acaudalados, algunos comerciantes opulentos y un pequeño círculo de familias propietarias de la tierra, según la observación de Porfirio Parra,² disfrutaron de una desorbitada renta anual. El resto de la población era miserable; los indios y los campesinos, víctimas de su condición servil, y lo mismo los mineros, los trabajadores de obrajes y el popula-cho de las ciudades. Pero no sólo el sector privado “selecto” hacía acopio de riqueza. El gobierno y el clero usufructuaron

▼ *El aguador.*
Dibujo de Claudio Linati, 1829.



buena parte de los bienes. El doctor Mora estimó que las rentas públicas de México, en 1808, eran de \$25 millones, de los cuales se remitieron \$12 millones a España (casi el 50%), y el resto se erogó en la administración y pago de sueldos. Las principales fuentes de la renta gubernamental eran los estancos, los derechos aduanales, las alcabalas, los tributos de indios, el papel sellado, los productos de la casa de moneda, los oficios vendibles y renunciables y otras más que sería innecesario citar. Lorenzo de Zavala sumó en \$15.7 millones las rentas virreinales, y en \$6.2 millones las inversiones de fondos, quedando libres, después de algunos ajustes, \$8.4 millones. Los mayores gastos correspondían a los militares (casi \$4 millones) y a los réditos de cantidades impuestas (cerca de \$1.5 millones). Lo demás se destinaba a sueldos de burócratas, misiones religiosas para convertir indios, y a pensiones y erogaciones de beneficencia.

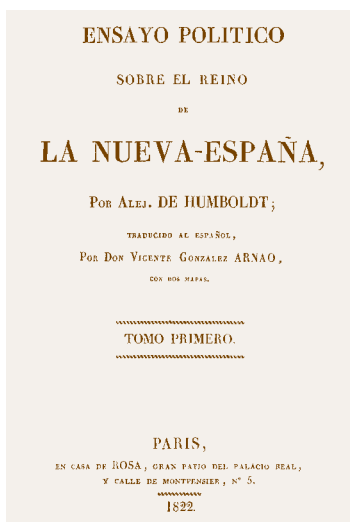
En el cuadro comparativo de las rentas de Nueva España, trazado por Humboldt con cifras de 1746 y 1803, constan estos datos; en 1746 las rentas fueron de \$3.4 millones y en 1803 llegaron a \$11.5 millones, lo que representa un incremento, entre esos años, de \$8.1 millones.

El valor demostrativo de estos números es muy elemental; son, en realidad, meros indicios, a veces dudosos en vista de las deficiencias en la cuantificación y ante la imposibilidad de lograr las informaciones ciertas que reduzcan los conceptos a sus reales dimensiones. A pesar de ello, los historiadores admiten que la recaudación pública tuvo un auge apreciable en los principios del siglo XIX, con motivo de la reorganización impositiva y la liberación del intercambio comercial impuestas por la política borbónica.³

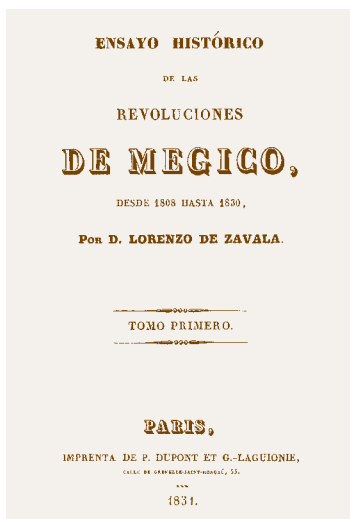
³Véase J. Vicens Vives, *Historia Económica de España*, Barcelona, 4a. reedición, 1977, pp. 429 y ss.



▲ Caballero mexicano.
Dibujo de Claudio Linati, 1829.



▲ Portada original del *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España* de Alejandro de Humboldt publicado en casa de Rosa. París, 1822, 4 vols.



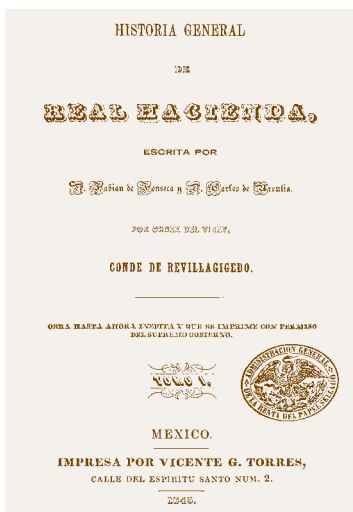
▲ Portada original del *Ensayo Histórico de las Revoluciones de Méjico desde 1808 hasta 1830*, por D. Lorenzo de Zavala, Imprenta de P. Dupont ET G.-Laguionie, París, 1831. 2 vols.

Las posesiones, propiedades y provechos del clero fueron parte muy alta de la riqueza colonial. Mora, en sus *Obras Sueltas*, anota que más de \$179 millones de capitales y \$7.5 millones de utilidades pertenecieron a un clero de casi tres mil personas, de las cuales nueve décimas no percibían más de \$150 a \$300 anuales. Guido conjeturó que de las cuatro partes de la ciudad de México tres y media pertenecían a la Iglesia en 1653; Humboldt valuó los bienes eclesiásticos en \$250 millones hacia 1800. Mariano Otero, por su parte, aludió al volumen de los créditos hipotecarios manejados por el clero. Podríamos ofrecer otros informes sobre el particular; naturalmente que en ellos hay diferencias más o menos importantes, pero todos coinciden en la gran magnitud de los bienes eclesiásticos en la época.

El ejército colonial no está ausente en nuestras consideraciones. En tiempo de paz, según Lorenzo de Zavala, las armas disponían de casi 30 mil hombres, divididos entre milicias provinciales, tropas veteranas y cuerpos presidiales y volantes. Su costo era de alrededor del 65% del total del gasto público, puesto que sumaba \$4 millones y las erogaciones virreinales en 1806 ascendieron a \$6 millones. Habría que agregar las inmunidades, fueros y privilegios que disfrutaron los altos oficiales y comandantes de la fuerza castrense.

Si se admitiese que el valor de la producción colonial en los albores del siglo XIX fue de \$190 millones y se supusiese que la población ascendía a 6

millones de habitantes (cantidad promedio entre los 5 y 7 millones calculados por distintos autores) podría concluirse que el ingreso *per capita* fue de aproximadamente \$32 por año, dinero agobiado por las presiones inflacionistas que observó Fray Servando al comparar los precios del mercado de consumo en los primeros años del siglo pasado con los de la época anterior a su destierro. La inequitativa distribución del ingreso y las diferencias en los niveles de vida, revelan un cuadro social poco alentador. Las altas autoridades eclesiásticas y militares, los peninsulares y criollos, el gobierno local y el imperial formaron una élite propietaria de la tierra, el comercio y las industrias; así fue como surgió una comunidad polar, cerrada a los cambios y opuesta a cualquier intento de desarrollo económico y social. El triunfo de los borbones en el siglo XVIII y el despotismo ilus-



▲ N.E., Juan López Cancelada –redactor de la *Gazeta de México*– mostró una feroz defensa por la Corona a lo largo de su trabajo cultural y periodístico en la Nueva España. López Cancelada ordenó que a sus expensas J. Lerrea grabara la presente lámina en que se advierte su fidelidad a Fernando VII. Ésta fue utilizada como pórtico al dar a conocer los dos cuadernos cuyas portadas aparecen en las siguientes páginas, en Juan López Cancelada, *Defensa de la Nueva España*, Miguel Ángel Porrúa. México, 1989.

◀ Portada original de la *Historia General de la Real Hacienda*, escrita por Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia impresa por Vicente García Torres, México, 1845, 6 vols.

Idea de la Constitución
dada a las Américas por los
reyes de España antes de la in-
vasión del antiguo despotismo.

Dábala á conocer

desde el castillo de S. Juan de
Ulúa, donde le tiene el nuevo des-
potismo, el D^o Dⁿ Servando Te-
rera, José de Arce, Arriaga y Suñer.

Para corregir

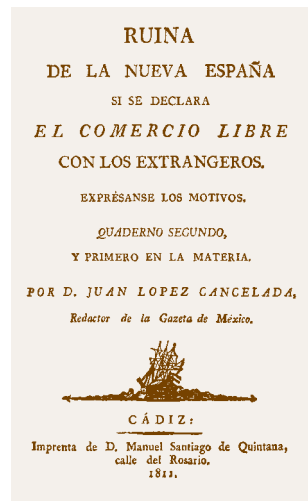
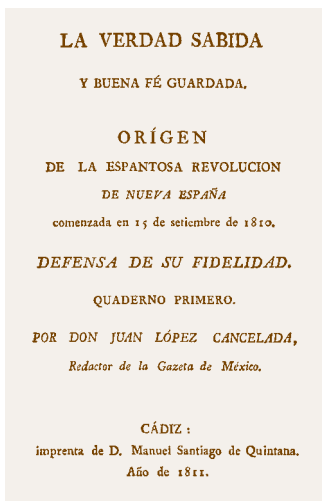
los errores perjudicialísimos,
que por ignorar esa Constitución
se han estado cometiendo en Espa-
ña y América desde 1808, é impe-
dir otros nuevos.

Impresa en Veracruz y reim-
presa en la Habana con doble
extensión y notas del autor.

trado de Carlos III, no detuvieron la crisis novohispana, a pesar de la reorganización administrativa, social y política que se implantó. La diversificación relativa del comercio exterior, los programas de obras, los baluceos en la planeación de la inversión del sector público, cierta tolerancia religiosa y una tímida política social, motivaron cierta bonanza mitigada por el alza de los precios. Ninguna de esas medidas penetró en el fondo de los problemas, pues la solución correcta exigía una transformación estructural.

La antinomia entre soberanía popular y sujeción imperial causó el primer choque ideológico. Las confusas noticias acerca de Fernando VII, los acontecimientos de Bayona y la rebelión de los ciudadanos españoles estimularon la controversia. El Ayuntamiento de la ciudad de México, en 1808, izó la bandera rebelde. La falta del rey, afirmaron los síndicos, justificaría la reunión de un congreso general para ejercer el supremo poder en la Nueva España. Esta con-

N.E. Este texto es el más acabado de cuantos escribió el P. Mier en San Juan de Ulúa, aunque muy desigual y con repeticiones de argumentos, citas, etc. Difícil resulta fijar exactamente la fecha del escrito; parece, por la atención que presta a las Cortes de Cádiz, que lo fuera en San Juan de Ulúa, apenas trasladado allí en 1820. Seguramente lo terminó en febrero de 1821, aunque lo más probable es que lo escribiera en 1820 y lo diera por definitivo agregando las últimas páginas hasta 1821. Desconcierta la nota de la primera página del escrito: Impresa en Veracruz y reimpressa en La Habana... Casi seguro que *Idea de la Constitución...*, nunca llegó a imprimirse.



▲ Portadas originales de los dos cuadernos de Juan López Cancelada, publicados por don Manuel de Santiago de Quintana Cádiz, 1811.

Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo.

Dábala a conocer desde el castillo de S. Juan de Ulúa, dónde le tiene el nuevo despotismo, el Dor. Don Servando Teresa, José de Mier, Noriega y Guerra.

Para corregir los errores perjudicialísimos, que por ignorar esa Constitución se han estado cometiendo en España y América desde 1808, e impedir otros nuevos.

Impresa en Veracruz y reimpressa en la Habana con doble extensión y notas del autor

[285]

cepción acarrea el retorno de la soberanía al pueblo y, en consecuencia, el nacimiento de un gobierno apoyado en la voluntad ciudadana. El pueblo sustituiría el derecho divino de los reyes –ya en crisis en Europa desde fines del siglo XVIII– y tal doctrina alarmó a los intereses creados de la época. El triunfo de esas ideas, inspiradas en las corrientes iluministas de entonces, provocaría muy profundos cambios en la teoría política de la Nueva España. La facultad del pueblo para gobernarse quebrantaría los mecanismos tradicionales de las distribuciones de los prestigios y las riquezas.

La generación del Ayuntamiento no llevó hasta sus últimas consecuencias la adopción de la soberanía popular. Entre la tesis moderada de Montesquieu y el radicalismo de Rousseau, los ilustrados criollos escogieron la primera y decidieron que la voluntad nacional prevalecería en casos de crisis, pero su voz sólo se escucharía a través de sus auténticos representantes y no de manera directa. ¿Quiénes eran estos legítimos representantes? El licenciado Verdad declaró que el pueblo estaba formado por las “autoridades constituidas”, al dar respuesta a una pregunta que le formulara el oidor Aguirre. Es decir, la igualdad de soberanía popular y congreso general propuesta por el Ayuntamiento implicaba el nacimiento de un gobierno de las “clases decentes y educadas”.



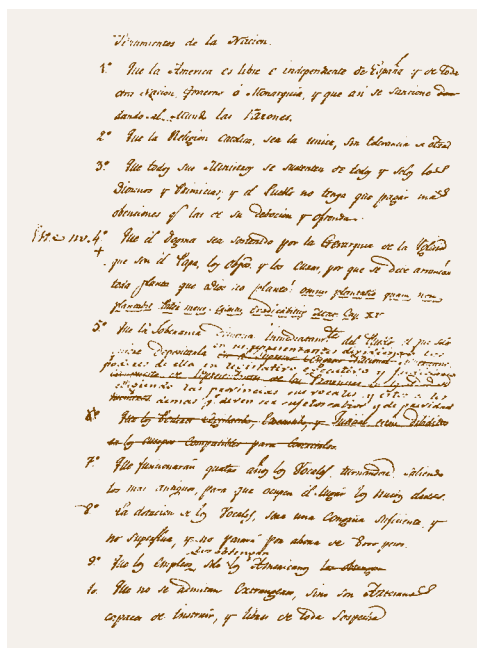
El movimiento liberal del Ayuntamiento fue bruscamente detenido por el Real Acuerdo, reducto de los peninsulares. Su acción provocó la expulsión de Iturrigaray y el encarcelamiento, entre otros, de Melchor de Talamantes y Primo de Verdad, asesinado en su misma prisión. Talamantes murió en San Juan de Ulúa, víctima de la fiebre amarilla.

El Real Acuerdo reasumió las posiciones tradicionalistas. Ante la soberanía popular adujo la monarquía y llamó delito digno de la abominación y del castigo al proyecto del congreso general.

La derrota del Ayuntamiento no frenó los procesos de la independencia. El pueblo, en realidad, no se identificó con la tolerante política de Primo de Verdad, puesto que deseaba el franco rompimiento del monopolio del poder ejercido por los españoles. La insurgencia definió claramente este propósito en el trienio que va del grito de Dolores al día memorable en que los miembros del Primer Congreso Nacional reunido en Chilpancingo escucharon la lectura de los *Sentimientos de la Nación* formulados por Morelos. Además de la independencia de España se trazaron, en dicho documento, los instrumentos que transformarían las estructuras coloniales. Hidalgo y Morelos acogieron la reforma agraria y una política de justa distribución del ingreso. En el *Decreto de Apatzingán*, dado a conocer el 22 de octubre de 1814, se declaró la absoluta independencia de México, el triunfo de la soberanía popular y el principio de autodeterminación. “Ninguna Nación, dice el artículo 7o. del Decreto, tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a restaurar el derecho convencional de las naciones”. Esta norma insurgente es hoy un deber universal en el trato civilizado de las naciones.

Los insurgentes hicieron del liberalismo una política republicana y democrática y concibieron la independencia como el resultado de una cuádruple raíz: la soberanía nacional, el principio de autodeterminación, la igualdad ante la ley y la justicia económica y social.

El avance del pensamiento liberal, que culminó en los *Sentimientos de la Nación* y en el *Decreto Constitucional de Apatzingán*, no halló adecuada



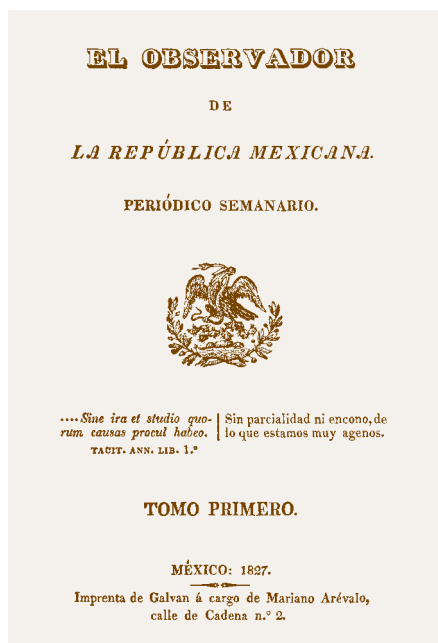
▲ Copia manuscrita, original de la época, rubricada por José María Morelos. Véase transcripción en esta misma obra. Sección documental del apartado “Insurgencia y República Federal”. ▶▶

gración de un mercado interno y apoyaría la ejecución de una política, dentro del juego de la oferta y la demanda, promotora de mejores relaciones interindustriales entre los diversos sectores.

La visión de un mercado a nivel nacional puso en grave peligro el sistema del *statu quo*, y por ello el federalismo adoptado por la Constitución de 1824 aglutinó a los liberales partidarios del progreso. El centralismo, por el contrario, fue la bandera de los conservadores.

Es cierto que “la realidad impuso el federalismo y el congreso sólo legitimó una situación *de facto*”,⁴ pero las ataduras de la colonia bloquearon el cauce del desarrollo previsto por los liberales. Las tres décadas que separan la Constitución de 1824 y el Congreso de 1856 recogieron una historia disfrazada de violencias legalistas. Los conservadores ejecutaron el famoso golpe de Estado parlamentario de 1836; al margen del pueblo, el congreso derogó las instituciones vigentes e implantó la primera Constitución Centralista. Tal cuerpo jurídico, conocido con el nombre de *Las Siete Leyes*, instituyó al llamado *Poder Conservador*, cuya aparente función equilibradora escudaba la dictadura que pretendían ejercer los partidarios del retroceso, según la feliz expresión del doctor Mora. La reacción contra ese vicariato político no pudo abrogar la carta centralista por vías reformistas, y hasta el cuartelazo de Tacubaya, patrocinado por Santa Anna, cesaron las funciones del Poder Conservador.

El *condotierismo* de Santa Anna explica la aparición de la segunda Constitución Centralista de 1843, que llevó el título de *Bases de Organiza-*



▲ *El Observador de la República Mexicana*, periódico semanal. Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, t. I, 14 núm., t. II, 8 núm., México, junio-octubre de 1827.

⁴J. Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, México, 1957, t. I, p. 147.



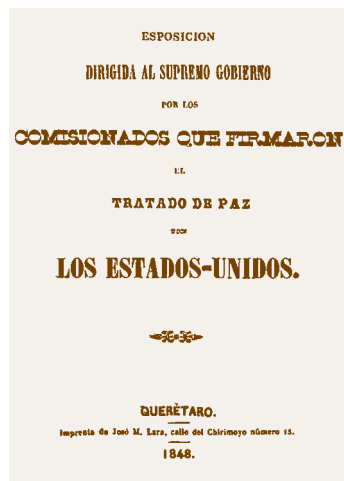
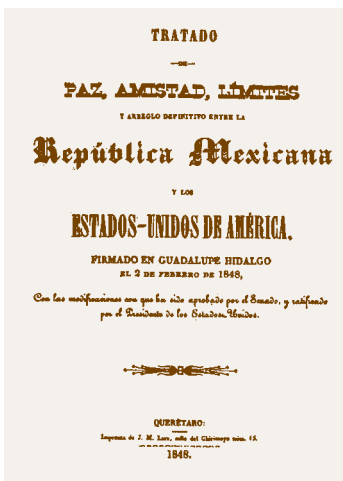
▲ Mariano Otero, Óleo de S. Martínez Báez, s/f.

ción Política de la República Mexicana. Pocos años después, en mayo de 1847, se publicaría el *Acta de Reformas*, inspirada en los juicios de Mariano Otero, en la que se restauran las normas constitucionales de 1824.

Liberales y conservadores, sus modelos políticos

El gobierno de José Joaquín Herrera (1848-1851), sostén de una línea moderada que aprovechó la “indemnización” acordada en favor de México en los *Tratados de Guadalupe Hidalgo*, y el de Mariano Arista (1851 a 1852), cuya renuncia abrió las puertas a la dictadura de Santa Anna, padecieron los efectos de la ruinoso situación nacional. El propio Arista, al anunciar su dimisión de la Presidencia (5 de enero de 1853), expresó lo siguiente:

Los acontecimientos de hoy ponen a la Nación y a sus instituciones al borde de un abismo, se anunciaron desde mi advenimiento al poder con la crisis



◀ *Tratado de paz, amistad y límites. Firmado en Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848 y la Exposición dirigida al Supremo Gobierno por los Comisionados que firmaron el Tratado de la paz con los Estados Unidos. Imprenta de José M. Lara, Querétaro, 1848.*

del Tesoro, y con ella nacieron también la oposición y las dificultades que, cultivadas después empeñosamente por el espíritu de partido, han venido últimamente a dar por tierra con todo, incluso el respeto, la estimación y la fuerza moral de la autoridad.⁵

La dictadura militar de Santa Anna estimuló el irracionalismo en el manejo de la cosa pública. En el breve período de 1853 a 1855, se decidió una fase de la historia de México y se abrió la oportunidad para el advenimiento de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma.

No obstante los fugaces triunfos políticos de los liberales y la clara definición de sus propósitos, especialmente en 1833, las bases económicas y sociales legadas por la Colonia subsistieron entre 1824 y 1859. La deuda pública elevó su cuantía sin transformarse en un renglón dinámico por medio de inversiones productivas. El clero aumentó sus riquezas y los terratenientes ampliaron su dominio en el campo. La industria, la minería y el comercio continuaban en manos de grupos selectos, y las grandes mayorías de la población en una condición tan deplorable como la que prevaleció durante el Virreinato.

La intensidad de la lucha desatada durante el primer tercio del siglo XIX no fue inútil. Los liberales y los conservadores construyeron entonces dos



▲ Gral. José Joaquín Herrera
presidente de México de 1848-1851.



▲ Gral. Mariano Arista
presidente de México de 1851-1852.

⁵Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *La Hacienda Pública en México a través de los informes presidenciales*, México, 1951, p. 35.



▲ Doctor José María Luis Mora.



▲ Lucas Alamán.

modelos ideológicos para resolver los problemas económicos y sociales, y ellos constituyen la antinomia fundamental que se debatió hasta el triunfo del Plan de Ayutla. Son muchos los matices que caracterizan esos modelos. Aquí será suficiente sólo señalar, a grandes líneas y en forma general, las principales tesis que sostuvieron esos grupos. El pensamiento liberal fue representado por la generación de 1833. El Dr. Mora es considerado aún como su teórico más destacado. En el extremo contrario, el de los conservadores, cuenta principalmente Lucas Alamán. Existió el modelo intermedio, el de los moderados, impreciso, fluctuante, casi inaprehensible y lleno de confusiones y sorpresas. Hubo una preocupación general que abarcó a todos los “partidos” sin identificarlos. Por lo contrario, agudizó sus animosidades y violentó sus contradicciones. Tal fue la preocupación por el problema religioso. Rabasa escribió:

El clero se empeñó en presentar como incompatibles el catolicismo y el liberalismo para hacer inseparables el sentimiento religioso y la filiación política; pero, en cambio, los liberales... marcaron la distinción entre el clero y la Iglesia y entre Iglesia y los dogmas, de suerte que llamaron a sus enemigos “clericales” sin abjurar por su parte del título de católicos. Pero en aquella época de transición, en que más que una lucha de principios había una evolución dolorosa de conciencias, y

en que cada hombre antes de combatir al adversario, comenzaba por luchar consigo mismo, muchos, quizá la mayor parte, permanecían en la indecisión, querían hacer de la perplejidad el punto medio y llegaban a creer

de buena fe que los extremos tenían una línea de acomodación aconsejada por la razón, por el patriotismo y por los principios religiosos. Éstos formaron el partido moderado, que si parecía avanzado en tolerancia, era reaccionario en política, y del cual se pasaba mucho más fácilmente al clericalismo neto que al liberalismo puro; partido esencialmente débil, puesto que tenía que componerse de hombres débiles, y que perjudicó profundamente a la evolución rápida del liberal, porque éste se veía inclinado con frecuencia a confiar en los hombres de aquél, por la proximidad de sus principios y la elasticidad de sus concesiones.⁶

El modelo liberal del primer tercio del siglo pasado fue claramente expuesto por José María Luis Mora en su *Programa de los principios políticos que en México ha profesado el partido del progreso, y de la manera con que una sección de este partido pretendió hacerlos valer en la administración de 1833 a 1834*.⁷ El autor resumió en ocho puntos las ideas esenciales que integran dicho modelo:

- 1o. Libertad absoluta de opiniones, supresión de las leyes represivas de la prensa;
- 2o. Abolición de los privilegios del clero y de la milicia;
- 3o. Supresión de las instituciones monásticas, y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles como el contrato del matrimonio, etc.;
- 4o. Reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla más adelante;
- 5o. Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública, y facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indigentes, sin ofender ni tocar en nada al derecho de los particulares;

⁶Emilio Rabasa, *La Constitución y la dictadura*, México, 1912, p. 14.

⁷José María Luis Mora, “Revista Política”, en *Obras Sueltas*, *op. cit.*

60. Mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias y la moral;
70. Abolición de la pena capital para todos los delitos políticos, y aquellos que no tuviesen el carácter de un asesinato de hecho pensado; y
80. Garantía de la integridad del territorio por la creación de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mexicanas.

Los citados ocho principios son los que constituyeron en México, afirma Mora, “el símbolo político de todos los hombres que profesan el progreso”, e inspiraron también la práctica concreta de una administración, la de Valentín Gómez Farías de 1833, derrotada por los militares de Santa Anna y sus socios amantes del retroceso. Mora aconsejaba a los moderados llevar adelante tales principios “por medidas prolongadas y enérgicas”.

Es fácil comprender que el modelo liberal respondía a cuatro necesidades básicas del país:



▲ Valentín Gómez Farías.

- a) El respeto a los derechos del hombre, violentados por las administraciones públicas apoyadas en la tradición conservadora, la intolerancia religiosa y la brutalidad militar.
- b) La supresión de fueros y privilegios cuya existencia mantenía trabado el desenvolvimiento de la República.
- c) La promoción de la circulación de la riqueza, estancada en las manos de los grupos minoritarios, y la aplicación de una política económica y social orientada a estimular el crecimiento del producto nacional y la elevación de los niveles de la vida.
- d) El estímulo a la unidad nacional por medio de la colonización de las vastas extensiones del territorio marginadas por

la distancia y la ausencia de una población fuertemente enraizada en las costumbres y sentimientos mexicanos.

“La abolición de los privilegios del clero y de la milicia –escribió Mora– era entonces, como es hoy, una necesidad real, ejecutiva y urgente...”,⁸ pues ellos representaban un definitivo obstáculo al cambio social. Los privilegios eran la expresión del “espíritu del cuerpo social” organizado en forma opuesta a los intereses morales y materiales del desenvolvimiento nacional y democrático. Su origen, advirtió Mora, se encuentra en la antigua España:

No sólo el clero y la milicia tenían fueros generales que se subdividían en los de frailes y monjas en el primero, y las de artillerías, ingenieros y marina en el segundo: la Inquisición, la Universidad, la Casa de Moneda, el Marquesado del Valle, los mayorazgos, las cofradías y hasta los gremios tenían sus privilegios y sus bienes, en una palabra, su existencia separada. Los resultados de esta complicación eran muchos y todos fatales al espíritu nacional, a la moral pública, a la independencia y libertad personal, al orden judicial y gubernativo, a la riqueza y prosperidad nacional y a la tranquilidad pública.⁹

La observación es rigurosamente exacta. Cuando Mora subraya la disconformidad entre “espíritu de cuerpo” y “espíritu nacional” está denunciando la lucha entre la pervivencia del feudalismo colonial y la emergente nacionalidad mexicana. No es posible la armónica convivencia de los fueros y la nación, y como el partido del progreso estaba al lado de la última, la cancelación de las corporaciones y sus privilegios se transformó en un objetivo del programa liberal.

La batalla contra el “espíritu de cuerpo” tenía un carácter global. Su existencia suponía la imposibilidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos; la integración de los hombres y sus grupos dentro de una comunidad de bienes materiales y morales; la igualdad ante la ley y los tribunales; y la expansión de un sistema económico capaz de satisfacer

⁸*Ibidem.*

⁹*Ibidem.*

las aspiraciones de los distintos estratos de la sociedad. Mora recuerda que ya el gobierno español sabía los inconvenientes y obstáculos que oponen a la marcha social...

...las clases privilegiadas y los cuerpos políticos, y todas sus medidas después de 60 años estaban calculadas para disminuir su número y debilitar su fuerza. Todos los días se veía desaparecer alguna corporación o restringir y estrechar los privilegios de alguna clase; pero hasta 1812 quedaban todavía bastantes para complicar el curso de los negocios. La Constitución que se publicó en este año abolió todos los fueros con excepción del eclesiástico y militar, y ella tuvo en esta parte todo su efecto desde 1820, segunda época de su proclamación en México... Desaparecieron, en verdad, los gremios, las comunidades de indios, las asociaciones privilegiadas de diversas profesiones... los mayorazgos y la multitud innumerable de fueros concedidos a ciertas profesiones, personas, corporaciones y oficinas; pero quedaron todavía el clero y la milicia con los fueros que gozaban, y las universidades, los colegios, las cofradías y otras corporaciones, que aunque ya sin privilegios, conservaban la planta de su antigua organización de la cual son consecuencia forzosa las tendencias a destruir o desvirtuar el nuevo orden de cosas.¹⁰

La generación de 1833 consideraba al clero como enemigo de las siguientes aspiraciones:

a) de la organización política representativa y federal; b) del deseable aumento de la población; c) de la difusión y la mejoría de la educación pública y privada; d) de la paz y armonía que debe reinar entre México y las naciones extranjeras que han celebrado tratados con la República; e) de la libertad civil y la independencia personal; y f) del poder soberano de la nación.

En síntesis: la educación del clero,

sus principios y su constitución misma, se hallan en abierta y diametral oposición, con los principios de organización, y resultados que se buscan y procu-

ran por el sistema representativo con los progresos de la población y de la riqueza pública, con la educación nacional, con los medios del saber, y con la armonía y respeto de las potencias extranjeras.¹¹

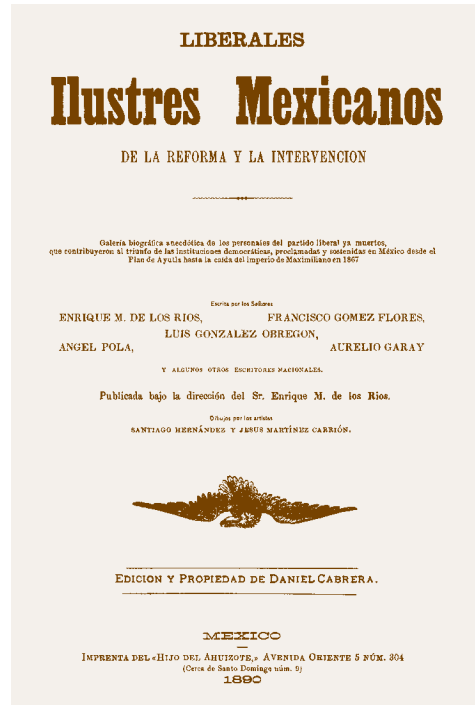
El problema que derivó de esta situación no dependía de las personas, sino de las cosas mismas. Por esto, la corporación clerical, independientemente de sus miembros, aglutinó un poder capaz de enfrentarse al de la República. Esta capacidad según Mora, tenía una doble raíz: su profunda influencia en el pueblo desde los tiempos de la colonia, y la enorme riqueza concentrada en sus manos muertas.

La milicia fue la segunda grave preocupación de los liberales. Con todas las agravantes propias de las corporaciones privilegiadas:

...la milicia deriva su poder especial del ejercicio de la fuerza brutal en veintiséis años de guerras durante los cuales ha ejercido el imperio más absoluto. Leyes, magistratura, gobierno, personas y cosas, fondos públicos y particulares, todo ha estado más o menos pero realmente sometido al poder militar, ejercido bajo diversas denominaciones y formas. La milicia bien sea que ataque al gobierno, bien que parezca que lo defiende, es y se considera a sí misma como un cuerpo independiente, que no vive en la sociedad sino para dominar y hacerla cambiar de formas administrativas y principios políticos constituidos de esta clase privilegiada.¹²

¹¹*Ibidem.*

¹²*Ibidem.*



▲ *Liberales Ilustres Mexicanos de la Reforma y la Intervención*, Imprenta del Hijo del Ahuizote, México, 1890.

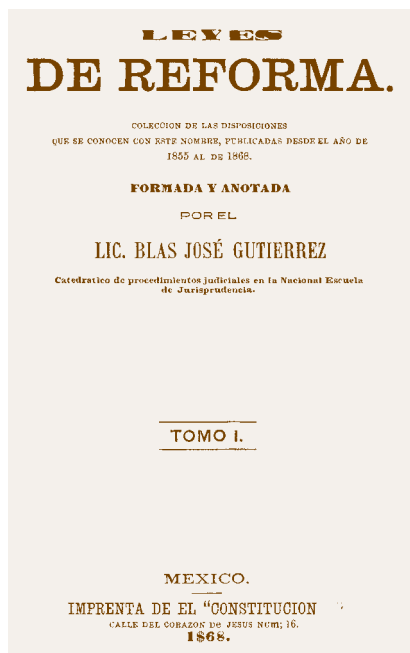
La aplicación de las *Leyes de Reforma* confirmó las razones de los liberales. Leopoldo Solís anotó:

La movilidad de los factores productivos se cita con frecuencia como una condición necesaria del proceso de desarrollo económico. Si algo puede inferirse de este estudio es que cada nueva oportunidad de asignar factores a usos distintos más eficientes, recibe respuestas en forma de mayor dinámica productiva. La desamortización de Juárez permitió que con la propiedad urbana y rural se emprendieran nuevas actividades; fue, en efecto, un paso hacia la economía capitalista basado en transacciones de mercado.¹³

El ingreso al mercado de las tierras que el clero tenía concentradas en su poder tuvo importantes repercusiones en el sistema de la producción de bienes y servicios. Una de ellas afectó al sector industrial.

La inestabilidad política que matizó la vida mexicana durante la guerra de independencia y los primeros decenios del México independiente, no impidió que a mediados del siglo se establecieran fábricas que utilizaban ciertos adelantos tecnológicos de la revolución industrial: motores de vapor, husos, telares mecánicos. Así se instalaron fábricas, aunque de pequeño tamaño, de telas de algodón y lana,

papel, vidrio, etc. Las dificultades a que se enfrentaban los productores para operar a niveles que rindieran economías de escala eran, sin embargo, casi insuperables, debido a deficiencias de localización y a falta de integración de los mercados locales en un mercado nacional. Esto era resultado de las alcaba-



▲ *Nuevo Código de la Reforma. Leyes de Reforma.* Formada y anotada por Blas José Gutiérrez. Imprenta de el “Constitucional”, México, 1868, 3 t. en 4 vols.

¹³Leopoldo Solís M., *Apuntes para el análisis del desarrollo económico de México*, México, sin fecha, edición mimeográfica.

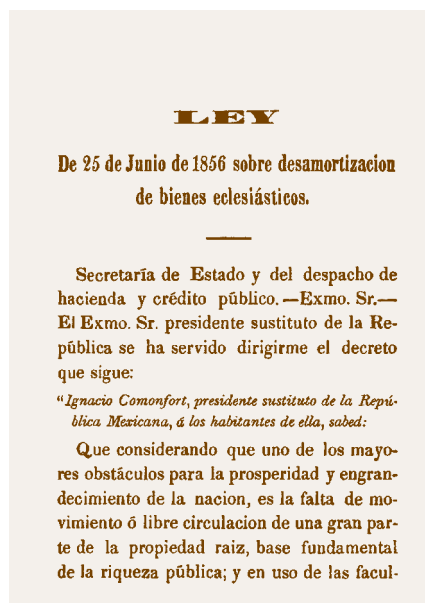
las, de las deficiencias del transporte y, en general, de la anarquía económica caracterizada por sus unidades de producción y consumo casi insuficiente.¹⁴

La movilización del mercado y su expansión desde niveles locales hasta el nivel nacional ofreció un aliciente poderoso a la producción industrial. Con la excepción de las artesanías indígenas practicadas en economías de autoconsumo, las manufacturas y talleres urbanos recibieron el impulso positivo de la desamortización. Lo mismo ocurrió en el comercio interior y exterior y en las formas de tenencia de la tierra, y de manera paralela, en la estratificación social urbana y rural. Aparte del desarrollo latifundista que siguió a la desamortización...

...en las ciudades donde la riqueza adoptaba principalmente la forma de edificios, tierras y capital comercial en forma de inventarios la desamortización creó posibilidades de ganancias hasta entonces inexistentes; en la compraventa de los bienes urbanos liberados se acumularon capitales que pusieron a sus poseedores en condiciones de emprender o financiar empresas mayores. Una de éstas fue producir bienes para el mercado interno usando nuevas técnicas. Las primeras instalaciones fabriles destinadas a satisfacer la demanda interna fueron obra de residentes, muchos de ellos extranjeros enfrascados en actividades comerciales.¹⁵

¹⁴*Ibid.* Algunos aspectos de la industria nacional en los mediados del siglo XIX pueden verse en “La industria nacional y el comercio exterior (1842-51)”, en *Colección de documentos para la historia del Comercio Exterior*, VII, México, 1962.

¹⁵*Ibidem.*



▲ *Ley de 25 de junio de 1856 sobre desamortización de bienes eclesiásticos.*
Publicado en el primer volumen de la *Colección de Leyes, Decretos, Circulares y Providencias relativas a la Desamortización eclesiástica...*
Imprenta de J. Abadiano, México, 1861, 2 t.

Los liberales previeron oportunamente que las corporaciones clericales y militares, enlazadas por múltiples causas, impedían el cambio de las relaciones económicas y sociales de producción y, en consecuencia, que ellas frenaban cualquier esfuerzo en favor del progreso nacional. La generación de Mora y Gómez Farías complementaba su política de desamortización con la necesidad de suprimir las instalaciones monásticas y las leyes que atribuían al clero facultades para intervenir en los negocios civiles. Esto es, exigía la separación entre la Iglesia y el Estado:

Otras consideraciones hicieron se contase en el programa de las reformas proyectadas en 1833 la devolución al poder civil, de los registros cívicos y los arreglos concernientes al estado de las personas. Un poder extraño al de la nación se hallaba de muchos siglos atrás en posesión de reglar casi por sí mismo el estado civil de los ciudadanos en orden al poder público nacional... La administración de 1833 creyó de su deber poner un término a este estado de cosas, dejando al clero para los efectos espirituales la posesión en que se halla, pero reservando a sus leyes y tribunales el arreglo y decisión de estas materias en orden a los efectos y fuero civil.¹⁶

La desamortización y la supresión de los privilegios no implicaba la persecución religiosa ni el ateísmo en el modelo liberal. Su propósito era el de cancelar la fuerza política del clero, opuesta al gobierno civil y al desenvolvimiento de la sociedad. La clara separación entre clero y religión postulada por los liberales, tuvo sus fuentes en la doctrina del cura Hidalgo, contenida en su famosa respuesta al Santo Oficio.¹⁷ La doctrina social de Morelos también encuentra ecos en el pensamiento liberal. La intención de reparar la bancarrota de la propiedad territorial para aumentar el número de propietarios, estimular la circulación de esta riqueza y facilitar medios de subsistencia a las clases indigentes, constituye un renacimiento de lo declarado en el punto 12 de los *Sentimientos de la Nación*. En el modelo del liberalismo se agregaron, como capítulos fundamentales de la

¹⁶Mora, *op. cit.*

¹⁷Manifiesto de Hidalgo de 15 de diciembre de 1810.

política para elevar los niveles de vida, el de la educación popular y el del rescate, para la nación, de los bienes de las artes y las ciencias mediante el establecimiento de centros de enseñanza. Mora afirmó:

El elemento más necesario para la prosperidad de un pueblo es el buen uso y ejercicio de su razón, que no se logra sino por la educación de las masas, sin las cuales no puede haber gobierno popular. Si la educación es el monopolio de ciertas clases o de un número más o menos reducido de familias, no hay que esperar ni pensar un sistema representativo, menos republicano y todavía menos popular. La oligarquía es el régimen inevitable de un pueblo ignorante...¹⁸

Por esto se trazó un programa de trabajo que comprendía los renglones de la educación primaria, media y superior tanto en los aspectos de la enseñanza general y técnica como en el de las humanidades y las ciencias. La revolución educativa, para la concepción liberal, era un instrumento esencial de la política social de la República. y una necesidad básica para liberar del influjo colonial la conciencia de los ciudadanos. Aparte de la inutilidad de la instrucción que se impartía en la Universidad y en el Colegio de Santos, en las otras instituciones se halló que la pedagogía era “defectuosa en sus bases mismas”. Mora escribió:

La educación en los colegios es más bien monacal que civil. Y lo mismo ocurría en la enseñanza y sus métodos: estos últimos, por ejemplo, se reducían a la elección de un autor con la reciente fecha de cincuenta a cien años de atraso, cuyas doctrinas se explicaban bien o mal por el catedrático, y se sostenían aun contra la misma evidencia. Este hábito de dogmatismo, que no es propio sino de las materias religiosas, se extendía y se extiende a ramas que son susceptibles de aumento o perfección en la substancia y en el modo... Pero nada más irracional que contar los castigos entre los medios de enseñanza... el proloquio de que la letra con sangre entra... es todavía reclamado y puesto en acción con bastante frecuencia por nuestros instructores...¹⁹

¹⁸*Ibidem.*

¹⁹*Ibidem.*

Todos los males existían en la educación, y por esto los liberales se propusieron la ejecución de los siguientes tres puntos:

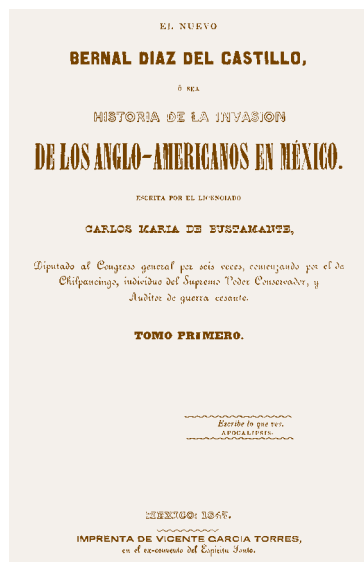
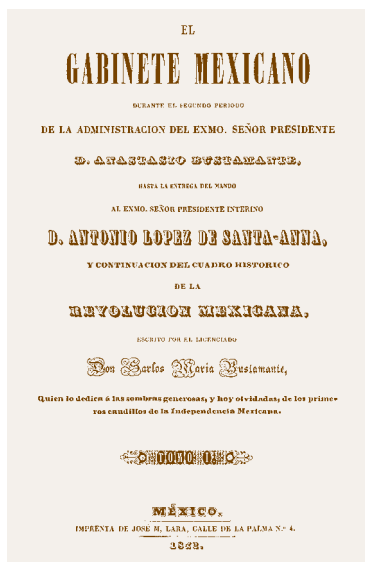
- a) destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y la enseñanza;
- b) establecer ésta en conformidad con las necesidades generadas por el nuevo estado social; y c) difundir entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender. La historia recogió en sus páginas los testimonios de la enfurecida presión desatada por el partido del retroceso contra los proyectos de educación que los liberales iniciaron en el período 1833 a 1834.

Un último capítulo del modelo liberal merece atención especial: se trata del relativo a la deuda pública. La generación de los liberales percibió la urgencia de sanear el crédito del Estado, y se propuso, entre otras medidas, ocupar los bienes eclesiásticos y destinar sus frutos al pago de los intereses de la deuda y más tarde a su amortización, “sin que ninguno de sus productos pudiese entrar en las arcas nacionales, ni aplicarse temporal o perpetuamente a otros objetos.”²⁰ No fue dable, por razones bien conocidas, llevar adelante el proyecto; pero, en cambio, se dejó testimonio de la indudable importancia del problema y de las dramáticas causas que lo originaron:

México —escribió Mora— ha contraído y sigue contrayendo una deuda enorme, por la milicia privilegiada, y para la milicia privilegiada: y que esta deuda no pueda ser amortizada ni pagados sus intereses haciendo uso de los medios ordinarios; porque todas las ramas de la riqueza pública se hallan en bancarrota, o no pueden tener sobrantes para el fomento y creación de los capitales, cuyos productos se consumen en gastos improductivos. Que dicha deuda tampoco puede ser pagada; ni por los medios extraordinarios: porque se quiere conservar al clero y para reducirlo todavía en dos palabras y a su más simple expresión; la milicia ha creado la deuda nacional, y es causa de la miseria pública; y el clero contribuye a perpetuarlas, impidiendo el pago de

► *El Gabinete Mexicano.*
Escrito por Carlos María Bustamante.
Imprenta de José M. Lara, México, 1842.

► *El nuevo Bernal Diaz del Castillo ó sea Historia de la invasión de los Anglo-Americanos en México.* Escrita por Carlos María de Bustamante, Imprenta de Vicente García Torres, México, 1847, 2 t. en 1 vol.



la una, y la cesación de la otra. Dígase ahora, que no tenía razón la administración Farías y los hombres de 1833, para aplicar todos sus esfuerzos a fin de que desapareciesen de la escena política estas dos clases privilegiadas.²¹

Los consejos del Dr. Mora a los liberales moderados fueron echados por la borda. Ellos no se ocuparon de conducir el programa liberal por el camino de las “medidas prolongadas y enérgicas”, como lo sugerían los partidarios de Farías. El fracaso de su política transaccionista se mostró claramente en la administración de don José Joaquín de Herrera y en la sorprendente renuncia de Arista. La invasión norteamericana, fuente de graves consecuencias para el país y de increíbles confusiones en la conciencia política de los mexicanos,²² no indujo transformaciones importantes en la conducta de los moderados, y por ello, ante la prueba de su ineficiencia, los conservadores aprovecharon la coyuntura para llevar a la presidencia al ge-

²¹*Ibidem.*

²²Véase el testimonio contenido en una carta escrita por José Fernando Ramírez, el 8 de marzo de 1847, publicada por Genaro García y Carlos Pereyra en el tomo III de los *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, con otras cartas de dicho autor, bajo el título de “México durante su guerra con los Estados Unidos”. México, 1905, pp. 270-282.



▲ Antonio López de Santa Anna.

neral Antonio López de Santa Anna. En el convenio de 6 de febrero de 1843, firmado por Juan Bautista Ceballos, presidente interino y sucesor de Mariano Arista, y el general Uruga, se estableció que el jefe del Poder Ejecutivo que se eligiera dispondría, hasta la promulgación de una nueva constitución, de las facultades necesarias para restablecer el orden social, planear la administración pública, formar el erario nacional y adoptar otras disposiciones en materia judicial. El 20 de abril del mismo año, ante el presidente de la Suprema Corte, Santa Anna se encargó del Poder Ejecutivo investido de las facultades extraordinarias que se le otorgaron.

La reaparición de Santa Anna con grandes poderes en el marco de la política nacional sirvió para que el partido conservador denunciara francamente y sin timidez alguna el propósito de su tambaleante y destructiva doctrina. Porfirio Parra comentó al respecto:

El organizador de la dictadura, el famoso don Lucas Alamán, en carta dirigida al general Santa Anna antes que viniese a tomar posesión del poder que se le preparaba, había expresado con ruda franqueza y sin adular en nada ni lisonjear el amor propio del vanidoso caudillo, las ideas de gobierno que debían orientar y dirigir la administración que se preparaba. Santa Anna, bien aconsejado, había de ser el resumen de la nueva administración.²³

En la citada carta de Lucas Alamán, de 23 de marzo de 1853, se encuentran las bases del sistema ideado por los conservadores para el manejo de la cosa pública. Representa, por lo demás, la definición madura de una línea política sostenida, desde los orígenes de la nación, por quienes resistían a todas las formas de la civilización moderna. La monarquía pro-

puesta por José María Gutiérrez Estrada en su conocida Carta de 1840,²⁴ se transformó en el ejercicio de una tiranía apoyada por “toda la gente propietaria, el Clero y todos los que quieren el bien de la patria...”, según reza el texto de Alamán.

¿Cómo podría caracterizarse el modelo político diseñado por el pensamiento conservador?

Son varios los principios declarados en el documento de 1853, a saber:

1. Aun cuando los conservadores no se encuentran organizados como una masonería, sus puntos de vista resumen la expresión del clero y los grupos que poseen la riqueza del país.
2. La conservación de la religión católica y sus fueros y privilegios.
3. La restricción de la libertad de pensamiento e imprenta por una intervención de la autoridad pública que impida la circulación de “obras impías e inmorales”.
4. La constitución de un gobierno con la fuerza necesaria para cumplir sus deberes, aunque sujeto a responsabilidades que eviten los abusos.
5. Una fuerza militar para proteger el orden implantado, perseguir a los indios bárbaros y guardar la seguridad en los caminos.
6. La decidida lucha contra la Federación, el sistema representativo, los ayuntamientos electivos y todo lo que se llama elección popular, mientras no descansen sobre otras bases.
7. La substitución del Congreso por consejos poco numerosos que preparen los trabajos.
8. La modificación de la división territorial por una que haga olvidar la forma de los Estados y facilite la buena administración, “siendo éste el medio más eficaz para que la Federación no retoñe”.
9. El dominio de una opinión pública dirigida por medio de los principales periódicos de la capital y de los Estados, publicaciones dependientes de los conservadores, y de la fuerza moral “que de la uniformidad del clero, de los propietarios y de toda la gente sensata que está en el mismo sentido...”

²⁴J.M. Gutiérrez Estrada, “Carta dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de la República sobre la necesidad de buscar en una convención el posible remedio de los males que aquejan a la República, y opiniones del autor”, en *Colección de documento. político-económicos*, México, 1948, t. I, pp. 72 y ss.

10. El establecimiento de un gobierno fundado en la energía de carácter de un hombre y apoyado en los recursos de las clases conservadoras.

La carta de Alamán concluye con estas frases:

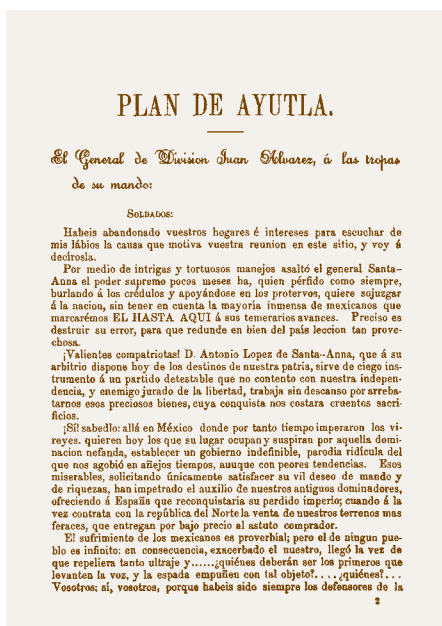
Tiene usted, pues, a la vista, lo que deseamos, con lo que contamos y lo que tenemos. Creemos que estará por las mismas ideas; mas si así no fuere, tememos que será gran mal para la nación y aun para usted... En manos de usted, señor general, está el hacer feliz a su patria colmándose usted de gloria y de bendiciones.²⁵

La revolución de Ayutla

La muerte de Alamán, en junio de 1853, y el desmedido abuso de la arbitraria y violenta tiranía de Santa Anna, junto con la imposibilidad del gobierno conservador para resolver los graves problemas del país, provocaron el levantamiento popular de Ayutla. Juan Álvarez, el antiguo compañero de Morelos, e Ignacio Comonfort, coronel retirado y exadministrador de la aduana de Acapulco, hombre de ideas moderadas y patrocinador del Estatuto Orgánico Provisional, de 1856, encabezaron el movimiento contra la dictadura.

Los autores del Plan de Ayutla y sus reformas de Acapulco expresaron con toda claridad los motivos que los llevaron a la rebelión. En el documento, publicado en lo. de marzo de 1854, se expresaron las siguientes consideraciones:

Que la permanencia de don Antonio López de Santa Anna en el poder es un ama-



▲ Primera página del *Plan de Ayutla*.

Véase en este volumen. Sección documental apartado "Reforma y República Restaurada".

10. El establecimiento de un gobierno fundado en la energía de carácter de un hombre y apoyado en los recursos de las clases conservadoras.

La carta de Alamán concluye con estas frases:

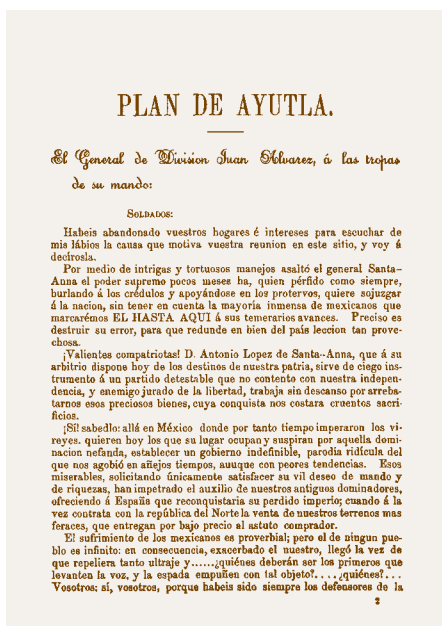
Tiene usted, pues, a la vista, lo que deseamos, con lo que contamos y lo que tenemos. Creemos que estará por las mismas ideas; mas si así no fuere, tememos que será gran mal para la nación y aun para usted... En manos de usted, señor general, está el hacer feliz a su patria colmándose usted de gloria y de bendiciones.²⁵

La revolución de Ayutla

La muerte de Alamán, en junio de 1853, y el desmedido abuso de la arbitraria y violenta tiranía de Santa Anna, junto con la imposibilidad del gobierno conservador para resolver los graves problemas del país, provocaron el levantamiento popular de Ayutla. Juan Álvarez, el antiguo compañero de Morelos, e Ignacio Comonfort, coronel retirado y exadministrador de la aduana de Acapulco, hombre de ideas moderadas y patrocinador del Estatuto Orgánico Provisional, de 1856, encabezaron el movimiento contra la dictadura.

Los autores del Plan de Ayutla y sus reformas de Acapulco expresaron con toda claridad los motivos que los llevaron a la rebelión. En el documento, publicado en lo. de marzo de 1854, se expresaron las siguientes consideraciones:

Que la permanencia de don Antonio López de Santa Anna en el poder es un ama-



▲ Primera página del *Plan de Ayutla*.

Véase en este volumen. Sección documental apartado "Reforma y República Restaurada".

go constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo bajo su gobierno, se han hollado las garantías individuales que se respetan aún en los países menos civilizados; que los mexicanos tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto ejercido por un hombre a quien tan generosa como deplorablemente confiaron los destinos de la patria; que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos; que el plan proclamado en Jalisco, y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinión, sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta; que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la nación al pisar el suelo patrio, habiendo ofrecido que olvidaría resentimientos personales, y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido; que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella (La Mesilla), sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria para ser lanzados después como sucedió a los californianos; que la nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre; y, por último, que atendiendo a que la independencia nacional se halla amaga, da, bajo otro aspecto no menos peligroso, por el general Santa Anna: usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuese necesario, el siguiente plan...



▲ Gral. Juan Álvarez.

En el contexto del Plan de Ayutla, resumido en nueve puntos, se mantienen, en términos generales, cuatro fundamentales resoluciones:

- a) La supresión de la dictadura santanista.
- b) La instalación de un congreso extraordinario para constituir a la nación bajo la forma de una república representativa y popular.
- c) La derogación de la gabela impuesta a los pueblos

con el nombre de capitación. d) La transformación del ejército en un instrumento del gobierno para apoyar el orden y las garantías sociales.

PLAN DE ACAPULCO.

En la ciudad de Acapulco, á los once dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitacion del Sr. coronel D. Rafael Scilla, los jefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matricula armada que suscriben, manifestó el primero: que habia recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel D. Florencio Villareal, una comedia nota en la cual lo esclababa á secundar, en compañía de esta guarnicion, el plan político que habia proclamado en Ayutla, al que en seguida se dió lectura. Terminada ésta, espuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese plan, que si llegaba á realizarse socaria pronto á la nacion del estado de esclavitud y abatiniento á que por grados la habia ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del Excmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna; sin embargo, deseaba saber antes la opinion de sus compañeros de armas, á fin de rectificar la suya y proceder con mas acierto en un negocio tan grave, y que su tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestacion, aspuerón unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el Sr. coronel D. Ignacio Comonfort, que tanto y tan buenos servicios habia prestado al Sur, se le invitara tambien para que en el caso de adherirse á lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; á cuyo efecto pasara una comision á instruirle de lo ocurrido: encargo que se confirió al señor comandante de batallon D. Ignacio Perez Vargas, al capitán D. Genaro Villagran, y al de igual clase D. José Marin, quienes inmediatamente fueron á desempeñarlo. A la media hora regresaron esponiendo: que en contestacion les habia manifestado el Sr. Comonfort, que aspueto que en el concepto de la guarnicion de esta plaza, la patria exijia de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban á iniciarse, lo haria gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que á su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios en el objeto de que se mostrara á la nacion con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros á vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la mas remota idea de imponer condiciones á la soberana voluntad del pais, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, ó restituyendo las cosas al mismo estado en que se encontraban cuando el plan de Jalisco, pues todo lo relativo á la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la nacion, deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explicitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobacion de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó, el plan de Ayutla reformado en los términos siguientes:

▲ Primera página del *Plan de Acapulco*.

Véase en este volumen. Sección documental apartado “Reforma y República Restaurada”.

La unidad de la doctrina liberal mexicana halló limpia expresion en la proclamación de los hombres de Ayutla, al invocar, como base del plan, los mismos derechos que usaron los padres de la patria para conquistar la libertad.

Las reformas de Acapulco, de 11 de marzo del mismo año (1854), agregaron a las consideraciones un deliberado reconocimiento de la doctrina liberal. En este segundo documento se afirma “que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusion absoluta de

Un ligero análisis del breve documento transcrito por Carlos Crespo, el secretario de la Junta de Ayutla, echa por tierra las aparentes deficiencias que se han atribuido al plan. La generacion de 1854 percibió claramente el problema que debía resolver. Era indispensable aniquilar los cimientos ultraconservadores en que descansaba la política de los enemigos del progreso; reafirmar las aspiraciones orientadas a promover la transformación de las estructuras económicas y sociales prevalecientes desde la Colonia; y también constituir la nación de acuerdo con los propósitos declarados durante el período de la insurgencia. La

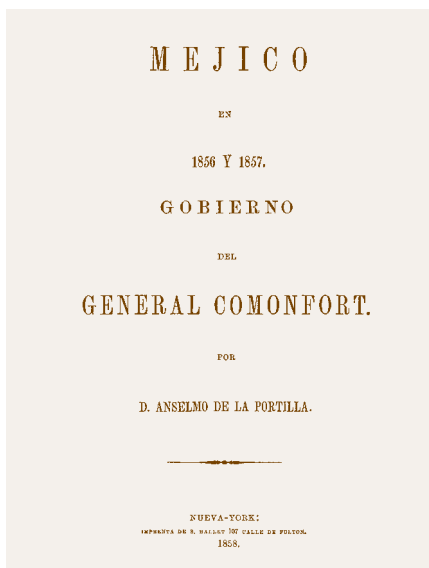
cualesquiera otras; y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres, se han dado a conocer ya de una manera clara y terminante con la creación de órdenes, tratamientos y privilegios y abiertamente opuestos a la igualdad republicana”. En los puntos octavo y décimo se amplía la fe republicana y democrática de los revolucionarios de Ayutla: por el octavo se derogaron los efectos de las leyes vigentes que pugnaban contra el sistema republicano, y por el décimo se apuntaló la presencia de la soberanía al admitirse que “si la mayoría de la nación juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones a este plan, los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana”.

Fue unánime el apoyo del pueblo al llamado de Ayutla. La respuesta significó,...

...cual ninguna otra en México, un verdadero levantamiento popular.. Los oprimidos, los tiranizados por la larga dominación de los privilegiados y los conservadores, estaban sedientos de sacudir aquel yugo de tantos años, y cuando el extremo de la opresión hizo saltar en el sur la revolución, todos esos oprimidos, todos esos tiranizados la secundaron de un modo espontáneo por un movimiento irresistible hacia la libertad, innato en el hombre: y tanto fue así que muchos pueblos de los que más se apresuraron a pronunciarse, no conocían, bien a bien, el Plan de Ayutla, y le seguían sólo porque se les decía que era un plan liberal.²⁶

El peso específico del liberalismo era definitivo; pero también los atributos propios de la rebelión de Juan Álvarez y sus partidarios, que ofrecieron al país un auténtico renacimiento nacional. Esas características las reseñó Ignacio Burgoa en términos muy precisos. El Plan de Ayutla, dijo Burgoa, propendió a derrocar violentamente la dictadura santanista, tuvo como propósito establecer la “igualdad republi-

²⁶Enrique Olivarría y Ferrari, “México Independiente, 1821-1855”, en *México a través de los siglos*, t. IV, p. 856.



▲ Portada del libro de Anselmo de la Portilla. *Méjico en 1856 y 1857. Gobierno del General Comonfort*, Imprenta de S. Hallet, Nueva York, 1858.

◀ Ignacio Comonfort, electo presidente sustituto el 11 de diciembre 1855. El primero de diciembre de 1857 presta juramento como constitucional; disuelve el Congreso el 11 del mismo mes y deja la presidencia el 21 de enero de 1858. N.E.

cana” mediante la abolición de “órdenes, tratamientos y privilegios” abiertamente opuestos a ella, pugnó por la organización “estable y duradera” del país mediante un orden constitucional republicano, representativo, popular y respetuoso de las garantías individuales, e hizo surgir con perfiles ideológicos perfectamente marcados al partido liberal que sostuvo con las armas la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.²⁷

Los hechos se sucedieron rápidamente. Santa Anna tomó posesión de la Presidencia en 20 de abril de 1853 y dejó el poder en 9 de agosto de 1855; el 4 de octubre del mismo año, después de los reajustes discutidos en la reunión de Cuernavaca, fue nombrado presidente interino de la República el general Juan Álvarez, el modesto caudillo del Sur. Unos meses después, por razones muy conocidas y con base en las facultades que le otorgaba el Plan de Ayutla, Álvarez renunció a la Presidencia y designó como sustituto al general Ignacio Comonfort, quien tomó posesión en 11 de diciembre de 1855.

²⁷Ignacio Burgoa, “Reseña histórica sobre la situación político-jurídica de México desde 1810”, en *Plan de Ayutla, conmemoración de su primer centenario*, México, 1954, pp. 83-84.

El Congreso Constituyente y la carta de 1857

Entre el 18 de febrero de 1856, fecha en que se efectuó la solemne apertura de sesiones del Congreso, y el 5 de febrero de 1857, día en que los diputados y el presidente de la República firmaron la nueva Constitución, los representantes del pueblo discutieron, en ocasiones con violencia excesiva, los puntos doctrinales de los modelos políticos elaborados en las primeras décadas de ese siglo. Sería ingenuo suponer que el Constituyente fue una reunión homogénea y armoniosa de liberales dispuestos a transformar las ideas progresistas en normas jurídicas. Las cosas no fueron así. Los debates entre puros y moderados llegaron a situaciones irreducibles, y más de una vez la estrategia de los conservadores estuvo a punto de llevar al fracaso los propósitos de la revolución de Ayutla. Estas dificultades no fueron las únicas también hubo de sortearse la mal disimulada tensión entre el gobierno de Comonfort y el grupo más avanzado del Congreso. Sin embargo, los liberales lograron una victoria innegable. En la Constitución de 1857 se resolvió la antinomia entre centralismo y federación; junto con el régimen federal, se adoptaron los principios de la democracia. Así fue expresamente declarado en el manifiesto del Congreso Constituyente a la nación, en 5 de febrero de 1857. El documento fue redactado por Francisco Zarco y leído por él mismo a la asamblea en esa fecha. Antes, en alocución preliminar, dijo que había sido “honrado por el Congreso con el encargo de redactar el manifiesto que debe preceder a la Constitución”, que “desconfiaba mucho de su trabajo y pedía que fuese examinado por la mesa o por alguna comisión antes de darle a luz.”²⁸ El texto fue publicado con las firmas de León Guzmán en su carácter de vicepresidente del Congreso y los señores Isidoro Olvera y Antonio Gamboa, como diputado secretarios.

El manifiesto contiene algunas ideas que merecen especial comentario por cuanto muestran, en apretado resumen, algunos aspectos de la teoría que inspiró a la mayoría de los representantes durante las largas

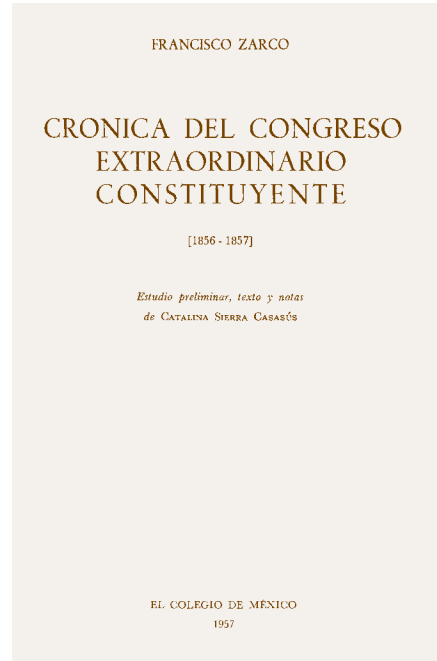
²⁸Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, 1956, pp. 1259 y 1260.



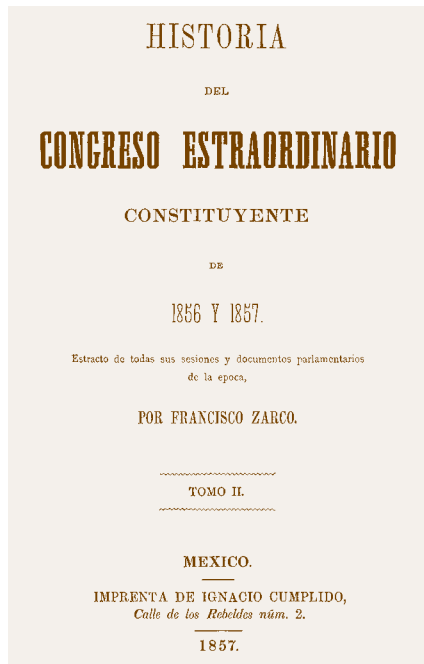
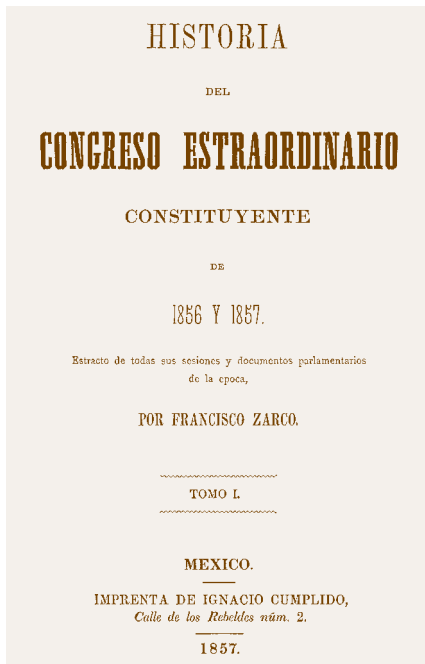
◀ Francisco Zarco.
Óleo de Juan María Pacheco.

controversias ocurridas en el Congreso. Aun cuando es evidente que las principales tesis del documento hallaron vivas oposiciones y reticencias en las agitadas sesiones de los diputados, las doctrinas que en él se exponen adquieren peculiar relieve en el propósito de comprender mejor las condiciones de esa época.

No cabe interrogar si el Congreso sintió y vivió la democracia con sentido místico. Cuando en el manifiesto acuden las ideas del pueblo y soberanía se percibe un calor emocionado y un timbre vibrante de tonos patrióticos. “La promesa del Plan de Ayutla –afirman los constituyentes– está cumplida. Los Estados Unidos Mexicanos vuelven al orden constitucional. El Congreso ha sancionado la Constitución más democrática que ha tenido la República; ha proclamado los derechos del hombre; ha trabajado por la libertad; ha sido fiel al espíritu de su época, a las inspiraciones radiantes del cristianismo, a la revolución política y social a que debió su origen; ha edificado sobre el dogma de la soberanía del pueblo, y no para arrebatarla, sino para dejar al pueblo el ejercicio pleno de su soberanía”. La declaración fue firme, enérgica y categórica: la soberanía del pueblo es un dogma y por ello su respeto resulta condición *sine qua non* de una vida social estable, justa y progresista. La soberanía del pueblo –se dice en el manifiesto– es “una verdad luminosa e incontrovertible”, de la que, a manera de premisa mayor del orden nacional, derivarán las instituciones, los poderes, la administración, las garantías individuales, la legislación secundaria y los cambios constitucionales. “Todos los poderes se derivan del



▲ Una de las más recientes ediciones conocidas de la *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857* de Francisco Zarco, fue publicada con estudio preliminar, texto y notas de Catalina Sierra Casasús por El Colegio de México. México, 1957. N.E.



▲ Portadas de los volúmenes I y II de la *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857* de Francisco Zarco, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1857. 2 vols.

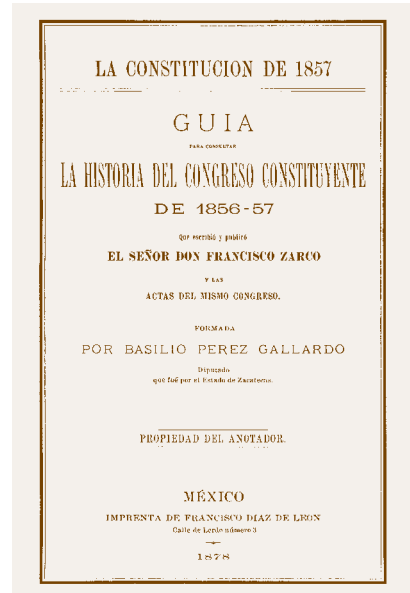
pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones”, y por ello “el Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo, y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa e incontrovertible”. La íntima relación entre el movimiento de Ayutla y la obra del Congreso fue reconocida como “una victoria del pueblo sobre sus opresores, del derecho sobre la fuerza bruta”, que originó “la reunión del Congreso llamado a realizar la ardiente esperanza de la República”. La violencia desatada en el país desde 1821 y que alcanzó formas escandalosas durante el “ominoso despotismo” de Santa Anna, justifica y explica la exaltación de los principios de la soberanía popular y la decidida voluntad de los diputados liberales para consagrar el derecho inalienable del hombre a crear sus propios y más convenientes sistemas de gobierno, según se estableció en el artículo 39 de la Constitución de 1857: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder

público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Esta disposición reproduce el artículo 45 del proyecto elaborado por la comisión respectiva, cuya presentación estuvo a cargo de Ponciano Arriaga en la sesión de 16 de junio de 1856.

¿Cuáles fueron las argumentaciones del Congreso para apoyar el principio de la soberanía nacional?

En las consideraciones del citado proyecto, se anotó:

La democracia es el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo. El gobierno popular y democrático se funda en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad, se consume y perfecciona por la fraternidad... El gran principio de la igualdad es innegable, porque el derecho divino, las castas privilegiadas, las clases nacidas exclusivamente para mandar y gobernar, son teorías que ya no tienen crédito y que la civilización, después de una lucha de siglos, ha declarado absurdas... El gobierno se instituye para bien de la sociedad y para su mejora y perfección, tanto en la parte moral como en la parte física. Para esta mejora y perfección, el gobierno debe buscar lo bueno y lo justo, debe indagar la verdad... El gobierno que no busca la verdad, ejercerá el poder, pero no tendrá autoridad... ¿Cómo conocerá el gobierno la verdad? ...Necesita apelar a la conciencia y a la razón y conciencia pública, y de aquí la libertad de discusión, la libertad de imprenta, el sufragio universal, vehículo por donde se expresa y manifiesta la razón y la voluntad de todos. Esta voluntad en muchas veces no será unánime, y, como el gobierno es la práctica de las verdades admitidas, nada más lógico ni necesario que darles por órganos la mayoría... No es la mayoría despótica, porque no es precisamente el número el que



▲ Raro folleto que a manera de *Guía para la Consulta de la Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857*, de Francisco Zarco formó el diputado por el estado de Zacatecas, Basilio Pérez Gallardo. Imprenta de Francisco Díaz de León, México, 1878. N.E.

predomina; es la razón, el derecho, el sentimiento público en que se apoya y representa ese número... Si la minoría dice la verdad, pronto se convertirá en mayoría, y su idea será la dominante. Así la mayoría no es la verdad misma, sino una fórmula, un medio de su manifestación. En tales principios, que son un compendioso resumen de las teorías democráticas, se fundan los artículos del proyecto que declaran que la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder público se funda en la autoridad del pueblo, que es instituido para su beneficio, que el pueblo tiene en todo tiempo el incuestionable derecho de alterar la forma de su gobierno.²⁹

La unidad de verdad y pueblo, y la función vicarial de las mayorías, constituyen partes esenciales del dogma democrático de los liberales. Otra faceta muy importante de este tema se observa en la siguiente frase, insertada después de explicar el significado de la fraternidad: "...por el precepto nuevo, por la fórmula social del cristianismo, los hombres son iguales, porque todos son libres, porque todos son hermanos..."³⁰

El influjo del cristianismo en el pensamiento del Constituyente es manifiesto, sin perjuicio de la actitud anticlerical. Religión y clero vuelven a separarse nítidamente. González Navarro comentó al respecto:

La identificación de la democracia con el cristianismo y una insistente nota anticlerical caracterizan los debates del Constituyente de 1856. El cristianismo, por ser una doctrina liberal, no se confundía con los bastardos intereses del clero. Según Ignacio Ramírez, del Evangelio dimanaban la democracia, la igualdad, la libertad, la fraternidad y la protección a los desvalidos. Para Arriaga, la revolución de Ayutla era un episodio de la gran revolución liberal y cristiana; la democracia era la fórmula social del cristianismo. Mata y Juan Álvarez proclamaron que la Reforma fundada en las máximas evangélicas, era irresistible por ser el sople de Dios. Juárez, declaró con frecuencia que la voluntad divina manifiestamente se inclinaba en favor de la democracia, Dios era el caudillo de las conquistas de la civilización. Y Ocampo justificó

²⁹*Ibidem.*

³⁰*Ibidem.*

las Leyes de Reforma porque su finalidad era desarrollar el gran principio social de la fraternidad cristiana.³¹

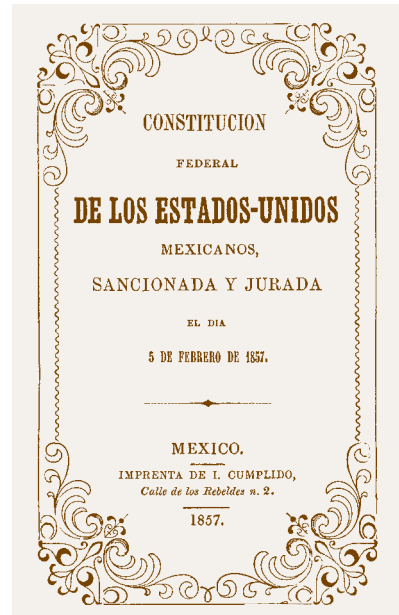
Sin embargo, el factor anticlerical separó cristianismo y catolicismo. El liberalismo contenía una raíz cristiana heterodoxa, y demagogos y anticatólicos por la otra.³²

Para complementar su adhesión a la soberanía popular, el Constituyente reconoció la universalidad de los derechos políticos, en la sección IV del título I de la Constitución de 1857. En el manifiesto redactado por Zarco se dice: “El campo electoral está abierto a todos los partidos”. De esta manera se ratificó la fe de los miembros del Congreso en la voluntad ciudadana. Al abrir el campo electoral a todas las aspiraciones, inteligencias y partidos, el legislador fue consecuente con su línea democrática. La posibilidad de votar y ser votado, sujeta a mínimas restricciones, supone la sumisión de la minoría a la mayoría, y por esto, la perspectiva de una convivencia armoniosa entre los diferentes grupos de la comunidad. Si el principio de la soberanía encuentra su expresión concreta en la voluntad mayoritaria, las disimilitudes deben resolverse en el juego de los grandes intereses nacionales, y en la búsqueda de “la armonía, el acuerdo, la fraternidad”. La conciliación de la libertad con el orden constituye una “combinación feliz de donde dimana el verdadero progreso”. Los constituyentes, en su manifiesto, recuerdan que:

...no se ha hecho una Constitución para un partido, sino una Constitución para todo el pueblo... Nada de exclusivismo, nada de proscripciones, nada

³¹Moisés González Navarro, “La Reforma y el Imperio”, en *Historia documental de México*, t. II, pp. 257 y 258.

³²*Ibid.*, p. 258.

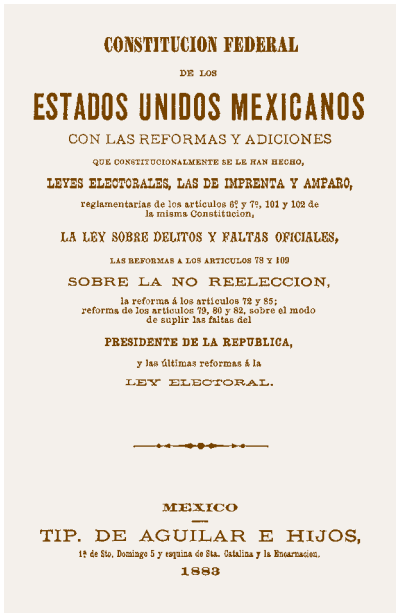


▲ Primera edición de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada el día 5 de febrero de 1857*, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1857.

de odios: paz, unión, libertad para todos: he aquí el espíritu de la nueva Constitución.

La idea de la armonía social como base del progreso e inspiración del Constituyente habría de lograr su realización histórica en la institucionalización del sistema federal deseado por los mexicanos

...porque es el único que conviene a su población diseminada en un vasto territorio, el sólo adecuado a tantas diferencias de productos, de climas de costumbres, de necesidades..., y el que promediando el ejercicio de la soberanía, es el más a propósito para hacer duradero el reinado de la libertad y proporcionarle celosos defensores.



▲ Una reimpresión de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, con reformas y adiciones*, Tipografía de Aguilar e hijos, México, 1888.

En estas palabras aparece un nuevo triunfo de los ideólogos liberales. Los autores del proyecto de Constitución, al tratar la forma de gobierno propuesta en su artículo 46, expresaron que:

...obsequiando también la voluntad nacional, bien expresada en todas las representaciones y documentos de la época, se declara ser voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federativa, compuesta de Estados soberanos, libres en su régimen interno, pero unidos en una federación para los intereses nacionales. Se repite

que es el pueblo mismo en ejercicio de su soberanía el que constituye los poderes de la Unión con ciertos objetos y el que autoriza las de los Estados en los casos de su competencia, y, para evitar las dudas y controversias peligrosas, se establece que todas las facultades no concedidas a los poderes de la Unión, y expresamente consignadas en la Carta Federal, se entienden reservadas a los Estados o al pueblo respectivamente.³³

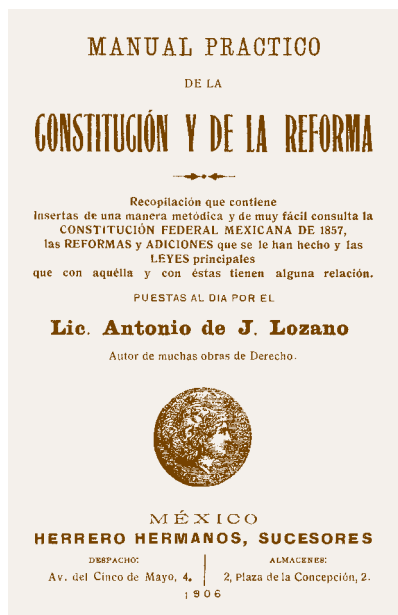
³³Zarco, *op. cit.*, p. 320.

La fórmula propuesta por la comisión elaboradora del proyecto, con variaciones de estilo, pasó al artículo 4o. de la Constitución, en el que se proclamó la voluntad del pueblo para constituirse en una república representativa, democrática, compuesta de Estados libres y soberanos en su régimen interior, “pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Los debates del Congreso registraron diferencias entre moderados y puros en materia de federalismo. En la sesión de 8 de julio de 1856, el ministro Luis de la Rosa, en nombre del gobierno, expresó las siguientes ideas, según las interpretó Francisco Zarco:

Con respecto a la federación pregunta el señor ministro si la comprendemos o no, y cuenta que cuando visitó los Estados Unidos, y examinó las instituciones de aquel pueblo, exclamó: O ésta no es federación, o los mexicanos jamás la hemos comprendido. Cree que la comisión hace la misma confesión en su parte expositiva, examina cuál es el gran principio de la federación, combate la soberanía de los Estados, que bien pueden llamarse soberanos, si esto los lisonjea, como halaga a los particulares un título de nobleza; pero, en realidad, no pueden serlo. La soberanía de los Estados sólo puede existir en Alemania, donde cada uno de ellos es una entidad política separada; pero donde ha de haber un gobierno nacional sólo pueden tener los Estados independencia en su orden interior; la soberanía producirá nacionalidades parciales que, no pudiendo vivir como los de Alemania, se perderán en la anarquía como Centroamérica, donde un puñado de filibusteros profana hoy el territorio.³⁴

³⁴*Ibid.*, p. 478.



▲ *Manual práctico de la Constitución Federal y de la Reforma. Régimen de 1857, Herrero Hermanos, sucesores, México, 1906.*

Las palabras del ministro de Relaciones Exteriores de Comonfort, que recuerdan la argumentación de fray Servando Teresa de Mier en las discusiones de 1823, encontraron pronta y eficaz respuesta en la intervención de Mata:

Con respecto al principio federativo –escribió Zarco– el orador y otros miembros de la comisión han podido estudiarlo en los Estados Unidos. Con nuestra Carta de 1824 no sólo era imposible una buena federación, sino la verdadera república, porque había fueros y privilegios, porque los gobernantes, siendo agentes del poder federal, vivían en continuos conflictos entre su legislatura y el Congreso de la Unión, porque las disputas sobre las leyes de los Estados producían una verdadera lucha con los poderes del centro, y porque todas estas imperfecciones eran fuentes principales de la triste aplicación que en México han tenido los principios federativos. Y, sin embargo, el pueblo ha aspirado siempre a la federación, ha tendido a ella cuando derrocó el poder de Santa Anua, y no es el caso de calificar ahora las medidas posteriores que contra esa tendencia han emanado del poder. Defiende la soberanía de los Estados en su administración interior, sin creer que ella destruye la grande entidad de la república, y asienta que la comisión no ha hecho más que corregir los defectos de la Carta de 1824.³⁵

Valdría recordar, para reforzar la argumentación de Mata, que en el manifiesto del Congreso de la nación, los legisladores convinieran en que la federación era una nítida expresión de la voluntad colectiva, y en que la desobediencia generaría la anarquía y la violencia. Al recordar la época del “ominoso despotismo” el Congreso hizo constar que los revolucionarios de Ayutla, “en medio de los infortunios que les hacía sufrir la tiranía, conocieron que los pueblos sin instituciones que sean la legítima expresión de su voluntad, la invariable regla de sus mandatarios, están expuestos a incesantes trastornos y a la más dura servidumbre”.

La división de los poderes es una consecuencia de los principios adoptados por el Constituyente.

La división de poderes –afirmó la comisión redactora del proyecto– se deriva también de los mismos elementos políticos, porque nadie ignora que, mientras los gobiernos monárquicos o aristocráticos se proponen reunir y concentrar en manos de una o pocas personas o corporaciones el poder y todas las fuerzas de la sociedad, los gobiernos democráticos se conducen por camino contrario, esparciendo y promediando la autoridad, dando participio en los asuntos públicos a todos los ciudadanos, realizando la soberanía de cada uno en la soberanía de todos.³⁶

El artículo 50 de la Constitución, que reproduce en su esencia el 52 del proyecto dividió el supremo poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. El Poder Legislativo fue depositado en una asamblea denominada Congreso de la Unión³⁷ y formada con representantes elegidos cada dos años por los ciudadanos; el ejercicio del Poder Ejecutivo correspondió a una sola persona llamada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y elegida en forma indirecta; y el Poder Judicial se encargó a una Corte Suprema de Justicia y a los tribunales de distrito y de circuito; la Corte se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, elegidos cada seis años en forma indirecta.

Las relaciones entre el poder y la libertad fueron resueltas a través de la declaración de los derechos del hombre y la franca introducción del juicio de garantías. La comisión redactora del proyecto, después de una serie de elaboradas consideraciones, declaró:

...un deber imperioso y sagrado le demandaba una declaración de los derechos del hombre y ha procurado satisfacer a esta exigencia en el título primero del proyecto. En los artículos que propone, no verá el Soberano Congreso sino un resumen de los principios adoptados por los mejores publicistas, proclamados en las constituciones de los países más adelantados en el derecho

³⁶*Ibid.*, p. 320.

³⁷Las razones que se tuvieron para desechar la separación del Poder Legislativo en Cámaras, aparecen detalladamente expuestas en las consideraciones elaboradas por la Comisión de Proyecto, Zarco, *op. cit.*, pp. 320 y ss.

público, acogidos también por los proyectos que en diferentes épocas han tenido por objeto reformar nuestra Carta Fundamental. En su forma, tales artículos podrán ser modificados; pero, en su esencia, creemos que la asamblea constituyente los tendrá como primordiales elementos de la vida social, como bases indestructibles, como derechos, decían los legisladores de otra nación y de otro tiempo, han sido las causas únicas de las desgracias del mundo, resolvemos exponer en una declaración solemne estos derechos sagrados e inalienables a fin de que todos los ciudadanos, pudiendo comparar incesantemente los actos del gobierno con el objeto de toda institución social no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía, y a fin de que el pueblo tenga siempre a la vista las bases de su libertad y de su dicha, el magistrado la regla de sus deberes, y el legislador el objeto de su misión.³⁸

En el manifiesto del Congreso Constituyente a la nación fueron confirmados los conceptos más generales de la mencionada comisión. Se expresó en su octavo párrafo:

Persuadido el Congreso de que la sociedad, para ser justa, sin lo que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Creador, convencido de que las más brillantes y deslumbradoras teorías políticas son torpe engaño, amarga irrisión, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha defendido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque arbitrario. La acta (*sic*) de derechos que va al frente de la Constitución, es un homenaje tributado a vuestro nombre por vuestros legisladores, a los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, pues, libres, expeditas todas las facultades que del Ser Supremo recibisteis para el desarrollo de vuestra inteligencia, para el logro de vuestro bienestar.

Se han señalado hasta ahora las victorias del movimiento liberal, incorporadas en la Constitución de 1857. Todas ellas se refieren a la forma de gobierno y al reconocimiento y defensa de los derechos del hombre. Las

tesis conservadoras fueron derrotadas, y por tanto, resueltas en favor de los reformistas las profundas divergencias entre monarquía y democracia, centralismo y federalismo, garantías individuales y servidumbre... No sucedió lo mismo en asuntos sociales y económicos. La valiente actitud de los liberales se vió frenada por la posición fluctuante de los moderados que, ante los temas candentes de la época, unieron sus votos y energía a las proposiciones de los conservadores.

Los moderados pretendían un equilibrio inasequible. Por una parte creían en la efectividad del programa liberal, y, por la otra, aduciendo razones fundadas aparentemente en una realidad social que, en verdad, desconocían, apoyaban el mantenimiento de las estructuras tradicionales. Su posición política era muy débil, y por ello se sorprendieron a sí mismos, quizá sin la intención de hacerlo, participando con viveza en el bando conservador. El temor a las innovaciones exigidas por los liberales radicales durante las sesiones del Congreso, los condujo a una extraña e inoportuna salida. El 15 de mayo de 1856, el gobierno ahondó sus diferencias con el Congreso decretando el famoso Estatuto Orgánico, programa de los moderados como lo llama Sierra, y en realidad un intento de constituir provisionalmente al país en los momentos en que estaba por analizarse el proyecto de Constitución elaborado por la comisión del Congreso. La reacción contra el Estatuto puede apreciarse en los conceptos del diputado Escudero, que en compañía de otros representantes solicitó, el 4 de junio, que se declarase insubsistente la citada ley. Escudero, entre otras cosas, dijo lo siguiente:



▲ Portada del *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*.
Decreto el 15 de mayo de 1856,
Imprenta de Vicente García Torres, México, 1856.

Por desgracia, el gobierno que debía ser el colaborador de vuestra soberanía allanando las dificultades, removiendo los obstáculos, por una política mezquina basada en el amor propio, aumenta los peligros, exalta las pasiones y provoca los conflictos. Ya se ve, no se encuentran en el gabinete de hoy los Farías, ni otros dignos sucesores de los Guerreros, los Zavalas, los Quintanas, los Herreros..., y tantos héroes, tantos patriotas de inteligencia, de abnegación, que comprendiendo el tamaño de sus deberes sociales y políticos, tuvieron la firme voluntad de cumplirlos, y trabajaron siempre en busca de la felicidad de la patria, sin inventar términos medios, que no conducen a nada, ni son más que traiciones solapadas, propias de las modernas medianías, de esos hombres de miedo, acérrimos defensores del *statu quo*, para dar a veces algunos pasos atrás. Por esto el Estatuto Orgánico que sancionó el gobierno el día 15 del pasado, ha pisado, ha falsificado la gloriosa y dispendiosa revolución de Ayutla, atacando la libertad, sirviendo de obstáculo a la sanción de la Constitución y de bandera a los reaccionarios. Tal vez su autor no tuvo estas miras al expedirlo: acaso su único objeto no ha sido satisfacer su vanidad con gloria, más vana todavía, de que se le llame la Constitución-Lafragua; pero es muy temible que su señoría haya ganado con su obra maestra el renombre, la celebridad del incendiario del templo de Diana en Efeso.³⁹

Los conceptos de escudero fueron, sin duda, exagerados; pero muestran la ostentosa oposición a las ideas de Comonfort y su ministro Lafragua en el Congreso y entre los grupos sociales que protestaron.⁴⁰

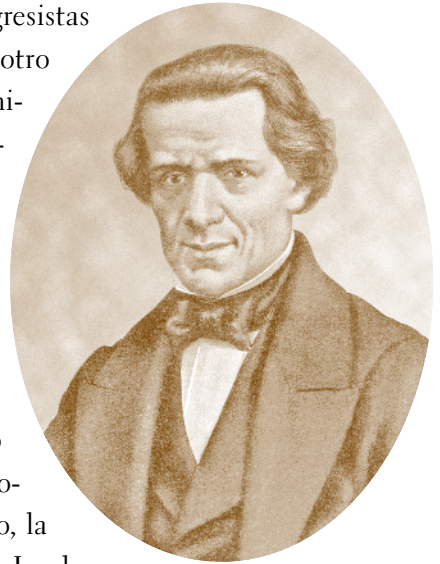
En la carta que Melchor Acampo enviara al periódico *La Revolución*, en 15 de noviembre de 1855, hay conceptos que merecen algún comentario. Los moderados, como la inmensa mayoría de los liberales, creían que el factor esencial del cambio social radicaba en las ideas de los hombres; pero ellos agregaban algo más: el consentimiento de los representantes del *statu quo*, de la situación creada. Y mientras esta condición no se cum-

³⁹*Ibid.*, p. 261.

⁴⁰Véase José M. Vigil, "La Reforma", en *México a través de los siglos*, t. v, p. 146. Otro punto de vista en Edmundo O'Gorman, "Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla", en *Plan de Ayutla*, *op. cit.*, pp. 201 y ss.

pliese, la transformación deseada por los progresistas era “inoportuna, inmadura”, poco realista. El otro concepto se revela en intentar, a medias y tímidamente, algunas de las reformas que consideraron necesarias, pero balanceando el paso adelante con medidas que complaciesen o satisficiesen, en forma equilibradora, los intereses real o potencialmente afectados. Esto explica que el gobierno de Comonfort, a pesar de su moderación, expidiera la Ley Lerdo, de 25 de junio de 1856, ordenando la desamortización de los bienes de las corporaciones, y revocara, en 7 de junio de ese año, la readmisión de la Compañía de Jesús. La Ley Lerdo fue ratificada por el Constituyente en 28 de junio, fecha misma de la circular que el ministro de Hacienda y Crédito Público agregó al citado ordenamiento legal para que fuese obedecido de inmediato. La conducta de Comonfort en estas materias, cuyo antecedente está consignado en la intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, el 31 de marzo de 1856, originó la airada protesta de las autoridades eclesiásticas: la famosa polémica entre el obispo don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos y el ministro de Justicia, don Ezequiel Montes; las representaciones del arzobispo de México, don Lázaro de la Garza ante el gobierno de Comonfort; y las argumentaciones morales y canónicas del obispo de Michoacán, don Clemente de Jesús Munguía, son muestras muy representativas del criterio de la Iglesia respecto a los actos liberales de la administración moderada de 1856.

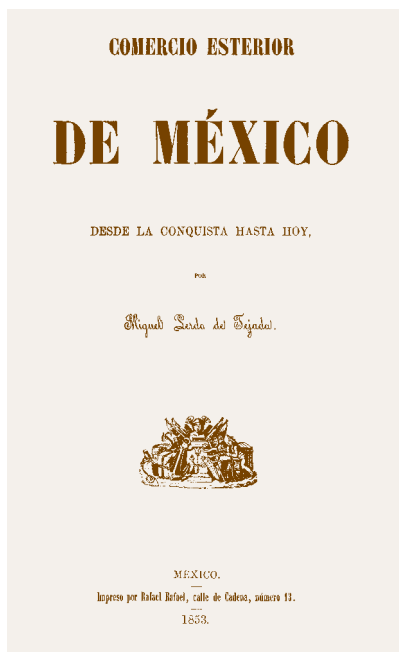
El Estatuto provocó la ira de los puros; y la desamortización, la repulsa de los conservadores. Los moderados en un punto central combatido por dos frentes, invirtieron todas las energías de que eran capaces en apaciguar los ánimos y mantener un gobierno destinado a un penoso fracaso. Es imposible olvidar que Ignacio Comonfort, al adherirse al Plan de Tacubaya, de 17 de diciembre de 1857, se dio a sí mismo un infamante golpe



▲ Melchor Ocampo,
Litografía de J. Ballescá.

de Estado. Se había encargado de la Presidencia en lo de diciembre de ese año, después de promulgar la Constitución y de ser elegido de acuerdo con las nuevas normas constitucionales.

Luego de sancionada la Constitución, los liberales acudieron a las armas y vencieron, en gloriosas batallas, a los enemigos del progreso y aliados de los invasores extranjeros.



▲ Miguel Lerdo de Tejada publicó en 1853 su obra *Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy*. Fue impresa por Rafael Rafael, México, 1853. Más tarde, como secretario de Hacienda del presidente Comonfort expidió el 25 de junio de 1856 la “Ley de Desamortización” conocida también como “Ley Lerdo”. N.E.

Cuando la lucha se entabló entre los partidos que tenían principios..., el moderado no tenía que hacer... Apelar a las armas para sostener términos medios es algo tan absurdo que su enunciación produce una frase incoherente, así como es incomprensible una revolución armada en que lidian tres partidos por tres principios diversos...⁴¹

Desde la promulgación de la Ley Lerdo se habían manifestado los síntomas de la pugna. Sierra anotó:

Como las corporaciones eclesiásticas y sus accesorios poseían la mayor parte de la riqueza real de la República, la Iglesia levantó una protesta enérgica y unánime..., el señor Lerdo tuvo cuidado de no insertar un solo concepto político en los considerandos de su ley..., todos sus fundamentos eran económicos y financieros: movilizar la riqueza territorial, aliviar el estado del tesoro con los derechos que causarían las múltiples operaciones a que esta moviliza-

ción daría lugar, éste era el plan en la forma; en el fondo era una gigantesca

⁴¹Rabasa, *op. cit.*, p. 100. Un estudio importante del papel de los moderados en la Revolución de Ayutla, en Felipe Tena Ramírez, “Comonfort, los moderados y la Revolución de Ayutla”, en *Plan de Ayutla, op. cit.*, pp. 287 y ss.

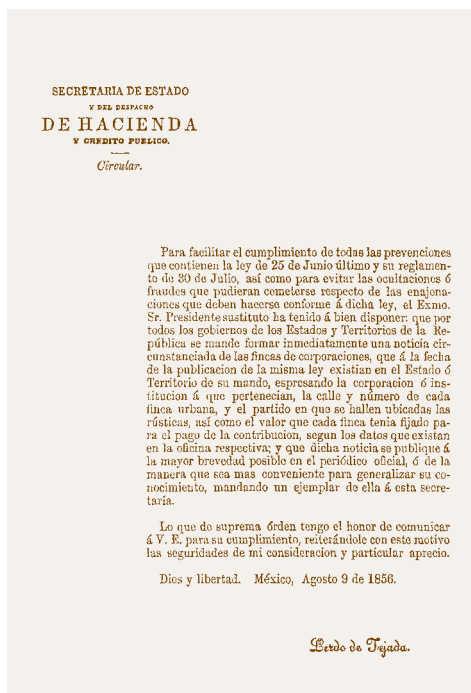
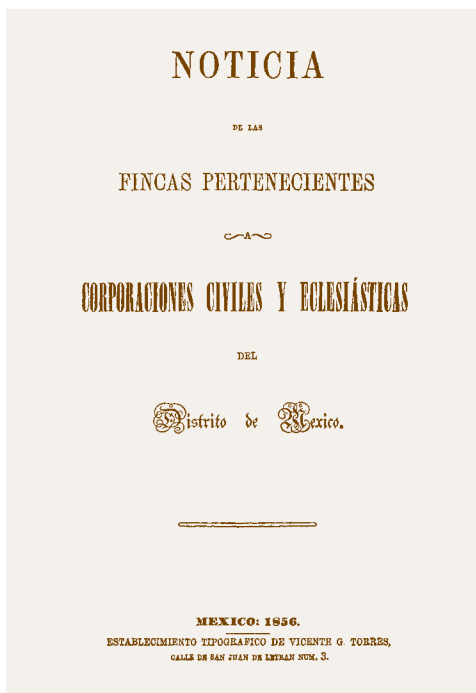
revolución social, de efectos más lentos de lo que esperaban sus autores, pero segura, como todos los cambios radicales en la forma de la propiedad. No se disminuía el valor de la propiedad eclesiástica; la propiedad pasaba, es cierto, a manos de los adjudicatarios, inquilinos o no, pero éstos quedaban reconociendo a la Iglesia el monto de la propiedad así transformada... Ciegamente el episcopado protestó, y la guerra quedó definitivamente declarada entre el Estado laico y el eclesiástico. Esto era fatal; era, lo hemos indicado ya, la consecuencia de toda nuestra historia. El clero armado de sus inmensos privilegios y riquezas, en los tiempos coloniales, no fue un peligro para la unidad del Estado, porque, en virtud del patronato, el Estado lo tutelaba y explotaba; cuando una fracción de ese clero, la Compañía de Jesús, pareció aspirar a competir el dominio del Estado, fue implacablemente exterminada por el monarca. Hecha la independencia, nulificado casi el patronato, el clero se halló emancipado, dueño de sí mismo y minando la unidad, es decir, la existencia del Estado; éste reobró para vivir, y de aquí la reforma. Apuntaba una guerra de religión; nuevo período de sangre y lágrimas.⁴²

No existen datos exactos de la riqueza del clero en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX; sin embargo, con base en cierta información francesa puede ofrecerse una idea aproximada de la magnitud de esa riqueza. En el Archivo Histórico de París, Francia, se conservan los datos relativos a las investigaciones del abogado Binet, realizadas por acuerdo del ministro francés Montholon.⁴³ Éste escribió:

Un abogado francés, M. Binet, ampliamente conocido en el Departamento de Asuntos Extranjeros por algunos informes interesantes sobre México, me ha sido muy útil en este examen tan difícil como importante. Encargado por mí para hacer investigaciones en el Ministerio de Hacienda, con el concurso de mi secretario particular, y según un programa que yo le había trazado, me ha presentado un informe cuya copia anexo. Si... esta memoria deja mucho

⁴²Justo Sierra, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, 1940, p. 310.

⁴³La información aparece en el libro del Dr. Francisco López Cámara, *La estructura económica y social de México en la época de la Reforma*.



▲ Muy rara es la obra de *Noticia de las Fincas Pertenecientes a Corporaciones Civiles y Eclesiásticas del Distrito de México*. Publicada por Vicente García Torres. México, 1856. El volumen se acompaña de la circular signada por Miguel Lerdo de Tejada, en uso de sus funciones como secretario de Hacienda durante el gobierno de Comonfort. En ella se hace saber a todos los gobiernos y estados de la República que el señor presidente sustituto ha tenido a bien disponer se forme inmediatamente una noticia circunstanciada de las fincas de corporaciones existentes a la fecha de publicación de la Ley de Desamortización. N.E.

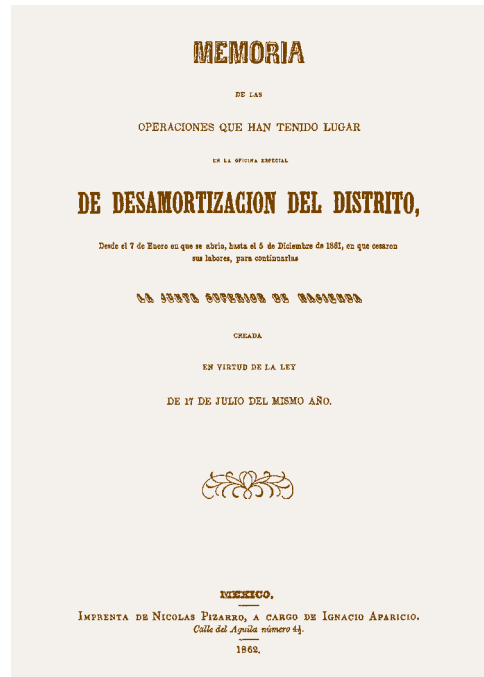
que desear en cuanto a la forma, puedo afirmar que, en cuanto al fondo, nada más concienzudo ha sido realizado hasta ahora en esta materia.

El trabajo, observa López Cámara, no sólo se basó en los estudios precedentes, sino que aprovechó también datos contenidos en los registros oficiales levantados por Comonfort en el momento de la desamortización de los bienes de la Iglesia, así como en las informaciones obtenidas cuando se llevó a cabo la anulación del decreto, decidida durante los gobiernos conservadores de Zuloaga y Miramón, y además tuvo en cuenta los documentos sobre la nacionalización de los bienes del clero, en beneficio del Estado, ejecutada de acuerdo con las Leyes de Reforma, durante el primer

gobierno de Juárez. Según los cálculos de Binet, la propiedad inmueble ascendía, sólo en la ciudad de México, a más de 47 millones de pesos, o sea la décima parte de la riqueza total en todo el territorio del país. El abogado informó: “El valor total de estos mismos bienes eclesiásticos, sin temor de ninguna exageración, puede ser calculado, en todo el imperio, en 460 o 470 millones de pesos, cifra que confirma plenamente, puesto que es incluso superior a la de cerca de 400 millones de pesos, calculada en las aproximaciones anteriores”. La estimación de Binet en bienes muebles llegó a los 150 millones de pesos que, sumados a las cifras anteriores, dan un total variable entre 610 y 620 millones; la confiscación de tal patrimonio, prevista en las Leyes de Reforma, debería entregar al Estado por lo menos de 550 a 560 millones de pesos, según el mismo Binet. El ministro Montholon concluyó: “Esta cuestión está en el fondo de todas las cosas que ocurren aquí. Ella domina la política, las finanzas, la justicia, el estado social y moral del país. Una vez resuelta en un sentido liberal, la reconstitución de México será posible; hasta entonces habrá siempre un imperio dentro del imperio, y por fuerte que sea el gobierno no dejará nunca de estar en lucha con una potencia que tarde o temprano amenazará su existencia”.⁴⁴

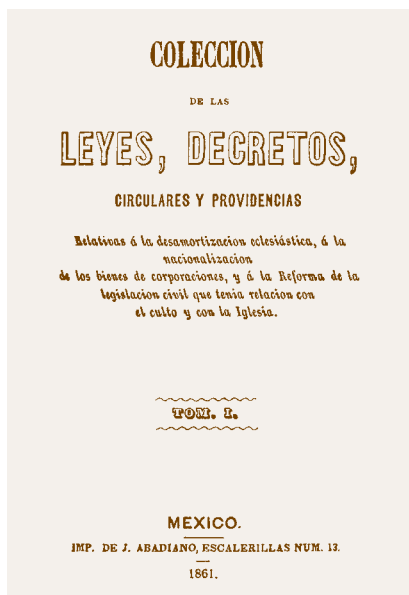
Aun cuando la ley de 25 de junio de 1856 no era la nacionalización deseada por los liberales, y a pesar de sus graves defectos, señalados con

⁴⁴Véase Jan Baxant, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875)*, El Colegio de México, México, 1971, cuyo capítulo se refiere al periodo 1821-1855.



▲ *Memoria de las operaciones que han tenido lugar en la Oficina Especial de Desamortización del Distrito.* La publica Julio Jiménez, encargado de formar la estadística y la cuenta central de los bienes del clero nacionalizados. Imprenta de Nicolás Pizarro a cargo de Ignacio Aparicio, México, 1862.

acierto por Molina Enríquez, su significado y sus alcances produjeron agrios y agitados debates en el Congreso. Los liberales puros comprendieron muy bien que sus programas de reformas sociales y económicas carecerían de apoyo si no se resolvía el problema implicado en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. No era posible modernizar al país sobre las bases tradicionales. Cargado con estos sentimientos, Ignacio Ramírez inició la lucha con un valiente discurso en la memorable sesión de 7 de julio. Al comentar en lo general el proyecto de Constitución –según el relato de Zarco– Ramírez hizo notar:



▲ *Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias Relativas a la Desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia.* Imprenta de J. Abadiano, México, 1861. 2 t., con introducción de Manuel Payno.

El pacto social que se nos ha propuesto se funda en una ficción. He aquí cómo comienza: “En el nombre de Dios... los representantes de los diferentes estados que componen la República de México... cumplen con un alto encargo...” La Comisión por medio de esas palabras nos eleva hasta el sacerdocio y, colocándonos en el santuario, ya fijemos los derechos del ciudadano, ya organicemos el ejercicio de los poderes públicos, nos obliga a caminar de inspiración en inspiración hasta convertir una ley orgánica en un verdadero dogma muy lisonjero, me sería anunciar como profeta la buena nueva a los pueblos que nos han confiado sus destinos o bien hacer el papel agorero que el día 4 de julio desempeñaron algunos señores de la Comisión con admirable destreza; pero en el siglo de los

desengaños, nuestra humilde misión es descubrir la verdad y aplicar a nuestros males los más mundanos remedios... El nombre de Dios ha producido en todas partes el derecho divino y la historia del derecho divino está escrita por la mano de los opresores con el sudor y la sangre de los pueblos: y nosotros que presumimos de libres e ilustrados, ¿no estamos luchando todavía contra el derecho divino? ¿No temblamos como unos niños cuando se nos dice que una falange

de mujerzuelas nos asaltará al discutirse la tolerancia de cultos, armadas todas con el derecho divino? Si una revolución nos lanza a las tribunas será el derecho divino el que nos arrastrará a las prisiones, a los destierros y a los cadalsos. Apoyándose en el derecho divino el hombre se ha dividido el cielo y la tierra y ha dicho yo soy dueño absoluto de este terreno; y ha dicho, yo tengo una estrella y, si no ha monopolizado la luz de las esferas superiores, es porque ningún agiotista ha podido remontarse hasta los astros. El derecho divino ha inventado la vindicta pública y el verdugo. Escudándose en el derecho divino el hombre ha considerado a su hermano como un efecto mercantil y lo ha vendido. Señores, yo por mi parte lo declaro, yo no he venido a este lugar preparado por éxtasis ni por revelaciones. La única misión que desempeño, no como místico, sino como profano, está en mi credencial; vosotros la habéis visto, ella no ha sido escrita como las tablas de la ley sobre las cumbres del Sinaí entre relámpagos y truenos. Es muy respetable el encargo de formar una Constitución para que yo la comience mintiendo.⁴⁵

Después de comentar otros aspectos del proyecto de Constitución, Ramírez terminó su célebre discurso pidiendo la movilización de los instrumentos jurídicos para organizar el progreso:

Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera; formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa que la beneficencia organizada.⁴⁶

Las palabras de Ignacio Ramírez hallaron respuesta en las intervenciones de García Granados, Arriaga y Luis de la Rosa. El primero de ellos, según la versión de Zarco, dijo lo siguiente:

Acerca de la impugnación del señor Ramírez al Preámbulo de la Constitución, exclama el orador que Dios es el hijo de lo grande, de lo bello, de lo

⁴⁵Zarco, *Historia...*, *op. cit.*, p. 468.

⁴⁶*Ibid.*, p., 471.



John P. Mearns

◀ Ignacio Ramírez “El Nigromante”.
Litografía anónima del siglo XIX.

sublime y de lo justo; que al recobrar el pueblo su libertad debía tributarle un homenaje de reconocimiento y que la Comisión creyó que, antes que la autoridad del pueblo mexicano debió indicar el nombre y el auxilio de la Divina Providencia (Prolongados aplausos en las galerías)⁴⁷

Ponciano Arriaga, por su parte, defendió con entusiasmo:

...la invocación del nombre, creyendo que, si en todas las acciones humanas se tuvieran presentes los beneficios y preceptos del Supremo Hacedor de las sociedades, habría menos errores y menos desaciertos en este mundo; que la República no invoca el nombre de Dios para profanarlo con la opresión ni con la servidumbre, sino para consolidar su libertad, y que la ley de la democracia, la igualdad y la fraternidad son el verdadero derecho divino.⁴⁸

De la Rosa, ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de Comonfort, fue más fatigoso y a la vez drástico:

Le sorprende –anotó Zarco refiriéndose a De la Rosa–, que por primera vez se haya impugnado hasta la invocación del nombre de Dios. Esto jamás ha sido discutido; en las constituciones de todos los pueblos civilizados, se invoca siempre a la divinidad, y sólo los pueblos civilizados llegan a darse una Constitución: los tratados que firman las naciones cristianas comienzan invocando a la Santísima Trinidad. No puede concebirse a una nación sin creencias religiosas; no es imaginable ni siquiera una sociedad de deistas, y en los mismos Estados Unidos, donde es más amplia la tolerancia religiosa, se observa un sentimiento de religiosidad arraigado y profundo. Allí al fin de cada año el pueblo entero da gracias a Dios de los beneficios que recibe e implora el auxilio de la Providencia cuando los afligen grandes calamidades.⁴⁹

⁴⁷*Ibid.*, p. 472.

⁴⁸*Ibidem.*

⁴⁹*Ibid.*, pp. 477 y 478.

Las palabras de Ramírez pusieron en juego las múltiples facetas del problema. Los liberales no eran antirreligiosos, pero sí anticlericales y esta actitud se confirmó durante la intervención, en la misma junta de 8 de julio, del diputado Castellanos. Sus juicios provocaron “estrepitosos aplausos” cuando habló del artículo 15 del proyecto:

Con respecto a la libertad religiosa –escribió Zarco–, (Castellanos) quiere una resolución terminante, y el artículo 15 le parece todavía un poco tímido. Se trata, exclama, se trata de saber si somos o no somos, si ha de haber o no en México gobierno civil, si ha de haber o no libertad. Si no hemos de tener fuerza para resolver esta cuestión, abdicuemos de una vez el poder del pueblo en favor del clero y venga un obispo a ser presidente de la República (aplausos). Pero se quiere que la Constitución se declare protectora del pueblo, ¿qué se quiere que le demos? ¿dinero? El clero tiene dinero suficiente para comprar a la República y es más rico que la nación. ¿Frailles? Los hay de sobra y los más de nada sirven. ¿Parroquias y cuadrantes? Se han tragado ya la substancia del pueblo. La protección que debemos dispensar al clero es la de arreglarlo conforme a los principios de la religión y de la moral. Retárdense estas cuestiones, pueda más la timidez que el deber y día vendrá en que el pueblo lo resuelva todo... a puñaladas. Aquí, señores, exclama, se olvidan los intereses del pueblo, se olvidan sus miserias, sus sufrimientos y sus martirios, y, contentos con el sueldo, creemos que todo está bien y apartamos la vista de ese pueblo que debemos defender, de ese pueblo que sufre y se desespera... (estrepitosos aplausos).⁵⁰

Ante la tesis de Castellanos se levantó la voz de los moderados:

El artículo 15 del proyecto –afirmaba Luis de la Rosa, según Zarco– establece la tolerancia, y el gobierno está en contra de esta peligrosa innovación por grandes razones de Estado y por serios motivos políticos. Confiesa que antes deseaba vivamente la tolerancia; pero que, cuando vio los efectos morales que produce en los Estados Unidos, dejó de desearla para México. Cree que

la tolerancia debe establecerse de una manera gradual; dice que en Francia la religión católica es la dominante y apenas se tolera el protestantismo, y la religión católica apenas es tolerada en Irlanda; que en los Estados Unidos no se toleran todos los cultos, sino aquellos que se fundan en la revelación y admiten las sagradas escrituras... La comisión en su proyecto admite todos los cultos sin ninguna restricción... El gobierno, sin embargo, no quiere la intolerancia de las constituciones anteriores, estima como un bien la unidad religiosa, y, para alterarla, es menester esperar los hechos. Sólo con que se pueblen las fronteras se perderá la unidad religiosa.⁵¹

El respeto a la religión mantuvo el preámbulo objetado por Ramírez y el peso de los moderados y conservadores transformó el artículo 15 del proyecto en el 123 de la Constitución. Las previsiones de Castellanos se cumplirían poco tiempo después: el problema, como lo señaló, no estaba resuelto ni siquiera en la fórmula del citado artículo 15, cuyo texto era así:

No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Tal precepto, como lo observó Rabasa, aseguraba a la religión católica la protección especial de las leyes que el Congreso debería dar a su favor:

Una mayoría de 15 votos derrotó a la Comisión en un total de ciento diez diputados, después de una discusión en que, con raras excepciones de hombres que no temieron manifestar francamente sus ideas, los reformistas procuraron aparecer católicos y los moderados hicieron protestas de liberalismo. La conciencia social se encontraba en un nudo y todos los credos se estrechaban para poder pasar.⁵²

⁵¹*Ibid.*, p. 478.

⁵²Rabasa, *La Constitución...*, *op. cit.*, p. 70.

En la sesión de 17 de julio se acordó aplazar el debate sobre el artículo 15 hasta después de aprobar los restantes del proyecto, y cuando se replanteó la cuestión, surgió, en lugar de tolerante texto, el que está contenido en el diverso artículo 123 de la Constitución, a saber: “Corresponde exclusivamente a los poderes generales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes”. Las cosas ocurrieron en las sesiones de 24 y 26 de enero de 1857; al finalizar la del 24...

...la comisión pidió permiso por medio de la mesa para retirar definitivamente el artículo 15; al hacerse la pregunta de si se concedía, los señores Zarco y Prieto reclamaron esta disposición, y puesta a discusión, ésta se declaró con lo suficiente, el Congreso acordó que subsistiese. En consecuencia, se hizo la pregunta de si no se le concedía a la comisión retirar definitivamente el artículo 15 de su proyecto. El señor Prieto..., pidió que la votación fuese nominal.⁵³

Como al computarse la votación resultó que no había el *quorum* reglamentario, el tema pasó a la reunión del día 26; en el acta correspondiente constan estos hechos:

Se procedió a la votación nominal pedida por el Sr. Prieto para ver si se permitía a la Comisión de Constitución retirar definitivamente el artículo 15 de su proyecto, la cual quedó pendiente por falta de número en la sesión del día 24 del actual, y se otorgó dicho permiso por los cincuenta y siete señores siguientes... Se dio lectura a la siguiente proposición del señor Arriaga: “Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, (bajo) la intervención que designen las leyes”. Fundada por su autor y a su solicitud, se le dispensaron los trámites. Puesto a discusión el señor Mata hizo presente, como individuo de la Comisión de Constitución, que ésta adoptaba la proposición, presentándola en consecuencia como suya. Declarada suficientemente discutida hubo lugar a votar.⁵⁴

⁵³El Colegio de México, *Actos oficiales del Congreso Constituyente (1856-1857)*, México, 1957, p. 609.

⁵⁴*Ibid.*, p. 610.

Y se aprobó por ochenta y dos votos contra los cuatro emitidos por Joaquín Degollado, Gamboa, Peña Ramírez y Zarco.

En la sesión de 29 de julio de 1856 se inició el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución. Francisco Zarco, en esa fecha, hizo constar que la...

...discusión ha hecho honor a la tribuna nacional; la buena fe, la franqueza y el valor civil ha campeado en los discursos de todos los oradores, y su sinceridad es la mejor justificación del Congreso. Sólo la discusión de materia tan importante es un triunfo de los buenos principios. En vano los reaccionarios se empeñaron en buscar gentes que fueran a insultar a los representantes del pueblo, en vano quisieron extraviar al bello sexo y hacerlo cometer un acto indigno de su decoro. Estas intrigas fueron vistas con desprecio. Si bien el público de vez en cuando parecía agitado, y al principio unos cuantos quisieron extraviarlo, después dio pruebas de circunspección, guardó el mayor orden, no hubo más que seseos que reprimían la dignidad de los demás, y los aplausos que más tarde estallaron fueron enteramente espontáneos. Asegurarse puede que muchos de los que iban con un ánimo hostil se desengañaron de que iban a una asamblea de heresiarcas y allí cambiaron de opinión. Y para conservar el orden no había guardia, ni precauciones represivas, ni agentes de policía. Esto debe decirse en honor de un público que ha burlado las torpes intrigas de los enemigos de la libertad.⁵⁵

En las controversias que ocurrieron entre el 29 de julio y el 15 de agosto de 1856, se expusieron los más variados puntos de vista: los de Ignacio Ramírez, José María Mata y otros liberales mostraron, hasta la evidencia, los propósitos del grupo reformista; Lafragua y Luis de la Rosa, entre los moderados, representaron el papel de los transaccionistas tan grato a los conservadores y al gobierno de Comonfort. Al redactar lo ocurrido el 5 de agosto Zarco apuntó lo siguiente:

Terminó el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución. Se aprobó una proposición del señor Anaya Hermosillo a fin de que, en cuanto

⁵⁵*Ibid.*, p. 548.

hubieran hablado los señores que tenían pedida la palabra, se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido. Se notaba ya cierto deseo de llegar a la votación. Estaban presentes los señores ministros de Relaciones, de justicia y de Gobernación. El número de diputados llegaba a 110. Se veía a algunos de los que muy rara vez se sirven asistir a las sesiones; la concurrencia de las galerías era inmensa y todo parecía anunciar que llegarían a un resultado definitivo. No fue así, la cuestión quedó aplazada para más tarde.⁵⁶



▲ Ponciano Arriaga.
Litografía de Daniel Cabrera.

Esta frase “más tarde”, tuvo realidad casi seis meses después. El 26 de enero de 1857, como ya se indicó, el artículo 15 fue desechado por una gran mayoría de diputados (57 contra 22), y con este motivo Ponciano Arriaga pronunció, en la mencionada fecha, una oración en la que propuso la conocida adición al texto constitucional y expresó serias reflexiones sobre las consecuencias del acuerdo adoptado sobre el artículo 15. He aquí los juicios más importantes de su documento:⁵⁷

1. He manifestado ya al Soberano Congreso, que a pesar de la muy respetable opinión de los señores diputados que componen la mayoría de la comisión de Constitución, no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto quedase omiso en el Código fundamental. Esta omisión, si es que no me equivoco, torpísimamente sembrará infinidad de dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y la buena fe con que el Partido Liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la más alta importancia y aca-

⁵⁶*Ibid.*, p. 679.

⁵⁷*Ibid.*, pp. 1220 y ss.

bará de quitar a la Constitución todo el prestigio que pudiera tener... Para quien conozca la invariable política de la Curia romana, para quien haya estudiado la historia de su habilidad y de su astucia en la conquista de la potestad temporal, para quien sepa que aquel que en un tiempo suplicaba con toda sumisión y reverencia que la potestad civil se dignase dar su permiso y su mandato a fin de que pudiese celebrar un concilio episcopal dentro del territorio de la Italia, era, moralmente hablando, el mismo que a pocos años escribía a la potestad civil: queremos convocar un nuevo concilio en Constantinopla, será fácil comprender que una omisión de la ley fundamental en tan interesante materia dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal a los poderes de la nación para proveer a su seguridad y sostener los derechos de su soberanía...

2. Nosotros, que hemos recibido la funesta herencia de los tiempos coloniales, que tenemos como vigente las leyes pontificias, las conciliares y todas las canónicas; nosotros que todo el tiempo de nuestra vida política no hemos podido obtener de la corte de Roma ni siquiera un concordato; nosotros que, sea por la flaqueza o vacilación del actual gobierno, sea por la falta de uniformidad de nuestros pensamientos políticos, sea porque la opinión nacional no está preparada para la primera y más trascendental reforma, sea, en fin, porque nos hemos exagerado la ignorancia y las supersticiones del pueblo, hemos sido vencidos y derrotados al proponer la libertad de cultos como un medio de corregir los abusos de nuestro clero, si no con la mano de la autoridad, por lo menos con la competencia y el influjo moral de la opinión; nosotros ahora, ¿deberemos dejar este punto al acaso, abandonarlo a todas las contingencias de la duda, resolverlo con el silencio, depositarlo en la oscuridad y el silencio del vacío?... Cuando esté publicada nuestra Constitución con tan esencial y enorme defecto, cualquiera preguntará... ¿Puede, debe intervenir la potestad civil en las materias de culto, de disciplina, de jurisdicción, de diezmos, de obvenciones y otras innumerables que resultan del derecho canónico, derecho que autoriza nuestras antiguas leyes, que se estudia en los colegios nacionales, que se aplica como las leyes civiles, y que tiene sus tribunales, sus potestades y principados? Y, si puede y debe la potestad civil intervenir en todo

esto, porque es la legítima, la soberana, ¿a qué poder está confiada la intervención, pues que son diferentes los que ejercen las facultades de la soberanía?... ¿Al Congreso? ¿Al Ejecutivo? ¿Al Poder Judicial? ¡Punto omiso! ¡La Constitución nada dice sobre esto! La Constitución guarda silencio, y pues que los poderes de la Unión no pueden ejercer otras atribuciones que las que expresa y terminantemente les están señaladas en el Código fundamental, es claro, es lógico, que el poder civil del país, que el poder soberano de la nación nada, absolutamente nada, puede hacer en negocios eclesiásticos...

3. Pero no busquemos ya la solución de la dificultad presente en las historias y tradiciones de otros pueblos... Pensemos al menos en lo que particularmente nos concierne; pensemos con juicio y con prudencia en nuestras presentes circunstancias. ¿Quién no ha visto que todas las agitaciones sediciosas promovidas desde que comenzaron a desarrollarse los principios del Plan de Ayutla, han invocado el nombre de la religión, tomando su defensa como motivo o como pretexto para ensangrentar a la República? ¿Quién no recuerda que en todos los planes de los facciosos estaba y está escrita con perfidia y mentira la palabra religión, y en todas sus banderas y en todos sus uniformes hipócritamente estampado el signo de la cruz? ¿Quién no sabe que todos los prelados de la Iglesia mexicana... han hecho protestas, expedido circulares y dictado órdenes, oponiéndose a las leyes en que se trataba de sus fueros o de sus bienes materiales? ¿Quién ignora que los más cándidos y cristianos pueblos de la nación han sido conmovidos, exaltados, llevados al matadero a la voz de curas perversos, de clérigos y frailes inmorales, de indignos sacerdotes que han explotado el fanatismo de nuestros infelices hermanos? ¿Quién puede haber echado en olvido las últimas y horribles matanzas de los dos sitios de Puebla, en cuyas trincheras se predicaba sacrílegamente que los rebeldes contra la autoridad constituida eran mártires que morían por la causa de Dios y se besaban los pies de los cadáveres y se ponían sobre los altares de Cristo, a manera de reliquias santas, las banderas y espadas de los caudillos de la rebelión todavía humeantes con la sangre de sus compatriotas, y conducidas

procesionalmente nada menos que por las señoras o por las mujeres que, como una amenaza, todavía llevan consigo el memorable anillo de plata con la inscripción fatídica...?

4. Y cuando están pasando a nuestra vista todos estos hechos, cuando en San Luis Potosí y en la Sierra Gorda y en Toluca y en Maravatío, hemos visto las huestes reaccionarias; cuando la República está conmovida y estremeciéndose a cada instante por el mismo motivo, por el mismo pretexto; cuando el espíritu y la palabra de la reacción es idéntico en todas partes y están vivas y palpitantes las dificultades que el mal clero de la nación ha levantado contra las más capitales reformas del Plan de Ayutla; ¿entonces, señores, es cuando la Constitución.... esquivas estas dificultades, huye el cuerpo a tan arduas emergencias, guarda silencio sobre todo punto religioso y de culto, y hace punto omiso de lo que ha puesto en desecha tempestad y a pique de zozobrar la nave del Estado?...
5. Débil y sin hacienda y sin administración y sin brújula nuestro gobierno... ¿qué será del país, si se propaga y extiende insensiblemente la propaganda indignamente llamada religiosa, si se organizan sus elementos, si se alza una armada contra las libertades mexicanas, si por todas partes se repiten las escenas de Puebla, si se predicán sacrilegios y se lanzan excomuniones y pide su pasaporte el Nuncio apostólico, y tocan entredichos, etc., etc., etc.? ¿Con qué apoyos cuenta el gobierno para defenderse?...
6. ¿Debemos, en fin, transigir, atemperarnos, moderarnos, para decir de una vez esta palabra que todo lo significa entre nosotros?... Señor, el poder militar y el poder eclesiástico, siempre que salen de su esfera legítima, han sido por espacio de muchos siglos los enemigos naturales de la libertad...⁵⁸

Las contundentes palabras de Arriaga sólo llegaron, en conclusión, a proponer la adición contenida en el ya mencionado artículo 123 constitucional, y fue aprobada, contra lo que podría suponerse, sin mayor dificultad. Francisco Zarco hizo, sobre el particular, el comentario definitivo: “Tan breve debate, tan considerable mayoría –la adición, como se indicó antes, fue aprobada por

⁵⁸*Ibid.*, pp. 1220-1224.

82 votos contra 4—, son la mejor prueba de que no se ha conquistado ningún principio importante. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedan como antes, es decir, subsisten la lucha y la controversia entre los poderes”.⁵⁹

En el acto oficial de la sesión de 24 de enero de 1857, donde se trató el problema relativo a la adquisición de bienes por corporaciones civiles y eclesiásticas, consta que se presentó una adición en los términos que siguen: “Ninguna corporación, civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.”⁶⁰ El texto, después de discutido, se aprobó por 76 votos. Francisco Zarco relata el mismo hecho, del siguiente modo: “La Comisión de Constitución presentó un artículo declarando que ninguna corporación civil o eclesiástica tiene capacidad para adquirir ni administrar bienes raíces, excepto los edificios destinados directamente al objeto de la institución”.⁶¹ José María Mata —anotó Zarco—, fundamentó brevemente la propuesta de la comisión,...

...recordando que este gran principio social, conquistado por la ley de desamortización, ha sido ya plena y solemnemente aceptado por el Congreso, cuando por una considerable mayoría aprobó dicha ley. Añade que la comisión ha creído conveniente elevar este principio a precepto constitucional. El artículo fue aprobado por 76 votos contra 3. Al anunciarse este resultado hay visibles señales de aprobación en el salón y en las galerías.⁶²

En la *Crónica del Congreso Constituyente*, Zarco expresó exactamente lo mismo que aparece en su *Historia*.⁶³ Es decir, ante la ausencia de una declaración en el proyecto de la comisión, el Congreso decidió agregar

⁵⁹*Ibid.*, p. 1225.

⁶⁰El Colegio de México, *Actos oficiales del Congreso Constituyente (1856-1857)*, México, 1957, p. 606.

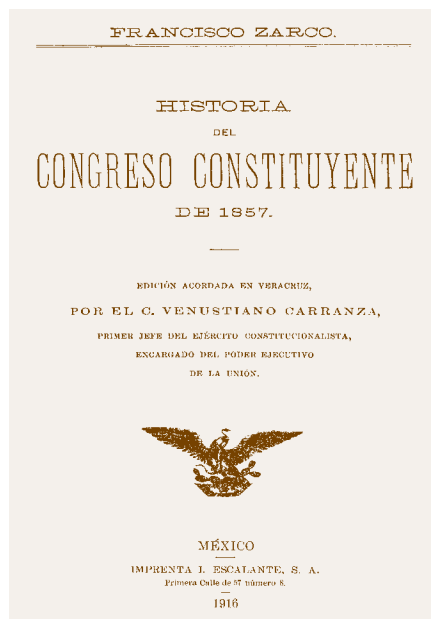
⁶¹Zarco, *Historia*,... *op. cit.*, p. 1213.

⁶²*Ibid.*, p. 1213.

⁶³Zarco, *Crónica*,... *op. cit.*, p. 902.

un texto que incorporase con rango constitucional, los principios contenidos en la ley de desamortización de 25 de junio de 1856. La norma definitiva apareció en la segunda parte del artículo 27 de la Constitución de 1857: “Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí los bienes raíces, con la única excepción (*sic*) de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio del objeto de la institución”.

Los moderados y los liberales triunfaron sobre el partido conservador al lograr incluir, en la Constitución, el artículo 27; sin embargo, las leyes de desamortización no satisficieron las necesidades del país. Fue necesario que los reformistas decretaran, el 2 de julio de 1859, la supresión de los conventos, la devolución al dominio de la nación de los bienes que el clero regular y secular administraba y la independencia del Estado respecto de la Iglesia, para convertir en hechos los propósitos del pensamiento liberal. Las razones para ordenar el mandato de 12 de julio aparecen tanto en la circular que don Manuel Ruiz, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, anexó a la ley sobre nacionalización, cuanto en las consideraciones del mismo decreto. En la primera se hizo una minuciosa relación de las actividades políticas del clero y se subrayó nuevamente la diferencia, sostenida por los liberales, entre clericalismo y creencias religiosas; se mostró gran respeto por estas últimas y se combatió con energía el sector político de la Iglesia. Después de exhibir los grandes



▲ Por su importancia, el C. Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expidió el acuerdo para refundir en un solo volumen la obra de Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*.

Para ello se le encomendó a Félix F. Palavicini, encargado del despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, se suprimiera la parte ajena a la discusión de los principios y espíritu de la Constitución; esto es, debates políticos, trámites o asuntos económicos, etcétera, Imprenta I. Escalante, México, 1916. N.E.

daños derivados de las revueltas clericales, Ruiz agregó en una parte de su documento las consideraciones siguientes:

De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos, que no han permitido la estabilidad de ningún gobierno, que han empobrecido y empeñado a la nación, que la han detenido en el camino de su progreso, y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la República. Él ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió a su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir a la nación y a los legítimos depositarios de su poder. Así de inquieto, constantemente ha maquinado a favor de los privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traición y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir a algunos miserables que se han dado a sí mismos el derecho de gobernar a la República. Es, pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, éstos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su Divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces y sólo entonces imitará las virtudes de aquél y será lo que conforme a su elevado carácter debe ser; es decir, el padre de los creyentes y la personificación de la Providencia en la tierra.⁶⁴

Con el decreto del presidente Juárez se concluyó la antigua historia del “patronato” y se ejecutó uno de los capítulos básicos del programa liberal que en el Congreso de 1856 se limitó al alcance de las leyes de desamortización. El artículo 27 de la Constitución fue adicionado, el 25 de septiembre de 1873, con este párrafo: “Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución”. Del mismo modo que el primer párrafo de la segunda parte del artículo

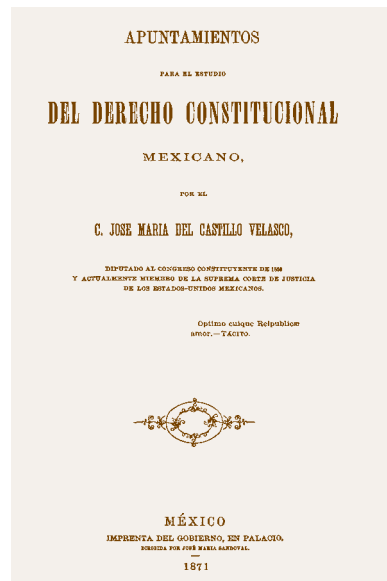
–comentó Eduardo Ruiz– fue agregado durante el debate del proyecto de constitución para dar vigencia constitucional a los principios que se proclamaron en la Ley Lerdo, el otro texto tuvo por objeto hacer constitucionales los ordenamientos en materia de nacionalización proclamados en la ley de 12 de julio. Fue indispensable que el clero, con base en el Plan de Tacubaya, intentara la derogación de la obra del Constituyente, para que los liberales de la Reforma declararan la nacionalización de los bienes eclesiásticos y el hecho de que “dilapidando... los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invirtiera en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República puede constituirse como mejor crea que a ella convenga”.⁶⁵

Las concesiones y derrotas de los liberales no amilanaron a los espíritus más alertas. Con fe y razones enfrentaron y desecharon el singular proyecto de Castañeda, para restablecer la Constitución de 1824 y el sistemático “sabotaje” de los ausentes en las sesiones.⁶⁶ Lo mismo ocurrió en el caso de las garantías del procesado, asunto éste que puso frente a frente la tradición inquisitorial y los derechos del hombre.

Los problemas de la propiedad agraria y del trabajo quedaron pendientes. No es que el liberalismo los haya ignorado; por lo contrario, se

⁶⁵*Ibid.*, p. 110.

⁶⁶Sobre el restablecimiento de la Constitución de 1824 véanse las páginas 35, 39, 44, 461, 469, 818-30 y 1296 de la *Historia* de Zarco, y los comentarios de Rabasa en *La Constitución... op. cit.*, pp. 75-79. En relación con el problema del ausentismo de los diputados conviene consultar a Rabasa, *Ibid.*, pp. 49 y ss. y Antonio Martínez Báez, “Las ideas jurídicas en el Congreso Constituyente de 1856-1867”, en *El liberalismo y la reforma en México*, pp. 574 y ss.



▲ *Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano*. Obra de José María Castillo Velasco, diputado del Congreso Constituyente de 1856, Imprenta del Gobierno, México, 1871.

estudiaron y se intentó solucionarlos; pero las circunstancias políticas acallaron a los ideólogos más audaces. La situación de los trabajadores en los obrajes y las manufacturas permaneció ajena a la literatura manejada por la mayoría de los hombres de la época, afanados en apoyar las ideas del clásico “dejar hacer, dejar pasar”. Esta cómoda tesis, que mantendría la desigual distribución de las riquezas heredada de la colonia, fue vivamente objetada por Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera y José María Castillo Velasco en la sesión de 23 de junio de 1856, al tratarse del derecho de propiedad. En el documento que contiene el voto particular de Arriaga, se encuentran juicios que merecen especial meditación:

Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo. Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico. Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que, en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan... una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soberanos, y aún más dilatada que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.⁶⁷

Con mucha razón Ponciano Arriaga destacó en su célebre voto que las condiciones miserables en el campo mexicano incuban la desintegración de las comunidades y orillan a sus miembros a la conducta ilícita o a una vergonzosa servidumbre. Expresamente, Arriaga denunció: “Cuando no se lanzan al camino del robo y de la perdición... viven bajo el yugo del monopolista, que, o los condena a la miseria, o les impone condiciones exorbitantes”. Luego se preguntó: “¿Cómo se puede racionalmente concebir ni esperar que tales infelices salgan alguna vez, por las vías legales, de la esfera de colonias abyectas y se conviertan por las mágicas palabras de una

ley escrita en ciudadanos libres, que conozcan y defiendan la dignidad e importancia de sus derechos?”⁶⁸

Miseria y democracia son términos antagónicos. Los liberales no podrían concebir el progreso de la patria sin que se adoptaran medidas orientadas a realizar la justicia social tal y como lo pedía la generación de Morelos desde la época de la insurgencia. Arriaga insistía en la necesidad urgente de atender, al lado del orden intelectual de la sociedad, también el orden material. “Se proclaman las ideas y se olvidan las cosas... No divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos. La Constitución debiera ser la ley de la tierra; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra”.⁶⁹ El equilibrio entre los principios proclamados en la Constitución y las providencias que habrían de asegurar la práctica de las normas adoptadas, constituyen la esencia de la doctrina liberal más avanzada. No sería suficiente, como lo habían creído, la mera declaración de los derechos del hombre; era indispensable, además, establecer un “orden material” propicio al ejercicio de esos derechos; de este modo se lograría, en la historia mexicana, una auténtica vida social democrática y republicana.

De la más acertada combinación de ambos (el orden material y el intelectual) –aseguraba Arriaga– debe resultar la armonía que se busca como el principio de la verdad en todas las cosas. Si exclusivamente nos ocupamos de la discusión de principios políticos adelantaremos mucho ciertamente porque demostraremos que son injustos y contrarios a la naturaleza del hombre todos los obstáculos que, como un derecho, se han opuesto a la igualdad y a la libertad, pero no habremos andado sino la mitad del camino y la obra no será perfecta mientras tanto no quede expedita la actividad humana en todo lo que interesa a la vida material de los pueblos.⁷⁰

⁶⁸*Ibid.*, p. 338.

⁶⁹*Ibid.*, p. 388.

⁷⁰*Ibidem.*

Las palabras de Ponciano Arriaga tienen vigencia universal:

Lo hemos visto y lo seguiremos viendo, si no se piensa en transformar de alguna manera las condiciones del bienestar físico de nuestros conciudadanos. El esfuerzo de la educación, es decir, la proclamación de los derechos para los hombres de la era contemporánea, ha bastado para hacerlos ilustrados y aun sabios, si se quiere; pero no ha servido para darles capitales ni materias. Se han hecho abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingenieros y geógrafos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles, pero sin recursos. La sociedad, en su parte material, se ha quedado la misma; la tierra en pocas manos; los capitales acumulados; la circulación, estancada.⁷¹

En la tesis de Arriaga no sólo se plantea el problema de la tierra; su pensamiento va más allá y forma entre los antecedentes de una doctrina reconocida ahora por la mayor parte de los países del mundo: la del equilibrio entre el desarrollo social y económico. Las Naciones Unidas se han ocupado de esclarecer el concepto de desarrollo equilibrado, al señalar que “significa claramente, para la mayoría de aquellos que se valen de la expresión, el establecimiento de una relación adecuada entre los factores económicos y los sociales en la que se le da merecida atención a cada campo o sector de desarrollo dentro del todo”, sin olvidar que:

...no cabe concebir el equilibrio en el sentido de que deba concederse igual importancia a cada uno de los sectores o programas económicos y sociales, como por ejemplo asignando fondos iguales a cada uno. También queda descontada la idea de resolver todos los problemas económicos y sociales a la vez; esto reñiría con el principio de programación y escalonamiento de los planes de fomento, y además sería excesivamente costoso, si bien es indispensable, examinar simultáneamente todos los factores que intervienen aun cuando no puedan adoptarse medidas sobre todos ellos a la vez.⁷²

Resulta evidente, así, que el desenvolvimiento del hombre es incompatible con una injusta realidad social. Por esto los liberales deseaban que el

⁷¹*Ibid.*, pp. 388 y 389.

⁷²Naciones Unidas, *Informe sobre la situación social en el mundo*, Nueva York, 1961, pp. 22 y ss.

Congreso asumiera plena responsabilidad en tales materias:

Y yo no digo, Señor –agregaba Arriaga–, que mis proposiciones envuelvan toda la fecundidad y trascendencia del sistema general que propone y demuestra el autor citado (se refería a Ramón de la Sagra), ni mucho menos que resuelven todas las cuestiones que entraña ese mismo sistema (antes había declarado que el sistema económico de la sociedad mexicana no satisfacía las condiciones de la vida material de los pueblos). No soy tan presuntuoso. Lo único que digo es que el grave asunto de la situación económica de nuestra sociedad debe merecer la atención y el estudio de los legisladores del país...⁷³

Las proposiciones que Arriaga presentó a la asamblea tendían a impedir la propiedad de tierras ociosas en manos de los grandes latifundistas de la época, y a estimular la producción agropecuaria.

En la ya mencionada reunión de 7 de julio de 1856 y en el discurso de Ignacio Ramírez sobre el proyecto de Constitución, en el que tocó el problema de la tolerancia de cultos, se habló también de la situación social que prevalecía en las zonas rurales. Ramírez dijo lo siguiente:

El más grave de los cargos que hago a la comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penas y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.⁷⁴

Después Ramírez expuso su doctrina social y criticó las concepciones de la antigua ciencia política:

Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir el capital

⁷³Zarco, *Historia*, *op. cit.*, p. 402.

⁷⁴*Ibid.*, p. 470.

en trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho de dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito como el capital en efectos mercantiles o en bienes raíces; los economistas completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que concedan los derechos incuestionables a un rédito al capital trabajo. Sabios economistas de la comisión: en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales encontraréis el verdadero secreto de que vuestro sistema municipal es una quimera...⁷⁵

Otros diputados, como Castillo Velasco, expresaron su conformidad con las ideas expuestas con Ramírez “en cuanto a la necesidad de grandes reformas sociales”.⁷⁶

Las proposiciones de Arriaga y Ramírez no encontraron eco favorable en la votación y las garantías sociales del trabajador y del campesino quedaron pendientes. La generación de 1910 recogió el mensaje de los liberales y lo transformó en sólida institución jurídica al aprobar, en 1917, los artículos 27 y 123 de la Constitución vigente. En la de 1857 sólo se resolvieron los problemas de la desamortización de los bienes eclesiásticos y se garantizó la libertad del trabajo en los artículos 4o. y 5o.⁷⁷

⁷⁵Zarco, *Historia,...* op. cit., pp. 470 y 471.

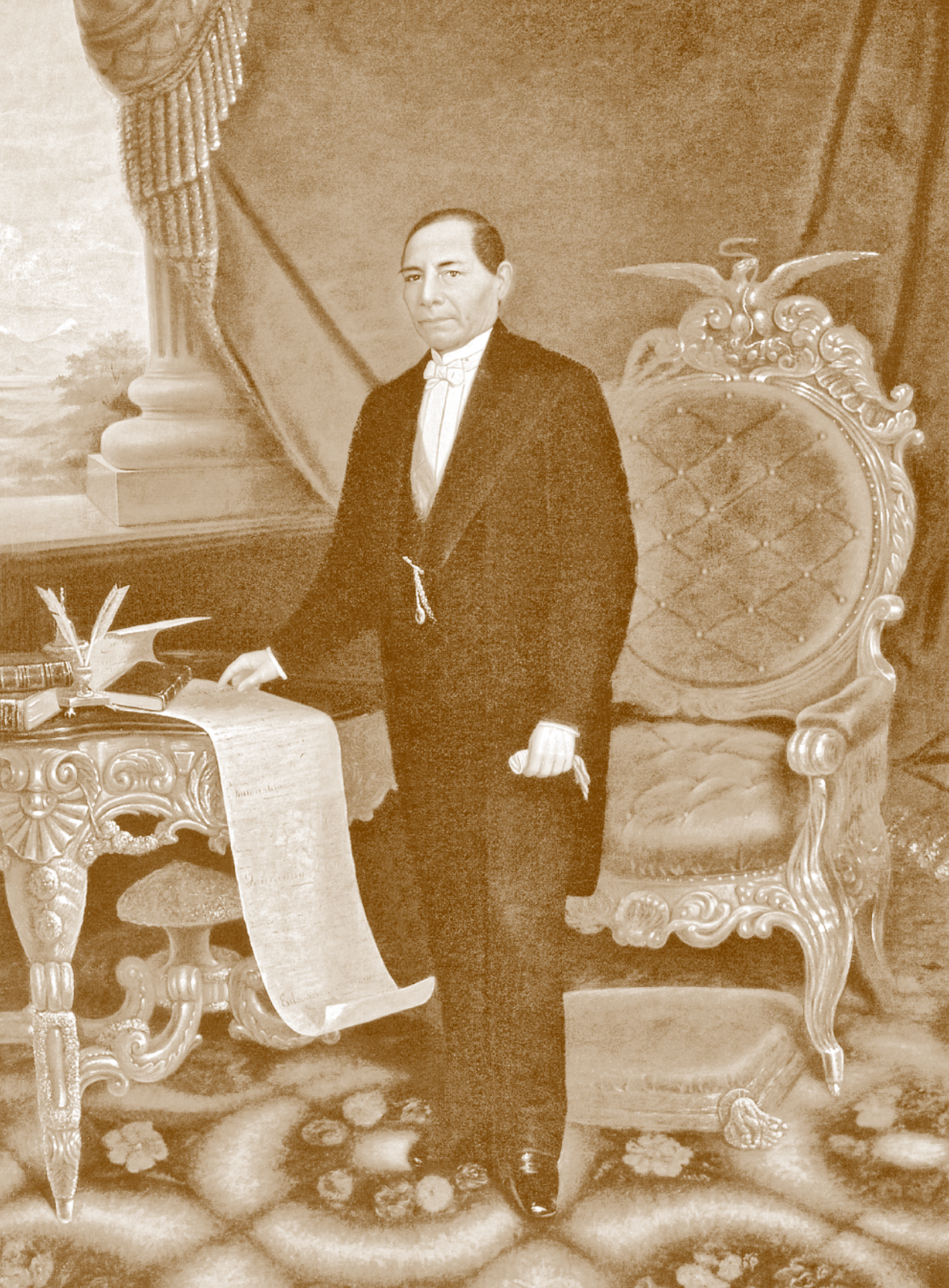
⁷⁶*Ibid.*, p. 471.

⁷⁷Las ideas de Ignacio Ramírez sobre el trabajo y los salarios pueden consultarse en *Obras completas*, México, 1960, t. I, p. 309, y t. II, p. 113.

El peso de los moderados y las amenazas de los conservadores no detuvieron el programa liberal. Junto con el reconocimiento de las libertades de enseñanza, trabajo, manifestación de las ideas, asociación y residencia, el constituyente abolió los títulos de nobleza, las prerrogativas y honores hereditarios y toda clase de fueros y privilegios especiales; se exceptuaron, en el ramo militar, los delitos y faltas contra la disciplina castrense.

El 31 de enero de 1857 se aprobó la minuta de la Constitución; el 3 de febrero se acordó que el presidente de la República jurara la Constitución el 5 del mismo mes. En este día en solemne sesión y después de firmar el documento, se dio lectura al ya comentado Manifiesto del Congreso a la Nación. El 17 de febrero se clausuraron las sesiones del Constituyente: el presidente de la República pronunció un discurso, que fue contestado por el diputado Guzmán en funciones de presidente del Congreso.

El enfrentamiento de los liberales y los conservadores, a pesar del juego tímido y confuso de los moderados aportó un saldo favorable a los primeros. La obra del Constituyente de 1856 marcó un avance fundamental en las instituciones del país y creó, a la vez, algunos de los instrumentos indispensables para iniciar la reforma de las tradicionales estructuras económicas y sociales que impedían el desarrollo del país. La revolución mexicana de Ayutla cristalizó en la Constitución de 1857, y ésta fue la base en que se apoyó el gobierno de Benito Juárez para promulgar las leyes que separaron, en definitiva, la vida civil y la religiosa, vigorizando el influjo del Estado como guía primordial de los destinos nacionales. Las instituciones liberales, como lo aseveró la generación de Ayutla, eran las únicas que, en las circunstancias de la época, podían asegurar el cambio social, dominar a los enemigos del progreso y ofrecer a los ciudadanos una perspectiva moderna de la vida, en contraste con la pobreza de ideales de la filosofía conservadora.



Guerra de Tres Años, Intervención y República Restaurada

Tres acontecimientos señalarían los rumbos de la política: la intervención de los bienes del clero de Puebla, decretada en marzo de 1856 y las llamadas *Leyes Juárez y Lerdo*. El primer decreto tendría por objeto evitar en lo sucesivo la participación del clero poblano en conspiraciones como la promovida por Antonio de Haro y Tamariz, que representó grave peligro para la administración pública.⁷⁸ La Ley Juárez, expedida en noviembre de 1855, durante el gobierno de Juan Álvarez, declara abolidos los fueros en asuntos judiciales, y la de desamortización de bienes eclesiásticos, o Ley Lerdo, mandaría en sus artículos primero y segundo que las fincas rústicas y urbanas que tengan o administren como propietarias las corporaciones civiles o eclesiásticas, o las que soporten censos enfiteúticos, se adjudiquen en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor de la renta que paguen, calculada como rédito al 6% anual; y en el caso de los censos que la adjudicación se capitalice al 6% el canon que se pague, para determinar su valor. Para el efecto, por corporación se entendería, según el artículo 3o. de la Ley a todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Las bombas habían explotado. Las protestas y amenazas por la intervención en Puebla condujeron a la derogación del decreto, mas la extinción de los fueros y la desamortización se mantuvieron frente a los golpes contrarrevolucionarios. Los pagos colectados por bienes desamortizados nutrieron las arcas de los militares y civiles de la oposición, y pronto se advertiría que la conciliación moderada era más utópica que real.

◀ Benito Juárez.

Óleo de José Escudero y Espronceda.

⁷⁸Véase Jan Sazant, *Antonio Haro y Tamariz y sus aventuras políticas (1811-1869)*, El Colegio de México, México, 1985, pp. 105-138.

Manuel Payno fue un ministro de Hacienda fiel al jefe del Estado. En su *Memoria*, que comprendería el período de diciembre de 1855, a mayo de 1856, se describen sus hábiles tácticas para allegar recursos que exigía el gobierno con objeto de combatir y vencer a los complotistas. Hay constancia también de todo lo relativo a ingresos y gastos y de las medidas adoptadas para renegociar la deuda externa y reajustar la interior, desestancar el tabaco, reorganizar el arancel de aduanas, financiar la administración gubernamental y cubrir necesidades esenciales del Congreso y la justicia. Su actitud respecto del clero puede entenderse con estas breves notas que aparecen en su *Memoria*, a saber:

Si se hubiera sumado la cantidad de multas en que habían incurrido por inobservancia de la ley —se refiere a las penas impuestas por la falta de papel sellado—, solamente los dependientes del clero y corporaciones eclesiásticas, habría sido necesario embargarlos y exigirles cientos de miles de pesos. Esta falta originó algunas contestaciones entre este Ministerio y el Illmo. Sr. arzobispo; pero la cuestión se terminó al fin indultándose a las corporaciones de las multas y penas en que habían incurrido, dándose con esto una prueba de la consideración del gobierno, aun en puntos claros y de un derecho incuestionable.⁷⁹

Sin embargo, después de su renuncia Payno percibiría con mayor claridad los acontecimientos que agitaban a la República. Una y otra vez volverían, en sus reflexiones, las grandes cuestiones nacionales. El célebre programa del Partido del Progreso, de Mora y Gómez Farías, el proyecto de Lorenzo de Zavala para el arreglo de la deuda pública, de noviembre de 1833, la antigua convocatoria del gobernador de Zacatecas, Francisco García, de 1831, en la que se proponía el estudio de una posible intervención del Estado en los bienes de mano muerta, y las leyes que derogaron la coacción civil para el pago del diezmo, y en cuanto a votos monásticos, así como la que ordenó la reducción de órdenes religiosas y la ocupación de los bie-

⁷⁹*Memoria de Hacienda presentada al Excmo. Sr. Presidente de la República*, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1857, pp. 17 y 18.

LEYES DE REFORMA

ESPEDIDAS

EN VERACRUZ.

MANIFIESTO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
A LA NACION.

En la difícil y comprometida situación en que hace diez y ocho meses se ha encontrado la República, á consecuencia del escandaloso motin que estalló en Tacubaya á fines de 1857, y en medio de la confusion y del desconcierto introducidos por aquel atentado, tan injustificable en sus fines como en sus medios, el poder público, que en virtud del código político del

100

COLECCION DE LEYES.

pleados nombrados directamente por este gobierno, ó con personas que de él tengan autorizacion auténtica para hacerlo.

Dignese V. E. hacer que se dé a la presente circular en el territorio de su cargo la publicidad debida, y acepte la renovacion de mi mas distinguido aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, Julio 27 de 1859.—*Ocampo*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de . . .



▲ Primera y última página de las “Leyes de Reforma expedidas en Veracruz, Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación, julio 27 de 1859”. Publicado en el segundo volumen de la *Colección de Leyes, Decretos, Circulares y Providencias relativas a la Desamortización eclesiástica*,... Imprenta de J. Abadiano, México, 1861, 2 t.

nes eclesiásticos, formaban entre los antecedentes que culminaron en las leyes Juárez y Lerdo. Urgía quebrantar las estructuras de la colonialidad interna legada por el virreinato español; y aparentemente nadie podría frenar la marcha de la historia.

Nada impidió el desenvolvimiento del movimiento liberador de México.⁸⁰ Serían aprobadas por el presidente Juárez las *Leyes de Reforma* en 1859, durante su residencia en el puerto de Veracruz, y por virtud de sus mandamientos registraríanse cambios substanciales en algunas de las estructuras impuestas y legadas por el tradicionalismo de la sociedad de fueros y privilegios. La nacionalización de los bienes de manos muer-

⁸⁰Sobre la terrible guerra de Reforma consúltese la obra fundamental de Manuel Cambre, *La Guerra de Tres Años. Apuntes para la historia de la Reforma*, Imp. de José Cabrera, Guadalajara, 1904.



▲ José Ma. Gutiérrez Estrada.



▲ José Manuel Hidalgo.

tas y la separación de la Iglesia y el Estado, gravemente satirizadas y maldecidas por las más altas jerarquías eclesiásticas de la época, incluido el sumo pontífice, abrieron las puertas de México al progreso, según las ideas predominantes en la segunda mitad del siglo XIX: y esta situación confirmose dos años después, hacia 1861, al ser derrotados en Calpulalpan los ejércitos del presidente espurio Miguel Miramón y concluir así, en favor de Juárez, la sangrienta y cruel Guerra de Tres Años. El presidente y su gabinete regresaron a la ciudad de México y restablecieron la sede de la República en su propia capital. Cambiaron entonces los conservadores el suelo patrio por las intrigas internacionales. El sueño imperial de Napoleón III enhebrase fácilmente con sus viejos intereses monárquicos en el proyecto de establecer en México la corona extranjera de Maximiliano. Además de llamativos personajes de alcurnia, como José María Gutiérrez Estrada, y José Manuel Hidalgo Esnaurrizar, por ejemplo, entre los notables de Miramar estarían aquellos que en Puebla levantaron las armas contra el gobierno victorioso de Ayutla, amparados en el manto diocesano del obispo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos y en las armas infidentes de los rebeldes de Zacapoaxtla. Unos, los parciales de la intervención y del “Gran Proyecto” napoleónico movilizarían poderosos medios de comunicación colectiva para calumniar al gobierno constitucional del presidente Benito Juárez e identificar a México con la barbarie y la anarquía. Otros, los opositores de la opresión de po-

derosos sobre débiles, condenaron las decisiones de España, Inglaterra y Francia, y especialmente la política global de dominio puesta en marcha por Napoleón III.

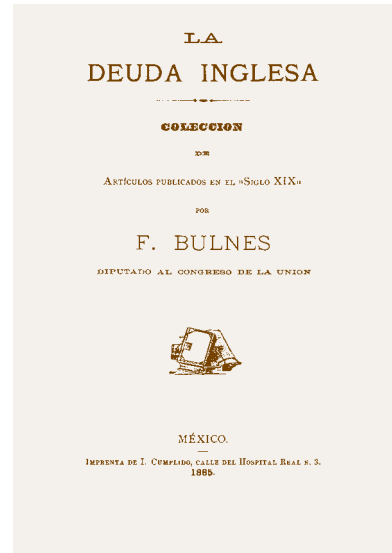
Miguel Galindo y Galindo,⁸¹ cuidadosamente registró muchos de los juicios que rodearon el compromiso de Londres: “La llegada del Paquete inglés a las aguas de Veracruz, –anotó Galindo y Galindo–, hizo que en la capital empezaran a circular desde fin de octubre (el 31), noticias alarmantes respecto de una acción combinada en contra de México, por parte de Francia, Inglaterra y España”. Se supo que Juan de Borbón había renunciado a su candidatura al trono de México por la carta que hizo publicar en el *Times*, de Londres, en 16 de septiembre de 1861.

El Siglo XIX formuló el siguiente comentario:

Ante el riesgo de la independencia, ante el ultraje que quieren inferimos atacando la soberanía de la nación, toda divergencia, toda división debe desaparecer y formar una masa común, homogénea, de valor, unión y patriotismo, para combatir al enemigo extranjero y ayudar al gobierno en la defensa del honor y la dignidad, y los justos derechos de la nación. El gobierno debe apelar al pueblo y aceptar la tremenda responsabilidad en la lucha a que se le provoca, y que se refiere a la incolumidad de la República.

Antes, precisamente en la clausura de sesiones del Congreso, en 15 de septiembre, el presidente Juárez enunció a los diputados los sentimientos del pueblo mexicano. Habría que buscar, antes que nada, el diálogo con quienes reclamaban pactos incumplidos y cláusulas olvidadas por la

⁸¹*La Gran Década Nacional, o Relación Histórica de la Guerra de Reforma, Intervención Extranjera y Gobierno del Archiduque Maximiliano*, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, México, 1905, t. II, Caps. VIII y XI.



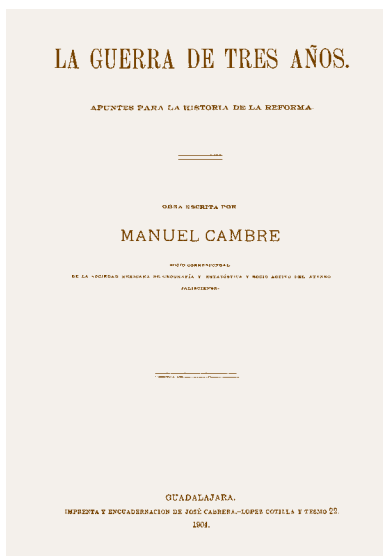
▲ *La Deuda Inglesa* colección de artículos publicados en el “Siglo XIX” por F. Bulnes, Imprenta de I. Cumplido. México, 1885.

República. Tendría que lucharse por una negociación razonable, equitativa y justa, con los demandantes; y en el caso de no concluirse en un entendimiento “compatible con el honor y dignidad de la nación”, el gobierno, dijo Juárez, “hará su deber, y si, como no lo dudo, México, por un supremo esfuerzo de sus hijos, se salva de la guerra extranjera, si logra ver restablecida la paz, el Congreso, en su próximo período vendrá a utilizar esa conquista dictando leyes sabias que consoliden la independencia la libertad y la Reforma”.

En Madrid las opiniones se dividían de mil maneras. Las veleidades de Isabel II exacerbaban los ánimos de opositores y parciales de su gobierno; y entre una corriente y otra se evidenciaban las muchas suspicacias e ignorancias que se manejaron respecto del problema mexicano. En *La Correspondencia*, del 10 de octubre, se exigían de México excusas y satisfacciones, en forma inmediata, o en caso contrario la invasión de Veracruz o Tampico por parte de los ejércitos que comandaran los generales Serrano y Ruvalcaba.

El diario *La Esperanza* resumió el revanchismo hispano y, sin embozo alguno, declaróse en favor de la intervención y de un príncipe español en la monarquía que se instituyera.

Desatóronse también las agresiones y calumnias en Francia e Inglaterra. El *Moniteur*, de París, aseguraba en 4 de septiembre que el gobierno de Juárez realizaba “actos contrarios al derecho de gentes”, y el *Trait d' Union* informó que los residentes franceses en México no veían con simpatía la hostilidad de los representantes de Francia e Inglaterra, puesto que el gobierno mexicano hacía esfuerzos por mantener relaciones amistosas. En cambio, el *Times* se declaró por la mano dura: urgía la intervención en México y propuso la erección de una monarquía constitucional con Juan de Borbón o Jerónimo Bonaparte Patterson.



▲ *La Guerra de Tres Años. Apuntes para la Historia de la Reforma.* Obra escrita por Manuel Cambre, Imprenta y encuadernación de José Cabrera, Guadalajara, 1904.

A pesar de la quiebra en que se hallaba el país y de los costos de la reconstrucción iniciada desde que concluyó la Guerra de Tres Años, tareas éstas que exigían máxima atención de las autoridades y del pueblo, se hicieron todos los esfuerzos posibles para crear condiciones que favoreciesen la solución pacífica del conflicto. Se decretó la amnistía general por delitos cometidos desde 1857, a fin de restañar heridas y constituir un frente nacional de resistencia a la invasión extranjera. Fue promulgado el decreto, en 2 de diciembre de 1861, seis días antes del arribo español a las playas veracruzanas. Sólo los traidores y los asesinos quedarían excluidos del generoso perdón.

Fracasaron, por otro lado, los esfuerzos por cobrar las simpatías de Inglaterra. El Congreso rechazaría un convenio, el de 21 de noviembre, suscrito por Manuel M. de Zamacona, ministro de Relaciones y Charles Wyke, plenipotenciario británico, por virtud del cual se propició una negociación separada, con el objeto de amenguar la alianza tripartita. Nada se hubiera logrado en el caso contrario, o sea ratificando el convenio, puesto que la agresión se correspondía con propósitos y motivaciones que desbordaban los términos de las disputas por deudas. La Ley de suspensión de pagos, de 17 de julio de aquel año, no fue anulada de inmediato por considerarse que una abrogación impuesta ofendía a la nación.

La sustitución del ministro Zamacona por Manuel Doblado abrió nuevas perspectivas de diálogo y solución. Se echó mano de todos los medios imaginables, pero la potestad imperial de Francia, acompañada de los exiliados traidores, y el conflicto entre las potencias por el mando en el mundo capitalista, en el que participaran Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Italia, Francia, Alemania, Bélgica, Austria y Rusia, bloquearon un entendimiento pacífico y razonable. México sería, una vez más, víctima del juego intermetropolitano. En aquella segunda mitad de la centuria pasada



▲ Manuel Doblado.

la batalla se planteó entre los centros industriales de la nueva sociedad; y su política propendería a la extensión de su influencia en los mercados liberados por los movimientos de independencia, y al debilitamiento de otras potencias industriales o dinásticas. En este marco, Francia diseñó y llevó a la práctica el proyecto de intervención en México.

La situación económica en la República era desastrosa:

He aquí, –subraya el autor anónimo de *México y la Intervención*–⁸² un estado de las cargas que pesan sobre las aduanas marítimas: deuda contraída en Londres, 25%; convención inglesa, 24%; convención española, 8%; convención francesa, que comprende el 25% de los derechos vencidos por buques franceses, derechos que unidos a la consignación de fondos determinados, según el arreglo hecho por el almirante Penaud, equivalen al 11%. El total asciende al 68%; a lo que deben añadirse los gastos de administración, que son 8%; y, en fin, los gastos de manutención de las guarniciones de los puertos, etc., 15%. Total, 91%.

He aquí –agrega dicho autor– a lo que han llegado las cosas: el gobierno puede contar con el 9% de los derechos de importación que produce la aduana de Veracruz; en cuanto los otros puertos, sus productos no bastan para pagar las consignaciones y los gastos arriba mencionados. Veámos ahora lo que percibe el gobierno mexicano por los ingresos de la hacienda federal: el 9% de los 4 millones que produce la aduana de Veracruz, 360 mil pesos; por la aduana de México, 500 mil; por las contribuciones directas del Distrito, 300 mil; por el papel sellado, correos y algunos otros ingresos [cantidad e(sc) siva], 100 mil pesos. Total, un millón 260 mil pesos.

¡Y el presupuesto federal asciende a 14 millones de pesos! Sin embargo, como la ley que ordena la suspensión de pagos no ha sido una medida limitada al mal presente, sino más bien una medida tomada previsivamente para lo futuro, y como debe ser la base de una reforma radical de la hacienda, como lo prueba bien claramente su te(s)to, el gobierno ha tratado luego de cumplir las obligaciones que la misma ley le imponía; reduciendo el presupuesto de

⁸²Opúsculo publicado en París y traducido del francés por Francisco Elorriaga, I. Cumplido, México, 1861. Hay edición facsimilar de la obra, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1982.

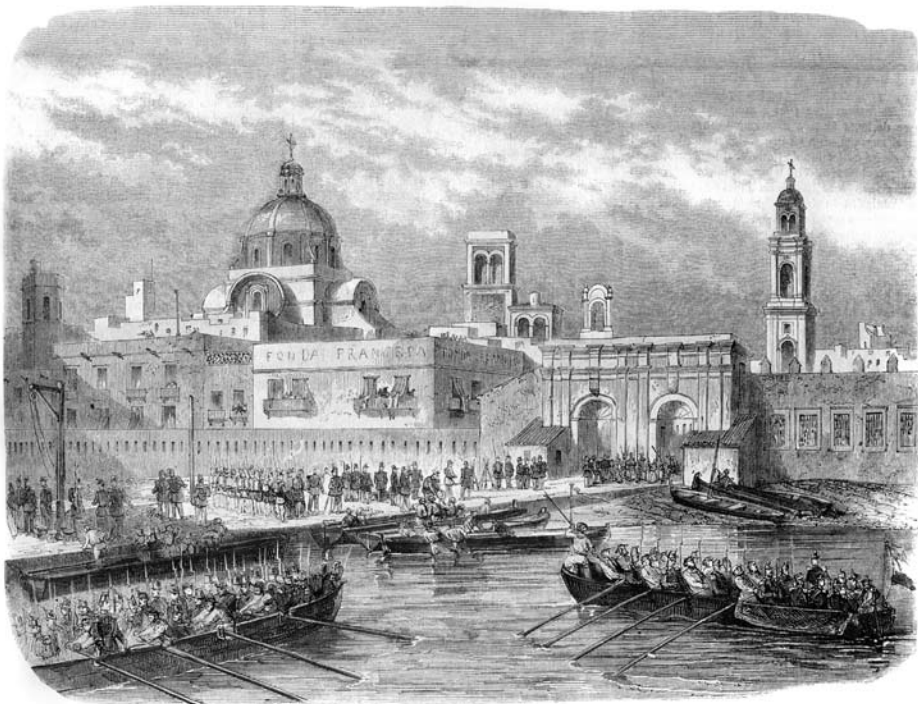
tal modo, que ya no es ahora más que de 8 millones. Esta enorme reducción demuestra por sí sola, que la resolución del gobierno actual de introducir orden y economía en la hacienda, es sincera y enérgica; y a pesar de la reducción del presupuesto, el déficit en los gastos de la administración pública que causan una diferencia enorme entre los 8 millones y el 1 millón 260 mil pesos ya citados, habría sido de 6 millones sin la ley de suspensión.

Era necesario, por tanto, que el gobierno de Juárez suspendiera el servicio de la deuda pública por dos años, término éste, por lo demás, muy estrecho para la recuperación y solvencia de las actividades productivas. La deuda contraída en Londres y las reconocidas en las convenciones inglesa, francesa y española ascendían a poco más de 75 millones de pesos. La deuda interior, en números redondos, era de 28 millones de pesos; o sea un total de 97 millones. Si adicionamos los créditos espurios de los bonos Zuloaga, Peza y Jecker, así como algunos otros, que representan alrededor de 52 millones, el total de la deuda sobrepasaría ligeramente los 149 millones de pesos.

Esa era la cantidad máxima reclamada por los miembros de la Convención de Londres, cuyos términos asfixiaran las más importantes fuentes del erario: los productos aduaneros. Habría sido posible negociar un acuerdo que distribuyera estos productos entre el servicio de la deuda y las urgencias de la hacienda, a fin de armonizar la demanda financiera de la nación con el acatamiento de las obligaciones con el exterior; pero este viable camino no era el de Napoleón III. Fue evidente que las intenciones eran otras cuando el Congreso, en el siguiente mes, derogó la ley de 17 de julio y restauró la situación de la deuda en los términos dispuestos con anterioridad.



▲ *México y sus Cuestiones Financieras con la Inglaterra, la España y la Francia.* Memoria que por orden del Supremo Gobierno Constitucional de la República escribe el C. Manuel Payno, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1862.



▲ Alegoría europea a propósito del desembarco en el Puerto de Veracruz, de las tropas españolas del general Prim. Grabado anónimo del siglo XIX.

Nada frenaría las empresas invasoras. El 8 de diciembre arribó a Veracruz la oleada hispana, proveniente de La Habana, con 26 buques y 6 mil soldados; en los primeros diez días del siguiente enero llegaron los 700 marinos ingleses y los 2,500 franceses, así como los barcos españoles Francisco de Asís, Ulloa y San Quintín. Juan Prim y sus colaboradores descendieron del Asís. Se constituyó un consejo con los siguientes delegados: por España, Juan Prim, a quien se le dio el mando de las tropas; por Inglaterra, Charles Wyke y el comodoro Hirth Dunlop; y por Francia, Dubois de Saligny y Jurien de la Gravière. Sus instrucciones reflejaron el clima oficial que prevalecía entre los gobiernos expedicionarios. De la Gravière sabía que formalmente la intervención sacaría “a México del estado de disolución social en que se hallaba sumergido...”. Wyke sabía que los súbditos de su país debían ser protegidos en sus vidas, ocupaciones, derechos de propiedad y religión contra un gobierno que los agredía sin

ofrecer reparación alguna. En esta atmósfera se publicó el documento de 10 de enero, con el cual los plenipotenciarios pretendieron justificar la alevosa conducta en sus propios gobiernos.

Benito Juárez, en 18 de diciembre de 1861, dio la respuesta adecuada. Después de probar la torpeza e ignorancia de los juicios y procedimientos de los gobiernos aliados, en su manifiesto a la nación hizo constar que México estaba dispuesto a cumplir de manera apropiada las obligaciones legítimas y sensatas de los extranjeros, pero advirtiendo a la vez que:

...si tan rectas intenciones fueren despreciadas; si se intentase humillar a México, desmembrar su territorio, intervenir en su administración y política interior, o tal vez extinguir su nacionalidad, yo apelo a vuestro patriotismo y los excito a que, deponiendo los odios y enemistades a que ha dado origen la diversidad de nuestras opiniones, y sacrificando vuestros recursos y vuestra sangre, os unáis en rededor del gobierno y en defensa de la causa más grande y más sagrada para los hombres y para los pueblos: en defensa de nuestra Patria. Informes exagerados y siniestros de los enemigos de México nos han presentado al mundo como incultos y degradados. Defendámonos de la guerra a que se nos provoca, observando estrictamente las leyes y usos establecidos en beneficio de la humanidad... Así rechazaremos las calumnias de nuestros enemigos, y probaremos que somos dignos de la libertad e independencia que nos legaron nuestros padres.



En aquel grave trance, México nunca estuvo solo. Las más brillantes capas sociales, y los pueblos europeos, elevaron sus protestas e hicieron valer los fueros de la razón y de la moral contra los invasores. Recordemos dos voces ejemplares. La de Emilio Castelar, miembro prominente de la

▲ Emilio Castelar.

llamada generación de 1868, que condenó al gobierno español y a sus aliados por la aventura en tierras mexicanas, y la del poeta y novelista

[363]



▲ Victor Hugo.

Víctor Hugo, autor entre otras muchas obras de *Napoleon le Petit* (1852) y de elocuentes y severas denuncias de la perfidia napoleónica.

Juan Antonio de la Fuente, representante de México en Europa, se ocupó de mantener informado al gobierno de Juárez de la hostilidad de los aliados, y de desvirtuar intrigas y deshacer argucias de los enemigos. Por su conducto llegaron al país muchas de las publicaciones que agredían o defendían a los mexicanos. En su mencionado libro, Miguel Galindo y Galindo resumió los puntos de vista de *El Clamor Público*, de Madrid, del *Morning Post* y el *Star*, de Londres, de *La Gironde*, de Francia, y de los periódicos *La Époque*, *El Contemporáneo*, y el *Independance*

Belge, donde se cobijaron odios, enconos, pasiones e intereses distintos y opuestos. Aunque los recursos de México eran escasos, se dieron inteligentes respuestas a la ofensiva gubernamental europea. Manuel Payno refutó las inexactitudes de Joaquín Francisco Pacheco, difundidas en la tribuna española y en diferentes publicaciones: “...en el mismo sentido escribieron, –nos recuerda Galindo y Galindo–, los ilustrados ciudadanos Iglesias, Gagem y Santacilia (éste, cubano); y en París, un mexicano, bajo el seudónimo de Genaro Rus de Cea, redactó excelentes artículos, desvaneciendo las calumnias lanzadas contra la república por la prensa asalariada de la Francia”.

Cuando Napoleón se ciñó la corona imperial ya imaginaba la aventura política y militar del trienio 1860-62, o sea el camino que lo conduciría a la convención de 31 de octubre de 1861, suscrita en Londres por los plenipotenciarios, conde de Flahault de la Villardure, de Francia, Javier de Isturitz y Montero, de España, y conde John Russell, de Inglaterra. La Convención comprometió a las tres potencias,...

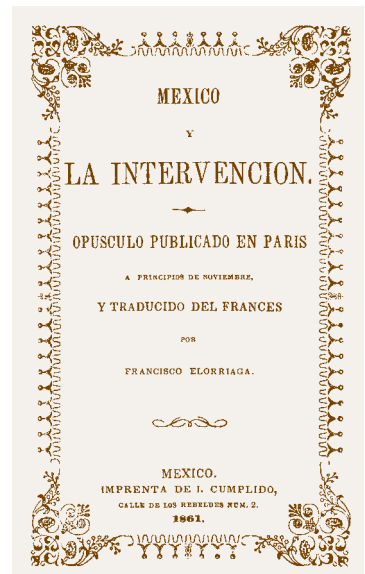
...a acordar las disposiciones necesarias para enviar a las costas de México fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus gobiernos pero cuyo total deberá ser

suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de México. Los jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar a cabo las demás operaciones que después que allí se encuentren les parezcan más propias para realizar el fin especificado en el triángulo del presente convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros; en la inteligencia de que dichas potencias exigirían a las autoridades mexicanas una protección más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que con ellas ha contraído dicha República ...⁸³

Con mucha razón se preguntó el autor anónimo de *México y la Intervención*⁸⁴ sobre las causas de tan funesta decisión. Su motivo aparente, se contesta el autor, fue la ley de suspensión del servicio de la deuda, sancionada por el Congreso, el 17 de julio de 1861, en el supuesto de que la suspensión se limitaría a dos años. El texto del artículo primero es como sigue:

Desde la fecha de esta ley, el gobierno de la Unión percibirá todo el producto líquido de las rentas federales, deduciéndose tan sólo los gastos de administración de las oficinas recaudadoras, y quedando suspensos por el término de dos años todos los pagos, incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las convenciones extranjeras.

Resultó fulminante la reacción contra ese acuerdo. Francia e Inglaterra pidieron su inmediata derogación y el restablecimiento de sus relaciones. Madrid, que se sumó a esta decisión, echó mano, además, de viejas recla-



▲ *México y la Intervención*, traducido del francés por Francisco Elorriaga, Imprenta de I. Cumplido, México, 1861.

⁸³Payno, *op. cit.*, Apéndice, pp. 99 y ss.

⁸⁴*Op. cit.*



▲ Juan Prim, marqués de Castillejos, general y político español comandante de las tropas de la intervención española en México, 1861.

maciones enlazadas con el Tratado Mon-Almonte que celebrara el gobierno espurio de Miramón.

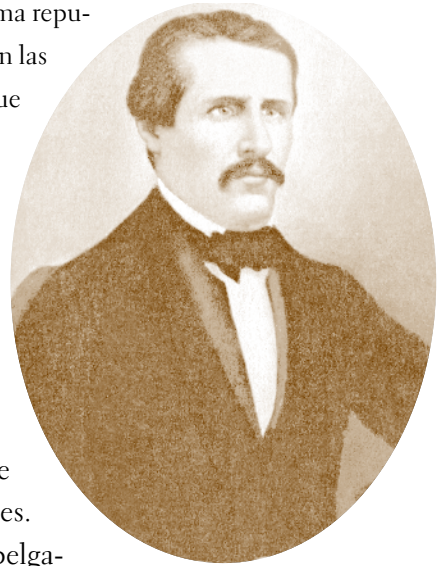
Benito Juárez contestó que no accedería de inmediato a esas demandas, y sin mayores dilaciones consumaron la ruptura denunciada. El Congreso, presidido por Manuel Dublán, Juan N. Guzmán y Anselmo Cano, aprobó la derogación de la ley del 17 de julio, veintitrés días después, al ordenar el pago de las asignaciones de la deuda, según los mandamientos y reglamentos anteriores. Sin embargo, las cosas no se suspendieron. Veintiséis buques y 6 mil españoles desembarcaron en Veracruz el 8 de diciembre, y en los siguientes primeros diez días de enero de 1862, 700 marinos ingleses y 2,500 franceses arribaron al mismo lugar. Constituyóse desde luego un consejo tripartita, presidido por

Juan Prim. Habían mentido los exiliados al asegurar el levantamiento del pueblo en cuanto los extranjeros pisaran tierras mexicanas. La visita de Juan N. Almonte a los consejeros exhibió los entendimientos secretos del emperador con los conservadores nativos.

Gran Bretaña no deseaba incluir los bonos Jecker en la deuda francesa. España se opuso a interpretar la reclamación como acto regenerador de México; y tanto españoles como ingleses consideraban que las sumas exigidas por Francia propiciarían el rompimiento de hostilidades por la obvia imposibilidad mexicana de satisfacerlas. Cada día era más evidente que la Convención de Londres fue manipulada por Napoleón para asociar a Isabel y Victoria en un proyecto que no les fue revelado. Así lo aceptaría lord Russell en la junta de Blairgowrie, al asegurar:

...que la convención de 31 de octubre no había dado ese derecho a los contratantes (se refería a la eventualidad de hacer la guerra en el interior de México), y que si el gobierno imperial había pasado más adelante, era porque en su opinión, esa convención sólo servía de pretexto para cubrir el envío de

fuerzas destinadas a derribar en México la forma republicana, y establecer en su lugar un imperio con las bayonetas de Francia, en favor del archiduque Maximiliano de Austria, y en el caso de que él rehusara, de cualquier otro príncipe de quien pudieran echar mano.⁸⁵



▲ Jesús González Ortega.

Nunca se ha ocultado el sol con el dedo de la mano. Napoleón III acogió a los traidores infiltrados en las cortes europeas desde antes del triunfo de Jesús González Ortega, en Calpulalpan (22 de diciembre de 1860), porque le resultaban apropiados a los proyectos imperiales. Las sugerencias y ambiciones de los círculos belga-franco-mexicanos del marqués de Radeponst habían logrado el mayor éxito en las decisiones del cetro imperial. Se convino en la necesidad de extender su dominio hacia América y taponar la influencia

▼ Batalla de Calpulalpan. Litografía de Casimiro Castro.



⁸⁵E. Lefevre, *Historia de la Intervención en México*, Bruselas y Londres, 1869, t. 1, p. 79.

de Washington con un reino europeo en México y una asociación con los confederados del sur. Inmensas riquezas llenarían la hacienda francesa; se restablecería el “orden en el desorden” mexicano; y habría un equilibrio mundial en tomo de los reaceitados goznes de la fantasiosa supremacía napoleónica.

La circunstancia histórica era muy compleja en aquella segunda mitad del siglo pasado. Francia veía con preocupación el ascenso de Guillermo I, de Prusia, y el ejercicio dictatorial, en Alemania, de Otto Von Bismarck, el corpulento príncipe de los junkers. Primero fue la Confederación Germánica del Norte, en 17 de abril de 1867, con la que el conflicto francés sería inevitable. Dinamarca y Austria se doblegaron ante el naciente imperio central. Luego, los hechos son bien conocidos. El veto de Napoleón III a Leopoldo de Hohenzollern, en la sucesión de una corona española abandonada por Isabel II, prendió la crisis con Alemania y el estallido de la violencia francoprusiana. El exaltado nacionalismo germano serviría a Bismarck, al año siguiente (1871), para acelerar la proclamación del II Reich.



▲ Napoleón II.

En la imaginación de los consejeros del emperador la aventura americana sería un poderoso recurso humano y material contra el pangermanismo kaiseriano; y estas razones explican la urgencia del compromiso inglés y español en la invasión de México. Se pensó además como un camino seguro de la hegemonía francesa en el liderato del mundo occidental si el error político del Gran Corzo no se repetía. Ni se guerrearía contra Inglaterra ni se renunciaría a una alianza con España y Rusia. Los Romanov romperían su entendimiento con Guillermo I cuando advirtieran la grandeza de Francia.

La suspensión del servicio de la deuda, acordada por México, era el pretexto utilizado por los agresores. Difundirían los medios de comu-

nicación, abundantes calumnias y mentiras abyectas contra Juárez. Su lejanía y debilidad fueron condiciones propicias al desencadenamiento de toda clase de invenciones criminales, atizadas con habilidad por los mexicanos exiliados en el viejo continente. Hombres de mucha influencia hablaron de enormes riquezas de México y la pereza de sus habitantes.⁸⁶ La exaltación de esa abundancia por los imperialistas fue ironizada por Edgar Quinet en cita que vale reproducir ahora:

La sátira de Quinet, no sería excesiva, al menos, en el hambre de dominio del trono napoleónico. Juan Prim y Charles Wyke lo comprenderían así al decidirse por la segregación inglesa y española del aventurerismo francés. En su célebre carta a Napoleón III, de 17 de marzo de 1862, escrita con agudísima inteligencia, Prim observó al emperador los impedimentos, morales y materiales, de la imposición de Maximiliano en la patria de Juárez. Sólo dominarían los franceses el terreno que pisaran, su prestigio se degradaría ante los pueblos y nunca dejarían de sentirse perseguidos por el empeño infinito de los mexicanos en defensa de su patria. Aconsejaría Prim, el honorable retiro de la intervención y la aceptación de explicaciones y proposiciones de los delegados mexicanos. Wyke aceptó el discurso de Prim y se marchó de Veracruz; su conducta sería aprobada por la reina Victoria, que desde luego censuró la torva maniobra francesa.

Un antiguo Saint-Simoniano (¿Miguel Chavalier?) hoy consejero de Estado, nos ha hecho notar casi oficialmente que México toca por Acapulco al Japón y a China. ¿Habrà nada más fácil que colocar esta mitad de la esfera en el hueco de la mano? ¿Tender una sola cadena alrededor del mundo, de París a México, de México a Japón, no es también una idea napoleónica? Aún se avanzaría más en esa tentativa de expansión. Nueva Granada, Venezuela, El Ecuador, Perú, Chile, Buenos Aires y Montevideo en poder de los franceses. ¿Qué opondría el espíritu de Bolívar al de Bonaparte? Este sólo nombre hará caer las ciudades. Cuando los reinos napoleónicos sustituyan a las repúblicas meridionales, la tierra guardará silencio, será entonces hermoso plantar el

⁸⁶Michel Chevalier, citado por Martín Quirarte, *Historiografía sobre el Imperio de Maximiliano*, UNAM, México, 1970, pp. 13 y 14.

estandarte del *Dos de diciembre* sobre las cordilleras. Él habrá dado la vuelta al mundo. Del Perú al Uruguay, las repúblicas del sur irán a reunirse a la República de 1848. Un soplo napoleónico las dispersará, las borrarán del mundo, esta supresión de la vida política sobre la mitad de un continente se llamará el Gran acto de 1862.⁸⁷

Prim y Manuel Doblado, ministro de Relaciones juarista, convinieron, en 19 de febrero de 1862, en los movimientos que ubicaron, en Tehuacán, a los franceses; en Córdoba, a los españoles; y en el camino a Orizaba a los ingleses que regresaron a sus navíos. En estas circunstancias William H. Seward, el secretario de Estado con Abraham Lincoln, comunicó a los comisionados del Tratado de Londres que los Estados Unidos rechazarían una monarquía en México apoyada por tropas extranjeras. Volvió a saltar así, en el panorama internacional, la flexible doctrina Monroe, de 1823.⁸⁸ Su contenido imperial se perfiló en la era del *Destino Manifiesto*. Sin embargo, el despojo del noroeste mexicano y el tratado Clayton-Bulwers, de 1850, que no impidió la remisión británica al dominio de las islas Bay y de la costa misquita, en Nicaragua, no tuvieron paralelo sudamericano en esa época. Se mostró indiferente Washington cuando las embarcaciones inglesas remontaron el río de la Plata, en 1845, para apoyar reclamaciones contra el régimen de Juan Manuel de Rosas; o en el caso de la reunión (1847), en Lima, donde se consideró la subversión del ecuatoriano Juan Flores y su proyecto de reinstalar en el poder a un príncipe español. En el Caribe se registraron frecuentes acciones europeas. En 1850, la flota británica taponó el filibusterismo yanqui en Cuba; Francia intervino en Haití; y España recobró pasajeramente el dominio de la Dominica. Holanda, en 1856, hizo presencia guerrera en Venezuela para apoyar sus reclamaciones, y dos años después Francia bloquearía las tierras de La Guaira. Edwin Lieuwen hizo las siguientes evaluaciones: “Si el territorio era contiguo a los Estados Unidos y se hallaban involucradas las fuerzas de tierra, entonces la doctrina (Monroe) tenía vigencia. Si el territorio era remoto y se hallaba

⁸⁷Martín Quirarte, *op. cit.*, p. 88.

⁸⁸Edwin Lieuwen, *U.S. Policy in Latin America*, Frederick. A. Praeger, Publishers, Nueva York, 1965.



▲ La Batalla del 5 de mayo de 1862. Óleo de Cusachs, 1903.

envuelto el poder naval –particularmente el de la Gran Bretaña– entonces no tenía vigencia”.⁸⁹

Las conminaciones de Seward a los delegados de Londres no detuvieron a los franceses. La guerra de Secesión (1861-65) olvidó a Monroe y la resistencia del Ejército de Oriente, que comandara Ignacio Zaragoza, fracturó de gravedad, pero no impidió el avance galo hacia la capital de la República. Maximiliano sería coronado emperador de México, en 1864. Un año después, la situación de Napoleón sería extremadamente difícil. Sus antiguos aliados, Inglaterra y España, desligáronse de los compromisos de Londres. El Ejército del Norte, en México, estaba mejor organizado y dotado de elementos para destruir a la infantería gala. Las guerrillas mexicanas, que se entrenaron desde sus combates contra Scott y Taylor, multiplicaron su poder de combate en el vasto territorio del país. Las tropas extranjeras no tenían reposo; la corrupción infiltraba las raí-

⁸⁹*Ibid.*, p. 18.

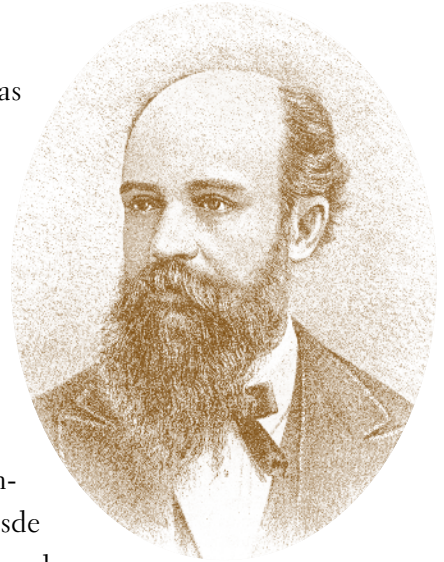


J. K. Langford

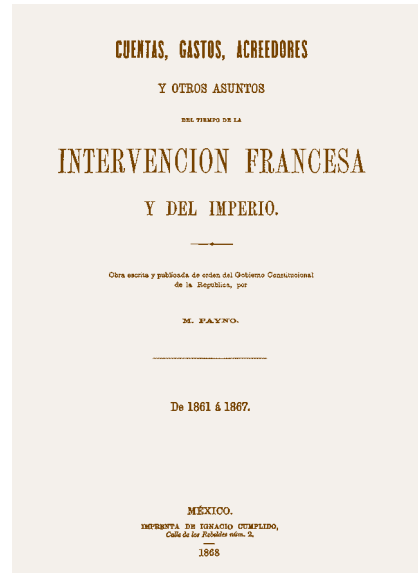
◀ Ignacio Zaragoza
Litografía anónima del siglo XIX.

ces del reino; y las tenazas yanquis y prusianas apretaban hasta la asfixia al estado mayor de Napoleón. Lefevre escribió que la “página más bella de su reinado”, esperada por Napoleón al hablar de la conquista de México, se transformó en una acción que golpeó profundamente los intereses de Francia y de la humanidad entera?⁹⁰ Pero el golpe mortal, el que anuló a las fuerzas francesas, fue dado por los juaristas. Matías Romero, su representante en Washington, había comunicado desde mayo de 1862, que muy poco podría esperarse de los estadounidenses durante los años de guerra civil. Seward, en conversación personal, le confesó que sólo al término del conflicto “los Estados Unidos estarían en actitud de hablar alto ante la Francia”.⁹¹

Clemente Dubernois reconoció, en 1868, que la expedición francesa fue el episodio más conmovedor del Segundo Imperio. Se trató, dice, de un efecto natural del sistema político de Francia, producto de una combinación de subjetivismo personal del titular de la autoridad con un supuesto objetivismo parlamentario que no siempre fue capaz de moderar o balancear las decisiones del jefe de gobierno.



▲ Matías Romero.



Manuel Payno, *Cuentas, Gastos, Acreedores y otros asuntos del tiempo de la Intervención Francesa y el Imperio*. 1861-1867, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1868. ▲

⁹⁰*Ibid.*, p. 218.

⁹¹Matías Romero, *Diario Personal, 1855-65*, El Colegio de México, 1960, p. 456.



▲ Maximiliano y Carlota de Habsburgo.

Consideró Dubernois, que el punto de partida de Napoleón no era condeñable. Francia se propuso defender Europa de una doble amenaza: la ambición rusa y el prodigioso crecimiento de la potencia americana.

Se ve, pues, a la primera mirada, que el interés de la Francia debió ser la creación en América de un contrapeso a la república de los Estados Unidos, así como su interés evidente en Europa es todavía oponer diques a la ambición moscovita. La guerra de México debió ser, cuando más, otra expedición de oriente sobre el nuevo mundo (se refiere a la guerra de Crimea, en la que Francia y Turquía lucharon contra Rusia). Aprovechar las divisiones que habían estallado en el seno de la república, formando una alianza de las hispanoamericanas, sumisas a la influencia europea; crear así un límite a la extensión territorial de los Estados Unidos: tal era, evidentemente, el programa de la política imperial, y no puede decirse que ese programa no fuera conforme con el interés de la Europa occidental.⁹²

El subjetivismo político desviaría el impulso original. La expedición de Crimea supuso la asociación de franceses y turcos en el asedio de Sebastopol, y fue evidente que en México el Imperio se alió con un partido ajeno al pueblo. Se hizo cómplice Francia de una restauración monárquica deseada por un puñado de emigrados y repudiada por las mayorías.

Así, pues, –reflexiona Dubernois–, en la concepción primitiva de la empresa mexicana, nosotros distinguimos dos ideas: una profundamente justa, otra radicalmente falsa. La idea justa era la del protectorado de las repúblicas latinoamericanas; la idea falsa era la de un establecimiento monárquico en un país republicano: la de una intervención en los negocios interiores de un país cuyas simpatías era necesario conciliarse. He aquí el error de que es responsable el gobierno personal, porque en él se ven muestras evidentes de influencias de cortes, preocupaciones religiosas de las que frecuentemente se manifiestan en el círculo del príncipe.⁹³

Se sumarían luego los errores. La voluntad personal se sometió, al fin, al voto parlamentario sin asociarlo a la idea inspiradora del proyecto. Resultó entonces que las decisiones no se corresponderían con los propósitos. Se pusieron a disposición del almirante Jurien de la Gravière fuerzas insignificantes, sin transporte e inhábiles para la empresa a realizarse. Parecería, la expedición, una acción española y no francesa, que propició su impopularidad. Estas apreciaciones de Dubernois se relacionan con un recuento de insuficiencias de las tropas francesas. Se confiesa después que el Parlamento no autorizó mayores recursos porque nunca fue informado de las finalidades de Napoleón. Haría



▲ *De Miramar a México. Viaje del emperador Maximiliano y de la emperatriz Carlota*, Imprenta de Bernardo Aburto. Orizaba, 1864.

⁹³*Ibid.*, pp. 8 y 10.



▲ Alegoría europea a propósito de la retirada de las últimas tropas francesas, encabezadas por el general Bazaine. Ciudad de México, 5 de febrero de 1867.

imposible, la derrota del 5 de mayo, un suspenso de las acciones bélicas favorable al fortalecimiento de los juaristas. En el norte triunfaron los unionistas sobre los separatistas. Llegó de este modo el tiempo de la retirada con honor, según lo aconsejó Thiers. Con Maximiliano se alcanzaría el fracaso de 1867, después del reembarco de las fuerzas de Francisco A. Bazaine.

Dubernois no escapó a las limitaciones de su tiempo. El secreto de la invasión es hoy bien conocido. Napoleón III intentó edificar el dominio francés del mundo occidental y detener, en consecuencia, cualquier poder opuesto a sus designios. Pero la historia no es producto de la voluntad de autoridades o círculos minoritarios, y por esto fracasó en sus proyectos ingenuos y ambiciosos. Así lo prueban las más recientes investigaciones históricas de la segunda mitad del siglo XIX.

Un complejo modelo político en el juego de competencias por la supremacía del poder en la sociedad industrial se disfrazaría con los bonos Jecker y la deuda exterior que en mucho aprovecharon los agiotistas internacionales y sus autoridades protectoras.

En 15 de julio de 1867, el presidente Benito Juárez entró a la capital de la República acompañado por sus ministros Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias e Ignacio Mejía, y pronunció, en su discurso a la nación el famoso apotegma de la paz como respeto al derecho ajeno. La tesis mexicana se transformaría de inmediato en una respuesta ecuménica a la violencia de las guerras coloniales y a los conflictos intermetropolitanos por la supremacía económica y política en la sociedad industrial; es decir, en la raíz y la razón de un derecho internacional que garantizara el triunfo de la civilización sobre la barbarie.

El 14 de agosto se expidió la convocatoria de elecciones de poderes, en las que triunfaría la candidatura del propio Benito Juárez, a pesar de la activa oposición en que se distinguiría Manuel María de Zamacona. Su

▼ Alegoría europea a propósito de la entrada triunfal de Juárez en la capital de la República, el 15 de julio de 1867 acompañado de sus ministros Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias e Ignacio Mejía. Según el pie de ilustración original, “ese mismo día se pronunció un manifiesto a la Nación que decía”:

¡Mexicanos! Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo consumada por segunda vez la Independencia de nuestra Patria. N.E.



ministerio se organizó en la siguiente forma: Sebastián Lerdo de Tejada, en Relaciones Exteriores y Gobernación; José María Iglesias, en Hacienda; Blas Balcárcel, en Fomento; Ignacio Mejía, en Guerra; y Antonio Martínez de Castro, en Justicia. En enero siguiente Matías Romero supliría a Iglesias e Ignacio L. Vallarta asumió Gobernación. Por enmienda constitucional ordenose la reinstitución de la Cámara de Senadores.

La paz con el exterior no trajo la paz al interior del país porque las causas de la agitación no habíanse extinguido entre liberales y conservadores. Por el contrario, añadiéronse otras más generadas por la amortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos. Además, la intervención francesa y sus múltiples efectos en América reactivaron las políticas estadounidenses del *Destino Manifesto* en las tierras descubiertas por Colón.

Las reelecciones de Juárez viéronse resistidas o rechazadas por jefes reformistas desde las protestas de Jesús González Ortega, hacia 1861;⁹⁴ y éstos no fáciles obstáculos políticos entorpecieron día a día las posibilidades del gobierno para ampliar y profundizar la deseada e indispensable tranquilidad social. Recuérdese, por ejemplo, la severa y constante oposición del orador y publicista Manuel María de Zamacona, y las críticas a la elección del Benemérito, declarada por el Congreso para el cuatrienio 1867-1871. Rebelose en Yucatán Marcelino Villafaña, en 1868; Ángel Martínez y otros militares se pronunciaron en Sinaloa contra las autoridades estatales; Miguel Negrete, en el siguiente año, sublevose contra el gobierno nacional y por algún tiempo ocupó la ciudad de Puebla; Francisco Aguirre en San Luis Potosí y Trinidad García de la Cadena, gobernador de Zacatecas, perdieron frente a las tropas de Sóstenes Rocha. Por otro lado, las elecciones de 1871 originaron una densa inconformidad en el propio partido liberal, segmentado entre juaristas, lerdistas y porfiristas, en la inteligencia de que la lucha faccional fue resuelta por el sexto Congreso constitucional, inaugurado el 16 de septiembre de ese año, al calificar los

⁹⁴José González Ortega, *El golpe de Estado de Juárez. Rasgos biográficos del general González Ortega*, H. del Bosque, Impresor, México, 1941.

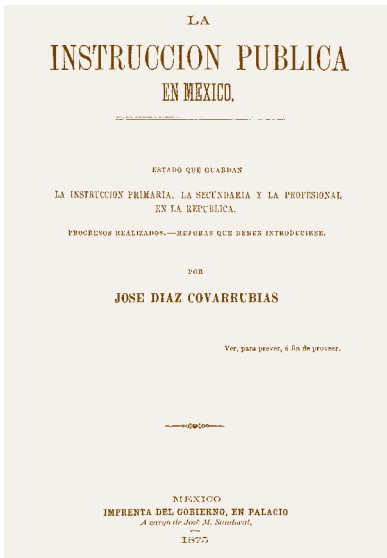
sufragios de Porfirio Díaz y Benito Juárez, ambos mayoritarios, y decidir en favor de este último para la presidencia en el cuatrienio lo. de diciembre de 1871-30 de noviembre de 1875. Habíanse sublevado en Tampico antes de las elecciones, una guarnición militar, y también en la Ciudadela de México, el lo. de octubre, los generales Negrete y Chavarría, el coronel Toledo y el teniente coronel Echegaray; movimientos que fueron sofocados. Después de la toma de posesión continuó con más violencia la actividad subversiva. Los generales Trinidad García de la Cadena, Donato Guerra y Treviño se levantaron en Zacatecas, Aguascalientes y Monterrey. Porfirio Díaz en *La Noria*, cerca de Oaxaca, lanzó su tonante Plan el 8 de noviembre de 1871, desconociendo los poderes federales y convocando al pueblo a la derrota del gobierno juarista. Sóstenes Rocha y el valor de Ignacio Alatorre impidieron que los rebeldes consumaran sus propósitos, mas Porfirio Díaz eludiríalos y organizaría en Chihuahua un amenazante cuerpo de caballería. Así era la situación al morir el presidente Benito Juárez, en la mañana del 18 de julio de 1872. Al día siguiente,



▲ General Sóstenes Rocha.

te, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia Sebastián Lerdo de Tejada asumió interinamente la primera magistratura.⁹⁵ En su manifiesto de 27 de julio confirmó sus propósitos de guardar la Constitución, las Leyes de Reforma y decretó, el mismo día, una amnistía en favor de los sublevados. Se sometió Porfirio Díaz en octubre de 1872 y anunció su retiro a la vida privada. Lerdo de Tejada, por lo demás, fue electo, presidente definitivo para el cuatrienio 1872-1876, confirmando en sus cargos ministeriales a José María Lafragua (Relaciones

⁹⁵No deje de consultarse sobre esta época a Vicente Riva Palacio, *Historia de la administración de D. Sebastián Lerdo de Tejada*, Imp. del Padre Cobos, México, 1875. Por muerte del autor quizá Irineo Paz redactó la obra a partir del capítulo IV.



▲ *La Instrucción Pública en México* por José Díaz Covarrubias, Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1875.

Exteriores), Francisco Mejía (Hacienda), Blas Balcárcel (Fomento), Ignacio Mejía (Guerra y Marina), Cayetano Gómez Pérez (oficial mayor en Gobernación), y José Díaz Covarrubias (oficial mayor en Justicia e Instrucción Pública). Acontecimientos importantes registráronse en estos años de aparente sosiego. Fue inaugurado el ferrocarril México-Veracruz el 10 de enero de 1883; Manuel Lozada, el *tigre de Alica* cayó fusilado en Tepic el 19 de julio de 1873. Coincidiendo con la toma de posesión de José María Iglesias como presidente de la Suprema Corte fueron disueltas diversas comunidades religiosas, incluyendo corporaciones jesuitas, por contravenir los mandamientos legales. Tocó al séptimo Congreso, que inició tareas



▲ La estación del ferrocarril mexicano de Orizaba en 1877. Litografía de Casimiro Castro.

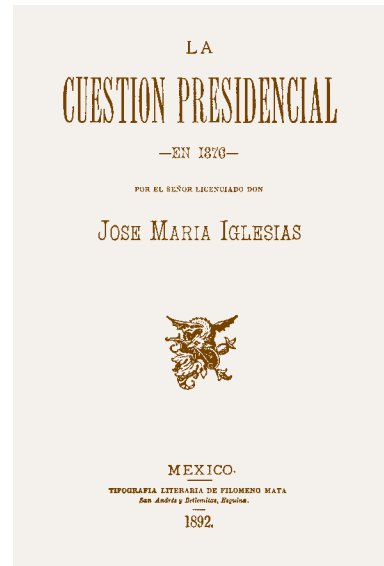


▲ Sebastián Lerdo de Tejada.



▲ José María Iglesias.

en 16 de septiembre de 1873, elevar a normas constitucionales los principios y preceptos de las Leyes de Reforma, según se publicó en bando solemne de 5 de octubre de este año. Asimismo, el 13 de noviembre de 1874 modificose la Constitución en el sentido de depositar el Poder Legislativo de la Unión en una Cámara de Diputados y otra de Senadores, cambio este propuesto por Juárez 7 años antes. Aparte de la subversión de religión y fueros, que estalló en Michoacán en 1876 –Antonio López de Santa Anna murió este año en la ciudad de México– la revuelta tuxtepecana, comandada por Porfirio Díaz extendiose rápidamente desde enero hacia Puebla, Jalisco, Guanajuato, Sonora, Sinaloa, Durango, Yucatán, Veracruz, Nuevo León, Morelos, Tamaulipas, Chihuahua y otros lugares del territorio hasta generar una verdadera guerra intestina. La



▲ José María Iglesias, *La cuestión presidencial en 1876*. Tipografía literaria de Filomeno Mata. México, 1892.

reelección de Lerdo, declarada por el octavo Congreso para el cuatrienio 1876-1880, incendió más las acciones opositoras.

José María Iglesias, por otra parte, buscó su reconocimiento como presidente de la República al desconocer a Lerdo de Tejada, de acuerdo con la comunicación que hizo a la Suprema Corte de Justicia el 27 de septiembre de 1876, en la que considera la reelección violatoria del orden constitucional.⁹⁶ En Guanajuato encontraría el apoyo y protección del gobernador Florencio Antillón. La derrota que sufrieron las tropas lerdistas en Tecuac (16 de noviembre de 1876), cerca de Huamantla, resolvió las cosas en el lado de Porfirio Díaz y Manuel González. Lerdo de Tejada abandonó la capital por el camino de Toluca, Morelia y Acapulco, donde embarcó hacia Nueva York en febrero de 1877. Doce años luego, en 21 de abril de 1889, falleció el ilustre liberal en este puerto neoyorquino.

Conforme al Plan de Tuxtepec y como jefe supremo del llamado ejército constitucionalista, Porfirio Díaz invistiose presidente provisional de la República. Iglesias hizo lo propio en Guanajuato y fue derrotado por Díaz, quien dejó el cargo en manos de Juan N. Méndez. Escapó Iglesias a Guadalajara y después a Manzanillo. Embarcó el 17 de enero de 1877 rumbo a la patria del Tío Sam. Regresó a México y vivió en la capital hasta su muerte, acaecida en 17 de diciembre de 1891. Reasumió Díaz la presidencia provisional; se acordó prohibir la reelección de presidente y gobernadores; y el 2 de mayo de 1877 la Cámara de Diputados declaró su elección a la presidencia para el cuatrienio 1877-1880. Tomó posesión el 5 de mayo y no dejaría Palacio, con la excepción de la presidencia de Manuel González (1880-84), hasta 1911, con motivo de la revolución iniciada por Francisco I. Madero.



▲ Porfirio Díaz.

⁹⁶Véase José María Iglesias, *La cuestión presidencial era 1876*, Tipografía de Filomeno Mata, México, 1892.

Bibliografía documental para el apartado “Reforma y República Restaurada, 1823-1877”

PARA CONFORMAR el apartado, que abarca el período de la Reforma a la República Restaurada, se seleccionaron los documentos que, a nuestro juicio, reflejan los momentos más representativos del proceso de Reforma en México. Muchos de ellos, importantes, se desecharon por cubrir otros aspectos de la época —como la expulsión de españoles y las agresiones extranjeras—, de débil relación inmediata con el proceso reformista. Así, se trató de presentar un amplio panorama formado por cuatrocientos cuarenta documentos que incluían no sólo los relativos a las pautas o decretos reformistas en el contexto azaroso de los primeros años de vida independiente, sino también los relacionados con la etapa que media entre la Revolución de Ayutla y la declaración del general Porfirio Díaz como presidente de la República. En otras palabras, la selección de documentos propuesta, que cubre el largo período comprendido entre 1823 y 1877, ilustra generosamente esa etapa convulsa del precedente siglo.

Una vez concluido el estudio histórico, se hizo evidente la necesidad de abreviar la selección de documentos en virtud de que la inclusión total de éstos hacía excesivamente voluminosa la publicación. De este modo, se procedió a efectuar una nueva selección que comprende 23 documentos, los que podemos calificar de imprescindibles y de mayor significación para la época y que dispuestos en cuatro grupos, se ordenaron del mismo modo que en la copiosa investigación inicial. Amén de que no se pierdan y que sirvan al investigador y curioso interesado en este momento de la historia nacional, los enlistamos con la referencia bibliográfica adecuada que facilitará su

localización. Así también, a continuación transcribimos el criterio para la formación de los cuatro grupos documentales, norma que sirvió de base para el ordenamiento del trabajo desde su concepción.

En el conjunto de los 440 documentos listados, hay un esfuerzo provechoso de acercamiento al siglo XIX en los 54 años anteriores a la administración de Porfirio Díaz.

Abreviaturas utilizadas para la localización de los documentos citados en la bibliografía documental

A.C. CRÓNICA

Acta Constitutiva. Crónicas de la Federación. Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado. México, 1974.

ADVENIMIENTO DE SSMM

Advenimiento de SSMM IL. Maximiliano y Carlota al Trono de México, Andrade y Escalante. México, 1864.

A.D. ZARAGOZA

Archivo del General Porfirio Díaz, memorias y documentos. Editorial ELEDE, 1947.

ARRANGOIZ, MÉX. DESDE

Francisco de Paula Arrangoiz. *México desde 1808 hasta 1867.* Imprenta de Estrada. Madrid, 1872.

B.J. TAMAYO

Benito Juárez, documentos, discursos y correspondencia. Selección y notas de J.L. Tamayo. México, 1965.

C.C.E.U.M

Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen Constitucional 1824. Mariano Galván Rivera. México, 1828. 3 t. Facsímil publicado por Miguel Ángel Porrúa. México, 2004. 3 ts.

C.D.P.E.

Colección de documentos políticos económicos, 1840-1850. Documentos de la Época, dirigida por José R. Colín. Editorial Rostra. México, 1940.

C.EM.

Colección eclesiástica mexicana. Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo. México, 1834.

C.F. 1824. CRÓNICAS

Crónicas. Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado. México. 1974. 3 ts.

C. RESTAURACIÓN

Código de la Restauración o Boletín de las Leyes del Imperio. Imprenta Literaria. México, 1865-66. 4 ts.

D.B.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed. 4 ts.

D.E. CLEMENTE DE JESÚS MUNGUÍA

Defensa eclesiástica en el Obispado de Michoacán desde finales de 1855-hasta principios de 1858. Imp. de Vicente Segura. México, 1858.

G. ESTRADA. J. PRIM.

Genaro Estrada. *Archivo histórico diplomático mexicano.* Juan Prim. México.

H.D.M.

Historia documental de México. Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM. México, 1964. 2 ts.

I.M.

Informes y manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de 1821 a 1904. Publicación hecha por J.A. Castellón, Imprenta del Gobierno Federal, México, 1905. 3 ts.

KEVATRY, ELEVACIÓN Y CAÍDA

E. Kevatry. *Elevación y caída del emperador Maximiliano. Intervención Francesa en México*. Imprenta del Comercio. México, 1870. 2 ts.

L.M. DUBLÁN

Manuel Dublán y José María Lozano. *Legislación Mexicana*. Imp. del Comercio. México, 1876-1972. 42 ts.

L.R.

M. Payno. *Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias Relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones y a la Reforma de la Legislación Civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*. Imp. de J. Abadiano. México, 1861. 2 ts.

MADERO, LA SUCESIÓN

Francisco I. Madero. *La sucesión presidencial*. Coahuila, 1908.

MÉX. A.T.S.

México a través de los siglos. Barcelona, Espasa y Cía. Editores (s.p.i.) 5 ts.

O'GORMAN, STM

Antología del Pensamiento Político Americano. Fr. Servando Teresa de Mier. Selección, notas y prólogo de Edmundo O'Gorman. Imprenta Universitaria. México, 1945.

Primer grupo documental

Contiene los antecedentes de la Reforma a partir de 1823 hasta el levantamiento de Ayutla en 1854, o sea 31 años de la primera etapa de vida independiente. El grupo documental, necesariamente limitado a asuntos fundamentales se formó con textos que directa o indirectamente aportan significativos puntos de vista sobre los asuntos que planteáronse en esos decenios, a saber: el problema de las vinculaciones, la tolerancia religiosa, la ardiente cuestión

de federalismo o centralismo, el patronato, la política liberal, la coacción del brazo secular en el pago de diezmos y cumplimiento de votos monásticos, la intervención del Estado en la Iglesia y su patrimonio de manos muertas, el debate de república o monarquía y la ideología conservadora.

Listado documental

1. Texto del decreto sobre vinculaciones, de 7 de agosto de 1823. (L.R., I, p. 135).
2. Texto de la sesión de 9 de diciembre de 1823, presidida por Rafael Manguino en el Soberano Congreso Constituyente, que analizó entre otras cuestiones la de la tolerancia religiosa. (A.C. CRÓNICA, p. 260).
3. Texto del discurso “Las Profecías”, de Servando Teresa de Mier, sesión de 11 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente, con motivo del artículo 5o. del proyecto del Acta Constitucional, (A.C. CRÓNICA, pp. 277 y 294).
4. Texto del dictamen sobre Patronato, leído en el Congreso, sesión del 8 de marzo de 1824, que se mandó imprimir (México, 1824, Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio).
5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso general constituyente el 4 de octubre de 1824.
 - a) *Acta Constitutiva de la Federación*
Dada en México el 31 de enero de 1824 (C.C.E.U.M., I, p. 1)
 - b) Constitución del Estado de las Chiapas
Dada en: Capital de las Chiapas, febrero 9 de 1826 (C.C.E.U.M., I, p. 102)
 - c) Constitución del Estado de Chihuahua
Dada en: Chihuahua, 7 de diciembre de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 157)
 - d) Constitución del Estado de Coahuila y Tejas
Dada en: Saltillo, 11 de marzo de 1827 (C.C.E.U.M., I, p. 196)

- e) Constitución del Estado de Durango
Dada en: Durango, 1° de septiembre de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 275)
- f) Constitución del Estado de Guanajuato
Dada en: Guanajuato, 14 de abril de 1826 (C.C.E.U.M., I, p. 320)
- g) Constitución del Estado de México
Dada en: Texcoco, 26 de febrero de 1827 (C.C.E.U.M., I, p. 402)
- h) Constitución del Estado de Michoacán
Dada en: Valladolid, 19 de julio de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 3)
- i) Constitución del Estado de Nuevo León
Dada en: Monterrey, 5 de marzo de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 67)
- j) Constitución del Estado de Oajaca
Dada en: Oaxaca, 10 de enero de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 162)
- k) Constitución Política del Estado libre de Puebla
Dada en: Puebla, 7 de diciembre de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 251)
- l) Constitución Política del Estado libre de Querétaro
Dada en: Querétaro, 12 de agosto de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 295)
- m) Constitución Política del Estado libre de San Luis Potosí
Dada en: San Luis Potosí, 16 de octubre de 1826 (C.C.E.U.M., I, p. 370)
- n) Constitución Política del Estado libre de Occidente
Dada en: Capital del Estado [Fuerte], 2 de noviembre de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 370)
- o) Constitución Política del Estado libre de Tabasco
Dada en: Tabasco, 5 de febrero de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 105)
- p) Constitución de las Tamaulipas
Dada en: Ciudad Victoria, 6 de mayo de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 165)
- q) Constitución Política del Estado libre de Veracruz
Dada en: Jalapa, 3 de junio de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 236)
- r) Constitución de Xalisco
Dada en: Guadalajara, 18 de noviembre de 1824 (C.C.E.U.M., I, p. 260)

- s) Constitución Política del Estado libre de Yucatán
Dada en: Mérida de Yucatán, 6 de abril de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 328)
 - t) Constitución Política del Estado libre de Zacatecas
Dada en: Zacatecas, 17 de enero de 1825 (C.C.E.U.M., I, p. 403)
6. Texto del programa de los principios políticos que en México ha profesado el Partido del Progreso, y de la manera con que una sección de este partido pretendió hacerlo valer en la administración de 1833 a 1834, redactado por José María Luis Mora en la primera administración de Valentín Gómez Farías.
 7. Texto de la ley que deroga la coacción para el pago del diezmo, de 27 de octubre de 1833. (L.R., I, p. 149).
 8. Texto de la ley que deroga las leyes civiles que imponen la coacción para los votos monásticos, de 6 de noviembre de 1833. (L.R., I, p. 151).
 9. Texto del dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados, de 17 de febrero de 1834, sobre reducción de conventos. (L.R., I, p. 89).
 10. Texto del dictamen de la comisión especial de crédito público del Congreso sobre Deuda Pública y bienes pertenecientes a conventos y comunidades religiosas, fincas rústicas y urbanas de archicofradías y cofradías, y bienes en vinculaciones de cualquier clase que se hallen en manos muertas, de 22 de febrero de 1834. (L.R., I, p. 37).
 11. Texto de la carta de José María Gutiérrez Estrada dirigida al excelentísimo señor presidente de la República sobre la necesidad de buscar en una convención el posible remedio de los males que aquejan a la República y opiniones del autor acerca del mismo asunto. El presidente era Anastasio Bustamante. (C.D.P.E., I, p. 47).
 12. Texto de la ley de ocupación de bienes de manos muertas, de 11 de enero de 1847, con motivo de la guerra contra los Estados Unidos (L.R., I, p. 154).
 13. Texto del decreto de 29 de marzo de 1847, que derogó la Ley de 11 de enero y disposiciones concordantes, así como circular de 14 de

julio de 1847 que autoriza al clero regular y secular la enajenación de sus bienes sin licencia previa del gobierno. (L.R., I, pp. 188 y 190).

14. Texto de la carta de Lucas Alamán a Antonio López de Santa Anna, de 23 de marzo de 1853, que resume el pensamiento conservador de la época (*Historia de México*, Zamacois, 13, p. 624).

Segundo grupo documental

El segundo grupo documental registra el breve cuatrienio, riquísimo en acontecimientos, que transcurre entre el Plan de Ayuda (1854) y la Constitución de 1857, subdividido en A) revolución ayutlense y caída de Santa Anna; y B) gobiernos de Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, Congreso Constituyente y la Carta Magna de 1857. En la subdivisión A) el lector encontrará los textos publicados por el movimiento de Ayutla –el Plan y las reformas de Acapulco–, así como manifiestos y proclamas de sus protagonistas: Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, Antonio López de Santa Anna, Rómulo Díaz de la Vega y Martín Carrera, en los que se advierten los motivos y finalidades de la generación que echó abajo a la dictadura santanista. Los documentos de la subdivisión B) distribúyense en tres áreas: 1. La que se refiere al establecimiento del nuevo gobierno en Cuernavaca y la presidencia de Juan Álvarez, en cuya administración se publicaron la célebre Ley Juárez y la convocatoria a elecciones del Congreso Constituyente; 2. Comprende la renuncia de Álvarez y el ascenso de Ignacio Comonfort a la presidencia; la inauguración de las sesiones del Congreso, las subversiones poblanas de religión y fueros; la intervención de los bienes eclesiásticos en la diócesis angelopolitana y el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, según el informe de José María Lafragua, sin olvidar la Ley Lerdo sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República; 3. El área tercera acoge discusio-

nes del proyecto de Ley Fundamental y los discursos de Isidoro Olvera, José María Castillo Velasco, José María Mata, Francisco Zarco y Ponciano Arriaga, en los que delíneanse muchos de los pronunciamientos avanzados del llamado liberalismo social mexicano. Otros pliegos dan cuenta de las actividades contraliberales del partido conservador y sus aliados de la milicia y el clero. En este último se tomó en cuenta tanto la alocución de Pío XI, dirigida al consistorio secreto en diciembre de 1856, en lo relativo a la República Mexicana, como la protesta del obispo Clemente de Jesús Munguía contra el juramento de la Constitución. En la parte final del área van documentos del juramento de la Constitución, la protesta del ya presidente Comonfort y la contestación de Isidoro Olvera, los textos de acatamiento obispaes de la Ley Fundamental, y la Memoria de Miguel Lerdo de Tejada sobre la marcha de la hacienda pública durante el tiempo que estuvo a su cargo.

Listado documental

15. Manifiesto del general de división Juan Álvarez a las tropas de su mando, 27-II-1854. (D.B., I, d. 53).
16. Plan de Ayutla, 1-III-1854. (D.B., I, d. 54).
17. Plan de Acapulco (Plan de Ayutla reformado en Acapulco), 11-III-1854. (D.B., I, d. 56).
18. Proclama de Ignacio Comonfort, gobernador y comandante de Acapulco, 11-III-1854. (D.B., I, d. 59).
19. Manifiesto de Santa Anna a la Nación, 12-VIII-1855. (I.M., III, p. 349).
20. Acta de pronunciamiento de la guarnición de México y manifiesto del general Rómulo Díaz de la Vega, jefe de la guarnición de México, ambos del 14-VIII-1855. (D.B., I, d. 63 y 64).
21. Manifiesto del presidente interino Martín Carrera, 15-VIII-1855. (D.B., I, d. 65).

22. Martín Carrera a sus conciudadanos, 12-IX-1855. (I.M., III, p. 354).
23. El ciudadano Rómulo Díaz de la Vega general de división y en jefe de la fuerza del Distrito de México, a sus conciudadanos, 12-IX-1855. (I.M., III, p. 356).
24. Palabras del general Juan Álvarez al instalar el Consejo de Cuernavaca, 4-X-1855. (D.B., I, d. 73).
25. Nombramiento de Juan Álvarez como presidente de la República, 7-X-1855. (D.B., I, d. 73).
26. El ciudadano Juan Álvarez, presidente de la República, a la nación mexicana, 7-X-1855. (I.M., III, p. 357).
27. Decreto que convoca a la elección del Congreso Constituyente, 17-X-1855. (D.B., I, d. 76).
28. Melchor Ocampo, “Mis 15 días de ministro”, remitido del ciudadano... al periódico titulado: *La Revolución*. México, Establecimiento Tipográfico de Andrés Boix, 1856, 14-XI-1855. (Obras Completas, II, p. 73).
29. El presidente interino de la República a sus conciudadanos, 15-XI-1855. (I.M., III, p. 358).
30. Ley Juárez o Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación, 23-XI-1855. (D.B., I, d. 82).
31. El presidente de la República a sus conciudadanos, 10-XII-1855. (I.M., III, p. 359).
32. Decreto que declara presidente sustituto de la República al general Ignacio Comonfort, 8-XII-1855. (D.B., I, d. 90).
33. Manifiesto de los ministros de Estado a la nación, 22-XII-1855. (I.M., III, p. 362).
34. Circular del Ministerio de Gobernación sobre la administración nacional, 22-XII-1855. (I.M., III, p. 365).
35. Circular de la Secretaría de Gobernación sobre la defección del general Severo Castillo. 16-I-1856. (D.B., I, d. 105).

36. Circular del Ministerio de Gobernación sobre la ocupación de Puebla por los reaccionarios, 24-I-1856. (D.B., I, d. 108).
37. Discurso del general Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República, al abrir las sesiones del Congreso Constituyente, 18-II-1856. (D.B., I, d. 110).
38. Contestación del presidente del Congreso, ciudadano Ponciano Arriaga, 18-II-1856. (D.B., I, d. III).
39. Circular de la Secretaría de Gobernación sobre la decisión de Ignacio Comonfort, que solicitó las preces del clero, su enemigo, para alcanzar de Dios el acierto del Congreso, 20-II-1856. (D.B., I, d. 112).
40. Proclama del excelentísimo presidente de la República, a los ciudadanos de Puebla, 2-III-1856. (I.M., III, p. 172).
41. Capitulación de Puebla, 22-III-1856. (D.B., I, d. 113).
42. El presidente de la República, a los ciudadanos de Puebla, 24-III-1856. (I.M., III, p. 371).
43. Circular sobre la capitulación de Puebla, 26-III-1856. (D.B., I, d. 114).
44. Decreto que dispone la intervención de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Puebla, 31-III-1856. (D.B., I, d. 118).
45. Decreto que define el nombramiento de los interventores de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Puebla, 31-III-1856. (D.B., I, d. 119).
46. Decreto que premia a los restauradores de la paz, 8-IV-1856. (D.B., I, d. 120).
47. El presidente sustituto de la República, al ejército y a la guardia nacional, 14-IV-1856. (I.M., III, p. 375).
48. Circular de la Secretaría de Gobernación que refuta al obispo de Puebla su oposición a los decretos del 31 de marzo, 18-IV-1856. (D.B., I, d. 112).
49. Decreto que deroga las leyes civiles que imponían coacción para el cumplimiento de votos monárquicos, 26-IV-1856. (D.B., I, d. 135).

50. Circular del ministro de Gobernación a los gobernadores de los estados remitiéndoles el parte general de la campaña de Puebla, 6-v-1856. (D.B., I, d. 137).
51. Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, 5-v-1856. (D.B., I, d. 144).
52. Circular del Ministerio de Gobernación sobre el estatuto y la Ley de Garantías Individuales, 20-v-1856. (D.B., I, d. 160).
53. Decreto que deroga la disposición sobre el restablecimiento de la Compañía de Jesús, 7-vi-1856. (D.B., I, d. 100).
54. Dictamen de la comisión encargada de presentar el proyecto de Ley Fundamental, 16-vi-1856. (D.B., I, d. 166).
55. Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, 16-vi-1856. (D.B., I, d. 187).
56. Voto particular de Isidro Olvera, miembro de la Comisión de Constitución, acerca del proyecto de constitución, 16-vi-1856. (D.B., I, d. 204).
57. Voto particular del señor diputado José María Castillo Velasco, 16-vi-1856. (D.B., I, d. 221).
58. Decreto que establece una depositaría de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Puebla, 20-vi-1856. (D.B., I, d. 225).
59. Voto particular del señor Ponciano Arriaga sobre derecho de propiedad, presentado en la sesión del Congreso efectuada el 23-vi-1856. (D.B., I, d. 228).
60. Ley Lerdo o Decreto que dispone la desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, 25-vi-1856. (D.B., I, d. 246).
61. Decreto del Congreso Constituyente que ratifica el Decreto de 25 de junio sobre desamortización de bienes de corporaciones, 28-vi-1856. (D.B., I, d. 250).
62. Circular sobre la ratificación de la Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles y religiosas, 28-vi-1856. (D.B., I, d. 250).

63. Debate entre los diputados Marcelino Castañeda y José María Mata, efectuado en la sesión del Congreso, 29-VII-1856. (D.B., I, d. 255).
64. *Réplica* del diputado Francisco Zarco, formulada en la sesión de 29 de julio de 1856. (D.B., I, d. 269).
65. Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda para la ejecución de la Ley de 25 de junio último, sobre desamortización de bienes de corporaciones, 30-VII-1856. (D.B., II, d. 53).
66. Circular de la Secretaría de Hacienda para que los gobernadores manden formar una noticia de los bienes de corporaciones, 9-VIII-1856. (D.B., II, d. 57).
67. Circular de la Secretaría de Hacienda sobre el pago de alcabala de las fincas adjudicadas, 13-VIII-1856. (D.B., II, d. 58).
68. Decreto que manda aplicar un millón de pesos de los bienes del clero de Puebla a los objetos expresados en la Ley de 31 de marzo último, 16-VIII-1856. (D.B., II, d. 58).
69. Circular de la Secretaría de Hacienda que hace conocer el acuerdo presidencial para que los bienes comunales del pueblo sean adjudicados a los arrendatarios de ellos, 26-VIII-1856. (D.B., II, d. 60).
70. Oficio de la Secretaría de Hacienda por el que se hace saber que están exceptuadas de la desamortización las fincas altas o bajas que formen parte de un edificio ocupado por colegios o por corporaciones, 5-IX-1856. (D.B., II, d. 60).
71. Circular de la Secretaría de Hacienda sobre pago de alcabala, 6-IX-1856. (D.B., II, d. 61).
72. Circular de la Secretaría de Hacienda que declara exceptuados de la Ley de Desamortización los edificios de las colecturías de diezmos, 6-IX-1856. (D.B., II, d. 62).
73. Circular de la Secretaría de Hacienda, que reconoce que los inquilinos, aunque lo sean de dichas casas, tienen el derecho de adjudicárselas, 9-IX-1856. (D.B., II, d. 62).
74. Comunicación de Hacienda en la que manda que el gobernador del distrito delegue sus funciones en los jueces de la primera instancia y

- sus suplentes, para que presidan las almonedas de fincas desamortizadas, 17-IX-1856. (D.B., II, d. 66).
75. Decreto que suprime el convento de franciscanos de México, 17-IX-1856. (D.B., II, d. 67).
 76. Resolución del Ministerio de Hacienda, por la que declara que los terrenos de propiedad nacional no son desamortizables, 17-IX-1856. (D.B., II, d. 68).
 77. Circular de la Secretaría de Gobernación sobre los conatos de desorden, 19-IX-1856. (D.B., II, d. 68).
 78. Comunicación de la Secretaría de Hacienda sobre los derechos de los subinquininos, 20-IX-1856. (D.B., II, d. 69).
 79. Comunicación del Ministerio de Justicia sobre la conducta de los eclesiásticos que suscitan la rebelión contra el gobierno, 7-X-1856. (D.B., II, d. 70).
 80. Comunicación del Ministerio de Hacienda sobre los objetos de la Ley de Desamortización, 9-X-1856. (D.B., II, d. 70).
 81. Comunicación del Ministerio de Hacienda sobre la nulidad de las ventas contrarias a la Ley de Desamortización, 9-X-1856. (D.B., II, d. 72).
 82. Previsiones del Ministerio de Hacienda para facilitar el cumplimiento de la Ley de Desamortización en beneficio de las clases menesterosas, 17-X-1856. (D.B., II, d. 72).
 83. Circular de la Secretaría de Gobernación sobre motines militares provocados por el clero, 22-X-1856. (D.B., II, d. 73).
 84. Circular del Ministerio de Guerra y Marina sobre el Estado de la República, 25-X-1856. (D.B., II, d. 79).
 85. Oficio de la Secretaría de Hacienda que trasmite el acuerdo presidencial para que se conceda en propiedad los terrenos a los indígenas de Tepeji, 11-X-1856. (D.B., II, d. 81).
 86. Comunicación de la Secretaría de Hacienda, en la que se hace conocer que no están comprendidas en la desamortización los capitales de cofradía, 12-XI-1856. (D.B., II, d. 81).

87. Circular de la Secretaría de Hacienda, en la que se declaran los derechos de los inquilinos directos, 27-XI-1856. (D.B., II, d. 83).
88. Ley que castiga los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública, 6-XII-1856. (D.B., II, d. 86).
89. Alocución del papa Pío XI, dirigida al consistorio secreto el día 15 de diciembre del año 1856, en lo relativo a la República Mexicana. (D.B., II, d. 93).
90. Comunicación de la Secretaría de Hacienda que trasmite el acuerdo presidencial para que se repartan entre los indígenas los ganados y terrenos de cofradías, 20-XII-1856. (D.B., II, d. 94).
91. Comunicación de la Secretaría de Hacienda para que los terrenos que excedan del fundo legal del pueblo de Jilotepec, sean repartidos a los indígenas, 2-I-1857. (D.B., II, d. 95).
92. Sexta carta pastoral escrita en Roma por el obispo de Puebla Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, a sus diocesanos, con motivo de la alocución de Pío IX al consistorio secreto, de 15-XII-1856. (París, Imprenta de Adriano Leclere, 1857). No se publican los documentos, adjuntos a la Carta Pastoral, 16 en total, ni las aclaraciones y notas, por su extensión, pero el lector puede consultarlos en el texto indicado en la bibliografía.
93. Ley Orgánica del Registro Civil, 27-I-1857. (D.B., II, d. 95).
94. Ley para el establecimiento y uso de los cementerios, 30-I-1857. (D.B., II, d. 107).
95. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857. (D.B., II, d. III).
96. Juramento de la Constitución por el presidente del Congreso, Valentín Gómez Farías. (D.B., II, d. 131).
97. El Congreso Constituyente a la nación, 5-II-1857. (I.M., II, p. 376).
98. Juramento del presidente sustituto Ignacio Comonfort. (D.B., II, d. 136).
99. Discurso de Comonfort en la sesión del Congreso de 5-II-1857. (D.B., II, d. 136).

100. Contestación del diputado León Guzmán, vicepresidente del Congreso. (D.B., II, d. 136-137).
101. Memoria presentada al presidente sustituto de la República por Miguel Lerdo de Tejada, sobre la marcha de la Hacienda Pública durante el tiempo que estuvo a su cargo, 10-II-1857. (Imprenta García Torres, México, 1857. Sólo se incluyen los anexos sobre desamortización de los bienes del clero. Véanse documentos 149-150 y 151).
102. Representación en favor de los frailes franciscanos, sobreseimiento de su causa y reposición en su convento, 17 y 19-II-1857. (D.B., II, d. 138 y 139).
103. Carta del obispo de San Luis Potosí sobre sediciones del clero, 25-II-1857. (D.B., II, d. 139).
104. Manifiesto del gobierno a la nación, 4-III-1857. (I.M., III, p. 381).
105. Protesta del obispo Munguía contra el juramento de la Constitución de 1857. (D.E., pp. 1-6).
106. Carta del obispo de Monterrey ofreciendo acatamiento de la Iglesia al Estado, 11-III-1857. (D.B., II, d. 165).
107. Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales, 11-IV-1857. (D.B., II, d. 172).
108. José Manuel T. Álvarez, Artículo V de sus Reflexiones sobre los decretos episcopales que prohíben el juramento constitucional, segunda parte. (Imprenta de N. Chávez, México, 1857. El texto fue redactado en Morelia, Mich. el 20-V-1857).
109. Decreto que declara presidente constitucional de la República a Ignacio Comonfort, 21-XI-1857. (D.B., II, d. 174).
110. Discurso de Ignacio Comonfort en su toma de posesión como presidente, 1-XII-1857. (D.B., II, d. 175).
111. Contestación del diputado Isidoro Olvera, presidente del Congreso. (D.B., II, d. 175).
112. Circular del Ministerio de Gobernación que hace conocer varias providencias para garantizar la libertad individual, 7-XII-1857. (D.B., II, d. 176).

Tercer grupo documental

El tercer grupo documental abraza desde el manifiesto de Tacubaya, de Félix Zuloaga (diciembre de 1857), hasta el regreso de Benito Juárez a la capital de la República, en 1861. Hay instrumentos del levantamiento conservador contra la Constitución, del autogolpe de Estado de Ignacio Comonfort y su breve mandamiento ilegítimo, de la toma del Poder Ejecutivo por Benito Juárez en su calidad de presidente de la Corte, de las actividades y minutas de los gobiernos sediciosos de Félix Zuloaga y Miguel Miramón, de los manifiestos y proclamas de Benito Juárez en Guadalajara y Veracruz, de las Leyes de Reforma, acompañadas del manifiesto de 7 de julio de 1859, y de la derrota reaccionaria en Calpulalpan. Agréganse otros textos relacionados con la Guerra de Tres Años y el decreto de suspensión del servicio de la deuda extranjera, de 17 de junio de 1861, que Napoleón III tomaría como falsa causa de la intervención francesa.

Listado documental

113. Manifiesto del general Félix Zuloaga, 17-XII-1857. (D.B., II, d. 177).
114. Plan de Tacubaya, 17-XII-1857. (D.B., II, d. 178).
115. Protesta de la Representación Nacional contra el atentado del Plan de Tacubaya, 17-XII-1857. (D.B., II, d. 186).
116. Ignacio Comonfort, presidente constitucional de la República Mexicana, a sus compatriotas, 19-XII-1857. (I.M., III, p. 408).
117. Instalación del consejo creado por el Plan de Tacubaya, y discursos del presidente provisional y del presidente del Consejo, 25-XII-1857. (I.M., I, p. 559).
118. Proclama de Manuel Doblado en defensa de la Constitución, 25-XII-1857. (D.B., II, d. 192).
119. Proyecto de la Coalición de los Estados en defensa de la Constitución, 30-XII-1857. (D.B., II, d. 195).

120. El presidente Juárez, de la Suprema Corte, se encarga del Poder Ejecutivo de la nación, 19-I-1858. (I.M., III, p. 411).
121. Circular del Ministerio de Gobernación, que comunica el acuerdo presidencial sobre la nulidad de los actos del gobierno emanado del Plan de Tacubaya, 19-I-1858. (D.B., II, d. 197).
122. Desconocido Comonfort por el pronunciamiento de José de la Parra, que publicó un nuevo plan, fue nombrado presidente provisional Félix Zuloaga por la junta de representantes del Plan de Tacubaya reformado por De la Parra. Discurso de Félix Zuloaga como presidente provisional y contestación del presidente de la Junta José Ignacio Pavón, 22-I-1858. (I.M., I, p. 560).
123. Manifiesto del gobierno de la República a los mexicanos, 28-I-1858. (D.B., II, d. 197).
124. Decretos del gobierno de Zuloaga que derogan leyes del gobierno constitucional, 28-I-1858. (D.B., d. 201).
125. Reglamento del gobierno de Zuloaga relacionado con la enajenación de bienes raíces de corporaciones eclesiásticas, 1-III-1858. (D.B., II, d. 203).
126. Manifiesto del presidente Juárez y sus ministros a la ciudad de Guadalajara y a la nación, 16-III-1858. (I.M., III, p. 412).
127. Circular del ministerio de Gobernación sobre la traslación del gobierno a otro punto, 5-IV-1858. (D.B., II, d. 213).
128. Decreto que faculta a Santos Degollado para que restablezca la paz y sostenga las instituciones, 7-IV-1858. (D.B., II, d. 214).
129. Reglas para el servicio de guerrillas, 20-IV-1858. (D.B., II, d. 215).
130. Instalación del gobierno constitucional en Veracruz, 5-V-1858. (D.B., II, d. 215).
131. Proclamas guerreras de Miguel Miramón y Leonardo Márquez, 18 y 15-VII-1858. (D.B., II, d. 218).
132. Juárez no acepta ayuda de voluntarios extranjeros, 3-VIII-1858. (D.B., II, d. 221).

133. Discurso de Melchor Ocampo, 15-IX-1858. (D.B., II, d. 229).
134. Manifiesto del presidente Benito Juárez sobre política internacional, 31-X-1858. (I.M., III, p. 415).
135. Decreto que declara irredimibles los capitales que se reconozcan a la mano muerta, 3-XI-1858. (D.B., II, d. 235).
136. Decreto que impone un préstamo de 2 millones y medio de pesos sobre bienes del clero, 7-XII-1858. (D.B., II, d. 237).
137. Plan de Ayotla o de Navidad, 20-XII-1858. (D.B., II, d. 240).
138. Circular de Gobernación sobre la guerra civil, 28-XII-1858. (D.B., II, d. 244).
139. El presidente Juárez a los habitantes de la nación, 29-XII-1858. (I.M., III, p. 417).
140. Miramón rechaza el Plan de Ayotla, también llamado de Navidad, 1-I-1859. (D.B., II, d. 247).
141. Decreto de Félix Zuloaga declarando presidente sustituto de la República a Miguel Miramón, 13-I-1859. (D.B., II, d. 251).
142. Proclama de Miguel Miramón al iniciar su campaña de Veracruz, 2-II-1859. (D.B., II, d. 252).
143. El comandante del barco estadounidense *Saratoga* invita a Juárez a refugiarse en su nave, y respuesta de Juárez, 14 y 19-II-1859. (D.B., II, d. 253 y 258).
144. Márquez captura el Fuerte de Chapultepec, 11-IV-1859. (D.B., II, d. 258).
145. Sobre los asesinatos de Tacubaya, 11-IV-1859. (D.B., II, d. 259, 260 y 262).
146. Decreto sobre la devolución de sus bienes a Santa Anna, 17-V-1859. (D.B., II, d. 262).
147. Medidas del general Santos Degollado para honrar a los mártires de Tacubaya y ayudar a sus familias, 21-V-1859. (D.B., II, d. 266).
148. Manifiesto del gobierno constitucional a la nación, con relación a las Leyes de Reforma promulgadas en Veracruz, 7-VII-1859. (I.M., III, p. 418).

149. Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, 12-VII-1859. (D.B., II, d. 277).
150. Circular del Ministerio de Justicia sobre la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, 12-VII-1859. (D.B., II, d. 280).
151. Ley sobre ocupación de los bienes eclesiásticos, 13-VII-1859. (D.B., II, d. 285).
152. Ley sobre el matrimonio civil, 23-VII-1859. (D.B., II, d. 291).
153. Circular del Ministerio de Justicia sobre la Ley del matrimonio civil, 23-VII-1859. (D.B., II, d. 296).
154. Ley orgánica del Registro Civil, 28-VII-1859. (D.B., III, d. 54).
155. Ley de secularización de cementerios y panteones, 31-VII-1859. (D.B., III, d. 61).
156. Comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores que hace conocer el acuerdo presidencial sobre el retiro de la Legación de México ante la Santa Sede, por ser ya inútil, supuesta la independencia de la Iglesia y el Estado, 3-VIII-1859. (D.B., III, d. 65).
157. Circular de Gobernación sobre las Leyes del Registro Civil y Secularización de cementerios y panteones, 6-VIII-1859. (D.B., III, d. 66).
158. Ley de supresión de días festivos y derogación de disposiciones sobre asistencia del gobierno a funciones religiosas, 11-VIII-1859. (D.B., III, d. 69).
159. Circular de Hacienda sobre reglas para la desvinculación de capellanías de sangre, y que se observe el decreto de las Cortes Españolas de 27 de septiembre de 1820, 12-VIII-1859. (D.B., III, d. 70).
160. Protesta del gobierno reaccionario de Jalisco contra las Leyes de Reforma, 18-VIII-1859. (D.B., III, d. 71).
161. Protesta del cabildo eclesiástico de Guadalajara, 23-VIII-1859. (D.B., III, d. 76).
162. Manifestación que hacen al venerable clero y fieles de sus diócesis y al mundo católico el Arzobispo de México y obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y El Potosí, y del representante de la Mitra de

- Puebla en defensa del clero y de la doctrina cristiana, 30-VIII-1859. (México, Imprenta Andrade y Escalante, 1859).
163. Proclama de Leonardo Márquez al ocupar Zapotlán el Grande, 3-IX-1859. (D.B., III, d. 78).
164. Respuesta del delegado apostólico al arzobispo de México, con motivo de la manifestación de 30 de agosto de 1859, 6-IX-59. (Contenido en México, Andrade y Escalante, 1859).
165. Nombramiento por Gobernación del presbítero Rafael Díaz Martínez como agente general del gobierno, 25-X-1859. (D.B., III, d. 79).
166. Circular de Justicia sobre bienes monacales empleados en el sostenimiento de Miramón, 27-X-1859. (D.B., III, d. 83).
167. Proclama de Santos Degollado convocando a los soldados constitucionalistas a la lucha contra el enemigo, 18-XI-1859. (D.B., III, d. 85).
168. Proclama de Benito Juárez, presidente interino, llamando a los ciudadanos a mantenerse dentro de la legalidad, 29-XII-1859. (D.B., III, d. 86).
169. Manifiesto de Miguel Miramón al salir de Guadalajara, 1-I-1860. (D.B., III, d. 87).
170. Juárez no acepta ayuda extranjera en la guerra civil, 18-I-1860. (D.B., III, d. 90).
171. Manifiesto del gobierno constitucional a la nación, 30-I-1860. (I.M., III, p. 429).
172. Protesta del gobierno contra el Tratado Mon-Almonte, 30-I-1860. (D.B., III, d. 98).
173. Circular de Guerra y Marina que declara piratas a los buques que se arman por los reaccionarios en La Habana, 25-II-1860. (D.B., III, d. 101).
174. Manifiesto del presidente constitucional a los defensores de Veracruz, 28-II-1860. (I.M., III, p. 432).
175. Comunicación de Miramón al jefe de las fuerzas defensoras de Veracruz, Ramón Iglesias, y respuesta de este general, 13-III-1860. (D.B., III, d. 102 y 103).

176. Proyecto de arreglo elaborado por las comisiones del gobierno y de Miramón, 14-III-1860. (D.B., III, d. 104).
177. Continuación del expediente de Relaciones Exteriores del gobierno constitucional sobre medios de pacificación de la República, 22-III-1860, d. 106).
178. El presidente constitucional a los defensores de Veracruz, 30-III-1860. (I.M., III, p. 433).
179. Declaración del Cuerpo Diplomático, 10-V-1860. (D.B., III, d. 130).
180. Carta de Santos Degollado a José María Carbajal sobre la libertad del obispo de Guadalajara, 11-VII-1860. (D.B., III, d. 133).
181. Parte de la derrota de Miramón en las Ánimas, 10-VIII-1860. (D.S., III, d. 134).
182. Informe de González Ortega sobre los prisioneros de guerra, 15-VIII-1860. (D.B., III, d. 134).
183. Respuesta de Santos Degollado sobre los prisioneros de guerra, 16-VIII-1860. (D.B., III, d. 136).
184. Carta de Santos Degollado sobre la libertad del obispo de Guadalajara, 19-VIII-1860. (D.B., III, d. 137).
185. Carta de Manuel Doblado sobre la ocupación de caudales, 4-IX-1860. (D.B., III, d. 137).
186. Manifiesto de Santos Degollado sobre la ocupación de la conducta de caudales que iba a Tampico, 10-IX-1860. (D.B., III, d. 138).
187. Otra carta de Manuel Doblado sobre la ocupación de caudales, 10-IX-1860, (D.B., III, d. 140).
188. Carta de Santos Degollado a Manuel Doblado, general en jefe del Cuerpo del Ejército del Centro, 12-IX-1860. (D.B., III, d. 141).
189. Propuesta de Santos Degollado a G.W. Mathews, representante de Gran Bretaña sobre la terminación de la guerra civil, 21-IX-1860. (D.B., III, d. 142).
190. Juárez rechaza la proposición pacifista de Mathews, 22-IX-1860. (D.B., III, d. 143).

191. Reacción del gobierno constitucional al plan de pacificación de Santos Degollado. (D.B., III, d. 159).
192. Carta de Manuel Doblado a Degollado reprobando su proyecto de pacificación, 30-IX-1860. (D.B., III, d. 163).
193. Comunicaciones entre González Ortega, Degollado y el embajador de España sobre la pacificación. (D.B., III, d. 164).
194. Circular del secretario de Estado y despacho de Gobernación, José Emparan, a los gobernadores, sobre la pacificación de Santos Degollado, 10-X-1860. (D.B., III, d. 171).
195. Destitución de Santos Degollado, 17-X-1860. (D.B., III, d. 172).
196. Decreta el gobierno que el producto de la renta de los conventos se aplique al pago de la conducta ocupada por el ejército constitucional, 24-X-1860. (D.B., III, d. 173).
197. Circular del Ministerio de Justicia sobre una circular del obispo de Linares, 31-X-1860. (D.B., III, d. 174).
198. Proclama de Ignacio Zaragoza a los soldados, 4-XI-1860. (D.B., III, d. 177).
199. Convocatoria del Ministerio de Justicia a elecciones de diputados y presidente de la República, 6-XI-1860. (D.B., III, d. 180).
200. Manifiesto de despedida de Santos Degollado, 14-XI-1860. (D.B., III, d. 181).
201. Ley sobre libertad de cultos, precedida de la nota con que la circuló el Ministerio de Justicia, 4-XII-1860. (L.R., II, pp. 281 a 342).
202. Parte del general González Ortega sobre la victoria de Calpulalpan, 22-XII-1860. (D.B., III, d. 201).
203. Manifiesto del general González Ortega, 25-XII-1860. (D.B., III, d. 201).
204. Circular de González Ortega sobre la ocupación de la capital, 25-XII-1860. (D.B., III, d. 202).
205. Aviso del Ministerio de Guerra sobre la traslación del gobierno a México, 27-XII-1860. (D.B., III, d. 203).

206. Entrada del Ejército Constitucionalista en México, 29-XII-1860. (D.B., III, d. 203).
207. El gobierno del Distrito de México prohíbe las actividades religiosas públicas, 5-I-1861. (D.B., III, d. 209).
208. Proclama del presidente a sus compatriotas, 10-I-1861. (I.M., III, p. 4343 y B.J. TAMAYO, IV, p. 136).
209. Circular de guerra sobre la aplicación de la Ley de conspiradores a los caudillos de la reacción, 11-I-1861. (D.B., III, d. 210).
210. Circular de Gobernación sobre la entrada a la capital del gobierno constitucional, 12-I-1861. (D.B., III, d. 210).
211. Expulsión del delegado apostólico, 12-I-1861. (B.J. TAMAYO, p. 141).
212. Orden de Gobernación para expulsar a los arzobispos y obispos Garza y Ballesteros, Munguía, Madrid, Espinosa y Barajas, así como a Zubiri, 17-I-1861. (D.B., III, d. 211).
213. Circular de Relaciones Exteriores que describe su programa de gobierno, 20-I-1861. (I.M., III, p. 435).
214. que levanta el estado de guerra y de sitio, 24-I-1861. (D.B., III, d. 222).
215. Circular de Relaciones Exteriores sobre las causas de la salida de varios ministros extranjeros, 25-I-1861. (D.B., III, d. 222).
216. Circular de Gobernación que faculta a los gobernadores a dictar providencias sobre conservación de la paz, 25-I-1861. (D.B., III, d. 223).
217. Gobernación instruye que las reclamaciones de los perjudicados por el Plan de Tacubaya se resuelvan en los tribunales federales, 25-I-1861. (D.B., III, d. 222).
218. La Secretaría de Justicia manda reducir los conventos de religiosas, 10-II-1861. (D.B., III, d. 225).
219. Ley de secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia, 2-II-1861. (D.B., III, d. 226).
220. Decreto sobre libertad de imprenta, 2-II-1861. (D.B., III, d. 227).

221. Reglamento sobre derechos de inquilinos, adjudicatarios y denunciantes, 5-II-1861. (D.B., III, d. 230).
222. Circular de Hacienda acompañando a los gobernadores el reglamento de 5 de febrero de 1861, 12-II-1861. (D.B., III, d. 244).
223. Venta de lotes de conventos y capitalización de montepíos y pensiones, 14-II-1861. (D.B., III, d. 247).
224. Ley que manda a los adjudicatarios y rematadores que respeten los contratos de arrendamiento, 28-II-1861. (D.B., III, d. 267).
225. Ley que establece una dirección para administrar bienes de los establecimientos de beneficencia y caridad, 2-III-1861. (D.B., III, d. 268).
226. Decreto para las personas que tengan que deducir derechos contra los bienes del clero, que lo hagan dentro del plazo de 8 días, 4-III-1861. (D.B., III, d. 270).
227. Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal de México, 5-III-1861. (D.B., III, d. 271).
228. Circular de guerra suprimiendo el tratamiento acordado a jefes militares, 8-III-1861. (D.B., III, d. 279).
229. Providencia de Hacienda que señala fincas y capitales que han de quedar afectos a cada convento, 9-III-1861. (D.B., III, d. 280).
230. Decláranse exceptuados de contribuciones los establecimientos de beneficencia, sus fincas y capitales, 13-III-1861. (D.B., III, d. 281).
231. Que se dé fe plena y crédito a escrituras expedidas por el interventor de los conventos de religiosas, 15-III-1861. (D.B., III, d. 282).
232. Se declara de uso oficial el sistema métrico decimal, 16-III-1861. (D.B., III, d. 281).
233. Decreto que extiende a toda la República las circulares expedidas sobre desamortización de bienes eclesiásticos, 23-III-1861. (D.B., III, d. 284).
234. Decreto que reduce a cuatro las Secretarías de Estado, 6-IV-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 139).

235. Decreto que rebaja a 30 mil pesos el sueldo del presidente, 6-IV-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 140).
236. Decreto que suprime el gasto de fomento de periódicos, 6-IV-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 140).
237. Decreto que reduce los gastos secretos y extraordinarios de Relaciones y Gobernación, 6-IV-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 141).
238. Decreto del gobierno sobre arreglo de la instrucción pública, 15-IV-1861. (D.B., III, d. 287).
239. Decreto sobre que en los juicios de propiedad de bienes del clero puede admitirse la apelación, 18-IV-1861. (D.B., III, d. 295).
240. Circular de Relaciones sobre diezmos y nombramiento de colectores, 18-IV-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 159).
241. Decreto sobre reconocimiento a favor de dotes de religiosas de pagarés existentes en la sección sexta de Hacienda, 18-IV-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 163).
242. Circular de Hacienda que dispone la enajenación al Estado de Puebla de los bienes que administraba el clero en el Estado y que no hayan pasado al dominio particular, 19-IV-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 164).
243. Decreto del gobierno que establece una lotería nacional, 2-V-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 178).
244. Decreto del gobierno que prohíbe la extracción para el extranjero de los indígenas de Yucatán, 6-V-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 203).
245. Discurso de Benito Juárez al abrirse las sesiones del Congreso y respuesta del presidente de éste, 9-V-1861. (D.B., III, d. 300 y 305).
246. *Decreto* que declara la fecha en que dejó de ser presidente Ignacio Comonfort, 13-V-1861. (L.M., DUBLÁN, 9, p. 217).
247. Circular de Gobernación sobre el carácter que el gobierno reconoce a las hermanas de la caridad y padres paulinos, 28-V-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 222).

248. Decreto que declara a Santos Degollado en aptitud de seguir prestando sus servicios a la causa constitucional, 4-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 227).
249. Decreto que faculta al Ejecutivo para proporcionarse recursos con el fin de destruir a la reacción, 4-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 228).
250. Decreto del Congreso que declara fuera de la ley a los individuos que menciona, 4-VI-1861. (D.B., III, d. 307).
251. Crónica de la sesión del Congreso que autorizó a Santos Degollado a combatir a los reaccionarios, 4-VI-1861. (D.B., III, d. 308).
252. Circular de Fomento sobre la formación de un diccionario geográfico de la República, 7-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 229).
253. Circular de Justicia sobre los motivos de la ley sobre suspensión de garantías, 10-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 231).
254. Decreto que declara presidente constitucional de la República a Benito Juárez, 11-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 233).
255. Circular de Relaciones sobre facultades de los gobernadoras con motivo de la Ley de suspensión de garantías, 11-VI-1861. (D.B., IV, d. 54).
256. Circular de Relaciones sobre prevenciones relacionadas con personas que hayan servido a la reacción, 11-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 234).
257. Decreto que restablece las seis secretarías de Estado, 12-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 235).
258. Decreto del Congreso sobre instalación de la Suprema Corte de Justicia y elección de magistrados, 27-VI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 239).
259. Decreto del Congreso sobre nombramiento de presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia, cuya presidencia recayó en Jesús González Ortega, 3-VII-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 240).
260. Circular de Hacienda sobre fincas no adjudicadas, 17-VIII-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 246).
261. Ley que suspende los pagos y establece una junta superior de Hacienda para el manejo de los bienes que fueren del clero, 17-VII-1861. (D.B., IV, d. 55).

262. Programa de gobierno de los ministros Zamacona, Ruiz Balcárcel, Zaragoza y Núñez. (Publicado en el *Siglo XIX*, 19-VII-1861). (I.M., III, p. 444).
263. Bando del gobierno del Distrito que cierra para el culto varios templos, 24-X-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 322).
264. Circular de Gobernación que anuncia una expedición española para invadir la República e imponer el Tratado Mon-Almonte, 1-XI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 322).
265. Decreto que deroga la Ley de 17 de julio y manda poner en vía de pago lo que se adeude por convenciones diplomáticas, 26-XI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 327).
266. Ley orgánica de procedimientos de los tribunales de la Federación respecto del artículo 102 y el 101 de la Constitución, 30-XI-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 328).
267. Decreto que concede amnistía general por delitos políticos, 2-XII-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 330).

Cuarto grupo documental

Constan en el cuarto grupo documentos de la intervención francesa, imperio de Maximiliano, República Restaurada y triunfo tuxtepecano de Porfirio Díaz, cuyos textos registran acontecimientos de los tres lustros transcurridos entre la ocupación española de Veracruz (1861) y el ascenso de Porfirio Díaz a la presidencia de la República (1876). En la parte primera están el Tratado de Londres, convenido por Francia, Inglaterra y España para exigir el pago de la deuda, el Tratado de la Soledad y constancias anexas, lo relativo a la retirada de españoles e ingleses y la decisión francesa en favor de la invasión, la victoria del 5 de mayo, según el informe de Ignacio Zaragoza, la organización guerrillera, el sitio de Puebla y la derrota del Ejército de Oriente, los cambios de residencia del gobierno de

Juárez, el ofrecimiento de la corona a Maximiliano por José María Gutiérrez Estrada, el Tratado de Miramar, el Estatuto Provisional del Imperio, los manifiestos del presidente Benito Juárez, la intervención del representante estadounidense sobre el retiro del ejército francés, el manifiesto de Jesús González Ortega contra Juárez, el sitio de Querétaro y la derrota de Maximiliano, de acuerdo con la versión de Mariano Escobedo, el fusilamiento de Maximiliano y la restauración de la República en los términos del célebre manifiesto de Juárez (15 de junio de 1867). En la segunda parte hay textos de la administración juarista entre 1868 y 1872 –año este de la muerte del presidente–, relacionados con medidas organizativas del gobierno, singularmente en la economía y la educación, el cumplimiento de las Leyes de Reforma, los ajustes del pago de la deuda, las luchas contra las revueltas, los debates en torno a las reelecciones de Benito Juárez y el Plan de la Noria (1871), auspiciado por Porfirio Díaz. Por último, en la tercera parte acógenese documentos del ascenso de Sebastián Lerdo de Tejada a la presidencia, la restitución del Senado en el Poder Legislativo, la elevación de las Leyes de Reforma a nivel constitucional, la oposición a la reelección de Lerdo, consumada en octubre de 1876, y el levantamiento de Tuxtepec y Palo Alto, publicados al mes siguiente de la reelección. Se adiciona una breve relación de los acuerdos del entonces llamado Ejército Constitucionalista, jefaturado por Porfirio Díaz, en su lucha contra las fuerzas lerdistas, así como del plan de José María Iglesias para asumir la presidencia y sus negociaciones con la revolución tuxtepecana. Los postreros siete documentos dan cuenta del establecimiento de Porfirio Díaz en la presidencia, en 1877.

Listado documental

268. Tratado de Londres, 31-x-1861. (MÉX. A.T.S., 5, p. 478).
269. La ocupación española de Veracruz, 17-xii-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 341).

270. Decreto que cierra el Puerto de Veracruz con motivo de la invasión extranjera. 17-XII-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 342).
271. Manifiesto del presidente Juárez a la nación, 18-XII-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 344).
272. Decreto que ordena la recolección de armas de munición que tuvieren los particulares, 25-XII-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 349).
273. Circular de Hacienda condonando la contribución federal sobre pagarés de bienes nacionalizados, 28-XII-1861. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 352).
274. Se declaran en estado de sitio Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, 3-I-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, pp. 355-358).
275. Código de delitos contra la nación, 25-I-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 367).
276. Se declara en estado de sitio Colima, Jalisco y Querétaro, 28-I y 14-II-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, pp. 367, 372 y 383).
277. Tratado de La Soledad y circular anexa, 23-II-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 386).
278. Sitio de Hidalgo y Tlaxcala, 25-II-1862 y 10-III-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, pp. 388 y 391).
279. Instrucciones para el caso de rompimiento francés de hostilidades, 12-IV-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 423).
280. Carta de Juan Prim al duque de Tetuán, 15-IV-1862. (O. ESTRADA, J. PRIM, p. 144).
281. Manifiesto de Juárez a la nación, 12-IV-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 425).
282. Zaragoza informa del triunfo de Puebla, el 5 de mayo, 9-V-1862. (A.D. ZARAGOZA, I, p. 159).
283. Decreto que declara el bien de la patria para Zaragoza y el Ejército de Oriente, 7-V-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 443).
284. El H. Congreso a la nación, 9-V-1862. (I.M., 3, p. 451).
285. Premios a los defensores, 21-V-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 458).
286. Reglamento del servicio de guerrillas, 23-V-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 466).

287. Formación de guardia nacional móvil, 11-VI-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 476).
288. Circular de Relaciones sobre cumplimiento de las Leyes de Reforma, 15-VIII-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 514).
289. Hacienda, Relaciones y Gobernación comunican a los gobernadores el programa de gobierno, 29-VIII-1862. (I.M., 3, p. 457).
290. Se suprimen cabildos eclesiásticos, 30-VIII-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 524).
291. Se prohíbe la celebración de actos religiosos fuera de los templos, 2-IX-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 527).
292. Honras fúnebres a Zaragoza, 8-IX-1862 (L.M. DUBLÁN, 9, p. 529).
293. Se declara Benemérito a Zaragoza, 11-IX-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 530).
294. El presidente Juárez a los defensores de Acultzingo y del 5 de mayo, 4-XII-1862. (I.M., 3, p. 463).
295. Providencias sobre cumplimiento de las Leyes de Reforma, 8-XII-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 557).
296. Medallas de honor del 5 de mayo, 10-XII-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 561).
297. Trato a los prisioneros franceses, 10-XII-1862. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 565).
298. El presidente Juárez a las miembros del Ejército de Oriente, 2-II-1863. (I.M., 3, p. 464).
299. Extinción de las comunidades de religiosas, 26-II-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 594).
300. Providencias para el cumplimiento del anterior decreto, 27-II-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 595).
301. Sobre personas e intereses de religiosas exclaustradas, 13-III-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 598).
302. Circular de justicia sobre la libertad religiosa en los colegios, 26-III-1863 (L.M. DUBLÁN, 9, p. 603).
303. Honores y gracias al Ejército de Oriente, 7-V-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 613).

304. Aviso a gobernadores del triunfo obtenido por los invasores sobre el Ejército del Centro, 10-v-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 614).
305. Proclama del presidente Juárez por la derrota de Puebla, 20-v-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 619).
306. Proclama de Juárez a la nación, 10-vi-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 623).
307. Se establece el gobierno de Juárez en San Luis Potosí, 10-vi-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 625).
308. Manifiesto de Forey con motivo de la ocupación francesa de México, 12-vi-1863 (H.D.M., 2, p. 318).
309. Sobre organización de fuerzas para combatir al invasor, 13-vi-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 627).
310. Junta de notables y acuerdo para ofrecer la corona de México a Maximiliano, 10-vii-1863. (Advenimiento de SSMM, p. 63).
311. Nota de Relaciones a las naciones amigas, 22-vii-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 642).
312. Relaciones ordena se retire a los cónsules franceses el *execuatur* que tenían del gobierno, 15-viii-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 650).
313. Los reos de traición y sus penas, 16-viii-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 652).
314. J.M. Gutiérrez. Estrada ofrece la corona a Maximiliano, 3-ix-1863. (Advenimiento de SSMM, p. 76).
315. Manifiesto del H. Congreso, 27-ix-1863. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 670).
316. Se declaran traidores a los que concurren a las juntas convocadas por S. Vidaurri, 5-iii-1864. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 675).
317. El presidente a los ciudadanos de Nuevo León y Coahuila, 4-iv-1864. (I.M., 3, p. 470).
318. El Tratado de Miramar, 10-iv-1864. (ARRANGOIZ, 3, p. 204).
319. Manifiesto del presidente Juárez a la nación, 1-i-1865 (L.M. DUBLÁN, 9, p. 698).
320. Maximiliano decreta libertad de cultos y desamortización, 26-ii-1865. (C. RESTAURACIÓN, 4, p. 193).

321. Estatuto provisional del Imperio, 10-IV-1865. (C. RESTAURACIÓN, 4, p. 354).
322. Manifiesto del presidente a la nación, 29-IV-1865. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 710).
323. Honores decretados a la memoria del presidente Abraham Lincoln, 16-V-1865 (L.M. DUBLÁN, 9, p. 715).
324. Establécese el gobierno en Paso del Norte, 15-VIII-1865. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 716).
325. Maximiliano decreta liberación de peones, 1-XI-1865. (C. RESTAURACIÓN, 2, p. 481).
326. Decreto prorrogando poderes del presidente de la República y del presidente de la Corte, 8-XI-1865. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 718).
327. Declárase a González Ortega responsable de abandono del cargo de presidente de la Corte, 8-XI-1865. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 719).
328. Establécese residencia gobierno en Chihuahua, 20-XI-1865. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 726).
329. Seward pide al ministro francés el retiro de su ejército en México, 12-II-1866. (KERATRY, ELEVACIÓN Y CAÍDA, p. III).
330. No hay indulto en delitos contra la independencia, 1-XI-1866. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 743).
331. Manifiesto de González Ortega contra Juárez, 26-XII-1866.
332. Llego el presidente a Durango, 27-XII-1866. (L.M. DUBLÁN, 9, p. 750).
333. Prisión de González Ortega, 3-I-1867 (L.M. DUBLÁN, 10, p. 4).
334. Pérdida de derechos por infidencia, 1-IV-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 8).
335. Penas impuestas a prisioneros en Querétaro, 6-VI-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 18).
336. Escobedo habla de la derrota de Maximiliano, 8-VI-1867. (MÉX. A.T.S., 4, p. 839).
337. Causa a Santa Anna, 14-VI-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 23).
338. Manifiesto del presidente Juárez, 15-VI-1867 (L.M. DUBLÁN, 10, p. 26).

339. Fusilamiento de Maximiliano, 19-vi-1867.
340. Informe de Díaz sobre la rendición de la capital, 21-vi-1867. (I.M., 3, p. 127).
341. Restablecimiento de la Suprema Corte, 1-viii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 32).
342. Administración de bienes nacionalizados, 12-viii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 41)
343. Sobre bienes nacionalizados, 19-viii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 60).
344. Manifiesto de Juárez, 22-viii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 67)
345. Concesión de aperturas del Istmo de Tehuantepec, 6-x-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 88).
346. Sobre bienes nacionalizados, 10-x-867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 95).
347. Conmútanse penas a quienes sirvieron al Imperio, 31-x-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 109).
348. Aclaración sobre conmutación de pena a los que sirvieron al Imperio, 11-xi-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 112).
349. Señala títulos que constituyen deuda nacional, 20-xi-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 123).
350. Manda formar la historia del ejército en la guerra, 26-xi-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 135).
351. Reforma la moneda, 28-xi-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 164).
352. Fundación de la Biblioteca Nacional, 30-xi-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 175).
353. Ley de educación en el Distrito Federal, 2-xii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 193).
354. Fundación del Colegio Militar, 7-xii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 215).
355. Declara presidente constitucional a Benito Juárez, 20-xii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 219).
356. Declara presidente la Suprema Corte a Lerdo, 20-xii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 219).

357. Almonedas pago convención española, 21-xii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 220).
358. Almonedas pago convención inglesa, 21-xii-1867. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 220).
359. Inventarios sobre perjuicios, época de la intervención y del imperio, 4-i-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 225).
360. Estado de sitio en Yucatán, 4-i-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 225).
361. El Congreso a la nación, 8-i-1868. (I.M., III, p. 476).
362. Lista de muertos en la guerra, 9-i-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 227).
363. Ley orgánica de educación, 24-i-1868, (L.M. DUBLÁN, 10, p. 242).
364. Almoneda deudas española e inglesa, 1-ii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 258).
365. Gastos e impuestos imperiales, 6-ii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 264).
366. Almonedas deuda de las extinguidas convenciones, 6-ii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 265).
367. Juan Álvarez benemérito, 8-ii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 268).
368. Cuenta contraída en Londres, 15-ii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 273).
369. Suprime las loterías, 29-ii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 279).
370. Almonedas para la amortización de la deuda, 3-iii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 281).
371. Benemérito Gómez Farías, 24-iii-1868, (L.M. DUBLÁN, 10, p. 287).
372. Suspensión de garantías individuales, 8-v-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 319).
373. Se reconoce deuda contraída en Londres, 22-v-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 223).
374. Cumplir las Leyes de Reforma, 20-vii-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 396).
375. Navegación por vapor en el valle de México, 19-x-1868. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 436).
376. Concesión apertura Istmo Tehuantepec, 2-i-1869. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 500).

377. Ley orgánica sobre el amparo, 20-I-1869. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 521).
378. Reforma a la Ley de instrucción pública, 31-III-1869. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 560).
379. Autorización al presidente de la República para asistir a la inauguración del Ferrocarril de Puebla, 9-IX-1869. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 699).
380. Declaran Benemérito a Francisco Zarco, 24-XII-1869. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 776).
381. Declaran benemérito a Ignacio de la Llave, 24-XII-1869. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 777).
382. Movimiento revolucionario San Luis Potosí, 30-XII-1869. (L.M. DUBLÁN, 10, p. 780).
383. Congreso de la Unión suspende garantías individuales, 17-I-1870. (L.M. DUBLÁN, 11, p. 9).
384. Convocan a tenedores de títulos de deuda inglesa y española para su liquidación, 21-III-1870. (L.M. DUBLÁN, II, p. 21).
385. Se establece un periódico titulado *Semanario Judicial*, 8-XII-1870. (L.M. DUBLÁN, II, p. 195).
386. Convocatoria a elección de diputados y de presidente de la República, 25-V-1871. (L.M. DUBLÁN, II, p. 504).
387. Manifiesto de la diputación permanente del Congreso contra la reelección, 12-VI-1871. (I.M., 3, p. 1025).
388. Declaración de presidente constitucional a Benito Juárez, 12-X-1871. (L.M. DUBLÁN, II, p. 581).
389. Plan de La Noria, XI-1871. (MADERO, LA SUCESIÓN, pp. 39 y ss).
390. Continúa vigente la Ley sobre facultades extraordinarias, 17-V-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 197).
391. Se proroga por un año la suspensión de garantías, 23-V-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 200).
392. El Ministerio de Relaciones comunica la muerte de Juárez al presidente de la Corte, 19-VII-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 234).

393. Gobernación comunica protesta del presidente de la Corte, 19-VII-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 234).
394. Comunicación a gobernadores de la muerte del Sr. Juárez, 19-VII-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 234).
395. Bando sobre funerales del Sr. Juárez, 20-VII-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 234).
396. Se concede amnistía por delitos políticos, 27-VII-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 236).
397. Se convoca a elecciones de presidente de la República, 27-VII-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 237).
398. Amnistía a los que militaban con Trinidad García de la Cadena, 15-XI-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 400).
399. El Congreso declara presidente a Lerdo de Tejada, 16-XI-1872. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 401).
400. Se declara benemérito a Benito Juárez, 18-IV-1873. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 440).
401. Ley sobre manifestaciones religiosas, 13-V-1873. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 444).
402. Declaración sobre elección de presidente de la Corte y Magistrados, 15-V-1873. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 445).
403. Adiciones y reformas de la Constitución (Leyes Reforma), 25-IX-1873. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 502).
404. Decreto sobre protesta de funcionarios y empleados, 27-IX-1873. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 504).
405. Previsiones para recibir protesta de guardar y hacer guardar las adiciones y reformas, 29-IX-1873. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 504).
406. Fórmula con que han de hacer la protesta de guardar y hacer guardar las adiciones y reformas constitucionales, 4-X-1873. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 505).
407. Aprobadas por mayorías de las legislaturas, las reformas constitucionales (Senado), 13-XI-1874. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 635).

408. Sobre leyes de Reforma, 14-XII-1874. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 683).
409. Decreto sobre elección de senadores, 15-XII-1874. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 692).
410. Aplicación del producto de desamortización de bienes eclesiásticos, 18-V-1875. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 726).
411. Supremacía de las Leyes de Reforma, 31-V-1875. (L.M. DUBLÁN, 12, p. 740).
412. Estado de sitio en Oaxaca y Jalisco, 9-II-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, pp. 7 y 8).
413. Estado de sitio en Tlaxcala, 9-III-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 11).
414. Estado de sitio en Veracruz y Sonora, 10 y 13-III-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 12).
415. Estado de sitio en Chiapas, 2-IV-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 42).
416. Ley que da facultades extraordinarias al gobierno, 28-IV-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 43).
417. Estado de sitio en Tabasco, 25-V-1876. (L.M. DUBLÁN, 13 p. 45).
418. Estado de sitio en Sinaloa, 20-VII-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 72).
419. Estado de sitio en Zacatecas, 13-IX-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 81).
420. Estado de sitio en Tamaulipas, 17-X-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 87).
421. Declara presidente constitucional para periodo fin de 1880 a Lerdo, 26-X-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 88).
422. Se nombra 2o. Jefe a Donato Guerra, 10-VIII-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 89).
423. Declara responsables a Lerdo y sus agentes por atentados contra las personas y propiedades, 29-VIII-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 90).
424. Nulos los contratos celebrados por Lerdo y sus agentes, 26-IX-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 92).
425. Programa de Gobierno del presidente interino J.M. Iglesias, 28-X-1876. (*Siglo XIX*, 30 noviembre 1876).
426. Manifiesto de J.M. Iglesias, presidente de la Corte, sobre nulidad de elecciones y declaración de la reelección de Lerdo, 29-X-1876. (*Diario Oficial*, 31 octubre 1876).

427. Se declara 2o. Jefe a Juan N. Mendoza, 19-xi-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 97).
428. Se mandan publicar planes de Tuxtepec y Palo Blanco, 25-xi-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 98).
429. Cese de empleados en el ejercicio de funcionarios administración Lerdo, 25-xi-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 99).
430. El jefe del Ejército asuma Poder Ejecutivo (Porfirio Díaz), 28-xi-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 101).
431. Copias de documentos de negociaciones con J.M. Iglesias, 29-xi-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 101).
432. Se encarga provisionalmente del Poder Ejecutivo el 2o. Jefe del Ejército, 6-xii-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 110).
433. Convocatoria para elecciones de presidente, diputados y magistrados de la Suprema Corte, 23-xii-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 120).
434. Elecciones de Ayuntamiento, 27-xii-1876. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 126).
435. Leyes de Reforma y su cumplimiento, 15-i-1877. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 134).
436. El general en jefe toma otra vez provisionalmente el Poder Ejecutivo, 15-ii-1877. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 159).
437. Convocatoria para elecciones senadores, 2-v-1877. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 172).
438. Declaración de presidente de los Estados Unidos Mexicanos al general Porfirio Díaz, 2-v-1877. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 174).
439. Declara presidentes y magistrados de la Suprema Corte, 11-v-1877. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 179).
440. Reinstalación de la Suprema Corte, 7-vi-1877. (L.M. DUBLÁN, 13, p. 188).

Sección documental*

Primer grupo documental

Este primer grupo, está formado con textos que directa o indirectamente reflejan criterios o resoluciones reformistas en el marco de los problemas ideológicos, económicos, sociales y políticos que se plantearon en los primeros tres decenios de la vida independiente. Debido a problemas de espacio físico en el presente volumen, se optó por hacer una relación conjunta de todos ellos y en la sección documental, sólo se reproducen los que por su importancia nos han parecido fundamentales. N.E.

DOCUMENTO
1

Profecía del Doctor Mier sobre la Federación Mexicana

Diciembre de 1823**

1824

Señor: (Antes de comenzar digo: voy a impugnar el artículo 5o. o de la república federada en el sentido del 6o. que la propone compuesta de Estados soberanos e independientes. Y así es indispensable que me roce con éste; lo que advierto para que no se me llame al orden. Cuando se trata de discutir sin pasión los asuntos más importantes de la patria, sujetarse nimiamente a ritualidades sería dejar el fin por los medios.) Nadie, creo, podrá dudar de mi patriotismo. Son conocidos mis escritos en favor de la independencia y libertad de la América; son públicos mis largos padecimientos, y llevo las cicatrices en mi cuerpo. Otros podrán alegar servicios a la patria iguales a los míos; pero mayores ninguno, a lo menos en su género. Y con todo nada he pedido, nada me han dado. Y después de 60 años ¿qué tengo que esperar sino el sepulcro? Me asiste, pues, un derecho, para que cuando voy a hablar de lo que debe decidir la suerte de mi patria, se me crea desinteresado e imparcial. Puedo errar en mis opiniones, este es el patrimonio del hombre; pero se me haría suma injusticia en sospechar de la pureza y rectitud de mis intenciones.

¿Y se podrá dudar de mi republicanismo? Casi no salía a luz ningún papel durante el régimen imperial en que no se me reprochase el delito de republicanismo y de

*N.E. En todos los documentos se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original.

**Relacionado en el listado documental con el número 3.

Fuente: *Acta Constitutiva. Crónicas de la Federación*, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado. México, 1974, pp. 277 y 294.

corifeo de los republicanos. No sería mucho avanzar si dijese que seis mil ejemplares esparcidos en la nación de mi *Memoria Político Instructiva*, dirigida desde Filadelfia a los jefes independientes de Anáhuac, generalizaron en él la idea de la república, que hasta el otro día se confundía con la herejía y la impiedad. Y apenas fue lícito pronunciar el nombre de república cuando yo me adelanté a establecerla federada en una de las bases del proyecto de constitución mandado circular por el Congreso anterior.

Permítaseme notar aquí, que aunque algunas provincias se han vanagloriado de habernos obligado a dar este paso y publicar la convocatoria, están engañadas. Apenas derribado el tirano se reinstaló el Congreso, cuando yo convoqué a mi casa una numerosa reunión de Diputados, y les propuse que declarando la forma de gobierno republicano, como ya se habían adelantado a pedirla varios diputados en proporciones formales, y dejando en torno del gobierno, para que lo dirigiese, un Senado provisional de la flor de los liberales, los demás nos retirásemos convocando un nuevo Congreso. Todos recibieron mi proposición con entusiasmo y querían hacerla al otro día en el Congreso. Varios diputados hay en vuestro seno de los que concurrieron y pueden servirme de testigos. Pero las circunstancias de entonces eran tan críticas para el gobierno, que algunos de sus miembros temblaron de verse privados un momento de las luces, el apoyo y prestigio de la representación nacional. Por este motivo fue que resolvimos trabajar inmediatamente un proyecto de bases constitucionales, el cual diese testimonio a la nación, que si hasta entonces nos habíamos resistido a dar una constitución, aunque Iturbide nos la exigía, fue por no consolidar su trono; pero luego que logramos libertarnos y libertar a la nación del tirano, nos habíamos dedicado a cumplir el encargo de constituirla. Una comisión de mis amigos nombrada por mí, que después ratificó el Congreso, trabajó en mi casa dentro de dieciocho días el proyecto de bases que no llegó a discutirse porque las provincias comenzaron a gritar que carecíamos de facultades para constituir a la nación. Dígase lo que se quiera, en aquel proyecto hay mucha sabiduría y sensatez y ojalá que la nación no lo eche menos algún día.

Se nos ha censurado de que proponíamos un gobierno federal, en el nombre, y central en la realidad. Yo he oído hacer la misma crítica del proyecto constitucional de la nueva comisión. Pero ¿qué no hay más de un modo de federarse? Hay federación en Alemania, la hay en Suiza, la hubo en Holanda, la hay en los Estados Unidos de América, en cada parte ha sido o es diferente, y aun puede haberla de otras varias maneras. Cuál sea la que a nosotros convenga *hoc opus hic labor est*. Sobre este objeto va a girar mi discurso. La antigua comisión opinaba, y yo

creo todavía, que la federación a los principios debe ser muy compacta, por ser así más análoga a nuestra educación y costumbres, y más oportuna para la guerra que nos amaga, hasta que pasadas estas circunstancias en que necesitamos mucha unión, y progresando en la carrera de la libertad, podamos, sin peligro, ir soltando las andaderas de nuestra infancia política hasta llegar al colmo de la perfección social, que tanto nos ha arrebatado la atención en los Estados Unidos.

La prosperidad de esta república vecina ha sido, y está siendo, el disparador de nuestra América porque no se ha ponderado bastante la inmensa distancia que media entre ellos y nosotros. Ellos eran ya Estados separados e independientes unos de otros, y se federaron para unirse contra la opresión de la Inglaterra; federarnos nosotros estando unidos, es dividimos y atraernos los males que ellos procuraron remediar con esa federación, Ellos habían vivido bajo una constitución que con sólo suprimir el nombre de rey es la de una república; nosotros encorvados 300 años bajo el yugo de un monarca absoluto, apenas acertamos a dar un paso sin tropiezo en el estudio desconocido de la libertad. Somos como niños a quienes poco ha se han quitado las fajas, o como esclavos que acabamos de largar cadenas inveteradas. Aquél era un pueblo nuevo, homogéneo, industrioso, laborioso, ilustrado y lleno de virtudes sociales, como educado por una nación libre; nosotros somos un pueblo viejo, heterogéneo, sin industria, enemigos del trabajo y queriendo vivir de empleos como los españoles, tan ignorante en la masa general como nuestros padres, y carcomido de los vicios anexos a la esclavitud de tres centurias. Aquél es un pueblo pesado, sesudo, tenaz; nosotros una nación de veletas, si se me permite esta expresión; tan vivos como el azogue y tan móviles como él. Aquellos Estados forman a la orilla del mar una faja litoral, y cada uno tiene los puertos necesarios a su comercio; entre nosotros sólo en algunas provincias hay algunos puertos o fondeaderos, y la naturaleza misma por decirlo así, nos ha centralizado.

Que me canso en estar indicando a V. Sob. la diferencia enorme de situación y circunstancia que ha habido y hay entre nosotros y ellos, para deducir de ahí que no nos puede convenir su misma federación, si ya nos lo tiene demostrado la experiencia en Venezuela, en Colombia. Deslumbrados como nuestras provincias con la federación próspera de los Estados Unidos, la imitaron a la letra y se perdieron. Arroyos de sangre han corrido diez años para medio recobrase y erguirse, dejando tendidos en la arena casi todos sus sabios y casi toda su población blanca. Buenos Aires siguió su ejemplo; y mientras estaba envuelto en el torbellino de su alboroto interior, fruto de la federación, el Rey del Brasil, se apoderó impune-

mente de la mayor y mejor parte de la república. ¿Serán perdidos para nosotros todos esos sucesos? ¿No escarmentamos sobre la cabeza de nuestros hermanos del Sur, hasta que truene el rayo sobre la nuestra, cuando ya nuestros males no tengan remedio o nos sea costosísimo? Ellos escarmentados se han centralizado: ¿nosotros nos arrojaemos sin temor al piélago de sus desgracias, y los imitaremos en su error en vez de imitarlos, en su arrepentimiento? Querer desde el primer ensayo de la libertad remontar hasta la cima de la perfección social, es la locura de un niño que intentase hacerse hombre perfecto en un día. Nos agotaremos en el esfuerzo, sucumbiremos bajo una carga desigual a nuestras fuerzas. Yo no sé adular ni temo ofender, porque la culpa no es nuestra sino de los españoles; pero es cierto que en las más de las provincias apenas hay hombres aptos para enviar al Congreso General; y quieran tenerlos para congresos provinciales, poderes ejecutivos y judiciales, ayuntamientos, etc., etc. No alcanzan las provincias a pagar sus diputados al Congreso Central, ¡y quieren echarse a costas todo el tren y el peso enorme de los empleados de una soberanía!

¿Y qué hemos de hacer, se nos responderá, si así lo quieren, así lo piden? Decirles lo que Jesucristo a los hijos ambiciosos del Zebedeo: No sabéis lo que pedís: *nescitis quid petatis*. Los pueblos nos llaman sus padres, tratémoslos como a niños que piden lo que no les conviene: *nescitis quid petatis*. “Se necesita valor, dice un sabio político, para negar a un pueblo entero; pero es necesario a veces contrariar su voluntad para servirlo mejor. Toca a sus representantes ilustrarlo y dirigirlo sobre sus intereses, o ser responsable de su debilidad.” Al pueblo se le ha de conducir, no obedecer. Sus diputados no somos mandaderos, que hemos venido aquí a tanta costa y de tan largas distancias para presentar el billete de nuestros amos. Para tan bajo encargo sobaban lacayos en las provincias o correedores en México. Si los pueblos han escogido hombres de estudios e integridad para enviarlos a deliberar en un Congreso General sobre sus más caros intereses, es para que acopiando luces en la reunión de tantos sabios decidamos lo que mejor les convenga; no para que sigamos servilmente los cortos alcances de los provincianos circunscritos en sus territorios. Venimos al Congreso General para ponernos como sobre una atalaya, desde donde columbrando el conjunto de la nación, podamos proveer con mayor discernimiento a su bien universal. Somos sus árbitros y compromisarios, no sus mandaderos. La soberanía reside esencialmente en la nación, y no pudiendo ella en masa elegir sus diputados, se distribuye la elección por las provincias; pero una vez verificada ya no son los electos

diputados precisamente de tal o tal provincia, sino de toda la nación. Este es el axioma reconocido de cuantos publicistas han tratado del sistema representativo. De otra suerte el diputado de Guadalajara no pudiera legislar en México, ni el de México determinar sobre los negocios de Veracruz. Si, pues, todos y cada uno de los diputados lo somos de toda la nación, ¿cómo puede una fracción suya limitar los poderes de un diputado general? Es un absurdo, por no decir una usurpación de la soberanía de la nación.

Yo he oído atónito aquí a algunos señores de Oaxaca y Jalisco, decir que no son dueños de votar como les sugiere su convicción y conciencia, que teniendo limitados sus poderes no son plenipotenciarios o representante: de la soberanía de sus provincias. En verdad nosotros los hemos recibido aquí como diputados, porque la elección es quien les dio el poder, y se los dio para toda la nación; el papel que abusivamente se llama poder, no es más que una constancia de su legítima elección; así como la ordenación es quien da a los presbíteros la facultad de confesar, lo que se llama licencia no es más que un testimonio de su aptitud para ejercer la facultad que tienen por su carácter. Aquí de Dios. Es una regla sabida del derecho, que toda condición absurda o contradictoria o ilegal que se ponga en cualquier poder, contrato, etc., o la anula e irrita, o debe considerarse como no puesta. Es así que yo he probado que la restricción puesta por una provincia en los poderes de un diputado de toda la nación es absurda. Es así que es contradictorio, porque implica Congreso Constituyente con bases ya constituidas cualesquiera que sean, como de república federada se determina ya en esos poderes limitados. Es así que es ilegal, porque en el decreto de convocatoria está prohibida toda restricción. Luego, a los poderes que la traen son nulos y los que han venido con ellos deben salir luego del Congreso, o debe considerarse como no puesta, y esos diputados quedan en plena libertad para sufragar como los demás, sin ligamen alguno. Yo no alcanzo qué respuesta sólida se puede dar a este argumento.

Pero volviendo a nuestro asunto: ¿es cierto que la nación quiere república federada y en los términos que intente dársenos por el artículo 6o.? Yo no quisiera ofender a nadie; pero me parece que algunos inteligentes en las capitales, previendo que por lo mismo han de recaer en ellos los mandos y los empleos de las provincias, son los que quieren esa federación y han hecho decir a los pueblos que la quieren. Algunos señores diputados se han empeñado en probar que las provincias quieren república federada; pero ninguno ha probado, ni probará jamás, que quieren tal especie de federación angloamericana, y más que angloamericana.

¿Cómo han de querer los pueblos lo que no conocen? *Nihil volitum quin prae cognitum*. Llámese cien hombres, no digo de los campos, ni de los pueblos donde apenas hay quien sepa leer, ni que existen siquiera en el mundo angloamericanos, de México mismo, de esas galerías háganse bajar cien hombres, pregúnteseles qué casta de animal es república federada, y doy mi pescuezo si no responden treinta mil desatinos. ¡Y esa es la pretendida voluntad general con que se nos quiere hacer comulgar como niños! Esa voluntad general numérica es un sofisma, un mero sofisma, un sofisma que se puede decir reprobado por Dios cuando dice en las Escrituras: “No sigas a la turba para obrar el mal, ni descanses en el dictamen de la multitud para apartarte del sendero de la verdad.” *Ne sequaris turbam and faciendum calum, nec in iudicio plurimorum acquiescas sententiae, ut a vera devies*.

Esa voluntad general es la que alegaba en su favor Iturbide y podía fundarla en todos los medios comunes de establecerla, vítores, fiestas, aclamaciones, juramentos, felicitaciones de todas las corporaciones de la nación, que se competían en tributarle homenajes, e inciensos, llamándole libertador, héroe, ángel tutelar, columna de la religión, el único hombre digno de ocupar el trono de Anáhuac. A fe mía que no dudaba ser ésta la voluntad general uno de los más fogosos defensores de la federación que se pretende, cuando pidió aquí la coronación de Iturbide.

¿Y era esa la voluntad general? Señor; no era la voluntad legal, única que debe atenderse. Tal es la que emiten los representantes legítimos del pueblo, sus árbitros, sus compromisarios, deliberando en plena y entera libertad: como aquélla es la voluntad y creencia de los fieles, la que pronuncian los obispos y presbíteros sus representantes en un concilio o congreso libre y general de la Iglesia, de la cual se ha tomado el sistema representativo desconocido de los antiguos. El pueblo siempre ha sido víctima de la seducción de los demagogos turbulentos; y así su voluntad numérica es un fanal muy obscuro, una brújula muy incierta. Lo que ciertamente quiere el pueblo es su bienestar, en esto no cabe equivocación; pero la habría muy grande y perniciosa si se quisiera, para establecerle este bienestar, seguir por norma la voluntad de hombres groseros e ignorantes, cual es la masa general del pueblo, incapaces de entrar en discusiones de la política, de la economía y del derecho público. Con razón, pues, el anterior Congreso, después de una larga y madura discusión, mandó que se diesen a los diputados los poderes para constituir a la nación *según ellos entendiesen ser la voluntad general*.

Esa voluntad general numérica de los pueblos, esa degradación de sus representantes hasta mandaderos y órganos materiales, ese estado natural de la nación, tantas otras iguales zarandajas con que nos están machacando las cabezas los pobres políticos de las provincias, no son sino los principios ya rancios, carcomidos y detestados con que los jacobinos perdieron a la Francia, han perdido a la Europa y cuantas partes de nuestra América han abrazado sus principios. Principios si se quiere, metafísicamente verdaderos; pero inaplicables en la práctica, porque consideran al hombre en abstracto, y tal hombre no existe en la sociedad. Yo también fui jacobino, y consta en mis dos *Cartas de un Americano al Español en Londres*, porque en España no sabíamos más que lo que habíamos aprendido en los libros revolucionarios de la Francia. Yo la vi 28 años en una convulsión perpetua, veía sumergidos en la misma a cuantos pueblos adoptaban sus principios; pero como me parecían la evidencia misma, trabajaba en buscar otras causas a quienes atribuir tanta desunión, tanta inquietud y tantos males. Fui al cabo a Inglaterra, la cual permanecía tranquila en medio de la Europa alborotada como un navío encantado en medio de una borrasca general. Procuré averiguar la causa de este fenómeno; estudié en aquella vieja escuela de política práctica, leí sus Burjes, sus Paleis, sus Bentham y otros muchos autores, oí a sus sabios y quedé desengañado de que el daño provenía de los principios jacobinos. Estos son la caja de Pandora donde están encerrados los males del universo. Y retrocedí espantado, cantando la palinodia, como ya lo había hecho en su tomo 6o. mi célebre amigo el español Blanco White.

Si sólo se tratase de insurgir a los pueblos contra sus gobernantes, no hay medio más a propósito que dichos principios, porque lisonjean el orgullo y vanidad natural del hombre, brindándole con un cetro que le han arrebatado manos extrañas. Desde que uno lee los primeros capítulos del Pacto Social de Rousseau, se irrita contra todo gobierno como contra una usurpación de sus derechos; salta, atropella y rompe todas las barreras, todas las leyes, todas las instituciones sociales establecidas para contener sus pasiones, como otras tantas trabas indignas de su soberanía. Pero como cada uno de la multitud ambiciona su pedazo, y ella en la sociedad es indivisible, ellos son los que se dividen y despedazan, se roban, se saquean, se matan, hasta que sobre ellos cansados o desolados, se levanta un déspota coronado, o un demagogo hábil y los enfrena con un cetro, no metafísico, sino de hierro verdadero; paradero último de la ambición de los pueblos y de sus divisiones intestinas.

Ha habido, hay, y yo conozco algunos demagogos de buena fe, que seducidos ellos mismos por la brillantez de los principios y la belleza de las teorías jacobinas, se imaginan que dado el primer impulso al pueblo, serán dueños de contenerlo, o el pueblo se contendrá como ellos mismos en una raya razonable. Pero la experiencia ha demostrado que una vez puestos los principios, las pasiones sacan las consecuencias; y los mismos conductores del pueblo que rehusan acompañarlo en el exceso de sus extravíos, cargados de nombres oprobiosos, como desertores y apóstatas del liberalismo y de la buena causa, son los primeros que perecen ahogados entre las tumultuosas olas de un pueblo desbordado. ¡Cuántos grandes sabios y excelentes hombres espiraron en la guillotina levantada por el pueblo francés, después de haber sido sus jefes y sus ídolos!

¿Qué, pues, concluiremos de todo esto?, se me dirá. ¿Quiere usted que nos constituyamos en una república central? No. Yo siempre he estado por la federación, pero una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente, que debe hallarnos muy unidos. Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos, cuyos defectos han patentizado muchos escritores, que allá mismo tiene muchos antagonistas, pues el pueblo está dividido entre federalistas y demócratas: un medio, digo, entre la federación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú: un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad, no se destruya a la unidad, ahora más que nunca indispensable, para hacernos respetables y temibles a la Santa Alianza, ni se enerve la acción del gobierno, que ahora más que nunca debe ser enérgica, para hacer obrar simultánea y prontamente todas las fuerzas y recursos de la nación. *Medio tutissimus ibis*. Este es mi voto y mi testamento político.

Dirán los señores de la comisión, porque ya alguno me lo ha dicho, que ese medio que yo opino es el mismo que sus señorías han procurado hallar; pero con licencia de su talento, luces y sana intención, de que no dudo, me parece que no han encontrado todavía. Han condescendido con los principios anárquicos de los jacobinos, la pretendida voluntad general numérica o quimérica de las provincias y la ambición de sus demagogos. Han convertido en liga de potencias la federación de nuestras provincias. Dése a cada una esa soberanía parcial, y por lo mismo ridícula, que se propone en el artículo 6o., y ellas se la tomarán muy de veras. Cogido el cetro en las manos ellas sabrán de diestro a diestro

burlarse de las trabas con que en otros artículos se pretende volvérsela ilusoria. Sanciónese el principio que ellas sacarán las consecuencias y la primera que ya dedujo expresamente Querétaro, es no obedecer de V. Sob. y del gobierno sino lo que les tenga cuenta. Zacatecas instalando su congreso constituyente, ya prohibió se le llamase provincial, Jalisco publicó unas instrucciones para sus diputados que eluden la convocatoria, y contra lo que en ésta se mandó, tres provincias limitaron a los suyos los poderes, y estamos casi seguros de que la de Yucatán no será tan obediente. Son notorios los excesos a que se han propasado las provincias desde que figuraron soberanas. ¿Qué será cuando las autorice el Congreso General? ¡Ah! ni en éste nos hallaríamos si no se les hubiera aparecido un ejército.

No hay que espantarse, me dicen, es una cuestión de nombre. Tan reducida queda por otros artículos la soberanía de los Estados, que viene a ser nominal. Sin entrar en lo profundo de la cuestión, que es propia del artículo 6o. y de mostrar que residiendo la soberanía esencialmente en la nación, no puede convenir a cada una de las provincias que está ya determinado la componen; yo prevengo en que todo país que no se basta a sí mismo para repeler toda agresión exterior, es un soberanelo ridículo y de comedia. Pero el pueblo se atiene a los nombres, y la idea que el nuestro tiene del nombre de soberanía es la de un poder supremo y absoluto, porque no ha conocido otra alguna. Con esto basta para que los demagogos lo embrollen, lo irriten a cualquier decreto, que no les acomode, del gobierno general, y lo induzcan a la insubordinación, la desobediencia, el cisma y la anarquía. Si no es ese el objeto, ¿para qué tantos fieros y amenazas si no les concedemos esa soberanía nominal?, de suerte que Jalisco hasta no obtenerla se ha negado a prestarnos auxilios para la defensa común en el riesgo que nos circunda. Aquí hay misterio: *latet anguis, cavete*.

Bien expreso está en el mismo artículo 6o. se me dirá, que esa soberanía de las provincias es sólo respectiva a su interior. En ese sentido también un padre de familia se puede llamar soberano en su casa. ¿Y qué diríamos si alguno de ellos se nos viniese braveando porque no expidiésemos un decreto que sancionase esa soberanía nominal respectiva a su familia? *Latet anguis cavete, iterum dico, cavete*. Eso del interior tiene una significación tan vaga como inmensa, y sobrarán intérpretes voluntarios, que alterando el recinto de los congresos provinciales, según sus intereses, embaracen a cada paso y confundan al gobierno central. Ya

esta provincia cree de su resorte interior restablecer aduanas marítimas y nombrar sus empleados; aquélla se apodera de los caudales de la minería o del estanco del tabaco, y aun de los fondos de las misiones de California; una levanta regimientos para oponerlos a los del supremo poder ejecutivo, otras dos reducen en sus planes todo el gran quehacer de éste y del Congreso general a tratar con las potencias extranjeras y sus embajadores. Muchas gracias. No nos dejamos alucinar, señor: acuérdesse V. Sob, que los nombres son todo para el pueblo, y que el de Francia con el nombre de soberano todo lo arruinó, lo saqueo, lo asesinó y lo arrasó.

No, no, Yo estoy por el proyecto de bases del antiguo Congreso. Allí se da al pueblo la federación que pide, si la pide; pero organizada de la manera menos dañosa, de la manera más adecuada, como antes dije ya, a las circunstancias de nuestra poca ilustración, y de la guerra que pende sobre nuestras cabezas, y exige para nuestra defensa la más perfecta unión. Allí también se establecen congresos provinciales aunque no tan soberanos; pero con atribuciones suficientes para promover su prosperidad interior, evitar la arbitrariedad del gobierno en la provisión de empleos y contener los abusos de los empleados. En esos congresos irán aprendiendo las provincias la táctica de las asambleas y el paso de marcha en el camino de la libertad, hasta que progresando en ella, cesando el peligro actual y reconocida nuestra independencia, la nación revisase su constitución, y guiada por la experiencia fuese ampliando las facultades de los congresos provinciales, hasta llegar sin tropiezo al colmo de la perfección social. Pasar de repente de un extremo al otro, sin ensayar bien el medio, es un absurdo, un delirio; es determinar en una palabra; que nos rompamos las cabezas. Protesto ante los cielos y la tierra que nos perdemos si no se suprime el artículo de soberanías parciales. *Actum est de republica*. Señor, por Dios, ya que queremos imitar a los Estados Unidos en la federación, imitémoslos en la cordura con que suprimieron el artículo de Estados soberanos en su segunda constitución.

Señor, a mí no me infunden miedo los tiranos. Tan tirano puede ser el pueblo como un monarca; y mucho más violento, precipitado y sanguinario, como lo fué el de Francia en su revolución y se experimenta en cada tumulto; y si yo no temí hacer frente a Iturbide a pesar de las crueles bartolinas en que me sepultó y de la muerte con que me amenazaba, también sabré resistir a un pueblo indócil que intenta dictar a los padres de la patria como oráculos sus

caprichos ambiciosos, y se niegue a estar en la línea demarcada por el bien y utilidad general.

*Nec civium ardor prava jubentium
Nec vultus instantis tyrani
Mente quatit solida.*

Habrá guerra civil, se me objetará, si no concedemos a las provincias lo que suena que quieren. ¿Y qué no hay esa guerra ya?

*Seditione, dolis, scelere, atque libidine, et ria, Iliacos intra muros peccatur,
et extra.*

Habrá guerra civil, ¿y tardará en haberla si sancionamos esa federación, o más liga y alianza de soberanos independientes? Si como dice el proverbio, dos gatos en un saco son incompatibles, ¿habrá larga paz entre tanto soberanillo, cuyos intereses por la contigüedad han de cruzarse y chocarse necesariamente? ¿Es acaso menos ambicioso un pueblo soberano que un soberano particular? Dígalo el pueblo romano, cuya ambición no paró hasta conquistar el mundo. A esto se agrega la suma desigualdad de nuestros pretendidos principados. Una provincia tiene un millón y medio, otra sesenta mil habitantes: unas medio millón, otras poco más de tres mil como Texas; y ya se sabe que el peje grande, siempre, siempre se ha tragado al chico. Si intentamos igualar sus territorios, por donde deberíamos comenzar en caso de esa federación, ya tenemos guerra civil; porque ninguna provincia sufrirá que se le cercene su terreno. Testigos los cañones de Guadalajara contra Zapotlán, y sus quejas sobre Colima, aunque según sus principios, tanto derecho tienen estos partidos para separarse de su anterior capital, como Jalisco para haberse constituido independiente de su antigua metrópoli. Provincias pequeñas, aunque no en ambición, también rehusan unirse a otras grandes. Aquí se ha leído la representación de Tlaxcala contra su unión a Puebla. Consta en las instrucciones de varios diputados, que otras provincias pequeñas tampoco quieren unirse a otras iguales para formar un Estado; sea por la ambición de los capataces de cada una, o sea por antiguas rivalidades locales. De cualquier manera todo arderá en chismes, envidias y divisiones; y habremos menester un ejército que ande de Pilatos a Herodes para apaciguar las diferencias de las provincias,

hasta que el mismo ejército nos devore según costumbre, y su general se nos convierta en emperador, o a río revuelto nos pesque un rey de la Santa Alianza. *Et erit novissimus error peior priore.*

Importa que esa alianza, santa por antífrasis, nos halle constituidos: si no, somos perdidos. Mejor y más pronto lo seremos, digo yo, si nos halla constituidos de la manera que se intenta. Lo que importa es que nos halle unidos, y por lo mismo más fuertes, *virtus unita fortior*, pero esa federación va a desunirnos y a abismarnos en un archipiélago de discordias. Del modo que se intenta constituirnos, ¿no lo estaban Venezuela, Cartagena y Cundinamarca? Pues entonces fué precisamente cuando, a pesar de tener a su cabeza un general como Miranda, por las rémoras de la federación (aunque hayan intervenido otras causas secundarias) un *quídam*, Monteverde, con un puñado de soldados destruyó, con un paseo militar, la república de Venezuela, y poco después Morillo, que sólo había sido un sargento de marina, hizo lo mismo con las repúblicas de Cartagena y Santa Fe. De la misma manera que se intenta constituirnos, lo intentaron las provincias de Buenos Aires sin sacar otro fruto en muchos años que incesantes guerras civiles, y mientras se batían por sus partículas de soberanía, el Rey de Portugal extendió la guerra sin contradicciones sobre Montevideo y el inmenso territorio de la izquierda del río de la Plata. Observan viajeros juiciosos que tampoco los Estados Unidos podrían sostenerse contra una potencia central que los atacase en su continente, porque toda la federación es débil por su naturaleza, y por eso no han podido adelantar un paso por la parte limítrofe del Canadá dominado por la Inglaterra. Lejos, pues, de garantizarnos la federación propuesta contra la Santa Alianza, servirá para mejor asegurarle la presa. *Divide ut imperes.*

Cuando al concluir el doctor Becerra su sabio y juicioso voto, se le oyó decir, que no estábamos aún en sazón de constituirnos, y debía dejarse este negocio gravísimo para cuando estuviese más ilustrada la nación y reconocida nuestra independencia; vi a varios sonreír de compasión, como si hubiese preferido un desbarro. Y sin embargo, nada dijo de extraño. Efectivamente los Estados Unidos no se constituyeron hasta concluida la guerra con la Gran Bretaña, y reconocida su independencia por ella, Francia y España. ¿Y con qué se rigieron mientras? Con las máximas heredadas de sus padres; y aun la constitución que después dieron no es más que una colección de ellas. ¿Dónde está escrita la constitución de Inglaterra? En ninguna parte. Cuatro o cinco artículos fundamentales, como la ley de *habeas corpus*

componen su constitución. Aquella nación sensata no gusta de principios generales ni máximas abstractas, porque son impertinentes para el gobierno del pueblo, y sólo sirven para calentar las cabezas y precipitarlo a conclusiones erróneas. Es propio del genio cómico de los franceses fabricar constituciones dispuestas como comedias por escenas, que de nada les han servido. En treinta años de revolución formaron casi otras tantas constituciones y todas no fueron más que el almanaque de aquel año. Lo mismo sucedió con las varias que se dieron a Venezuela y Colombia. ¿Y por qué?, porque aún no estaban en estado de constituirse, sino de ilustrarse y batirse contra el enemigo exterior, como lo estamos nosotros. ¿Y mientras con qué nos gobernamos?, con lo mismo que hasta aquí, con la constitución española, las leyes que sobran en nuestros códigos no derogados, los decretos de las Cortes Españolas hasta el año de 20 y las del Congreso que ha ido e irá modificando todo esto conforme al sistema actual y a nuestras circunstancias. Lo único que nos falta es un decreto de V. Sob. al supremo poder ejecutivo para que haga observar todo eso. Si está amenazando disolución al Estado, es porque tenemos con la falta de este decreto paralizado al gobierno.

“No, no es la falta de constitución y leyes lo que se trae entre manos con tanta agitación, es el empeño de arrancarnos el decreto de las soberanías parciales, para hacer después en las provincias cuanto se antoje a sus demagogos. Quieren los enemigos del orden que consagremos el principio para desarrollar las consecuencias que ocultan en sus corazones, embrollar con el nombre al pueblo y conducirlo a la disensión, al caos, a la anarquía, al enfado y a la detestación del sistema republicano, a la anarquía, a los Borbones o a Iturbide. Hay algo de esto en el *mitote* a que han provocado al inocente pueblo de algunas provincias. Yo tiemblo cuando miro que en aquéllas donde más arde el fuego, están a la cabeza del gobierno y de los negocios los iturbidistas más fogosos y declarados. No quiero explicarme más: al buen entendedor pocas palabras.

Guardémonos, señor, de condescender a cada grito que resuene en las provincias equivocadas, porque las echaremos a perder como un niño mimado cuyos antojos no tienen término. Guardémonos de que crean que nos intimidan sus amenazas, porque cada día crecerá el atrevimiento y se multiplicarán los charlatanes. Guardaos, decía Cayo Claudio al Senado Romano, de acceder a lo que pide el pueblo mientras se mantenga armado sobre el monte Aventino, porque cada día formará una nueva empresa hasta arruinar la autoridad del Senado y destruir la república. A la letra se cumplió la profecía.

¡Firmeza, padres de la patria! Deliberad en una calma prudente, según el consejo de Augusto, *festina len te*; dictad impávidos la constitución que en Dios y en vuestra conciencia creais convenir mejor al bien universal de la nación, y dejad al cuidado del gobierno hacerla obedecer. El no cesa de protestar que tiene las fuerzas y medios suficientes para obligar al cumplimiento de cuanto V. Sob. decrete, sea lo que fuere, si lo autoriza para emplearlos. También Washington levantó la espada para hacer a la provincia de Maryland obedecer la segunda constitución, *si vis pacem para bellum*. No hay mejor ingrediente para la docilidad: *si vis pacem, para bellum*. Y no tendremos mucho que hacer porque no son nuestros pueblos por su naturaleza indocilísimos, ni resisten ellos las providencias, sino algunos demagogos o ambiciosos, que no pudiendo figurar en la metrópoli, han ido a engañar las provincias, para alborotarlas y tomar su voz, para hacerse respetables y medrar en sus propios intereses, *si vis acem, para bellum*.

Cuatro son las provincias disidentes, y si quieren separarse, que se separen, poco mal y chico pleito. También los padres abandonan a hijos obstinados, hasta que desengañados vuelven representando el papel del hijo pródigo. Yo no dudo que al cabo venga a suceder con esas provincias lo que a las de Venezuela y Santa Fe. También allá metieron mucho ruido para constituirse en Estados Soberanos, y después de desgracias incalculables, enviando al Congreso General de Cúcuta sus diputados para darse una nueva constitución, que los librase de tantos males, les dieron poderes amplísimos, excepto, dicen, para hacer muchos gobiernitos. Tan escarmentados habían quedado de sus soberanías parciales. Lo cierto es que el sanguinario Morales, ese caribe inhumano, esa bestia fiera, está embarcándose con sus tropas en La Habana, y es probable que sea contra México, pues aunque Puerto Cabello, reducido a los últimos extremos, pide auxilio, aquel jefe capituló en Maracaibo, y debe estar juramentado para no volver a pelear en Costafirme. Lo cierto es que el Duque de Angulema ha pronunciado, que sojuzgada España, la Francia expedicionará contra la América, y ya se sabe que México es la niña codiciada. Veremos entonces si Jalisco, que nos ha negado sus auxilios, aunque se ha aprovechado de los caudales del gobierno de México, puede, perdido éste, salvar su partícula de soberanía metafísica.

Concluyo, señor, suplicando a V. Sob. se penetre de las circunstancias en que nos hallamos. Necesitamos unión, y la federación tiende a desunión; necesitamos fuerza, y toda federación es débil por su naturaleza; necesitamos dar la mayor energía al gobierno, y la federación multiplica los obstáculos para hacer cooperar pronta y

simultáneamente los recursos de la nación. En toda república, cuando ha amenazado un peligro próximo y grave se ha creado un dictador, para que reunidos los poderes en su mano la acción sea una, más pronta, más firme, más enérgica y decisiva. ¡Nosotros, estando con el coloso de la Santa Alianza encima, haremos precisamente lo contrario, dividiéndonos en tan pequeñas soberanías! *¿Quoe tanta insania, cives?*

Señor, si tales soberanías se adoptan, si se aprueba el proyecto del acta constitutiva en su totalidad, desde ahora lavo mis manos diciendo como el presidente de Judea, cuando un pueblo tumultuante le pidió la muerte de Nuestro Salvador, sin saber lo que se hacía: *Inocens ego sum a sanguine justí huyus: Vos videritis*. Protestaré que no he tenido parte en los males que van a llover sobre los pueblos del Anáhuac. Los han seducido para que pidan lo que no saben ni entienden, y preveo la división, las emulaciones, el desorden, la mina y el trastorno de nuestra tierra hasta sus cimientos. *Necierunt neque intellexerunt, in tenebris ambulat, movebuntur omnia fundamenta terrae*. ¡Dios mío, salva a mi patria! *Pater ignosce illis, quia nesciunt quid faciunt.*”

*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente. 4 de octubre de 1824**

DOCUMENTO
2

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos

1824 En el nombre de Dios todo poderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El Congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente:

Constitución
de los Estados Unidos Mexicanos
TÍTULO I. | SECCIÓN ÚNICA
De la nación mexicana, su territorio y religión

Artículo 1. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

Artículo 2. Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España, al que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.

Artículo 3. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

TÍTULO 2o. | SECCIÓN ÚNICA

De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo

Artículo 4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa, popular, federal.

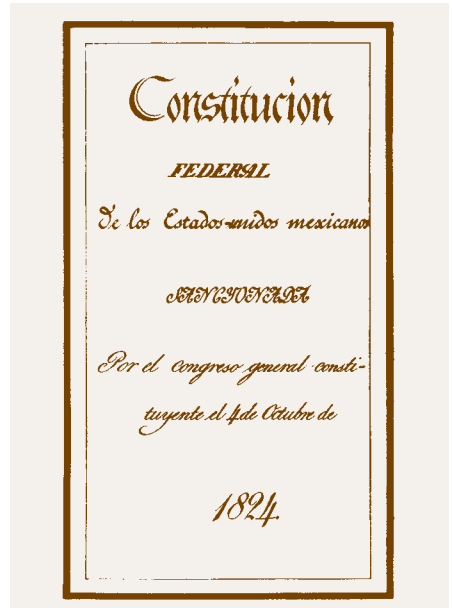
Artículo 5. Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Guerrero, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

Artículo 6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

TÍTULO 3o. | Del Poder Legislativo | SECCIÓN 1a.

De su naturaleza y modo de ejercerlo

Artículo 7. Se deposita el poder legislativo de la federación en un Congreso general. Éste, se divide en dos Cámaras, una de diputados, y otra de senadores.



Artículo 8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.

Artículo 9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución.

Artículo 10. La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Artículo 11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población, nombrará, sin embargo, un diputado.

Artículo 12. Un censo de toda la federación que se formará dentro de cinco años y se renovará después cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponde a cada estado. Entre tanto, se arreglarán éstos, para computar dicho número, a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados para el actual congreso.

Constitucion

federal

de los Estados-unidos

mexicanos.

*En el nombre de Dios todopoderoso, autor
y supremo legislador de la sociedad. El Congreso
general convocándose de la nación mexicana, en
desempeño de los deberes que le han impuesto
sus comitentes, para fijar su independencia
política, establecer y afirmar su libertad, y
promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente.*

Artículo 13. Se elegirá asimismo en cada es-

tado, el número de diputados suplentes que corresponda a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos. Los estados que tuvieren menos de tres propietarios elegirán un suplente.

Artículo 14. El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

Artículo 15. El territorio que no tuviere la referida población, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

Artículo 16. En todos los estados y territorios de la federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

Artículo 17. Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Artículo 18. El presidente del Consejo de gobierno dará a los testimonios de que habla el artículo anterior el curso que se prevenga en el reglamento del mismo Consejo.

Artículo 19. Para ser diputado se requiere:

- 1o. Tener, al tiempo de la elección, la edad de 25 años cumplidos.
- 2o. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Artículo 20. Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados, deberán tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la República, o una industria que les produzca mil cada año.

Artículo 21. Exceptúanse del artículo anterior:

- 1o. Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni permanezca en dependencia de aquélla, a quien bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la Federación, y los requisitos del artículo 19.
- 2o. Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y los requisitos del artículo 19.

Artículo 22. La elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

Artículo 23. No pueden ser diputados:

- 1o. Los que estén privados o suspensos de los derechos de ciudadano.
- 2o. El presidente y vicepresidente de la federación.
- 3o. Los individuos de la corte suprema de justicia.
- 4o. Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretadas.
- 5o. Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la federación.
- 6o. Los gobernadores de los estados o territorios, los comandantes generales, los muy reverendos arzobispos, y reverendos obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales,

los jueces de circuito y los comisarios generales de hacienda y guerra por los estados o territorios en que ejerzan su encargo o ministerio.

Artículo 24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.

SECCIÓN 3a.

De la Cámara de Senadores

Artículo 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Artículo 26. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán a fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Artículo 27. Cuando falte algún senador por muerte, destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reúna.

Artículo 28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado y, además, tener al tiempo de la elección la edad de 30 años cumplidos.

Artículo 29. No pueden ser senadores los que pueden ser diputados.

Artículo 30. Respecto a las elecciones de senadores regirá también el artículo

Artículo 31. Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la elección primera en tiempo.

Artículo 32. La elección periódica de senadores se hará en todos los estados un mismo día, que será el lo. de septiembre próximo a la renovación por mitad de aquéllos.

Artículo 33. Concluida la elección de senadores, las legislaturas, remitirán, en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del Consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento, por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo de gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 18.

SECCIÓN 4a.

De las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos

Artículo 34. Cada cámara en sus juntas preparatorias y en todo lo que pertenezca a su gobierno interior, observará el reglamento que formará el actual Congreso,

sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente.

Artículo 35. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.

Artículo 36. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.

Artículo 37. Las cámaras se comunicarán entre sí, y con el poder ejecutivo, por conducto de sus respectivos secretarios, o por medio de diputaciones.

Artículo 38. Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

- 1o. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.
- 2o. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.
- 3o. De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios del despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo en sus empleos.
- 4o. De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la unión y, también, por la publicación de leyes o decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarias a la misma Constitución y leyes.

Artículo 39. La cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente o sus ministros sean acusados, por actos en que hayan intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma cámara servirá del mismo modo de gran jurado, en los casos de acusación contra el vicepresidente, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.

Artículo 40. La cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 41. Cualquier diputado o senador podrá hacer por escrito proposiciones o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva cámara.

Artículo 42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 43. En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados sino ante la cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

Artículo 44. Si la cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 45. La indemnización de los diputados y senadores se determinará por ley y pagará por la tesorería general de la federación.

Artículo 46. Cada cámara y también las juntas de que habla el artículo 36, podrán librar las órdenes, que crean convenientes, para que tengan efecto sus resoluciones, tomadas a virtud de las funciones que a cada una somete la Constitución en los artículos 35, 36, 39, 40, 44 y 45, y el presidente de los Estados Unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

SECCIÓN 5a.

De las facultades del Congreso General

Artículo 47. Ninguna resolución del congreso general tendrá otro carácter, que el de ley o decreto.

Artículo 48. Las resoluciones del congreso general, para tener fuerza de ley, o decreto, deberán estar firmadas por el presidente, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.

Artículo 49. Las leyes y decretos que emanen del congreso general tendrán por objeto:

- 1o. Sostener la independencia nacional proveer a la conservación y seguridad de la nación, en sus relaciones exteriores.
- 2o. Conservar la unión federal de los estados y la paz y el orden público en lo interior de la federación.
- 3o. Mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo a su gobierno interior, según la acta constitutiva y esta Constitución.
- 4o. Sostener la igualdad proporcional en obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

- 1a. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado, derechos exclusivos a los autores de sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.
- 2a. Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, sin impedir la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos; y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo en industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.
- 3a. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federación.
- 4a. Admitir nuevos estados a la unión federal o territorios, incorporándolos en la nación.
- 5a. Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos.
- 6a. Erigir los territorios en estados, o agregarlos a los existentes.
- 7a. Unir dos o más estados a petición de sus legislaturas, para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes

de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación.

- 8a. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno.
- 9a. Contraer deudas sobre el erario de la federación y designar garantías para cubrirlas.
- 10a. Reconocer la deuda nacional y señalar medios para consolidarla y amortizarla.
- 11a. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.
- 12a. Dar instrucciones para celebrar contactos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.
- 13a. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras.
- 14a. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.
- 15a. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación y adoptar un sistema general de pesos y medidas,
- 16a. Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados Unidos.
- 17a. Dar reglas para conceder patentes de corso y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.
- 18a. Designar la fuerza armada de mar y tierra; fijar el contingente de hombres respectivo a cada estado y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.
- 19a. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- 20a. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación.

- 21a. Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mar en los puertos mexicanos.
- 22a. Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.
- 23a. Crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.
- 24a. Conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la república, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres.
- 25a. Conceder amnistías o indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación, en los casos y previos los requisitos que previenen las leyes.
- 26a. Establecer una regla general de naturalización.
- 27a. Dar leyes uniformes en todos los estados sobre bancarrotas.
- 28a. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado.
- 29a. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.
- 30a. Dar leyes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios.
- 31a. Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el artículo 49, sin mezclarse en la administración interior de los estados.

SECCIÓN 6a.

De la formación de las leyes

Artículo 51. La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la cámara de diputados.

Artículo 52. Se tendrán como iniciativas de los decretos:

- 1o. Las proposiciones que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales, las recomendaré precisamente a la cámara de diputados.
- 2o. Las proposiciones o proyectos de ley o decreto, que las legislaturas de los estados dirijan a cualquiera de las dos cámaras.

Artículo 53. Todos los proyectos de ley o decreto sin excepción alguna se discutirán sucesivamente en las dos cámaras, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de los debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Artículo 54. Los proyectos de ley o decreto que fueren desechados en la cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.

Artículo 55. Si los proyectos de ley o decreto después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobare, los firmará y publicará, y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles a la cámara de su origen.

Artículo 56. Los proyectos de ley o decreto devueltos por el presidente, según el artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras. Si en cada una de éstas fueron aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin excusa deberá firmarla y publicarlas; pero si no fueran aprobadas por el voto de los dos tercios de ambas cámaras, no se podrán volver a proponer en ellas sino hasta el año siguiente.

Artículo 57. Si el presidente no devolviera algún proyecto de ley o decreto dentro del tiempo señalado en el artículo 55, por el mismo hecho se tendrá por sancionado, y como tal se promulgará, a menos que corriendo aquel término, el congreso haya cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá verificarse el primer día en que estuviere reunido el congreso.

Artículo 58. Los proyectos de ley o decreto desechados por primera vez en su totalidad por la cámara revisora, volverán con las observaciones de ésta a la de su origen. Si examinados en ella fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez a la cámara que los desechó y no se entenderá que ésta los repruebe, si no concurre para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 59. Los proyectos de ley o decreto que en la segunda revisión fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros, de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, o devolverlos dentro de diez días útiles con sus observaciones a la cámara en que tuvieron su origen.

Artículo 60. Los proyectos de ley o decreto que según el artículo anterior devolviera el presidente a la cámara de su origen, se tomarán otra vez en consideración; y si ésta los aprobare por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, y la revisora no los desechare por igual número de sus miembros, volverán al presidente, quien deberá publicarlos. Pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de la cámara de su origen o fueren reprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta las sesiones ordinarias subsecuentes.

Artículo 61. En el caso de la reprobación por segunda vez de la cámara revisora, según el artículo 58, se tendrán los proyectos por desechados, no pudiéndose volver a tomar en consideración, sino hasta el año siguiente.

Artículo 62. En las adiciones que haga la cámara revisora a los proyectos de ley o decreto se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos para que puedan pasarse al presidente.

Artículo 63. Las partes que de un proyecto de ley reprobare por primera vez la cámara revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por ésta.

Artículo 64. En la interpretación, modificación o revocación de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formación.

Artículo 65. Siempre que se comunique alguna resolución del Congreso general al presidente de la República, deberá ir firmada de los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas.

Artículo 66. Para la formación de toda ley o decreto se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

SECCIÓN 7a.

Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso General

Artículo 67. El Congreso general se reunirá todos los años el día 10 de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

Artículo 68. A ésta asistirá el presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al Congreso en términos generales.

Artículo 69. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los días festivos, solemnes, y para suspenderse por más de dos días, será necesario el consentimiento de ambas cámaras.

Artículo 70. Éstas residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el presidente de los estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestión.

Artículo 71. El Congreso cerrará sus sesiones anualmente el día 15 de abril con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta días útiles, cuando el mismo lo juzgue necesario, o cuando lo pida el presidente de la federación.

Artículo 72. Cuando el Congreso general se reúna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará exclusivamente del objeto u objetos comprendidos en su convocatoria, pero si no los hubiere llenado para el día en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas dejando los puntos pendientes a la resolución del Congreso en dichas sesiones.

Artículo 73. Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación, suspensión o prorrogación en sus sesiones, según los tres artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

TÍTULO 4o. | Del supremo Poder Ejecutivo de la Federación | SECCIÓN 1a.
De las personas en quienes se deposita y de su elección

Artículo 74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. Habrá también un vicepresidente en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.

Artículo 76. Para ser presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país.

Artículo 77. El presidente no podrá ser reelecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

Artículo 78. El que fuere electo presidente, o vicepresidente de la república servirá estos destinos con preferencia a cualquier otro.

Artículo 79. El día 1o. de Septiembre del año próximo anterior a aquél en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elige.

Artículo 80. Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificada, testimonio de la acta de la elección; para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.

Artículo 81. El 6 de Enero próximo se abrirán y leerán en presencia de las cámaras reunidas los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados.

Artículo 82. Concluida la lectura de los testimonios se retirarán los senadores. y una comisión nombrada por la cámara de diputados y compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.

Artículo 83. En seguida la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Artículo 84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

Artículo 85. Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

Artículo 86. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara de diputados elegirá al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.

Artículo 87. Cuando más de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, o igual número de votos, la cámara escogerá entre ellos al presidente o vicepresidente en su caso.

Artículo 88. Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos o más tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números más altos.

Artículo 89. Si todos tuvieren igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual.

Artículo 90. Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación, y si aún resultare empatada, decidirá la suerte.

Artículo 91. En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos, o a uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás.

Artículo 92. Por regla general en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente no se ocurrirá a la suerte antes de haber hecho segunda rotación.

Artículo 93. Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la cámara de diputados de presidente o vicepresidente, se harán por estado, teniendo la representación de cada año, un solo voto; y para que haya decisión de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

Artículo 94. Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el artículo anterior, deberán concurrir en la cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados.

SECCIÓN 2a.

De la duración del Presidente y Vicepresidente: del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento

Artículo 95. El presidente y vicepresidente de la federación entrarán en sus funciones el 1o. de Abril, y serán reemplazados previamente en igual día cada cuatro años por una nueva elección constitucional.

Artículo 96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el día 1o. de Abril, en que debe verificarse el reemplazo, o los electos no se hallasen presentes a entrar en el ejercicio de su destino cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo día, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará la cámara de diputados, votando por estados.

Artículo 97. En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la corte suprema de justicia, y en dos individuos que eligirá a pluralidad absoluta de voto el consejo de gobierno. Éstos no podrán ser de los miembros del Congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieran para ser presidente de la federación.

Artículo 98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los artículos anteriores, el presidente de la corte suprema de justicia se encargará del supremo poder ejecutivo.

Artículo 99. En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vicepresidente, el Congreso, y en sus recesos el consejo de gobierno, procederán respectivamente según se previene en los artículos 96 y 97, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan a la elección de presidente y vicepresidente según las formas constitucionales.

Artículo 100. La elección de presidente y vicepresidente hecha por las legislaturas a consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenían estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el lo. de Septiembre.

Artículo 101. El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el lo. de Abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federación y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente: “Yo N. nombrado presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la constitución y leyes generales de la federación”.

Artículo 102. Si ni el presidente ni el vicepresidente se presentaren a jurar según se prescribe en el artículo anterior estando abiertas las sesiones del Congreso, jurarán ante el consejo de gobierno luego que cada uno se presente.

Artículo 103. Si el vicepresidente prestare el juramento prescrito en el artículo 101 antes que el presidente, entrará desde luego a gobernar hasta que el presidente haya jurado.

Artículo 104. El presidente y vicepresidente nombrados constitucionalmente según el artículo 99 y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de presidente según los artículos 96 y 97, prestarán el juramento del artículo 101 ante las cámaras si estuvieran reunidas, y no estándolo ante el consejo de gobierno.

SECCIÓN 3a.

De las prerrogativas del Presidente y Vicepresidente

Artículo 105. El presidente podrá hacer al Congreso las propuestas o reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiéndolas a la cámara de diputados.

[451]

Artículo 106. El presidente puede por una sola vez dentro de diez días útiles, hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el Congreso general, suspendiendo su publicación hasta la resolución del mismo Congreso, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.

Artículo 107. El presidente durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras y sólo por los delitos de que habla el artículo 38, cometidos en el tiempo que allí se expresa.

Artículo 108. Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que habla el artículo 38, y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año no podrá ser acusado por dichos delitos.

Artículo 109. El vicepresidente en los cuatros años de este destino, podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo.

SECCIÓN 4a.

De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades

Artículo 110. Las atribuciones de presidente son las que siguen:

- 1a. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y derechos del Congreso general.
- 2a. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución, acta constitutiva y leyes generales.
- 3a. Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la federación; y a sostener su independencia en lo exterior y su unión y libertad en lo interior.
- 4a. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.
- 5a. Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.
- 6a. Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno.
- 7a. Nombrar los demás empleados del ejército permanentemente, armada y milicia activa y de las oficinas de la federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

- 8a. Nombrar a propuesta en terna de la corte suprema de justicia, los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.
- 9a. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.
- 10a. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior, y defensa exterior de la federación.
- 11a. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados o territorios, obtendrá previamente consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.
- 12a. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- 13a. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad 32a, del artículo 50.
- 14a. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso general.
- 15a. Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras.
- 16a. Pedir al Congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.
- 17a. Convocar al Congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.
- 18a. Convocar también al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.
- 19a. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.
- 20a. Suspende de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse

formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

- 21a. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y escritos con consentimiento del Congreso general, si contienen disposiciones generales: oyendo al senado y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la corte suprema de justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

Artículo 111. El presidente para publicar las leyes y decretos usará de la fórmula siguiente:

“El presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República: Sabe: que el Congreso general ha decretado lo siguiente: (aquí el texto). Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento”.

Artículo 112. Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

- 1a. El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso general, o acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno.
- 2a. No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas a disposición del tribunal o juez competente.
- 3a. El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarlo en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.

- 4a. El presidente no podrá impedir las elecciones y demás actos que se expresan en la segunda parte del artículo 38.
- 5a. El presidente y lo mismo el vicepresidente no podrá sin permiso del Congreso salir del territorio de la república durante su encargo, y un año después.

SECCIÓN 5a.

Del consejo de gobierno

Artículo 113. Durante el receso del Congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada estado.

Artículo 114. En los dos años primeros formarán ese consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los más antiguos.

Artículo 115. Este consejo tendrá por presidente nato al vicepresidente de los Estados Unidos, y nombrará según su reglamento un presidente temporal que haga las veces de aquél en sus ausencias.

Artículo 116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen:

- 1a. Velar sobre la observancia de la constitución, de la acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a estos objetos.
- 2a. Hacer al presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la constitución y leyes de la misma.
- 3a. Acordar por sí solo, o a propuesta del presidente la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones 17a. y 18a. del artículo 110.
- 4a. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribución 11a.
- 5a. Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución 6a. del artículo 110.
- 6a. Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restricción 3a.
- 7a. Nombrar dos individuos para que con el presidente de la corte suprema de justicia ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo según el artículo 97.

- 8a. Recibir el juramento del artículo 101 a los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta constitución.
- 9a. Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad 25a. del artículo 110, y en los demás negocios que le consulte.

SECCIÓN 6a.

Del despacho de los negocios de gobierno

Artículo 117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la república habrá el número de secretarios que establezca el Congreso general por una ley.

Artículo 118. Todos los reglamentos, decreto y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda, según reglamentos; y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 119. Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas contra esta constitución, la acta constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de los estados.

Artículo 120. Los secretarios del despacho darán a cada cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

Artículo 121. Para ser secretarios del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 122. Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al Congreso para su aprobación.

TÍTULO 5o. | Del Poder Judicial de la Federación | SECCIÓN 1a.

De la naturaleza y distribución de este poder

Artículo 123. El poder judicial de la federación residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de Circuito y en los juzgados de distrito.

SECCIÓN 2a.

De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros

Artículo 124. La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso general aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente.

Artículo 125. Para ser electo individuo de la corte suprema de justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la república, o nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810, dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

Artículo 126. Los individuos que compongan la corte suprema de justicia serán perpetuos en este destino, y sólo podrán ser removidos con arreglo a las leyes.

Artículo 127. La elección de los individuos de la corte suprema de justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos.

Artículo 128. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del consejo de gobierno una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para fiscal.

Artículo 129. El presidente del consejo luego que haya recibido las listas, por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del consejo.

Artículo 130. En el día señalado por el Congreso se abrirán y leerán las aprobadas listas a presencia de las cámaras reunidas, retirándose enseguida los senadores.

Artículo 131. Acto continuo la cámara de diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada estado que tuviere representantes presentes a la que se pasarán las listas, para que revisándolas den cuenta con su resultado, procediendo la cámara a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Artículo 132. El individuo o individuos que reunieren más de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin más que declararle así la Cámara de diputados.

Artículo 133. Si los que hubieren reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaran el número de doce, la misma Cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones lo prevenido en la sección 1a. del título 4o. que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

Artículo 134. Si un senador o diputado fuere electo para ministro o fiscal de la corte suprema de justicia preferirá la elección que se haga para estos destinos.

Artículo 135. Cuando falte alguno o algunos de los individuos de la corte suprema de justicia por imposibilidad perpetua se reemplazarán conforme en un todo a lo dispuesto en esta Sección, previo aviso que dará el gobierno a las legislaturas de los estados.

Artículo 136. Los individuos de la corte suprema de justicia al entrar a ejercer su cargo prestarán juramento ante el presidente de la república en la forma siguiente: *¿Juráis a Dios nuestro señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la nación? Si así lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande.*

SECCIÓN 3a.

De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 137. Las atribuciones de la corte suprema de justicia son las siguientes:

- 1a. Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó.
- 2a. Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebradas por el gobierno supremo o sus agentes.
- 3a. Consultar sobre pase o retención de bulas pontificias, breves y escritos, expedidos en asuntos contenciosos.
- 4a. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre éstos y los de los estados y las que se muestren entre los de un estado y los de otro.
- 5a. Conocer:
 - 1o. De las causas que se entregan al presidente y vicepresidente, según los artículos 38 y 39, previa la declaración del artículo 40.
 - 2o. De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa la declaración de que habla el artículo 44.
 - 3o. De las de los gobernadores de los estados en los casos de que habla el artículo 38, en su parte tercera, previa la declaración prevenida en el artículo 40.

- 4o. De las de los secretarios del despacho según los artículos 38 y 40.
- 5o. De los negocios civiles y criminales de los enviados diplomáticos y cónsules de la república.
- 6o. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabando, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nación de los Estados Unidos Mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la federación y de las infracciones de la constitución y leyes generales, según se prevenga por ley.

Artículo 138. Una ley determinará el modo y grados en que deba conocer la corte suprema de justicia en los casos comprendidos en esta Sección.

SECCIÓN 4a.

Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 139. Para juzgar a los individuos de la corte suprema de justicia, elegirá la cámara de diputados, rotando por estados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinticuatro individuos, que no sean del Congreso general y que tengan las cualidades que los ministros de dicha corte suprema: de éstos se sacarán por suerte un fiscal y un número de jueces igual a aquél de que conste la primera sala de la corte; y cuando fuere necesario, procederá la misma cámara, y en sus recesos el consejo de gobierno, a sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.

SECCIÓN 5a.

De los Tribunales de Circuito

Artículo 140. Los tribunales de circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo a propuesta en terna de la corte suprema de justicia, y de dos enviados, según dispongan las leyes.

Artículo 141. Para ser juez de circuito se requiere ser ciudadano de la federación, y de edad de treinta años cumplidos.

Artículo 142. A estos tribunales corresponde conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabando, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos: de las causas de los cónsules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté informada la federación. Por una ley se designará el número de esos tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus

atribuciones, en esos y en los demás negocios cuya inspección se atribuye a la corte suprema de justicia.

SECCIÓN 6a.

De los Juzgados de Distrito

Artículo 143. Los Estados Unidos Mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de éstos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelación de todas las causas civiles en que está interesada la federación, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia, de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito.

Artículo 144. Para ser juez de distrito se requiere ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, y de edad de veinticinco años cumplidos. Estos jueces serán nombrados por el presidente a propuesta en tema de la corte suprema de justicia.

SECCIÓN 7a.

Reglas generales a que se sujetará en todos los estados y territorios de la Federación la Administración de Justicia

Artículo 145. En cada uno de los estados de la federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados. El Congreso general uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

Artículo 146. La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las leyes.

Artículo 147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.

Artículo 148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.

Artículo 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

Artículo 150. Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.

Artículo 151. Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas.

Artículo 152. Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley y en la forma que ésta determine.

Artículo 153. A ningún habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

Artículo 154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad según las leyes vigentes.

Artículo 155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación.

Artículo 156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

TÍTULO 60. | De los Estados de la Federación | SECCIÓN la.
Del gobierno particular de los Estados

Artículo 157. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

Artículo 158. El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

Artículo 159. La persona o personas a quienes los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrán ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitución respectiva.

Artículo 160. El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución, y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

SECCIÓN 2a:
De las obligaciones de los Estados

Artículo 161. Cada uno de los estados tiene obligación:

- 1o. De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta constitución ni a la acta constitutiva.
- 2o. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución, leyes y decretos.

- 3o. De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación, con alguna potencia extranjera.
- 4o. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.
- 5o. De entregar inmediatamente los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame.
- 6o. De entregar los fugitivos de otros estados a las personas que justamente los reclamen, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada.
- 7o. De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso general.
- 8o. De remitir anualmente a cada una de las cámaras del Congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de las nuevas ramas de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla a aumentarla.
- 9o. De remitir a las dos cámaras y en sus recesos al consejo de gobierno y también al supremo poder ejecutivo, copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

SECCIÓN 3a.

De las restricciones de los Poderes de los Estados

Artículo 162. Ninguno de los estados podrá:

- 1o. Establecer sin el consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto.
- 2o. Imponer sin consentimiento del Congreso general contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.
- 3o. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso general.

- 4o. Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la república.
- 5o. Entrar en transacción o contrato con otros estados de la federación, sin el consentimiento previo del Congreso general, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites.

TÍTULO 7o. | SECCIÓN ÚNICA

*De la observancia, interpretación y Reforma
de la Constitución y Acta Constitutiva*

Artículo 163. Todo funcionario público sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino deberá prestar juramento de guardar esta constitución y el acta constitutiva.

Artículo 164. El Congreso dictará todas las leyes y decretos que crea conducentes a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten esta constitución o la acta constitutiva.

Artículo 165. Sólo el Congreso general podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva.

Artículo 166. Las legislaturas de los estados podrán hacer observaciones, según les parezca conveniente, sobre determinados artículos de esta constitución y de la acta constitutiva; pero el Congreso general no las tomará en consideración sino precisamente el año de 1830.

Artículo 167. El Congreso en este año se limitará a calificar las observaciones que merezcan sujetarse a la deliberación del Congreso siguiente, y esta declaración se comunicará al presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones.

Artículo 168. El Congreso siguiente en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocupará de las observaciones sujetas a su deliberación para, hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo el Congreso que haga la calificación prevenida en el artículo anterior, y el que decrete las reformas.

Artículo 169. Las reformas o adiciones que se propongan en los años siguientes al de treinta, se tomarán en consideración por el Congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren necesarias según lo prevenido en el artículo anterior, se publicará esta resolución para que el Congreso siguiente se ocupe de ellas.

Artículo 170. Para reformar o adicionar esta constitución o la acta constitutiva, se observarán además de las reglas prescritas en los artículos anteriores, todos los requisitos prevenidos para la formación de las leyes, a excepción del derecho de hacer observaciones concedido al presidente en el artículo 106.

Artículo 171. Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación, y de los de los (*sic*) estados. Dada en México a cuatro del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y cuatro: cuarto de la independencia, tercero de la libertad y segundo de la federación.

LORENZO DE ZAVALA, diputado por el Estado de Yucatán / *Rúbrica*

PRESIDENTE

FLORENTINO MARTÍNEZ Diputado por el Estado de Chihuahua / *Rúbrica*

VICEPRESIDENTE

Por el Estado de Chihuahua:

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ / *Rúbrica*

JOSÉ IGNACIO ESPINOSA / *Rúbrica*

LUCIANO CASTORENA / *Rúbrica*

LUIS DE CORTÁZAR / *Rúbrica*

Por el Estado de Coahuila y Texas:

MIGUEL RAMOS ARIZPE / *Rúbrica*

ERASMO SEGUÍN / *Rúbrica*

JOSÉ AGUSTÍN PAZ / *Rúbrica*

JOSÉ MARIA DE BUSTAMANTE / *Rúbrica*

FRANCISCO MARÍA LOMBARDO / *Rúbrica*

FELIPE SIERRA / *Rúbrica*

Por el Estado de Durango:

FRANCISCO ANTONIO ELORRIAGA / *Rúbrica*

PEDRO DE AHUMADA / *Rúbrica*

JOSÉ CIRILO GÓMEZ Y ANAYA / *Rúbrica*

CAYETANO IBARRA / *Rúbrica*

ANTONIO DE GAMA Y CÓRDOBA / *Rúbrica*

BERNARDO GONZÁLEZ PÉREZ DE ANGULO / *Rúbrica*

FRANCISCO PATIÑO Y DOMÍNGUEZ / *Rúbrica*

Por el Estado de Guanajuato

JUAN IGNACIO GODOY / *Rúbrica*

HÉCTOR MÁRQUEZ / *Rúbrica*

JOSÉ MA. ANAYA / *Rúbrica*

JUAN BAUTISTA MORALES / *Rúbrica*

JOSÉ MARÍA URIBE / *Rúbrica*

JOSÉ MIGUEL LLORENTE / *Rúbrica*

Por El Estado de Michoacán

JOSÉ MARÍA ISAZAGA / *Rúbrica*

MANUEL SOLÓRZANO / *Rúbrica*

JOSÉ MARÍA DE CABRERA / *Rúbrica*

IGNACIO RAYÓN / *Rúbrica*

TOMÁS ARRIAGA / *Rúbrica*

Por el Estado de México

JUAN MANUEL ASSORREY / *Rúbrica*

JUAN RODRÍGUEZ / *Rúbrica*

JOSÉ FRANCISCO DE BARREDA / *Rúbrica*

JOSÉ BASILIO GUERRA / *Rúbrica*

CARLOS MARÍA BUSTAMANTE / *Rúbrica*

IGNACIO DE MORA Y VILLAMIL / *Rúbrica*

JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CARAALMURO / *Rúbrica*

JOSÉ HERNÁNDEZ CHICO CONDARCO / *Rúbrica*

Por el Estado de Nuevo León

SERVANDO TERESA DE MIER / *Rúbrica*

Por el Estado de Oaxaca

NICOLÁS FERNÁNDEZ DEL CAMPO / *Rúbrica*

VICTORES DE MANERO / *Rúbrica*

DEMETRIO DEL CASTILLO / *Rúbrica*

JOAQUÍN DE MIURA Y BUSTAMANTE / *Rúbrica*

VICENTE MANERO EMBIDES / *Rúbrica*
MANUEL JOSÉ ROBLES / *Rúbrica*
FRANCISCO DE LARRAZÁBAL Y TORRE / *Rúbrica*
FRANCISCO ESTÉVEZ / *Rúbrica*
JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Puebla
MARIANO BARBOSA / *Rúbrica*
JOSÉ MARÍA DE LA LLAVE / *Rúbrica*
JOSÉ DE SAN MARTÍN / *Rúbrica*
RAFAEL MANGINO / *Rúbrica*
JOSÉ MA. JIMÉNEZ / *Rúbrica*
JOSÉ, MARIANO MARÍN / *Rúbrica*
JOSÉ VICENTE ROBLES / *Rúbrica*
JOSÉ RAFAEL BERRUECOS / *Rúbrica*
JOSÉ MARIANO CASTILLERO / *Rúbrica*
JOSÉ MARÍA PÉREZ DUNSLAGUER / *Rúbrica*
ALEJANDRO CARPIO / *Rúbrica*
MARIANO TIRADO GUTIÉRREZ / *Rúbrica*
IGNACIO ZALDÍVAR / *Rúbrica*
JUAN DE DIOS MORENO / *Rúbrica*
JUAN MANUEL IRRIZARRI / *Rúbrica*
MIGUEL WENCESLAO GASCA / *Rúbrica*
BERNARDO COPCA / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Querétaro
FÉLIX OSORES / *Rúbrica*
JOAQUÍN GUERRA / *Rúbrica*

—
Por el Estado de San Luis Potosí
TOMÁS VARGAS / *Rúbrica*
LUIS GONZAGA GORDO / *Rúbrica*
JOSÉ GUADALUPE DE LOS REYES / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Sonora y Sinaloa
MANUEL FERNÁNDEZ ROJO / *Rúbrica*
MANUEL ÁMBROSÍA MARTÍNEZ DE VEA / *Rúbrica*
JOSÉ SANTIAGO ESCOBOSA / *Rúbrica*
JUAN BAUTISTA ESCALANTE Y PERALTA / *Rúbrica*

MANUEL DE VILLA Y COSÍO, Diputado por el Estado de Veracruz / *Rúbrica*

SECRETARIO

EPÍGMENIO DE LA PIEDRA, Diputado por México / *Rúbrica*

SECRETARIO

JOSÉ MARÍA CASTRO, Diputado por el Estado De Jalisco

SECRETARIO

JUAN JOSÉ ROMERO, Diputado por el Estado De Jalisco

SECRETARIO

Por el Estado de Tamaulipas
PEDRO PAREDES / *Rúbrica*

—
Por Tlaxcala
JOSÉ MIGUEL GURIDI Y ALCOCER / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Veracruz
MANUEL ARGÜELLES / *Rúbrica*
JOSÉ MARÍA BECERRA / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Jalisco
JOSÉ MARÍA COVARRUBIAS / *Rúbrica*
JOSÉ DE JESÚS HUERTA / *Rúbrica*
JUAN DE DIOS CAÑEDO / *Rúbrica*
RAFAEL ALDRETE / *Rúbrica*
JUAN CAYETANO PORTUGAL / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Yucatán
MANUEL CRECENCIO REJÓN / *Rúbrica*
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ / *Rúbrica*
FERNANDO VALLE / *Rúbrica*
PEDRO TARRAZO / *Rúbrica*
JOAQUÍN CÁSARES Y ARMAS / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Zacatecas
VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS / *Rúbrica*
SANTOS VÉLEZ / *Rúbrica*
FRANCISCO GARCÍA / *Rúbrica*
JOSÉ MIGUEL GORDO / *Rúbrica*

—
Por el territorio de Baja California
MANUEL ORTIZ DE LA TORRE / *Rúbrica*

—
Por el territorio de Colima
JOSÉ MARÍA DE GERÓNIMO ARZAC / *Rúbrica*

—
Por el territorio de Nuevo México
JOSÉ RAFAEL ALARID / *Rúbrica*

Segundo grupo documental

Este segundo grupo, está formado con textos del periodo comprendido entre el Plan de Ayutla (1854) y la Constitución de 1857, y está dividido en dos etapas: A. Plan de Ayutla y caída de Santa Anna; B. Gobiernos de Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, Congreso Constituyente y Carta de 1857. Al igual que en el grupo anterior, debido a problemas de espacio físico en el presente volumen, se optó por hacer una relación conjunta de todos ellos y en la sección documental, sólo se reproducen los que por su importancia nos han parecido fundamentales. N.E.

DOCUMENTO
3

Plan de Ayutla, marzo de 1854*

1854 El general de División Juan Álvarez a las tropas de su mando:
Soldados:

Habéis abandonado vuestros hogares e intereses para escuchar de mis labios la causa que motiva vuestra reunión en este sitio, y voy a decíroslo.

Por medio de intrigas y tortuosos manejos asaltó el general Santa Anna el poder supremo pocos meses ha, quien pérfido como siempre, burlando a los crédulos y apoyándose en los proyectos, quiere sojuzgar a la nación, sin tener en cuenta la mayoría inmensa de mexicanos que marcaremos EL HASTA AQUÍ a sus temerarios avances. Preciso es destruir su error, para que redunde en bien del país lección tan provechosa.

¡Valientes compatriotas! Don Antonio López de Santa Anna, que a su arbitrio dispone de los destinos de nuestra patria, sirve de ciego instrumento a un partido detestable que no contento con nuestra independencia, y enemigo jurado de la libertad, trabaja sin descanso por arrebatarnos esos preciosos bienes, cuya conquista nos costara cruentos sacrificios.

¡Si! sabedlo: allá en México donde por tanto tiempo imperaron los virreyes, quieren hoy los que su lugar ocupan y suspiran por aquella dominación nefanda, establecer un gobierno indefinible, parodia ridícula del que nos agobió en añejos tiempos, aunque con peores tendencias. Esos miserables, solicitando únicamente satisfacer su vil deseo de mando y de riquezas, han impetrado el auxilio de nuestros antiguos dominadores, ofreciendo a España que reconquistaría su perdido

*Relacionado en el listado documental con el número 16.

Documentos Básicos de la Reforma, Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. I, d. 54.

imperio; cuando a la vez contrata con la república del Norte la venta de nuestros terrenos más feraces, que entregan por bajo precio al astuto comprador.

El sufrimiento de los mexicanos es proverbial; pero el de ningún pueblo es infinito; en consecuencia, exacerbado el nuestro, llegó la vez de que repeliera tanto ultraje y... ¿quiénes deberán ser los primeros que levanten la voz, y la espada empuñen con tal objeto?... ¿quiénes?... Vosotros; sí, vosotros, porque habéis sido siempre los defensores de la libertad, y contáis con elementos indestructibles que os ha prodigado el Dios de los cristianos, que protege siempre a los valientes que lo adoran y sirven a sus designios.

¡Mis amigos! me habéis visto encanecer a vuestro lado, y sabéis bien que nunca os engaña vuestro anciano general: creedme por tanto. Peligra nuestra cara independencia, quiere privárse-nos de la libertad y se pretende despojarnos hasta de la tierra que pisamos, donde nacieron nuestros hijos y reposan las cenizas de nuestros padres... ¿Y lo podremos tolerar?... ¡no!... ¡mil veces no!...

Juremos antes morir siguiendo el heroico ejemplo del inmortal Guerrero, y tantos otros que sucumbieron por darnos patria. Esa madre común por mi conducto demanda con imperio que no excuséis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os conozco puedo asegurar que será atendida y satisfecha: veo con gusto brillar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladín de las libertades públicas. Con razón envía el tirano a sus genízaros para que os despojen de ellas! Oprobio y baldón eterno a quien sufre tanta infamia y sepa quien tal haga, que sobre sí reporta la maldición de Dios, el odio de los pueblos, y el más alto desprecio de quien para los buenos hijos del Sur, es y será, como ha sido siempre, padre amoroso, fiel amigo y compañero constante.

La Providencia, febrero 27 de 1854.-J. Álvarez.

Los jefes, oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del Sr. coronel don Florencio Villarreal, en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepe, del estado libre y soberano de Guerrero.

PLAN DE AYUTLA.

El General de División Juan Álvarez, á las tropas de su mando:

SOLDADOS:

Habéis abandonado vuestros hogares é intereses para escuchar de mis labios la causa que moviera vuestra reunión en este sitio, y voy á deciros.

Por medio de intrigas y tortuosos manejos asaltó el general Santa-Anna el poder supremo pocos meses ha, quien pérfido como siempre, burlando á los crédulos y apoyándose en los protevos, quiere sustraer á la nación, sin tener en cuenta la mayoría inmensa de mexicanos que marcáremos EL HASTA AQUÍ á sus temerarios avances. Preciso es destruir su error, para que redunda en bien del país lección tan provechosa.

¡Valientes compatriotas! D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que á su arbitrio dispone hoy de los destinos de nuestra patria, sirve de ciego instrumento á un partido detestable que no contento con nuestra independencia, y enemigo jurado de la libertad, trabaja sin descanso por arrebatarnos esos preciosos bienes, cuya conquista nos costara cuarentos sacrificios.

¡Si sabed!o: allá en México donde por tanto tiempo imperaron los vireyes, quieren hoy los que su lugar ocupan y suspiran por aquella dominación nefanda, establecer un gobierno indefinible, parodia ridícula del que nos agobió en antiguos tiempos, aunque con peores tendencias. Esos miserables, solicitando únicamente satisfacer su vil deseo de mando y de riquezas, han impetrado el auxilio de nuestros antiguos dominadores, ofreciendo á España que reconquistárais su perdido imperio; cuando é la vez contrata con la república del Norte la venta de nuestros terrenos mas feraces, que entregan por bajo precio al astuto comprador.

El sufrimiento de los mexicanos es proverbial; pero el de ningún pueblo es infinito: en consecuencia, exacerbado el nuestro, llegó la vez de que repeliera tanto ultraje y.....¿quiénes deberán ser los primeros que levanten la voz, y la espada empuñen con tal objeto?... ¿quiénes?... Vosotros, sí, vosotros, porque habéis sido siempre los defensores de la

2

Considerando:

Que la permanencia de don Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollada las garantías individuales que se respetan aun en los países menos civilizados:

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria:

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos:

Que el plan proclamado en Jalisco y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinión, sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta:

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la Nación al pisar el suelo

patrio, habiéndole ofrecido que olvidaría resentimientos personales y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido:

Que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria, para ser lanzados después, como sucedió a los californianos:

Que la Nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre:

Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno:

—10—

libertad, y contais con elementos indestructibles que os ha prodigado el Dios de los cristianos, que protege siempre á los valientes que lo adoran y sirven á sus destinos.

¡Mis amigos! no habeis visto encanecer á vuestro lado, y habeis bien que nunca os engaña vuestro anciano general; creedme por tanto. Peligra nuestra cara independencia, quiere privárenos de la libertad, y se pretenden despojarnos hasta de la tierra que pisamos, desde nacieron nuestros hijos y reposan las cenizas de nuestros padres. . . . ¿Y lo podremos tolerar? . . . ¡no! . . . ¡mil veces no! . . . Jurémos antes morir siguiendo el heroico ejemplo del inmortal Guerrero, y tantos otros que sacrificaron por darnos patria. Esa audre coman por mi conduto demandá con imperio que no escuseis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os comano puedo asegurar que será bendida y satisfecha: veo con gusto militar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladion de las libertades públicas. Con razon envia el tirano á sus genitros para que os despanen de ellas! Oprobio y baldon eterno para el infame! y para otros que se embriagan por darnos patria. Esa audre coman por mi conduto demandá con imperio que no escuseis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os comano puedo asegurar que será bendida y satisfecha: veo con gusto militar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladion de las libertades públicas. Con razon envia el tirano á sus genitros para que os despanen de ellas! Oprobio y baldon eterno para el infame! y para otros que se embriagan por darnos patria. Esa audre coman por mi conduto demandá con imperio que no escuseis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os comano puedo asegurar que será bendida y satisfecha: veo con gusto militar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladion de las libertades públicas. Con razon envia el tirano á sus genitros para que os despanen de ellas! Oprobio y baldon eterno para el infame! y para otros que se embriagan por darnos patria.

La Providencia, febrero 27 de 1854.—J. Alvarez.

Los jefes, oficiales é individuos de tropa que suscriben, reunidas por citacion del Sr. coronel D. Florencio Villarreal, en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepe, del Estado libre y soberano de Guerrero.

CONSIDERANDO:

Que la permanencia de D. Antonio López de Santa-Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollada las garantías individuales que se respetan aun en los países menos civilizados:

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre á quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria:

Que bien distante de corresponder á tan honroso llamamiento, solo ha venido á oprimir y vejar á los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideracion á la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos:

Que el plan proclamado en Jalisco y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinion, sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta:

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la nacion al pisar el suelo patrio, habiéndole ofrecido que olvidaría resentimientos personales y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido:

Que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando á nuestros hermanos

Y por último, atendiendo a que la independencia nacional se halla amagada bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos notorios del partido dominante levantado por el general Santa Anna; usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

Plan

- 1o. Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.
- 2o. Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República, y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.
- 3o. El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad e independencia nacional, y a los demás ramos de la administración pública.
- 4o. En los Estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado a siete personas bien conceptuadas, que eligirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlos reunido, el estatuto provisional que debe regir en su Estado o Territorio, sirviéndose de base indispensable para cada estatuto que la nación es y será siempre, sola indivisible e independiente.
- 5o. A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2o.
- 6o. Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entre tanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del Sr. Ceballos.

- 7o. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.
- 8o. Todo lo que se oponga al presente plan o que prestare auxilios directos o indirectos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.
- 9o. Se invita a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la nación.

Ayutla, marzo lo. de 1854.—El coronel Florencio Villarreal, comandante en jefe de las fuerzas reunidas.—Esteban Sambrano, comandante de batallón.—José Miguel Indart, capitán de granaderos.—Martín Ojendiz, capitán de cazadores.—Leandro Rosales, capitán.—Urbano de los Reyes, capitán.—José Pinzón, subteniente.—Máximo Sosa, subteniente.—Pedro Bedolla, subteniente.—Julián Morales, subteniente.—Dionisio Cruz, capitán de auxiliares.—Mariano Terraza, teniente.—Toribio Zamora, subteniente.—José Justo Gómez, subteniente.—Juan Diego, capitán.—Juan Luesa, capitán.—Vicente Luna, capitán.—José Ventura, subteniente.—Manuel Momblan, teniente ayudante de su señoría.—Por la clase de sargentos: Máximo Gómez.—Teodoro Nava.—Por la clase de cabos: Modesto Cortés.—Miguel Perea.—Por la clase de soldados: Agustín Sánchez.—El capitán Carlos Crespo, secretario.

Es copia. Ayutla, marzo lo. de 1854.—Carlos Crespo, secretario.

*Plan de Acapulco, marzo de 1854**

1854 En la ciudad de Acapulco, a los once días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitación del Sr. coronel don Rafael Solís, los jefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero: que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel Don Florencio Villarreal, una comedida nota en la cual lo excitaba a secundar, en compañía

*Relacionado en el listado documental con el número 17.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. I, d. 56.

de esa guarnición, el plan político que había proclamado en Ayutla, al que en seguida se dio lectura. Terminada ésta, expuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese plan, que si llegaba a realizarse sacaría pronto a la nación del estado de esclavitud y abatimiento a que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna; sin embargo, deseaba saber antes la opinión de sus compañeros de armas, a fin de rectificar la suya y proceder con más acierto en un negocio tan grave, y que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestación, expusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el señor coronel don Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios había prestado al Sur, se le invitara también para que en el caso de adherirse a lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; a cuyo efecto pasará una comisión a instituirle de lo ocurrido; encargo que se confirió al señor comandante de batallón don Ignacio Pérez Vargas, al capitán don Genaro Villagrán, y al de igual clase don José Marín, quienes inmediatamente fueron a desempeñarlo. A la media hora regresaron exponiendo: que en contestación les había manifesta-

do el Sr. Comonfort, que supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse, lo haría gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que a su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios con el objeto de que se mostrara a la nación con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros a vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, ó restituyendo las cosas al mismo estado que se encontraban cuando el plan de Jalisco, pues todo lo relativo á la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la nación, deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó, el plan de Ayutla reformado en los términos siguientes:

PLAN DE ACAPULCO.

En la ciudad de Acapulco, á los once dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitacion del Sr. coronel D. Rafael Solís, los jefes, oficiales, indíri, duos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero: que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel D. Florencio Villares, una co-medida nota en la cual lo escribaba á secundar, en compañía de esta guarnición, el plan político que había proclamado en Ayutla, al que en seguida se dió lectura. Terminada ésta, espuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese plan, que si llegaba á realizarse sacaría pronto á la nación del estado de esclavitud y abatimiento á que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del Excmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna; sin embargo, deseaba saber antes la opinion de sus compañeros de armas, á fin de rectificar la suya y proceder con mas acierto en un negocio tan grave, y que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestacion, espusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el Sr. coronel D. Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios había prestado al Sur, se le invitara tambien para que en el caso de adherirse á lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; á cuyo efecto pasara una comisión á instruirle de lo ocurrido; encargo que se confirió al señor comandante de batallón D. Ignacio Pérez Vargas, al capitán D. Genaro Villagrán, y al de igual clase D. José Marín, quienes inmediatamente fueron á desempeñarlo. A la media hora regresaron esponiendo: que en contestacion les había manifestado el Sr. Comonfort, que supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban á iniciarse, lo haría gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que á su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios con el objeto de que se mostrara á la nación con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros á vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la más remota idea de imponer condiciones á la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, ó restituyendo las cosas al mismo estado que se encontraban cuando el plan de Jalisco, pues todo lo relativo á la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la nación, deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó, el plan de Ayutla reformado en los términos siguientes:

mismo estado en que se encontraban cuando el plan de Jalisco, pues todo lo relativo a la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la nación, deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó el Plan de Ayutla reformado en los términos siguientes:

Considerando: que la permanencia del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna en el poder, es un constante amago para la independencia y la libertad de la nación, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República, y se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los pueblos menos civilizados:

Que el mexicano tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos;

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo se ha ocupado de oprimir y vejar a los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a su pobreza general, y empleando los productos de ellas como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos superfluos y en improvisar las escandalosas fortunas de sus favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, con manifiesto desprecio de la opinión pública, cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el suelo patrio contrajo con la nación, de olvidar resentimientos personales y no entregarse a partido alguno de los que por desgracia la dividen;

Que ésta no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costum-

bres, se ha dado a conocer ya de una manera clara y terminante con la creación de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana;

Y por último, considerando que la independencia y libertad de la nación se hallan amagadas también bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa Anna, usando los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

Plan

- 1o. Cesan en el ejercicio del poder público, el excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.
- 2o. Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto período de su encargo.
- 3o. El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.
- 4o. En los departamentos y territorios en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas que lo proclamaren, asociado de cinco personas bien conceptuadas, que eligirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el estatuto provisional que debe regir en su respectivo departamento o territorio, sirviendo de base indispensable que cada estatuto, que la nación es y será siempre una sola, indivisible e independiente.
- 5o. A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará

exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este congreso constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

- 6o. Debiendo ser el ejército el defensor de la independencia y el apoyo del orden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto.
- 7o. Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública, y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias, que a su prosperidad son necesarias; a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto el promulgado durante la administración del Sr. Ceballos, y sin que el nuevo que haya de sustituirlo, pueda basarse bajo un sistema menos liberal.
- 8o. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capacitación, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieren expedido que pugnen con el sistema republicano.
- 9o. Serán tratados como enemigos de la independencia nacional, todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados, y se invitará a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, a fin de que se sirvan adoptarlos, y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realización.
- 10o. Si la mayoría de la nación juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones a este plan los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó además, antes de disolverse la reunión, que se remitieran copias de este plan a los excelentísimos señores generales don Juan Álvarez, don Nicolás Bravo y don Tomás Moreno, para los efectos que expresa el artículo 9o., que se remitiera otro al señor coronel don Florencio Villarreal, comandante de Costa Rica, suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulara a todos los excelentísimos señores gobernadores y comandantes generales de la República, invitándolos a secundarlo; que se circulara igualmente a las autoridades civiles de este Distrito

con el propio objeto; que se pasara al señor coronel don Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que desde este momento se le reconoce como gobernador de fortaleza y comandante principal de la demarcación; y por último, que se levantara la presente acta para la debida constancia.—Ignacio Comonfort, coronel retirado.—*Idem*, Rafael Solís.—*Idem*, teniente coronel, Miguel García.—Comandante de batallón, Ignacio Pérez Vargas.—*Idem*, de artillería, capitán Genaro Villagrán.—Capitán de milicias activas. Juan Hernández.—*Idem*, de la compañía de matriculados, Luis Mallani.—*Idem*, de la primera compañía de nacionales, Manuel Maza.—*Idem*, de la segunda, José Martín.—Teniente, Francisco Pacheco.—*Idem*, Antonio Hernández.—*Idem*, Rafael González *Idem*, Mucio Tellenca.—*Idem*, Bonifacio Meraza.—Alférez, Mauricio Frías.—*Idem*, Tomás de Aquino.—*Idem*, Juan Vázquez.—*Idem*, Gerardo Martínez.—*Idem*, Miguel García.—Por la clase de sargentos, Marino Bocanegra.—Jacinto Adame.—Concepción Hernández.—Por la de cabos, José Marcos.—Anastasio Guzmán.—Marcelo Medrano.—Por la de soldados, Atanasio Guzmán.—Felipe Gutiérrez.—Rafael Rojas.

*Ley de Administración de Justicia orgánica
de los Tribunales de la Federación, noviembre 21 de 1855** DOCUMENTO
5

Ministerio de Justicia.—El excelentísimo señor presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Juan Álvarez, presidente interino, etc.

1855

Ley sobre administración de justicia y orgánica
de los Tribunales de la Nación, del distrito y territorios

Artículo 1. Entre tanto se arregla definitivamente la administración de justicia en la Nación, se observarán las leyes que sobre este ramo regían en 31 de diciembre de 1852, con las modificaciones que establece este decreto.

Suprema Corte de Justicia

Artículo 2. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se compondrá de nueve ministros y dos fiscales. Para ser ministro o fiscal se requiere ser abogado, mayor

*Relacionado en el listado documental con el número 30.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional, (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. I, d. 82.

de treinta años, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no haber sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante.

Artículo 3. La Corte Suprema de Justicia se dividirá en tres salas. La primera, que será unitaria, conocerá de todo negocio que corresponda a la Suprema Corte en primera instancia. La segunda, que se compondrá de tres ministros, conocerá de todo negocio que deba verse en segunda instancia; y la tercera, de cinco, conocerá en grado de revista de todo negocio que según las leyes lo admitan. Los ministros 1o., 2o., 5o., 8o. y 9o. compondrán la sala de tercera instancia. Los ministros 3o., 4o. y 7o. compondrán la segunda sala, y el 6o., ministro formará la sala unitaria.

Artículo 4. Habrá cinco ministros suplentes que deberán tener las mismas cualidades de los propietarios y residir en la capital de la República.

Artículo 5. Las faltas de los ministros se cubrirán llamando primero al fiscal que no hubiere pedido en el negocio, y en su defecto a los ministros suplentes de que habla este decreto, a quienes se llamará por turno. Los ministros suplentes gozarán, los días que funcionaren, de la mitad del sueldo que disfrutarían siendo propietarios; pero cuando sus funciones duren más de quince días, se les abonará el sueldo íntegro.

Artículo 6. Ni los ministros ni los fiscales de la Suprema Corte de Justicia, podrán ser recusados sin causa que se compruebe. Sólo podrán excusarse por motivos que justificarian la recusación.

Artículo 7. Cada sala tendrá una secretaria en la que habrá los empleados siguientes:

Un secretario letrado.

Un oficial *idem*.

Dos escribientes.

Un portero.

Un mozo de aseo.

El secretario de la primera sala lo será de la corte plena.

Artículo 8. Para todas las salas habrá un escribano de diligencias y un ministro ejecutor. Cada fiscal tendrá un escribiente.

Artículo 9. La Suprema Corte de Justicia cesará de conocer de los negocios civiles y criminales pertenecientes al Distrito y territorios; pero conocerá de los negocios y causas de responsabilidad del gobernador del Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior del mismo y de los jefes políticos de los territorios.

Artículo 10. Corresponde a la corte plena:

- 1o. Dar con audiencia fiscal las consultas sobre pase o retención de bulas en materia contenciosa.
- 2o. Recibir de abogados a los que ante ella lo pretendieren.
- 3o. Distribuir los negocios entre los fiscales.
- 4o. Ejercer las demás atribuciones que las leyes vigentes en 1852 le encomendaron.

Artículo 11. Pertenece a la tercera sala:

- 1o. El conocimiento de las competencias de que habla el artículo 29 de la ley de 14 de febrero de 1826.
- 2o. El de los recursos de protección y fuerza en negocios que corresponden a los juzgados de Distrito, tribunales de circuito, o a la Suprema Corte, así como el de los que ocurran en el Distrito y territorios,
- 3o. El de los recursos de nulidad que se interpusieren de sentencia pronunciada por la segunda sala de la misma Corte y por la sala colegiada del Tribunal Superior del Distrito.
- 4o. El de todos los negocios cuya tercera instancia corresponda a la Suprema Corte.

Artículo 12. Las salas serán permanentes, y nunca se llamará a los ministros de una para cubrir las faltas que hubiere en otras. En caso de impedimento temporal, se suplirán dichas faltas del modo prevenido en el artículo 5o. de este decreto.

Artículo 13. Los magistrados propietarios y suplentes, y los fiscales de la Suprema Corte, serán juzgados como se dispone en el artículo 139 de la Constitución de 1824; y no pudiendo al presente hacerse el nombramiento de jueces como en él ordena, se verificará de la manera siguiente: En los casos en que según las leyes sea necesaria la declaración de haber lugar a la formación de causa, se hará ésta por el consejo de gobierno; y para organizar el tribunal que debe juzgar a los responsables, el gobierno formará una lista de veinticuatro abogados residentes en la capital, que tengan las cualidades que se requieren para ser ministro de la Suprema Corte, y no sean jueces ni empleados de los tribunales. Llegado el caso de juzgar a algún responsable, el consejo de gobierno insaculará veinticuatro cédulas con los nombres que compongan la lista citada, y sacará por suerte las de los individuos que deben formar el tribunal.

Artículo 14. El mismo tribunal conocerá conforme a las leyes de los recursos de nulidad, siempre que ésta se haya causado en la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 15. La Suprema Corte de Justicia se erigirá en corte marcial, asociándole al efecto siete oficiales generales y un fiscal de la misma clase, para conocer de las causas criminales puramente militares o mixtas, en los términos prevenidos en esta ley.

Artículo 16. La corte marcial se compondrá de tres salas de justicia y una que se llamará de ordenanza. Las salas de justicia serán de la 1a., 2a. y 3a. instancia, Formarán la de la. instancia los dos primeros ministros de la Suprema Corte por el orden de su nombramiento, excluyendo al presidente, y el 4o. de los oficiales generales nombrados para la corte marcial: la 2a. instancia se formará de los ministros letrados que sigan por el orden referido, y el 5o. de los oficiales generales; la de 3a. instancia de los tres letrados siguientes, por el mismo orden, con el 6o. y 7o. militares.

Artículo 17. La sala de ordenanza se formará de los tres primeros oficiales generales nombrados para la corte marcial y el fiscal de la misma clase. El último de los ministros letrados de la Suprema Corte concurrirá sin voto a la sala de ordenanza para dar su dictamen a los vocales en las dudas que ocurran. El gobierno, al hacer los nombramientos de ministros, designará el presidente de esta sala, que lo será la corte marcial.

Artículo 18. La sala de ordenanza tendrá una secretaría compuesta de:

Un secretario, coronel efectivo del ejército.

Un oficial, teniente coronel *idem* de *idem*.

Dos escribientes capitanes *idem* de *idem*.

Un portero.

Dos ordenanzas.

Artículo 19. Habrá tres ministros suplentes que serán también oficiales y generales y cubrirán por turno las faltas temporales de los ministros propietarios.

Artículo 20. La corte marcial se sujetará a la ley de 27 de abril de 1837 y reglamento de 2 de septiembre del mismo año, en todo lo que se oponga a este decreto.

Artículo 21. Los ministros propietarios y suplentes, el oficial y demás empleados de la corte marcial, disfrutarán solamente el sueldo que les corresponde por su empleo en el ejército.

Artículo 22. Los ministros de la corte marcial serán juzgados por el tribunal y en la forma que se establece en el artículo 13 de este decreto.

Tribunal Superior del Distrito

Artículo 23. Se establece un Tribunal Superior de Justicia en el Distrito, que se compondrá de cinco magistrados y dos fiscales, Para ser ministro o fiscal se requiere: ser abogado, mayor de treinta años, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y no haber sido condenado a alguna pena infamante. Habrá cinco ministros suplentes, que tendrán las mismas cualidades que los propietarios.

Artículo 24. El Tribunal Superior del Distrito se dividirá en tres salas: dos unitarias de segunda instancia, y una compuesta de tres magistrados que conocerá en tercera. El tribunal pleno, en el acuerdo diario, sorteará los negocios de que se dé cuenta, entre las salas unitarias y los fiscales. El gobierno, al hacer el nombramiento de ministros, designará el presidente del tribunal.

Artículo 25. La sala colegiada se compondrá del primero, tercero y quinto ministro, y las unitarias del segundo y cuarto.

Artículo 26. Las faltas temporales de los ministros se suplirán del modo siguiente: se llamará por su orden, lo. a los fiscales, excluyendo al que hubiere pedido en el negocio: 2o., a los jueces de lo civil, exceptuando al que hubiere conocido del negocio en primera instancia; y 3o., a los suplentes. Un fiscal no podrá cubrir la falta de un ministro propietario sino por un mes, a cuyo término se seguirá el turno que este artículo establece. No podrá un mismo juez suplir en el tribunal por más de quince días continuos; pero seguirá supliendo los días precisos para terminar los negocios cuya vista hubiere comenzado. Los fiscales y los jueces durante su suplencia, continuarán despachando sus demás negocios en las horas que les queden libres, y los segundos no tendrán entonces más sueldo que el de sus empleos. Los suplentes, en igual caso, gozarán por cada asistencia la mitad del sueldo que en ese día les correspondiera siendo ministros propietarios, y cuando su ocupación en el tribunal durare más de quince días, disfrutarán el sueldo íntegro.

Artículo 27. Cada una de las salas del Tribunal Superior del Distrito, tendrá los empleados siguientes: Un secretario letrado.

Un oficial *idem*.

Dos escribientes.

El secretario de la sala de súplica lo será del tribunal pleno. Las faltas del secretario, por ocupación en alguna sala o por cualquiera otra causa, se suplirán por

el oficial respectivo. Para todas las salas habrá dos abogados defensores de pobres, un escribano de diligencias, un archivero, un ministro ejecutor, un portero y dos mozos de aseo. Habrá dos escribientes para los fiscales.

Artículo 28. Para el conocimiento de los negocios civiles y criminales del Distrito, el Tribunal Superior se sujetará a las leyes que sobre administración de justicia regían en 31 de diciembre de 1852, conociendo en los grados y conforme lo hacía la Suprema Corte de justicia de la Nación en aquella época.

Artículo 29. El Tribunal Superior del Distrito conocerá de las causas de responsabilidad de los jueces de primera instancia del mismo, y de los menores de la ciudad de México. En este caso, y cuando funcionando como tribunal de circuito, conforme a esta ley, defina la responsabilidad de un juez de Distrito, una de las salas unitarias conocerá en primera instancia, y la sala colegiada en segunda.

Dentro de un mes de instalado el tribunal, formará su reglamento interior, y lo presentará al gobierno para su aprobación.

Entre tanto, observará el de la Suprema Corte de Justicia. El tribunal pleno recibirá de abogados a los que ante él lo solicitaren. La sala colegiada dirimirá las competencias que ocurran entre los jueces de Distrito, y conocerá de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias pronunciadas por las salas unitarias.

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito

Artículo 30. Se restablecen los tribunales de circuito y juzgados de Distrito, con las modificaciones que a continuación se expresan:

- 1a. La sala colegiada del Tribunal Superior del Distrito, ejercerá las funciones de tribunal de circuito de México, y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Tlaxcala, que sean suplicables conforme a las leyes.
- 2a. El tribunal de circuito de Culiacán, conocerá en grado de súplica de los negocios pertenecientes al territorio de la Baja California.
- 3a. El tribunal de circuito de Guanajuato, comprenderá los estados de Morelia, Querétaro. Guanajuato y territorio de Sierra Gorda: se situará en la ciudad de Celaya y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes al territorio expresado.
- 4a. El tribunal de circuito de Guadalajara comprenderá los estados de Zacatecas, Jalisco y el territorio de Colima, y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes a dicho territorio.

- 5a. El tribunal de circuito de Mérida, comprenderá los estados de Chiapas, Tabasco, Yucatán y el territorio de la Isla del Carmen, y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes al último.
- 6a. El juzgado de distrito de Sinaloa, conocerá en grado de apelaciones de los negocios pertenecientes a la Baja California.
- 7a. El juzgado de distrito de Guadalajara, que residirá en Colima, conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Colima.
- 8a. El juzgado de distrito de México, conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Tlaxcala.
- 9a. El juzgado de distrito de Querétaro y Guanajuato, que residirá en la capital de este último estado, conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Sierra Gorda.
- 10o. El juzgado de distrito de Campeche, conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes a la isla del Carmen.
- 11a. En los juzgados de distrito de Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí y Zacatecas, desempeñarán las funciones de promotor fiscal, los empleados de hacienda respectivos.
- 12a. En los lugares donde residiere un juzgado de distrito y el tribunal de circuito, el promotor fiscal de éste lo será también del juzgado de distrito.
- 13a. En cada uno de los tribunales de circuito y juzgados de distrito que conozcan de los negocios civiles y criminales pertenecientes a los territorios, habrá un escribiente; a más de los empleados señalados por la ley.

Artículo 31. Los tribunales de circuito y juzgados de distrito, conocerán de los negocios y en la forma que se determinó por las leyes de su creación y posteriores relativas hasta 31 de diciembre de 1852, ejerciendo además las atribuciones que se les encomiendan por esta ley.

Artículo 32. La responsabilidad de los jueces de los territorios, será definida por los de distrito a quienes toque revisar sus fallos.

Juzgados de primera instancia en el Distrito y Territorios

Artículo 33. Los juzgados de lo civil y de lo criminal, continuarán en el distrito bajo la forma que hoy tienen, sin más alteraciones que las que induce esta ley.

Artículo 34. Se declara vigente la ley de 17 de enero de 1853, que creó los jueces menores, en lo que no se oponga a la presente.

Artículo 35. En el territorio de la Baja California habrá un solo juzgado de lo civil y de lo criminal, con los empleados que se expresan en la planta que se agrega a esta ley.

Artículo 36. El territorio de Colima seguirá formando un solo partido judicial, en el que habrá dos jueces de lo civil y de lo criminal, que se turnarán por semanas en el conocimiento de los negocios criminales que de nuevo ocurran.

Artículo 37. En el territorio de la Isla del Carmen habrá un solo juzgado para los negocios civiles y criminales, bajo la forma que hoy tiene.

Artículo 38. En la Sierra Gorda habrá también un solo juzgado de primera instancia, del modo en que hoy existe.

Artículo 39. El territorio de Tlaxcala continuará dividido en dos partidos judiciales, el de Tlaxcala y el de Huamantla, en cada uno de los cuales habrá un juzgado para los negocios del ramo civil y criminal.

Artículo 40. La parte del territorio de Tehuantepec, que no se ha agregado al estado de Oaxaca, queda sujeta a las disposiciones que en este ramo dictare el gobierno del estado de Veracruz.

Artículo 41. El partido judicial de Balcan, que se había segregado del estado de Tabasco, se sujetará a las disposiciones del gobierno de este estado.

Disposiciones generales

Artículo 42. Se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan solo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo, son generales para toda la República, y los estados no podrán variarlas o modificarlas.

Artículo 43. Se suprimen las auditorías de guerra de las comandancias generales. Los jueces de distrito, y en su defecto los jueces letrados de las respectivas localidades, asesorarán a los tribunales militares, como lo previene la ley de 30 de abril de 1849. En el distrito se turnarán por semanas para ese efecto, los jueces de primera instancia y de distrito. El turno empezará por el juez de distrito, siguiendo los de lo civil y después los de lo criminal, por el orden de su numeración. El turno será para las causas que comiencen en la semana, pues en aquellas en que hubiere consultado un juez, seguirá haciéndolo el mismo hasta su conclusión.

Artículo 44. El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable.

Artículo 45. Los jueces del fuero común conocerán de los negocios de comercio y de minería, sujetándose a las ordenanzas y leyes peculiares de cada ramo. Los gobernadores y jefes políticos ejercerán las facultades económicas gubernativas que las ordenanzas de minería concedían a las diputaciones territoriales. Las disposiciones de este artículo y del anterior, son para toda la República.

Artículo 46. Continuarán vigentes la ley de 30 de abril de 1842 y sus correlativas que reglamentaron el uso del papel sellado, con las modificaciones que hizo el decreto de 27 de octubre último; y entre tanto la oficina respectiva dispone que se selle el papel correspondiente, los gobernadores de los estados, el del distrito y los jefes políticos de los territorios, podrán habilitar el necesario.

Artículo 47. Ningún juez o magistrado podrá ser suspenso o removido sin previa causa justificada en el juicio respectivo.

Artículo 48. El gobierno nombrará los magistrados, fiscales, jueces y demás empleados del ramo judicial, mientras la Constitución política de la Nación dispone otra cosa. Al hacer los nombramientos, el gobierno designará el presidente y vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 49. Los sueldos de los empleados de que habla esta ley, serán los que se expresarán al fin de ella.

Artículo 50. La declaración de inmunidad siempre que un reo se acoja al asilo, corresponde al superior inmediato.

Artículo 51. En los procedimientos civiles se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 52. Los pregones no se darán hasta que la causa haya sido sentenciada de remate.

Artículo 53. Para oponerse a la ejecución se determinará expresa y detalladamente la excepción que se le alega. La oposición que se hiciere de otro modo, no surtirá efecto alguno.

Artículo 54. Cuando el demandado se rehuse al reconocimiento de una firma, previos tres requerimientos, se le tendrá por Confeso y se procederá a la ejecución; y cuando emplazado personalmente, se niegue a comparecer para hacer el reconocimiento, se procederá al secuestro de bienes por vía de apremio, en cantidad correspondiente a la demanda.

Artículo 55. En la vía ejecutiva no se admitirá apelación del auto de exequendo.

Artículo 56. La adjudicación en pago por falta de postor, se hará en las dos terceras partes del avalúo.

Artículo 57. Las tercerías excluyentes en ningún caso suspenden el curso de juicio ejecutivo, cuando se inician antes de pronunciada sentencia de remate.

Artículo 58. Si la acción del opositor fuese ordinaria, se continuará el juicio ejecutivo hasta hacerse pago el ejecutante bajo la firma correspondiente.

Artículo 59. Cuando dicha acción fuese ejecutiva, continuarán separadamente el juicio ejecutivo en que deberá acreditar el opositor su derecho, y el principal promovido por el ejecutante, hasta que cada uno de ellos sea sentenciado de remate.

Artículo 60. Pronunciada que sea la sentencia de remate en ambos juicios, si obtuviere el opositor, se le devolverán los bienes embargados, siendo la tercería de dominio; pero si fuere sobre preferencia de crédito, el opositor y el ejecutante, en el caso que éste hubiese también obtenido, entrarán desde luego al juicio sobre preferencia, llevándose entre tanto adelante la ejecución, hasta dejar realizados los bienes embargados, cuyo importe se depositará para hacer el pago al que acreditare mejor derecho.

Artículo 61. Si después de la sentencia de remate saliese el opositor con acción ejecutiva y la tercería fuese de dominio, se suspenderá el juicio ejecutivo en el estado en que se encuentre, hasta que se dé sentencia de remate sobre el derecho del opositor, conforme a lo dispuesto en el artículo 59; pero si la tercería se funda en preferencia de crédito, la ejecución seguirá adelante, observándose lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 62. En los secuestros por la vía de providencia precautoria, si la parte embargada los contradijera, verificados que sean se citará a audiencia verbal para tenerla dentro del tercer día; y por lo que en ella se alegue, se determinará la subsistencia o levantamiento de la medida precautoria. Si se necesitare de prueba, se presentará ésta en otra audiencia, que se verificará dentro de los seis días siguientes.

Artículo 63. Las apelaciones de estos fallos se tratarán también verbalmente, y la vista se verificará dentro de seis días de recibida el acta de primera instancia en el Tribunal Superior.

Artículo 64. Nunca se esperará segunda rebeldía para decretar el apremio, y en todos serán las costas a cargo de aquel que haya demorado la devolución de los autos.

Artículo 65. En los negocios urgentes de arraigo, interdictos o medidas precautorias, el proveído se dictará dentro de una hora, bajo la responsabilidad del juez.

Artículo 66. A todos los escritos se pondrá fecha, y el escribano asentará el día y hora en que los reciba, a presencia de la parte.

Artículo 67. Las notificaciones se harán dentro de veinticuatro horas personalmente, o por instructivo, y en los negocios urgentes de que habla el artículo 65, sin pérdida de momento. No haciéndose así, el juez impondrá al escribano una multa del duplo de lo que debía devengar por la diligencia; y si el perjuicio causado fuere grave, suspenderá al escribano hasta que satisfaga a la parte o se le declare inculpable.

Artículo 68. El autor en su escrito de demanda y el reo en la primera notificación que se le haga, señalarán la pausa donde se les hayan de hacer las demás, y en ella se les buscará hasta que den aviso contrario.

Artículo 69. No se pasarán los autos a tasación sino cuando alguna de las partes lo exija, en cuyo caso el juez de la causa o el superior respectivo, nombrará de entre los abogados al que deba hacer tasación. Este no cobrará derechos dobles.

Artículo 70. Los escribanos no cobrarán buscas, debiendo a la primera dejar el instructivo, por el que se cobrará lo que corresponde a la unificación y nada más.

Artículo 71. De todo auto se dará a la parte, al notificarla, copia si la pidiere, cobrándole un real por cada veintidós renglones de los que excedan de doce.

Artículo 72. Se omitirá en los juicios ordinarios la réplica y dúplica por escrito. Contestada la demanda, el juez citará a audiencia verbal, en la que cada parte expondrá sobre los hechos y su derecho. Procurará el juez la avenencia, y no lográndose citará para sentencia, si el punto fuere de derecho. Si hubiere hechos que probar, quedarán asentados los puntos sobre que debe recaer la prueba. El término ordinario de ésta no excederá de sesenta días.

Artículo 73. No es necesaria la habilitación del día o de la hora para actuar en cualquier momento, aun cuando sea de noche o día feriado, en los negocios criminales y civiles que fueren urgentes.

Artículo 74. Los términos legales son improrrogables.

Artículo 75. Todo término se contará de momento a momento, descontando los días feriados.

Artículo 76. Los jueces de primera instancia del distrito conocerán en juicio verbal hasta la cantidad de trescientos pesos.

Artículo 77. Quedan insubsistentes y sin efecto alguno todas las disposiciones que sobre administración de justicia se han dictado desde enero de 1853 hasta la fecha.

- 1o. La Suprema Corte de justicia y la marcial, se instalarán a los tres días de hechos los nombramientos de las personas que deben componerlas, Los nombrados prestarán juramento ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente:
¿Juráis guardar y hacer guardar el Plan de Ayutla y las leyes expedidas en su consecuencia, administrar justicia y desempeñar fiel y lealmente vuestro encargo? –Sí juro.–Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, Él y la Nación os lo demanden.
- 2o. Todos los empleados nombrados a virtud de esta ley, prestarán el mismo juramento. Los ministros del Tribunal Superior de Distrito, ante la Suprema Corte, en acuerdo pleno. Los jueces de circuito y de distrito y sus promotores, ante la misma, si residieren en esta capital, o ante el gobernador del estado en que residan; os jueces de primera instancia y los menores de la ciudad de México, ante el superior tribunal del distrito, y todos los demás empleados ante su respectivo superior.
- 3o. Los tribunales especiales suprimidos en virtud de este decreto, pasarán todos los negocios que tuvieren, a los jueces ordinarios, y cuando aquellos se sigan a instancia de parte y hubiere varios jueces en el lugar, al que eligiere el actor.
- 4o. Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos, los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes: lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que cesa su jurisdicción.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio Nacional de México, a 22 de noviembre de 1855.–Juan Álvarez.–Al ciudadano Benito Juárez.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad, México, noviembre 23 de 1855. Juárez.

*Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana
decretado por el Supremo gobierno el día 15 de mayo de 1856** DOCUMENTO
6

MÉXICO, 1856,
Imprenta de Vicente G. Torres, calle de Cordobanes núm. 5.
Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación

El excelentísimo señor Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, he tenido a bien decretar el siguiente

Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana

SECCIÓN PRIMERA

De la República y su Territorio

Artículo 1. La nación mexicana es y será siempre una sola, indivisible e independiente.

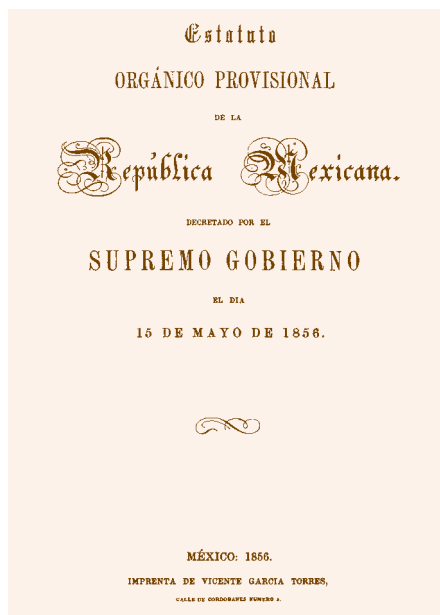
Artículo 2. El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla.

SECCIÓN SEGUNDA

De los habitantes de la República

Artículo 3. Son habitantes de la República todos los que estén en puntos que ella reconoce por de su territorio; y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.

Artículo 4. Son obligaciones de los habitantes de la República: observar este Estatuto,



*Relacionado en el listado documental con el número 51.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. 1, d. 144.

cumplir las leyes, obedecer a las autoridades, inscribirse en el registro civil y pagar los impuestos y contribuciones de todas clases, sobre bienes raíces de su propiedad, y las establecidas al comercio o industria que ejercieren, con arreglo a las disposiciones y leyes generales de la República.

Artículo 5. El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, a excepción de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes de la República gozarán de los derechos civiles

conforme a las leyes, y de las garantías que se declaran por este Estatuto; pero los extranjeros no disfrutarán en México de los derechos y garantías que no se concedan conforme a los tratados, a los mexicanos en las naciones a que aquéllos pertenezcan.

Artículo 6. Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año, se tendrán como domiciliados para los efectos legales.

Artículo 7. Los extranjeros domiciliados estarán sujetos al servicio militar en caso de guerra exterior que no fuere con sus respectivos gobiernos, y al pago de toda clase de contribución extraordinaria o personal, de que estarán libres los transeúntes. Se exceptúan de esta disposición

los que por tratados con sus respectivos gobiernos no deban sujetarse a alguna de estas obligaciones.

Artículo 8. Los extranjeros no gozan de los derechos políticos propios de los nacionales, ni pueden obtener beneficios eclesiásticos.

Artículo 9. Los contratos y demás actos públicos notariados en país extranjero, surtirán sus efectos ante los tribunales de la República, siempre que a más de lo lícito de la materia de ellos y de la aptitud y capacidad de los contrayentes para obligarse según las leyes del país en que aquéllos se celebren, tengan los siguientes requisitos: Primero: Que el contrato no esté prohibido ni aun en cuanto a sus formas adicionales, por las leyes de la República. Segundo: Que en el otorgamiento se hayan observado también las fórmulas del país en que hubieren pasado. Tercero: Que cuando sobre ellos haya constituida hipoteca de bienes estables en

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE GOBERNACION.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, he tenido á bien decretar el siguiente

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Seccion primera.

DE LA REPUBLICA Y SU TERRITORIO.

Art. 1.º La nacion mexicana es y será siempre una sola, indivisible ó independiente.

Art. 2.º El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.

Seccion segunda.

DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA.

Art. 3.º Son habitantes de la República todos los que estén en puntos que ella reconoce por de su territorio; y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos á sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.

Art. 4.º Son obligaciones de los habitantes de la República: observar este Estatuto, cumplir las leyes, obedecer á las autoridades, inscribirse en el registro civil y pagar los impuestos y contribuciones de todas clases, sobre bienes raíces de su propiedad, y las establecidas al comercio ó industria

la República, el registro de ley propio del lugar donde se hallen las fincas, se haya hecho dentro de cuatro meses, respecto de contratos celebrados en los Estados de Europa, de seis en los de Asia y de la América del Sur, y de tres en los de la Central y en los Estados Unidos; y Cuarto: Que en el país del otorgamiento se conceda igual fuerza y validez a los actos y contratos celebrados en el territorio de la República.

SECCIÓN TERCERA
De los mexicanos

Artículo 10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la nación: los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos: los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana: los extranjeros naturalizados conforme a las leyes.

Artículo 11. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de él de madre mexicana, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación se hará ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en México, o ante el ministro o cónsul respectivo, si reside fuera del país.

Artículo 12. La mexicana que casare con extranjero, seguirá la condición de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 13. A los extranjeros casados o que casaren con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales de la República, o que adquieran bienes raíces en ella conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.

Artículo 14. El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente en forma legal, que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente.

Artículo 15. El extranjero se tendrá por naturalizado si aceptare algún cargo público de la nación o perteneciere al ejército o armada, a excepción del caso prevenido en el artículo 7o.

Artículo 16. No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos de otra nación que se halle en guerra con la República.

Artículo 17. Tampoco se concederán a los habidos, reputados y declarados judicialmente en otros países por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios,

monederos falsos o falsificadores de billetes de banco u otros papeles que hagan veces de moneda, así como a los parricidas y envenenadores.

Artículo 18. El mexicano por nacimiento o por naturalización, que se naturalice en país extranjero sin previo y expreso consentimiento del gobierno supremo, no quedará exento de las obligaciones de mexicano, ni podrá en ningún caso alegar derechos de extranjería.

Artículo 19. La calidad de mexicano se pierde:

- I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.
- II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.
- III. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano: se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.
- IV. Por enarbolar en sus casas algún pabellón extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior. Probado el delito el culpable será expulsado del territorio de la República.

Artículo 20. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el gobierno.

Artículo 21. Son obligaciones de los mexicanos, además de las impuestas a los habitantes de la República, contribuir a la defensa de ésta, ya

sea en el ejército, ya en la guardia nacional, ya en la de seguridad, y satisfacer todas las pensiones que fueren decretadas.

SECCIÓN CUARTA

De los ciudadanos

Artículo 22. Todo mexicano por nacimiento o por naturalización que haya llegado a la edad de 18 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de la República.

Artículo 23. Son derechos de los ciudadanos: ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, todo conforme a las leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares.

—6—
de las obligaciones de mexicano, ni podrá en ningún caso alegar derechos de extranjería.

Art. 19. La calidad de mexicano se pierde:

I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.
II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.

III. Por admitir empleo ó condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano: se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.

IV. Por enarbolar en sus casas algun pabellon extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior. Probado el delito, el culpable será espulso del territorio de la República.

Art. 20. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el gobierno.

Art. 21. Son obligaciones de los mexicanos, ademas de las impuestas á los habitantes de la República, contribuir á la defensa de ésta, ya sea en el ejército, ya en la guardia nacional, ya en la de seguridad, y satisfacer todas las pensiones que fueren decretadas.

Sección cuarta.

DE LOS CIUDADANOS.

Art. 22. Todo mexicano por nacimiento ó por naturalización que haya llegado á la edad de 18 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de la República.

Art. 23. Son derechos de los ciudadanos: ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y ser nombrados para los empleos ó cargos públicos de cualquiera clase, todo conforme á las leyes. Solo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares.

Art. 24. Se suspenden los derechos de ciudadano:

I. Por el estado de interdicción legal.

II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prisión ó desde la declaración de haber lugar á la formación de causa á los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria.

III. Por ser ébrio consuetudinario, ó tahir de profesion, ó vago, ó por tener casa de juegos prohibidos.

IV. Por no desempeñar los cargos de elección popular ca-

Artículo 24. Se suspenden los derechos de ciudadano:

- I. Por el estado de interdicción legal.
- II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prisión o desde la declaración de haber lugar a la formación de causa a los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria.
- III. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohibidos.
- IV. Por no desempeñar los cargos de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería durar el cargo.
- V. Por no inscribirse en el registro civil.

Artículo 25. Se pierden los derechos de ciudadano.

- I. Por sentencia que imponga pena infamante.
- II. Por quiebra declarada fraudulenta.
- III. Por malversación o deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público.
- IV. Por el estado religioso.

Artículo 26. Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos I, II, y III del artículo 24, o privado de los derechos de tal en el III del artículo 25, se requiere declaración de autoridad competente.

Artículo 27. El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por el gobierno.

Artículo 28. Son obligaciones del ciudadano:

- I. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- II. Votar en las elecciones populares.
- III. Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tenga impedimento físico o moral, o excepción legal.

Artículo 29. Los eclesiásticos seculares no pueden votar ni ser votados para los cargos de elección popular.

SECCIÓN QUINTA
Garantías individuales

Artículo 30. La nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

[491]

Artículo 31. En ningún punto de la República mexicana se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la nación.

Artículo 32. Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obras sobre que hayan de versarse.

Artículo 33. Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor, y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.

Artículo 34. A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de salir de la República y transportar fuera de ella sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.

Artículo 35. A nadie puede molestarle por sus opiniones: la exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la ley vigente o a la que dicte el gobierno general.

Artículo 36. La correspondencia privada es inmune; y ella y los papeles particulares sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial. Ésta no decretará el registro en materia criminal, sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que en las cartas o papeles se contiene la prueba de algún delito; y entonces el registro se hará a presencia del interesado o de quien lo represente, al cual se volverá su carta o papel en el acto, dejando sólo testimonio de lo conducente: además, la parte interesada tiene derecho de que en ese testimonio se inserte todo lo que ella señale. La correspondencia escrita por las personas incomunicadas y la que se aprehenda procedente de algún punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad política y en ausencia del interesado. Quedará en todo caso la autoridad respectiva obligada a guardar el secreto de los negocios privados.

Artículo 37. Todo empleado del correo convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia, o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señala, sufrirá la de destitución e inhabilidad perpetua para obtener empleo.

Artículo 38. Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 39. La enseñanza privada es libre: el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes.

Seguridad

Artículo 40. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Artículo 41. El delincuente infraganti, el reo que se fuga de la cárcel o del lugar en que se ha cometido el delito, y el reo ausente que sea llamado por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto los presentará a la autoridad política.

Artículo 42. La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez competente.

Artículo 43. La autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa dentro de sesenta horas. Pasadas éstas, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que obren contra él; y si no los recibiere dentro de veinticuatro horas después de pedidos, dará la orden de la libertad de aquel; la cual será obedecida por el encargado de la custodia del supuesto reo, sin oponer pretexto alguno, a no ser que antes haya recibido orden de dejar el reo a disposición de algún juez.

Artículo 44. La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días sin dictar el auto motivado de prisión, del que se dará copia al reo y a su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito; que haya datos suficientes según las leyes para creer que el detenido

es responsable; y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión, y de quien es su acusador, si lo hubiere.

Artículo 45. En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se realice, sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se le comunique la aprehensión, si se hubiere hecho por su orden, pondrá al acusado a disposición de la autoridad judicial competente, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyere que debe continuar aquella providencia, dispondrá la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos, y entonces deberá proveer el auto de bien preso dentro del término señalado en el artículo anterior, contado desde el día en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez.

Artículo 46. Será de la responsabilidad de las autoridades políticas en el caso de que trata el artículo anterior, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente, a fin de que no sufra dilaciones vejatorias.

Artículo 47. El reo sometido a la autoridad judicial, que pasados los términos legales, no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir al tribunal superior, y éste decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

Artículo 48. La detención que excede de los términos legales, es arbitraria y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieren, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

Artículo 49. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos, y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos: y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Artículo 50. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo de fianza.

Artículo 51. El término de la detención para los efectos que expresa el artículo 44 y excepción de lo prevenido en el 45, se comenzará a contar desde la hora en que el juez mismo haga la aprehensión del reo, o desde la en que lo reciba, si otra

persona la hiciere. El reo será declarado bien preso en la cárcel del lugar de la residencia del juez competente que conozca de la causa. Declarado bien preso, podrá el juez, de oficio o a petición de la autoridad política, trasladarlo cuando la cárcel no fuere segura, a la más inmediata que lo sea, quedando el preso sujeto en todo caso a las exclusivas órdenes de su juez.

Artículo 52. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho, concluida la sumaria, de que se le hagan saber cuántas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que después de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.

Artículo 53. Todas las causas criminales serán públicas precisamente desde que concluya la sumaria, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral.

Artículo 54. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

Artículo 55. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario.

Artículo 56. La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con la ventaja o premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Artículo 57. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado; ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

Artículo 58. A nadie puede imponerse una pena sino es por la autoridad judicial competente, en virtud de ley anterior al acto prohibido y previas las formalidades establecidas por las mismas para todos los procesos; quedando prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva. La autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte con la suspensión de empleo, penas pecunarias y demás correccionales para que sea facultada expresamente por la ley.

Artículo 59. El cateo de las habitaciones sólo podrá hacerse por la autoridad política superior de cada lugar, o por el juez del fuero del que habita la casa, o en

virtud de su orden escrita y mediante una información sumaria o datos fundados para creer que en aquéllas se encuentra algún criminal, o las pruebas o materia de algún delito.

Artículo 60. Toda diferencia que se suscite sobre asuntos de interés privado, será decidida, o por árbitros que las partes elijan, o por los jueces y tribunales establecidos con generalidad y por leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación, sin que las autoridades políticas puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo, ni mezclarse en su sustanciación o decisión. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los negocios que se refieran a lo contencioso administrativo, que serán arreglados por una ley especial.

Artículo 61. Tanto en los negocios civiles como en los criminales se observarán las siguientes reglas.

- 1a. Nunca podrá haber más que tres instancias.
- 2a. La nulidad sólo procede de la falta de alguna de las solemnidades que las leyes señalen como esenciales de los juicios; se limita a la reposición del proceso, trae consigo la responsabilidad, y en las causas criminales importa la suspensión de la sentencia en el caso de pena capital.
- 3a. El reo condenado a muerte podrá solicitar indulto en el acto de notificársele la sentencia, y formalizará el recurso dentro del tercero día. Dentro de igual término lo informará al tribunal en que se haya confirmado el fallo, cuya ejecución se suspenderá hasta la resolución del supremo gobierno.
- 4a. El juez que haya fallado en una instancia, no podrá hacerlo en otra.
- 5a. Todo cohecho o soborno produce acción popular.
- 6a. Ningún juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo o su padre, o su mujer.
- 7a. El juez letrado y el asesor serán responsables: el juez lego lo será cuando obre sin consulta o separándose de lo consultado, y en los demás casos que fijen las leyes.

Propiedad

Artículo 62. Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público.

Artículo 63. La propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos, o en el ejercicio de alguna profesión o industria.

Artículo 64. Los empleos o cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos, se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

Artículo 65. La propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, legalmente comprobada, y mediante previa y competente indemnización.

Artículo 66. Son obras de utilidad pública las que tienen por objeto proporcionar a la nación usos o goces de beneficio común, bien sean ejecutadas por las autoridades o por compañías o empresas particulares autorizadas competente-mente. Una ley especial fijará el modo de probar la utilidad de la obra, los tér-minos en que haya de hacerse la expropiación y todos los puntos concernientes a ésta y a la indemnización.

Artículo 67. Quedan prohibidas las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos, y todas las que como ellas se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto a las personas o a las propiedades debe establecerse sobre principios generales.

Artículo 68. No habrá otros privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, que los que se concedan según las leyes por tiempo determinado a los inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias o artísticas. A los introductores sólo se podrá conceder privilegio exclusi-vo por el gobierno general, cuando la introducción sea relativa a procedimientos de la industria, que no hayan caído en el extranjero en el dominio público, y siempre que el introductor sea el mismo inventor.

Artículo 69. La traslación, por cualquier título que fuere, de estos privile-gios, no puede hacerse sin previo permiso del gobierno y por escritura pública de que se tomará razón en el ministerio de fomento, y en la cual el que adquiera el privilegio, se sujetará expresamente a las condiciones impuestas por la ley.

Artículo 70. Los extranjeros que obtuvieren estos privilegios o los adquieran por transmisión, quedarán por el mismo hecho sujetos, en cuanto a los mismos privilegios, a las leyes y tribunales del país, como los nacionales. En consecuencia, todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre adquisición, uso, conservación, traslación o pérdida de estos privilegios, y cualesquiera otras de la misma natura-leza, serán terminadas por las vías ordinarias y comunes de las leyes nacionales, con exclusión de cualquiera otra intervención, sea la que fuere.

Artículo 71. Los Estados no pueden conceder en ningún caso los privilegios de que habla el artículo 68; y el gobierno general procurará comprar para el uso común los descubrimientos útiles a la sociedad.

Igualdad

Artículo 72. La ley, sea que obligue, que premie, o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

Artículo 73. No podrá establecerse distinción alguna civil ni política por razón del nacimiento, ni del origen o raza.

Artículo 74. Por ningún delito se pierde el fuero común. En los delitos en que según las leyes podía conocer la jurisdicción militar de reos independientes de ella, podrá aprehenderles para el efecto de consignarles dentro de cuarenta y ocho horas a disposición de su juez competente. Si pasado este término no hiciera la consignación, el juez de oficio o a pedimento de parte obrará como se previene en el artículo 43.

Artículo 75. Se prohíbe la erección de mayorazgos y de toda vinculación que tenga por objeto establecer la sucesión hereditaria de ciertos bienes por derecho de primogenitura.

Artículo 76. Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendibles, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza. Los tratamientos y consideraciones decretados a los funcionarios, serán en razón del empleo, y no podrán concederse para después de haber cesado en sus funciones, a excepción de lo dispuesto en este Estatuto, en la ley de convocatoria y en la de 23 de febrero de este año sobre las prerrogativas del presidente, secretarios del despacho y diputados al Congreso Constituyente.

Disposiciones generales

Artículo 77. Estas garantías son generales, comprenden a todos los habitantes de la República y obligan a todas las autoridades que existen en ella únicamente queda sometido a lo que dispongan las leyes comunes generales.

- I. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar.
- II. Las reglas a que han de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el país, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y giros, gozando en todo lo demás de las garantías que esta ley consigna.

Artículo 78. Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del poder ejecutivo o judicial, en caso de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio. Al efecto, en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, se deberá mandar sacar copia de lo conducente, y remitirse a la autoridad competente, para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado: en estas causas no habrá lugar a sobreseimiento.

Artículo 79. El supremo gobierno, para sólo el efecto de la responsabilidad, podrá pedir copias de los procesos terminados, y mandar que se visiten los tribunales. La visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno o por la suprema corte de justicia; para ésta por el gobierno, y para los tribunales de los estados por el gobierno general y los gobernadores, conforme al artículo 117, part. 23.

SECCIÓN SEXTA

Gobierno general

Artículo 80. El presidente es el jefe de la administración general de la República, y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes.

Artículo 81. Todas las facultades que por este Estatuto no se señalan expresamente a los gobiernos de los estados y territorios, serán ejercidas por el presidente de la República, conforme al artículo 3o. del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco.

Artículo 82. El presidente de la República podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del consejo de ministros, para defender la independencia o la integridad del territorio, o para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública; pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas por el artículo 55.

Artículo 83. Son obligaciones del presidente:

- 1a. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Ayutla reformado en Acapulco.
- 2a. Hacer que se administre cumplidamente la justicia, procurando que a los tribunales se den todos los auxilios necesarios para la ejecución de las sentencias y providencias judiciales.

Artículo 84. No puede el presidente de la República:

- 1o. Enajenar, ceder, permutar o hipotecar parte alguna del territorio de la nación.
- 2o. Ejercer ninguna de sus atribuciones sin autorización del secretario del despacho del ramo respectivo.
- 3o. Suspender o restringir las garantías individuales si no es en los casos del artículo 82.

Artículo 85. Son prerrogativas del presidente: no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, sino por delitos de traición contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en la convocatoria. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones.

Del ministerio

Artículo 86. Para el despacho de los negocios continuarán los actuales ministerios de relaciones exteriores, gobernación, justicia, fomento, guerra y hacienda.

Artículo 87. Para ser ministro se requiere ser mexicano por nacimiento o hallarse en el caso 3o. del artículo 10, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y tener treinta años de edad.

Artículo 88. Es obligación de cada uno de los ministros acordar con el presidente el despacho de todos los negocios relativos a su ramo.

Artículo 89. Todos los negocios de gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un ministro pueda autorizar los que correspondan a otro.

Artículo 90. Las órdenes que se expidieren contra esta disposición, y las del presidente que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas, y el que las obedezca, será responsable personalmente.

Artículo 91. Todas las autoridades de la República, sin excepción alguna, prestarán cumplida obediencia a las órdenes que se les dirijan por los secretarios del despacho, siendo libradas en la forma prescrita por este Estatuto.

Artículo 92. Los ministros serán responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas, contra el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, ante la suprema corte de justicia, previa declaración de haber lugar a formación de causa, hecha por el consejo de gobierno a mayoría absoluta de votos.

Artículo 93. Todo negocio que importe alguna medida general o que cause gravamen a la hacienda pública, se tratará en junta de ministros: lo mismo se hará para la provisión de empleos cuyo sueldo pase de mil pesos, y en cualquiera otro negocio en que el presidente o el ministro del ramo lo considere necesario.

Artículo 94. Serán responsables, de las resoluciones que se tomaren en junta de ministros, los que las acordaren, y en todo caso lo será el ministro que las autorice. El presidente, después de oídas las opiniones manifestadas por los ministros en la junta, es libre para resolver lo que le parezca, de acuerdo con el ministro del ramo.

Artículo 95. El consejo de gobierno será oído en todos los negocios en que lo creyere necesario el ministro del ramo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Poder judicial

Artículo 96. El poder judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará con arreglo a las leyes.

Artículo 97. El poder judicial general será desempeñado por la suprema corte de justicia y los tribunales de circuito y juzgados de distrito establecidos en la ley de 23 de noviembre de 1855 y leyes relativas.

Artículo 98. La corte suprema de justicia desempeñará las atribuciones que le concede la expresada ley, y además las siguientes:

- 1a. Conocer de las diferencias que pueda haber de uno a otro Estado de la nación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso, en que deba recaer formal sentencia, y las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó.
- 2a. Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebradas por el gobierno supremo o sus agentes.

—15—

toridades que existen en ella. Únicamente queda sometido á lo que dispongan las leyes comunes generales.

I. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar.

II. Las reglas á que han de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el país, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y jiros, gozando en todo lo demas de las garantías que esta ley consigna.

Art. 75. Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del poder ejecutivo ó judicial, es caso de responsabilidad, produce accion popular y debe castigarse de oficio. Al efecto, en todo proceso ó expediente en que se advierta alguna infraccion, se deberá mandar sacar copia de lo conducente, y remitirse á la autoridad competente, para que ésta, proceda á exigir la responsabilidad del que aparezca culpable: en estas causas no habrá lugar á sobreseimiento.

Art. 79. El supremo gobierno, para solo el efecto de la responsabilidad, podrá pedir copias de los procesos terminados, y mandar que se visiten los tribunales. La visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno ó por la suprema corte de justicia: para ésta por el gobierno, y para los tribunales de los Estados por el gobierno general y los gobernadores, conforme al art. 117, part. 23.

Seccion sesta.

GOBIERNO GENERAL

Art. 80. El presidente es el jefe de la administracion general de la República, y le están encomendados especialmente el órden y tranquilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes.

Art. 81. Todas las facultades que por este Estatuto no se señalan espresamente á los gobiernos de los Estados y Territorios, serán ejercidas por el presidente de la República, conforme al art. 3.º del plan de Ayutla, reformado en Acapulco.

Art. 82. El presidente de la República podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, á juicio del consejo de ministros, para defender la independencia ó la integridad del territorio, ó para sostener el órden establecido ó conservar la tranquilidad pública; pero en ningun caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas por el artículo 55.

- 3a. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales generales, y entre éstos y los de los Estados, y las que se muevan entre los de un Estado y los de otro.
- 4a. Conocer:
 - I. De las causas que se muevan al presidente, según el artículo 85.
 - II. De las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 123.
 - III. De las de responsabilidad de los secretarios del despacho, según el artículo 92.
 - IV. De los negocios criminales y civiles de los empleados diplomáticos y cónsules de la República.
 - V. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar y de las ofensas contra la nación.

Artículo 99. No puede la suprema corte de justicia:

- 1o. Hacer reglamento alguno ni aun sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o declaren las leyes.
- 2o. Tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos, de la nación o de los estados.

Artículo 100. El poder judicial de los Estados y Territorios continuará depositando en los tribunales y juzgados en que lo está actualmente, a reserva de lo que determinen las leyes generales.

Artículo 101. Todos los negocios que comiencen en los juzgados inferiores de un Estado, terminarán dentro de él en todas instancias: los que se sigan en los Territorios se decidirán conforme a la ley de 23 de noviembre de 1855, y a las expedidas o que se expidieren en lo sucesivo.

SECCIÓN OCTAVA
Hacienda pública

Artículo 102. Los bienes de la nación, las contribuciones y las rentas establecidas o que se establecieren, se dividen en tres partes.

- 1a. Bienes, rentas y contribuciones generales.
- 2a. Bienes, rentas y contribuciones de los Estados y Territorios.
- 3a. Bienes, rentas y contribuciones comunales o municipales.

Artículo 103. Las rentas generales serán percibidas por los agentes del gobierno general, y administradas por él inmediatamente, o por medio de sus direcciones, juntas u oficinas principales, sin que en su orden o recaudación pueda mezclarse autoridad ninguna a no ser por expresa autorización del gobierno supremo.

Artículo 104. La cuenta de todos los ramos que pertenecen a los gastos comunes y que forman el erario general de la nación, se llevará precisamente por la tesorería general, a la que rendirán sus cuentas todos los que manejen, ya por designación de la ley, ya por empleo fijo, ya por comisión accidental, caudales del erario.

Artículo 105. Los gastos se harán conforme el presupuesto, y la tesorería general presentará su cuenta a la contaduría mayor para su glosa y purificación de las que le sirvan de comprobantes.

Artículo 106. Los empleados que sirvan para la dirección y recaudación de las rentas, serán nombrados precisamente por el gobierno general.

Artículo 107. Las rentas de los Estados y Territorios serán percibidas y administradas directamente por los gobernadores y jefes políticos, e invertidas conforme a los presupuestos, que se publicarán, los cuales serán aprobados por el gobierno general.

Artículo 108. Las cuentas de la recaudación de todas las rentas que pertenecen a los Estados y Territorios, se llevarán por las tesorerías generales de ellos: estas oficinas remitirán sus cuentas comprobadas a la contaduría mayor para su glosa y purificación.

Artículo 109. La propiedad raíz, la industria fabril y el comercio extranjero pagarán, según las leyes y decretos del gobierno general, un impuesto común y uniforme en toda la República; y los gobernadores no podrán imponer mayores derechos sobre estos ramos.

Artículo 110. Ni el gobierno general ni los de los Estados o Territorios, ni las corporaciones municipales harán ningún gasto que no esté comprendido en sus presupuestos: toda infracción importará responsabilidad.

Artículo 111. Ningún gasto extraordinario se hará por el gobierno general, ni por los de los Estados y Territorios, sin acuerdo del consejo de ministros. En los casos de suma urgencia podrán los gobernadores y jefes políticos acordar el que fuere necesario, dando cuenta inmediatamente al supremo gobierno.

Artículo 112. Por la ley especial de clasificación de rentas se fijarán las que corresponden al gobierno general, a los Estados y Territorios y a las municipalidades.

Artículo 113. No comprenden las prevenciones de este Estatuto a la corporación municipal de la capital de la República, cuyos fondos y atribuciones se señalarán por una ley especial.

SECCIÓN NOVENA

Gobierno de los Estados y Territorios

Artículo 114. Los gobernadores de los Estados y Distrito y los jefes políticos de los Territorios serán nombrados por el presidente de la República, y deberán ser mexicanos por nacimiento o naturalización y tener treinta años de edad.

Artículo 115. Son obligaciones de los gobernadores:

- I. Cuidar la conservación del orden público.
- II. Publicar las leyes y decretos del gobierno general dentro del tercero día de su recibo.
- III. Hacer ejecutar esas disposiciones con toda puntualidad.
- IV. Formar dentro de seis meses la estadística del Estado y dirigirla al gobierno general con las observaciones que crean convenientes.
- V. Formar los presupuestos del Estado y dirigirlos al gobierno general para su aprobación.

Artículo 116. Los gobernadores son el conducto único y necesario de comunicación de las autoridades locales y de los ciudadanos con el supremo gobierno: exceptúanse los casos de acusación o queja contra ellos mismos, la correspondencia oficial de los tribunales superiores con la suprema corte de justicia en materias judiciales, y la de los empleados de hacienda y de fomento con los ministerios respectivos.

Artículo 117. Son atribuciones de los gobernadores:

- I. Nombrar las autoridades políticas subalternas del Estado...
- II. Nombrar los empleados judiciales, a excepción de los magistrados superiores, para cuyo nombramiento presentarán ternas al presidente de la República.
- III. Crear los empleos necesarios para la recaudación y distribución de la hacienda que corresponda al Estado, asignarles sus dotaciones, nombrar los empleados y reglamentar las obligaciones de éstos.
- IV. Arreglar la inversión y contabilidad de la hacienda del Estado.
- V. Establecer arbitrios para completar sus gastos ordinarios o para hacer los extraordinarios que crean convenientes.

- VI. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia públicas.
- VII. Ser jefe de la hacienda pública del Estado.
- VIII. Decretar lo conveniente y conforme a las leyes respecto de la adquisición, enajenaciones y permutas de bienes que pertenezcan al común del Estado. Sobre enajenaciones de terrenos se observarán las leyes vigentes y lo que determinen las de colonización.
- IX. Disponer la apertura y mejora de los caminos del Estado con aprobación del gobierno general, y cuidar escrupulosamente de su conservación.
- X. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.
- XI. Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad.
- XII. Reglamentar el contingente de hombres que para el ejército deba dar el estado.
- XIII. Hacer la división política del territorio del Estado, establecer corporaciones y funcionarios municipales, y expedir sus ordenanzas respectivas.
- XIV. Cuidar de la salubridad pública, y reglamentar lo conveniente para conservarla.
- XV. Fomentar la agricultura, industria y demás ramos de prosperidad, protegiendo eficazmente las fincas y establecimientos, y proponiendo al gobierno general los medios más a propósito para su adelanto y mejora.
- XVI. Aprobar los planes de arbitrios municipales y los presupuestos de los gastos de las municipalidades.
- XVII. Establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados inferiores, respetando la propiedad de los actuales magistrados y jueces; y reglamentar el ejercicio de sus funciones, sin alterar el orden de procedimientos que disponen o dispusieren las leyes.
- XVIII. Proponer al gobierno general todas las medidas que crean convenientes para el bien y prosperidad del estado.
- XIX. Suspender de sus empleos y privar aun de la mitad de sus sueldos hasta por tres meses, a los empleados de gobierno, y hacienda del estado, infractores de sus órdenes, o removerles previa una información sumaria y gubernativa, en que serán oídos, dando en ambos casos cuenta inmedia-

tamente al supremo gobierno. Si creyeren que se les debe formar causa, o que es conveniente suspenderles por tercera vez, les entregarán con los datos correspondientes al juez respectivo.

- XX. Vigilar para que se administre prontamente la justicia en el Estado, dirigiendo a los jueces excitativas y pidiéndoles informes justificados sobre los puntos que estimen convenientes, para el efecto de hacer que se exija la responsabilidad a los culpables.
- XXI. Disponer de la fuerza de policía para los objetos de su institución.
- XXII. Conceder permisos en los términos que señale la ley, para el establecimiento de asociaciones públicas, literarias o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público.
- XXIII. Hacer visitar del modo que disponga la ley, a los tribunales y juzgados, siempre que tuvieren noticia de que obran con morosidad, o de que en ellos se cometen desórdenes perjudiciales a la administración de justicia: hacer que den preferencia a las causas que así lo requieran para el bien público; y pedir noticia del estado de ellas cada vez que lo crean conveniente.
- XXIV. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos a los que desobedezcan sus órdenes o les faltaren al respeto debido, arreglándose a lo que dispongan las leyes.
- XXV. Cuidar de la buena administración e inversión de los fondos de los ayuntamientos y de los propios y arbitrios de los pueblos, dictando al efecto todas las disposiciones y medidas convenientes y dando cuenta de ellas al supremo gobierno.
- XXVI. Vigilar e inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que dependan de los mismos ramos.
- XXVII. Aprobar los contratos que celebren los ayuntamientos y cualquiera establecimiento público, sin cuyo requisito serán nulos y de ningún valor, y autorizar legalmente los gastos extraordinarios que aquellos acuerden, y se dirijan a objetos de utilidad común.
- XXVIII. Expedir orden por escrito, cuando lo exija la tranquilidad pública, para catear determinadas casas, y para arrestar a cualquiera persona, poniendo a los arrestados, dentro de tres días a disposición del juez competente.

- XXIX. Aplicar gubernativamente las penas correccionales determinadas por las leyes de policía, disposiciones y bandos de buen gobierno.
- XXX. Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo o el obraje.
- XXXI. Nombrar y remover libremente al secretario de su despacho.

Artículo 118. Al ejercer los gobernadores las atribuciones la., 3a., 4a., 5a., 6a., 8a., 10a., 11a., 13a., 14a., 16a., 17a., 23a., 27a. y 28a., darán cuenta al gobierno general, quien resolverá lo conveniente.

Artículo 119. A los gobernadores se ministrarán por la fuerza armada los auxilios que necesiten para la conservación del orden en sus Estados.

Artículo 120. Las atribuciones y obligaciones de los jefes políticos serán las mismas que se han señalado a los gobernadores.

Artículo 121. En los Estados y Territorios habrá un consejo compuesto de cinco personas, que nombrará el gobernador o jefe político, con aprobación del supremo gobierno, y cuya atribución será consultar al gobierno local sobre todos los puntos que sean necesarios para la mejor administración pública.

Artículo 122. Las faltas de los gobernadores o jefes políticos, que no pasen de un mes, serán suplidas por el vocal más antiguo del consejo, no siendo eclesiástico. En las que excedan de este tiempo, el presidente de la República nombrará un gobernador interino, y en las perpetuas el propietario.

Artículo 123. Los gobernadores de los Estados y del Distrito, y los jefes políticos de los Territorios serán juzgados por sus delitos oficiales y comunes por la suprema corte de justicia, previa la autorización del gobierno supremo.

Artículo 124. Los gobernadores y jefes políticos son responsables de sus actos ante el gobierno general.

Artículo 125. Se derogan los Estatutos de los Estados y Territorios en lo que se opongan a éste.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, a 15 de mayo de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al C. José María Lafragua.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, mayo 15 de 1856.
Excelentísimo Sr. gobernador del estado de

*Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia
y de Corporaciones. 28 de junio de 1856**

1856 Ministerio de hacienda.—El excelentísimo señor presidente sustituto de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

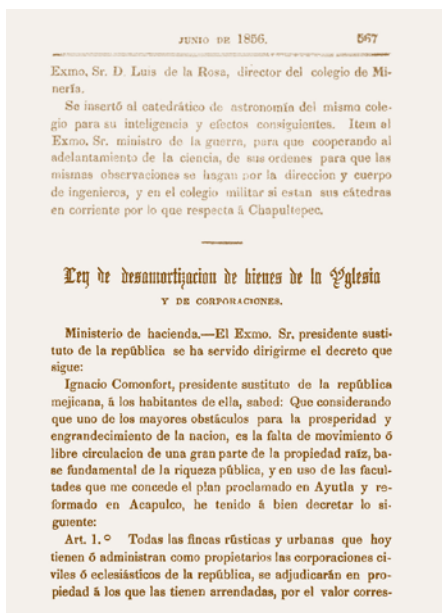
Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la república mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Artículo 2. La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el cánón que pagan, para determinar el valor de aquéllas.

Artículo 3. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Artículo 4. Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquél de los actuales in-



*Relacionado en el listado documental con el número 60.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional, (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed. t. 1, d. 246.

quilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

Artículo 5. Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.

Artículo 6. Habiendo fallos ya ejecutoriados en la misma fecha para la desocupación de algunas fincas, se considerarán como no arrendadas, aunque todavía las ocupen de hecho los arrendatarios; pero éstos conservarán los derechos que les da la presente ley si estuviere pendiente el juicio sobre desocupación. También serán considerados como inquilinos o arrendatarios, para los efectos de esta ley, todos aquellos que tengan contratado ya formalmente el arrendamiento de alguna finca rústica o urbana, aun cuando no estén todavía de hecho en posesión de ella.

Artículo 7. En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual, y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo, o una

parte que no sea menor de mil pesos, respecto de fincas cuyo valor exceda de dos mil pesos, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

Artículo 8. Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los Párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptúan también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

miento de alguna finca rústica ó urbana, aun cuando no estén todavía de hecho en posesion de ella.

Art. 7.º En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual, y á censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo, ó una parte que no sea menor de mil pesos, respecto de fincas cuyo valor exceda de dos mil pesos, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

Art. 8.º Solo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de correccion y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepcion una casa que esté unida á ellos y la habiten por razon de oficio los que sirven al objeto de la institucion, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes á los ayuntamientos, se exceptuarán tambien los edificios, egidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones á que pertenezcan.

Art. 9.º Las adjudicaciones y remates deberán hacerse dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley en cada cabecera de partido.

Art. 10.º Transcurridos los tres meses sin que haya formalizado la adjudicacion el inquilino arrendatario, perderá su derecho á ella, subrogándose en su lugar con igual derecho el sub-arrendatario, ó cualquiera otra persona que en su defecto presente la denuncia ante la primera autoridad

Artículo 9. Las adjudicaciones y remates deberán hacerse dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley en cada cabecera de partido.

Artículo 10. Transcurridos los tres meses sin que haya formalizado la adjudicación el inquilino arrendatario, perderá su derecho a ella, subrogándose en su lugar con igual derecho el subarrendamiento, o cualquiera otra persona que en su defecto, presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal que haga que formalice a su favor la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la fecha de la denuncia. En caso contrario o faltando ésta, la expresada autoridad hará que se adjudique la finca en almoneda al mejor postor.

Artículo 11. No promoviendo alguna corporación ante la misma autoridad dentro del término de los tres meses el remate de las fincas no arrendadas, si hubiere denunciantes de ellas, se le aplicará la octava parte del precio, que para el efecto deberá exhibir de contado aquél en quien finque el remate quedando a reconocer el resto a favor de la corporación.

Artículo 12. Cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario, no podrá éste descontar del precio ninguna cantidad por guantes, traspaso o mejoras, y cuando se haga en favor del que subroga en su lugar, pagará de contado al arrendatario tan sólo el importe de los guantes, traspaso o mejoras que la corporación le hubiere reconocido precisamente por escrito antes de la publicación de esta ley; quedando en ambos casos a favor de aquélla todo el precio, capitalizada la renta actual al seis por ciento. En el caso de remate al mejor postor, se descontará del precio que ha de quedar impuesto sobre la finca, lo que deba pagarse al arrendatario por estarle reconocido en la forma expresada.

Artículo 13. Por la deuda de arrendamientos anteriores a la adjudicación, podrá la corporación ejecutar sus acciones conforme a derecho común.

Artículo 14. Además, el inquilino o arrendatario deudor de rentas no podrá hacer que se formalice a su favor la adjudicación, sin que liquidada antes la deuda con presencia del último recibo, o la pague de contado, o consienta en que se anote la escritura de adjudicación, para que sobre el precio de ella quede hipotecada la finca por el importe de la deuda, entre tanto no sea satisfecha. Esta hipoteca será sin causa de réditos, salvo que prescindiendo la corporación de sus acciones para exigir desde luego el pago, como podrá exigirlo, aun pidiendo conforme a derecho el remate de la finca adjudicada, convenga en que por el importe de la deuda se formalice imposición sobre la misma finca.

Artículo 15. Cuando un denunciante se subroga en lugar del arrendatario, deberá éste, si lo pide la corporación, presentar el último recibo, a fin de que habiendo deuda de rentas, se anote la escritura para todos los efectos del artículo anterior. Entonces podrá el nuevo dueño usar también de las acciones de la corporación para exigir el pago de esa deuda. Más en el caso de remate al mejor postor, no quedará por este título obligada la finca.

Artículo 16. Siempre que no se pacten otros plazos, los réditos que se causen en virtud del remate o adjudicación, se pagarán por meses vencidos en las fincas urbanas, y por semestres vencidos en las rústicas.

Artículo 17. En todo caso de remate en almoneda se dará fiador de los réditos, y también cuando la adjudicación se haga en favor del arrendatario o de quien se subroga en su lugar, si aquel tiene dado fiador por su arrendamiento, pero no en caso contrario.

Artículo 18. Las corporaciones no sólo podrán conforme a derecho cobrar los réditos adeudados, sino que llegando a deber los nuevos dueños seis meses en las fincas urbanas y dos semestres en las rústicas, si dieren lugar a que se les haga citación judicial para el cobro y no tuviesen fiador de réditos, quedarán obligados a darlo desde entonces, aun cuando verifiquen el pago en cualquiera tiempo después de la citación.

Artículo 19. Tanto en los casos de remate como en las adjudicaciones a los arrendatarios, o a los que se subroguen en su lugar, y en las enajenaciones que unos u otros hagan, deberán los nuevos dueños respetar y cumplir los contratos de arrendamientos de tiempo determinado, celebrados antes de la publicación de esta ley, y no tendrán derecho para que cesen o se modifiquen los de tiempo indeterminado sino después de tres años contados desde la misma fecha. Cuando la adjudicación se haga a los arrendatarios, no podrán modificar dentro del mismo término los actuales subarriendos que hubieren celebrado. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho para pedir la desocupación por otras causas, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 20. En general, todos los actuales arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de la República celebrados por tiempo indefinido, podrán renovarse a voluntad de los propietarios después de tres años contados desde la publicación de esta ley: desde ahora para lo sucesivo se entenderá siempre que tienen el mismo término de tres años, todos los arrendamientos de tiempo indefinido, para que a ese plazo puedan libremente renovarlos los propietarios.

Artículo 21. Los que por remate o adjudicación adquieran fincas rústicas o urbanas en virtud de esta ley, podrán en todo tiempo enajenarlas libremente y disponer de ellas como de una propiedad legalmente adquirida, quedando tan sólo a las corporaciones a que pertenecían, los derechos que conforme a las leyes corresponden a los censualistas por el capital y réditos.

Artículo 22. Todos los que en virtud de esta ley adquieran la propiedad de fincas rústicas, podrán dividir los terrenos de ellas, para el efecto de enajenarlas a diversas personas, sin que las corporaciones censualistas puedan oponerse a la división, sino sólo usar de sus derechos para que se distribuya el reconocimiento de la capital sobre las facciones en proporción de su valor, de modo que quede asegurada la misma suma que antes reconocía toda la finca.

Artículo 23. Los capitales que como precio de las rústicas y urbanas queden impuestas sobre ellas a favor de las corporaciones, tendrán el lugar y la prelación que conforme a derecho les corresponda, entre los gravámenes anteriores de la finca y los que se le impongan en lo sucesivo.

Artículo 24. Sin embargo de la hipoteca a que quedan afectas las fincas rematadas o adjudicadas por esta ley, nunca podrán volver en propiedad a las corporaciones, quienes al ejercer sus acciones sobre aquéllas, sólo podrán pedir el remate en almoneda al mejor postor, sin perjuicio de sus derechos personales contra el deudo.

Artículo 25. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 26. En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.

Artículo 27. Todas las enajenaciones que por adjudicación o remate se verifiquen en virtud de esta ley, deberán constar por escritura pública, sin que contra éstas y con el objeto de invalidarlas en fraude de la ley, puedan admitirse en ningún tiempo cualesquiera contradocumentos, ya se les dé la forma de instrumentos privados o públicos; y a los que pretendieren hacer valer tales contradocumen-

tos, así como a todos los que los hayan suscrito, se les perseguirá criminalmente como falsarios.

Artículo 28. Al fin de cada semana, desde la publicación de esta ley, los escribanos del Distrito enviarán directamente al ministerio de hacienda una noticia de todas las escrituras de adjudicación o remate otorgadas ante ellos, expresando la corporación que enajena, el precio y el nombre del comprador. Los escribanos de los Estados y territorios enviarán la misma noticia al jefe superior de hacienda respectivo, para que éste la dirija al ministerio. A las escribanos que no cumplan con esta obligación, por sólo el aviso de la falta que dé el ministerio o el jefe superior de hacienda a la primera autoridad política del partido, les impondrá ésta gubernativamente, por primera vez, una multa que no baje de cien pesos ni exceda de doscientos, o en defecto de pago un mes de prisión; por segunda vez, doble multa o prisión y por tercera un año de suspensión de oficio.

Artículo 29. Las escrituras de adjudicación o remate se otorgarán a los compradores por los representantes de las corporaciones que enajenen; mas si éstos se rehusaren, después de hacerles una notificación judicial para que concurran al otorgamiento, se verificará éste en nombre de la corporación por la primera autoridad política o el juez de primera instancia del partido, con vista de la cantidad de renta designada en los contratos de arrendamiento, o en los últimos recibos que presenten los arrendatarios.

Artículo 30. Todos los juicios que ocurran sobre puntos relativos a la ejecución de esta ley en cuanto envuelvan la necesidad de alguna declaración previa para que desde luego pueda procederse a adjudicar o rematar las fincas, se sustanciarán verbalmente ante los jueces de primera instancia, cuyos fallos se ejecutarán sin admitirse sobre ellos más recursos que el de responsabilidad.

Artículo 31. Siempre que previa una notificación judicial, rehuse alguna corporación otorgar llanamente, sin reservas ni protestas relativas a los efectos de esta ley, recibos de los pagos de réditos o redenciones de capitales que hagan los nuevos dueños, quedarán éstos libres de toda responsabilidad futura en cuanto a esos pagos, verificándolos en las oficinas respectivas del gobierno general, las que los recibirán en depósito por cuenta de la corporación.

Artículo 32. Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley, causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedando derogada la ley de 13 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en las

enajenaciones de fincas de manos muertas. Esta alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes: dos terceras partes en numerario y una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres cuartas en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

Art. 33.º Tanto en los casos de adjudicacion como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador, quien hará igualmente los gastos del remate ó adjudicacion.

Art. 34.º Del producto de estas alcabalas se separará un millon de pesos que unido á los otros fondos que designará una ley que se dictará con ese objeto, se aplicará á la capitalizacion de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares, así como la amortizacion de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Art. 35.º Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas ó urbanas que se adjudiquen ó rematen conforme á esta ley, continuarán aplicándose á los mismos objetos á que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional de Méjico, á 25 de junio de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al ciudadano Miguel Lerdo de Tejada.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, junio 25 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.

Ministerio de hacienda.—Exmo. Sr.—El 25 del actual ha tenido á bien el Exmo. Sr. presidente sustituto de la república, con acuerdo unánime de su ministerio, expedir la ley de que acompaño á V. E. ejemplares; y aunque esta disposicion es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocultarse ni aun á las personas menos conocedoras de las ver-

Artículo 33. Tanto en los casos de adjudicación como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador; quien hará igualmente los gastos de remate o adjudicación.

Artículo 34. Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos que unido a los otros fondos que designará una ley que se dictará con ese objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares así como la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Artículo 35. Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta ley, continuarán aplicándose a los mismos objetos

a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional de México, a 25 de junio de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al ciudadano Miguel Lerdo de Tejada.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, junio 25 de 1856.
—Lerdo de Tejada.

Ministerio de Hacienda. —Excelentísimo Sr. —El 25 del actual ha tenido a bien el excelentísimo señor presidente sustituto de la república, con acuerdo unánime de su ministerio, expedir la ley de que acompaño a vuestra excelencia ejemplares; y aunque esta disposición es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocul-

tarse ni aun a las personas menos conocedoras de las verdaderas causas del atraso en que se encuentra en nuestro país, y de los medios que deben adoptarse para hacerlas desaparecer, quiere su excelencia que manifieste a vuestra excelencia cuáles son las principales miras que se ha propuesto al dictarla, a fin de hacerle ver claramente su pensamiento, no dudando que procurará evitar el que en el estado de su digno mando los enemigos del bienestar y engrandecimiento de nuestra sociedad, siempre incansables en su propósito de extraviar las ideas del pueblo sobre las cuestiones que más de cerca afectan sus intereses, distraigan la opinión pública en un negocio de tan vital importancia para la nación.

Dos son los aspectos bajo los cuales debe considerarse la providencia que envuelve dicha ley para que pueda apreciarse debidamente: Primero, como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad de impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen: Segundo, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizándolo la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Bajo el primer aspecto, basta sin duda fijar la atención sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposición en el particular a los actuales inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá a la sociedad el que se ponga en circulación esa masa enorme de bienes raíces que hoy se hallan estancados, y por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que se harán a todas las fincas nuevamente enajenadas desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares, objeto ya de libres permutas, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse.

Bajo el segundo punto de vista, independiente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil período que hoy atraviesa la República pondrán al gobierno en actitud de cubrir las preferentes atenciones de la administración pública, sin ocurrir a los medios ruinosos que por desgracia, se han estado empleando de mucho tiempo a esta parte, se propone el excelentísimo señor presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema de impuestos, cuyos productos, sin cegar las fuentes de riqueza pública, basten a llenar las necesidades del gobierno y permitan a éste abolir de una vez para

siempre todas esas gabelas que como una funesta herencia de la época colonial se conservan hasta el día entre nosotros, entorpeciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria y de toda la nación.

Tales son los grandes fines que el excelentísimo señor presidente desea alcanzar con esta providencia, y creo debe llamar muy especialmente la atención de vuestra excelencia sobre la circunstancia de que para la realización de tan importantes objetos no se adoptan en la ley de que me voy ocupando ninguna de esas medidas violentas que para igual intento se han empleado en otros países, con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la mora! pública; pues convencido profundamente su excelencia de que la más sabia política no es aquella que tiende a destruir estos o los otros intereses existentes, sino la que pone a todos ellos en armonía, para que así unidos contribuyan al gran fin a que México, como todas las sociedades humanas, tiene derecho a aspirar, cual es el de mejorar progresivamente su condición, ha procurado con el mayor esmero que en esta disposición queden conciliados los grandes intereses que por ella pudieran ser afectados.

Estos grandes intereses, que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enajenarse y los de los actuales inquilinos o arrendatarios de ellas, notará vuestra excelencia que se encuentran perfectamente conciliados por las disposiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen para que puedan seguirlas aplicando a los objetos de su institución, al paso que los segundos, convertidos en propietarios de las fincas que poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutaban en la actualidad, como sucedería necesariamente en el caso de que dichas fincas fueran adjudicadas a un tercero.

Es también una circunstancia digna de notarse la de que al dictar el excelentísimo señor presidente esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se han pretendido poner en planta con el mismo fin, expropiando absolutamente a las corporaciones poseedoras de esos bienes en provecho del gobierno, ha querido más bien asegurarles ahora la percepción de las mismas rentas que de ellas sacaban; porque bien persuadido su excelencia de que el aumento de las rentas del erario no puede esperarse sino de la prosperidad de la nación, ha preferido a unos ingresos momentáneos en el tesoro público el beneficio general de la sociedad, dejando que reciba ésta directamente las ventajas que resulten de las operaciones consiguientes a cuanto se dispone de dicha ley.

Con esta importante providencia cree el excelentísimo señor presidente dar a la nación un testimonio incostestable de los vehementes y sinceros deseos que lo animan para ejecutar con mano firme todas las reformas sociales que hace tanto tiempo está reclamando la república, para entrar francamente en la senda única que puede conducirla al bienestar y felicidad de que cada día se ve más lejana por la acción combinada de los errores que quedaron en ella arraigados de la época colonial, y por las miserables y estériles revueltas que después de su emancipación política la han mantenido en perpetua agitación.

Treinta y cinco años ha que el libertador de México al penetrar en esta capital al frente de su ejército vencedor, excitaba a los mexicanos a saludar llenos de júbilo el gran día de independencia nacional, dirigiéndoles entre otras, estas elocuentes palabras: *Ya sabéis el modo de ser libres; a vosotros toca señalar el de ser felices*. Y sin embargo del profundo pensamiento que encerraban aquellas memorables palabras, que equivalían a decir: *llegad, al fin puesto que ya tenéis el medio*, y a pesar de la solemnidad del momento en que fueron pronunciadas, ibochoroso es decirlo!, los años han pasado uno tras otro, no dejando en pos de sí otra huella que la de las maldades o desaciertos que producen comúnmente los frecuentes trastornos de una sociedad, cuando no tienen por objeto sino la satisfacción de mezquinos intereses y de bastardas pasiones; y es por cierto un hecho digno de notarse el de que entre tantos caudillos como han brotado de nuestras revueltas, no haya habido uno solo que aspire a la gloria de realizar el gran pensamiento que dejó indicado el héroe de iguala, para lo cual bastaba ponerse con inteligencia y energía al frente de los intereses de la sociedad, dando acción y vida a todos los elementos de prosperidad que encierra la República.

El excelentísimo señor presidente, cuyo corazón se conmueve al observar la miserable condición en que se halla la inmensa mayoría de la nación, y penetrado como lo está por otra parte de que tal situación no puede mejorarse en medio del desconcierto general a que por desgracia ha llegado la sociedad, sino creando en ella todos los intereses que puedan identificarse con las ideas del orden y del progreso bien entendidos, y dictando a la vez sucesivamente todas las medidas convenientes para regularizar la administración pública en todos sus ramos, tiene la firme resolución de marchar por esta senda, sin que basten a detenerlo los obstáculos que puedan presentársele, porque cualquiera que sea el resultado de sus trabajos y sacrificios, su excelencia confía en que serán siempre apreciadas sus rectas intenciones, y tienen además la noble esperanza de que siguiendo el camino que se ha trazado, cuando concluya el corto periodo de la administración que

le ha tocado en suerte presidir, podrá cantar con un grato recuerdo en el corazón de todos los buenos mexicanos.

Para la realización de estas miras, cuenta su excelencia con la eficaz y decidida cooperación de la parte sensata y honrada de la nación, y muy especialmente con la de las personas que se hallan al frente de los negocios públicos, no dudando por lo mismo que vuestra excelencia, con la ilustración y patriotismo que más de una vez tiene acreditados, secundará sus providencias, poniendo en acción para ello todos los recursos de su autoridad.

Al comunicar a vuestra excelencia de suprema orden cuanto llevo expuesto, tengo la satisfacción de reiterarle las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. México, a 28 de junio de 1856.—Lerdo de Tejada.

*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente,
el día cinco de febrero de 1857**

DOCUMENTO
8

1857

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano

Los representantes de los diferentes Estados del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el primero de marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1853 para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo, decretando la siguiente

Constitución

Política de la República mexicana sobre la indestructible base de su legítima independencia proclamada el día 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.

*Relacionado en el listado documental con el número 95.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional, (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. II, d. III.

Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Artículo 2. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese sólo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Artículo 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.

Artículo 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

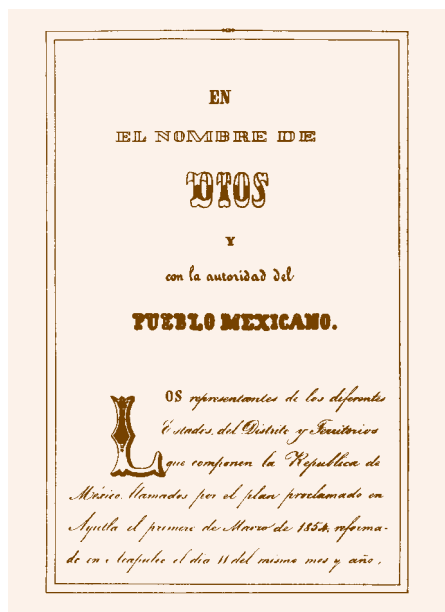
Artículo 6. La manifestación de las ideas, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito o perturbe el orden público.

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los



delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Artículo 8. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa: pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República, A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.



Artículo 9. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito: pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Artículo 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurrir los que las portaren.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de

este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Artículo 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Artículo 13. En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Artículo 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicarlas a él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Artículo 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente; que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 17. Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para recobrar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El sólo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Artículo 20. En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

- 1a. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere;
- 2a. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez;

- 3a. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra:
- 4a. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos;
- 5a. Que se le oiga en defensa por sí, o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan.

Artículo 21. La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Artículo 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 23. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Artículo 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Artículo 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Artículo 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en pro-

piedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 28. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuánse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de Ministros, y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de preveniciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

SECCIÓN II

De los mexicanos

Artículo 30. Son Mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República de padres mexicanos;
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación;
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Artículo 31. Es obligación de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria;
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCIÓN III

De los extranjeros

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección I, título lo. de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tiene obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que las leyes concedan a los mexicanos.

SECCIÓN IV

De los ciudadanos mexicanos

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son;
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste;

- II. Alistarse en la guardia nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Artículo 37. La calidad de ciudadano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero;
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptuánse los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Artículo 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadanos y la manera de hacer la rehabilitación.

TÍTULO 20. | SECCIÓN I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

SECCIÓN II

*De las partes integrantes de la federación
y del territorio nacional*

Artículo 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco,

México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California,

Artículo 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Artículo 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados los límites que han tenido como territorios de la federación.

Artículo 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero, la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar.

Artículo 47. El Estado de Nuevo León y Coahuila, comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza que se reincorpora a Zacatecas en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.

Artículo 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Artículo 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacán. La municipalidad de Ahualulco que ha pertenecido a Zacatecas se incorporará a San Luis Potosí, Las municipalidades de Ojo Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo que ha pertenecido a Veracruz se incorporará a Tabasco.

TÍTULO 30.

De la división de poderes

Artículo 50. El Supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.

SECCIÓN I

Del poder legislativo

Artículo 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará *Congreso de la Unión*.

Artículo 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará, sin embargo, un diputado.

Artículo 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Artículo 55. La elección para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 56. Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Artículo 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

Artículo 58. Los diputados propietarios desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Artículo 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Artículo 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe.

Artículo 62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias; el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre, y el segundo, improrrogable, comenzará el 10 de abril y terminará el último de mayo.

Artículo 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.

Artículo 64. Cada resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.

PÁRRAFO 2O.

De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes compete:

- I. Al presidente de la Unión.
- II. A los diputados al Congreso federal.
- III. A las legislaturas de los Estados.

Artículo 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos, pasarán, desde luego, a comisión. Las que presentaren los diputados se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Artículo 67. Cada proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Artículo 68. El segundo período de sesiones se destinará de toda preferencia al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.

Artículo 69. El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso, el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo periodo.

Artículo 70. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de comisión.
- II. Una o dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes.

- III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso conforme a reglamento.
- IV. Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión o exprese que no usa de esa facultad.
- V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin más discusión a la votación de la ley.
- VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.
- VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluida ésta, se procederá a la votación.
- VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Artículo 71. En el caso de urgencia notoria calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar o dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

PÁRRAFO 3a.

De las facultades del Congreso

Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.
- II. Para erigir los Territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.
- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

[529]

- V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.
- VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.
- VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
- VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.
- X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.
- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.
- XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.
- XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la república.
- XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.
- XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
- XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nom-

- bramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
 - XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.
 - XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.
 - XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
 - XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.
 - XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.
 - XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad y privilegios por tiempo limitada a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.
 - XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles, el primer periodo de sesiones ordinarias.
 - XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
 - XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará según lo disponga la ley.
 - XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

PÁRRAFO 4O.

De la diputación permanente

Artículo 73. Durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Artículo 74. Las atribuciones de la diputación permanente son las siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 72, fracción 20.
- II. Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.
- III. Aprobar, en su caso, los nombramientos a que se refiere el artículo 85, fracción 3a.
- IV. Recibir el juramento al presidente de la república y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia en los casos prevenidos por esta Constitución.
- V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga, desde luego, de qué ocuparse.

SECCIÓN II

Del Poder Ejecutivo

Artículo 75. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 77. Para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Artículo 78. El presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. de diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Artículo 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Artículo 81. El cargo de presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso ante quien se presentará la renuncia.

Artículo 82. Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1.º de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 83. El presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso, ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: “Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”.

Artículo 84. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos, por la diputación permanente.

Artículo 85. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la diputación permanente.
- IV. Nombrar, con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.
- V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.
- VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
- VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción XX del artículo 72.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Conceder patente de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.
- XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.
- XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Artículo 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Artículo 87. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Artículo 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 89. Los secretarios del Despacho luego que estén abiertas las sesiones del primer período darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

SECCIÓN III

Del poder judicial

Artículo 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Artículo 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Artículo 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor

de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Artículo 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo prestarán juramento ante el Congreso y en sus recesos ante la diputación permanente en la forma siguiente: *¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

Artículo 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la diputación permanente.

Artículo 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Artículo 97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer:

- I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.
- II. De las que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquéllas en que la federación fuere parte.
- IV. De las que se susciten entre dos o más Estados.
- V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
- VI. De las de orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados, celebrados con las potencias extranjeras.
- VII. De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

Artículo 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otra y de aquéllas en que la Unión fuere parte.

Artículo 99. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación; entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 100. En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Artículo 101. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas de orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

TÍTULO 40.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Artículo 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República, pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Artículo 104. Si el delito fuere común, el Congreso, erigido en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Artículo 105. De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará

inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Ésta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Artículo 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Artículo 108. En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

TÍTULO 50.

De los Estados de la federación

Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular.

Artículo 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 111. Los Estados no pueden en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.
- II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.

Artículo 112. Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.
- III. Hacer la guerra por sí, a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Artículo 113. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados, a la autoridad que los reclame.

Artículo 114. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 115. En cada Estado de la federación, se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Artículo 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o transtorno interior, les prestará igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo si aquella no estuviere reunida.

TÍTULO 60.

Previsiones generales

Artículo 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 118. Ningún individuo puede desempeñar, a la vez, dos cargos de la Unión de elección popular, pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 119. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior.

Artículo 120. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Artículo 121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 122. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Artículo 124. Para el día lo. de junio de 1858, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la república.

Artículo 125. Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios, necesarios al gobierno de la Unión.

Artículo 126. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

TÍTULO 7o.

De la reforma de la Constitución

Artículo 127. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TÍTULO 8o.

De la inviolabilidad de la Constitución

Artículo 128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta.

Artículo transitorio

Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las

elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará a regir hasta el día dieciséis de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer congreso constitucional.

Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades a los preceptos de la Constitución.

Dada en el salón de sesiones del Congreso en México a cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.

VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, Diputado por el estado de Jalisco / *Rúbrica*

PRESIDENTE

LEÓN GUZMÁN, Diputado por el estado de México / *Rúbrica*

VICEPRESIDENTE

Por el Estado de Aguascalientes:

MANUEL BUENROSTRO / *Rúbrica*

—

Por el Estado de Chiapas:

FRANCISCO ROBLES / *Rúbrica*

MATÍAS CASTELLANOS / *Rúbrica*

—

Por el Estado de Chihuahua

JOSÉ ELIGIO MUÑOZ / *Rúbrica*

PEDRO IGNACIO IRIGOYEN / *Rúbrica*

—

Por el Estado de Coahuila:

SIMÓN DE LA GARZA Y MELO / *Rúbrica*

—

Por el Estado de Durango

MARCELINO CASTAÑEDA / *Rúbrica*

FRANCISCO ZARCO / *Rúbrica*

—

Por el Distrito Federal

FRANCISCO DE PAULA CENDEJAS / *Rúbrica*

JOSÉ MARÍA DEL RÍO / *Rúbrica*

PONCIANO ARRIAGA / *Rúbrica*

J. M. DEL CASTILLO VELASCO / *Rúbrica*

MANUEL MORALES PUENTE / *Rúbrica*

—

Por el Estado de Guanajuato

IGNACIO SIERRA / *Rúbrica*

ANTONIO LEMUS / *Rúbrica*

JOSÉ DE LA LUZ ROSAS / *Rúbrica*

JUAN MORALES / *Rúbrica*

ANTONIO AGUADO / *Rúbrica*

FRANCISCO P. MONTAÑEZ / *Rúbrica*

FRANCISCO GUERRERO / *Rúbrica*

BLAS BALCARCEL / *Rúbrica*

—

Por el Estado de Guerrero

FRANCISCO IBARRA / *Rúbrica*

—

Por el Estado de Jalisco

ESPIRIDIÓN MORENO / *Rúbrica*

MARIANO TORRES ARANDA / *Rúbrica*

JESÚS ANAYA Y HERMOSILLO / *Rúbrica*

ALBINO ARANDA / *Rúbrica*

IGNACIO LUIS VALLARTA / *Rúbrica*

BENITO GÓMEZ FARIAS / *Rúbrica*

JESÚS D. ROJAS / *Rúbrica*

IGNACIO OCHOA SÁNCHEZ / *Rúbrica*

GUILLERMO LANGLOIS / *Rúbrica*

JOAQUÍN M. DEGOLLADO / *Rúbrica*

JOSÉ L. REVILLA / *Rúbrica*

—

Por el Estado de México

ANTONIO ESCUDERO / *Rúbrica*

JULIÁN ESTRADA / *Rúbrica*

I. DE LA PEÑA Y BARRAGÁN / *Rúbrica*

ESTEBAN PÁEZ / *Rúbrica*

RAFAEL MARÍA VILLAGRÁN / *Rúbrica*

FRANCISCO FERNÁNDEZ DE ALFARO / *Rúbrica*

JUSTINO FERNÁNDEZ / *Rúbrica*
EULOGIO BARRERA / *Rúbrica*
MANUEL ROMERO RUBIO / *Rúbrica*
MANUEL DE LA PEÑA Y RAMÍREZ / *Rúbrica*
MANUEL FERNANDO SOTO / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Michoán
SANTOS DEGOLLADO / *Rúbrica*
SABÁS ITURBIDE / *Rúbrica*
FRANCISCO G. ANAYA / *Rúbrica*
RAMÓN I. ALCARAZ / *Rúbrica*
FRANCISCO DIAZ BARRICA / *Rúbrica*
LUIS GUTIÉRREZ CORREA / *Rúbrica*
MARIANO RAMÍREZ / *Rúbrica*
MATEO ECHAIZ / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Nuevo León
MANUEL P. DEL LLANO / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Oaxaca
MARIANO ZAVALA / *Rúbrica*
G. LARRAZÁBAL / *Rúbrica*
IGNACIO MARISCAL / *Rúbrica*
JUAN NEPOMUCENO CERQUEDA / *Rúbrica*
FÉLIX ROMERO / *Rúbrica*
MANUEL E. GOYTIA / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Puebla
MIGUEL MARÍA ARROJOA / *Rúbrica*
FERNANDO MARÍA ORTEGA / *Rúbrica*
GUILLERMO PRIETO / *Rúbrica*
J. MARIANO VIADAS / *Rúbrica*
FRANCISCO BANUET / *Rúbrica*
MANUEL M. VARGAS / *Rúbrica*
FRANCISCO LAZO ESTRADA / *Rúbrica*
JUAN N. IBARRA / *Rúbrica*
JUAN N. DE LA PARRA / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Querétaro
IGNACIO REYES / *Rúbrica*
FRANCISCO J. VILLALOBOS / *Rúbrica*

Por el Estado de San Luis Potosí
PABLO TÉLLEZ / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Sinaloa
IGNACIO RAMÍREZ / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Sonora
BENITO QUINTANA / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Tabasco
GREGORIO PAYRÓ / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Tamaulipas
LUIS GARCÍA DE ARELLANO / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Tlaxcala
JOSÉ MARIANO SÁNCHEZ / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Veracruz
JOSÉ DE EMPARÁN / *Rúbrica*
JOSÉ MARÍA MATA / *Rúbrica*
RAFAEL GONZÁLEZ PÁEZ / *Rúbrica*
MARIANO VEGA / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Yucatán
BENITO QUIJANO / *Rúbrica*
FRANCISCO INIESTRA / *Rúbrica*
PEDRO DE BARANDA / *Rúbrica*
PEDRO CONTRERAS ELIZALDE / *Rúbrica*

—
Por el Territorio de Tehuantepec
JOAQUÍN GARCÍA GRANADOS / *Rúbrica*

—
Por el Estado de Zacatecas
MIGUEL AUZA / *Rúbrica*
AGUSTÍN LÓPEZ DE NEVA / *Rúbrica*
BASILIO PÉREZ GALLARDO / *Rúbrica*

—
Por el Territorio de Baja California
MATEO RAMÍREZ / *Rúbrica*

JOSÉ MARÍA CORTÉS Y ESPARZA, Diputado Secretario por el estado de Guanajuato / *Rúbrica*
ISIDORO OLVERA, Diputado Secretario por el estado de México / *Rúbrica*
JUAN DE DIOS ARIAS, Diputado Secretario por el estado de Puebla / *Rúbrica*
J. A. GAMBOA, Diputado Secretario por el estado de Oaxaca / *Rúbrica*

Tercer grupo documental

Formado con documentos relativos a la Guerra de Reforma, desde el manifiesto de Zuloaga del 17 de diciembre de 1857, hasta el restablecimiento del gobierno constitucional de la República. Al igual que en el grupo anterior, debido a problemas de espacio físico en el presente volumen, se optó por hacer una relación conjunta de todos ellos y en la sección documental, sólo se reproducen los que por su importancia nos han parecido fundamentales. N.E.

DOCUMENTO
9

*Plan de Tacubaya, diciembre de 1857**

1857 Considerando: Que la mayoría de los pueblos no ha quedado satisfecha con la Carta fundamental que le dieran sus mandatarios, porque ella no ha sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad, y porque la oscuridad en muchas de sus disposiciones ha sido el germen de la guerra civil:

Considerando: Que la República necesita de instituciones análogas a sus usos y costumbres, y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, fuente verdadera de la paz pública, y del engrandecimiento y respetabilidad de que es tan digna en el interior y en el extranjero:

Considerando: Que la fuerza armada no debe sostener lo que la Nación no quiere, y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, bien expresada ya de todas maneras, se declara:

Artículo 1. Desde esta fecha cesará de regir en la República la Constitución de 1857.

Artículo 2. Acatando al voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del Exmo. Sr. Presidente D. Ignacio Comontort, para Presidente de la República, continuará encargado del mando Supremo con facultades omnímodas, para pacificar a la Nación, promover sus adelantos y progreso, y arreglar los diversos ramos de la Administración pública.

Artículo 3. A los tres meses de adoptado este Plan por los Estados en que actualmente se halla dividida la República, el encargado del poder ejecutivo convocará un Congreso extraordinario sin más objeto que el de formar una Constitución que sea conforme con la voluntad nacional, y garantice los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha Constitución, antes de promulgarse, se sujetará por el Gobierno al voto de los habitantes de la República.

* Relacionado en el listado documental con el número 114.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t II, d. 158.

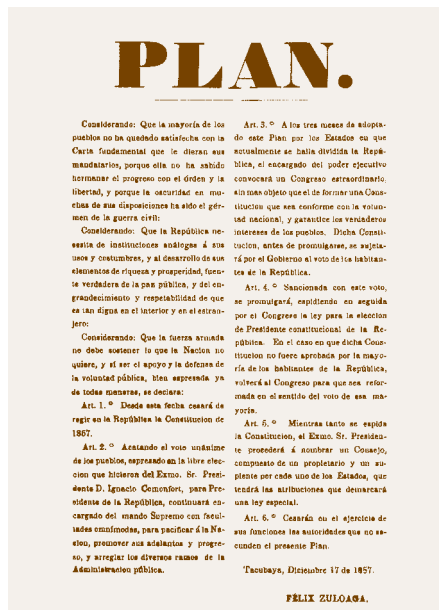
Artículo 4. Sancionada con este voto, se promulgará, expidiendo enseguida por el Congreso la ley para la elección de Presidente constitucional de la República. En el caso en que dicha Constitución no fuere aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volverá al Congreso para que sea reformada en el sentido del voto de esa mayoría.

Artículo 5. Mientras tanto se expida la Constitución, el Exmo. Sr. Presidente procederá a nombrar un Consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los Estados, que tendrá las atribuciones que demarcará una ley especial.

Artículo 6. Cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el presente Plan.

Tacubaya, Diciembre 17 de 1857.

FÉLIX ZULOAGA.



Discurso de Melchor Ocampo, 15 de septiembre, 1858 * DOCUMENTO 10

Por urbanidad y por gratitud a las personas que me han distinguido encargándome de contribuir a una festividad como ésta, tengo hoy que decir algo en público, a fin de que conste siquiera mi buena voluntad de hacer lo que me sea posible. Creo también un deber mío, propagar mis convicciones. Pero... ¿qué diré?

Venir a explicar ahora que la independencia de México entra en los designios de Dios y que, puesto que los héroes que nos la procuraron fueron sus elegidos y merecieron tal calificación de héroes, debemos honrarlos y reverenciarlos, sería trabajo que vuelve inútil el hecho mismo de esta reunión. En efecto, si no se tuviese la debida gratitud por el gran bien recibido, no estaríamos hoy reunidos aquí y latiendo nuestros corazones por el recuerdo de sus sacrificios.

*Relacionado en el listado documental con el número 133.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t II, d. 229.

No es pues a nuestra historia ni a nuestra tradición a lo que debo ocurrir, porque vivos están en nuestros pechos la gloria y los esfuerzos de nuestros héroes así como el reconocimiento del beneficio inmenso que nos hicieron.

Podría acaso, dividiendo en tres puntos clásicos lo que hubiera de decir, y puesto que de independencia se trata, mostrando por amplificaciones lo que en 1821 se entendió por tal palabra y por las no menos respetables de *religión* y *unión*, cómo el trabajo de los hombres que se llamaron de segunda época fue la primera transacción de nuestra política, el primer ardid con que la interesada astucia de los vencidos estafó, si así puedo decirlo, estafó el triunfo a la ignorancia y magnánimo candor de los vencedores, volviéndolo estéril. *Independencia*, bello ideal de todos los corazones generosos de entonces, medio precioso sin el cual todo adelanto era imposible; pero que en la realidad de las circunstancias no era sino para que los españoles no recibiesen ya de España ni corrección, ni dirección, ni superiores. Religión y unión, cómo el trabajo de los hombres de sí mismo, entregándose más impunemente a toda especie de abusos, hasta llegar el caso increíble de que uno de los *príncipes* resabio del régimen monárquico de la Iglesia mexicana (ya hay Iglesia mexicana), se atreviese a decir oficialmente y dirigiéndose al Gobierno Supremo de la República, que el Clero era independiente del poder civil y que con el Clero tenía que tratarse como de potencia a potencia... *Unión*, para que la abyecta humildad de los antes conquistados perdonara el vilipendio y opresión de tres siglos y no extrañase ni procurara reprimir la elación, el orgullo de los que aún se juzgaban conquistadores y de los que aún hoy mismo se creen si no triunfantes, sí muy superiores a los hijos del país.

Buena sería la ocasión, por haber sido este año en que algunos maniqués ignorantes, pero accidentalmente poderosos, prestándose a la hipócrita maña de hábiles raposas han atrevidose a robar al pueblo sus libertades y a exhumar el Plan de Iguala, creyendo o aparentando creer, que nada hemos aprendido en los últimos siete lustros. No, el polvo de más de un tercio de siglo ha caído sobre tal Plan que no revivirá. Disimulable era en su tiempo y circunstancias: pero renacer... jamás... Pero hoy es día de gloria y bendiciones. ¿Para qué recordar pasiones ruines, indignas enteramente de lucirse.

No, más que en declamaciones laudatorias debemos ocupar unos cuantos minutos en esas reflexiones sencillas de sentido común que pueden tener alguna útil aplicación práctica en nuestra marcha sucesiva.

Pudiera igualmente examinar, como dignos de la contemplación en este día, los tres principales desarrollos del hombre, sin cuyo paralelismo ni el individuo

ni las naciones pueden considerarse completos: El desarrollo de la cabeza, o del entendimiento para la posesión de la *verdad* y consiguiente independencia de toda preocupación, de todo error en el desarrollo del corazón o del sentimiento del *bien* para adquirir la independencia de todo odio, de toda mala pasión, depurando, elevando y extendiendo el amor: el desarrollo de la mano o de la industria para dominar a la naturaleza por las aplicaciones del saber llamadas artes e independerse así de toda sujeción, de toda incomodidad, de toda molestia.

No faltan otros asuntos igualmente dignos del día y del auditorio; pero mi situación de circunstancias circunscribe a límites muy estrechos de elección del asunto y el modo de procurar su desempeño.

Sólo, pues, trataré de hacer algunas indicaciones sobre estos dos puntos. Porque se ha descuidado nuestra educación civil, no somos ni justos, ni consecuentes, ni laboriosos; si no entramos en el sendero de la justicia y de un arreglo económico, perdemos con México la independencia y la libertad.

¡Quiera Dios bendecir mi buena voluntad e inspirarme en las pocas indicaciones que haré, alguna idea útil que sobreviva a este momento! ¡Pueda yo, en memoria y reverencia de los esforzados, magnánimos y abnegados libertadores nuestros, arrojar desde esta tribuna en el seno del porvenir, alguna semilla que fecunde para el bien de nuestra desgraciada patria! Cuidaré de ser breve; esperando se me perdone si no lo consigo, porque el asunto es a mi entender tan importante como vasto.

Excelentísimo señor, señores todos: Tres son los fundamentos filosóficos del cristianismo que siempre precederán y acompañarán perpetuamente los adelantos de la especie humana. *Fe, esperanza, caridad*. Sin la primera no hay resorte interno que mueva al individuo o a las masas; sin la esperanza, el resorte no tendría objeto; sin la última, el resorte y el impulso no serían benéficos.

La religión y la política son una mismísima cosa bajo uno de los aspectos de aquella. La religión se ocupa de las relaciones del hombre con Dios y de las del hombre con los otros hombres. El sacerdocio de todas las religiones no tiene más objeto que el de enseñar estas cosas sagradas. A nosotros los laicos, los profanos, poco nos es lícito decir sobre la primera especie de estas relaciones, porque creyendo que son cuenta que cada individuo debe arreglar con Dios y que a cada individuo ha dado el mismo Dios la razón y la conciencia, sin más objeto que el de guiarlo, nos contentamos con instruir al hombre en sus primeros años sobre lo que creemos bueno, y luego que está ya formada su conciencia, lo dejamos que conforme a ella arregle tales relaciones, con tal de que no se sirva de su creencia como pretexto para perjudicar a un tercero.

Pero en las relaciones por las cuales el hombre se llama prójimo, en el precepto magno *Ama a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo*, en las relaciones necesarias que dan origen al derecho y al deber, como en las libres que se llaman caridad, amor, fraterno, filantropía, en una palabra, sobre las relaciones de justicia y benevolencia, que los hombres deben tener entre sí, la religión y la política no tienen ni pueden tener más que un objeto; procurar que cada hombre sea lo más benéfico posible para los demás. *No hagas a otro lo que no quieras que te hagan*, base de la moral; *Haz a otro lo que desearías te hiciesen*, base de la virtud, son fórmulas que a pesar de su vaguedad, conservan el mismo fondo de su esencia en la boca y en el corazón del más mustio y devoto de los místicos y del más despreocupado hombre de mundo, si suponemos a ambos, como hay tantos, sinceros y hombres de bien.

Nuestro dogma político es la soberanía del pueblo, la voluntad de la mayoría. Pero ¿tenemos fe en él? Seguramente que sí, sin lo cual, no habría tantos que desinteresadamente lo defendieran, que por él sufriesen persecuciones, que por él hiciesen sacrificios, que por él diesen su sangre en los campos de batalla y en los cadalsos. Pero aún no es bastante robusta esta fe, porque a muchos les fallan las profundas convicciones que da la instrucción en estas materias, habiéndoles faltado ocasión de estudiarlas. Es una fe naciente semejante a la del primero de los apóstoles, que a veces reniega, a veces flaquea. Los que nunca nos hemos separado de esta creencia, los que hemos tenido la fortuna de no dudar siquiera de ella, podíamos preguntar a la República ¿por qué vacilas? como el Divino Maestro preguntó a aquel, al andar sobre el lago: ¡Hombre de poca fe! ¿Por qué no creíste? Nos diría, por lo mismo que erré, no volveré a errar.

Y, no siendo firme la fe, ¿cuál podrá ser la esperanza? Incierta y variable también. Hemos llegado hasta la desgracia de que un buen número de mexicanos ha desesperado de México, olvidando que Foción decía que *no es ilícito al ciudadano desesperar de la salvación de la patria*. Y aún hay ¡oh vergüenza! hasta infames traidores que pretenden maniarlo y entregarlo así a los extraños.

En todas partes y épocas la moral no ha sido una emanación del dogma. La Grecia tuvo por dogma la salud del Estado y por eso Atenas y Lacedemonia y Esparta sacrificaron el individuo a la sociedad. Roma tuvo por dogma el bien de la ciudad y así era *bueno* lo que la favorecía y *malo* lo que podría perjudicarla; y como la ciudad misma no era un Dios, todos los dioses cabían en su recinto, y aun había un templo, como si fuese hospicio preparado para transeúntes y viajeros, dedicado al Dios desconocido (*Deo ignoto*).

Notad, señores, que la intolerancia se va trasladando de la religión a la política. Eso prueba, diréis, que hay fe y esperanza en ésta. Convenido; pero también prueba que renace y se exagera esta antigua y periódica enfermedad del espíritu humano, cuyo único remedio es la ilustración. Hoy, en la República de México, lo mismo que en la mayor parte de los pueblos del mundo, sea cual fuere la civilización a que pertenezcan, ni posible quiere creerse, pueda existir ninguna virtud, sino en el que profesa nuestras mismas opiniones. De bribones y pillos se tratan mutuamente los bandos contendientes, olvidando que en todas las comuniones, políticas o religiosas, puede haber buena fe y por lo mismo simple error, sin miras siniestras. Otra cosa es el cálculo sobre tales o cuales creencias o el aparentar que se tienen para explotarlas. Esto sí es punible.

Nace de la poca firmeza en la fe de nuestro dogma político, la voluntad conocida de la mayoría, que esta voluntad haya sido mudable. Mudable también ha sido entre nosotros la parte de la moral que más directamente se roza con la política. Lo que en un día se tuvo por bueno, al siguiente se ha vuelto malo y así se pasa alternativamente del derecho divino del rey, de Iturbide, del serenísimo don Antonio, del *pío y esclarecido varón* don Félix, a la soberanía nacional, del influjo y preponderancia de las clases, a las aspiraciones a la igualdad.

Reflexionad sin embargo que el derecho divino comienza a hacer transacciones: ya se le ve capitular, pues que los mismos que se erigen en tutores invocan el voto de la mayoría o lo suponen como único título valedero. Sería, en efecto, difícil conservarse uno serio ante un decreto que comenzase con la fórmula consagrada de: don Félix, por la gracia de Dios.

Pero ¿será cierto que la voluntad nacional se reconozca y cambie tan rápidamente como del 17 de diciembre al 11 de enero último? ¿Es posible que primero la Constitución de 1857 y después la persona del Presidente que llevaba ya varios días de traidor, fuesen santas la víspera y se volvieran nefandas en el día? ¿Es posible que los elegidos de la mayoría reunidos en congreso, representasen menos bien la voluntad de sus comitentes, el dogma de la soberanía del pueblo, y que la mayoría de la República tuviese por legal y buena una cosa, hasta que el genio de los Zuloaga, Cuevas y cómplices le iluminase el entendimiento para que conociera, por revelación súbita, que el dogma debía ser el plan de las tres garantías?

Regocijaos sin embargo, señores: las oscilaciones que la voluntad nacional ha tenido entre la consagración de los privilegios y la adquisición de la igualdad legal, van siendo cada día menores en duración y en importancia, lo que augura un

feliz término y que dentro de pocos años cesarán del todo. Si ha habido errores, patrimonio triste de nuestra condición humana, no ha habido perseverancia en ellos. La luz se ha esparcido y dominado todos los espíritus, la fe renace y sólo se conservan como enemigos del pueblo y armados contra él, los directamente interesados en los abusos y los que no tienen, por esa singular fascinación que ejerce lo que se llama disciplina militar, libertad para unírseles. Cada uno va quedando en su lugar y esto es una grandísima ventaja para el porvenir.

El gran trabajo de que hoy se ocupa y que tiene que desempeñar el espíritu humano, es el de hermanar el dogma político, la soberanía del pueblo, con la moral, haciendo conocer sus enlaces y volviéndola perceptiva, para que en la vida interna rijan al hombre por la convicción, que es la verdadera autoridad. Ya para la externa se tienen la policía y el deseo de conservar la reputación, deseo que el vulgo llama el *¿qué dirán?* como correctivos de los que se separan del sendero de lo recto.

Nosotros estamos mal educados, señores. Toda la tradición del mundo, que en sus varias civilizaciones, con rara excepción, es toda del imperio del terror y de la fuerza, toda la enseñanza del despotismo teocrático y guerrero, es también el pasto espiritual de nuestra infancia, de nuestra juventud y edad madura. Apenas comienzan a sentarse los nuevos principios que formen la regeneración de lo que puede llamarse la nueva humanidad, de la que se conduzca por sólo la razón y el amor; y sus apóstoles son tan combatidos y a la menor posibilidad tan perseguidos como los del Cristo. La guerra es ahora más terrible. Jesús luchaba solamente contra los vicios del altar; nosotros tenemos que luchar contra los mismos vicios del altar y además, contra los del trono. Jesucristo se airaba de que los mercaderes del templo hubieran vuelto caverna de ladrones la casa de Dios. *¿Qué diría hoy si viese a una parte de los guardianes mismos del templo empuñar la espada contra el César o emplear los tesoros del templo en volverse asesinos, dije mal, fraticidas mandantes?*

La humanidad de entonces reverenciaba como la de hoy miles de abusos en que se le había educado, y, como la de hoy, perseguía a los hombres generosos que desinteresadamente la advertían el error con que se hallaba bien avenida. Hoy no hay Cristo: bastan las doctrinas que él sembró: a nadie pueden atribuirse los nuevos adelantos del espíritu humano. Crecen éstos y se desarrollan a sí mismos, porque son la obra de muchos: son la obra de la democracia y a nadie será dado imponerles su nombre, aunque formen ya cuerpo de doctrina.

¿Qué ha de enseñarnos la tradición antigua que no esté manchado con el servilismo, con el miedo, con la renuncia de la dignidad humana? Recordad, señores, que durante muchos años, siglos enteros, la prudencia de nuestros mayores estaba encerrada en esta villana fórmula: *Con el Rey y la Inquisición...* ¡Chitón!

Mirad las lenguas que hoy se hablan y que son al tiempo mismo que el resumen de todos los conocimientos humanos, la recopilación de todos los errores, necedades y absurdos que han pesado sobre nuestra especie. ¿Quién de nosotros y desde niño no oyó nombrar a Dios mil veces *Rey de Reyes y Señor de Señores*?

¿Quién, si no habrá sido por rara contingencia le ha oído llamar *Padre de los Padres o Amante entre los amantes*? Se ha preferido decirle *el Dios de los ejércitos* y no *el Dios de los consejos*. Aunque por fortuna, sí ha habido una monstruosa institución que haya tenido la sacrílega y blasfema audacia de azuzarlo (dispensad tal palabra que uso para expresar mejor tal audacia) diciéndole: *Levántate, Señor, y juzga tu causa*, todas las generaciones lo han visto siempre levantado, prodigando su inagotable amor, su indeficiente misericordia, Abundan los caracteres que atribuyen a Dios para representarlo como cruel y rencoroso con el pretexto de justiciero. ¡He aquí mal comprendido, o cuando menos mal expuesto a las miradas de la mayoría el primer elemento de todo dogma religioso, la idea de lo infinito, la idea de la perfección, la idea de Dios!

Ello es necesario confesarlo, aunque sea triste reconocerlo, el mayor número de nosotros se mueve más eficazmente por el temor, que por el convencimiento sólo de lo razonable.

Estamos mal educados, señores. En los gravísimos puntos que tan someramente voy indicando, la enseñanza se confunde con la educación. Al otro elemento de la moral, a lo finito, a lo imperfecto, al individuo, al hombre no nos han enseñado a verlo bajo mejor aspecto. Sería mucho detenerme, si me pusieras a refutar el absurdo casi fundamental de que el hombre es más inclinado al mal que al bien. Sin embargo, ésta es la idea que quieren que nos formemos del hombre, los mismos que nos enseñan que ha sido criado a imagen y semejanza de Dios. Tal aseveración de que el hombre la copia, es más malo que bueno ¿no es una blasfemia flagrante contra el original?

¿Qué podré yo decir de esa otra pretendida regla de sano criterio, del evangelio chiquito, como algunos llaman a los refranes, por ser, dicen, el fino extracto de la experiencia de nuestros mayores, sobre la máxima de: piensa mal y acertarás? ¿No es más bien la fórmula más misantrópica del hastío de un corazón ulcerado

o de un entendimiento en extravío doloroso? ¿Se puede concebir una cosa más inmoral y más absurda que la de dar a todas las acciones como móvil una mala pasión o un cálculo vituperable? *El buey solo bien se lame; La letra con sangre entra; Trata al amigo como si hubiera de ser tu enemigo; Con lo que no puedas comer granjéate amigos*, etc., no son por cierto máximas que den muy aventajada idea del prójimo.

Estamos mal educados, señores. Se nos ha enseñado a observar cierta serie de deberes artificiales en los que somos muy exactos, como quitarnos el sombrero cuando tocan ciertas campanas, recemos o no, y otras exterioridades de esa especie; y los deberes naturales y civiles están del todo abandonados. El extravío que sobre esto se ha producido en los entendimientos llega hasta el punto de que hayamos dislocádolos de sus oportunidades. Matan por robar a un hombre en un camino. y aunque no lo decimos, obramos, como si pensásemos: *No importa, al cabo era hombre honrado, al cabo era hombre pacífico y laborioso, al cabo sus hijos tienen buenas costumbres*, Pero si el juez condena a muerte a su asesino, porque aprehendido se le probó alevosía, premeditación, ventaja, reincidencia por haber muerto ya a otros, todos nos alborotamos: los señores abogados aconsejan y formalizan el indulto, los neofilántropos hablan de la supresión de la pena de muerte, sin considerar que es parte de todo un sistema penal y que sola no pueda andar, como no anda una rueda sin eje: las personas influyentes se atropellan por interés del condenado, las cámaras y los gobiernos discuten, y si se niega el indulto nos dan ataques nerviosos a la sola consideración del patíbulo. ¿Y el occiso?... .

Nos han educado en la adoración del yo y héchonos creer que el yo es el todo y que el prójimo es el simple medio de alcanzar tal o cual satisfacción, tal o cual ventaja. Aún no aplica la humanidad para el uso de cada individuo, pero si siguiese el camino de los místicos: sálveme yo y el mundo quémese, llegaría a practicar el desahogo que la saciedad de todos los placeres y el desprecio a todas las personas, dio a Luis XV en la cínica, misantrópica y execrable exclamación de *¡Tras de mí el diluvio!* La tendencia de tales doctrinas ha hecho que en México quiera resolverse este insoluble problema; hacer que la administración pública ande con la misma regularidad que los astros, a condición de que yo (dice cada ciudadano o habitante) *no contribuya, en nada, ni con mi fortuna, ni con mi persona*. Aún es peor: ha producido, que en el concepto de muchísimos el no interesarse en las cosas de la patria, y esto aun cuando vivan del tesoro público, se tenga por una especie de virtud... ¿Virtud el egoísmo? Y hay gentes tan faltas de todo decoro,

que se jactan de no pensar más que en ese *yo*, presentado así en su más asquerosa desnudez.

Estamos mal educados, señores. Por yo no sé qué interpretación de un pasaje bíblico tenemos por maldito el trabajo. ¡El trabajo, la fuente de la independencia personal, de la acumulación, de la riqueza, de la prosperidad y poderío de las naciones! El trabajo, arbitrio único para dominar la naturaleza por medio del arte y de continuar y mejorar la creación, como se ve en la dalia de nuestros jardines y la papa de nuestras mesas, mil veces mejores que sus tipos de nuestros bosques, en el toro de Durham, en el caballo de carrera y el de tiro y en tantos otros animales que bien pueden llamarse artificiales y que tanto superan a sus troncos salvajes. Ya se ve, en aquel tiempo aún no había mandado el trabajo a la luz que hiciese la tarea del dibujante en el daguerrotipo, ni al vapor que sustituyese a los mudables vientos en el océano, ni la electricidad que nulificara el tiempo y el espacio por el telégrafo! ¡El trabajo, el medio principal, para no enumerar ya sus otras excelencias, de conservar nuestro organismo y la salud! ¡El trabajo maldecido! ¿Qué tiene entonces de extraño que haya tantos que procuren exceptuarse del anatema? ¿Qué tiene de singular que muchos juzguen al trabajo vil y deshonoroso? Clases enteras de la sociedad han encontrado el medio de eludir el anatema, eximiéndose del trabajo; y lo que es peor, han tenido maña de sacar doble sudor del rostro de los que en algo útil nos ocupamos, para que así baste el producto a mantenernos y a mantenerlos.

Deseamos colonos y nos quejamos de falta de brazos. Somos pocos en efecto, comparados con un territorio fértil que puede mantener diez veces mayor número de habitantes. Pero el mal está principalmente en que no queremos trabajar. ¡Haced, señores, una lista de los primeros cien individuos que os ocurran!, preguntaos en seguida ¿cuántos de ellos trabajan, cuántas horas cada uno; qué especie de bien hacen a la sociedad? y os admiraréis del resultado, ¡Cuántos que no trabajan! ¡Cuántos cuyos trabajos son inútiles! ¡Cuántos cuyo trabajo es perjudicial?

Estos son el reverso de los que no trabajan y son sin embargo más perjudiciales. Hablo de la profesión de pronunciado, de la explotación de los pronunciamientos. ¡Cuadro inmenso!, cuyos principales rasgos llenarían una amplia desertación que por lo mismo omito. Básteme decir que, cuando de repente amanece un libertador, un regenerador, un restaurador, un inspirado de lo alto, declarando por sí y ante sí que la nación no puede progresar sino cuando a él y a los suyos se

entreguen sus destinos, de necesidad en necesidad, de inducción en inducción, se lleva al país a un punto de delirio frenético que le hace insumir la mayor parte de sus recursos en destruir el mayor número posible de prójimos e impedir hasta el menor desarrollo de cualquiera industria.

Hoy, pues, pesan sobre México cuatro o cinco mil pensionistas, cuyos progenitores o deudos no hicieron más que pronunciarse para ir adquiriendo grados. Hoy pesan sobre México treinta o cuarenta mil combatientes, ocupados con todo empeño en exterminarse y acelerar la ruina de la patria. ¡Y esto por qué! Porque Félix Zuloaga y cómplices declararon que era impracticable, aun antes de ensayarla, la Constitución de 1857 que habían *jurado* plantear y porque la República que comienza a afirmarse en su fe y a reanimar su esperanza, no ha querido sufrir la usurpación, y los buenos ciudadanos han tenido que dejar sus ocupaciones y familias y abandonar sus intereses para alcanzar el reinado de la ley.

Mientras, el número y calidad de los deudores se aumenta; los plazos se cumplen; los intereses se acumulan; el descrédito se afirma y perfecciona, faltándose a todas las obligaciones. Resulta, de aquí, injusticia para todos. El bueno y el mal servidor quedan confundidos en los mismos miserables prorrateos. Todos pendientes de la satisfacción de derechos, bien o mal adquiridos, pero que les hacen creerse dispensados de toda industria honesta, industria además que en el sentido de muchos deshonraría la dignidad de tal empleo militar o civil que obtuvieron. Todos los acreedores, de buena o de mala fe engañados en todos sus plazos y cálculos. El tesoro empeñado por anticipos ruinosos para hacer efectivo hoy lo que aun sin negociarse no alcanzaría mañana. Todas las industrias casi perseguidas a fuerza de ser gravadas; y nuestros nietos y bisnietos vendidos o empeñados por yo no sé cuántas generaciones para el pago de deudas que no han traído al país más que oprobio y baldón, miseria y ruina: Y cuando llegue a faltar del todo aun lo más indispensable para que ande la máquina administrativa ¿será posible conservar la nacionalidad? Enmendarnos o perecer civilmente.

Es, pues, indispensable, si es que queremos conservar la patria, que entremos con paso firme en el camino de la justicia; que respetemos toda convicción sincera, pero que le impidamos alistar fuerzas y querer imponerse con las armas; que distingamos el llamado delito político de todos los crímenes que han sido siempre reprobados por toda la humanidad, como la traición, como el perjurio, como el abuso de confianza, el robo, el asesinato; que protejamos todos los intereses legítimos, pero nada más que los legítimos.

Es ejecutivo, preminente, que demos a nuestros hijos una buena educación civil, honrosas y productoras ocupaciones; que consideremos los destinos públicos como cargos de conciencia y de temporal desempeño y no como sinecuras y patrimonios explotables; que por estrictas economías y justas distribuciones gastemos menos de lo que ganamos para ir cubriendo nuestras deudas.

Aún es tiempo, pero es acaso la última de las oportunidades de que México se salve. No se necesita más que justicia plena y policía alta y baja.

¡Oh México! ¡Oh infeliz y por lo mismo para mí venerada patria mía! ¡Oh digna cuna de los Guatimoczin y Jicoténcal, de los Hidalgos, Rayones y Morelos, de los Guerreros y Victoria, dignos modelos de fe y esperanza en tus destinos, de amor y abnegación por tus hijos! ¡Tú, dueño de todos los climas y por lo mismo de todos los productos posibles! ¡Tú, la más rica en metales de todas las tierras del globo! ¡Todo te lo dio Dios y casi todo hemos sabido desaprovecharlo! ¡Calma, señora, el extravío febril que te consume y hazte el ánimo de entrar en la senda de la justicia, del trabajo, de la economía! ¡Pocas probabilidades te quedan ya de salvarte; pero si Dios te ayuda y te ayudas a ti misma, siguiendo a los guías que te dio en la razón y la conciencia, aún puedes levantarte!

¡Tienes la tradición de los pueblos más cultos de este Continente sembrado de las colosales ruinas de su tesón! ¡Tienes la aptitud para las artes y el trabajo de sus razas indígenas! ¡Tienes el desprendimiento y la imaginación de la raza latina que se cruzó con ella, sólo te falta la laboriosidad y energía de la raza sajona! Morigérate y tus apenas entrevistas riquezas, tu posición geográfica entre la civilización cristiana y las civilizaciones del Asia, harán de ti, no la señora del mundo, que el mundo ya no sufre señores, sino el emporio del comercio, de la riqueza y bienandanza. Serás el país por excelencia, en que a la variedad de climas y belleza del cielo, a la infinita variedad de productos, se reúnan la magnanimidad, altas miras y brillante imaginación de los pueblos del mediodía, con la pureza de costumbres, amor al trabajo, y el espíritu de incansable adelanto de los pueblos del Norte.

Tú llegarás a ser así, si bien comprendes y cumples tu destino, el núcleo en derredor del cual se forme la futura humanidad cuyas solas fórmulas sean: *Ciencia, Justicia, Industria*, como los más importantes resultados del pleno desarrollo de la libertad en el entendimiento, en el corazón, en la mano. Así harás fecundos los esfuerzos de tus buenos hijos por darte independencia, que no es más que el medio de que seas útil a las otras naciones por el uso noble y debido de la libertad.

NOTA: El norte que empezó a soplar desde antes de que el paseo cívico comenzara, impidió a muchas señoras concurrir. Aun las que se dignaron asistir a la alameda no se colocaron de manera que el orador las viese, ayudando en parte a esto la multitud de personas que de pie rodearon a cierta distancia la tribuna. No pudo, pues, el orador dirigir al bello sexo la especie de dedicatoria que le hacía; pero, como cree que no por eso deja de ser cierto lo que en ella les dice y como juzga importante que tomen parte en las cosas públicas, ha insistido en que, aun cuando sea como nota, se inserte este apóstrofe:

SEÑORAS: Vosotras que son el sostén de nuestra infancia, la adoración y encanto de nuestra juventud, el consejo y compañía de nuestra edad madura, el consuelo y alivio de nuestra vejez y en todas épocas de nuestra vida, la belleza, la ternura y el descanso de ella, de vosotras depende el bienestar futuro de México, del mundo, de la humanidad. Sois el arca que encierra las generaciones futuras. ¡Educadlas en el amor de una libertad que las vuelva justas y benéficas: y os habréis acercado, más que vuestra mitad grosera, el hombre, a ser la imagen y semejanza de Dios!

15 Septiembre, 1858.

*Plan de Ayotla, diciembre 20 de 1858**

1859

Personajes de ambos bandos, preocupados por lo largo y enconado de la guerra de reforma, propusieron sin éxito, varios planes de pacificación.

Miguel María de Echegaray (-1891), desconoció al gobierno de Zuloaga por ese motivo:

El buen juicio nacional ha condenado ya con una reprobación general la peligrosa exageración de las dos teorías insensatas que han intentado plantearse entre nosotros, desconociendo por una parte la situación y el carácter particular de México, y olvidándose por otra de que vivimos en la segunda mitad del siglo XIX. El instinto popular, que raras veces se extravía, ha reprobado igualmente la Constitución de 1857 con sus principios de progreso exagerado, y el programa del gobierno de México, insostenibles por sus ideas retrógradas, repugnantes a la ilustración de la época y a los intereses creados en el país por los gobiernos

*Relacionado en el listado documental con el número 137.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. II, d. 240.

que nos han precedido. Hoy día se odia tanto el libertinaje encubierto con la bandera de una constitución ultrademocrática como el retroceso servil, que procura solaparse con los tres nombres respetables con que la gratitud nacional consagró los recuerdos gloriosos del año de 1821. Los excesos de la libertad y del despotismo están igualmente detestados, y el único fruto que se ha obtenido de las inmensas desgracias sufridas en este año aciago ha sido la creación de un espíritu público, que anatemiza las pretensiones extremas y ansía los goces de la libertad justa y prudente bajo la acción enérgica de un gobierno moderador de los partidos, mientras no pasen de la esfera de tales. Guiado por estas inspiraciones y resuelto sobre todo a salvar la nacionalidad en riesgo de perderse si continúa la guerra civil, me he decidido a proclamar el presente plan, para cuyo buen éxito cuento con la decisión y valor de la división de mi mando y con el patriotismo de los mexicanos sensatos y juiciosos de todos los partidos, que no tardarán en agruparse alrededor de una bandera de conciliación y de paz, enarbolada por mí con la recta intención de poner fin a nuestras disensiones, convidando con la participación en el gobierno a todas las inteligencias y notabilidades del país, sin distinción de colores políticos.

Tiempo es ya de que cesen los odios, para que, unidos sincera y fraternalmente los mexicanos, demos a nuestra desgraciada patria un día de satisfacción y gloria.

Como mi fin no es lisonjear aspiraciones, sino curar los graves males que aquejan a la República, me abstengo de promesas pomposas y quiero que alguna vez se entre en el camino de los hechos, porque se ha burlado tantas ocasiones la esperanza de mejorar la condición del país, que éste ha adquirido el derecho de Dudar de todo y de no creer sino en los hechos. ¡Quiera la Providencia auxiliarme en el logro de esta empresa por la sinceridad y buena fe con que procuro la salvación de mi patria!

Artículo 1. Luego que la división sostenedora del presente plan ocupe la capital de la República, se convocará la reunión de una asamblea nacional, compuesta de tres diputados nombrados en cada departamento, conforme a la ley electoral que se expedirá desde luego bajo las garantías de que puedan votar y ser votados los ciudadanos todos, sin excepción de clases ni personas.

Artículo 2. La misión de la asamblea nacional es dar una constitución al país, sin otras restricciones que las que ella misma se imponga, pues al efecto se le deja en la más amplia libertad de bases y tiempo para formarla.

Artículo 3. A los seis meses de publicada la Constitución, se someterá al voto público y sólo comenzará a regir si obtuviere la mayoría de sufragios. El gobierno provisional reglamentará la emisión de éstos.

Artículo 4. Se excitará a los jefes de los partidos beligerantes para que secunden el presente plan, bajo la base de que se respetarán sus empleos y olvidará todo lo pasado.

Artículo 5. Entretanto comience a regir la constitución, depositará el poder supremo el general en jefe que suscribe en cuanto baste para mantener la independencia en el exterior y la paz en el interior de la República.

Cuartel general en Ayotla, Diciembre 20 de 1858.

—Miguel María de Echegaray.

*Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos,
julio 12 de 1859**

DOCUMENTO
12

1860 Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.—El excelentísimo señor presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: que con acuerdo unánime del consejo de ministros, y

CONSIDERANDO: Que el motivo principal de la actual guerra promovida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia a la autoridad civil:

Que cuando ésta ha querido favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas el clero, por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio:

Que cuando quiso el soberano poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obviaciones parroquiales, quitar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse a ninguna ley:

Que como la resolución mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

*Relacionado en el listado documental con el número 149.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional, (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. II, d. 277.

Que si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano:

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió un desconocimiento de la autoridad legítima y negando que la República pueda construirse como mejor crea que a ella convenga:

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la República al dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad. He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1. Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido.

Artículo 2. Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nación todos los bienes de que trata el artículo anterior.

Artículo 3. Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos, el gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

Artículo 4. Los ministros del culto, por la administración de los Sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Artículo 5. Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.

Artículo 6. Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas.

sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

Artículo 7. Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos, como éste al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su a ministerio.

Artículo 8. A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan a lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el gobierno la suma de quinientos pesos por urna sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los quinientos pesos, recibirán un capital fincado ya de tres mil pesos, para que atiendan a su congrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como de cosa de su propiedad.

Artículo 9. Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

Artículo 10. Las imágenes paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los obispos diocesanos.

Artículo 11. El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados, a pedimento del muy reverendo arzobispo y de los reverendos obispos diocesanos designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Artículo 12. Los libros impresos, manuscritos, pinturas antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Artículo 13. Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8o.; y si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Artículo 14. Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de algunos de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

Artículo 15. Toda religiosa que se exclaustre recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de

bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, o ya en fin que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado a sus monasterios recibirán, sin embargo, la suma de quinientos pesos en el acto de su exclaustación. Tanto del dote como de la pensión, podrán disponer libremente como de cosa propia.

Artículo 16. Las autoridades políticas y judiciales del lugar, impartiría a prevención, toda clase de auxilios a las religiosas exclaustadas para hacer efectivo el reintegro de la dote, o el pago de la cantidad que se les designa en el artículo, anterior.

Artículo 17. Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas o urbanas, por medio de formal escritura que se otorgará individualmente a su favor.

Artículo 18. A cada uno de estos conventos de religiosas, se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Corpus, Resurrección y Todos Santos, y otros gastos de comunidad. Los superiores y capellanes de los conventos respectivos formarán los presupuestos de esos gastos que serán presentados dentro de quince días de publicada esta ley al gobernador del Distrito, o a los gobernadores de los estados respectivos para su revisión y aprobación.

Artículo 19. Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la nación conforme a lo prevenido en el artículo lo. de esta ley.

Artículo 20. Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer de sus respectivos dotes, testando libremente en la forma que a toda persona le prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento o de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia *ab intestato*, el dote ingresará al tesoro público.

Artículo 21. Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Artículo 22. Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero o por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional. El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada o su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento, regulada sobre el valor de aquélla. El escribano que autorice el contrato, será depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.

Artículo 23. Todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República o consignados a la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.

Artículo 24. Todas las penas que impone esta ley, se harán efectivas por las autoridades judiciales de la nación, o por las políticas de los Estados, dando éstas cuenta inmediatamente al gobierno general.

Artículo 25. El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados a su vez, consultarán al gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio del gobierno general en Veracruz, a 12 de julio de 1859.—Benito Juárez.—Melchor Ocampo, presidente del gabinete, ministro de Gobernación encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina.—Lic. Manuel Ruiz ministro de justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.—Miguel Lerdo de Tejada, ministro de Hacienda y encargado del ramo de Fomento.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

Palacio del gobierno general en Veracruz a 12 de julio de 1859.—Ruiz.

DOCUMENTO
13

*Ley sobre Libertad de Cultos. Diciembre 4 de 1860**

Precedida de la nota con que fue circulada
por el Ministerio de Justicia.

*México, imprenta de Vicente García Torres,
Calle de S. Juan de Letrán núm. 3, 1861.*

Ministerio de justicia e instrucción pública. Circular

1860 Un motín escandaloso y la guerra que produjo, más cruenta y asoladora que cuantas habían desgarrado el seno de la patria después

*Relacionado en el listado documental con el número 201.

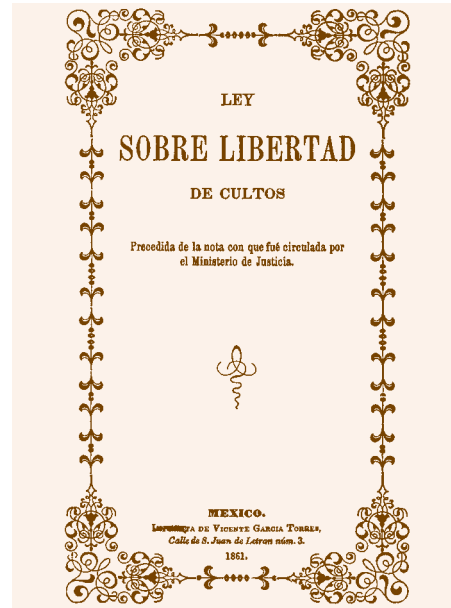
M. Payno. *Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias Relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones y a la Reforma de la Legislación Civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*, México, Imp. de J. Abadiano. 1861. t. II, pp. 281 a 342.

de su independencia, impusieron al gobierno de la Unión el imperioso deber de sancionar las leyes de la Reforma. La paz en cuyas aras se habían sacrificado tantas veces los grandes principios que esas leyes proclamaron, estaba turbada ya, más hondamente que nunca, gracias al furor insano desplegado por los eternos enemigos de la democracia en México.

El poder en quien la nación había depositado su confianza hubiera cometido un error funesto, reduciéndose a promover la restauración de la paz incierta y miserable que dejaban por el tiempo de su voluntad los hombres de los privilegios a la República, ya fatigada con razón, de su inmensa y mal pagada generosidad. Jamás en ningunas circunstancias ha dudado el gobierno federal del glorioso vencimiento que habrá de coronar el heroico esfuerzo de la nación; pero aunque sólo hubiese fijado la vista en los desastres infinitos de esta guerra, no podía sin manifiesta falta de patriotismo y de cordura olvidar un momento, que la tranquilidad y la dicha, el honor y la independencia de la nación, todo quedaría terriblemente comprometido si el porvenir de México después de la indefectible pero costosísima victoria del pueblo, continuara todavía expuesto a nuevas turbulencias y alborotos. Debía por lo mismo completarse sin demora el programa de la libertad, de la igualdad y del progreso.

La República ha puesto el sello de su voluntad soberana a las leyes de Reforma y los sacrificios que ha prodigado por sostenerlas, hacen de ellas una parte muy preciosa del derecho nacional. *Constitución y Reforma* ha sido el grito de guerra, mil y mil veces repetido en esta embravecida contienda, cuyo fausto desenlace tocamos ya con las manos, puesto que dentro de breves días la Constitución y la Reforma inicua y rechazadas, serán una verdad hasta en el último atrincheramiento de los rebeldes.

La prolongación de esta lucha no prueba falta de una voluntad generalizada en todo el país para defender sus instituciones; acusa sí, la existencia y las profundas ramificaciones de esos abusos seculares que formaban el patrimonio y el orgullo de las clases prepotentes, y que no era posible arrancar de raíz sino a costa de



esfuerzos grandes y reiterados. La suerte de las batallas que en los primeros tiempos de la contienda se declaró varias veces en nuestro daño, argüía, como tantos hechos brillantes han venido a ponerlo de manifiesto, no la abyección y cobardía de las masas, sino sus ensayos laboriosos, entonces todavía imperfectos, para dar a sus legiones improvisadas, la organización y las hábitos de la guerra. Débese por último la duración de ésta a la demencia increíble de la facción retrógrada, que ha querido soñar con su impunidad ya que con su triunfo, sacando de su despecho

una obstinación y un linaje de conducta, que se habían vedado a sí mismas todas las facciones de que hacen memoria nuestros anales.

Pero contra esta ciega porfía, contra estos medios insólitos, la nación ha desplegado un poder formidable, que dejará en los ánimos de los oligarcas, altísimos recuerdos de la firme base que sustenta la libertad de los mexicanos.

Muy cerca está el día en que la causa de la Reforma nada tenga que temer de la resistencia armada. Otras son sus exigencias, otros sus peligros, que toca a las leyes antever y remediar. Proclamando los luminosos y fecundos principios de libertad religiosa y de perfecta independencia entre las leyes y los negocios eclesiásticos, la Reforma hizo lo que en este ramo importantísimo

era más difícil y más urgente; y no se limitó a eso, porque desentrañó de aquellos principios muchas consecuencias de práctica y muy útil aplicación. Pero queda todavía mucho por hacer: y el gobierno ha creído que debía proveer eficazmente a la consolidación de la Reforma, dictando resoluciones adecuadas y previsoras que cierren para siempre la entrada de aquellos torpes y extraños conflictos, de aquellos trastornos y escándalos perdurables, y de aquellos abusos irritantes que tan abundantemente surgían de nuestra antigua legislación. Porque ésta hizo de la nación y de la Iglesia católica, una amalgama funesta, que entre nosotros importaba la renuncia de la paz pública, la negación de la justicia, la rémora del progreso, y la sanción absurda de obstáculos invencibles para la libertad política, civil y religiosa.

La Reforma destruyó este ominoso sistema. En vez de la incierta libertad religiosa que parecía concedida a los habitantes de la República, vino la nueva

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR.

Un motin escandaloso y la guerra que produjo, mas cruenta y asoladora que cuantas habian desgarrado el seno de la patria despues de su independencia, impusieron al gobierno de la Union el imperioso deber de sancionar las leyes de la Reforma. La paz en cuyas aras se habian sacrificado tantas veces los grandes principios que esas leyes proclamaron, estaba turbada ya, mas hondamente que nunca, gracias al furor insano desplegado por los eternos enemigos de la democracia en México.

El poder en quien la nacion habia depositado su confianza, hu biera cometido un error funesto, reduciéndose á promover la restauracion de la paz incierta y miserable que dejaban por el tiempo de su voluntad los hombres de los privilegios á la República, ya fatigada con razon, de su inmensa y mal pagada generosidad. Jamás, en ningunas circunstancias ha dudado el gobierno federal del glorioso vencimiento que habrá de coronar el heroico esfuerzo de la nacion; pero aunque solo hubiese fijado la vista en los desastres infinitos de esta guerra, no podia sin manifiesta falta de patriotismo y de cordura olvidar un momento, que la tranquilidad y la dicha, el honor y la independencia de la nacion, todo quedaria terriblemente comprometido, si el porvenir de México despues de la indefectible pero costosísima victoria del pueblo, continuara todavia espuesto á nuevas turbulencias y alborotos. Debía por lo mismo completarse sin demora el programa de la libertad, de la igualdad y del progreso.

La República ha puesto el sello de su voluntad soberana á las leyes de la Reforma, y los sacrificios que ha prodigado por sostenerlas, hacen de ellas una parte muy preciosa del derecho nacional. *Constitucion y Reforma* ha sido el grito de guerra, mil y mil veces repetido en esta embravecida contienda, cuyo fausto desenlace tocamos ya con las manos, puesto que dentro de bre-

institución a levantar del pensamiento que se refiere a Dios y de los homenajes que se le tributan, el extraño peso de las leyes puramente humanas. Pero tan mezclados andaban y confundido nuestro derecho público y civil con la teología y los cánones que si el legislador no expresase por lo menos los principales corolarios del principio que estableció la libertad de conciencia, sobre la base de una perfecta separación entre las leyes y los asuntos puramente religiosos, debería temerse que en muchas ocasiones aquel principio salvador viniese a ser ilusorio y vano, por la desidia, la irreflexión, la fácil e imprevisiva condescendencia y el ciego instinto de rutina en diversos funcionarios públicos; mientras los enemigos de la libertad una vez perdida su esperanza en los motines, emplearían todos los sofismas y todos los artificios imaginables para impedir la entera y general planteación de la Reforma.

Esa institución reciente, innovadora en sumo grado, fecunda en trascendencias gravísimas, y tan esencial para la felicidad de la patria, como tenazmente combatida por los hombres de los privilegios, no debía quedar a merced de la suerte que le deparasen autoridades sin normas, y doctrinas y prácticas desconocidas. Aun las que fuesen mejores, ¿podrían suplir nunca el silencio de las leyes en los puntos que necesitaban de un arreglo expreso para llenar los vacíos del sistema que por dicha caducó?

Además los acontecimientos exigían ya la expedición de una ley que desarrollara el principio de la libertad religiosa. La nación toda sabe cuáles eran las pretensiones que en nombre del obispo de Linares fueron dirigidas por su secretario al gobierno de Tamaulipas. Verdad es que los diarios de México dieron a luz una declaración de aquel prelado, negando que semejante solicitud fuese hecha con arreglo a sus instrucciones; pero el gobierno general, sin perjuicio de las órdenes libradas para que se esclarezca la insigne falsedad que de todos modos se ha cometido en este conato perfectamente frustrado, ha debido ver en él y en otros que tienen el propio blanco, no menos que en diversas prácticas, resoluciones y aspiraciones, cuán urgente era establecer con claridad y precisión los lindes naturales del Estado y de la Iglesia, y arreglar el ejercicio de la libertad religiosa, en términos de que fuese amplia, igual para todos, y por lo tanto sin reservas ni preferencias, y sin más restricciones que las inherentes a toda especie de libertad reconocida por las leyes.

Con lo dicho hasta aquí se comprenderán sin esfuerzo los principios más cardinales que han presidido a la formación de la ley anexa a esta circular. De la

libertad en materia de religión proceden los cultos, como la derivación y la más generalizada manifestación de ese derecho ejercido por muchos hombres que profesan unos mismos principios religiosos. De consiguiente, la libertad mencionada y su ejercicio gozan de igual protección, mientras no afecten los derechos de la sociedad política o de los individuos que la forman. Una iglesia no podrá ni deberá constituirse sino por la espontánea voluntad de sus miembros, ni ejercer sobre ellos más que una autoridad pura y simplemente espiritual, si bien por lo relativo a sus negocios económicos goza (con excepción del derecho para adquirir bienes raíces) de todas las facultades que una asociación legítima puede tener y disfrutar. Como el Estado garantiza la libertad de conciencia, prohíbe a las iglesias, a sus ministros, a las mismas leyes, imponer coacción y penas del orden civil en asuntos meramente religiosos. Pero así los actos vedados por las reglas de los cultos como los que éstos permitan u ordenen se colocan forzosamente bajo el imperio de la potestad pública, si envuelven una violación de las leyes: y en tal caso éstas consideran tan sólo aquello que les incumbe, sin tocar para nada la calidad y trascendencia que las religiones atribuyan a los actos referidos. Separando la Reforma al Estado y a la Iglesia, y restituyendo a entreambos la plenitud de acción que tan viciosa y fatalmente habían compartido y contar lo que hizo que desaparecieran de nuestra legislación los llamados recursos de fuerza. No se mezclará el Estado en las cosas de religión; pero tampoco permitirá ni una sombra de competencia, en el pleno régimen de la sociedad: y cualquiera usurpación de la autoridad que ella sola puede conferir, no será asunto de ninguna controversia y declaraciones que embaracen la averiguación y castigo de un atentado semejante, bajo las reglas generalmente establecidas en esta razón.

Por los mismos principios debe considerarse caduco el privilegio de asilo en los templos. Aquellos preámbulos embarazosos para la plena y expedita administración de la justicia: aquellas discusiones con la autoridad eclesiástica para la consignación llana de los reos: aquellas injustas gracias que era preciso conceder, son cosas tan opuestas a la majestad de las leyes, y a la independencia y justificación de la autoridad civil, que sería perder el tiempo detenerse a demostrarlo. Ni hubiera sido posible dejar esa inmunidad como favor a un culto, sin extenderla a todos los demás, cuando es constante que a ninguno de ellos se debe conceder, si se han de seguir los dictados de la razón y de la pública conveniencia. Hubo un tiempo en que por esa institución lograban los infelices abrumados de vejaciones o perseguidos por enemigos poderosos, un refugio contra los rigores de su destino.

Transcurrieron los siglos y los reos acogidos a sagrado pudieron por la intervención y solícitos cuidados de los obispos, redimirse de la pena legal con penitencias y con la enmienda de su índole y de sus costumbres, Más tarde, por una extraña confusión de ideas falsas y heterogéneas, creyeron muchos que los lugares dedicados al Ser Supremo debían proporcionar inviolable seguro a los reos de los mayores crímenes. Pero en la República no hay ninguna opresión autorizada o permitida por nuestro derecho: y el hombre que por acaso fuera víctima de esta violencia, lejos de temer que se le extraiga de ningún lugar en nombre de las leyes para someterlo a nuevos ultrajes, tiene libre el acceso a las autoridades para alcanzar de ellas su legítima satisfacción y desagravio. Lo que es laudable empeño de los antiguos obispos para dedicarse a la corrección de los retraídos, es una cosa bien olvidada largo tiempo hace. Por otra parte nadie piensa hoy día que el Supremo Autor y Legislador de las sociedades se complazca en ver que la justicia, base y norma de todas ellas, sea rudamente quebrantada en prueba de insigne religión. Por último, las reglas eternas de la justicia, y las garantías de su aplicación, alcanzan y deben alcanzar a todas partes: las leyes deben ser poderosas en los templos, en los altares, en donde quiera que puedan ser ofendidas. A este resultado se aproximaba nuestro antiguo derecho limitando el número de los templos que gozaban del privilegio de asilo y extendiendo el catálogo de los delitos exceptuados de esa protección. Las formidables preocupaciones religiosas iban disipándose aunque lentamente, a la voz incesante de la justicia, que al fin hubo de ser atacada por las leyes de la Reforma.

La misma separación del Estado y de la Iglesia conduce a declarar, que si bien los hombres en quienes la nación ha depositado su poder y su fuerza, tienen la misma libertad religiosa que todos los habitantes del país, no deben con todo eso, y aun por causa de aquella libertad, unir su representación oficial con el culto aceptable para su conciencia. Los miserables conflictos que ese extraño empeño de la autoridad ha producido en otro tiempo, bastarían para decidimos a colocar-

— 7 —

Transcurrieron los siglos, y los reos acogidos á sagrado pudieron por la intervención y solícitos cuidados de los obispos, redimirse de la pena legal con penitencias y con la enmienda de su índole y de sus costumbres. Más tarde, por una extraña confusión de ideas falsas y heterogéneas, creyeron muchos que los lugares dedicados al Ser Supremo debían proporcionar inviolable seguro á los reos de los mayores crímenes. Pero en la República no hay ninguna opresión autorizada ó permitida por nuestro derecho: y el hombre que por acaso fuere víctima de esta violencia, lejos de temer que se le extraiga de ningún lugar en nombre de las leyes para someterlo á nuevos ultrajes, tiene libre el acceso á las autoridades para alcanzar de ellas su legítima satisfacción y desagravio. Lo que es el laudable empeño de los antiguos obispos para dedicarse á la corrección de los retraídos, es una cosa bien olvidada largo tiempo hace. Por otra parte nadie piensa hoy día que el Supremo Autor y Legislador de las sociedades se complazca en ver que la justicia, base y norma de todas ellas, sea rudamente quebrantada en prueba de insigne religión. Por último, las reglas eternas de la justicia, y las garantías de su aplicación, alcanzan y deben alcanzar á todas partes: las leyes deben ser poderosas en los templos, en los altares, en donde quiera que puedan ser ofendidas. A este resultado se aproximaba nuestro antiguo derecho limitando el número de los templos que gozaban del privilegio de asilo y extendiendo el catálogo de los delitos exceptuados de esa protección. Las formidables preocupaciones religiosas iban disipándose aunque lentamente, á la voz incesante de la justicia, que al fin hubo de ser atacada por las leyes de la Reforma.

La misma separación del Estado y de la Iglesia conduce á declarar, que si bien los hombres en quienes la nación ha depositado su poder y su fuerza, tienen la misma libertad religiosa que todos los habitantes del país, no deben con todo eso, y aun por causa de aquella libertad, unir su representación oficial con el culto aceptable para su conciencia. Los miserables conflictos que ese extraño empeño de la autoridad ha producido en otro tiempo, bastarían para decidimos á colocarla en su propia y digna esfera, y por lo demás no puede revocarse á duda que las demostraciones de esta clase ordenadas por la ley en obsequio de un culto, serían abiertamente incompatibles con la libertad religiosa.

¿Qué significa la publicidad de los cultos garantizada por las leyes de la Reforma? En el estado presente de las sociedades humanas, aquella publicidad presupone la libertad de poseer templos, en que los actos y oficios religiosos puedan celebrarse con la solemnidad que á los interesados pareciere conveniente. Pero la ma-

la en su propia y digna esfera; y por lo demás no puede revocarse a duda que las demostraciones de esta clase ordenadas por la ley en obsequio de un culto, serían abiertamente incompatibles con la libertad religiosa.

¿Qué significa la publicidad de los cultos garantizada por las leyes de la Reforma? En el estado presente de las sociedades humanas, aquella publicidad presupone la libertad de poseer templos, en que los actos y oficios religiosos puedan celebrarse con la solemnidad que a los interesados pareciese conveniente. Pero la manifestación de esta clase en lugares destinados al uso común, es a todas luces una cuestión de policía, cuya solución compete a la autoridad social. Creada ésta para velar en la conservación del orden y de la justicia, no concederá su licencia para semejante ampliación graciosa, sino cuando le pareciere que por virtud o con ocasión de ella, no recibirán detrimento alguno aquellos objetos cardinales de su institución. Otorgada la libertad de conciencia, los desacatos hechos fuera de los templos a los objetos de un culto, no serían punibles por su naturaleza sola: y esta contrariedad sería demasiado probable en muchísimos casos, lo mismo que sus resultas, porque los hombres hacen alarde con frecuencia de parecer hostiles o por lo menos tan despreciadores de los cultos que no profesan, como irritables y exigentes en lo que pertenece al que han abrazado. A estas consideraciones han debido agregarse otras sacadas del espíritu de la nación en general, y de nuestras diversas poblaciones en particular, sobre las prácticas solemnes religiosas fuera de los templos: y por último se ha tenido muy presente que junto a las muestras de generosidad prodigadas por el pueblo en la guerra terrible que le han declarado las clases privilegiadas, está el cambio profundo de la opinión sobre la respetabilidad y pureza de miras del clero, pues en gran parte ha sostenido con toda su influencia y recursos, la empresa de acabar con la soberanía de la nación y la igualdad republicana. La memoria de esta cooperación empeñosísima nunca mostrada para salvar la patria en sus más duros conflictos, naturalmente se despertará con la ostentación de las funciones sacerdotales fuera de los templos, y es muy fácil calcular los resultados. Por el extremo opuesto se ha previsto que de día en día crecerá el número de clérigos católicos sumisos y obedientes a las leyes.

Pesándolo todo, el gobierno federal se ha persuadido de que si en diversos lugares y en muchos casos no se pulsará inconveniente para otorgar la licencia de que se trata, más deben ser todavía las ocasiones en que con buenos fundamentos deba rehusarse. La ley por lo mismo quiere que en cada caso ejerza su prudente arbitrio la autoridad local, no abandonada a sí misma, sino guiada por las luces

superiores de los gobierno cuyas órdenes obedezca, y por las reglas que la misma ley fija para evitar en lo posible que el orden y la justicia padezcan detrimento por estas concesiones, y que se repita el mal, si por acaso llegue a suceder.

De la experiencia propia y extraña hemos aprendido cuán poderosa suele ser la influencia de los malos sacerdotes en daño del público y de los particulares. Nosotros teníamos en esta materia leyes terminantes que han sido corroboradas añadiéndose ahora diversas prevenciones para que en ningún caso queden impunes las incitaciones y menos las órdenes criminosas, que los sacerdotes de un culto se permitan, abusando horriblemente de su ministerio. La ley está en eso justificada por la frecuencia, la gravedad y trascendencia de los abusos que castiga.

Declarando la misma ley que el poder civil no intervendrá en las prestaciones de los hombres para sostener el culto de su elección y los ministros que lo dirigen, salvo cuando se intente hacer el pago en bienes raíces, o cuando la protección legal se haya de dispensar contra la fuerza y el dolo, comprendió claramente los diezmos en esas prestaciones: y la ley preexistente que hizo cesar la obligación civil de pagar aquéllos, quedó de esta manera plenamente confirmada. Ninguna alteración hace en este sentido el artículo que limita la validez de las cláusulas testamentarias sobre pagos de diezmos, a la parte de bienes que las leyes abandonan a la libre voluntad del testador; pues el objeto de esta restricción para los diezmos y para las demás cosas que abraza, es únicamente impedir que se repitan los abusos experimentados ya, de calificarse en los testamentos y considerarse luego estas responsabilidades de pura conciencia, como deudas del testador, para que se dedujesen de su caudal como todas las otras sin la menor consideración al derecho hereditario.

Más aunque la nueva ley ha consultado a las exigencias del orden público y de la justicia, no se ha olvidado de proteger con especial solicitud el libre ejercicio de los cultos en los templos, ni de conceder a los sacerdotes aquellas extensiones que la civilización autoriza y convienen a ese ministerio; el cual no queda por eso singularizada, pues vemos concedidas las mismas franquezas a diversas personas con motivo de sus cargos y profesiones.

Para no hablar de otros puntos menos interesantes que esta misma ley arregla por decisiones cuyo espíritu y motivos fácilmente se comprenderán, sólo me debo fijar en lo que ella dispone con relación a sepulcros, matrimonios y juramentos.

Bien está que la religión intervenga en las exequias de los muertos: y si los sacerdotes de un culto concedieran o negaren estos oficios religiosos, no sólo por

espíritu de secta, más también por espíritu de justicia; si no tributasen esa consideración a los públicos delincuentes; si de la negación de sepultura no hiciesen un acto de sedición, si nunca mostraran menosprecio a los cadáveres de los pobres, y mucho menos difiriesen su inhumación como un medio coactivo para que los deudos pagasen la cantidad fijada en los aranceles; entonces podría pensarse que los ministros de ese culto ejercían en el particular una intervención de buena ley, porque la sola y única disposición extraña a la moral universal, es decir, la negativa de una iglesia para ejercer actos funerales con los restos de un hombre que al morir no hubiese estado en su comunión, estaría en la naturaleza misma de las religiones. Pero en todo eso a la sociedad incumben dos cosas nada más: en primer lugar la policía relativa a los cadáveres y sus sepulcros, por consideración al público; y en segundo lugar la represión de todo ultraje y de todo destino impropio a los restos del hombre; y eso por la dignidad de la naturaleza humana. En lo demás bien claro es que ninguna decisión, ninguna repulsa de un carácter religioso, puede entorpecer la acción plenísima de la autoridad civil en ambos objetos.

Relativamente al matrimonio sabe todo el mundo que el contrato a que debe su origen, fue y debió ser objeto de las leyes, hasta que por el abandono de la autoridad pública y el desarrollo disforme de los principios teocráticos, las preces y bendiciones religiosas que con todo el respeto a ellas tributado, no se consideraban sino como formalidades accesorias al contrato constitutivo de esta unión, se convirtieron en su parte más principal y quedó todo lo concerniente al matrimonio bajo la dependencia exclusiva del sacerdocio. La Reforma no podía olvidarse de restituir a la sociedad su incommunicable poder sobre el primero de los contratos, dejando a la religión las prácticas que ella destine a santificarlo. Por causa de ellas, el clero había traído a sí la plena dirección del contrato mismo que constituye la unión legítima de ambos sexos; y nosotros no teníamos por matrimonio válido sino el que pluguiese a nuestros sacerdotes admitir y autorizar. La Reforma volvió a sus quicios esta institución, que sólo podía mantenerse fuera de ellos mientras lo consintiese la autoridad civil. Restauración era esta no sólo justa y lógica, sino altamente requerida por los enormes abusos que el espíritu de facción y otras causas no menos vituperables habían introducido en la administración del matrimonio por el clero. ¿Qué derecho, cuál razón plausible podía recomendar que el fundamento de la sociedad y las más interesantes relaciones en la vida del hombre quedasen a la merced y arbitrio de los obispos conjurados contra la Libertad y las leyes de la nación? ¿debía tolerarse por más tiempo que

en sus manos fuese el matrimonio una arma de sedición, y que los hombres cuyo solo e inaudito crimen ha sido obedecer las leyes de su patria, no pudiesen legitimar como todos los otros la elección de la compañera de su suerte y de toda su vida? ¿continuaría siendo en muchos casos el dinero una de las buenas causas para dispensar impedimentos en los matrimonios? ¿y debía por el contrario sufrirse que en una democracia fuese a menudo la indigencia un impedimento positivo para matrimonios irreprochables en el sentido de la moral y de la justicia?

Después de la Reforma, el único matrimonio legítimo y valedero es el civil, para el cual no hacen las leyes distinción de personas: el pobre y el rico, el que profesa los principios liberales y el que los reprueba, todos con perfecta igualdad son admitidos a contraerlo: y como la justicia ha dictado las excepciones, el dinero nada puede contra ellas. ¿Cuáles principios ofende el matrimonio civil? ¿Serían por ventura los de algún culto? Pero la ley ha tenido especial cuidado de no intervenir en las prácticas puramente religiosas concernientes al matrimonio. Sin duda el que se contrajere con menosprecio de las formalidades que prescribe la ley, es nulo, y de él no puede dimanar ninguno de los efectos civiles que produce el matrimonio legítimo con relación a los esposos, a sus bienes y descendencia. Tal pena es análoga, merecida y eficaz; por eso y por otras razones concluyentes no fija otras la nueva ley, a no ser cuando en los matrimonios que anula intervengan los graves delitos enumerados por el artículo 20. Y si el clero católico rehusa todavía observar sus propios máximas y limitarse, como ellas prescriben, a las preces y bendiciones que consagren las uniones legítimas; si niega a las leyes de este país en orden a los matrimonios, el poder que reconoce en las de otras naciones; en una palabra, si persiste en estimar buenos y regulares aquellos enlaces que desconoce nuestro derecho, sucederá una de dos cosas: o que le haga cambiar de rumbo la opinión que ha de formarse por fuerza con arreglo al interés de los hombres por lo que más aman, o que pierda en los ánimos de todos su importancia y sus prestigios una intervención, que por culpa exclusiva del clero dejaría éste de ejercer en lo concerniente a la santificación del matrimonio, en que todos los cultos tienen por la ley amplísima libertad.

Vengamos al juramento. Su prestación en obsequio de la carta fundamental, no menos que las retractaciones de que ha sido objeto, figuran demasiado en la historia de las últimas revueltas, gracias a la funesta interpolación de los principios religiosos en las leyes de la república. En un tiempo ya remoto, cuando los superiores, los padres y maridos lo mismo que los jefes de la sociedad, cada uno en su esfera,

desataban sin contradicción los juramentos adheridos a obligaciones imprudentes o ilegales, no podía suceder, y eso se comprende con perfecta claridad, que este vínculo religioso y su anulación turbasen el orden público ni la exacta observancia del derecho privado. Más tarde, cuando *por encargo de los empacadores*, ejercieron los obispos la facultad de resolver sobre la validez o insubsistencia del juramento en los negocios civiles; la alta consistencia del poder social no menos que la conducta generalmente recomendable de las personas a quienes se investía de esta facultad, estorbaron que los abusos se hicieran sentir desde luego. Después, cuando esta delegación se quiso hacer valer como derecho propio, y el fuero eclesiástico se declaró el solo competente para conocer de los innumerables negocios civiles en que el juramento debía prestarse y se prestaba de hecho; los estados en que la opinión favorecía estos avances no podían quejarse de agravio alguno; y los soberanos que no aceptaron el nuevo derecho tuvieron la cordura de prohibir los juramentos en los negocios particulares. Pero no hubo género de males que no sufrieran las naciones, cuando los Papas se arrogaron la facultad de anular los juramentos adheridos a las instituciones que eran fundamentales de la sociedad civil. Evidentemente necesitaba ella de garantías; y se creyó encontrarlas y extinguir esas discordias y otras muchas entre el sacerdocio y el imperio, ya con el expediente que discutieron algunos príncipes de establecer la concordia sobre la base de su propia humillación, hacienda pleito homenaje en favor de los Papas, ya recabando de ellos concesiones o celebrando concordatos; ya fortificando a más de eso la autoridad civil no sólo en su esfera privativa sino en la que se estimó dimanada del encargo de proteger los cánones; ya instituyendo los famosos recursos que nosotros llamamos de *protección y de fuerza*, y que con la misma naturaleza y objetos, aunque bajo diversas denominaciones fueron creados en todas partes; ya fijando el requisito del *pase* para la admisión y cumplimiento de las bulas, breves y rescriptos pontificios; ya, en fin, desplegando aparte de todos estos medios un despotismo que se conceptuaba excelente y digno del gobierno real, y que produjo esas penas terribles y violentas que ponían a los sacerdotes merecedores del real desagrado fuera del derecho común en sus delitos de desobediencia al soberano, como habían gozado en lo demás de grandes ventajas y prerrogativas contrarias al mismo derecho. Con esos medios, con ese poder tiránico se sostuvieron las monarquías contra los embates de una institución desbordada, que varía de medios sin cambiar de designios, y que vuelve cuando le place, a las pretensiones y doctrinas que al parecer había abandonado, porque lleva la máxima invariable de no retractarlas ni condenarlas jamás.

Nadie ignora que los reyes de España lograron y ejercieron en las regiones americanas una autoridad tan grande sobre las instituciones de la Iglesia, que bien pudieron haberse llamado en innumerables ocasiones verdaderos pontífices de las Indias; y en verdad que bajo esta dominación sobre los cuerpos y las almas, ni el obispo más sedicioso ni el más santo hubieran soñado siquiera que podían execrar públicamente las leyes, ni inculcar la retractación de un juramento por ellas requerido, ni menos entrar de lleno y a las claras en la senda criminosa de las facciones.

Algunas veces la democracia misma ha tomado armas del arsenal del clero, forzándole a jurar ciertas instituciones sociales, como sucedió en Francia y como estuvo a punto de suceder en Jalisco, al publicarse su primera constitución, que reservó al estado el derecho de fijar y costear los gastos del culto.

¿Qué respeto ha merecido al sacerdocio católico el juramento que consagraba la independencia y las instituciones de la patria? León XII, como lo sabe todo el mundo, expidió una encíclica para exhortarnos a colocar otra vez sobre nuestros cuellos el yugo del virtuoso Fernando VII, sin curarse mucho del juramento prestado ni de la obediencia debida a los nuevos gobiernos americanos. Más tarde Pío IX hizo publicar su alocución, en que colmaba de improperios una constitución política que no teníamos, y que en su proyecto era diversa de la que plugo al pontífice hacer objeto de su severa reprobación, mientras por el contrario, colmaba de elogios a los que suponía que más violentamente la habían rechazado. Ni en esta, ni en la otra vez fue desatado por expresa declaración, el juramento que debió creerse adherido a las novedades que el jefe del catolicismo daba por altamente pecaminosas; pero muy bien puede decirse, o que en los despachos de Roma venía intencionada aunque implícitamente decidida aquella relajación; o que si allá se hubiese tenido noticia del juramento no por eso hubiera sido menos hostil para la República, la conducta de los pontífices romanos. Sólo que a la venida de la encíclica, nosotros habíamos entrado a banderas desplegadas por la senda del ultramontanismo, y por eso los mismos prelados católicos dieron honorífica sepultura a la carta del Papa, diciendo todos o casi todos, que no constaba de su autenticidad, ni descansaba en verídicos informes; mientras que la alocución de Pío IX llegó cuando había estallado la guerra entre las ideas liberales y aquellas añejas instituciones en que todavía se reflejaba el antiguo realismo, y sobre todo la oligarquía insoportable del gobierno colonial. Así con ser esa alocución una cosa menos resuelta y menos formal que la encíclica de León XII, hicieron de

ella una tea incendiaria que todavía mantiene el fuego de la guerra intestina. Los obispos fueron mucho más lejos que los papas; y en vez de limitarse como éstos a exhortaciones y alabanzas por un lado, y a vehementes acriminaciones y desaprobaciones por el otro, declararon el juramento de la constitución ilícito y detestable, haciendo de su retractación una obligación tan estrecha y precisa, que sin cumplirla no podían esperar los juramentados que los sacerdotes de la Iglesia católica les administrasen los sacramentos, ni concediesen a sus cadáveres sepultura. Esto era una especie de excomunión lanzada contra todos los funcionarios y empleados públicos desde el más alto hasta el último en el orden civil y militar. No quisieron nuestros obispos guardar con su patria las reglas que les mandan abstenerse de estas demostraciones, cuando se tema que produzcan graves perturbaciones en la paz pública. Y la rompieron a sabiendas; pero será esta la última vez en que puedan tanto. Por lo demás, para completar el cuadro de la abyección a que ha venido el juramento, gracias a la conducta observada por los obispos mexicanos, ¿podría yo omitir que la retractación impuesta como satisfacción espiritual, se declaró luego dignamente sustituida con la adhesión al motín de Tacubaya; y que éste conservó su virtud expiatoria aun después que sus directores y caudillos se declararon pretendientes de gobierno, manifestando con toda solemnidad, que para dar al poder establecido en la ciudad de México algo de verdad y de forma, necesitaban de la aquiescencia de los pueblos que tuvieran a bien respetarlo y reconocerlo? ¿y quién ha podido olvidar que esa extraña conmutación dura todavía después que la política expectante de los amotinados, se convirtió en propaganda de sangre y de exterminio? ¡Tal es ahora la garantía del juramento para las leyes mexicanas! Éstas lo habían respetado, pues en muchos casos lo mandaban hacer; pero los prelados católicos, invocando la religión, han descargado sobre él un golpe tan rudo que ya no sería posible mantener aquella institución en nuestro derecho público y privado. Los que en la mitad del siglo XIX se creyeron tan pujantes como los papas en la época tenebrosa de la edad media, lograron tan sólo con sus ensayos liberticidas irritar la democracia, de cuyo vigor no se habían apercebido; y ella tan fuerte y avisada como nunca, no sólo decidió vencer a los rebeldes sino cegar los más fecundos manantiales de las sediciones.

Tal es el grande objeto de la Reforma. La nueva ley, como arriba se dijo, no hace más que aplicar con franqueza los principios que aquélla consagró, y resolver a la luz de ellos, no sólo la cuestión del juramento, sino otras de las más graves en que los intereses y las doctrinas eclesiásticas habían fijado el espíritu y la letra de

nuestras leyes. Para comenzar por el juramento, si quisiéramos desviarnos de las resoluciones que en la ley adjunta le conciernen, ¿dónde hallaríamos el medio de armonizar aquel acto religioso con la Reforma, con la libertad, con la estabilidad de la República? El gobierno democrático de un país en que el libre ejercicio de los cultos, y la independencia entre ellos y el poder civil, son cosas bien definidas y garantizadas, ¿hollaría sus títulos y quebrantaría sus máximas, para asumir el sacerdocio como los jefes de la antigüedad, como los zares, como los gobiernos protestantes; y se introducirá hasta el sagrado mismo de la conciencia humana, con la espada de la ley y con la virtud de la santificación y del anatema, para ordenar un acto esencialmente religioso, para confirmarlo o darlo por vituperable y nulo? ¿Sería esto lógico? ¿Sería justo? ¿Sería posible siquiera? ¿Y nos estaría mejor desempeñar a medias las funciones sacerdotales, e imponer la obligación de prestar juramentos, cuyo valor intrínseco habría de ser para los católicos el que fijase el pontífice o los obispos de esta nación, aun más decididos que el papa mismo, a declarar intempestivamente, que el vínculo religioso con que la sociedad creía que estaba ligado el deber de observar sus leyes, era nada menos que la perdición de las almas? ¿Y quién podría decir que el remedio estaba en castigar estas declaraciones, así como las negativas y retractaciones del juramento? Ante todas cosas era preciso saber si después de la Reforma debía quedar el juramento como condición esencial de un acto cualquiera en el orden civil, y como lo contrario es lo cierto a todas luces; como el Estado no puede ya prescribir ni un solo acto religioso, resulta con perfecta claridad que su exigencia en este sentido sería tiránica, y sus penas insoportables.

El juramento debía formularse con arreglo a la creencia religiosa del que lo prestaba. Ese era el derecho de España con ser ella más católica que Roma: ese era el derecho de México, que por mucho tiempo fue más católico que España. El legislador igualaba en esto al culto que tenía por verdadero con los que desechara y proscribía: y perfeccionando nosotros esta nivelación, estaríamos obligados a pasar porque los ministros de todos los cultos decidieran en su caso la cuestión religiosa del juramento como lo han hecho los obispos católicos. Mal nos ha probado un error; ¿y nos precipitaríamos a cometer innumerables de la misma naturaleza?

Por otra parte, ¿cómo nosotros que hemos reconocido la libertad de conciencia impondríamos la obligación de jurar a los hombres cuyos principios religiosos condenan ese acto? ¿Daríamos en favor de esas gentes una ley excepcional? ¿Daríamos en su daño una de proscripción?

¡Tantos afanes, tantas colisiones, tantos absurdos e injusticias, para ir en pos de una quimera! Porque apenas quedan restos de aquel espíritu religioso que en otros siglos hizo del juramento un vínculo superior a todas las pasiones y a todos los intereses. Las cosas han cambiado tanto, que muchos hombres eminentes han deseado con ardor que desaparezca al fin la condición de jurar los actos y obligaciones legales como germen fecundo de desacatos al Soberano Ser que todos los cultos veneran. El resfriamiento del antiguo ardor que exaltaba el juramento sobre todo decir, ha llegado hasta nosotros, y cualquiera puede certificarse de ello; pero además es tan dura la enseñanza que sobre juramentos encierra nuestra historia, que bastaría para suprimirlos aunque fueran compatibles con los principios de la Reforma.

Es verdad que en los negocios civiles el juramento no tiene la funesta nombradía que justamente ha alcanzado en la política del país; y con todo eso ha debido extinguirse sin excepción alguna; porque cualquiera que se aceptara sería absurda, supuestos nuestros principios y los del clero; porque si éste no muestra hoy la aspiración que realizó en otros tiempos de atraer a sí las causas todas en que había intervenido juramento, nadie nos asegura que no tornará cuando le convenga a sus antiguas máximas, principalmente cuando no los ha dado expresamente por atentatorias: porque si no parece probable esta retrogradación de su parte; no era menos inverosímil y sin embargo se verificó de hecho, su desalentada oposición contra el juramento prestado en obsequio de la carta fundamental y porque la República debe proveer ella sola y con sus propios medios a todas las atenciones del gobierno civil, sin dependencia de una voluntad extraña por buena que se le quiera suponer, si ha de regirse por principios y doctrinas a que las leyes no pueden alcanzar.

¿A qué otra causa si no es el olvido de los buenos principios, se debe, que el juramento de la Constitución y las retractaciones de éste, hayan dado margen a tantas agitaciones y a tantas aflicciones profundas? ¿Por qué ese acto que en el orden político y civil no debía ser más que una seguridad religiosa de obligaciones legítimas y por lo mismo perfectas, había de convertirse en requisito esencial para constituir las y observarlas? ¿por qué el invocar a Dios o contradecir esta invocación, había de producir un título de derechos o un objeto de penas? ¿por qué el orden público había de tener como una de sus bases las versátiles inspiraciones religiosas, que ora daban por lícito y bueno el juramento legal, ora inclinaban los hombres a contradecirle públicamente, y dolerse de su prestación, ora les inducía

a mostrarse pesarosos de haber manifestado aquel dolor, como tantas veces ha sucedido? El deber de guardar la Constitución ¿será menos entero y trascendental en todas las relaciones que abrace, porque tenga o le falte un juramento que lo corrobore? ¿no están sometidos a las prescripciones de ese código los juramentados lo mismo exactamente que los que han omitido jurar, sin hacer sobre este punto ninguna manifestación, y los que la hayan formulado, y los sacerdotes que la recomienden e impongan? ¿Qué importan al poder público esas demostraciones y emisiones religiosas y todas las opiniones y juicios del mismo género, puesto que la ley no puede interpretar las doctrinas de los cultos ni interponerse entre Dios y el hombre? En resolución todos los derechos, todas las obligaciones, todas las penas legales, deben ser para la sociedad reales y efectivas, cualquiera que sea el dictamen de los sacerdotes sobre la bondad religiosa de ellas.

No es menester la dureza del despotismo ni el ejercicio de facultades extraordinarias para castigar la resistencia criminal que puedan oponer los ministros de los cultos a la observancia de nuestras leyes. Tampoco podemos ya sostener ninguna de aquellas instituciones que precavían con la sumisión del estado, sus conflictos con el sacerdocio, o pretendían vigorizar al primero con recursos exóticos, reconociendo siempre a la iglesia como partícipe del poder soberano. En consecuencia, la república no permitirá que se prolongue la serie de humillaciones tantas veces impuestas a sus agentes en Roma, ni pedirá gracias al pontífice ni le propondrá ajustes y transacciones para adquirir con respecto a algunos habitantes del territorio nacional, y a varios de los negocios civiles y criminales que dentro de él se susciten una autoridad que el papa no tiene y a la nación sobra, desde que con el heroísmo y la sangre de sus hijos conquistó su independencia. La república no admitirá para sí ningún derecho, ninguna obligación que tenga un carácter puramente religioso, ni protegerá los cánones o reglas de una iglesia; porque debe atender a la realización de un objeto mucho más elevado y justo; quiero decir, la protección de todos los derechos y la exacta observancia de las leyes por todos los hombres que en México existan, cualquiera que sea su símbolo sagrado y la dignidad o encargo de la misma naturaleza que sus correligionarios les atribuyan y reconozcan; fuera de que la tuición y defensa de los cánones que hemos tenido mil ocasiones de examinar, ¿no podría llevarnos como en otros tiempos hasta el exterminio de los disidentes? ¿Y qué nos quedaría entonces de la libertad de cultos y de todas las demás? No sucederá que nuestros altos funcionarios suspendan el pase a los despachos de Roma, para ver si son inofensivos a las prerrogativas del poder soberano, porque ni el papa tiene que mezclarse en nuestra

política o en nuestras leyes, ni nosotros en sus decisiones puramente religiosas. Hemos garantizado la emisión libre de las ideas sobre todos los asuntos que puedan ocupar el entendimiento humano; pero el que las publique violando los mandamientos de la ley, no se eximirá de las penas que ella hubiese establecido, con decir que sólo repite lo que hayan declarado el papa, los obispos o cualquiera sacerdotes a quienes venere y obedezca por un principio de religión. No tendrá el gobierno de la Unión lo que se llamaba patronato, ni ejercerá por consiguiente la menor intervención en el nombramiento de los obispos, en la provisión de los beneficios eclesiásticos o en la institución de cualesquiera sacerdotes. La influencia que en esta materia había conservado la autoridad civil, no puede absolutamente combinarse con los nuevos principios y aparte de eso ha sido tan estéril y de tan enojosas memorias, como el juramento que exigíamos a los obispos antes de su consagración; no obstante que alguno de ellos lo hubiese prodigado de una manera asombrosa, después de calmar él mismo los escrúpulos que había mostrado como invencibles.

En una palabra; todas las instituciones y prácticas de los cultos quedan bajo la salvaguardia de las leyes, a condición de que éstas no sean infringidas y semejante salvedad no envuelve el más ligero menoscabo de la libertad concedida al catolicismo y a todas las religiones; porque no es más que el justo límite de todos los derechos que la sociedad humana puede garantizar. La misma prohibición de adquirir bienes raíces, no es una disposición especialmente dirigida contra las corporaciones eclesiásticas, pues abraza también a las civiles; y solamente la nacionalización de los bienes antes administrados por el clero, tenía que ser excepcional y única, como lo era el mal inmensurable causado por la inversión de esa riqueza colosal. Como la ley que extirpó esos abusos es penal en la significación rigurosa de la palabra, todos los conatos de los sacerdotes por eludirla o violarla, toda cooperación manifestada por ellos en este sentido, no deben quedar y no quedarán impunes. Por lo demás, difícilmente hubieran podido justificar mejor que nosotros la nacionalización de estos bienes aquellos gobiernos que después de haberla decretado, figuran entre los más ilustrados del globo.

No se lisonjea el supremo magistrado de la República con la esperanza de haber hecho enteramente imposible la turbación de la paz a pretexto de religión; pero sí tiene la convicción más profunda de haber contribuido a poner la libertad de cultos en armonía con los mejores principios y con la opinión y necesidades del país: y cree haber impedido que nuestra misma legislación proveyera de armas a los rebeldes. De hoy más la soberanía de México y la intutición republicana sólo

tendrán enemigos impotentes, porque el Estado ha reasumido toda su potestad y no permitirá que ninguna voluntad particular se sobreponga a ella.

Para comprender todo lo que vale la Reforma y el espíritu recto que ha inspirado sus bases y desarrollo, es preciso considerar profundamente nuestra terrible historia por una parte, y por la otra, los extremos a que en varios países ha llegado la idea de innovación progresista, luchando con resistencias menos furiosas que las apuestas al paso de la democracia en México. Mas nosotros en medio de una guerra que no acaba todavía, nos hemos contentado con excluir de nuestro sistema social todo favor y persecución a instituciones que no están en la órbita del poder civil, y con dar leyes que sin distinción de ortodoxos y de incrédulos, protejan a todos los habitantes del país con la égida santa de la justicia.

No es de utilidad práctica la investigación del rumbo que hubieran podido tomar nuestros acontecimientos, si el clero mexicano en vez de la conducta que se ha complacido en seguir, hubiera favorecido como el de otros países, como el de Italia en estos momentos, el vuelo majestuoso de la democracia, para probar así que la religión cristiana se conforma grandemente con la elevación de la libertad, con los derechos de la soberanía, con el movimiento del progreso y con los títulos eternos de la humanidad. No es inverosímil que la mayoría de nuestros sacerdotes vuelva sobre sus pasos; pero cualquiera que haya sido y fuese en adelante su comportamiento, él no cambiaría en lo más leve la predestinación de la causa popular.

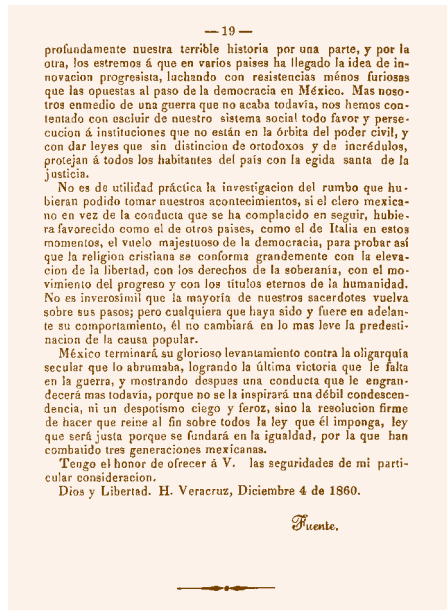
México terminará su glorioso levantamiento contra la oligarquía secular que lo abrumaba, logrando la última victoria que le falta en la guerra, y mostrando después una conducta que le engrandecerá más todavía, porque no se la inspirará una débil condescendencia ni un despotismo ciego y feroz, sino la resolución firme de hacer que reine al fin sobre todos la ley que él imponga, ley que será justa porque se fundará en la igualdad, por la que han combatido tres generaciones mexicanas.

Tengo el honor de ofrecer a V. las seguridades de mi particular consideración.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Diciembre 4 de 1860.

Fuente.

[577]



El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Ciudadano Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes hago saber: Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

**MINISTERIO
DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.**

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Ciudadano Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados–Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes hago saber: Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener mas límites que el derecho de tercero, y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta é inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina.

Art. 2^o Una iglesia ó sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismos, ó por medio de sus padres ó tutores de quienes dependan.

4

Artículo 1. Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero, y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina.

Artículo 2. Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismos, o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan.

Artículo 3. Cada una de estas sociedades tiene libertad de arreglar por sí o por medio de sus sacerdotes, las creencias y prácticas del culto que profesa, y de fijar las condiciones con que admita los hombres a su gremio o los separe de sí; con tal que ni por estas prevenciones, ni por su aplicación a los casos particulares que ocurran, se incide en falta alguna o delito de los prohibidos por las leyes, en cuyo caso tendrá lugar y cumplido efecto el procedimiento y decisión que ellas prescribieren.

Artículo 4. La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos, será pura y absolutamente espiritual, sin coacción alguna de otra clase, ya se ejerza

sobre los hombres fieles a las doctrinas, consejos y preceptos de un culto, ya sobre los que habiendo aceptado estas cosas, cambiaren luego de disposición.

Se concede acción popular para acusar y denunciar a los infractores de este artículo.

Artículo 5. En el orden civil, no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie, con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos: en consecuencia, no podrá tener lugar, aun precediendo excitación de alguna iglesia, o de sus directores, ningún procedimiento judicial, o administrativo por causa de apostasía, cisma, herejía, simonía, o cualesquiera otros delitos eclesiásticos. Pero si a ellos se juntare alguna falta o delito de los comprendidos en las leyes que ahora tienen fuerza y vigor y que no son por ésta derogadas, conocerá del caso la autoridad pública competente, y lo resolverá sin tomar en consideración su calidad y trascendencia en el orden religioso. Este mismo principio se observará cuando las faltas o delitos indicados resultaren de un acto que se estime propio y autorizado por un culto cualquiera. En consecuencia, la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos, y la publicación de bulas, breves, rescriptos, cartas pastorales, mandamientos, y cualesquiera escritos que versen también sobre esas materias, son cosas en que se gozará de plena libertad, a no ser que por ellas se ataque el orden, la paz o la moral pública, o la vida privada, o de cualquiera otro modo los derechos de tercero, o cuando se provoque algún crimen o delito; pues en todos estos casos, haciéndose abstracción del punto religioso, se aplicarán irremisiblemente las leyes que vedan tales abusos; teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 6. En la economía interior de los templos y en la administración de los bienes cuya adquisición permitan las leyes a las sociedades religiosas, tendrán éstas en lo que corresponde al orden todas las facultades, derechos y obligaciones que cualquiera asociación legítimamente establecida.

Artículo 7. Quedan abrogados los recursos de fuerza.

Si alguna iglesia o sus directores ejecutaren un acto peculiar de la potestad pública, el autor o autores de este atentado, sufrirán respectivamente las penas que las leyes imponen a los que separadamente o en cuerpo lo cometieren.

Artículo 8. Cesa el derecho de asilo en los templos; y se podrá y deberá emplear la fuerza que se estime necesaria para prender y sacar de ellos a los reos declarados o presuntos, con arreglo a las leyes; sin que en esta calificación pueda tener intervención la autoridad eclesiástica.

Artículo 9. El juramento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes. Se declaran válidos y consistentes todos los derechos y obligaciones y penas legales, sin necesidad de considerar el juramento a veces conexas con los actos del orden civil. Cesa por consiguiente la obligación legal de jurar la observancia de la constitución, el buen desempeño de los cargos públicos y de diversas profesiones, antes de entrar al ejercicio de ellas. Del mismo modo cesa la obligación legal de jurar ciertas y determinadas manifestaciones ante los agentes del fisco, y las confesiones, testimonios, dictámenes de peritos y cualesquiera otras declaraciones y aseveraciones que se hagan dentro o fuera de los tribunales. En todos estos casos y en cualesquiera otros en que las leyes mandaban hacer juramento, será éste reemplazado en adelante por la promesa explícita de decir la verdad en lo que se declara o de cumplir bien y fielmente las obligaciones que se contraen: y la omisión, negativa y violación de esta promesa, causarán en el orden legal los mismos efectos que si se tratara conforme a las leyes preexistentes, del juramento omitido, negado o violado.

En lo sucesivo no producirá el juramento ningún efecto legal en los contratos que se celebren y jamás en virtud de él, ni de la promesa que lo sustituya, podrá confirmarse una obligación de las que antes necesitaban jurarse para adquirir vigor y consistencia.

Artículo 10. El que en un templo ultrajare o escarneciere de palabra o de otro modo explicado por actos externos, las creencias, prácticas u otros objetos del culto a que ese edificio estuviere destinado, sufrirá según los casos, la pena de prisión o destierro, cuyo *máximum* será de tres meses. Cuando en un templo se hiciese una injuria, o se cometiere cualquiera otro delito en que mediare violencia o deshonestidad, la pena de los reos será una mitad mayor que la impuesta por las leyes al delito de que se trate, considerándolo cometido en lugar público y frecuentado. Pero este aumento de pena se aplicará de tal modo que en las temporales no produzca prisión, deportación o trabajos forzados por más de diez años.

Queda refundido en estas disposiciones el antiguo derecho sobre sacrilegio: y los demás delitos a que se daba este nombre, se sujetarán a lo que prescriban las leyes sobre casos idénticos sin la circunstancia puramente religiosa.

Artículo 11. Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes que los gobernadores del Distrito y Estados expidieren, conformándose a las bases que a continuación se expresan:

- 1a. Ha de procurarse de toda preferencia la conservación del orden público.
- 2a. No se han de conceder estas licencias cuando se tema que produzcan o den margen a algún desorden, ya por desacato a las prácticas y objetos sagrados de un culto, ya por motivos de otra naturaleza.
- 3a. Si por no abrigar temores en este sentido, concediere dicha autoridad una licencia de esta clase y sobreviniere algún desorden con ocasión del acto religioso permitido; se mandará cesar éste y no se podrá autorizar en adelante fuera de los templos. El desacato en estos casos no será punible, sino cuando degenerare en fuerza o violencia.

Artículo 12. Se prohíbe instituir heredero o legatario al director espiritual del testador, cualquiera que sea la comunión religiosa a que hubiere pertenecido.

Artículo 13. Se prohíbe igualmente nombrar cuestores para pedir y recoger limosnas con destino a objetos religiosos, sin aprobación expresa del gobernador respectivo, quien la concederá por escrito o la negará según le pareciere conveniente; y los que sin presentar una certificación de ella practicaren aquellos actos, serán tenidos como vagos y responderán de los fraudes que hubiesen cometido.

Artículo 14. Cesa el privilegio llamado de competencia, en cuya virtud podían los clérigos católicos retener con perjuicio de sus acreedores una parte de sus bienes. Pero si al verificarse el embargo por deuda de los sacerdotes de cualesquiera cultos, no hubiese otros bienes en que conforme a derecho pueda recaer la ejecución si no es algún sueldo fijo, sólo se podrá embargar éste en la tercera parte de sus rendimientos periódicos. No se considerarán sometidos a secuestro los libros del interesado, ni las cosas que posea pertenecientes a su ministerio, ni los demás bienes que por punto general exceptúan de embargo las leyes.

Artículo 15. Las cláusulas testamentarias que dispongan el pago de diezmos, obvenciones o legados piadosos de cualquiera clase y denominación, se ejecuta-

— 26 —

Art. 12. Se prohíbe instituir heredero ó legatario al director espiritual del testador, cualquiera que sea la comunión religiosa á que hubiere pertenecido.

Art. 13. Se prohíbe igualmente nombrar cuestores para pedir y recoger limosnas con destino á objetos religiosos, sin aprobacion expresa del gobernador respectivo, quien la concederá por escrito ó la negará segun le pareciere conveniente; y los que sin presentar una certificación de ella practicaren aquellos actos, serán tenidos como vagos y responderán de los fraudes que hubiesen cometido.

Art. 14. Cesa el privilegio llamado de competencia, en cuya virtud podian los clérigos católicos retener con perjuicio de sus acreedores una parte de sus bienes. Pero si al verificarse el embargo por deuda de los sacerdotes de cualesquiera cultos, no hubiese otros bienes en que conforme á derecho pueda recaer la ejecución si no es algun sueldo fijo, solo se podrá embargar éste en la tercera parte de sus rendimientos periódicos. No se considerarán sometidos á secuestro los libros del interesado, ni las cosas que posea pertenecientes á su ministerio, ni los demás bienes que por punto general exceptúan de embargo las leyes.

Art. 15. Las cláusulas testamentarias que dispongan el pago de diezmos, obvenciones ó legados piadosos de cualquiera clase y denominación, se ejecutarán solamente en lo que no perjudiquen la cuota hereditaria forzosa con arreglo á las leyes; y en ningún caso podrá hacerse el pago con bienes raíces.

Art. 16. La acción de las leyes no se ejercerá sobre las prestaciones de los fieles para sostener

rán solamente en lo que no perjudiquen la cuota hereditaria forzosa con arreglo a las leyes; y en ningún caso podrá hacerse el pago con bienes raíces.

Artículo 16. La acción de las leyes no se ejercerá sobre las prestaciones de los fieles para sostener un culto y los sacerdotes de éste; a no ser cuando aquellas consistan en bienes raíces, o interviniere fuerza o engaño para exigir las o aceptarlas.

Artículo 17. Cesa el tratamiento oficial que solía darse a diversas personas y corporaciones eclesiásticas.

Artículo 18. El uso de las campanas continuará sometido a los reglamentos de policía.

Artículo 19. Los sacerdotes de todos los cultos estarán exentos de la milicia y de todo servicio personal coercitivo; pero no de las contribuciones o remuneraciones que por estas franquicias impusieren las leyes.

Artículo 20. La autoridad pública no intervendrá en los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio. Pero el contrato de que esta unión dimanara, queda exclusivamente sometido a las leyes. Cualquiera otro matrimonio que se contraiga en el territorio nacional, sin observarse las formalidades que las mismas leyes prescriben, es nulo, e incapaz por consiguiente de producir ninguno de aquellos efectos civiles que el derecho atribuye solamente al matrimonio legítimo. Fuera de esta pena, no se impondrá otra a las uniones desaprobadas por este artículo; a no ser cuando en ellas interviniere fuerza, adulterio, incesto o engaño, pues en tales casos se observará lo que mandan las leyes relativas a esos delitos.

Artículo 21. Los gobernadores de los Estados, Distritos o Territorios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de poner en práctica las leyes dadas con relación a cementerios y panteones, y de que en ningún lugar falte decorosa sepultura a los cadáveres, cualquiera que sea la decisión de los sacerdotes o de sus respectivas iglesias.

Artículo 22. Quedan en todo su vigor y fuerza las leyes que castigan los ultrajes hechos a los cadáveres y sus sepulcros.

Artículo 23. El ministro de un culto, que en ejercicio de sus funciones ordene la ejecución de un delito o exhorte a cometerlo, sufrirá la pena de esta complicidad si el expresado delito se llevare a efecto. En caso contrario, los jueces, tomarán en consideración las circunstancias para imponer hasta la mitad o menos de dicha pena, siempre que por las leyes no esté señalada otra mayor.

Artículo 24. Aunque todos los funcionarios públicos en su calidad de hombres gozarán de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del país, no podrán con carácter oficial asistir a los actos de un culto, o de obsequio

a sus sacerdotes, cualquiera que sea la jerarquía de éstos. La tropa formada está incluida en la prohibición que antecede.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Veracruz, a 4 de Diciembre de 1860.—*Benito Juárez*.—Al C. Juan Antonio de la Fuente, ministro de Justicia e Instrucción Pública”.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. H. Veracruz, Diciembre 4 de 1860.—*Fuente*.

Proclama de Juárez al volver a la Ciudad de México.

Enero 10 de 1861* DOCUMENTO

14

¡Mexicanos!

Al restablecer el Gobierno legítimo en la antigua capital de la nación, os saludo por la restauración de la paz y por los óptimos frutos de las victorias que lograron vuestras huestes valerosas. En desahogo de mis sentimientos, debo mostrar a la faz del mundo, el orgullo que me cabe de tener por Patria un pueblo tan grande en el primer siglo de los pueblos.

1861

¡Mexicanos! Cuarenta años hace que el jefe de las tres garantías dijo a nuestros padres que les había enseñado el modo de ser libres. Mas vosotros, de nadie sino de vosotros mismos, aprendisteis a acometer y rematar la empresa gigantesca de la democracia en México. Vosotros domasteis una facción audaz y poderosa y arrojasteis a los cientos sus títulos. Gracias a vosotros, gracias a vuestras legiones inmortales, no existe ya en la tierra de Hidalgo y Morelos la oligarquía armada, ni la otra más temible del clero que parecía incontrastable por la influencia del tiempo, de los intereses y de los prestigios.

¡Honor y gloria a los guerreros del pueblo y a sus insignes jefes, por haber peleado hasta conseguir que la Patria no sea más el objeto de cruel ansiedad para sus hijos, de compasión para sus amigos, de menosprecio y de asechanzas para los

*Relacionado en el listado documental con el número 208.

Informes y manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de 1821 a 1904. Publicación hecha por J.A. Castellón, Imprenta del Gobierno Federal, México, 1905, t. III, p. 4343.

Benito Juárez, documentos, discursos y correspondencia. Selección y notas de B.J. Tamayo, México, 1965, t. IV, p. 136.

especuladores de sus desaciertos! En adelante no será posible mirar con desdén a la República Mexicana, porque tampoco será posible que haya muchos pueblos superiores a ella, ni en amor y decisión por la libertad, ni en el desenvolvimiento de sus hermosos principios, ni en la realización de la confraternidad con los hombres de todos los pueblos y de todos los cultos.

¡Mexicanos! En el estruendo de las batallas proclamasteis los principios de libertad y Reforma, y mejorasteis con ellas vuestro Código fundamental. Fue la Reforma el paladín de la democracia y el pueblo ha derramado profusamente su sangre por hacerla triunfar de todos sus enemigos. Ni la libertad, ni el orden constitucional ni el progreso, ni la paz, ni la independencia de la nación, hubieran sido posibles fuera de la Reforma y, es evidente, que ninguna institución mexicana ha recibido una sanción popular más solemne ni reunido más títulos para ser considerada como base de nuestro derecho público. Por eso mi Gobierno la ha sostenido con vigor y ha desarrollado con franqueza sus principios saludables.

Durante la terrible lucha del pueblo contra la aristocracia trasplantada de la colonia española a México independiente, nada ha tenido que hacer, sino apoyar el espontáneo y vigoroso impulso de la opinión. La buena senda era clara y segura, porque un pueblo denodado marchaba por ella. Mil veces más difícil hubiera sido realizar el criminoso empeño de una defección y, por otra parte, el mundo entero no hubiera podido ofrecerme un galardón que igualase a la conciencia de haberme identificado con las leyes y con la suerte de mi Patria en los días tormentosos de que ha salido con tanta gloria.

¡Mexicanos! Inmensos sacrificios han santificado la libertad en esta nación. Sed tan grandes en la paz como lo fuisteis en la guerra que llevasteis a un término tan feliz y la República se salvará. Que se consolide, pasada la lucha, esa unión admirable con que los Estados hicieron propicia la victoria. Que sea más profundo que nunca el respeto a la legalidad y a la Reforma, tan heroicamente defendidas, y la obediencia a los poderes generales, que son la garantía de la Federación y de la nacionalidad mexicana. Si ofrecéis el ejemplo de un pueblo libre que sabe darse y cumplir sus propias leyes; si cooperáis con vuestra voluntad potentísima al buen éxito de las medidas emanadas de una administración que ha sostenido con lealtad vuestra causa en tiempos azarosos, ¡mexicanos! las enormes dificultades de la gobernación, aglomeradas por la guerra, serán vencidas irremisiblemente: una amnistía tan amplia como la sana política puede

aconsejarla y que, por lo mismo, no alcanzará a aquellos crímenes cuya impunidad sería una falta gravísima y de todo punto injustificable, restituirá la calma a los ánimos y restaurará el imperio de la moral arruinado por las sediciones; la justicia reinará en nuestra tierra; la paz labrará su prosperidad; la libertad será una realidad magnífica y la nación atraerá y fijará sobre sí la consideración de todos los Gobiernos y las simpatías de todos los pueblos libres o dignos de serlo.

En cuanto a mí, dentro de muy breve tiempo entregaré al elegido del pueblo el poder, que sólo he mantenido como un depósito confiado a mi responsabilidad por la Constitución. Dos cosas colmarán mis deseos: la primera el espectáculo, de vuestra felicidad y la segunda merecer de vosotros, para legarle a mis hijos, el título de buen ciudadano.

México, Enero 10 de 1861.

Benito Juárez

Decreto del Gobierno sobre Libertad de Imprenta

Febrero 2 de 1861*

DOCUMENTO
15

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido de regirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed

Que en uso de las facultades de que me hallo investido he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y otro que aplique la ley.

Artículo 2. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataca la moral, los

*Relacionado en el listado documental con el número 220.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. III, d. 227.

1861

derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

Artículo 3. Se falta a la vida privada, siempre que se atribuya a un individuo algún vicio o delito, no encontrándose este último declarado por los tribunales.

Artículo 4. Se falta a la moral defendiendo o aconsejando los vicios o delitos.

Artículo 5. Se ataca el orden público, siempre que se excita a los ciudadanos a desobedecer las leyes o las autoridades legítimas o a hacer fuerza contra ellas.

Artículo 6. Las faltas de la vida privada se castigarán con prisión que no baje de quince días ni exceda de seis meses.

Artículo 7. Las faltas a la moral se castigarán con prisión de un mes a un año.

Artículo 8. Las faltas al orden público, se castigarán con confinación de un mes a un año, a un lugar que se encuentre a distancia desde una legua, hasta fuera de los límites del Estado en que se cometa el delito. En este último caso el reo puede escoger el punto de su residencia y en los demás no se le designará un lugar insalubre.

Artículo 9. Siempre que haya una denuncia o acusación se presentará por escrito ante el ayuntamiento del lugar en que se publicó el impreso.

Artículo 10. El ayuntamiento, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, convocará el jurado de calificación.

Artículo 11. Servirán para jurados los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos que sepan leer y escribir, tengan profesión u oficio y pertenezcan al estado seglar.

Artículo 12. No pueden ser jurados los que ejercen autoridad pública de cualquiera clase.

Artículo 13. Los ayuntamientos de los lugares en que hubiere imprentas, formarán una lista por orden alfabético de los individuos de su demarcación que tengan las circunstancias expresadas en el artículo 11, la que se rectificará al principio de cada año, conservándolas en sus respectivos archivos, firmadas por todos los miembros que las hayan firmado y rectificado.

Artículo 14. Los jurados no podrán eximirse de la concurrencia para que fueron citados, y a la hora en que lo sean, so pena de la multa que gubernativamente les exigirá el presidente del ayuntamiento, de cinco a cincuenta pesos por primera vez, de diez a ciento por segunda, y de veinte a doscientos por tercera.

Artículo 15. Ninguna otra causa libertará de las penas señaladas, sino la enfermedad justificada que impida salir fuera de casa, o de ausencia no dolosa, o de haberse avercindado en otro lugar, o algún otro motivo muy grave calificado por el presidente del ayuntamiento.

Artículo 16. El jurado de calificación se formará de once individuos, sacados por suerte, de entre los contenidos en la lista; y el de sentencia de diecinueve, sacados de la misma manera sin que en este sorteo se incluyan los que formaron el primero.

Artículo 17. Los delitos de imprenta son denunciabes por la acción popular o por el ministerio fiscal.

Artículo 18. Denunciado un impreso ante el ayuntamiento, su presidente lo mandará recoger de la imprenta y lugares de expendio, y detener al responsable, o exigir la fianza de estar a derecho, cuando el impreso se denuncie como contrario al orden público o a la moral. A presencia del acusador, si estuviere en el lugar y concurriere a la hora que se le prefije, la corporación municipal hará el sorteo que se previene en el artículo anterior, e inmediatamente mandará citar a los jurados que hayan salido en suerte, asentándose sus nombres en un libro destinado al efecto.

Artículo 19. Cuando a la hora prefijada no hubiere el número competente de jueces de hecho, se sacarán por suerte los que faltaren hasta completar los que deben servir para los jurados de calificación y de sentencia.

Artículo 20. Los jurados nombrarán de entre ellos mismos un presidente y un secretario, y después de examinar el impreso y la denuncia, declararán por mayoría absoluta de votos, si la acusación es o no fundada, todo lo cual se hará sin interrupción alguna.

Artículo 21. El presidente del jurado la presentará en seguida al ayuntamiento para que la devuelva al denunciante, en el caso de no ser fundada la acusación, cesando por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Artículo 22. Si la declaración fuese de ser fundada la acusación, el ayuntamiento la pasará con el impreso y la denuncia al jurado de sentencia que se instalará de la misma manera que el de calificación.

Artículo 23. Cuando la declaración recayese respecto de un impreso denunciado como contrario a la vida privada, el presidente del ayuntamiento lo pasará a un juez conciliador, quien citará al responsable en un término prudente para que por sí o por apoderado, se intente la conciliación, pasando dicho término se procederá al segundo juicio conforme a la ley.

Artículo 24. Antes de entablarse éste, sacará con citación de las partes y pasará el ayuntamiento al juez conciliador, lista de los diecinueve jurados que salieron en suerte, para que diez de ellos, por lo menos califiquen el impreso denunciado.

Artículo 25. Dentro de veinticuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados pasará el presidente del ayuntamiento al juez conciliador, la denuncia y fallo, y dentro del tercer día hará se verifique el sorteo de segundos jurados y se remitirá la lista a dicho juez.

Artículo 26. El mismo juez pasará al responsable una copia de la denuncia y otra de la lista antedicha para que pueda recusar hasta nueve de los que la componen, sin expresión de causa, en el perentorio término de veinticuatro horas. Igualmente mandará citar a los jurados que no hayan sido recusados, para el sitio en que haya de celebrarse el juicio.

Artículo 27. El juicio será público, pudiendo asistir para su defensa el acusado por sí o por apoderado, y el acusador sosteniendo la denuncia.

Artículo 28. El impreso se calificará con arreglo a lo prescrito en los artículos 3a. 4o. y 5o. El jurado de sentencia procederá en todo como el de calificación, y se limitará a aplicar las penas señaladas en los artículos 6o., 7o. y 8o.

Artículo 29. En el caso de ser absuelto un impreso por el jurado de calificación el presidente del ayuntamiento inmediatamente devolverá los ejemplares recogidos, pondrá en libertad o alzará la fianza a la persona sujeta al juicio, y todo acto contrario será castigado como crimen de detención o procedimiento arbitrario.

Artículo 30. Los jueces de hecho sólo serán responsables en el caso de que se les justifique con plena prueba legal, haber procedido en la calificación por cohecho o soborno.

Artículo 31. Cuando el responsable de un impreso denunciado sea alguno de los funcionarios de que habla el artículo 103 de la Constitución, después de la declaración de haber lugar a formación de causa, se seguirán todos los trámites que establece esta ley.

Artículo 32. La detención, durante el juicio, no podrá ser en la cárcel.

Artículo 33. Los fallos del jurado son inapelables.

Artículo 34. Todo escrito debe publicarse con la firma de su autor, cuya responsabilidad es personal, excepto los escritos que hablen puramente de materias científicas, artísticas y literarias. En caso de que no comparezca el responsable, se le juzgará con arreglo a las leyes comunes.

Artículo 35. Para las reproducciones e inserciones que se hagan en los periódicos habrá un editor responsable que las firme, y para los efectos legales será considerado como autor.

Artículo 36. Los juicios de imprenta se entablarán en el lugar en que se haya publicado el escrito denunciado, aun cuando el responsable resida en otra jurisdicción.

Artículo 37. La industria tipográfica, las oficinas de imprenta y sus anexas, son enteramente libres.

Artículo 38. La manifestación del pensamiento ya se haga por medio de la pintura, escultura; grabado, litografía o cualquier otro, queda sujeta a las prevenciones de esta ley.

Artículo 39. No habrá censura de teatros. Los autores o traductores dramáticos, si están en la República, serán responsables de las piezas que se representen; y si se hallan en el exterior, la responsabilidad será de los apoderados de los autores o traductores; y en el caso de no tenerlos, de las empresas, compañías de teatro, o de sus representantes.

Artículo 40. La denuncia de los libros y periódicos extranjeros que se introduzcan a la República, se hará conforme a esta ley, y la pena será solamente la pérdida de los ejemplares de la obra condenada.

Artículo 41. Ninguna otra autoridad, fuera de las señaladas en esta ley, puede intervenir en asuntos de imprenta y librería.

Artículo 42. En todo impreso debe constar el año de la impresión, la oficina tipográfica en que se publique y el nombre de su propietario. La contravención a este requisito o al artículo 34 se castigará gubernativamente con la pena de prisión de quince días a un año, o multa de diez a quinientos pesos.

Artículo 43. Toda sentencia en juicios de imprenta debe publicarse a costa del acusado y en el periódico que haya dado a luz el artículo condenado.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Dado en el palacio nacional de México, a 2 de Febrero de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Zarco, encargado del Despacho del Ministerio de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—Zarco.

Decreto del Congreso, se declara presidente constitucional de la República al C. Benito Juárez. Junio 11 de 1861*

1861

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el soberano congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

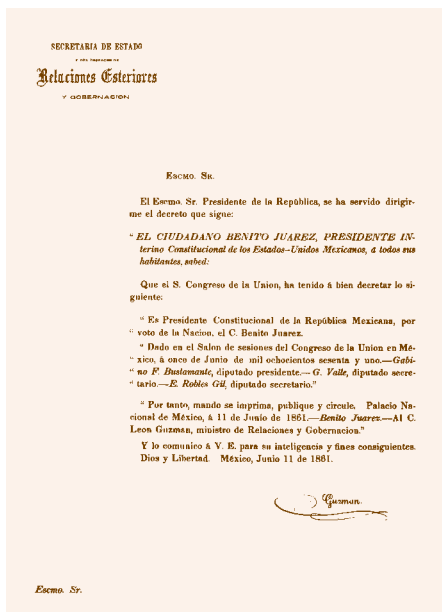
Es presidente constitucional de la República mexicana, por voto de la nación, el C. Benito Juárez.

Dado en el salón de sesiones del congreso de la Unión en México, a once de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Gabino F. Bustamante, diputado presidente.—G. Valle, diputado secretario.—E. Robles Gil, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio nacional de México, a 11 de Junio de 1861.—Benito Juárez.—Al C. León Guzmán, ministro de Relaciones y Gobernación.

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—Guzmán.



Cuarto grupo documental

Contiene textos de la Intervención Francesa, el Imperio de Maximiliano y la República Restaurada hasta el tiempo del Plan de Tuxtepec.. Al igual que en el grupo anterior, debido a problemas de espacio físico en el presente volumen, se optó por hacer una relación conjunta de todos ellos y en la sección documental, sólo se reproducen los que por su importancia nos han parecido fundamentales. N.E.

*Relacionado en el listado documental con el número 254.

Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, Imp. del Comercio, México, 1876-1972. t. 9, p. 233.

«S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, S.M. la Reina de España y S.M. el Emperador de los franceses, considerándose obligados, por la conducta arbitraria y vejatoria de las autoridades de la República de México, a exigir de esas autoridades una protección más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la misma República tiene contraídas para con ellas, han convenido en concluir entre sí una convención con el fin de combinar su acción común, y con este objeto han nombrado sus plenipotenciarios, a saber: S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al muy honorable Juan, Conde Russell, Vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, par del Reino Unido, miembro del Consejo privado de S.M. Británica, y primer Secretario de Estado de S.M. encargado del despacho de Relaciones Extranjeras: S.M. la Reina de España a D. Xavier de Istúriz y Montero, caballero de la orden insigne del Toisón de Oro, Gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, de la orden imperial de la Legión de Honor de Francia, de las órdenes de la Concepción de Villaviciosa y del Cristo de Portugal, Senador del Reino, ex presidente del Consejo de ministros y primer Secretario de S.M. Católica, y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S.M. Británica: y S.M. el Emperador de los franceses, a S.E. el Conde de Flahaut de la Billarderie, Senador, General de división, Gran Cruz de la Legión de Honor y Embajador Extraordinario de S.M. Imperial cerca de S.M. Británica:—Quienes, después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes respectivos, los cuales encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

»*Artículo 1.* S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, S.M. la Reina de España y S.M. el Emperador de los franceses, se comprometen a adoptar inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, las medidas necesarias para enviar a las costas de México fuerzas combinadas de mar y tierra, cuyo efectivo se determinará en las comunicaciones que se cambien en lo sucesivo entre sus gobiernos, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diversas fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano. Además, se autorizará a los comandantes de las fuerzas aliadas para practicar las demás operaciones que se juzguen más a propósito, en el lugar de los sucesos, para realizar el

*Relacionado en el listado documental con el número 268.

México a través de los siglos, Barcelona, Espasa y Cía. Editores (s.p.i.), t. 5, p. 478.

objeto indicado en la presente convención, y especialmente para garantizar la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo se dictarán en nombre de las altas partes contratantes, y por cuenta de ellas, sin excepción de la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecución.

»*Artículo 2.* Las altas partes contratantes se comprometen a no buscar para sí, al emplear las medidas coercitivas previstas por la presente convención, ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular, y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la nación mexicana, de elegir y constituir libremente la forma, de su gobierno.

»*Artículo 3.* Se establecerá una comisión compuesta de tres comisionados, cada uno de los cuales será nombrado por cada una de las potencias contratantes, y quienes serán plenamente facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse, con motivo del empleo o de la distribución de las sumas de dinero que se recobren en México, teniendo en consideración los derechos respectivos de las tres potencias contratantes.

»*Artículo 4.* Deseando, además, las altas partes contratantes, que las medidas que se proponen adoptar no tengan un carácter exclusivo, y sabiendo que los Estados Unidos tienen como ellas reclamaciones que hacer por su parte contra la República mexicana, convienen en que inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, se remita copia de ella al gobierno de los Estados Unidos, y que se invite a dicho gobierno a adherirse a ella: y que previniendo esa adhesión, se faculte desde luego ampliamente a sus respectivos ministros en Washington, para que celebren y firmen colectivamente o por separado, con el Plenipotenciario que designe el Presidente de los Estados Unidos, una convención idéntica a la que ellas firman en esa fecha, a excepción del presente artículo. Pero como las altas partes contratantes se expondrían a no conseguir el objeto que se proponen, si retardasen en poner en ejecución los artículos 1o. y 2o. de la presente convención, en espera de la adhesión de los Estados Unidos, han convenido en no diferir el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá de la época en que pueden estar reunidas sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz.

»*Artículo 5.* La presente convención será ratificada, y el canje de las ratificaciones deberá hacerse en Londres dentro de quince días.

»En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus armas. Hecho en Londres por triplicado a los treinta y un días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.—(Lugar del sello).—*Russell.*—(Lugar del sello).—*Xavier de Istúriz.*—(Lugar del sello).—*Flahaut.*»

Tratado de la Soledad y circular anexa,
febrero de 1862*

DOCUMENTO
18

*Preliminares en que han convenido el Sr. Conde de Reus y el Sr. Ministro
de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.*

- 1o. Supuesto que el gobierno constitucional que actualmente rige en la República mexicana, ha manifestado a los comisarios de las potencias aliadas, que no necesita del auxilio que tan benévolutamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de opinión para conservarse contra cualquiera revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones.
- 2o. Al efecto, y protestando como protestan los representantes de las potencias aliadas, que nada intentan contra la independencia, soberanía e integridad del territorio de la República, se abrirán las negociaciones en Orizaba, a cuya ciudad concurrirán los señores comisarios y dos de los señores ministros del gobierno de la República, salvo el caso en que, de común acuerdo, se convenga en nombrar representantes delegados por ambas partes.
- 3o. Durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocuparán las tres poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacán, con sus radios naturales.
- 4o. Para que ni remotamente pueda creerse que los aliados han firmado estos preliminares para procurarse el paso de las posiciones fortificadas que guarnece el ejército mexicano, se estipula que en el evento desgraciado, de que se rompieren las negociaciones, las fuerzas de los aliados desocuparán las poblaciones antes dichas y volverán a colocarse en la línea que está adelante de dichas fortificaciones, en rumbo a Veracruz, designándose como puntos extremos principales el de Paso Ancho, en el camino de Córdoba, y Paso de Ovejas, en el de Jalapa.
- 5o. Si llegare el caso desgraciado de romperse las negociaciones y retirarse las tropas aliadas a la línea indicada en el artículo precedente, los hospitales que tuvieren los aliados quedarán bajo la salvaguardia de la nación mexicana.

*Relacionado en el listado documental con el número 277.

Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*. Imp. del Comercio, México, 1876-1972, t. 9, p. 386.

6o. El día en que las tropas aliadas emprendan su marcha para ocupar los puntos señalados en el artículo 2o. se enarbolará el pabellón mexicano en la ciudad de Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulúa.

La Soledad, diecinueve de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—El conde de Reus.—Manuel Doblado,—Approved C. Lennox Wyke.—Approved.—Hugh Dunlop.—Aprouvé les preliminaires ci dessus, A. de Saligny.—Aprouvé les preliminaires cidessus, E. Jurien.—Apruebo estos preliminares en uso de las amplias facultades de que me hallo investido. México, febrero veintitrés de mil ocho cientos sesenta y dos.—Benito Juárez, presidente de la República.—Como encargado... del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, Jesús Terán.

Circular de la Secretaría de Relaciones
*Estipulaciones entre los Comisarios de las Potencias Aliadas
y el Gobierno Mexicano, febrero 23 de 1862*

Tengo el honor de acompañar a ud. copia de las bases firmadas por el C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones, y por los señores comisarios de las potencias aliadas, las cuales han sido aprobadas en esta fecha por el C. presidente de la República.

Los comisarios de dichas potencias, con vista de las circunstancias del país y de las explicaciones dadas por el gobierno acerca de sus elementos, de su fuerza y de la estabilidad que le asegura la consumación de la reforma hecha en todas las naciones a costa de sacrificios más sangrientos y duraderos que los que ha costado a la República, pero sólida base en todas ellas de estabilidad, paz y prosperidad, han comprendido que los súbditos de sus gobiernos no necesitan el apoyo de la fuerza para gozar las garantías que les aseguran los tratados y manteniéndose extraños a la política interior de la nación, se reducirán a tratar sobre las reclamaciones pendientes y diferencias habidas entre aquellas potencias y la República.

Como el gobierno constitucional está dispuesto a satisfacer esas reclamaciones en cuanto la justicia lo exige y se promete que dichas potencias pondrán el mismo límite a sus pretensiones, espero que todas las cuestiones exteriores de la República tendrán un arreglo pronto y satisfactorio. Entonces podrá consagrarse exclusivamente a extinguir los pocos elementos de discordia y de desorden que ha dejado en pos de sí la reciente gloriosa guerra de reforma, y afianzando más y más

las garantías y el bienestar nacionales y extranjeros, espera que comience para la República la era de prosperidad que en todas partes ha seguido a la reforma.

El C. presidente, cuya fe en el porvenir de la patria no ha vacilado jamás, confía en que ud. y todos los habitantes de ese Estado lo secundarán vigilando porque los extranjeros gocen completa seguridad en sus personas o intereses, y porque el espíritu público se sostenga hasta aquí, firme y resuelto, para el caso, que no espera, de que fuera imposible un arreglo pacífico de las cuestiones que van a ventilarse.

Protesto a ud. mi aprecio y consideración.

Dios y Libertad. México, etc.—*Terán*.—C. gobernador del Estado de...

*El tratado de Miramar, 10 de abril de 1864** DOCUMENTO
19

Artículo 1. Las tropas francesas que se hallan actualmente en México serán reducidas lo más pronto posible a un cuerpo de 25,000 hombres, inclusa la legión extranjera.

1864

Este cuerpo, para garantizar los intereses, que han motivado la intervención, quedará temporalmente en México en las condiciones arregladas por los artículos siguientes:

Artículo 2. Las tropas francesas evacuarán a México, a medida que S.M. el Emperador de México pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

Artículo 3. La legión extranjera al servicio de la Francia, compuesta de 8,000 hombres, permanecerá, sin embargo, todavía durante seis años en México, después que las demás fuerzas francesas hayan sido llamadas con arreglo al artículo 2o. Desde este momento la expresada legión extranjera pasará al servicio y a sueldo del gobierno mexicano. El gobierno mexicano se reserva la facultad de abreviar la duración del empleo de la legión extranjera en México.

Artículo 4. Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, así como las expediciones militares de estas tropas, si tienen lugar, serán determinados de común acuerdo y directamente, entre S. M. el Emperador de México y el Comandante en jefe del cuerpo francés.

Artículo 5. En todos los puntos cuya guarnición no se componga exclusivamente de tropas mexicanas, el mando militar será devuelto al comandante

*Relacionado en el listado documental con el número 318.

Francisco de Paula Arrangoiz, *México desde 1808 hasta 1867*, Imprenta Estrada, Madrid, 1872, t. 3, p. 204.

francés. En caso de expediciones combinadas de tropas francesas y mexicanas, el mando superior de las fuerzas pertenecerá igualmente al comandante francés.

Artículo 6. Los comandantes franceses no podrán intervenir en ramo alguno de la administración mexicana.

Artículo 7. Mientras las necesidades del cuerpo de ejército francés requieran cada dos meses, un servicio de transportes entre Francia y el puerto de Veracruz, el costo de este servicio, fijado en la suma de 400,000 francos por viaje de ida y vuelta, será a cargo del Gobierno mexicano y satisfecho en México.

Artículo 8. Las estaciones navales que Francia mantiene en las Antillas y en el Océano Pacífico, enviarán frecuentemente buques a mostrar el pabellón francés en los puertos de México.

Artículo 9. Los gastos de la expedición francesa en México, que debe reembolsar el Gobierno mexicano, quedan fijados en la suma de 270 millones por todo el tiempo de la duración de esta expedición hasta lo. de Julio de 1864. Esta suma causará interés a razón de un 3 por 100 anual.

Del lo. de julio en adelante, los gastos del ejército mexicano quedan a cargo de México.

Artículo 10. La indemnización que debe pagar a la Francia el Gobierno mexicano, por sueldo, alimento y manutención de las tropas del cuerpo de ejército, a contar del lo. de julio de 1864, queda fijada en la suma de 1,000 francos anuales por plaza.

Artículo 11. El Gobierno mexicano entregará inmediatamente al Gobierno francés la suma de 66 millones en títulos del empréstito, al precio de emisión, a saber: 54 millones en deducción de la deuda mencionada en el artículo 9o., y 12 millones en abono de las indemnizaciones debidas a franceses, en virtud del artículo 14 de la presente convención.

Artículo 12. Para el pago del exceso de los gastos de guerra y para el cumplimiento de los cargos mencionados en los artículos 7, 10 y 14, el Gobierno mexicano se obliga a pagar anualmente a la Francia la suma de 25 millones en numerario. Esta suma será abonada: primero, a las sumas debidas en virtud de los expresados artículos 7 y 10; segundo, al monto en interés y capital de la suma señalada en el artículo 9o.; tercero, a las indemnizaciones que resulten debidas a súbditos franceses en virtud de los artículos 14 y siguientes.

Artículo 13. El Gobierno mexicano entregará el último día de cada mes en México, en manos del pagador general del ejército, lo debido a cubrir los gastos de las tropas francesas que hayan quedado en México, con arreglo al artículo 10.

Artículo 14. El Gobierno mexicano se obliga a indemnizar a los súbditos franceses, de los perjuicios que indebidamente hayan resentido y que motivaron la expedición.

Artículo 15. Una comisión mixta, compuesta de tres franceses y de tres mexicanos, nombrados por sus respectivos Gobiernos, se reunirá en México dentro de tres meses, para examinar y arreglar esas reclamaciones.

Artículo 16. Una comisión de revisión, compuesta de dos franceses y de dos mexicanos, designados del mismo modo, establecida en París, procederá a la liquidación definitiva de las reclamaciones admitidas ya por la comisión en el artículo precedente, y resolverá respecto de aquéllas cuya decisión le haya sido reservada.

Artículo 17. El Gobierno francés pondrá en libertad a todos los prisioneros de guerra mexicanos, luego que el Emperador entre en sus Estados.

Artículo 18. La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán cambiadas lo más pronto posible.

Hecho en el palacio de Miramar, el 10 de Abril de 1864.

—Firmado:—Herbet.—Joaquín Velázquez de León.

Artículos adicionales secretos

Artículo 1. Habiendo aprobado S. M. el Emperador de México, los principios y las promesas anunciadas en la proclama del general Forey, de once de junio de 1863, y las medidas adoptadas por la Regencia y por el General en jefe francés, con arreglo a esta declaración ha resuelto S.M. hacer saber sus intenciones sobre el particular en un Manifiesto a su pueblo.

Artículo 2. S.M. el Emperador de los franceses declara, por su parte, que la fuerza efectiva actual de treinta y ocho mil hombres del cuerpo francés, no la reducirá sino gradualmente y de año en año; de manera que el número de las tropas francesas que quede en México, comprendiendo la legión extranjera, sea de

28,000 hombres en 1865.

25,000 hombres en 1866;

20,000 hombres en 1867.

Artículo 3. Cuando con arreglo a lo pactado en el artículo 3 de la Convención, pase la legión extranjera al servicio de México, y sea pagada por este país, como continuará sirviendo a una causa que a Francia le interesa, el general y los oficiales que formen parte de ella, conservarán su calidad de franceses y su derecho a ascensos en el ejército francés, con arreglo a la ley.

Hecho en el palacio de Miramar, el 10 de Abril de 1864.

—Firmado:—Herbet. —Velázquez de León.

Estatuto para preparar la organización definitiva del Imperio de 10 abril de 1865*

Se decretó el estatuto que a continuación se halla.
Maximiliano, emperador de México

1865

A fin de preparar la organización definitiva del Imperio, habiendo oído a nuestros Consejos de Ministros y de Estado, decretamos el siguiente

Estatuto Provisional del Imperio Mexicano

TÍTULO I

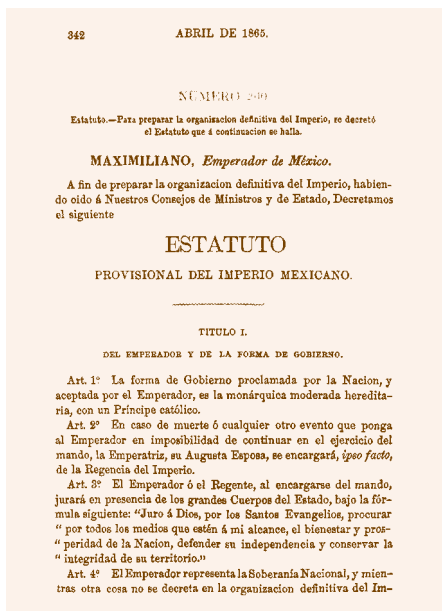
Del emperador y de la forma de gobierno

Artículo 1. La forma de gobierno proclamada por la Nación, y aceptada por el emperador, es la monárquica moderada hereditaria, con un príncipe católico.

Artículo 2. En caso de muerte o cualquier otro evento que ponga al emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la emperatriz, su augusta esposa, se encargará *ipso facto*, de la Regencia del Imperio.

Artículo 3. El emperador o el regente, al encargarse del mando, jurará en presencia de los grandes cuerpos del Estado, bajo la fórmula siguiente: "Juro a Dios, por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad de la Nación, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio".

Artículo 4. El emperador representa la soberanía nacional, y mientras otra cosa no se decreta en la organización definitiva del Imperio la ejerce en todos sus ramos por sí, o por medio de las autoridades y funcionarios públicas.



*Relacionado en el listado documental con el número 321.

Código de la Restauración o Boletín de las Leyes del Imperio, Imprenta Literaria, México, 1865-66, t. 4, p. 354.

Artículo 5. El emperador gobierna por medio de un Ministerio, compuesto por nueve Departamentos ministeriales, encomendados:

- Al ministro de la Casa Imperial;
- Al ministro de Estado;
- Al ministro de Negocios Extranjeros y Marina;
- Al ministro de Gobernación;
- Al ministro de Justicia;
- Al ministro de Instrucción Pública y Cultos;
- Al ministro de Guerra;
- Al ministro de Fomento;
- Al ministro de Hacienda;

Una ley establecerá la organización de los Ministerios y designará los ramos que hayan de encomendarles.

Artículo 6. El emperador, además, oye al Consejo de Estado en lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle.

Artículo 7. Un tribunal especial de cuentas, revisará y glosará todas las de las oficinas de la Nación, y cualesquiera otras de interés público que le pase el emperador.

Artículo 8. Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas. Al efecto, ocurrirá a su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

Artículo 9. El emperador nombra, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estime necesario, Comisarios imperiales que se colocan a la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio, para cuidar del desarrollo y buena administración de los Departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombra, además, visitadores para que recorran en su nombre el Departamento o lugar que merezca ser visitado; o para que le informen acerca de la oficina, establecimiento o negocio determinado que exija eficaz remedio.

Las prerrogativas y atribuciones de estos funcionarios, se establecen en el decreto de su creación.

ABRIL DE 1865. 343

perio; la ejerce en todos sus ramos por sí, ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos.

Art. 5º El Emperador gobierna por medio de un Ministerio, compuesto de nueve Departamentos ministeriales, encomendados:

Al Ministro de la Casa Imperial:
" " de Estado;
" " Negocios Extranjeros y Marina;
" " de Gobernación;
" " de Justicia;
" " de Instrucción pública y Cultos;
" " de Guerra;
" " de Fomento;
" " de Hacienda:

Una ley establecerá la organización de los Ministerios y designará los ramos que hayan de encomendárseles.

Art. 6º El Emperador, además, oye al Consejo de Estado en lo relativo á la formación de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle.

Art. 7º Un Tribunal especial de cuentas, revisará y glosará todas las de las oficinas de la Nación, y cualesquiera otras de interés público que le pase el Emperador.

Art. 8º Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas.—Al efecto, ocurrirá á su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

Art. 9º El Emperador nombra, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estime necesario, Comisarios Imperiales que se colocan á la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio, para cuidar del desarrollo y buena administración de los Departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombra, además, visitadores para que recorran en su nombre el Departamento ó lugar que merezca ser visitado; ó para que le informen acerca de la oficina, establecimiento ó negocio determinado que exija eficaz remedio.

TÍTULO II
Del ministerio

Artículo 10. Los ministros toman posesión de sus cargos en la forma prevenida por el título XVII.

El emperador da posesión al ministro de la Casa Imperial y al de Estado; y éste a sus colegas, en presencia del emperador.

Artículo 11. Un reglamento fija los días de sesiones ordinarias del Consejo de Ministros y el orden que en ellas debe guardarse. Y otro reglamento establece el buen orden y servicio en los Ministerios, señala los días y horas de audiencia de los ministros, y prohíbe a éstos injerirse en el despacho de los negocios que no tocan a sus Departamentos.

Artículo 12. Los ministros son responsables ante la ley y en la forma que ella determina, por sus delitos comunes y oficiales.

Artículo 13. En el caso de ausencia, enfermedad o vacante de un ministro, el emperador designará al que lo deba sustituir, o autorizará por un decreto al subsecretario del ramo para el despacho temporal de los negocios, en cuyo caso éste concurrirá al Consejo de ministros, con las mismas prerrogativas que ellos.

TÍTULO III
Del Consejo de Estado

Artículo 14. La formación, atribuciones y nombramiento del Consejo de Estado, son los que determina la ley de su creación.

TÍTULO IV
De los Tribunales

Artículo 15. La justicia será administrada por los Tribunales que determina la ley orgánica.

Artículo 16. Los Magistrados y Jueces que se nombraren con el carácter de inamovibles, no podrán ser destituidos sino en los términos que disponga la ley orgánica.

Artículo 17. Los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales gozarán de absoluta independencia.

Artículo 18. Los tribunales no podrán suspender la ejecución de las leyes ni hacer reglamentos.

Las audiencias de todos los tribunales serán públicas, a no ser que la publicidad sea peligrosa para el orden y las buenas costumbres, en cuyo caso el tribunal lo declarará así por medio de un previo acuerdo.

Artículo 19. En ningún juicio civil o criminal habrá más de dos instancias, sin perjuicio de los recursos de revisión y de nulidad que autoricen las leyes.

TÍTULO V

Del tribunal de cuentas

Artículo 20. El examen y liquidación de las cuentas de que habla el artículo 7, se harán por un tribunal de cuentas con autoridad judicial.

Artículo 21. La jurisdicción del tribunal de cuentas se extiende a todo el Imperio. Este tribunal conoce, con inhibición de cualquier otro, de los negocios de su competencia, y no se admite apelación de sus fallos a otro tribunal.

Resuelve sobre lo relativo a las cuentas, pero no procede contra los culpables en ellas, sino que los consigna al juez competente; más sí puede apremiar a los funcionarios a quienes corresponda, a la presentación de las cuentas a que están obligados.

Vigila sobre la exacta observancia del presupuesto; comunica con el emperador por medio del Ministerio de Estado, y sus miembros y presidente son nombrados por el emperador.

TÍTULO VI

De los comisarios imperiales y visitadores

Artículo 22. Los comisarios imperiales son instituidos temporalmente para precaver y enmendar los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos en los Departamentos; e investigar la marcha que siga el orden administrativo, ejerciendo las facultades especiales que en cada caso les cometa el emperador en sus instrucciones.

Artículo 23. Los visitadores recorren el Departamento, visitan la ciudad, tribunal u oficina que se les señala, para informar sobre los puntos que les demarcan sus instrucciones, o para enmendar el determinado yerro o abuso cometido, cuyo conocimiento y examen se les encomienda. Los visitadores ya generales que visitan los Departamentos, ya especiales a quienes se fija localidad o asunto determinado, ejercen las facultades solas que les comunica el emperador en sus títulos.

TÍTULO VII

Del cuerpo diplomático y consular

Artículo 24. El cuerpo diplomático, representa, conforme a la ley, en el extranjero al gobierno imperial, para defender vigorosamente y velar por los intereses y derechos de la Nación, procurar su mayor prosperidad y proteger especial y eficazmente a los ciudadanos mexicanos.

Artículo 25. El cuerpo consular protege el comercio nacional en país extranjero, y coadyuva a su prosperidad conforme a la ley.

Artículo 26. Una ley especial arreglará el cuerpo diplomático y consular.

TÍTULO VIII

De las prefecturas marítimas y capitanías de puertos

Artículo 27. Habrá prefecturas marítimas y capitanías de puertos, cuyo número, ubicación y organización, determinará una ley.

Las prefecturas vigilan la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos concernientes a la marina, así como el perfecto ejercicio de la justicia marítima.

Los capitanes de puerto están encargados de todo lo concerniente a la policía de la rada y del puerto, y de la ejecución de los reglamentos marítimos sobre la navegación y el comercio.

TÍTULO IX

De los prefectos políticos, sus prefectos y municipalidades

Artículo 28. Los prefectos son los delegados del emperador para administrar los Departamentos, cuyo gobierno se les encomienda, y ejercen las facultades que las leyes les demarcan,

Artículo 29. Cada prefecto tendrá un Consejo de Gobierno departamental, compuesto del funcionario judicial más caracterizado, del administrador de rentas, de un propietario agricultor, de un comerciante y de un minero o industrial, según más convenga a los intereses del Departamento.

Artículo 30. Las atribuciones del Consejo departamental son:

- I. Dar dictamen al prefecto en todos los negocios en que lo pida.
- II. Promover los medios de cortar abusos e introducir mejoras en la condición de los pueblos y en la administración departamental.
- III. Conocer de lo contencioso-administrativo en los términos que la ley disponga.

Artículo 31. El Consejo formará un reglamento que fije los días de sus sesiones y lo demás concerniente a su régimen interior, el cual podrá desde luego poner en práctica, pero remitiéndolo al Ministerio de Gobernación para que sea revisado.

Artículo 32. La residencia ordinaria y el asiento del gobierno del prefecto, será en la capital de su Departamento, sin que esto obste a las visitas frecuentes que deberá hacer a los lugares del mismo Departamento.

Artículo 33. Los prefectos serán nombrados por el emperador, y sus faltas temporales serán cubiertas por el suplente que en cada Departamento se designe para reemplazarlo.

Artículo 34. En cada Distrito los subprefectos son los subdelegados del poder imperial, y los representantes y agentes de sus respectivos prefectos.

Artículo 35. El nombramiento del subprefecto se hará por el prefecto departamental, salva la aprobación del emperador.

Artículo 36. Cada población tendrá una administración municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes.

Artículo 37. La administración municipal estará a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales.

Artículo 38. Los alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el emperador, los demás por los prefectos en cada Departamento, salva la ratificación soberana. Los alcaldes podrán renunciar su cargo después de un año de servicio.

Artículo 39. Son atribuciones de los alcaldes:

Primera. Presidir los ayuntamientos.

Segunda. Publicar, comunicar y ejecutar las leyes, reglamentos o disposiciones superiores de cualquiera clase.

Tercera. Ejercer en la municipalidad las atribuciones que les encomienda la ley.

Cuarta. Representar judicial y extrajudicialmente la municipalidad, contratando por ella y defendiendo sus intereses en los términos que prevenga la ley.

Artículo 40. El emperador decretará las contribuciones municipales con vista de los proyectos que formen los ayuntamientos respectivos. Estos proyectos se elevarán al gobierno por conducto y con informe del prefecto del Departamento a que la municipalidad corresponda.

Artículo 41. En las poblaciones que excedan de veinticinco mil habitantes, los alcaldes serán auxiliados en sus labores y sustituidos en sus faltas

temporales, por uno o más tenientes. El número de éstos se determinará conforme a la ley.

Artículo 42. En las poblaciones en que el gobierno lo estime conveniente, se nombrará un letrado que sirva de asesor a los alcaldes y ejerza las funciones de síndico procurador en los litigios que deba sostener la municipalidad. Este asesor percibirá sueldo de la municipalidad.

Artículo 43. Los ayuntamientos formarán el Consejo de Municipio, serán elegidos popularmente en elección directa, y se renovarán por mitad cada año.

Artículo 44. Una ley designará las atribuciones de los funcionarios municipales, y reglamentará su elección.

TÍTULO X

De la división militar del imperio

Artículo 45. El territorio del Imperio se distribuirá conforme a la ley, en ocho divisiones militares, encomendadas a generales o jefes nombrados por el emperador.

Artículo 46. Corresponde a los jefes que mandan las divisiones territoriales, la sobre-vigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes; la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.

Artículo 47. Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los jefes de divisiones con las fuerzas en movimiento.

Artículo 48. La autoridad militar respetará y auxiliará siempre a la autoridad civil: nada podrá exigir a los ciudadanos, sino por medio de ella, y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, sino en el caso extraordinario de declaración de estado de sitio, según las prescripciones de la ley.

Artículo 49. En las plazas fuertes, campos retrincherados, o lugares en que sea necesario publicar la ley marcial, o que se declare el estado de sitio, una disposición especial designará las garantías que han de gozar sus habitantes.

TÍTULO XI

De la dirección de obras públicas

Artículo 50. La dirección de obras públicas ejercerá su vigilancia sobre todas las que se ejecuten, a fin de precaver los peligros de su construcción. Una ley determinará su organización y facultades.

TÍTULO XII
Del territorio de la nación

Artículo 51. Es territorio mexicano la parte del continente septentrional americano, que limitan:

Hacia el Norte las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados en los Estados Unidos;

Hacia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walice, encerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;

Hacia el Sur, la República de Guatemala, en las líneas que fijará un tratado definitivo;

Hacia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés o Golfo de California;

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;

El mar territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvo las disposiciones convenidas en los tratados.

Artículo 52. El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta Departamentos; cada Departamento en Distritos, y cada Distrito en municipalidades. Una ley fijará el número de Distritos y Municipalidades, y su respectiva circunscripción.

TÍTULO XIII
De los mexicanos

Artículo 53. Son mexicanos:

Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los hijos legítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio, Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821, juraron la acta de independencia;

Los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla.

Artículo 54. Los mexicanos están obligados a defender los derechos e intereses de su patria.

TÍTULO XIV
De los ciudadanos

Artículo 55. Son ciudadanos, los que teniendo calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad; Tener un modo honesto de vivir;
No haber sido condenados judicialmente a alguna pena infamante.

Artículo 56. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el padrón de su municipalidad, y a desempeñar los cargos de elección popular, cuando no tengan impedimento legal.

Artículo 57. Se suspenden o pierden los derechos de mexicano y ciudadano, y se obtiene la rehabilitación en los casos y forma que dispone la ley.

TÍTULO XV
De las garantías individuales

Artículo 58. El gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas:

La igualdad ante la ley;
La seguridad personal;
La propiedad;
El ejercicio de su culto;
La libertad de publicar sus opiniones.

Artículo 59. Todos los habitantes del Imperio disfrutan de los derechos y garantías, y están sujetos a las obligaciones, pago de impuestos y demás deberes fijados por las leyes vigentes o que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 60. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirle autor de un delito. Se exceptúa el caso de delito *in fraganti*, en el que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo a la presencia judicial o de la autoridad competente.

Artículo 61. Si la autoridad administrativa hiciese la aprehensión, deberá poner dentro de tercero día a presunto reo a disposición de la que deba juzgar-

le, acompañando los datos correspondientes; y si el juez encontrare mérito para declararlo bien preso, lo hará a más tardar dentro de cinco días, siendo caso de responsabilidad la detención que pase de estos términos.

Pero si la aprehensión se hiciere por delitos contra el Estado, o que perturben el orden público, la autoridad administrativa podrá prolongar la detención hasta dar cuenta al comisario imperial o al ministro de Gobernación, para que determine lo que convenga.

Artículo 62. Ninguno puede ser sentenciado, sino en virtud de leyes anteriores al hecho porque se le juzgue.

Artículo 63. No será cateada la casa ni registrados los papeles de ningún individuo, sino en virtud de mandato por escrito y en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos por las leyes.

Artículo 64. No existiendo la esclavitud ni de hecho ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por sólo ese hecho.

Artículo 65. En todo juicio criminal, el acusado tendrá derecho a que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. También lo tendrá para exigir que se le faciliten, concluido el sumario, los datos del proceso que necesite para preparar sus descargos.

Artículo 66. Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Artículo 68. La propiedad es inviolable y no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública comprobada, mediante previa y competente indemnización, y en la forma que disponen las leyes.

Artículo 69. A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

Artículo 70. Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, y a falta de ellos, de la autoridad pública.

Artículo 71. Queda prohibida para siempre la confiscación de bienes.

Artículo 72. Todos los impuestos para la Hacienda del Imperio serán generales y se decretarán anualmente.

Artículo 73. Ningún impuesto puede cobrarse sino en virtud de una ley.

Artículo 74. Ninguna carga ni impuesto municipal puede establecerse sino a propuesta del Consejo municipal respectivo.

Artículo 75. Ninguna exención ni modificación de impuestos puede hacerse sino por una ley.

Artículo 76. A nadie puede molestarle por sus opiniones ni impedírsele que las manifieste por la prensa, sujetándose a las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho.

Artículo 77. Solamente por decreto del emperador o de los comisarios imperiales, y cuando lo exijan la conservación de la paz y orden público, podrá suspenderse temporalmente el goce de algunas de estas garantías.

TÍTULO XVI

Del pabellón nacional

Artículo 78. Los colores del pabellón nacional son el verde, blanco y rojo. La colocación de éstos, las dimensiones y adornos del pabellón imperial, del de guerra, del nacional, del mercante y del gallardete de marina, así como el escudo de armas, se detallarán en una ley especial.

TÍTULO XVII

De la posesión de empleos y funciones públicas

Artículo 79. Todos los empleados y funcionarios públicos tomarán posesión de sus cargos compareciendo ante la autoridad que deba dársela conforme a la ley, La autoridad los interpelará en estos términos. ¿Aceptáis el empleo (aquí su denominación) que se le ha confiado con los deberes y atribuciones que le corresponde?

La respuesta para quedar en posesión, deberá ser “Acepto”. En seguida la autoridad pronunciará esta fórmula: “Queda N. en posesión del empleo de y responsable desde ahora a su fiel y exacto desempeño”.

TÍTULO XVIII

De la observancia y reforma del estatuto

Artículo 80. Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se expidieren, se arreglarán a las bases fijadas en el presente Estatuto y las autoridades quedan reformadas conforme a él.

Artículo 81. Sin perjuicio de regir desde luego cuanto el Estatuto y sus decretos y leyes concordantes determinan, las autoridades y funcionarios públicos

deberán, dentro de un año, elevar al emperador las observaciones que su buen juicio, su anhelo por el mejor servicio y la experiencia les sugieran para que se pueda alterar el Estatuto en todo aquello que convenga al mayor bien y prosperidad del país.

Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, debiendo expedir a la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de Chapultepec, a 10 de abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

El ministro de Negocios Extranjeros y encargado del de Estado, José F. Ramírez.—El ministro de la Guerra, Juan de D. Peza.—El ministro de Fomento, Luis Robles Pezuela.—El ministro de Justicia, Pedro de Escudero y Echánove.—El ministro de Gobernación, José M. Cortés y Esparza.—El subsecretario de Hacienda, Félix Campillo.

*Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la Capital, julio 15 de 1867**

DOCUMENTO
21

Benito Juárez, presidente constitucional de la República Mexicana.
Mexicanos:

El gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entonces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la nación. Fue con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos

*Relacionado en el listado documental con el número 338.

Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, Imp. del Comercio, México, 1876-1972. t. 10, p. 26.

y de su libertad. Salió el gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.

Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, ni los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrojando todos los sacrificios, antes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.

En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento a los buenos mexicanos que la han defendido y a sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos.

Lleno de confianza en ellos, procuró el gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que le fuera lícito menoscabar ningunos de los derechos de la nación. Ha cumplido el gobierno el primero de sus deberes no contrayendo ningún compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de su territorio o el respeto debido a la Constitución y a las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumar su intento criminal. Después de cuatro años, vuelve el gobierno a la ciudad de México con la bandera de la Constitución y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

¡No ha querido, ni ha debido antes el gobierno, y menos debiera en la hora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que lo han combatido! Su deber ha sido y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. La templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nación.

MEXICANOS: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante al bienestar y a la prosperidad de la nación, que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, mientras no podía elegir sus mandatarios, he debido conformarme al espíritu de la Constitución, conservar el poder que me había conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos.

MEXICANOS: Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder legarle a nuestros hijos un camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad.

México, julio 15 de 1867.—Benito Juárez.

Plan de la Noria. Noviembre de 1871 * DOCUMENTO
22

Al Pueblo Mexicano:

La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales.

1871

En el Congreso, una mayoría regimentada por medios reprobados y vergonzosos, ha hecho ineficaces los nobles esfuerzos de los diputados independientes y convertidos a la Representación Nacional en una cámara cortesana, obsequiosa y resuelta a seguir siempre los impulsos del Ejecutivo.

En la Suprema Corte de Justicia, la minoría independiente que había salvado algunas veces los principios constitucionales de este cataclismo de perversión e inmoralidad, es hoy impotente por la falta de dos de sus más dignos representantes, y el ingreso de otro llevado allí por la protección del Ejecutivo. Ninguna ga-

*Relacionado en el listado documental con el número 389.

Documentos Básicos de la Reforma. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., pp. 39 y ss.

rantía ha tenido desde entonces el amparo; los Jueces y Magistrados pundonorosos de los Tribunales Federales son sustituidos por agentes sumisos del Gobierno, los intereses más caros del pueblo y los principios de mayor trascendencia quedan a merced de los perros guardianes.

Varios Estados se hallan privados de sus autoridades legítimas y sometidos a gobiernos impopulares y tiránicos, impuestos por la acción directa del Ejecutivo y sostenidos por las fuerzas federales. Su soberanía, sus leyes y la voluntad de los pueblos han sido sacrificadas al ciego encaprichamiento del poder personal.

El Ejecutivo, gloriosa personificación de los principios conquistados desde la revolución de Ayutla hasta la rendición de México en 1867, que debiera ser atendido y respetado por el gobierno para conservar la gratitud de los pueblos, ha sido abajado y envilecido, obligándolo a servir de instrumento de odiosas violencias contra la libertad del sufragio popular, y haciéndole olvidar las leyes y los usos de la civilización cristiana en México, Atexcatl, Tampico, Barranca del Diablo, la Ciudadela y tantas otras matanzas que nos hacen retroceder a la barbarie.

Las rentas federales, pingües, saneadas como no lo habían sido en ninguna otra época, toda vez que el pueblo sufre los gravámenes decretados durante la guerra, y que no se pagan la deuda nacional ni la extranjera, son más que suficientes para todos los servicios públicos, y deberían haber bastado para el pago de las obligaciones contraídas en la última guerra, así como para fundar el crédito de la Nación, cubriendo el rédito de la deuda interior y exterior legítimamente reconocida. A esta hora, reducidas las erogaciones y sistemada la administración rentística, fácil sería dar cumplimiento al precepto constitucional, librando al comercio de las trabas y dificultades que sufre con los vejatorios impuestos de alcabalas, y al erario de un personal oneroso.

Pero lejos de esto, la ineptitud de unos, el favoritismo de otros y la corrupción de todos, ha cegado esas ricas fuentes de la pública prosperidad: los impuestos se reagran, las rentas se dispendian, la Nación pierde todo crédito y los favoritos del poder monopolizan sus esplendidos gajes. Hace cuatro años que su procacidad pone a prueba nuestro amor a la paz, nuestra sincera adhesión a las instituciones. Los males públicos exacerbados produjeron los movimientos revolucionarios de Tamaulipas, San Luis, Zacatecas y otros Estados; pero la mayoría del gran partido liberal no concedió sus simpatías a los impacientes, y sin tenerla por la política de presión y arbitrariedad del gobierno, quiso esperar con el término del período constitucional del encargado del Ejecutivo, la rotación legal democrática de los poderes que se prometía obtener en las pasadas elecciones.

Ante esta fundada esperanza que, por desgracia, ha sido ilusoria, todas las impacencias se moderaron, todas las aspiraciones fueron aplazadas y nadie pensó más que en olvidar agravios y resentimientos, en restañar las heridas de las anteriores disidencias y en reanudar los lazos de unión entre todos los mexicanos. Sólo el gobierno y sus agentes, desde las regiones del Ejecutivo, en el recinto del Congreso, en la prensa mercenaria, y por todos los medios, se opusieron tenaz y caprichosamente a la amnistía que, a su pesar, llegó a decretarse por el concurso que supo aprovechar la inteligencia y patriótica oposición parlamentaria del 5o. Congreso Constitucional. Esa ley que convocaba a todos los mexicanos a tomar parte en la lucha electoral bajo el amparo de la Constitución debió ser el principio de una época de positiva fraternidad, y cualquiera situación creada realmente en el terreno del sufragio libre de los pueblos, contaría hoy con el apoyo de vencedores y vencidos.

Los partidos, que nunca entienden las cosas en el mismo sentido, entran en la liza electoral llenos de fe en el triunfo de sus ideas e intereses, y vencidos en buena lid, conservan la legítima esperanza de contrastar más tarde la obra de su derrota, reclamando las mismas garantías de que gozaban sus adversarios; pero cuando la violencia se arroga los fueros de la libertad, cuando el soborno sustituye a la honradez republicana, y cuando la falsificación usurpa el lugar que corresponde a la verdad, la desigualdad de la lucha, lejos de crear ningún derecho, encona los ánimos y obliga a los vencidos por tan malas arterías, a rechazar el resultado como ilegal y atentatorio.

La revolución de Ayutla, los principios de la Reforma y la conquista de la independencia y de las instituciones nacionales, se perderían para siempre si los destinos de la República hubieran de quedar a merced de una oligarquía tan inhábil como absorbente y antipatriótica; la reelección indefinida es un mal de menos trascendencia por perpetuidad de un ciudadano en el ejercicio del poder, que por la conservación, de las prácticas abusivas, de las confabulaciones ruinosas y por la exclusión de otras inteligencias e intereses, que son las consecuencias necesarias de la inmutabilidad de los empleados de la administración pública.

Pero los sectarios de la reelección indefinida prefieren sus aprovechamientos personales a la Constitución, a los principios y a la República misma. Ellos convirtieron esa suprema apelación al pueblo en una farsa inmoral, corruptora, con mengua de la majestad nacional que se atreven a invocar.

Han relajado todos los resortes de la administración, buscando cómplices en lugar de funcionarios pundonorosos.

Han derrochado los caudales del pueblo para pagar a los falsificadores del sufragio.

Han conculcado la inviolabilidad de la vida humana, convirtiendo en práctica cotidiana asesinatos horrorosos, hasta el grado de ser proverbial la funesta frase de “Ley fuga”.

Han empleado las manos de sus valientes defensores en la sangre de los vencidos, obligándolos a cambiar las armas del soldado por el hacha del verdugo.

Han escarnecido los más altos principios de la democracia; han lastimado los más íntimos sentimientos de la humanidad, y se han beñado de los más caros y trascendentales preceptos de la moral.

Reducido el número de diputados independientes por haberse negado ilegalmente toda representación a muchos distritos, y aumentando arbitrariamente el de los reeleccionistas, con ciudadanos sin misión legal, todavía se abstuvieron de votar cincuenta y siete representantes en la elección de Presidente, y los pueblos la rechazan como ilegal y antidemocrática.

Requerido en estas circunstancias, instado y exigido por numerosos y acreditados patriotas de todos los Estados, lo mismo de ambas fronteras que del interior y de ambos litorales, ¿qué debo hacer?

Durante la revolución de Ayutla salí del colegio a tomar las armas por odio al despotismo: en la guerra de Reforma combatí por los principios, y en lucha contra la invasión extranjera, sostuve la independencia nacional hasta restablecer al gobierno en la capital de la República.

En el curso de mi vida política he dado suficientes pruebas de que no aspiro al poder, a cargo, ni empleo de ninguna clase; pero he contraído también graves compromisos para con el país por su libertad e independencia, para con mis compañeros de armas, con cuya cooperación he dado cima a difíciles empresas, y para conmigo mismo, de no ser indiferente a los males públicos.

Al llamado del deber, mi vida es un tributo que jamás he negado a la patria en peligro; mi pobre patrimonio, debido a la gratitud de mis conciudadanos, medianamente mejorado con mi trabajo personal, cuanto valgo por mis escasas dotes, todo lo consagro desde este momento a la causa del pueblo. Si el triunfo corona nuestros esfuerzos, volveré a la quietud del hogar doméstico, prefiriendo en todo caso la vida frugal y pacífica del obscuro labrador a las ostentaciones del poder. Si por el contrario, nuestros adversarios son más eficaces, habré cumplido mi último deber con la República.

Combatiremos, pues, por la causa del pueblo, y el pueblo será el único dueño de su victoria. “Constitución de 57 y libertad electoral” será nuestra bandera; “menos gobierno y más libertades”, nuestro programa.

Una convención de tres representantes por cada Estado, elegidos popularmente, dará el programa de la reconstrucción constitucional y nombrará un Presidente Constitucional de la República, que por ningún motivo podrá ser el actual depositario de la guerra. Los delegados, que serán patriotas de acrisolada honradez, llevarán al seno de la convención, las ideas y aspiraciones de sus respectivos Estados, y sabrán formular con libertad y sostener con entereza las exigencias verdaderamente nacionales. Sólo me permitiré hacer eco a las que se me han señalado como más ingentes; pero sin pretensión de acierto ni ánimo de imponerlas como una resolución preconcebida, y protestando desde ahora que aceptaré sin resistencia ni reserva alguna, los acuerdos de la convención.

Que la elección de Presidente sea directa, personal y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en el año anterior haya ejercido por un solo día autoridad o encargo cuyas funciones se extiendan a todo el territorio nacional.

Que el Congreso de la Unión sólo pueda ejercer funciones electorales en los asuntos puramente económicos, y en ningún caso para la designación de altos funcionarios públicos.

Que el nombramiento de los Secretarios del despacho y de cualquier empleado o funcionario que disfrute por sueldos o emolumentos más de tres mil pesos anuales, se someta a la aprobación de la Cámara.

Que la Unión garantice a los Ayuntamientos derechos y recursos propios, como elementos indispensables para su libertad e independencia.

Que se garantice a todos los habitantes de la República el juicio por jurados populares que declaren y califiquen la culpabilidad de los acusados; de manera que a los funcionarios judiciales sólo se les conceda la facultad de aplicar la pena que designen las leyes preexistentes.

Que se prohíban los odiosos impuestos de alcabala y se reforme la ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas, conforme a los preceptos constitucionales y a las diversas necesidades de nuestras costas y fronteras.

La convención tomará en cuenta estos asuntos y promoverá todo lo que conduzca al restablecimiento de los principios, al arraigo de las instituciones y al común bienestar de los habitantes de la República.

No convoco ambiciones bastardas ni quiero avivar los profundos rencores sembrados por las demasías de la administración. La insurrección nacional que ha de devolver su imperio a las leyes y a la moral ultrajada, tiene que inspirarse de nobles y patrióticos sentimientos de dignidad y justicia.

Los amantes de la Constitución y de la libertad electoral son bastante fuertes y numerosos en el país de Herrera, Gómez Farías y Ocampo, para aceptar la lucha contra los usurpadores del sufragio popular.

Que los patriotas, los sinceros constitucionalistas, los hombres del deber, presten su concurso a la causa de la libertad electoral, y el país salvará sus más caros intereses. Que los mandatarios públicos, reconociendo que su poderes son limitados, devuelvan honradamente al pueblo elector el depósito de su confianza en los períodos legales, y la observancia estricta de la Constitución será verdadera garantía de paz. Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y esta será la última revolución.

Porfirio Díaz
La Noria. Noviembre de 1871.

Planes de Tuxtepec y Palo Blanco noviembre 25 de 1876*

DOCUMENTO
23

Cuartel General del Ejército Constitucionalista.
Se manda que se publique por Bando los Planes de Tuxtepec y Palo Blanco
Noviembre 25 de 1876

1876 Este cuartel general ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Publíquense por bando en el Distrito Federal los planes de Tuxtepec y Palo Blanco proclamados y sostenidos por el ejército regenerador como la ley de la República, para la reconstrucción del orden constitucional.

Palacio nacional. México, a 25 de Noviembre de 1876.—Porfirio Díaz.—Luis C. Curiel, secretario.

Y lo comunico a ud. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, a 25 de Noviembre de 1876.—Luis C. Curiel, secretario.—Ciudadano gobernador del Distrito.

Los planes a que se refiere el anterior decreto, son los siguientes:

*Relacionado en el listado documental con el número 428.

Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, Imp. del Comercio, México, 1876-1972. t. 13, p. 98.

Artículo 1. Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, la acta de reformas promulgada[s] en 25 de Septiembre de 1873 y ley de 14 de Diciembre de 1874.

Artículo 2. Tendrá el mismo carácter de ley suprema la no reelección del presidente de la República y gobernadores de los Estados.

Artículo 3. Se desconoce a D. Sebastián Lerdo de Tejada, como presidente de la República y a todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de Julio del año pasado.

Artículo 4. Serán reconocidos todos los gobiernos de todos los Estados que se adhieran al presente plan. En donde esto no suceda, se reconocerá interinamente como gobernador, al que nombre el jefe de las armas.

Artículo 5. Se harán elecciones para supremos poderes de la Unión, a los dos meses de ocupada la capital de la República, y sin necesidad de nueva convocatoria. Las elecciones se harán con arreglo a las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 23 de Octubre de 1872, siendo las primarias el primer domingo siguiente a los dos meses de ocupada la capital, y las secundarias el tercer domingo.

Artículo 6. El poder ejecutivo se depositará mientras se hacen las elecciones en el ciudadano que obtenga la mayoría de votos de los gobernadores de los Estados, y no tendrá más atribuciones que las meramente administrativas.

Artículo 7. Reunido el 8o. Congreso constitucional, sus primeros trabajos serán: la reforma constitucional de que habla el artículo 2o., la que garantiza la independencia de los municipios y la ley que dé organización política al Distrito Federal y territorio de la Baja California.

Artículo 8. Son responsables, personal y pecuniariamente tanto para los gastos de la guerra como por los perjuicios causados a particulares, todos los que directa o indirectamente, cooperen al sostenimiento del gobierno de Don Sebastián Lerdo de Tejada haciéndose efectivas las penas desde el momento en que los culpables o sus intereses se hallen en poder de cualquiera fuerza perteneciente al gobierno regenerador.

Artículo 9. Los generales, jefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente plan, serán reconocidos en sus empleos, grados y condecoraciones.

Artículo 10. Se reconocerá como general en jefe del ejército regenerador, al ciudadano general Porfirio Díaz.

Artículo 11. Oportunamente se dará a reconocer al general de la línea de Oriente a que pertenecemos, cuyo jefe gozará de las facultades extraordinarias en hacienda y guerra.

Artículo 12. Por ningún motivo se podrá entrar en tratados con el enemigo bajo la pena de la vida al que tal hiciere.

Dado en la Villa de Ojitlán del distrito de Tuxtepec a 10 de Enero de 1876. Coronel en jefe, N, Sarmiento.–(Siguen las firmas).

Plan de Tuxtepec

Reformado en el campamento de Palo Blanco

Artículo 1. Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, la acta de reformas promulgada el 25 de Septiembre de 1873, y la ley de 1874.

Artículo 2. Tendrán el mismo carácter de ley suprema la no reelección del presidente de la República y gobernadores de los Estados, mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución.

Artículo 3. Se desconoce a don Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la República y a todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de julio del año de 1875.

Artículo 4. Serán reconocidos todos los gobernadores de los Estados que se adhieran al presente plan. En donde esto no suceda, se reconocerá interinamente como gobernador al que nombre el jefe de las armas.

Artículo 5. Se harán elecciones para supremos poderes de la Unión a los dos meses de ocupada la capital de la República, en los términos que disponga la convocatoria que expedirá el jefe del ejecutivo, un mes después del día en que tenga lugar la ocupación, con arreglo a las leyes electorales de 12 de Febrero de 1857 y 23 de Diciembre de 1872.

Al mes de verificadas las elecciones secundarias, se reunirá el congreso y se ocupará inmediatamente de llenar las prescripciones del artículo 51 de la primera de dichas leyes, a fin de que desde luego entre al ejercicio de su encargo el presidente constitucional de la República y se instale la corte suprema de justicia.

Artículo 6. El poder ejecutivo, sin más atribuciones que las meramente administrativas se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el presidente de la suprema corte de justicia actual, o en el magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro en su caso, acepte en todas sus partes el presente plan, y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes, contado desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la

capital. El silencio o negativa del funcionario que rija la suprema corte, investirá al jefe de las armas con el carácter de jefe del ejecutivo.

Artículo 7. Reunido el octavo congreso constitucional, sus primeros trabajos serán la reforma constitucional de que habla el artículo 2o., la que garantiza la independencia de los municipios y la ley que dé organización política al Distrito Federal y territorio de la Baja California.

Artículo 8. Los generales jefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente plan, serán reconocidos en sus empleos, grados y condecoraciones.

Campo en Palo Blanco, Marzo 21 de 1876. Porfirio Díaz.

REVOLUCIÓN MEXICANA
Y CONSTITUCIÓN DE 1917

III

1876 • 1938



◀ “México de hoy y de mañana” (detalle),
Mural de Diego Rivera. Muro sur, escalera del Palacio Nacional, 1929-35-45.

Contenido del tercer apartado

OSCAR CASTAÑEDA BATRES | *Estudio Histórico*

SECCIÓN DOCUMENTAL

Documento 1 | *Manifiesto a todos los oprimidos de México y el Universo.*
Julio López, 1869

Documento 2 | *La entrevista de James Creelman a Díaz.* El Imparcial, 4 de
marzo de 1908

Documento 3 | *Para después del triunfo.* Ricardo Flores Magón. Regenera-
ción, 28 de enero de 1911

Documento 4 | *Huelga de Cananea. Sonora.* Esteban Baca Calderón, lo. de
junio de 1906

Documento 5 | *Río Blanco.* John Kenneth Turner

Documento 6 | *Programa del Partido Liberal.* San Luis Missouri. lo. de julio
de 1906

Documento 7 | *Plan de San Luis Potosí.* 5 de octubre de 1910

Documento 8 | *Plan Político Social: proclamado por los estados de Guerrero,
Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal.* 18 de marzo
de 1911

Documento 9 | *Plan de Ayala.* 25-28 de noviembre de 1911

- Documento 10 | *Reformas al Plan de Ayala*, Morelos, 30 de mayo de 1913
- Documento 11 | *Ratificación al Plan de Ayala*. San Pablo Oxtotepec, 19 de junio de 1914
- Documento 12 | *Plan de Guadalupe*. Hacienda de Guadalupe, Coahuila, 26 de marzo de 1913
- Documento 13 | *Pacto de Torreón*. Torreón, Coahuila, 8 de julio de 1914
- Documento 14 | *Adiciones al Plan de Guadalupe* y Decretos dictados conforme a las mismas. Veracruz, 12 de diciembre de 1914
- Documento 15 | *Ley del 6 de enero de 1915*, que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856
- Documento 16 | *Manifiesto a la nación y Programa de Reformas político-sociales de la Revolución* aprobado para la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla, Morelos. 18 de abril de 1916
- Documento 17 | *Ley Agraria del general Francisco Villa*. León, Guanajuato, 24 de mayo de 1915
- Documento 18 | *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Querétaro, 5 de febrero de 1917
- Documento 19 | *Decreto que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo de 18 de diciembre de 1937*, del grupo Núm. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- Documento 20 | *Discurso pronunciado por el C. Presidente de la República ante la manifestación de trabajadores, organizada el día 23 de marzo de 1938*, para significar su respaldo con motivo de la Expropiación de la industria petrolera



FRESCAS aún las huellas de la discordia civil; no del todo extinguidas las pasiones que intereses opuestos encendieron en la sociedad mexicana,...

ALEGORÍA DE LA REFORMA
Pórtico del tomo quinto de México a través de los siglos.

De la Reforma a la Revolución La Dictadura de Díaz

EL TRIUNFO republicano contra la intervención francesa y el imperio feudatario de Maximiliano fue la obra del pueblo, campesino en su mayoría y de sus jefes, salidos de él y elevados en su nivel social como artesanos, comerciantes, profesionales y militares de escuela que antepusieron el interés nacional al espíritu de cuerpo. Cinco largos y desastrosos años para la nación culminaron en México y Querétaro. Nada pudo el poderío del ejército napoleónico, con sus aguerridos soldados, reputados jefes, generales y mariscales, contra las pequeñas guerrillas, herederas de la insurgencia y de la revolución de Ayutla, sostenidas y alentadas por el anónimo pueblo, que hacían del soldado extranjero y sus aliados nativos sólo ocupantes temporales del terreno conquistado. Guerrillas que crecieron a destacamentos, a brigadas, hasta llegar a los cuerpos de ejército de Oriente, con Díaz, de Occidente, mandado por Corona y del Norte, que con Escobedo al frente puso fin al largo y trágico episodio.

Más que de celebración, la hora triunfal fue la de la meditación serena, la de la decisión acerca de cómo reanudar la vida constitucio-

◀ General de División Porfirio Díaz.
Litografía de Riuz, siglo xx.



M. Guobido

◀ General Mariano Escobedo
Litografía de Iriarte, siglo XIX.

nal apenas iniciada e interrumpida y acerca de la ruta que habría de tomar la República democrático-liberal.

El partido liberal, unido en la lucha, desunido en la victoria, como lo había dicho Ocampo, no desmintió a su mártir dirigente de la Reforma. Pronto se planteó el doble camino, la doble posibilidad que fue la disyuntiva del Congreso Constituyente de 1856-1857: o la República iba a seguir siendo la colonia con otro nombre, según la feliz expresión de José María Luis Mora; o la Constitución sería, como lo había propuesto Ponciano Arriaga, la ley de la tierra.

Porque la masa campesina que había conformado el ejército republicano, abandonando para ello tierra y hogar, ahora desmovilizada y abandonada a su suerte con el agradecimiento del presidente Juárez, reclamaba lo que había sido el nervio de su empuje: “su” tierra. Pronto, tan pronto como en 1868, la revuelta campesina, “comunista” para la prensa, cundía en el territorio nacional con esa demanda.

Los grandes propietarios, rurales y urbanos, los que se cobijaron siempre bajo las banderas del partido conservador o del liberal moderado, con su “no es tiempo” a toda reforma, sintiendo la amenaza al sistema imperante, reclamaban orientar a la República por un régimen de “orden y progreso”, embozo siempre, ayer y hoy, de la conservación de los privilegios. Se habían cubierto, descarada y embozadamente, con los faldones de los franceses y del imperio; pero la República –benévola hasta el error– no les cobró la cuenta y los dejó intactos en sus bienes para que siguieran conspirando contra la democracia.

Los conservadores vencidos, con sus antiguos jefes militares amnistiados, se replegaron con la Iglesia –las altas jerarquías traidoras y traicionadas, en su sentir, por Maximiliano– a la espera de la hora del desquite.

Y la República democrático-liberal hizo del triunfo el caos. Un parlamentarismo verbalista, en el cual luchaban los intereses locales contra el gobierno general y los encontrados proyectos de clase –sin representación del pueblo campesino–, chocaba contra un Ejecutivo débil, como lo creó la ahora san-

tificada Constitución de 1857, que Juárez pretendía rehacer como verdadero poder nacional. La guerra se desató entre facciones del liberalismo triunfante. Y en tanto –como lo ha expresado el partido conservador de nuestros días– los ayer vencidos esperaban a la puerta ver pasar el cadáver de los vencedores.

Un ambicioso general republicano, que ya antes del triunfo final había propuesto a Escobedo rifar el poder entre él, Corona y el vencedor de Querétaro, so pretexto de la reelección de Juárez, rompió el orden constitucional alzándose en armas, proclamando el plan de la Noria.¹ Vencido, hubo de rendirse porque la muerte de Juárez lo dejó sin bandera.

La llamada República Restaurada subsistió en manos del presidente que no se merecía: Sebastián Lerdo de Tejada, el liberal sin mácula, el gobernante esclarecido. Pero en aquel desordenado orden constitucional cometió el atentado que la reacción agazapada esperaba: elevó a norma constitucional las Leyes de Reforma.

Y contra el mejor de los presidentes liberales se desataron todas las furias. La rebelión clerical –Plan de Nuevo Utrécho–, las condenas papales y de las jerarquías redivivas, las severísimas críticas de la pacata burguesía terrateniente y usuraria, los rencorosos capitalistas extranjeros, cuyas excesivas reclamaciones fueron pretexto para la intervención, convergieron para destruir a la República democrático-liberal, que no pudo contar con el apoyo de un pueblo desoído en sus demandas legítimas.

Todos ellos encontraron el caudillo que se prestó de buena gana, por su ya declarada ambición de poder, a destruir la Constitución imposible y a prevenir el estallido de un movimiento popular latente por la injusticia agraria. Y todos acuerparon el Plan de Tuxtepec,² que, so capa de sufragio efectivo y no reelección, acabó con la democracia liberal.

Iglesia, terratenientes, caudillos locales, capitalistas extranjeros prolijaron la toma *manu militari* del poder por el antiguo chinaco, vencedor de Miahuatlán, la Carbonera y el 2 de Abril –también “llorón de Icamole”– Porfirio Díaz.

¹Véase en: *Reforma y República restaurada 1823/1877*. Horacio Labastida, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987. (Documentos para la Historia de México Independiente). pp. 321-324.

²*Op. cit.*, pp. 325-326



▲ La batalla del General Porfirio Díaz del 18 de octubre de 1866 en la Carbonera; inmediaciones de Miahuatlán, Oaxaca.
Litografía de Constantino Escalante y Hesiquio Iriarte, siglo XIX.

El antiguo rector de San Ildefonso marchó al destierro; y a él lo siguió el presidente de la Suprema Corte de Justicia, José María Iglesias, que pretendió la presidencia por su cargo, con un legalismo ciego a la verdad de los hechos.

Durante treinta y cinco años México se llamará Porfirio Díaz.

Sin el estudio de la era porfiriana, época de conformación del capitalismo mexicano, no es posible entender el proceso llamado Revolución Mexicana. Sea este apartado una síntesis apretada de esa obra.

La primera demanda de las clases e intereses que elevaron a Díaz –y que lo sostendrán casi el tiempo dicho– era la que siempre y en todas las naciones demandan las clases privilegiadas y el capital imperialista: *orden paz*, con la connotación que para ellos tienen los dos vocablos:



▲ El presidente Díaz, ca. 1880.
Litografía de Moreau y compañía.

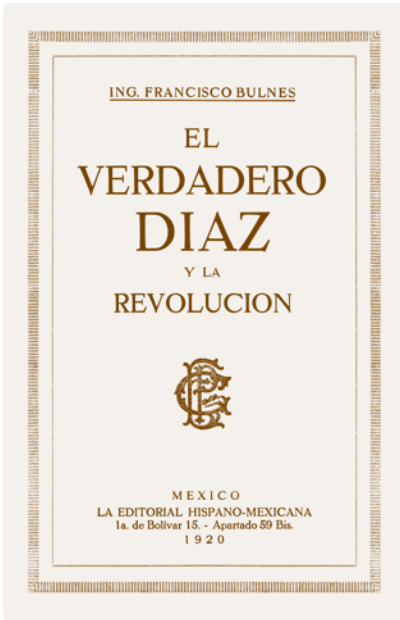
represión de toda instancia por libertad y justicia, seguridad de los intereses patrimoniales, no intervención estatal en el libre desarrollo de la economía de lucro, contra toda demanda de la parte productora, seguridad, absoluta, de la propiedad privada.

Hasta mayo de 1911, Porfirio Díaz cumplió con ese papel que le asignaron las clases dominantes. Impuso en las ciudades y en el campo la palabra bendita para sus comitentes: PAZ.

Pronto inició Díaz el proceso de pacificación. El simple rumor de un levantamiento de partidarios de Lerdo en Veracruz, motivó la orden terminante: imátalos en caliente!

Y la instrucción aritmética precisa: fusilar al diez por ciento de la tripulación de la nave sospechosa de haberse rebelado. Parte del iniciado proceso fue la humillante complicidad del poder judicial con los asesinos. Esa política represiva, sintetizada en su realidad como de *pan y palo*, así como la conversión de los tribunales en agentes de la arbitrariedad, fueron el cimiento de la *paz porfiriana*, sobre la cual se edificó todo un sistema.

Si el licenciamiento de las tropas habían causado a la República Restaurada los graves problemas de bandolerismo, de inseguridad en el campo, de revueltas campesinas, de donde surgió la soldadesca rebelada con Díaz contra Juárez y Lerdo, el caudillo triunfante hizo de la oficialidad baja y de la tropa otra vez licenciada un cuerpo de seguridad en el campo: los rurales, fuerza paramilitar al servicio de los terratenientes. A la alta oficialidad y a los generales sediciosos, sus cómplices en la sedición, los nulificó el nuevo presidente sacándolos de sus regiones caudillescas hacia adscripciones lejanas; los envió al exilio diplomático o los amansó por el medio más eficaz durante su largo mandato: los corrompió con prebendas, concesiones o disimulos de sus enriquecimientos fraudulentos.



▲ Portada de la primera edición de Francisco Bulnes, *El Verdadero Díaz y la Revolución*, Imprenta Hispano-Mexicana, 1920.

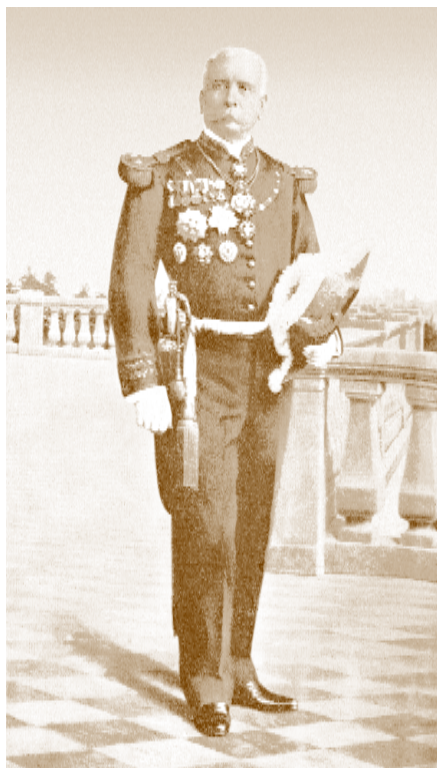
ción de la imprenta; o por bajo expediente de la compra, de la corrupción. Bulnes ha dejado, en *El Verdadero Díaz*, un cuadro de este sistema de domesticación de la prensa. En la frase: el encierro, el destierro o el entierro, se expresó el destino de los escritores indomables.

El orden y la paz exigían no sólo la estabilidad sino la permanencia en el poder de las clases que elevaron a Díaz. La constante apelación al sufragio y a la alternabilidad de gobernantes, que fueron las banderas del sedicioso triunfante de Tecuac, tenían que desaparecer. No por pudor, sino por inseguridad y mie-

La prensa había sido, por la alta calidad de los periodistas y por la irrestricta libertad de que gozó durante el lapso de 1867 a 1876, en gran parte, la causante del ambiente de inestabilidad política de la República Restaurada. Bien sabía Porfirio del poder del periodismo, pues, a ciencia y paciencia de Juárez y de Lerdo, desde los periódicos, sus partidarios liberales y reaccionarios habían promovido la destrucción del orden legal. Fue, pues, también medida de salvaguardar el orden, la destrucción de la prensa libre, por dos medios: la represión violenta, por encarcelamiento en Belén o en San Juan de Ulúa de los erigidos e indómitos, y por la destruc-



▲ Manuel González, presidente de México 1880-1884.



▲ El presidente Díaz, en la terraza del Castillo de Chapultepec, ca. 1909 imagen a partir del óleo de Joaquín Romero.

do a una reacción popular, se mantuvo la apariencia democrático-electoral en 1880, al terminar el primer cuatrienio de Díaz. Manuel González, el general victorioso en Tecoac, fue elevado a la presidencia para cubrir el periodo 1880-1884; pero concluido éste, Díaz se reeligió e inmediatamente se borró de la Constitución la prohibición de reelegirse. En lo sucesivo, sólo el “héroe de la paz” sería candidato y triunfador en las elecciones para presidente, la duración de cuyo periodo fue elevada a seis años en la penúltima reelección. En los gobiernos de los estados se siguió el mismo sistema; y en las jefaturas políticas y en los ayuntamientos. El sistema político plutocrático devino, además, oligárquico, cerrado a quienes no formaban parte del grupo de “amigos del general Díaz” o Partido Reeleccionista.

Por supuesto, desaparecieron los partidos y clubes políticos republicanos y sólo subsistió el porfirista; todo vestigio de sufragio libre fue borrado: con el sistema de elección indirecta los jefes políticos, acatando la orden superior, designaban a los electores y éstos, debidamente instruidos elegían a Díaz por unanimidad y a los gobernadores y a los ayuntamientos. El sistema monolítico así construido no tuvo adversarios sino hasta 1909.

Muertos, domesticados o en la cárcel o el destierro los liberales, los conservadores pronto se volvieron soportes del régimen: era su clase la gobernante real y el valladar antes existente lo rompió Díaz con su política consecuente con la Iglesia, dejando vigente la reforma constitucional de Lerdo pero con el valor entendido de que las Leyes de Reforma se acataban, pero no se cumplían.



▲ *Los tres santos franceses*, lápiz graso, Constantino Escalante en “La Orquesta”, t. vi, núm. 10, 1o. de febrero de 1810, Imprenta de F. Díaz de León y S. White.

Toda esta superestructura política se levanta sobre una estructura económica de tránsito de una etapa precapitalista a la del capitalismo dependiente, dentro de un sistema de economía mundial que avanza del capitalismo industrial y colonialista al capitalismo financiero o imperialismo. Aquel tránsito se da en tres aspectos principales: el de la inversión extranjera de capitales, el de nacimiento de una planta industrial ligada a esa inversión y el de un sistema de economía rural fundado en el latifundismo y en la explotación de la mano de obra liberada por el despojo de la tierra y la destrucción de las formas de organización social indígena.

La moratoria de pago de la deuda externa decretada por el gobierno de Juárez en 1861 fue el pretexto determinante de la celebración de la Convención de Londres, por la cual España, Francia e Inglaterra resolvieron intervenir militarmente en México. La suspensión de pagos era la resultante de una absoluta imposibilidad de cubrir las exhibiciones de una deuda siempre creciente y amañada, por cuyo servicio las aduanas, fuente



▲ “El Cerro de las Campanas”. Lápiz graso. Litografía.
G.G. Dante y Hesiquio Iriarte ca. 1824-1903.

principal de ingresos para un gobierno en eterna bancarrota, se encontraban intervenidas.

La intervención quedó sólo como francesa, aunque en realidad era franco-austro-belga; pero el imperio erigido por el gobierno imperialista de Napoleón III contó con el reconocimiento de todos los estados europeos.

El triunfo republicano, la expulsión de todos los diplomáticos acreditados ante el imperio del archiduque, su ejecución en el Cerro de las Campanas y la total ruptura de relaciones con el Vaticano, dejaron a la República en el total aislamiento internacional, salvo los Estados Unidos.

Lo que ese aislamiento significó puede medirse al considerar que todo el comercio de México se hacía con Europa y que de allá habían venido siempre los capitales que se movían en la República. De aquel comercio provenían los ingresos por derechos de importación que representaban cerca del sesenta por ciento del presupuesto total nacional.

Cerradas esas fuentes de ingresos y de capital, la República Restaurada vivió horas de angustia. Y las políticas de Juárez y Lerdo fueron in-

Cuando en Estados Unidos se iniciaba la “era del petróleo”, nuestro país, aún inmerso en guerras civiles y conflictos con el extranjero, inauguraba el primer tramo del ferrocarril México-Veracruz. N.E. ►

A R T E
DE LOS METALES,
EN QUE SE ENSEÑA

EL VERDADERO BENEFICIO
DE LOS DE ORO, Y PLATA POR AZOGUE.
EL MODO DE FUNDIRLOS TODOS,
Y COMO SE HAN DE REFINAR,
Y APARTAR UNOS DE OTROS.

COMPUESTO

POR EL LICENCIADO ALVARO
Alonso Barba, natural de la Villa de Lepe,
en la Andalucía, Cura en la Imperial
de Potosí de la Parroquia
de San Bernardo.

NUUEVAMENTE AHORA AÑADIDO.
CON EL TRATADO DE LAS ANTIGUAS MINAS
de España, que escribió Don Alonso Carrillo y Lafo, *Caballero del Avito de Santiago, y*
Caballerizo de Cordova.

CON LICENCIA, EN MADRID, EN LA OFICINA
de la Viuda de Manuel Fernández.
A espesa de Manuel de Godos, Mercader de Libros, en ofisa Corte.
Se hallará en su Tienda en las Gradass de San Phelipe el Real.

▲ Uno de los manuales utilizado para la explotación del oro y la plata en las minas mexicanas hasta el siglo XIX. Álvaro Alonso Barba, *Arte de los Metales...*, Oficina de la viuda de Manuel Fernández, Madrid, 1639.

No la menor de las causas de la elevación de Díaz por las clases económicamente pudientes pero frenadas, fue ésta de la tosudez, en cuanto a negociar.

Con el gobierno de Díaz, en cambio, de inmediato se abrieron las puertas —previos arreglos de las deudas— al capital extranjero que influyó desde luego a las principales ramas de una economía virgen en un país de abundantísimos recursos.

La legendaria riqueza minera del país atrajo, desde luego, a los capitales francés, inglés y norteamericano.

► *Elementos de Orictognosia...* Imprenta de Juan F. Hurtel Filadelfia, 1832. La obra de Andrés del Río revolucionó el oficio minero. Fue utilizada como texto en el Seminario Nacional de Minería de México.

[638]

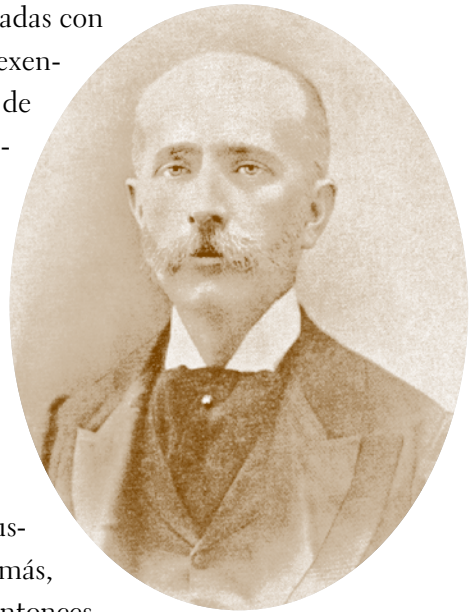
Documentos para la Historia del México Independiente | 1808-1938

comovibles en cuanto a renegociar sobre deuda externa si con ello se tuviera que ceder un milímetro en cuanto a la soberanía recobrada. Y las potencias europeas persistían en el boicot contra México, no tanto porque estuviera herida su sensibilidad monárquica por lo que juzgaban alevoso crimen de Querétaro, cuanto porque la deuda era desconocida.

La economía precapitalista mexicana resentía con más rigor lo que desde la independencia había sido el más grave obstáculo para el desarrollo: la falta de capital. También en ese aspecto los dos gobiernos liberales eran un obstáculo, más notable cuanto que Lerdo acababa de inaugurar el ferrocarril a Veracruz, el primero en México concesionado por Juárez al capital inglés, ahora también retraído.

ELEMENTOS
DE
ORICTOGNOSIA,
Ó DEL
CONOCIMIENTO DE LOS FOSILES,
SEGUN EL SISTEMA DE BERCELIO,
Y SEGUN LOS
PRINCIPIOS DE ABRAHAM GOTTLÖB WERNER.
CON LA
SINONIMIA
Ingleaa, Alemana y Francesa,
PARA USO DEL
SEMINARIO NACIONAL DE MINERIA
DE MEXICO.
—
Por el C. ANDRES DEL RIO,
PROFESOR DE MINERALOGIA DEL MISMO Y SOCIO Y CORRESPONSAL
DE ALGUNAS ACADEMIAS NACIONALES Y ESTRANGERAS.
—
PARTE PRACTICA—SEGUNDA EDICION.
—
FILADELFIA:
IMPRENTA DE JUAN F. HURTEL.
1832.

No hubo límites para las concesiones otorgadas con más de grandes extensiones de tierras y exenciones de impuestos para la importación de maquinaria y equipos, sin carga fiscal alguna para capitales, intereses y utilidades. Con las modernas técnicas aplicadas, el desarrollo de la extracción de oro y plata creció en proporciones no soñadas por los mineros nacionales con sus métodos anticuados. Viejas minas abandonadas por incosteables fueron adquiridas en precios irrisorios y vueltas productivas.



Las necesidades de la producción industrial de los países desarrollados trajeron, además, la expansión de la minería, centrada hasta entonces en la explotación de los metales preciosos, a los metales industriales, cobre, plomo, zinc, aluminio y antimonio y mercurio.

▲ José Yves Limantour.

El auge minero promovió el desarrollo de la inversión en ferrocarriles. En breves años, a partir de 1878, segundo año de gobierno de Díaz, y principalmente en el cuatrienio de Manuel González, las concesiones ferroviarias se otorgaron por cientos a empresas inglesas y norteamericanas, también con grandes extensiones de tierras y exenciones fiscales; y no sólo se otorgaron graciosamente sino que se subsidió la construcción con miles de pesos por kilómetro construido.

Como la red ferroviaria se trazó, no para comunicar debidamente a la nación, ni para unir los centros productores con los de consumo, sino para llevar los productos de la minería y otros a los puertos de exportación, los más de veinte mil kilómetros de vías construidas durante la era porfiriana sirvieron más al capital extranjero que las construyó que a la nación, como hubo de reconocerlo ya tarde Limantour, el genio financiero del gobierno de Díaz y principal impulsor de la política de puertas abiertas al capital extranjero.

El desarrollo ferroviario tuvo otro aspecto deformante de la economía nacional: el de la enorme elevación del precio de la tierra y, como consecuen-



▲ Envolturas de cajetillas de cigarrillos yucatecos. Colección Susana Alduncin.

cia, un nuevo aliciente para el acaparamiento de la misma, para dedicarla, no a la producción de alimentos, sino a la de cultivos exportables: azúcar, café, frutas tropicales, cacao, henequén, también con grandes inversiones extranjeras.

Díaz encontró en los ferrocarriles una utilidad especial. Ahora —escribía Pablo Macedo, en 1905— “el gobierno de la República puede, merced a los ferrocarriles, hacer sentir su autoridad y su fuerza hasta los más lejanos confines del territorio mexicano y reprimir cualquier asomo de perturbación o de revuelta en menos días que meses eran antes necesarios para alcanzar el mismo fin”.



En pocos años México vio crecer también una industria en ramas, como la textil, limitadas antes a la producción artesanal. En los estados de Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Jalisco y el Distrito Federal surgieron 146 grandes empresas textiles; igualmente en la producción cigarrera, de papel, cervecera y de vinos y licores. Las limitaciones y gravámenes impuestos en Estados Unidos a la importación de minerales ferrosos, que se enviaban

▲▼ Etiquetas para la industria cervecera. Colección Susana Alduncin.





para su procesamiento, dieron nacimiento a la industria metalúrgica de Monterrey, San Luis Potosí, Aguascalientes y en los estados de Durango y Coahuila, principalmente.

En los servicios públicos también se hicieron grandes inversiones de capital extranjero: en electricidad, telégrafos, teléfonos, tranvías. Notable fue en este aspecto la inversión de capital canadiense. Subsiste aún, en liquidación, parte del capital de la Mexican Light and Power Co.

Este gran despliegue de capitales y desarrollo industrial, hizo indispensable la creación de un sistema bancario, en el cual tuvo primacía el capital francés, no sin fuertes inversiones también de ingleses y norteamericanos.

Según un estudio de José Luis Ceceña, para 1910, el capital extranjero invertido en México era como sigue, por ramas: en ferrocarriles el 61.8% del total (18.4% inglés, 43.4% norteamericano); minería, 97.5% (81% norteamericano, 14.5% inglés, 2% francés); banca, 76.7% (45.7% francés, 11.4% inglés, 18.3% norteamericano, 1.3% alemán); petróleo, 100% (60.8% inglés, 39.2% norteamericano); industria, 85% (53.2% francés, 12.8 inglés, 15.3% norteamericano, 3.7% alemán); electricidad, 87.2% (78% anglo-canadiense, 8.2% norteamericano, 1% francés).

El 33% de todas las inversiones norteamericanas en el extranjero estaba en México y representaba el 57% de la inversión extranjera del país.



◀▲ Etiquetas para la industria alimenticia. Colección Susana Alduncin.

Esta conformación de la economía mexicana –deformación sería más adecuado término– hizo al capitalismo mexicano totalmente dependiente. Lógicamente, la dependencia económica trajo como consecuencia, la política.

El otro aspecto en el tránsito de una economía precapitalista a una capitalista es el del régimen de las relaciones de producción en el campo.

▼ Etiqueta para la industria del calzado. Colección Susana Alduncin.



SIZE _____ WIDTH _____ LOT _____ STYLE _____



◀ Piedra litográfica (invertida), para la impresión de etiquetas de la industria alimenticia. Colección Susana Alduncin.

Indebidamente, al tratar este problema, se habla de la revolución de 1910 como de una revolución antifeudal. Nada más falso: jamás hubo feudalismo en México porque la Corona española tuvo especial interés y puso especial empeño en que no se importara de la península el régimen de señores con feudo, esto es, con derecho sobre la tierra y sobre los habitantes tributarios. Los conquistadores y colonizadores pudieron explotar el trabajo de los indígenas, pero éstos sólo de la Corona eran tributarios y no tenían otro señor que el rey, representado por el virrey.

No había otra soberanía que la real; y el juicio de residencia era la mejor prueba.

Hubo sí, el sistema de amortización de la tierra, civilmente en los mayorazgos, principalmente en las *manos muertas* de la Iglesia. La independencia suprimió aquéllos; la reforma éstas.

Está en la esencia del liberalismo el no reconocimiento de las corporaciones como sujetos del derecho de propiedad; y el liberalismo mexicano

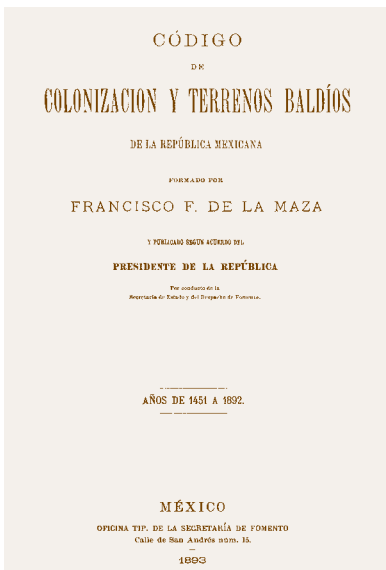
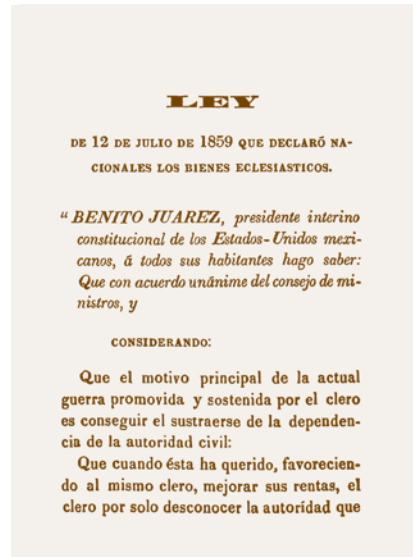
► “Ley de 12 de julio de 1859 que declaró nacionales los bienes eclesiásticos” Publicado en el segundo volumen de *La Colección de Leyes, Decretos, Circulares y Providencias relativas a la Desamortización Eclesiástica...* Imprenta de J. Abadiano, México, 1861, 2 t.

triumfante con el Plan de Ayutla se apresuró a emitir la ley de desamortización o Ley Lerdo, con el fin de poner en el comercio las extensas propiedades del clero. Suave la medida, porque el producto de la venta de los bienes poseídos, no de propiedad, de la Iglesia, se le entregaban a ésta para financiar la contrarrevolución, por lo que el presidente Juárez la rectificó y declaró la nacionalización de los bienes del clero.

Pero la burguesía terrateniente mexicana advirtió que la ley desamortizadora de 1856, lo era de bienes de corporaciones religiosas y *civiles*, y la aplicó a las comunidades indígenas, destruyendo el régimen de propiedad en comunidad y lanzando al libre comercio los ejidos, propios, fundos legales y terrenos de común repartimiento, que la Corona había

respetado y aun protegido por trescientos años. Los continuos levantamientos campesinos de toda la época porfiriana provenían de ese despojo –y de otros– cometidos por la oligarquía gobernante. So pretexto de precisar la riqueza nacional en tierras, otro medio encontró la burguesía terrateniente para acrecentar sus latifundios a costa de la propiedad indígena: las leyes de baldíos para determinar, ubicar y va-

◀ *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana.* Formado por Francisco F. de la Maza, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1893.



luar las tierras, para lo cual se contrataron compañías deslindadoras que obtenían por sus servicios porcentajes de las tierras delindadas. Baldíos fueron todos los terrenos de los cuales no podía exhibirse un *justo título*. Y fueron denunciados como baldíos los fundos de los pueblos aledaños a las haciendas, deslindados como comprendidos en sus títulos, porque los dueños anteriores a la conquista pocas veces pudieron exhibir, como los de Anenecuilco, títulos legales.



▲ Los consorcios petroleros, como Huasteca Petroleum Company, se consolidaron en México.

Las concesiones mineras, ferrocarrileras y agrícolas al capital extranjero fueron también formas de apropiación de grandes extensiones y del consiguiente despojo al indígena o al mestizo.

La acumulación de la tierra mediante el despojo, por sí, carece de sentido: la tierra no produce sola. Lo que el capitalista adquiere por este medio de acumulación, es la liberación de fuerza de trabajo susceptible de compra para la producción de la tierra despojada. La comunidad —que no tiene concepto de la propiedad individual, de la propiedad del derecho civil burgués— produce lo necesario para la subsistencia de sus integrantes;

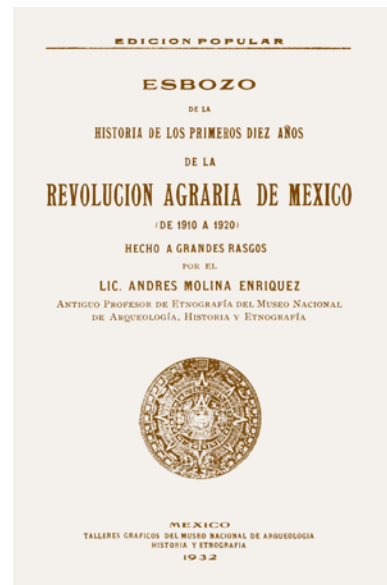
y como aúna al cultivo de la tierra la producción artesanal, que vende en el mercado para adquirir con el precio logrado lo que no produce, es autosuficiente. Y de esa autosuficiencia, fundada en la comunidad de los bienes, nace y se funda su autonomía política, su organización social, que la figura española ayuntamiento, impuesta, sólo encubre. Destruir, pues, la comunidad de la tierra es destruir el tipo de organización social, desterrar al comunero, enajenarlo.

Y esa enajenación lo arroja al mercado como mercancía-fuerza de trabajo. Y en eso está la raíz del error de llamar feudal al tipo de explotación del peón agrario del latifundio porfiriano. Su naturaleza es típicamente capitalista, en tanto que es explotación de trabajo asalariado.

Bien que esa explotación alcanzó en las haciendas de la era porfiriana, a veces, rasgos de semiesclavitud: v.g., en el tipo del peón acasillado, cuyo salario (25-50 centavos por jornada de catorce horas) es sólo el indispensable para mantener productivo al trabajador, quien, para poder semialimentar a la familia, contrae deudas con el hacendero, que nunca alcanzará a pagar, que lo atan, lo acasillan, que pasan de padres a hijos y que no puede evadir huyendo, porque los rurales lo capturarán y lo devolverán a la hacienda a cumplir su contrato “voluntariamente” contraído, en tanto no pague la deuda. Y ésta crecerá cada día, porque todo, ropa, alimentos, gastos de boda, de bautismo, de entierro, de misas, de fiestas religiosas, son “adelantos” que proporciona *el amo*, en dinero, en contubernio con el sacerdote o en la tienda de raya de la hacienda, de la contabilidad misteriosa: “uno de la vela y de la vela dos, son tres”, “dos que te di y dos que te prometí, son cuatro”.

Si no el peón acasillado, es el aparcerero el explotado. El hacendado concede de su tierra no explotada, un pedazo para que la cultive el carente de tierra, proporcionándole el avío de la semilla y, a veces, de la maquinaria, para que pague, a la cosecha, con la mitad de la misma –medieros, por eso–, más los gastos de la maquinaria, la ayuda a la recolección y del transporte de la parte de productos pagada. Similares condiciones regulaban los arrendamientos, aunque los arrendatarios, a veces de sus propias antiguas tierras, tenían en ocasiones yuntas propias para el trabajo, pero pastando en tierras de la hacienda, debían pagar por ello.

En 1910, con una población de 15'160,369 habitantes, arrojaba el censo de población rural 840 hacendados, 411,096 agricultores y 3'096,827 jornaleros. Calculando cuatro personas por familia jornalera, 12 millones vivían en



▲ *Esbozo de la Historia de los primeros diez años de la Revolución Agraria de México de 1910 a 1920*, por Andrés Molina Enríquez, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología Historia y Etnografía, México, 1932, 5 vols.

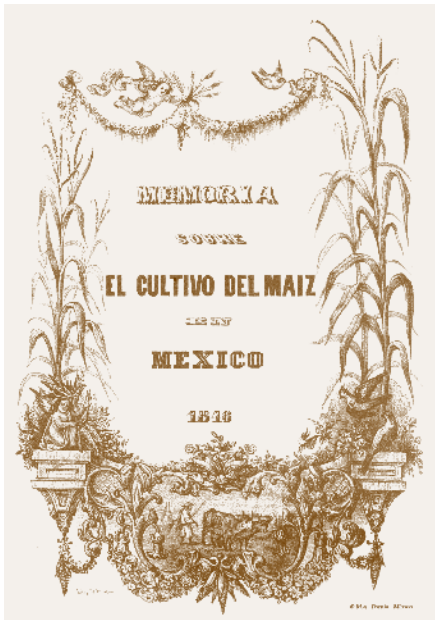


▲ Tamasopo, San Luis Potosí. “Cosecha de caña de azúcar”.
Fotografía de Hugo Brehme, ca. 1923.

las condiciones de explotación dichas, porque entre los agricultores censados se comprendían aparceros y arrendatarios.

De los 840 hacendados –propietarios de más de 2,000 hectáreas– los había dueños de millones de hectáreas, como Terrazas, en Chihuahua, como Green, como Hearst.

Con pocas excepciones y sin contar a las grandes haciendas azucareras principalmente, la gran hacienda nunca fue cultivada con la finalidad de obtener el mayor rendimiento. En ella no hubo, seguramente, muchas oportunidades para observar la ley del rendimiento decreciente en la agricultura, porque en la inmensa mayoría de los casos los métodos de explotación no diferían de los de la época colonial: cultivo extensivo y con la misma semilla año tras año; arados egipcios; lentas yuntas de bueyes y trabajo barato de peones y aparceros. El latifundio mexicano era extenso en sumo grado; pero el hacendado nunca pudo aprovechar toda la tierra cultivable. Y de ello derivaron dos consecuencias graves: que el campo



▼ Litografía de José Guadalupe Posada. La “Casa de Enganche” era la encargada de contratar migrantes.

◀ *Memoria sobre el cultivo del maíz en México* por Luis de la Rosa. Litografía de Blanoa, Imprenta de la Sociedad Literaria, México, 1846.

no producía lo suficiente para la alimentación popular, debiéndose importar entre 1904-1905 y 1911-1912 maíz por valor de veintisiete millones de pesos y noventa y cuatro millones por otros productos agrícolas; y que se iniciara, desde principios de siglo, el éxodo de trabajadores campesinos hacia los Estados Unidos. Estos dos fenómenos no surgieron, como afirman los retrógrados, causados por la reforma agraria revolucionaria; fueron efectos de la economía rural porfiriana que sostuvo por la vio-



lencia y el despojo unas relaciones de producción que no correspondían ya al desarrollo de las fuerzas productivas. En el interés de la burguesía rural modernizada o deseosa de darle un sentido productivo capitalista a la tierra y en la necesidad de millones de peones rurales, aparceros y arrendatarios, estaba la destrucción de ese sistema atrasado.

Con el surgimiento de las grandes empresas industriales mineras, metalúrgicas, ferroviarias, textiles, surgió en México una clase obrera que, en similitud con el proletariado rural, hubo de soportar condiciones de trabajo realmente inicuas.

Decía el ministro Romero Rubio a los trabajadores:

El Ejecutivo de la Unión no es ni puede ser indiferente a los males que aquejan a la clase obrera de la república; si su jornal es deficiente, si sus necesidades son muchas, si le es imposible el ahorro, si le falta trabajo, es el presidente el primero en lamentarlo y en preocuparse plenamente de esos males... Pero hay males privados que, aun reclamando todo género de simpatías, están en gran parte fuera de la acción administrativa, y tal es el caso de los que aquejan a la clase que ustedes tan dignamente representan.



▲ Manuel Romero Rubio.

Las relaciones entre empresarios y trabajadores estaban sujetas al libre juego de la oferta y la demanda, y los contratos de trabajo se regían por las disposiciones del Código Civil en materia de arrendamiento.

Esta era la norma oficial del gobierno de Díaz respecto a las relaciones obrero-patronales:

No hay texto legal que lo autorice, ni conveniencia alguna económica que lo obligue a decretar salarios, ni precios, ni horas de trabajo; nuestras instituciones, basadas en los altos principios de la libertad humana y del respeto a la propiedad, vedan al gobierno toda injerencia directa en las relaciones de patrón a obrero y no le dejan, so pena de incurrir en graves responsabilidades,



▲ Hacienda pulquera en el estado de Hidalgo. Litografía anónima de 1880.

más acción posible que la de hacer respetar los derechos legítimos y reconocidos de cada cual.

La norma general era la jornada de doce a catorce horas. En la fábrica El Valor, de Tlaxcala, la jornada era de dos de la tarde a dos de la mañana; y la normal en las empresas textiles era de cinco de la mañana a nueve de la noche. Pedro M. Porrez (Cromwell) denunciaba en las páginas de *El Desheredado*:

...el obrero tiene que trabajar 16 a 18 horas diarias, sin más interrupción que una hora para comer, sin contar una hora por lo menos de espera antes de comenzar la faena y otra hora al terminar por la noche en los arreglos de útiles o de recoger tales o cuales objetos que no puede levantarlos al sonar la campana de descanso.

Y las cigarreras se quejaban en *El Socialista*:

No es posible sufrir más. Tenemos que trabajar desde las 6 de la mañana hasta las 9 de la noche. Nuestra condición es peor que la de los albañiles. No nos queda ni una hora para dedicar a nuestros cuidados domésticos y ni un minuto para la

instrucción. El capital nos agobia. A pesar de tanto trabajo estamos en la miseria.



▲ Matías Romero.

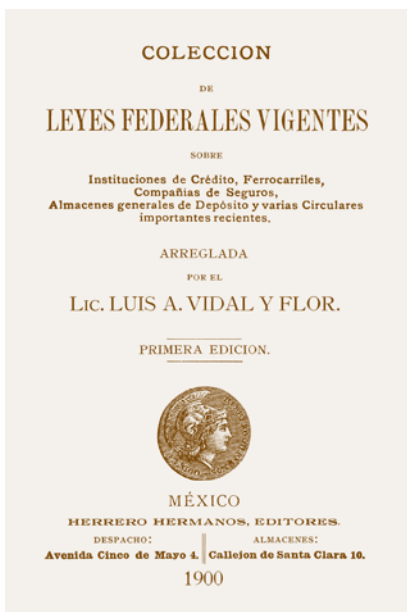
Una de las demandas en la huelga de la Unión de Caldereros Mexicanos era la jornada de diez horas.

La respuesta patronal a toda reclamación de disminución de la jornada de trabajo era siempre la misma: la baja productividad del obrero mexicano, que deseaba más tiempo libre para dedicarlo a la embriaguez. Según Matías Romero, el trabajador nacional rendía apenas la cuarta parte que un obrero norteamericano; en la huelga de la Unión de Caldereros de 1906, Díaz falló que:

...los mexicanos no podían ganar lo mismo que los extranjeros; los nuestros, aparte de deficiencias fisiológicas, taras hereditarias y depresiones raciales, tenían poca experiencia en el trabajo industrial.

A las jornadas agotadoras se sumaba el bajísimo precio de la fuerza de trabajo, con la agravante de que la tendencia de los industriales era constante a disminuir los salarios. Casi la mitad de las huelgas de la época estuvieron motivadas por disminuciones salariales o negativas de aumento. Según un periódico oficioso, en la industria textil se empleaban 16 horas para fabricar 4 piezas de tela corriente por un salario de nueve centavos la hora; pero gracias a la política del presidente de fomentar nuevas fábricas, y gracias también al uso de maquinaria, para 1910, seis piezas de mejor clase se hacían en diez horas con un salario de 13 centavos por hora. En alguna fábrica poblana los obreros iniciaron un movimiento porque se les pretendía pagar un real (12.5 centavos) por pieza de manta y luego rebajarles seis centavos y ellos sólo aceptaban la rebaja de tres centavos.

La lucha por el descanso dominical, pese a contar con el apoyo eclesiástico no tuvo éxito durante el régimen de Díaz.



► *Colección de Leyes Federales sobre Instituciones de Crédito, Ferrocarriles, Compañías de Seguros, Almacenes generales de Depósito y varias Circulares importantes recientes.* Arreglada por Luis A. Vidal y Flor, Herrero Hermanos Editores. México, 1900.

Inexistente toda forma de seguridad social y dadas las deplorables condiciones de los centros de trabajo, además de la insalubridad, eran comunes los accidentes de trabajo y ellos motivaban el despido, sin asistencia médica o indemnización alguna. No existen estadísticas sobre el particular; pero, para señalar ejemplos, en el mineral La Esperanza se estimaban cien muertos anuales por accidentes laborales;

y en el mineral de Palau ocurrió un accidente, a principios de 1910, que costó la vida a 57 obreros y los familiares recibieron 25 pesos por muerto, al firmar la renuncia a cualquier indemnización, que de ser reclamada era materia de un juicio civil a muy alto costo y largo plazo.

El trabajo de las mujeres y de los menores no tenía ninguna protección especial.

A raíz del laudo de Díaz, en 1907, en el caso de los trabajadores textiles, la prensa descubrió asombrada que se utilizaba en los talleres a menores desde cinco años de edad. Las obreras carecían de toda protección en los casos de embarazo o para la maternidad, situaciones que motivaban, antes bien, la separación del trabajo.

Ya de por sí miserables los salarios, aun sufrían las mermas por multas impuestas por los patrones por las causas más baladíes, por des-

► Los accidentes de trabajo fueron un riesgo diario a enfrentar por los obreros.





▲ Detalle de “El feudalismo porfirista” de Juan O’Gorman. Museo Nacional de Historia.

cuentos para cubrir préstamos, por adeudos en las tiendas de raya y otra serie de exacciones. Un grupo de trabajadores poblanos hacia saber en *El Hijo del Trabajo* algunos de esos descuentos: 2 reales para la sociedad católica, un real para el enrejado del atrio del Sagrario de la Catedral; un real para el sostén de los hermanos de la vela verde; un real y medio para el mes de María, un real y medio para el de San José; medio real para la misa de la capilla de la fábrica; medio y cuartilla para el Santo Sepulcro, etcétera.

La tienda de raya era el medio más inicuo de robar al obrero su salario, mediante la venta que el patrón, ahora comerciante, le hacía de lo indispensable a precios muy superiores a los del mercado, sin que hubiese defensa, porque los vales con que se pagaban los salarios sólo en la tienda de raya podían canjearse, a veces hasta con un veinticinco por ciento de descuento. Más objetivo que cualquier estudio sobre la tien-

da de raya, resulta el escrito de denuncia de las víctimas, en este caso los obreros de la fábrica Hércules, de los hermanos Rubio, en Querétaro.

...cuando estos desdichados operarios reciben su mezquina raya, casi entera vuelve a entrar a la caja de sus patrones, porque tienen que descontar de ella todos los vales que reciben para surtirse de víveres en las casas de comercio que se les han puesto allí, tienen que descontar la renta de las casas en que

viven y, en fin, tienen que descontar, semanariamente, todo cuanto necesitan para vivir, cuyo dinero vuelve a la caja de los señores Rubio, pues ellos son los dueños, también, de todas las tiendas y mercados que existen en aquel punto.

Otro problema, suscitado por ser extranjeras las empresas, fue el de la situación privilegiada de los trabajadores extranjeros empleados, de los ingenieros y capataces, frente a los obreros mexicanos. La demanda de éstos era que a trabajo igual correspondiera salario igual y que se contratara a los nacionales en un porcentaje mayor, prefiriéndolos en igualdad de circunstancias. Las huelgas ferrocarrileras de 1881 y 1882 tuvieron por causa esta discriminación.

Estas duras condiciones fueron creando conciencia de clase en el proletariado mexicano, que comenzó a organizarse y a tener sus órganos periodísticos de denuncia. *El Socialista* publicó en septiembre de 1871 los Estatutos de la Asociación Internacional de Trabajadores (la Primera Internacional) y, en 1884, diez mil ejemplares del *Manifiesto Comunista* de Marx y Engels. *La Comuna*, luego *La Comuna Mexicana* (1871) defendió y divulgó las tesis de la Comuna de París. Gastón García Cantú en *El Socialismo en México, Siglo XIX* y Moisés González Navarro, en *Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Social*, obra que dirigió Daniel Cosío Villegas, han estudiado ampliamente la prensa y las organizaciones obreras en la era porfiriana. A esas obras remito al lector.

Pese a la amenaza del artículo 925 del Código Penal, que sancionaba con prisión y multa a quienes “empleen cualquier modo la violencia física o moral con el objeto de



▲ Mineros de Cananea.

LA HUELGA DE RÍO BLANCO



▲ Imágenes que fueron noticia en “El Imparcial” sobre la Huelga de Río Blanco.

hacer que suban o bajen las jornadas a los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo”; al esquirolaje y a la severísima represión contra las organizaciones obreras, pueden sumarse más de 250 huelgas durante el porfiriato; 75 de ellas textiles, 60 ferrocarrileras y cerca de 20 mineras. Sobresalieron, por la violencia con que fueron reprimidas, las mineras de Palos Altos, en Chihuahua, y de Cananea, en Sonora, y la textil de Río Blanco la primera en 1883, las otras dos en 1906 y 1907. Comentando la matanza de Río Blanco –nunca se supo el número de muertos– leemos en *El Tiempo*: “no debe desconocerse que la mina se está socavando debajo del suelo y que tarde o temprano reventará en furibundas explosiones”.

A la par del crecimiento de un proletariado rural, de una masa campesina desposeída y de un proletariado industrial, clases sojuzgadas y explotadas, surgió en México –paradójicamente, en cierta forma, al arrimo

► “Camino de Ultratumba”.

José Guadalupe Posada, ilustración en el periódico “El Diablito Rojo”, 2a. época, México, lunes 11 de mayo de 1908, núm. 12.



OFICINAS: Estanco de Hombres 12 A.---Apartado 828.--- Registrado como artículo de segunda clase en la Administración General de Correos el 5 de Febrero de 1908.

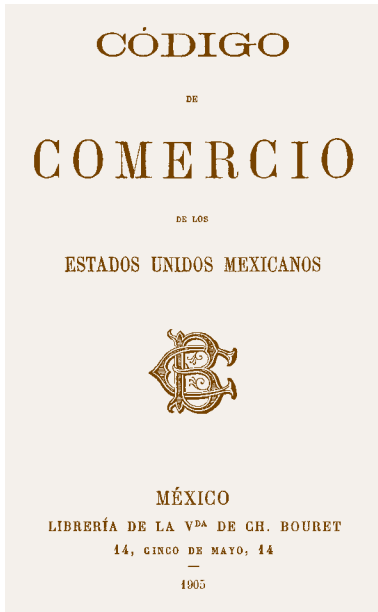
CAMINO DE ULTRATUMBA



Los peregrinos en viaje
 por nuestros ferrocarriles;
 llevan los sustos á miles
 y marchan como equipaje;
 el maquinista es salvaje,
 los trenes huelen.... no á flor,
 (sucios, viejos.... ¡un horror!)
 Por eso los accidentes
 son ahora tan frecuentes
 que viajar causa pavor.

Pregúntenselo á Maltrata,
 que fué el último torneo,
 donde un convoy de recreo
 metió hace poco la pata;
 mas cuando la Empresa mata,
 dice: «las manos me lavo;»
 y si alguien cobra un centavo,
 pidiendo indemnizaciones,
 le gritan los gringos: ¡nones!
 y aquí le responden: ¡bravo!

o por las brechas del capital imperialista— una nueva burguesía rural y urbana, agrícola e industrial. Una burguesía con el concepto claro de su papel en el proceso económico nacional, una burguesía, según un anuncio de hoy, “con ideas modernas”. Un sector de la burguesía, representado en el campo por los pequeños hacendados de producción mecanizada y por los *rancheros*, pequeños propietarios productores y no ausentistas,



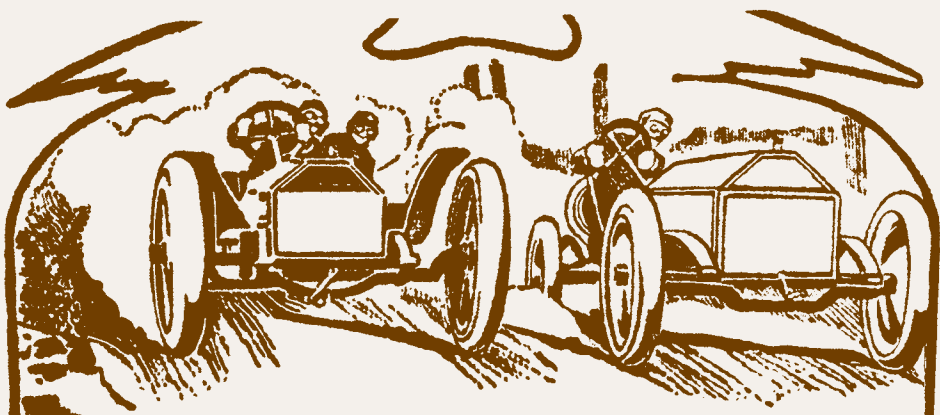
▲ *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, México, 1905.

y en la ciudad por industriales pequeños, pero no ligados al capital extranjero, sector al cual la oligarquía gobernante —terratenientes antiguos, banqueros, concesionarios de todas las obras, abogados y agentes comerciales y financieros de las grandes empresas— mantenía al margen de los negocios, le cerraba los caminos empresariales, le limitaba o negaba el crédito, le bloqueaba burocráticamente.

Para esta nueva burguesía el sistema, que además le impedía la participación política y compartir el poder, debía ser modificado, no sustituido. Exigía *apertura y modernidad*, por derecho de clase. Exigía democracia electoral y, como Díaz treinta años atrás, no reelección.

Por las mismas demandas concurría una fuerte clase media crecida (y robusta) en los largos años de la dictadura: profesionales, comerciantes pequeños y medianos, artesanos, empleados públicos y privados,

ricos venidos a menos. Con sentido de superioridad sobre las clases trabajadoras, el “peladaje”, no tenía acceso al estrato social oligárquico. Cultos en relación a éste —eran los escritores y periodistas—, el oligopolio político les cerraba el acceso a los puestos públicos medianos y altos, a las Cámaras, a las gubernaturas, a los ayuntamientos. Su crisis económica permanente era más grave por la necesidad de fingimiento, perenne enfermedad de



LA MEJOR GASOLINA NAFTOLINA

EN EL AIRE,
LA TIERRA,
EL AGUA.

SIEMPRE SUPREMA

UNA SOLA PRUEBA LE CONVENCERA.

CIA. MEXICANA DE PETROLEO "EL AGUILA," S. A.

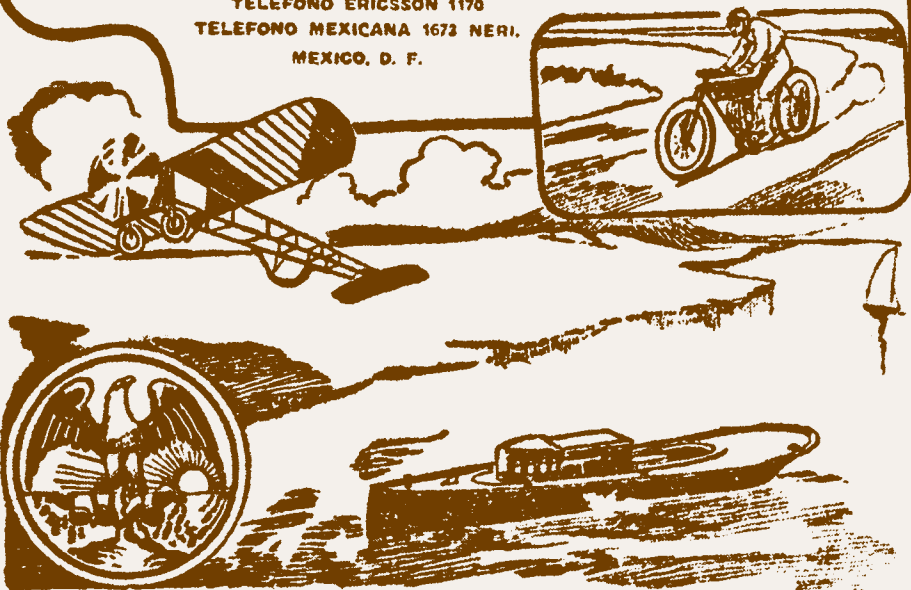
AVENIDA JUAREZ. 14.

APARTADO POSTAL 113. 815

TELEFONO ERICSSON 1170

TELEFONO MEXICANA 1673 NERI.

MEXICO, D. F.





▲ Luis Cabrera.

esta clase media desclasada. Y este conflicto clase-mediero era más grave en la provincia.

En 1903, año de la penúltima campaña electoral de Díaz, la crisis en la cúpula política de la oligarquía era ya notoria. El grupo dirigente, los “científicos”, bandidos pero no tontos, al decir de Luis Cabrera (con otras palabras), advertía –no podía ignorarse– que una tormenta estaba próxima. Y no una tormenta política, de cambio de personas, sino una social, de ruptura de sistema. Bulnes, en su discurso ante la Segunda Convención Nacional de la Unión Liberal (que lanzó la candidatura de Porfirio para la reelección de 1904) y Zayas

Enríquez, en informe confidencial al presidente, lo ad-

virtieron con toda claridad. Contra el riesgo del pronto desen-

lace que la edad del caudillo hacía esperar, crearon la vicepresidencia, exigida a Limantour por los banqueros europeos como garantía de las negociaciones de nuevos préstamos; pero, para evitar o paliar la tormenta nada hicieron, sino alimentarla con el aumento de la represión contra el descontento. Zayas Enríquez, en el colmo de la idolatría, llegó a proponer a Díaz la solución tipo Santa Anna: “Póngase usted al frente de la revolución”. A todas las inversiones extranjeras vino a agregarse la del petróleo. Ligada desde su origen a la ferroviaria, pronto se convirtió en principal y, como sucedió en todas partes del mundo, se tornó conflicto interimperialista. Limantour, cabeza de los científicos y en cuyo genio salvador reposaba Díaz, había advertido con tiempo, la enorme influencia que el capital norteamericano tenía ya en el manejo administrativo y político nacional y optó por contrapesar esa influencia, con la financiera francesa y la petrolera inglesa. La poderosa *El Águila*, abastecedora de la marina británica, desplazó bien pronto en las preferencias del régimen a la Standard Oil de Rockefeller. Y como Díaz, tirado de la lengua por Creelman, el enviado precisamente para eso, se permitió retar a Rockefeller, cayó de la gracia del imperialismo norteamericano. Un enemigo más ¡Y qué enemigo!

La Revolución Mexicana. 1906-1938

La revolución apareció en 1906, con el Programa del Partido Liberal Mexicano (PLM), fechado en Saint Louis, Mo., julio 10. de 1906 y firmado por presidente, Ricardo Flores Magón; vicepresidente, Juan Sarabia; secretario, Antonio I. Villarreal; tesorero, Enrique Flores Magón; 1er vocal, Prof. Librado Rivera; 2o. vocal, Manuel Sarabia; 3er vocal, Rosalío Bustamante.³

Los puntos de este Programa no sólo ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de gobierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la Patria.

El Partido Liberal Mexicano se había fundado seis años antes, al llamado de Camilo Arriaga –sobrino nieto de Ponciano Arriaga–, para responder

▼ Programa del Partido Liberal, lanzado por los hermanos Flores Magón en 1906.



³El texto completo en la Sección documental.

a la actitud prepotente del obispo Montes de Oca contra las Leyes de Reforma. Con ese tinte *jacobino* se extendió pronto desde San Luis Potosí a toda la República, donde pronto contó con más de un centenar de clubes. Clase media artesanal, profesionales, viejos liberales fueron los primeros adherentes; pero con la participación de los hermanos Flores Magón y su periódico *Regeneración*, pronto contó con las adhesiones de los más



▲ Los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón.

capaces obreros y campesinos. Tolerado en principio por Díaz, acabó reprimiéndolo brutalmente. De allí que sus dirigentes estuvieran en el destierro, pues habían sufrido el encierro y huido del entierro.

La importancia y trascendencia del *magonismo*, como acostumbran llamar los historiadores oficiales al movimiento del PLM, se oculta, llamándolo sólo precursor de la Revolución

Mexicana; y hay en ello una razón fundamental: su radicalismo, su planteamiento de la problemática social mexicana yendo a la raíz de las cosas. Combatió al maderismo y al carrancismo, y como quienes han escrito la historia provienen de ambas corrientes, una y la misma, combaten a Ricardo Flores Magón con el olvido, como combaten a Villa llamándole el bandolero heroico, como borran a Zapata matándolo con mil Chinamecas de elogios discursivos.

Pero fue el PLM el primero en alzar las armas contra la dictadura, en 1906, después en 1908 y aportando los elementos fracasados en esos años al alzamiento de 1910, pero negándose a aceptar la traición de Madero.

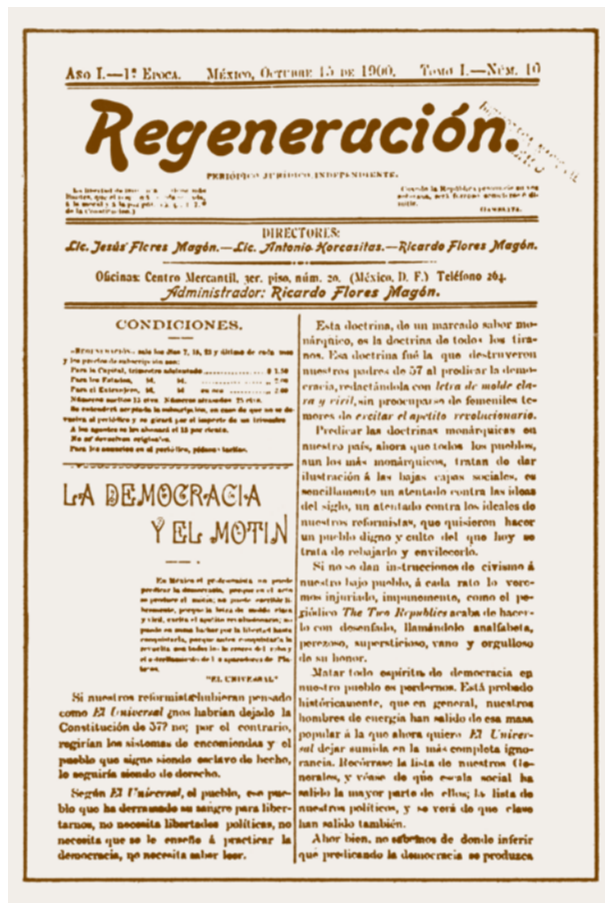
De acuerdo con los críticos marxistas de hoy, en que las ideas anarquistas del oaxaqueño limitaron su visión revolucionaria; de acuerdo con el reproche de que no tuvo concepto de la revolución como movimiento de masas que debe tener al proletariado por cabeza; de acuerdo en que no

planteó la creación de un Estado obrero-campesino contra el Estado burgués; pero, ¿han seguido esa “pureza” ideológica los movimientos revolucionarios en América Latina cincuenta años después?

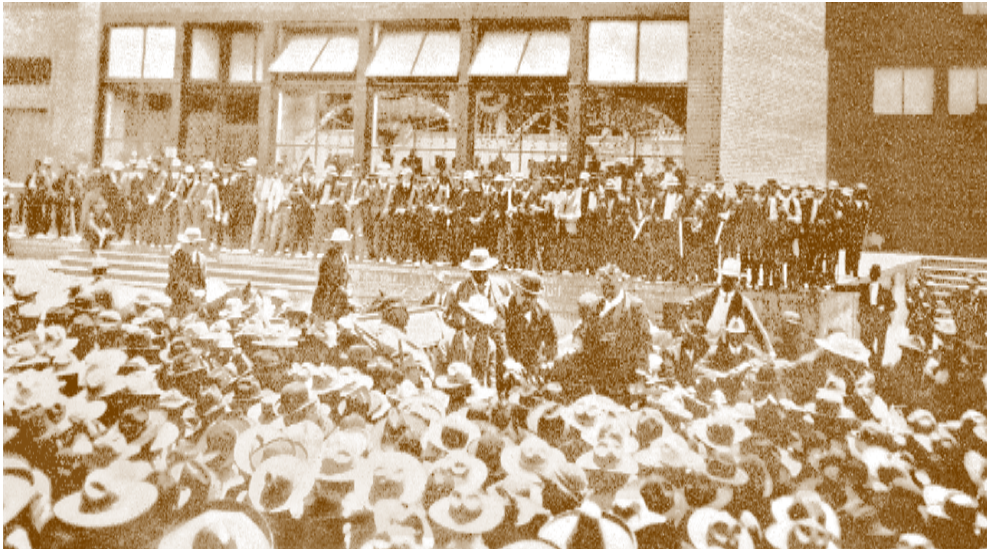
Regeneración planteó, en 1911, la toma de la tierra y de la maquinaria, de las fábricas y de la maquinaria, en el curso de la revolución, no después; planteó la libre administración y planeación de las comunidades obreras y campesinas, como movimiento armado, no para después del triunfo; planteó el enfrentamiento a las empresas extranjeras y la expropiación de sus bienes revolucionariamente, no por leyes posteriores.

Por eso está deliberadamente olvidado el *magonismo*. Para 1906, cuando Madero estaba entregado a los goces de la vida de señorito bien; cuando Carranza era un hacendado porfiriano –ya senador del oligopolio–; cuando Obregón andaba a la búsqueda de hacerse propietario y Calles era sólo un maestro de escuela disipado, el Programa del PLM de mano de Ricardo Flores Magón, aunque recortado por los moderados del partido, planteaba la revolución en términos concretos, para entonces “calenturientos”.

Un paréntesis: las huelgas de Cananea y de Río Blanco, y varias de las ferrocarrileras, fueron organizadas y dirigidas por el PLM.



▲ Una primera plana del periódico “Regeneración”, dirigido y administrado por los hermanos Flores Magón.



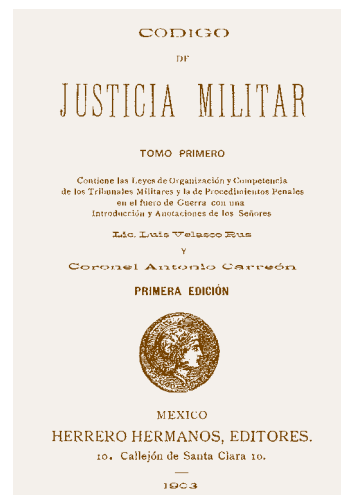
▲ El gobernador de Sonora, Rafael Izábal, intentaba convencer a los obreros que volvieran a su planta de trabajo en las minas de Cananea.

Cuatro años antes que Madero alzara la bandera de la No-Reelección, el Programa señala:

Desde el momento que se consideran ilegales todas las reformas hechas a la Constitución de 57 por el gobierno de Porfirio Díaz, podría parecer innecesario declarar en el Programa la reducción del periodo presidencial a cuatro años y *la no reelección...* Las ventajas de la alternabilidad en el poder y las de no entregar éste a un hombre por un tiempo demasiado largo no necesitan demostrarse.

La triste experiencia del ejercicio de *la leva* como sistema de reclutamiento y como manera de deshacerse de los desadictos, hace necesaria la supresión del servicio militar obligatorio y el establecimiento de

- *Código de Justicia Militar*, Introducción y anotaciones de Luis Velasco Rus y Antonio Carreón, Hermanos Hermanos Editores. México, 1903.



la Guardia Nacional. “El ejército futuro debe ser de ciudadanos, no de forzados”, debiendo ofrecerse al soldado una paga decente y suprimirse ese rigor brutal de la ordenanza “que estruja y ofende la dignidad humana”. La supresión de los tribunales militares es una medida de equidad, porque los mismos sólo sirven para “hacer del soldado un ente sin derechos y (para) mantenerlo en una férrea servidumbre”.

“Bajo los gobiernos populares, no hay delitos de imprenta”, por ello, abolir por una parte el fuero militar y establecer, por la otra, tribunales especiales para esos delitos, es faltar a la igualdad democrática. Una prensa con amplias libertades, no requiere distingos y favoritismos para que se sancione a calumniadores y chantajistas, “aun cuanto a la vida privada no tiene por qué respetarse cuando se relaciona con hechos que caen bajo el dominio público”.

La instrucción pública debe tender a formar a los ciudadanos que en el futuro deberán velar por las instituciones; en la escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos; la escuela debe ser laica; “suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México, es cimentar sobre la más sólida base, para un futuro próximo, la completa fraternidad de la gran familia mexicana”. La noble profesión del magisterio ha sido de las más despreciadas; el porvenir que se ofrece a la juventud que abraza el magisterio no es otra cosa que una mal disfrazada miseria: debe dignificarse al profesorado, procurando a sus miembros el medio de vivir decentemente.



▲ *El odio del poder contra los escritores independientes. Su mejor argumento la cárcel y la confiscación, “El hijo de El Ahuizote”. México, mayo 26 de 1901, t. xvi, núm. 76.*



▲ Tras la Cruz, el Diablo.
Litografía de “Púdicó”, abril de 1873.

El mexicano debe tener preferencia sobre el extranjero en igualdad de circunstancias y, como medida eficaz para evitar la preponderancia extranjera y garantizar la integridad del territorio, “prescribir que los extranjeros, por el solo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos”. La intención indudable de este punto del Programa fue la de considerar nacionales a esos adquirentes en cuanto a los bienes, para que no pudieran invocar –como lo hacían siempre– la protección diplomática.

El clero católico, “saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político, y ha causado grandes males a la Patria, ya como dominador del Estado con

▼ “Señora: ya no podemos soportar las injusticias del Gobierno... a vuestro patrocinio nos acogemos”.
Litografía de “Piquete”, mayo de 1873.



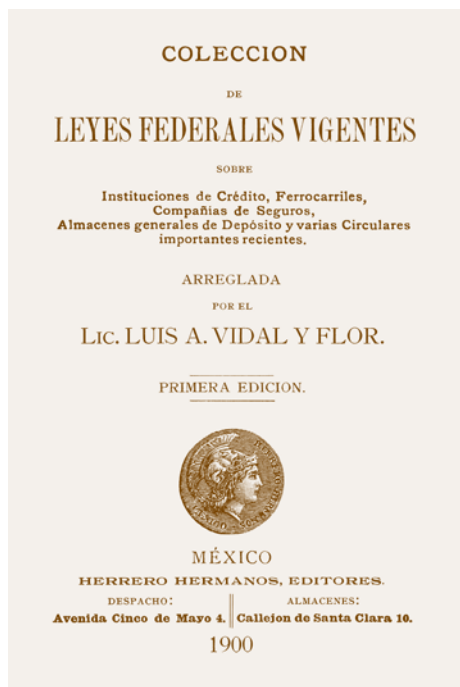


▲ Un paje carga una vaina que dice: Paz. Encabeza el desfile de personajes, el arzobispo Alarcón, quien lleva dos libros: *Manual del Usurero* y *El Tanto por Ciento*. Le sigue Limantour con un pliego: *Los científicos religiosos*. Justino Fernández con otro: *Los destroyers eléctricos del D.F.* Mena, con uniforme militar y gorro montado, carga el *Proyecto para un Jockey Club* y Bernardo Reyes, también de uniforme militar, con un pliego: *Planchas*. “El Ahuizote Jacobino”, febrero de 1904. N.E.

—De la feria en los registros
Lucirán con sus remaches:
Gobierno, clero y ministros,
Con todos sus cachichaches.

los gobiernos conservadores, o ya como rebelde con los gobiernos liberales”; si renunciara a sus pretensiones de gobernar; si dejara de sembrar odio contra las instituciones; si dejara de seguir soñando con el dominio de la Iglesia sobre el Estado; si abandonara la política y se consagrara sencillamente a la religión, ningún gobierno se tomaría el trabajo de estarlo vigilando para aplicarle ciertas leyes. Pero ante su ciega actitud, el Estado está obligado a hacerse respetar enérgicamente, imponiendo restricciones a sus abusos. Es público y notorio que burlando las Leyes de Reforma, el clero ha puesto sus bienes a nombre de testaferreros: “es, pues, preciso poner fin a esa burla y nacionalizar esos bienes” y sustituir las penas leves de esas leyes por “penas que impongan respeto a los eclesiásticos atrevidos.” El Estado cobra sobre todo lucro o negocio; es justo que cobre sobre los del clero, “que no son por cierto de los más

honrados”, gravando los altos precios de las obvenciones parroquiales, la venta de libros, folletos e imágenes, las limosnas que se piden para mil cosas, “espoleando el fanatismo” y todo el lucro exagerado obtenido a costa de la ignorancia humana. Un punto especial del Programa contra la oligarquía tiene vigencia actual:



▲ *Las Leyes Federales Vigentes sobre Tierras, Bosques, Aguas, Ejidos, Colonización y el gran registro de propiedad*, Introducción y anotaciones de Luis Velasco Rus y Antonio Carreón, Hermanos Editores, México, 1910.

No se puede ni se debe reconocer derecho de legítima propiedad sobre los bienes que disfrutaban, a individuos que se han apoderado de esos bienes abusando de la fuerza de su autoridad, despojando a los legítimos dueños y aun asesinandolos muchas veces para evitar toda reclamación. Algunos bienes han sido comprados, es verdad; pero no por eso dejan de ser ilegítimos, pues el dinero con que se obtuvieron fue previamente sustraído de las arcas públicas por el funcionario comprador... Así como a los bandoleros vulgares se les castiga y se les despoja de lo que habían conquistado en sus depredaciones, así también se debe castigar y despojar a los bandoleros que comenzaron por usurpar la autoridad y acabaron por entrar a saco en la hacienda de todo el pueblo. Lo que los servidores de la dictadura han defraudado a la Nación

y arrebatado a los ciudadanos, debe ser restituido al pueblo, para desagravio de la justicia y ejemplo de tiranos. Los bienes despojados a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente

La deuda enorme que la dictadura ha arrojado sobre la nación ha servido para enriquecer a los funcionarios; es justo, pues, que los bienes de éstos se destinen a la amortización de dicha deuda.

En cuanto a esa enorme deuda, “queda a cargo de la Junta Organizadora del Partido Liberal dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles, en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la Patria y que, por tanto, no reconocerá ninguna deuda que bajo cualquiera forma o pretexto arroje la dictadura sobre la nación, ya contratando empréstitos, o bien reconociendo tardíamente obligaciones pasadas sin ningún valor legal”.

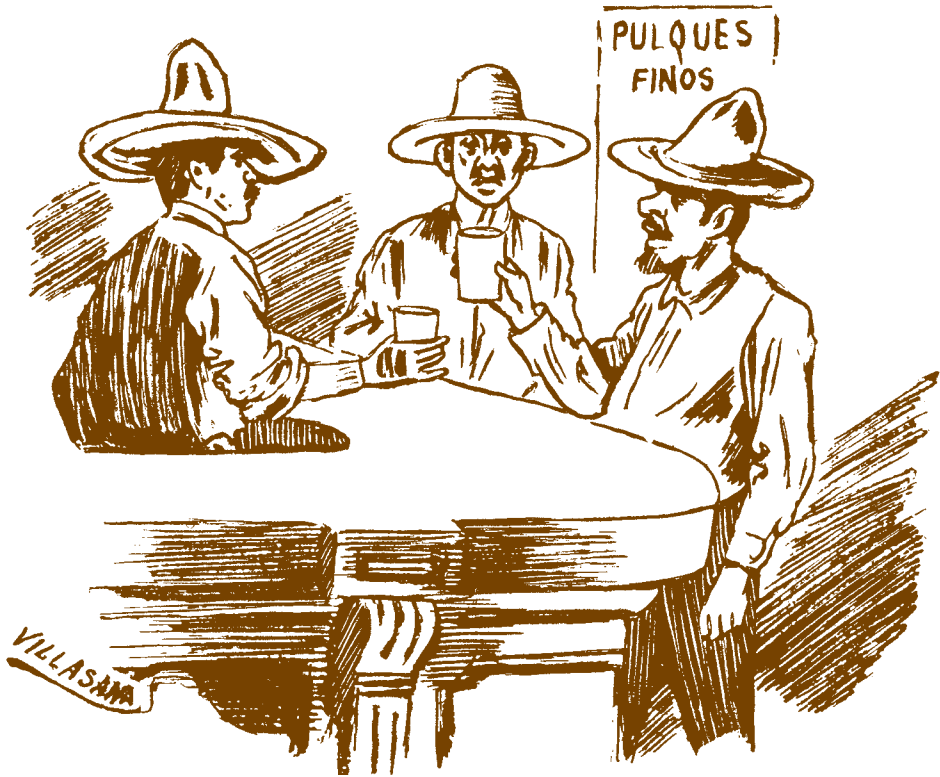
También en el aspecto político general, propone el Programa la supresión de los jefes políticos y, como medida democrática, la multiplicación de los municipios y su robustecimiento; y “la protección a la raza indígena que, educada y dignificada, podrá contribuir poderosamente al fortalecimiento de nuestra nacionalidad, es un punto de necesidad indiscutible”.

Ante la posición humillada del porfiriato, que hacía a Luis Cabrera acusar a los “científicos” de haber convertido a México en esquírol en Latinoamérica, el Programa propone:

En el establecimiento de firmes lazos de unión entre los países latinoamericanos, podrán encontrar esos *países* —entre ellos México— una garantía para la conservación de su integridad, haciéndose respetables por la fuerza de su unión ante otros poderes que pretendieran abusar de la debilidad de alguna nación latinoamericana. En general, y aun en el orden económico, la unión de estas naciones las beneficiaría a todas y a cada una de ellas; proponer y procurar esa unión es, por tanto, obra honrada y patriótica.

Especiales capítulos contiene el Programa del PLM acerca del Capital y Trabajo y Tierras.

Un gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. La dictadura ha puesto el poder al servicio de los explotadores del pueblo, reduciendo al trabajador a la condición más miserable; desempeña duras labores de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos; el capitalista impone sin apelación las condiciones de trabajo, desastrosas para el obrero, que éste tiene que aceptar, por su miseria y porque si se rebela, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo; así, acepta



▲ “Fortaleciendo al pueblo”. Litografía de Villasana, marzo de 1896.

labores de doce o más horas diarias con salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar toda clase de descuentos y multas.

El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas la riquezas y debe tener los medio para disfrutar de todo aquello que los demás disfrutan.

Debe expedirse una ley del trabajo que contenga: jornada máxima de ocho horas de trabajo y un salario mínimo de un peso, variable en aumento para aquellas regiones en que la vida es más cara; medidas para evitar que con el trabajo a destajo no se burlen ese máximo y mínimo; prohibición del trabajo de menores de catorce años; obligación de los dueños de

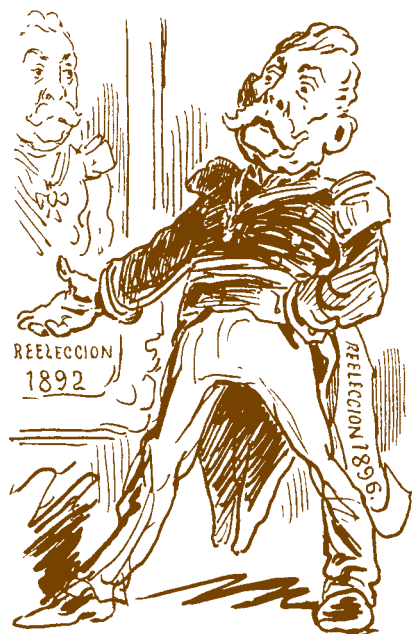
minas, fábricas, talleres, etcétera, de mantener las mejores condiciones de higiene y en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios; obligaciones de los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo exija que reciban albergue; pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo; nulidad de las deudas actuales de los jornaleros del campo para con los amos; prohibición a los patrones, bajo severas penas, de pagar a los obreros, en forma diversa a dinero efectivo; prohibición de multas, de descuentos del jornal o de retardar la raya por más de una semana; supresión de las tiendas de raya; obligación de no ocupar sino una minoría de extranjeros y no permitir que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano en el mismo establecimiento o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros; y descanso dominical obligatorio. Estas prescripciones deben considerarse como las mínimas a establecer.

“En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales”, dice el Programa. Con un jornal de veinticinco centavos o menos, ni siquiera lo perciben en efectivo, porque como los amos han cuidado de echar sobre los peones una deuda más o menos nebulosa, les recogen lo que ganan a título de abono, “y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.”

La equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, producirá inapreciables ventajas a la nación. La dictadura se ha apropiado y distribuido entre sus favoritos ajenas heredades, propiciando el acaparamiento de la tierra. “El acaparador es un todopoderoso que impone la esclavitud y explota horriblemente al jornalero y al mediero; no se preocupa ni de cultivar todo el terreno que posee ni de emplear buenos métodos de cultivo, pues sabe que esto no le hace falta para enriquecerse.”

Para mejorar la situación de la gente del campo y desarrollar la agricultura no hay más que aplicar la ley del jornal mínimo y el trabajo máximo y la obligación del terrateniente de hacer productivos todos sus terrenos, so pena de

perderlos. O el latifundista cultiva sus tierras, ocupa miles de trabajadores y contribuye a la producción o abandona sus tierras o parte de ellas para que el Estado las adjudique a quienes las hagan producir y aprovechar sus productos. Para la cesión de tierras no debe haber exclusivismos; pero debe condicionarse a no venderlas, para evitar que los capitalistas puedan de nuevo acapararlas. Para facilitar a los agricultores pobres los elementos para iniciar y desarrollar cultivos, se propone la creación del Banco Agrícola. *La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es de clara justicia.* Adviértase que el Programa precede en cinco años al Plan de Ayala.



▲ Porfirio Díaz le habla a su retrato.
“El Hijo del Ahuizote”, octubre de 1896

La dictadura ha procurado la despoblación de México. Por millares, nuestros conciudadanos han tenido que traspasar las fronteras de la Patria, huyendo del despojo y la tiranía. Tan grave mal debe remediarse y lo conseguirá el gobierno que brinde a los mexicanos expatriados las facilidades de volver a su suelo natal para trabajar tranquilamente, colaborando con todos a la prosperidad y engrandecimiento de la nación.

El Programa advierte que la reforma agraria propuesta tiene como finalidad crear un mercado interno:

Si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos. Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura y el comercio, todo será

materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistieran las actuales condiciones de miseria general.

Este era el planteamiento del sector progresista de la burguesía anti-oligárquica. ¿Y no fue esta la obra de la reforma agraria de Obregón, Calles y Cárdenas?

Este programa del PLM de 1906 fue –quién sabe o no– el verdadero programa de la Revolución Mexicana triunfante, como se verá después, y desde entonces se impuso al legislador futuro:

El primer Congreso Nacional que funcione después de la caída de la dictadura anulará todas las reformas hechas a nuestra Constitución por el gobierno de Porfirio Díaz; reformará nuestra Carta Magna, en cuanto sea necesario para poner en vigor este Programa; creará las leyes que sean necesarias para el

*–De inmediato para abajo
Todos resultan merinos;
No los escoja más finos
Porque rompen el atajo*

▼ El general González Cosío y Porfirio Díaz vigilan a unos borregos, con sombrero de copa y credencial bajo el brazo, que en fila marchan hacia el Congreso. “El Hijo del Ahuizote”, septiembre de 1896. N.E.



mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y de otras leyes que lo requieran y estudiará todas aquellas cuestiones que considere de interés para la Patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente Programa, y reforzará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de Trabajo y Tierra.

El Programa –ninguno otro lo superará en claridad y concreción– no olvida el sentido clasista del PLM. Las proposiciones respecto de las condiciones de trabajo no pretenden conducir al obrero a la felicidad. Pero no es eso de lo que se trata –no es aún, como lo será a partir de 1911, un ataque frontal contra el sistema capitalista. “A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración, luchando contra el capital en el campo libre de la democracia. Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerse en condiciones de luchar contra el capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa... (pero con esas nuevas condiciones, que le aligeran el yugo) se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones.” La sindicalización y la contratación colectiva, que hoy rebasan al derecho laboral mínimo, están planteadas en ese párrafo.



En marzo de 1908 publicó *El Imparcial* la entrevista que el periodista del *Pearson's Magazine* hizo al general Díaz. Los mexicanos pudieron leer que el presidente había declarado:

He esperado con paciencia el día en que la República de México esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes en cada período sin peligro de guerras ni daño al crédito y al progreso nacionales. Creo que ese día ha llegado... Si en la República llegase a surgir un partido de oposición, le miraría yo como una



▲ Los “científicos”: Manuel González Cosío, José Yves Limantour, Olegario Molina, Justo Sierra, Justino Fernández, Ramón Corral, Porfirio Díaz, Enrique Creel y Leonardo Fernández. Fotografía de F. L. Clark, 1910.

bendición y no como un mal; y si ese partido desarrollara poder, no para explotar, sino para dirigir, yo le acogería, le apoyaría, le aconsejaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente democrático.

La reacción de la oligarquía ante estas declaraciones de Díaz la resume Bulnes en dos palabras: la consideraron *fatídica e imbecil*. Pronto los aplacó el caudillo, autorizando, un mes después de la entrevista, los trabajos para su séptima reelección, en 1910. La cuestión de la hora llegada para la democracia se redujo a la elección del vicepresidente. Los “científicos” escogieron como candidato a un hombre de su absoluta confianza: Ramón Corral. La fórmula Díaz-Corral fue la del Partido Reelectionista.



▲ Ramón Corral.



▲ Bernardo Reyes en su oficina del Partido Reyista al retirar su candidatura.

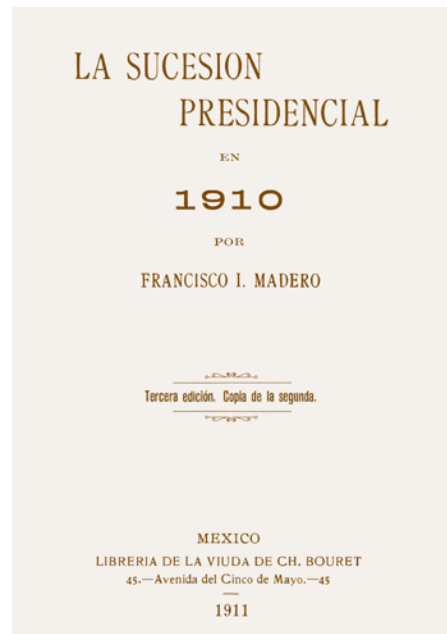
Una fracción del porfirismo, reeleccionista pero enemiga de los “científicos”, se pronunció por la fórmula Díaz-Reyes. El general Bernardo Reyes, virrey perpetuo de Nuevo León, había sido ministro de Guerra y desde ese cargo había combatido, con toda clase de armas, al ministro de Hacienda, Limantour, denunciándolo como extranjero, imposibilitado para suceder a Díaz. Convertido ahora en la cabeza del movimiento contra Corral, muy pronto alcanzó gran popularidad. Anticientíficos, la oficialidad joven del ejército, la burguesía progresista, amplios sectores de la clase media y de la obrera—Reyes había emitido en Nuevo León una legislación sobre accidentes de trabajo— pronto formaron clubes y un partido que preocupó a la cúpula. El Partido Democrático integró su directiva con intelectuales adictos al general Díaz: Benito Juárez Maza, Manuel Calero, José Peón del Valle, Jesús Urueta, Diódoro Batalla, Rafael Zubarán Capmany, entre otros; y formuló un programa que comprendía: conservación de la paz; evolución sin sacudimientos ni violencias; vigencia real de la Constitu-

ción y de las Leyes de Reforma; libertad de los municipios y supresión de los jefes políticos; independencia e inamovilidad del Poder Judicial; fomento a la evolución, “base del adelanto político”; nueva ley electoral, estableciendo el voto directo; inauguración de una política agraria y de crédito interior; y legislación sobre accidentes de trabajo, como inicio de una completa legislación obrera.

La no aceptación del partido por Díaz pronto lo disgregó; pero otros grupos continuaron la campaña reyista, provocando choques con los reeleccionistas, a quienes, como en Guadalajara, denotaron y obligaron a huir.

En San Pedro de las Colonias, la zona lagunera de Coahuila, un joven miembro de la más poderosa familia latifundista de La Laguna, que había participado en 1905 en luchas electorales contra el gobernador y los jefes políticos porfiristas, postergado políticamente por eso, leyó la entrevista de Creelman; y creyendo en las promesas de Díaz, a quien no ocultaba su admiración, se dio a la tarea de escribir un libro que sería el cimiento teórico de la formación de ese partido que Díaz había dicho a Creelman que vería con buenos ojos. Apareció editado a fines de 1908, en San Pedro de las Colonias, *La Sucesión presidencial en 1910. El Partido Nacional Democrático*, por Francisco I. Madero.

Libro superficial –mediocre lo juzgó Roque Estrada– tuvo, no obstante, gran éxito, explicable porque fue el primero que se atrevió a cuestionar el régimen político imperante –no el sistema, al cual sólo hizo vagas referencias. La tesis central del libro es la de que el general Díaz –que ha prestado dos grandes servicios a la patria: acabar con el militarismo y borrar los odios que dividían a la gran familia mexicana por medio de



▲ Tercera edición de *La Sucesión Presidencial en 1910* por Francisco I. Madero, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, México, 1911.

Móviles que me guiaron al escribir
este libro ~~que me determinaron a~~

~~Porque se escriba~~

Antes de dar principio al trabajo
que hoy tengo la satisfacción de
presentar al público, permito que diga
unas cuantas palabras sobre los
móviles que me han guiado al
publicarlo ~~este libro~~.
Principalmente ^{empere} por el avance - la
evolución que - han ido sufriendo
mis ideas si me atrevo que se han
~~ido desarrollando~~ los acontecimientos
derivados del actual régimen político
de la República - y en segundo, trabajo
con el mayor determinamento posible,
~~de este régimen~~ de extirpar las consecuencias
de este régimen, han puesto para
muchas mis situaciones

Con la inmensa mayoría de mis
compatriotas que no han separado de las
al frente del 2

◀ Primera página del manuscrito *La Sucesión Presidencial en 1910* de Francisco I. Madero. Edición facsimilar, Miguel Ángel Porrúa, 2010

su hábil y patriótica política de conciliación— permitiría la formación del nuevo partido, el cual acepta su candidatura a la presidencia, conviniendo con él en la aceptación de un candidato de oposición para la vicepresidencia. “Este convenio sería más ventajoso para los demócratas, mientras mayores fueran sus fuerzas, y podría consistir en que continuara en la Presidencia el general Díaz, aceptando como vicepresidente al candidato en quien los demócratas se hubieran fijado para el mismo puesto, y dando determinadas libertades a fin de que paulatinamente y sin sacudimientos, se fueran renovando las autoridades municipales en toda la República, los gobernadores y las Cámaras de la Unión.”

La historia oficial y los panegiristas de Madero no escatiman elogios al tan mencionado como no leído libro, al cual señalan como fundamento de la caída de Díaz y de la Revolución Mexicana. Este solo párrafo, y hay muchos más de elogio a la dictadura, debieran bastar para poner fin al mito, el primero de la glorificación de Madero —el otro es el Plan de San Luis.

Madero, con su libro, se trasladó a México, para iniciar los trabajos de fundación del partido. Pocos aceptaron colaborar con él: la mayoría estaba comprometida en el reyismo; otros lo juzgaron demasiado moderado; quienes no se mostraban francamente apáticos, temían a la represión dictatorial que empezaba a ejercerse contra los reyistas. Una alianza imprevista se le presentó a Madero, quien la aceptó de inmediato: la de los hermanos Francisco y Emilio Vázquez Gómez, empeñados también en la formación de un partido político, cuya reforma política sería “la rotación ordenada de funcionarios gubernamentales mediante el voto libre y dentro del marco legal existente”, en forma ordenada y pacífica.

De esa unión surgió, el 19 de mayo de 1909, el Club Central Antirreeleccionista, con Emilio Vázquez Gómez como presidente y Madero y Filomeno Mata como vice-presidentes. En una reunión posterior, el 22 de mayo, se adoptó un programa, coincidente con los principios de Madero, pero con un punto final en contra de la reelección. El lema quedó fijado en “Sufragio efectivo, no reelección”, que después se atribuyó el mitómano José





◀ Francisco I. Madero.

▲ Club Central Antirreeleccionista

Vasconcelos, miembro del Club Central. Éste se transformó en Centro Antirreeleccionista de México, encargado de emprender por todo el territorio nacional una campaña de difusión de las ideas, de organizaciones de clubes y juntas directivas locales para la formación de un partido antirreeleccionista nacional. Un consejo directivo permanente por un año quedó constituido por Emilio Vázquez Gómez, presidente, Francisco I. Madero y Toribio Esquivel Obregón, como vicepresidentes y Filomeno Mata, Félix F. Palavicini, Paulino Martínez y José Vasconcelos, como secretarios.



Los antirreeleccionistas no pasaban de ser un grupúsculo junto a las dos verdaderas fuerzas antagónicas: Díaz-Corral, designados el 25 de marzo de

▲ José Vasconcelos.

1909 como candidatos por la Convención Reeleccionista, y Díaz-Reyes, cuya popularidad en aumento sufría de la vacilación y del silencio del general jalisciense, que no pronunciaba una declaración terminante.

Madero, por su parte, a espaldas de los del Centro, por conducto de Teodoro Dehesa, obtuvo audiencia de Díaz para convencerlo de apoyar la fórmula Díaz-Madero; pero el caudillo se burló de la pretensión.

Entonces sucedió algo que cambió totalmente el planteamiento de la cuestión electoral. Ante la violencia a que habían llegado los enfrentamientos entre corralistas y reyistas, atemorizada la cúpula por la fuerza que tomaba la oposición que postulaba al general Reyes, puso a éste en la alternativa de rebelarse o rendirse: los oficiales reyistas fueron confinados a sitios lejanos de los de fervor político; Gerónimo Treviño, antiguo enemigo del gobernador de Nuevo León, fue nombrado Comandante de la Tercera Zona Militar, obligando a Reyes a recluirse en su hacienda de Galeana, acusado por Treviño de malversación de fondos; Díaz lo llamó a México. Reyes capituló y, abandonando a sus simpatizantes, partió hacia Europa “en misión oficial”.

En tanto, a petición del gobierno mexicano, los dirigentes del Partido Liberal Mexicano eran sometidos a prisión en Estados Unidos.

Madero y Palavicini recorrieron parte de la República en campaña para la formación del Partido Antirreeleccionista, que se convirtió en la única fuerza opositora, con la afluencia de reyistas y de los liberales engañados, a quienes, aprovechando la prisión de sus dirigentes, se hizo creer que éstos apoyaban a Madero.

La Asamblea Nacional Antirreeleccionista reunida el 15 de abril de 1910 designó como sus candidatos a la presidencia y vicepresidencia a Francisco I. Madero y Francisco





▲ “Lo que viene al Centenario”. José Guadalupe Posada nos presenta un vagón de ferrocarril que va a “La Porra”; de él baja una señora con petaca de “crisis”; el tabernero, el empeñero y el cacique la detienen. A la espera en la estación, se advierten dos miserables que representan la “industria” y el “comercio” nacionales, sobre ellas un pajarraco, la “miseria”. Ninguna mejor forma para dar a conocer la situación que prevalecía en la nación, que esta composición popular. “El Diablito Rojo”, septiembre de 1910. N.E.

20 dieron a conocer su programa de gobierno, obra, indudablemente, de Emilio Vázquez Gómez.

Concretamente, el programa propuso: restablecimiento del imperio de la Constitución; independencia de los poderes; reforma constitucional estableciendo el principio de no reelección; reforma de la ley electoral para lograr la efectividad del sufragio; mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero (leyes sobre pensiones e indemnización por accidentes de trabajo y combate al alcoholismo y el juego, nada más); repatriación de los indígenas mayos y yaquis; mexicanización del personal ferrocarrilero; fomento de la instrucción pública; combate a los monopolios y privilegios; fomentar la grande, y muy especialmente, la pequeña agricultura y la irrigación. Programa de una pobreza lamentable, si se compara con el del PLM, al cual perteneció Madero, facilitando fondos con créditos para el periódico *Regeneración*, y del cual se separó, *por su repulsa a toda violencia*, a raíz de los levantamientos armados de 1906.

◀ Plan de San Luis. Manifiesto con la sola firma de Madero, lanzado desde San Antonio, Texas, el 5 de octubre de 1910.

Madero realizó por la República una campaña electoral que puso de relieve, más que nada, la impopularidad de Díaz y, quizá más, la de Corral y los científicos. Tolerado al principio por su falta de peligrosidad, reprimidos sus partidarios después, destruidos sus órganos periodísticos, principalmente *El Anti-Reeleccionista*, finalmente se le capturó, encarceló y procesó en San Luis Potosí. Libre bajo fianza, se fugó y fue a dar a San Antonio, Texas.

Porfirio Díaz triunfó en las elecciones con el 98% de los sufragios.

Fechaado en San Luis Potosí en octubre 5 de 1910, lanzó Francisco I. Madero, con su sola firma, desde San Antonio, Texas, el célebre por muchas razones Plan de San Luis,⁴ que llamó a “todos los ciudadanos de la República”, no al pueblo, a tomar las armas “el día 20 de noviembre, desde las seis de la tarde en adelante”, para arrojar del poder “a las autoridades que actualmente gobiernan”.

A este Plan han dado los historiadores oficiales y oficialistas el carácter de acta de nacimiento de la Revolución Mexicana, no obstante que uno solo de los párrafos de sus artículos –desconocido después por el líder triunfante, no por el plan precisamente– tuvo trascendencia en el desatamiento de la lucha armada.

Ese párrafo tercero del artículo 3o. de dicho plan fue el siguiente:

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, *se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación*

⁴El texto completo en la Sección documental.

de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos, en cuyo beneficio se verificó el despojo.

La clase campesina abrazó el plan por esa promesa de restitución de lo despojado; sin fijarse en la leguleyada del hacendado que era Madero: las resoluciones y fallos despojadores quedaban *sujetos* a revisión, esto es,



▲ Algunos magonistas.

a juicio para acreditar el despojo, a exhibir títulos, como lo exigió al despojar la ley de baldíos; y sólo después del juicio de revisión, largo, costoso y contra dueños y abogados poderosos, se verificaría la restitución. *Ad calendas graecas...* Y aún más: esa restitución no se haría si los terrenos hubieran pasado a terceras personas. Como los que fueron adjudicados a las compañías deslindadoras e inmediatamente vendidos. Y con las compañías desaparecidas, ¿quién pagaría la indemnización propuesta?

Léase, en cambio, en el Programa *magonista*: La confiscación de los bienes de los opresores que haga el Estado, “procediendo muchos de ellos de *despojos a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente*”. “*La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es de clara justicia*”. Nada de antiguos poseedores: tribus, comunidades, ejidos: víctimas precisas.

Ésta será la norma que la revolución, después de Madero, seguirá, no la del engañoso Plan de San Luis.

Éste se resumía en la nulidad de las elecciones; desconocimiento del gobierno de Díaz; declaración como ley suprema de la República del principio de no-reelección; su autodesignación como presidente provisional, obligándose como tal a convocar a elecciones generales extraordinarias tan pronto como la capital y más de la mitad de los estados estuvieran en poder de las

fuerzas del pueblo, para entregar el poder a quien resultase electo, dando cuenta al Congreso del uso de las facultades concedidas por el plan.

El llamado al levantamiento armado se hacía para salvar a la patria del porvenir que le esperaba continuando bajo la dictadura y “el gobierno de la nefanda oligarquía científica”.

Por lo que a mi respecta, concluyó su plan, tengo la conciencia tranquila y nadie podrá acusarme de promover la revolución por miras personales, pues está en la conciencia nacional que hice todo lo posible para llegar a un arreglo pacífico y *estuve dispuesto hasta a renunciar a mi candidatura siempre que el general Díaz hubiera permitido a la nación designar aunque fuese al vicepresidente de la República...*

▼ Ramón Corral de pie con bastón y sombrero de bola; Limantour sentado; Bernardo Reyes de chistera y Francisco Vázquez Gómez de sombrero alto. Madero con la mano sobre la pierna del candidato eterno del porfirismo, Zúñiga y Miranda, vestido de etiqueta y con sombrero de copa. N.E. Ernesto García Cabral (El Chango), “Multicolor”, junio de 1911.



Madero y la clase que promovió el alzamiento creyeron que éste sería como el de Tuxtepec, con cuyo plan tanta similitud tiene el de San Luis y que, caído Díaz, como éste derrocó a Lerdo, lo sustituirían a él y a los “científicos” en el poder y todo continuaría igual. Pero el llamamiento a la revolución sólo hizo estallar un movimiento popular ya de tiempo incubado, fundamentalmente entre la clase campesina, la cual encontró en el artículo



▲ Ricardo Flores Magón encarcelado.
Grabado en madera.

3o. referido, el eco de sus demandas. Antes del 20 de noviembre, los levantamientos campesinos proliferaron en el sur y centro del país; y en el norte los acallados revolucionarios de 1900 y 1908 sacaron de los escondrijos las viejas carabinas. El 19 de noviembre, *Regeneración*, con la firma de Ricardo Flores Magón, publicaba:

No es posible predecir hasta dónde llegarán las reivindicaciones populares en la revolución que se avecina; pero hay que procurar lo más que se pueda. Ya sería un gran paso hacer que la tierra fuera propiedad de todos; y si no hubiera fuerza suficiente o suficiente conciencia entre los revolucionarios para obtener más ventaja que ésa, ella sería la base de reivindicaciones próximas que por la sola fuerza de las circunstancias conquistaría el proletariado.

Pero sí había fuerza suficiente y suficiente conciencia, porque los campesinos alzados comenzaron a ocupar las tierras.

Madero intentó cumplir con la fecha fijada y cruzó la frontera en Coahuila; pero nadie lo esperaba y hubo de retornar a los Estados Unidos,



▲ Abraham González.

Madero cruzó otra vez la frontera, esta vez por Chihuahua. Con los pocos hombres aportados por Abraham González, intentó la toma de Casas Grandes y fue derrotado. Fue su único hecho de armas. Entonces se le unieron Pascual Orozco y Francisco Villa, con cuyas fuerzas se dirigió a sitiar Ciudad Juárez, ya a principios de 1911.

Entretanto, Ramón Corral cercaba financieramente a la familia Madero, haciendo que se les exigiera el pago pronto de su deuda por millones e impidiéndole todo acceso al crédito. Eso, por una parte, y el desarrollo cada día mayor

buscando embarcarse para desembarcar —otra vez, como Díaz— en Veracruz; pero también fracasó. Urgido por su agente confidencial en Washington, quien ya gestionaba el reconocimiento como beligerante por aquel gobierno, imposible de lograr si no había conquistado ninguna plaza importante ni estaba en territorio mexicano —y huyendo de un proceso federal—

CREDECIAL DEL SR. LICENCIADO DON FRANCISCO
CARBAJAL.

El C. Presidente de la República, se ha servido designar, para que conforme a las instrucciones que se le han dado y las que en lo sucesivo se le comuniquen, proceda usted a discutir y convenir con el señor don Francisco I. Madero, jefe de la Revolución, o con los representantes que él nombre, las bases con arreglo a las cuales debe cesar el estado revolucionario y restablecer el orden en el país.

En el desempeño de esta Comisión, usted podrá utilizar los servicios de los señores, licenciado don Toribio Esquivel Obregón y don Oscar Braniff, quienes espontánea y desinteresadamente han intervenido de una manera oficiosa en los preliminares de estas negociaciones de paz.

Por falta de Secretario de Gobernación, se servirá usted entenderse para todo lo relativo a esta Comisión con el que suscribe.

México, 27 de abril de 1911.

Al C. Licenciado don Francisco S. Carbajal.
Presente.

▲ Carta credencial del licenciado Francisco Carbajal otorgada por José Yves Limantour, en su carácter de encargado del despacho de Gobernación, para convenir con Francisco I. Madero, Jefe de la Revolución, o con los representantes que él nombrase, las bases con arreglo a las cuales debe cesar el estado revolucionario y restablecer el orden en el país. N.E.

MANIFIESTO

Del Presidente de la República, Gral. Porfirio Díaz,

A LA NACIÓN

MEXICANOS:

La rebelión iniciada en Chihuahua en noviembre del año próximo pasado y que paulatinamente ha ido extendiéndose, hizo que el Gobierno que presido acudiese, como era de su estricto deber, a combatir en el orden militar el movimiento armado.

Entretanto, la opinión pública se uniformó demandando determinadas reformas políticas y administrativas, y a fin de satisfacerla, tuve la honra de informar al Congreso de la Unión, el primero del mes próximo anterior, que era mi propósito iniciar o apoyar las medidas que reclamaba la nación. Sobreponiéndome al cargo que se me pueda hacer de no obrar espontáneamente sino bajo la presión de la rebelión armada, es público y notorio que he entrado de lleno en el camino de las reformas prometidas. La iniciativa sobre no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Gobernadores de los Estados, apoyada moralmente por el Ejecutivo de la Unión, ha sido ya aprobada por la Cámara popular y está a punto de serlo por el Senado de la República; el estudio de una nueva ley electoral que haga efectivo el sufragio del pueblo, acomodándose a nuestro medio social y eliminando hasta donde sea posible la intervención de la autoridad política, está ya concluido y en breve se someterá a la deliberación de las Cámaras lo mismo que un proyecto de ley sobre responsabilidad de los funcionarios judiciales y otros sobre fraccionamiento de terrenos.

Al mismo tiempo, los cambios políticos y administrativos de la Federación y de algunos Estados constituyen otra prueba inequívoca de la sinceridad con que el Gobierno de la República procura interpretar las aspiraciones de la gran mayoría de la Nación, y del espíritu de reforma que ha invadido también la administración pública de las Entidades Federativas.

La gran masa de nuestros conciudadanos, de hábitos pacíficos y laboriosos, de tendencias evolutivas y progresistas, sin duda habrá reconocido la buena fe con que procede el Gobierno; y aquellos mexicanos que se hayan lanzado desinteresadamente a la revuelta, en pos de los principios políticos que está realizando la administración actual, deberían ya haber depuesto las armas evitando así a su país los horrores de la guerra civil, ya que los principios inscriptos en su bandera no necesitan de la fuerza para incorporarse en la ley.

Más infortunadamente esto último no ha sido así, y el Gobierno, que se consagraba a la doble labor de combatir con las armas la rebelión y de dar garantías para lo porvenir a la opinión pública, ha querido probar una vez más su deseo de restablecer la paz por medios legítimos y decorosos. Algunos ciudadanos patriotas y de buena voluntad ofrecieron espontáneamente a servir de mediadores con los jefes rebeldes; y aunque el Gobierno creyó no deber iniciar negociación alguna, porque habría sido desconocer los títulos legítimos de su autoridad, dió oídos a las palabras de paz, manifestando que escucharía las proposiciones que se le presentaran.

El resultado de esa iniciativa privada fué, como se sabe, que se concertara una suspensión de hostilidades entre el General Comandante de las fuerzas federales en Ciudad Juárez y los jefes alzados en armas que operan en aquella región, para que durante la tregua conociera el Gobierno las condiciones o bases a que había de sujetarse el restablecimiento del orden. El Gobierno constituyó su delegado en la persona de un honorable Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a quien se dieron instrucciones inspiradas en un espíritu de liberalidad y de concordia, hasta donde lo permiten la dignidad de la República y los intereses mismos de la paz que se trataba de negociar.

La buena voluntad del Gobierno y su deseo manifiesto de hacer concesiones amplias y de dar garantías eficaces de la oportuna ejecución de sus propósitos, fueron interpretados, sin duda, por los jefes rebeldes como debilidad o poca fe en la justicia de la causa del mismo Gobierno: ello es que las negociaciones fracasaron por la exorbitancia de la demanda previa formulada por los representantes revolucionarios antes de dar a conocer sus bases de arreglo, y de todo punto incompatible con un régimen legal.

La exigencia de la revolución de que presenten su renuncia el Presidente y el Vicepresidente de la República en estos momentos tan difíciles, si hubiera de aceptarse, dejaría a la Nación abandonada a todos los azares y peligros de unas elecciones que efectuadas desde luego, según lo prescribe nuestra Carta Fundamental, se harían en plena efervescencia de las pasiones y antes de que estuviera restablecido el orden público en todo el país.

Por otra parte, fijar plazo a la renuncia, equivaldría a exponerse a los inconvenientes apuntados, por no ser posible prever cuándo cesará el desorden, y lo que es peor, debilitaría el prestigio y la autoridad del jefe de la Nación, precisamente cuando más necesarias son estas condiciones para vigorizar la situación política, cuyos firmes puntos de apoyo deben ser, principalmente, el buen sentido del pueblo y la actitud del ejército, de cuya conducta bizarra y ejemplar se enorgullece la República. No es, pues, una inspiración de vanidad personal del Presidente, para quien el poder, hoy más que nunca, no tiene ya sino amargos sinsabores e inmensas responsabilidades, lo que le hizo negarse a la exigencia de la rebelión, no; es el deber, el supremo deber que tiene de dejar el país en orden y dentro de la ley o de hacer cualquier sacrificio, aun el de la propia vida, por conseguirlo.

Por último, hacer dependa la Presidencia de la República, es decir, la autoridad soberana de la Nación, de la voluntad o del deseo de un grupo más o menos numeroso de hombres armados, no es, por cierto, restablecer la paz, que siempre debe tener por base el respeto a la ley; sino, por lo contrario, abrir en nuestra historia otro siniestro período de anarquía, cuyo imperio y cuyas consecuencias nadie puede prever.

El Presidente de la República que tiene la honra de dirigirse al pueblo mexicano en estos solemnes momentos, se retirará, sí, del poder, cuando su conciencia le diga que al retirarse, no entrega el país a la anarquía y lo hará en la forma decorosa que conviene a la Nación, y como corresponde a un mandatario que podrá, sin duda, haber cometido muchos errores, pero que también ha sabido defender a su patria y servirla con lealtad.

El fracaso de las negociaciones de paz tal vez traerá consigo la renovación y la recrudescencia en la actividad revolucionaria. Si por desgracia fuere así, el Gobierno, por su parte, redoblará sus esfuerzos contando con la lealtad de nuestro heroico Ejército para someter a la rebelión dentro del orden; mas para conjurar pronta y eficazmente los inminentes peligros que amenazan nuestro régimen social y la autonomía de la Nación, el Gobierno necesita del patriotismo y del esfuerzo generoso del pueblo; cree contar con él, y con él está seguro de salvar a la Patria.

MEXICO, MAYO 7 DE 1911.

PORFIRIO DIAZ



▲ Francisco León de la Barra, presidente interino con varias personalidades, 1911.

de la revolución campesina, hicieron ver a la familia Madero y a la burguesía alzada, así como a la oligarquía, el grave riesgo de sus intereses. Y comenzaron las pláticas conciliatorias con Limantour, antiguo abogado de don Evaristo Madero, con intervención de Francisco Vázquez Gómez, agente de Madero en Washington y médico personal de Díaz.

Avanzadas estaban las pláticas de avenimiento contra el movimiento popular y Francisco I. Madero se disponía a retirarse del cerco a Ciudad Juárez, cuando Orozco y Villa, contraviniendo las órdenes de aquél, tomaron la plaza. Y ello fue determinante, no para que el presidente provisional acelerara el proceso revolucionario, sino para que celebrara con los agentes del gobierno el convenio llamado de Ciudad Juárez. Díaz y Corral renunciaban y Francisco León de la Barra, Secretario de Relaciones Exteriores sería presidente interino, con un gabinete en el cual habría cuatro maderistas. *La revolución se daba por terminada, por haberse obtenido el triunfo completo.* El ejército revolucionario entregaría sus armas al federal, quedando desmovilizado. De la Barra convocaría a elecciones.

Así dio Madero por concluida su presidencia provisional y, como diría después, también el Plan de San Luis Potosí.

RENUNCIA DEL GRAL. PORFIRIO DIAZ

A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presente.


El Pueblo mexicano, ese pueblo que tan generosamente me ha colmado de honores, que me proclamó su caudillo durante la guerra de Intervención, que me secundó patrióticamente en todas las obras emprendidas para impulsar la industria y el comercio de la República, ese pueblo, señores diputados, se ha insurreccionado en bandas milenarias armadas, manifestando que mi presencia en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, es causa de su insurrección.

No conozco hecho alguno imputable a mí que motivara ese fenómeno social; pero permitiendo, sin conceder, que pueda ser un culpable inconsciente, esa posibilidad hace de mi persona la menos apropiada para raciocinar y decir sobre mi propia culpabilidad.

En tal concepto, respetando, como siempre he respetado la voluntad del pueblo, y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Federal vengo ante la Suprema Representación de la Nación a dimitir sin reserva el encargo de Presidente Constitucional de la República, con que me honró el pueblo nacional; y lo hago con tanta más razón, cuanto que para retenerlo sería necesario seguir derramando sangre mexicana, abatiendo el crédito de la Nación, derrochando sus riquezas, segando sus fuentes y exponiendo su política a conflictos internacionales.

Espero, señores diputados, que calmas las pasiones que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado haga surgir en la conciencia nacional, un juicio correcto que me permita morir, llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas. Con todo respeto.

México, Mayo 25 de 1911.



El convenio de Ciudad Juárez se firmó el 21 de mayo de 1911. El día anterior Emiliano Zapata, al frente de 4,000 hombres, se había apoderado de Cuautla y el ejército federal había abandonado Cuernavaca. Antes, el 18 de marzo, los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, ante la suspensión de garantías decretadas por Díaz (estado de sitio), habían lanzado el Plan Político Social firmado en la Sierra de Guerrero, a nombre de 10,000 hombres, desconociendo a Díaz y a Corral, poniendo fuera de la ley a aquél, a sus ministros y a los miembros de las comisiones unidas que votaron la suspensión de garantías, a los jueces encargados de los procesos políticos y a todos los jefes del ejército, reconociendo a Madero como presidente provisional y jefe de la revolución, proclamando como ley suprema la Constitución de 1857, el voto libre y la no-reelección. Este plan, que no hace referencia alguna al de San Luis, cuyo original firmaron, entre otros, Gildardo Magaña (por Michoacán) y Gabriel Hernández (por Tlaxcala), contiene puntos tomados casi textualmente del Programa del PLM, a saber: se reorganizarán las municipalidades suprimidas; se protegerá en todo sentido a la raza indígena, procurando por todos medios su dignificación y su prosperidad; todas las propiedades que han sido usurpadas para darlas a los favorecidos por la actual administración serán devueltas a sus antiguos dueños; se aumentarán los jornales a los trabajadores de ambos sexos, tanto del campo como de la ciudad, *en relación con los rendimientos del capital*; las horas de trabajo no serán menos de ocho ni pasarán de nueve; las empresas extranjeras emplearán en sus trabajos la mitad cuando menos de nacionales mexicanos, tanto en los puestos subalternos como en los superiores, con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas; todos los propietarios que tengan más terrenos de los que



▲ Emiliano Zapata.



(A)



(B)

▲ Reconociendo a Madero como presidente provisional y jefe de la Revolución Gildardo Magaña, por Michoacán (A), y Gabriel Hernández, por Tlaxcala (B), se adhirieron al plan político social firmado en la sierra de Guerrero.



▲ Juan Andrew Almazán.

puedan o quieran cultivar, están obligados a dar los terrenos incultos a los que los solicitan, teniendo, por su parte, derecho al rédito de un 6 por ciento anual, correspondiente al valor fiscal del terreno. Tiene interés ese plan por su evidente origen y porque precede al Plan de Ayala. Lo firma Gildardo Magaña, futuro dirigente e historiador del zapatismo.

El interinato de León de la Barra significó la permanencia del sistema oligárquico sin Díaz. Nada fue tocado: ni el aparato administrativo ni el aparato represor. Si Madero había dado por concluida la revolución, Gabriel Hernández, Juan Andrew Almazán, Emiliano Zapata y otros generales y un capitán

primero jefe de fuerza insurgente en Torreón de nombre Francisco J. Múgica, en conferencia celebrada con el presidente interino, “como elementos sanos de la revolución, siempre listos para velar por los intereses que la produjeron”, le pedían: cumplimiento del Plan de San Luis Potosí; expulsión del elemento científico de la cosa pública y nombramiento de un general revolucionario como inspector de las fuerzas insurgentes, además del sostenimiento de Emilio Vázquez Gómez en el gabinete. Esto último porque lo había separado por proporcionar ayuda a los revolucionarios y oponerse a la política de eliminar a los zapatistas por la fuerza.

Tampoco cambió nada con la elección (también, como la de Díaz el año anterior, por un 98% de los sufragios) de Madero como presidente y José María Pino Suárez, como vicepresidente. Como declaró



desaparecido su Plan de San Luis, también disolvió Madero el Partido Antirreeleccionista, sustituyéndolo por un Partido Consitucional Progresista. Se trataba de eliminar a los antiguos compañeros, que no aceptaban que todo quedara igual. No toleró Madero que Francisco Vázquez Gómez le escribiera: “El problema de la tierras es tan urgente y tan grave, que si no se resuelve o trata inmediatamente, lo resolverá una nueva revolución por su propia cuenta, como,



▲ Francisco J. Múgica.

◀ Francisco I. Madero, presidente y José María Pino Suárez, vicepresidente.



◀ Francisco I. Madero con Victoriano Huerta y otros personajes en el balcón de una residencia de la época, ca. 1913. Daguerrotipo.

de hecho, lo empieza a hacer.” Los Vázquez Gómez fueron eliminados y Madero impuso al mediocre desconocido Pino Suárez como vicepresidente. En el gabinete sólo Manuel Bonilla y Abraham González provenían del movimiento revolucionario; Manuel Calero (Relaciones Exteriores), Manuel Vázquez Tagle (Justicia) y Miguel Díaz Lombardo (Instrucción Pública) provenían del porfirismo; Ernesto Madero (Hacienda), el general José González Salas (Guerra), Rafael L. Hernández (Fomento, Colonización e Industria) eran sus parientes.

Al igual que De la Barra, Madero presidente dedicó sus esfuerzos a combatir la fuerza armada del zapatismo. Intentó el cohecho y después el convencimiento; pero ante la terquedad del suriano de que se cumpliera con resolver el problema de la tierra, recurrió al ejército federal, encomendando la labor destructiva a los generales Aureliano Blanquet y Victoriano Huerta.





El presidente que en un momento había sido, según Bulnes, tan popular como la virgen de Guadalupe, muy pronto se convirtió en el más impopular, odiado y ridiculizado de los mexicanos. ¿Por qué? Había roto, en muy gran medida, dice Friedrich Katz, sus vínculos con las fuerzas que lo habían llevado al poder, echándose en brazos de –y sintiéndose apoyado por– los enemigos contra los cuales había desencadenado la revolución.

Fue advertido a tiempo por los maderistas progresistas que constituían el llamado grupo Renovador de la Cámara –que al igual que la de Senadores albergaba porfirianos en mayoría–, quienes le expresaron claramente:

La Revolución va a su ruina, arrastrando al gobierno emanado de ella, sencillamente porque no ha gobernado con los revolucionarios. Las transacciones y complacencias con individuos del régimen político derrocado, son la causa eficiente de la situación inestable en que se encuentra el gobierno emanado de la Revolución.

Este gobierno, le dijeron, parece suicidarse poco a poco.

Se le advirtió que no podía la revolución sostenerse por la fuerza del ejército federal; y él respondió que confiaba en ese ejército que lo apoyaba y lo sostendría.

Se escribe con ligereza que la caída de Madero fue obra de la reacción, esto es, de un desquite de la oligarquía vencida con la caída y destierro de Díaz. Pero, ¿reacción contra qué, si ninguna mínima reforma emprendió Madero que en cualquier sentido hubiera afectado los intereses de esa oligarquía?

Se afirma que la caída de Madero fue obra del ejército federal. Pero, ¿contra qué atentado de Madero se alzó el ejército federal, si lo sostuvo como cuerpo privilegiado y desarmó al ejército revolucionario?

Se condena al imperialismo norteamericano como autor de la caída de Madero. Pero, ¿cuál disposición de su gobierno lesionó intereses norteamericanos, que provocaran la intervención?

◀ Francisco I. Madero escoltado por cadetes del Colegio Militar llega a Palacio Nacional, 1913.



▲ Un globo que simboliza la Patria carga en su canastilla los sacos que representan al caciquismo, las represalias y el bandidaje. Madero vacía el saco de ambiciones; el globo va en el aire y se ve entre las nubes. Contribución del “Aéreo Club Mexicano”. “Lillo”, publicado en “La Risa”, junio de 1911.

▼ —¿...?

—Señor, ¿por qué usted dijo que íbamos a ser ricos y yo sigo encuerao, ¿qué, pues?
En mes y medio se pretendió que operara el milagro de cambiar toda una era de opresión. N.E.
“Lillo”, publicado en “La Risa” julio de 1911



do e inquietando sobremanera a los círculos financieros y bancarios del país, causando no sólo serios daños en el comercio y reduciendo el crédito, sino sobre todo constituyendo una amenaza para la existencia de tales instituciones.

Esa fue la obra de los enemigos de la revolución de 1910. Veamos lo que hicieron los revolucionarios de 1910 traicionados por el convenio de Ciudad Juárez.

En las elecciones contendieron: por el Partido Consitucional Progresista, Madero-Pino Suárez; por el Partido Antirreeleccionista, Madero Vázquez Gómez; por el Partido Católico, Madero-De la Barra. Las elecciones se celebraron el primero de octubre (primarias) y el 15 siguiente (secundarias). Madero envió a Jesús Flores Magón y a Juan Sarabia a tratar de atraerse a los magonistas. La respuesta fue el Manifiesto del 23 de septiembre de 1911 –tan



▲ Jesús Flores Magón.

▼ Los candidatos del partido constitucional progresista fueron la fórmula Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, personajes centrales de esta fotografía.





▲ El señor Madero y Francisco Vázquez Gómez, como personajes centrales. Candidatos lanzados por el Partido Antirreeleccionista.

silenciado por los historiadores oficiales y oficialistas–, firmado por Ricardo y Enrique Flores Magón, Librado Rivera y Anselmo L. Figueroa, por la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, llamando a una lucha expropiadora de tierras y fábricas, rebasando con mucho el Programa de 1906. Antes, *Regeneración* decía: “La revolución no murió el 24 de mayo con el pacto de dos bandidos (convenios de Ciudad Juárez). La revolución

▼ Propaganda del Partido Católico con los candidatos Francisco I. Madero y Francisco León de la Barra.



siguió su marcha por que no tenía como causa la ambición de un payaso, sino la necesidad largamente sentida por un pueblo despojado de todo. Es el león que ha despertado y lanza a los cuatro vientos, como un reto a la injusticia, estas bellas palabras: ¡Tierra y Libertad!” (Tiempo después, éste será el lema del zapatismo, adoptado del magonismo).

Antes de las elecciones, el Manifiesto señala:

La actividad de las diferentes banderías políticas que en estos momentos se disputan la supremacía, para hacer, la que triunfe, exactamente lo mismo que hizo el tirano Porfirio Díaz, porque ningún hombre, por bien intencionado que sea, puede hacer algo en favor de la clase pobre cuando se encuentra en el poder; esa actividad ha producido el caos que debemos aprovechar los desheredados, tomando ventaja de las circunstancias especiales en que se encuentra el país, para poner en práctica, sin pérdida de tiempo, sobre la marcha, los ideales sublimes del Partido Liberal Mexicano... La tormenta se recrudece día a día: maderistas, vazquistas, reyistas, científicos, delabarristas os llaman a gritos a que volváis a defender sus desteñidas banderas, protectores de los privilegios de la clase capitalista... ¡Arriba todos; pero para llevar a cabo la expropiación de los bienes que detentan los ricos!

Seis días antes de la toma de posesión de Madero, aparece el Plan de Tacubaya (octubre 31 de 1911), de los partidarios de Emilio Vázquez Gómez. Comienza:

La Revolución gloriosa del 20 de noviembre de 1910 ha sido frustrada por la completa falta de juicio y de tacto del encargado de acatarla y de hacer cumplir sus preceptos.

Madero, para engañar una vez más al pueblo, llama contrarrevolución a nuestra protesta, y sabe que miente: no combatimos contra la Revolución sino por ella, y continuamos la Revolución que él hace fracasar; nuestra bandera es el Plan de San Luis, consagrado por la sangre de nuestros compatriotas, cuyo cumplimiento exigimos...

El problema agrario en sus diversas modalidades es, en el fondo, la causa fundamental de la que derivan todos los males del país y de sus habitantes,



▲ Pascual Orozco en el Hotel Guillow, la noche de su llegada a la ciudad de México.

y por esto se ha resuelto que las diversas soluciones de ese problema deben comenzar a ejecutarse y a realizarse lo mismo que los demás ideales de la Revolución, en el momento mismo en que el triunfo se verifique, sin esperar más ni dilatar por motivo alguno la ejecución de las soluciones del problema agrario...

El Plan, que dice reformar al de San Luis, declara nulas las elecciones, disuelve las Cámaras y nullos sus actos, y que lleva por móvil llamar a Emilio Vázquez Gómez a la Presidencia de la República, lo firma Paulino Martínez, antiguo periodista magonista y después en las filas del zapatismo. Vázquez Gómez se unirá poco después a Pascual Orozco, en Chihuahua, exiliándose porque dicho jefe no lo proclamó presidente.

El Plan de Tacubaya recoge una acusación que corría por las calles: “la era de paz y de progreso, tan esperada y tan merecida de todos, se vio convertida en una conjuración familiar de especuladores”.

Postergó, dice el Plan de Tacubaya a Pascual Orozco. Y es éste quien en su Cuartel General en Chihuahua, el 25 de marzo de 1912, lanza el llamado Pacto de La Empacadora, que firman con él los generales Inés Salazar,



► “El Imparcial” anuncia la sublevación de Pascual Orozco, movimiento que propició el Pacto de la Empacadora suscrito en 1912.

Emilio P. Campa, J. J. Campos, Benjamín Argumedo, Rodrigo M. Quevedo y otros. El capítulo de acusaciones a Madero, “el más ambicioso, inepto y miserable de los hombres”, “el fariseo de la Democracia, el Iscariote de la patria”, va desde haber falseado y violado el Plan de San Luis, haber hecho la revolución con el apoyo encubierto del gobierno de los Estados Unidos y haber robado a la nación “asociado con todos los de su sangre”, hasta la acusación de que contrató y recibió a los dos días de subir al poder cator-

ce millones de dólares de Wall-Street, con el objeto de pagar con ellos su deuda contraída para la revolución con Waters, Pierce Oil Co.

El Pacto de La Empacadora declara a Madero y cómplices traidores a la patria y los deja



◀ Edificio de la Pierce Oil Company.



▲ *–Queda un poco grande...
pero así es la moda.*

Ernesto García Cabral publica *El Abrigo de moda* en la “Revista Multicolor”, noviembre de 1911.

fuera de la ley, nulas las elecciones recién pasadas y todas las concesiones o contratos hechos por el gobierno usurpador a los miembros de la familia Madero, deroga la ley de servicio militar obligatorio expedida por el gobierno maderista, organizando en cambio, por los Estados, la guardia nacional “con las fuerzas revolucionarias pertenecientes a cada uno de ellos”.

La revolución –dice el Pacto– hará efectiva la independencia y autonomía de los ayuntamientos, suprimirá a los jefes políticos y para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera implantará desde luego: la supresión de las tiendas de raya; el pago de jornales en efectivo; la reducción de la jornada a un máximo de diez horas y a doce para los destajistas; la prohibición del trabajo en las fábricas a menores de diez años; alojamientos higiénicos; y se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se determine un conflicto económico que entorpezca el progreso industrial del país.

Siendo el problema agrario en la República el que exige más atinada y violenta solución, la Revolución garantiza que desde luego se procederá a resolverlo, bajo las bases generales siguientes:

- I. Reconocimiento de la propiedad a los poseedores pacíficos por más de veinte años.
- II. Revalidación y perfeccionamiento de todos los títulos legales.
- III. Reivindicación de los terrenos arrebatados por despojo.
- IV. Repartición de todas las tierras baldías y nacionales en toda la República.
- V. Expropiación por causa de utilidad pública, previo avalúo, a los grandes terratenientes que no cultiven habitualmente toda su propiedad; y las tierras así expropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva.



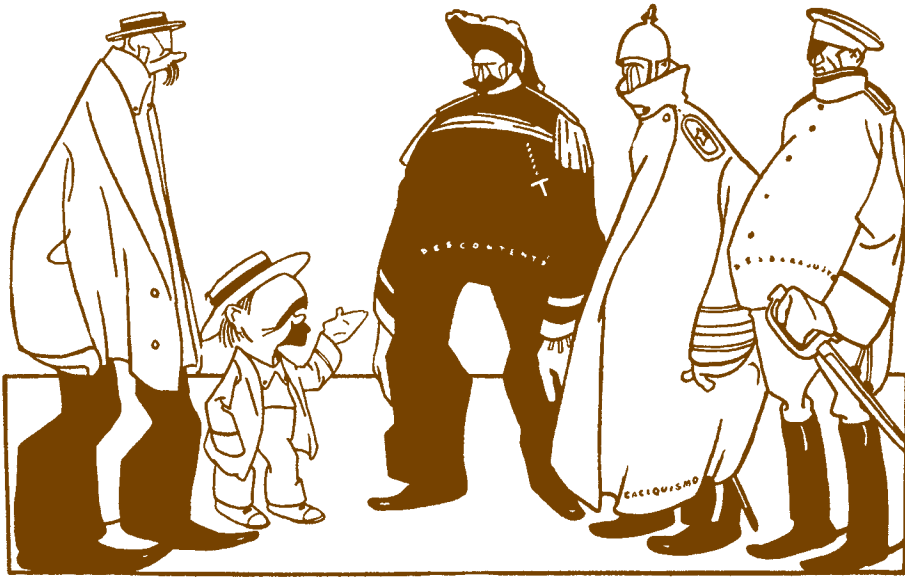
VI. A fin de no gravar al Erario, ni echar mano de las reservas del Tesoro, ni mucho menos aumentar con empréstitos en el extranjero la deuda exterior de la nación, el gobierno hará una emisión especial de bonos agrícolas para pagar con ellos los terrenos expropiados, y pagará a los tenedores el interés del 4% anual hasta su amortización. Ésta se hará cada diez años con el producto del pago de las mismas tierras repartidas con el que se formará un fondo especial destinado a dicha amortización.

▲ Félix Terrazas

La rebelión de Orozco, que se dijo fomentada y subvencionada por los terratenientes de Chihuahua, Terrazas principalmente, fue apoyada por la legislatura local, la cual desconoció a Madero como presidente. Orozco derrotó a las tropas federales, mandadas por González Salas, en Rellano. El tío de Madero se suicidó. Fue enviado a continuar la campaña Victoriano Huerta, quien contó con las fuerzas agregadas de Francisco Villa y de Toribio Ortega y derrotó en Rellano y Bachimba a los orozquistas. En los diversos combates envió Huerta a Villa y Ortega, buscando que fueran muertos, a los sitios de mayor peligro, porque no olvidaba que, junto con Orozco, habían sido los jefes militares del maderismo al iniciarse la revolución. A Villa, poco después, con un fútil pretexto, ordenó se le fusilara. Intercedió



▲ Francisco Villa.



▲ Un individuo le presenta a Madero a tres tipos uniformados: “el Desbarajuste, el Caciquismo y el Descontento”
 –Y éstos, ¿qué grado tienen?
 –pues, el “Desbarajuste” es... Oficial; el “Caciquismo”... Mayor, y el “Descontento”... General.
 De la Vega lo publica en la “Revista Multicolor”, abril de 1912.

Madero para salvarle la vida; pero el peligroso guerrillero fue enviado a México a la prisión militar de Tlatelolco.



A la misma prisión fue remitido el general Bernardo Reyes, alzado en el norte creyendo contar con sus viejos seguidores, quien hubo de rendirse al verse solo. Lanzó, por supuesto su plan; y para que se vea que sólo Madero persistía en su ceguera ante lo que todos consideraban fundamental y urgente, léase el artículo 4o. de ese documento:

Quedan especialmente sujetos a revisión y en condición de ser anulados los acuerdos, disposiciones, decretos y sentencias referentes a enajenación de terrenos declarados baldíos y que estaban de antemano poseídos, verificándose en su caso las restituciones debidas.

También Félix Díaz, “el sobrino del tío”, intentó apoderarse de Veracruz, para iniciar su captura del poder, creyendo que el ejército, al cual dirigió su llamamiento, lo secundaría. Fue capturado y remitido a la penitenciaría de la ciudad de México. Debió ser fusilado, al igual que Reyes, por tratarse de militares rebeldes contra el gobierno constitucional. A poco saldrían de sus prisiones para encabezar, con Mondragón, la Decena Trágica.

Ninguno de estos levantamientos y planes tuvo la importancia del firmado en la sierra de Ayoxustla el 25 de noviembre de 1911: el “Plan libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defiende el cumplimiento del Plan de San Luis, con las reformas que han creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.”



► El señor Madero abraza a Zapata. N.E. “Lillo”, “El hijo de El Ahuizote”, septiembre de 1912.

PLAN DE AYALA

Plan Libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defienden el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí, con las reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

Los que suscribimos, constituidos en Junta Revolucionaria para sostener y llevar a cabo las promesas que se hizo la Revolución de 29 de Noviembre de 1910, próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado, que nos juzga y ante la Nación á que pertenecemos y amamos, los principios que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y reprimir á la Patria de las dictaduras que se nos imponen, las cuales quedan determinadas en el siguiente Plan:

1º—Teniendo en consideración que el Pueblo Mexicano acendrado por Don Francisco I. Madero fué á derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos consueles, y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que justó defender bajo el tema de "Sufragio Efectivo," "No-Revolucion," ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo, teniendo en consideración que el hombre á que nos referimos es Don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada Revolución, el cual impuso por norma su voluntad é influencia al Gobierno Provisional del Ex-Presidente de la República Lic. Don Francisco I. de la Barra, por haberle aclamado al pueblo un Libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre, y multiplicadas degradaciones á la Patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que satisfacer sus que ambiciones personales, sus ambiciones instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes emanadas del inmortel Código de 57 escrito con la sangre de las revoluciones de Ayutla: teniendo en consideración que el llamado al Jefe de la Revolución Libertadora de México Don Francisco I. Madero, no llevó á feliz término la Revolución que gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos é elementos corruptos de opresión del Gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no se, ni pueden ser en nuestra

alguna la legítima representación de la soberanía Nacional, y que por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos, están procediendo á saquear el País y habiendo nos propios heridos al ser de la Patria para darle á beber su propia sangre; teniendo en consideración que el supradicho Sr. Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, trata de eludir del cumplimiento de las promesas que hizo á la Nación en el Plan de San Luis Potosí, cediendo las precitadas promesas á los conseros de Ciudad Juárez, ya suicidando, en su oculto, persiguiendo y matando á los elementos revolucionarios que le ayudaron á que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas á la Nación; teniendo en consideración que el tantas veces repetido Sr. Francisco I. Madero ha tratado de ocultar con la fuerza bruta de los batallones de su ejército y de los pueblos que se piden, no sólo no exigen el cumplimiento de sus promesas era la Revolución, llamándose bandidos y rebeldes, ordenando á una guerra de exterminio sin conceder ni otorgar ninguna de las garantías que prescribe la razón, la justicia y la ley; teniendo en consideración que el Presidente de la República Sr. Don Francisco I. Madero, ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo en la Vice-Presidencia de la República al Lic. José María Pino Suárez, á ya á los Gobernadores de los Estados designados por él como el llamado General Ambrosio Figueroa, vengado y tirano del pueblo de Morelos, ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados feudales y caudillos opresores enemigos de la Revolución proclamada por él, á fin de forjar nuevas cadenas, y de seguir el modo de una nueva dictadura, más opresiva y más terrible que la de Porfirio Díaz; pues ha sido él y su parte que ha ultrajado la soberanía de los Estados, cobardizando los leyes sin ningún respeto á vidas é intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros, condu-

ciéndolos á la más horrosa anarquía que registra la historia contemporánea: por estas consideraciones declaramos al supradicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la Revolución de que fué autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe de los pueblos y de los batallones. No tiene el pueblo que se le burla, por no tener ningún respeto á la ley y á la justicia de los pueblos, y traidor á la Patria por estar á sangre y fuego hamiando á los mexicanos que desean libertades, por complacer á los científicos, hacendados y caudillos que nos esclavizan, y desde hoy comenzamos á constituir la Revolución próxima por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

2º—Se desconoce como Jefe de la Revolución al Sr. Francisco I. Madero y como Presidente de la República por las razones que antes expresamos, procurando el derrocamiento de los poderes que existen.

3º—Se reconoce como Jefe de la Revolución Libertadora al ilustre C. General Pascual Orozco, segundo del Caudillo Don Francisco I. Madero, y en caso de que no se le pague este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. General Emiliano Zapata.

4º—La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos, manifiesta á la Nación bajo formal protesta:

Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí con las adiciones que á continuarse expresan en beneficio de los pueblos oprimidos, y se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer ó morir.

5º—La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y Don Francisco I. Madero; pues la Nación está cansada de los científicos y hacendados que hacen promesas como libertadores, pero que al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

6º—Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los serenos, montes y aguas que han usurpado los hacendados, científicos ó caudillos á la sombra de la tiranía y de a justicia vnal, estarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos y ciudadanos que tengan su título correspondiente de sus propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo á todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho á ellas, lo deberán acudir á tribunales especiales que se constituirán en triunfo de la Revolución.

7º—En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse á la industria ó á las artes, por estar monopolizados sus cuantas áreas las tierras, montes y aguas, por esta causa, se expropiará previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, á los poderosos propietarios de ellas, á fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan egidos, colonias, fondos legales para pueblos, ó campos de sembradura ó de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8º—Los hacendados, científicos ó caudillos que se opongan directa ó indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que á ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones ó viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente plan.

9º—Para ejecutar los procedimientos respecto á los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortel Juárez, á los bienes científicos que se expropiaron á los despojos y conservadores, que en todo tiempo han pretendido imponer el yugo yugoignominioso de la opresión y del retroceso

10º—Los Jefes Militares Insurgentes de la República, que se levantaron con las armas en la mano á la voz de Don Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí y que ahora se opongan con fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores á la causa que adoptaron, y á la Patria, puesto que con la armamento de ellos por complacer á los tiranos, por un puñado de monedas, ó por cohecho ó soborno, están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo á la Nación Don Francisco I. Madero.

11º—Los gastos de guerra serán tomados conforme á lo que prescribe el Art. XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que anarquizaron, serán condenados á las instituciones mismas que determine el mencionado Plan.

12º—Una vez triunfante la Revolución que hemos iniciado á la vía de la realidad, una Junta de los principales Jefes Revolucionarios de los diferentes Estados, nombrados ó designados por el Congreso de la República, tendrá el honor de designar un Presidente Interino de la República, quien convocará á elecciones para la suera formación del Congreso de la Unión, y está á la vez convocará á elecciones para la organización de los demás poderes federales.

13º—Los principales Jefes Revolucionarios de cada Estado en Junta designarán el Gobernador provisional del Estado á que correspondan, y este elevado funcionario convocará á elecciones para la debida organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar contiendas forzadas que labran las desdichas de los pueblos, como lo ha ocurrido con la consigna de Ambrosio Figueroa en el Estado de Morelos y otras que nos conducen al precipicio de conflictos en un principio evitables por el espíritu del Doctor Juárez y el círculo de científicos y hacendados que lo han sugerido.

14º—Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del actual y antiguo régimen, desean evitar las mismas degradaciones que alientan á la Patria, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan, y con eso, en algo restituirán las grandes heridas que han habido en el seno de la Patria; pues que de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestros hermanos y de los pueblos.

15º—Mexicanos: Considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar; considerad que su sistema de gobierno está agorrotado á la Patria, y burlando con la fuerza bruta de las bayonetas, nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al poder, ahora las volvemos contra él por haber fallado á sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado la Revolución iniciada por él. No somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres.

Pueblo Mexicano: Apoyad con las armas en la mano este Plan, y haréis la prosperidad y bienestar de la Patria.

JUSTICIA Y LEY.

Ayala, Noviembre 25 de 1911.

General, Emiliano Zapata.—General, José T. Ruiz general, O. B. Montano.—General, Francisco Mendosa.—General, Jesús Morales.—General, Rufino Zapata.—General, Práxedes Castañón.—Coronel, Agustín Cárdenas.—Coronel, Rafael Sánchez.—Coronel, Cristóbal Domínguez.—Coronel, Santiago Aguilar.—Coronel, Feliciano Domínguez.—Coronel, Fermín Ujeda.—Coronel, Pedro Salazar.—Coronel, Jesús Sánchez.—Coronel, Felipe Vasquez.—Coronel, Clotilde Sosa.—Coronel, José Ortega.—Coronel, Emilio Tapia.—Teniente Coronel, Alfonso Morales.—Coronel, Consuelo Aldape.—Coronel, Manuel Hernández.—Capitán, José Prada.—Capitán, Ambrosio López.—Capitán Apolinario Adame.—Capitán, José Villanueva.—Capitán, Porfirio Chávez.—Capitán, Antonio Gutiérrez.—Capitán, Pedro Bulbena Huertero.—Coronel, N. Vergara.—Capitán: O. Neri. C. Vergara. A. Pérez. S. Rivera. M. Casaracho. T. Galindo. L. Franco. F. Torres. J. M. Carrillo. S. Govea. A. Ortiz. J. Escamilla. A. Cortés. Esteban. F. Galarraga. Teniente, Alberto Blumstein. Teniente, S. Aguilar. A. Salazar. L. Sánchez. Q. González. F. Caspeya. P. Campos.



▲ Francisco Villa y otros dirigentes del Ejército de la División del Norte.

El Plan de Ayala es, junto con el Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, el documento que da sentido ideológico a la Revolución Mexicana.

El movimiento que se organiza conforme a sus principios, junto con el de la División del Norte, es la verdadera *acción revolucionaria*.

La lucha de los campesinos de Morelos venía de muchos años antes de la rebelión maderista de 1910, como una consecuencia de los despojos a las comunidades por las haciendas azucareras; pero 1910 dio carácter de rebelión total y organizada a la lucha, emprendida bajo el reclamo de ¡abajo haciendas y viva pueblos!, vocablo éste con la connotación de comunidades, como centros de aglutinación política, social y económica.

El movimiento se adhirió al llamado de Madero, como parte de la rebelión que en la región encabezaba Aquiles Serdán. Muerto éste, el

▼ Tropas zapatistas.





◀ Emiliano Zapata.

Campamento Revolucionario en Morelos, mayo 14 de 1913.

dirigente Pablo Torres Burgos se entrevistó en San Antonio, Texas, con Madero y quedó como cabeza de la insurrección en Morelos, conforme al Plan de San Luis Potosí. Pronto Torres Burgos fue capturado, fusilado por los federales y Zapata fue elegido por los grupos armados como jefe del Ejército Libertador del Sur.

Zapata no aceptó el convenio de Madero por el cual debía de desarmar a sus hombres y cesar en su actitud rebelde, en tanto el problema agrario de sus pueblos no fuera resuelto. Ante la feroz persecución y represión de los gobiernos de De la Barra y Madero, se lanzó el Plan de Ayala, cuyos considerandos acusan a Madero de no tener otras miras que satisfacer sus ambiciones personales, de no haber llevado a feliz término la revolución que inició “con el apoyo de Dios y del pueblo”, porque dejó en pie los elementos corrompidos de opresión del gobierno dictatorial de Díaz, eludiendo el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí y tratando de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y ahogar en sangre a los pueblos que le exigen el cumplimiento de sus promesas, llamándolos bandidos y rebeldes y condenándolos a una guerra de exterminio por complacer a los científicos, hacendados y caciques. Por todo ello y por inepto para realizar las promesas de la revolución, se desconoce a Madero como jefe de la revolución y como presidente y se reconoce como tal jefe a Pascual Orozco y, de no aceptar, a Emiliano Zapata.

Los firmantes hacen suyo el Plan de San Luis Potosí, con las adiciones que, aparte las referentes a la forma de integrar el futuro gobierno, son fundamentalmente las siguientes:

6o. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal *entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego* los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, *manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión*, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos los deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

(En el artículo “La Revolución” [*Regeneración*, 17 de noviembre de 1910], Ricardo Flores Magón había escrito: “la tierra no os la podrá dar ningún gobierno, ¡entendedlo bien!, porque la ley defiende el derecho de los detentadores de la riqueza; *tenéis que tomarla vosotros a despecho de la ley*, a despecho del gobierno, a despecho del pretendido derecho de propiedad”; y en el Manifiesto del 23 de septiembre de 1911, se lanzó la consigna: “la expropiación tiene que ser llevada a sangre y fuego durante este grandioso movimiento”).)

7o. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8o. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizarán sus bienes y las dos partes que a ellos les corresponden se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos que sucumban en la lucha por este Plan.

9o. Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues, de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.

En su artículo “La obra de Juárez” [*Regeneración*, 3 de junio de 1911], decía Ricardo Flores Magón:

Imitémos a Juárez en la cuestión de la toma de posesión de la tierra... en el presente movimiento, porque si se deja ese trabajo para que un Congreso lo decrete, aun cuando llegase a decretarse tal acto, la burguesía no se quedaría



▲ Entrada de los generales Emiliano Zapata y Francisco Villa a la ciudad de México.

con los brazos cruzados, sino que haría una nueva revolución, en la que fracasaría el hermoso proyecto.

Se advierte por todo lo anterior que la revolución ya había estallado contra Madero y la subsistente oligarquía en 1911 y 1912. Lo que se proclamó a raíz del asesinato de Madero y Pino Suárez en febrero de 1913, fue la llamada Revolución Constitucionalista, que fue, como la maderista de 1910 –salvo la excepción de Villa–, en términos generales, una revolución de tipo y metas puramente políticas.

Su contrasentido fue que, alzando la bandera de la Constitución de 1857, la liquidó, pese a Carranza, quien sólo pretendió reformarla.

Otro contrasentido del Constitucionalismo es el de que se trató de un movimiento iniciado no por el pueblo rebelado, sino por dos gobernadores



–Coahuila y Sonora–, con ejércitos estatales legalmente constituidos. Una revolución legal, pues; que por lo mismo no podía atentar contra el orden establecido. De ahí su choque final contra los movimientos –que fueron la verdadera Revolución Mexicana– de Zapata y Villa, sobre los cuales triunfó; pero sin poder impedir que permearan la obra final constituyente.

El caudillo principal del constitucionalismo, Venustiano Carranza, al igual que Madero, era un hacendado, senador durante la época de Díaz y partidario de Bernardo Reyes, primero, y de Madero, después, con quien no mantuvo amistosa relación desde el gobierno de Coahuila.

El Plan de Guadalupe,⁵ firmado en la hacienda de ese nombre, en Coahuila, el 26 de marzo de 1913, carece de todo contenido social y político. En sus tres primeros artículos se limita a desconocer a Huerta como presidente, así como a los poderes legislativo y judicial de la Federación y a los gobiernos de los Estados que reconocieran a los poderes federales. Se nombra a Carranza como Primer Jefe del Ejército que se denominará constitucionalista, quien, al ocuparse la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo y convocará a elecciones generales “tan luego se haya consolidado la paz”.

Relata Múgica que, al dárseles a conocer el texto del Plan de Guadalupe, conciso, breve e iletrado como su autor, “empezaron las propuestas para agregar al proyecto del señor Carranza lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya... Todo el anhelo popular que más tarde encarnó en la Constitución de 17 sonó en las palabras de aquellos modestos oficiales y jefes de aquella memorable asamblea (presidió Lucio Blanco y Múgica fue secretario); pues significaba el deseo fervoroso de acabar con aquel organismo carcomido, egoísta y torpe que había creado la dictadura porfiriana y el grupo de favoritos que disfrutaron el país como una propiedad privada y exclusiva... Don Venustiano se presentó, presto, en el recinto de la Asamblea pidiendo informes de nuestra actitud. Fue-

⁵El texto completo en la Sección documental.

A la Nación:

Considerando: que el General Victoria no suelta a quien el Presidente Constitucional don Francisco J. Navarro, habia confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su gobierno, al suscitar los comunicados vertidos en ruinas en contra de su mismo gobierno, para restituir la última dictadura, cometiese el delito de traición para recalar el poder, aprehendiendo a los C. C. Presidentes y Vice-Presidentes así como a dos ministros, exigiéndoles por sendos viduetos las renuncias de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo General Victoria dirigió a los gobernadores de los Estados comunicándoles tener puestos a los supremos magistrados de la Nación y a su gabinete.

Considerando que los poderes legislativo y judicial de la Nación han reconocido y comprobado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al Sr. don Victoriano Herrera, en sus alegatos y antipatrióticos procedimientos; y considerando por último que algunos gobiernos de los Est.

◀ Primera página del Plan de Guadalupe, firmado en Coahuila, el 26 de marzo de 1913.

ron amplias las explicaciones; claros los conceptos; dignas las actitudes. Deseábamos hablarle al pueblo no sólo de la razón legal de la guerra, sino de la oportunidad, de la necesidad de vindicar las usurpaciones desde la tierra hasta la del poder, desde la económica hasta la política. Ya sereno, el caudillo de la legalidad contestó así a nuestro entusiasmo:

¿Quieren ustedes que la guerra dure dos años o cinco años? La guerra será más breve mientras menos resistencia haya que vencer. Los terratenientes, el clero y los industriales son más fuertes y vigorosos que el gobierno usurpador; hay que acabar primero con éste y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a todos ustedes, pero a cuya juventud no le es permitido escoger los medios de eliminar fuerzas que se opondrían tenazmente al tiempo de la causa.

El viejo zorro hacendado acalló así, no por mucho tiempo, a la juventud de los Carabineros de Coahuila al mando de César Castro, del Regimiento “Libres del Norte” y con Luis Blanco, del Regimiento de Carabineros de San Luis y demás oficiales que aparecen suscribiendo el documento.

¿Nada había aprendido Carranza de la experiencia maderista? ¿No comprendió que se estaba en presencia de un movimiento de masas? ¿No pudo apreciar que su legalismo significaba mantener el Estado oligárquico, conservador y autoritario, que se trataba de destruir? Sí, lo entendió bien Carranza y por esto –hacendado antirreformista– actuó con sentida de clase, como lo hará hasta su trágico fin en Tlaxcaltongo. Porque el poder usurpador –Huerta– y los terratenientes, el clero y los industriales eran la misma cosa para los efectos de la revolución social; así como esos elementos y Díaz habían sido la misma



▲ Victoriano Huerta.

cosa. Madero logró, por la transacción, la caída de Porfirio; pero al sostener intocados a terratenientes, clero e industriales y desoir a las masas que contra ellos se levantaron, fue su víctima. *Atacar después los problemas sociales* no era sino otra vez el maderismo: tirar a Huerta y ocupar su puesto, postergando a las masas. Pero los tiempos eran ya otros y la revolución avanzó contra Carranza, surgida en las mismas filas del constitucionalismo.

La revolución del norte —Chihuahua aparte— fue encabezada por hacendados y grupos ligados, en una u otra forma, a ellos. Por hacendados liberales de tipo industrial como en el caso de Sonora, progresistas en comparación con los retrógrados latifundistas del centro y sur de la república. A dichos hacendados los secundaron sus peones y un número importante de revolucionarios de 1910, formado en los campos rurales y en las milicias estatales, las clases medias y los obreros mineros y ferrocarrileros.

Desde el primer momento la revolución del norte adquirió carácter de movimiento de masas y, en mayor o menor grado, radical. No lo entendió Carranza y hubo de salir de Coahuila porque sus planteamientos no le dieron respaldo popular y fue derrotado por los federales en Anhele, Saltillo y Monclova.



▲ José María Maytorena.

Maytorena, gobernador hacendado, abandonó Sonora, porque los dirigentes civiles y militares, según escribió, quisieron imponerle una confiscación general de bienes, entre ellos los de gentes ajenas a la política irresponsable de los acontecimientos de México. Aunque Ignacio Pesqueira, su sucesor, era también hacendado y los dirigentes del constitucionalismo en el Estado eran de clase media acomodada, Obregón había sido mecánico y mediero y era ranchero; Calles, maestro, era comisario de policía en Agua Prieta y, como Adolfo de la Huerta, había sido administrador de

hacienda; Benjamín Hill, sobrino de Obregón, provenía de familia rica y había estudiado en Italia y al estallar la revolución en 1913 tenía una tienda en Navojoa; Diéguez, antiguo minero y dirigente de la huelga de Cananea, como Antonio J. Villarreal, era presidente municipal de Cananea; Salvador Alvarado había sido mediero en un rancho del Valle del Yaqui.

Los obreros también tenían representantes en los mandos: además de Diéguez y Villarreal, eran mineros Domingo y Mariano Arista y J. Agustín Castro; Pablo González, molinero; Jara, dirigente de los huelguistas de Río Blanco. Provenían del PLM Diéguez, Villarreal, Alvara-

do, De la Huerta, y Jara, entre otros. Durante el porfiriato, De la Huerta había protegido de las persecuciones, en las haciendas que administraba, a los yaquis; y Obregón, a los mayos. Y los contingentes de ambas tribus fueron numerosos en el Ejército del Noroeste. Pero dirigentes campesinos no tuvo Carranza.

Carranza impidió por todos los medios que se atentara contra las haciendas; y cuando no pudo evitarlo instó para que las ocupaciones las mantuvieran intactas, como transitorias; y después de la derrota de Villa se dedicó a restituirlas a sus propietarios.

Carranza hubo de aceptar, ante el ascenso existente de las masas, en Sonora y Chihuahua con Villa y con Zapata en el sur, una realidad que pretendió diferir, como en la hacienda de Guadalupe, en su discurso de septiembre de 1913, en Hermosillo: “Sepa el pueblo de México, –dijo– que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendría que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse los fuertes que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas naturales, no



▲ Benjamín Hill.

es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la economía nacional”.

Después de terminada la lucha armada, cuando Lucio Blanco y Múgica, en Matamoros, hicieron el reparto agrario de la finca de los Borregos,



▲ Pablo González.

desautorizó airadamente tal hecho y destituyó a Blanco, sustituyéndolo por el corrupto asesino de Zapata, Pablo González. “Carranza logró impedir que en la declaración de su gobierno apareciera alguna insinuación de que la ocupación provisional de las haciendas debía ser considerada como la etapa preliminar de un reparto de las tierras”.

Y este problema de las tierras causará la gran escisión del movimiento constitucionalista.

Francisco Villa, después de su fuga de Tlatelolco, acompañado de ocho hombres, regresó a Chihuahua por la frontera y pronto reunió a sus antiguos compañeros de armas. Reconoció el Plan de Guadalupe y se adhirió al ejército

constitucionalista en formación. Reunidas varias brigadas, se formó la División del Norte, cuya jefatura se le confió, por los otros jefes, en septiembre de 1913.

En Chihuahua, a diferencia de Coahuila y Sonora, los hacendados y la legislatura local, no sólo desconocieron a Madero por decreto, apoyando el levantamiento de Orozco –no por lo que éste proclamó en lo agrario, ciertamente–, sino que respaldaron al gobierno de Huerta. Ello provocó una fuerte reacción popular y los jornaleros, peones, mineros, ferrocarrileros, caporales y vaqueros se unieron a los grupos armados, junto con elemen-

tos de la clase media y de la pequeña burguesía urbana y rural (rancheros). Antiguos jefes campesinos de 1906, 1908 y 1910, como Toribio Ortega, Calixto Contreras, Porfirio Talamantes y Fidel Ávila, con sus contingentes, dieron a la División del Norte su fuerte raíz campesina y su decidido carácter agrarista.

En diciembre de 1913, crecido en fuerza y prestigio después de las batallas de Torrerón (la primera), ciudad Juárez, Tierra Blanca, Chihuahua y Ojinaga, ya gobernador de Chihuahua, designado por los generales de la División del Norte, expidió Villa un decreto de expropiación sin compensación alguna de las haciendas propiedad de los oligarcas del Estado. Según el decreto, los bienes –que fueron de inmediato ocupados– quedarían bajo control del gobierno y explotados por él, destinándose los productos y utilidades obtenidos al financiamiento de la lucha revolucionaria y a sostener a las viudas y a los huérfanos de los combatientes. Se creó la Administración General de Bienes Confiscados, a cuyo frente puso Villa a Silvestre Terrazas, viejo periodista de oposición desde *El Correo*, varias veces encarcelado por el clan Terrazas Creel. Al triunfo de la revolución, las propiedades se destinarían a pagar pensiones a esas viudas y huérfanos, a distribuir las entre los veteranos de la revolución, a restituir a todos los pueblos despojados por los latifundistas y a pagar los impuestos que adeudasen éstos.

Las expropiaciones villistas eran irrevocables. Se conservaron las haciendas como unidades productivas, porque tratándose de grandes extensiones ganaderas resultaba antieconómico su reparto; porque eran la fuente de ingresos para obtener armas e implementos y sostener al que fue el mejor y más capacitado ejército revolucionario; porque repartir las tierras ocupadas significaba –visión política– atar a los campesinos a la tierra, separándolos de la lucha armada; y porque los ingresos serían también para mantener la cohesión de toda la población, mediante la ayuda social y la repartición de carne y demás víveres que la División hacía y que mantenía un nivel de vida superior al de cualquier parte de la república. El respaldo y la casi veneración a Francisco Villa de todas las clases sociales tenía su razón de ser en este carácter de verdadero provecho social de su poder.



Porque Villa, a despecho de su subordinación al Primer Jefe, ejercía el poder en Chihuahua como jefe de la División del Norte. No tenía un poder político reconocido, salvo cuando fue gobernador, pero tenía un aparato administrativo que ordenaba y manejaba los bienes, las aduanas, las oficinas públicas. Villa sostenía, según testimonio de Daniel West, agente confidencial de Woodrow Wilson, a quien se lo expresó, “que las propiedades de los ricos debían ser administradas por el gobierno en beneficio de las masas populares”.

Sus detractores, comenzando por Carranza, aplicaron a Villa –y aplican, porque el odio del burgués es inextinguible– los peores calificativos y le imputaron actos vandálicos de toda clase, aunque Villa nunca cometiera matanzas de campesinos y obreros como las de Madero, Huerta y el propio Carranza; porque Villa, pueblo él mismo, jamás atacó al pueblo. Pero ni sus peores detractores han podido negarle al Centauro del Norte su genio militar, quizá el máximo en la historia mexicana. Pero esa genialidad comienza por la asombrosa capacidad organizativa de quien hizo de masas de jornaleros y campesinos un ejército modelo de disciplina, de sistema logístico, de movilidad y de eficiencia. A diferencia de los “carranclanes”, la División del Norte jamás saqueó a los pueblos ni “carranceó”. Impuso préstamos forzosos y confiscó bienes –nunca para su enriquecimiento personal–, principalmente a los españoles, por la calidad de explotadores que éstos tenían en sus comercios.

La División del Norte fue la destructora única del ejército federal. Y Carranza lo temía, por su naturaleza de clase y porque, en su marcha incontenible amenazaba con llegar a México primero y, unido a los zapatistas, dejar en entredicho su autodesignación de Primer Jefe, creando un verdadero gobierno popular. No ignoraba Carranza que Gildardo Magaña, enviado por Zapata, se había entrevistado con Villa y que un principio de acuerdo entre ambos jefes había resultado de su entrevista. Diversas las condiciones y los problemas del agrarismo en el norte y en el sur-centro, por razones históricas, el principio reivindicador era el mismo.

Por principio, Carranza, como jefe de la revolución, exigió de Villa que cediera el dominio de las tierras confiscadas. Villa, según los archivos de Silvestre Terrazas y de Roque González Garza, que cita Katz, se negó terminantemente a esa exigencia. La escisión entre la línea burguesa y la campesina de la revolución del norte quedó marcada.



▲ Revolucionarias del norte del país.

Desde Sonora, Carranza creó dos cuerpos de ejército: el del Noreste, al mando de Pablo González y el del Noroeste, al mando de Obregón, con jurisdicción sobre Sonora, Baja California, Sinaloa y Chihuahua. La División del Norte —mayor y más victoriosa— quedó como división subordinada al Ejército del Noreste. Nunca Carranza creó el Cuerpo de Ejército del Norte, al mando de Villa y con sus más de veinte generales.

El rompimiento definitivo sobrevino cuando Carranza quiso impedir que Villa se levantara sobre Zacatecas y avanzara sobre México. Ordenó que fuera Pánfilo

Natera quien tomara esa plaza y ordenó a Villa limitarse a enviarle parte de sus tropas como refuerzo. Esta vez la negativa y la firmeza de Villa, llevaron a Carranza a deponerlo de la jefatura de la División, lo que no pudo lograr porque la totalidad de los generales se opuso y desconoció al Primer Jefe.

El rompimiento dejaba a Carranza en grave predicamento: el Cuerpo de Ejército del Noreste no ganaba una sola batalla ni tenía cómo avanzar sobre México; el del Noroeste, se entretenía en Sinaloa y Sonora en breves combates. Había que parar a Villa, ya independiente de la Primera Jefatura. El acercamiento se hizo por medio del general Antonio J. Villarreal, del Ejército del Noreste, mediante el Pacto de Torreón,⁶ que puso de manifiesto la fuerza de

► Elementos del ejército federal, una mujer revolucionaria y un civil con carrillera en pecho.

⁶Ver Sección documental.

Por principio, Carranza, como jefe de la revolución, exigió de Villa que cediera el dominio de las tierras confiscadas. Villa, según los archivos de Silvestre Terrazas y de Roque González Garza, que cita Katz, se negó terminantemente a esa exigencia. La escisión entre la línea burguesa y la campesina de la revolución del norte quedó marcada.



▲ Revolucionarias del norte del país.

Desde Sonora, Carranza creó dos cuerpos de ejército: el del Noreste, al mando de Pablo González y el del Noroeste, al mando de Obregón, con jurisdicción sobre Sonora, Baja California, Sinaloa y Chihuahua. La División del Norte —mayor y más victoriosa— quedó como división subordinada al Ejército del Noreste. Nunca Carranza creó el Cuerpo de Ejército del Norte, al mando de Villa y con sus más de veinte generales.

El rompimiento definitivo sobrevino cuando Carranza quiso impedir que Villa se levantara sobre Zacatecas y avanzara sobre México. Ordenó que fuera Pánfilo

Natera quien tomara esa plaza y ordenó a Villa limitarse a enviarle parte de sus tropas como refuerzo. Esta vez la negativa y la firmeza de Villa, llevaron a Carranza a deponerlo de la jefatura de la División, lo que no pudo lograr porque la totalidad de los generales se opuso y desconoció al Primer Jefe.

El rompimiento dejaba a Carranza en grave predicamento: el Cuerpo de Ejército del Noreste no ganaba una sola batalla ni tenía cómo avanzar sobre México; el del Noroeste, se entretenía en Sinaloa y Sonora en breves combates. Había que parar a Villa, ya independiente de la Primera Jefatura. El acercamiento se hizo por medio del general Antonio J. Villarreal, del Ejército del Noreste, mediante el Pacto de Torreón,⁶ que puso de manifiesto la fuerza de

► Elementos del ejército federal, una mujer revolucionaria y un civil con carrillera en pecho.

⁶Ver Sección documental.



Villa y sus designios revolucionarios. Vale aclarar que si Pablo González era un reaccionario, el Ejército del Noreste contaba con generales como Munguía, Cesáreo Castro, Eulalio y Luis Gutiérrez, Villarreal y Elizondo.

Por el Pacto de Torreón, Villa aceptó la Primera Jefatura de Carranza y éste la de Villa en la División del Norte; pero los delegados villistas hicieron constar dos condiciones: la primera, que el Primer Jefe al hacerse cargo del Ejecutivo convocaría una convención de los jefes militares, con delegados a razón de uno por cada mil soldados, la cual fijaría fechas para elecciones de presidente y del Congreso y aportaría el programa para el gobierno; y la segunda, entendida en la cláusula octava: “Siendo la actual contienda una lucha de los desheredados contra los abusos de los poderosos, y comprendiendo que las causas de las desgracias que afligen al país emanan del pretorianismo, de la plutocracia y de la cleresía, las Divisiones del Norte y del Noreste se comprometen solemnemente a combatir hasta que desaparezca por completo el ejército ex-federal, el que será sustituido por el Ejército Constitucionalista; a implantar en nuestra nación el régimen democrático; a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo

una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario y a corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del clero católico romano que material o intelectualmente hayan ayudado al usurpador Victoriano Huerta.”

Los delegados villistas, José Isabel Robles, G. Mirado Fierro y Roque González Garza dejaron establecido así cuál era su programa, que hasta entonces no se había expuesto documentalmente. Establecieron que el programa del futuro gobierno lo habría de fijar el pueblo en armas, en suma convención revolucionaria.



En junio de 1914, conforme a un plan de batalla elaborado por Felipe Ángeles y Tomás Urbina, la División del Norte se apoderó de Zacatecas. La hermosa ciudad, semidestruida por la reñida lucha, fue la tumba del ejército federal y del huertismo.

En el sur, la revolución continuada con la bandera del Plan de Ayala colaboró al triunfo contra la usurpación distraendo durante toda la duración de ésta fuerzas federales de quince mil hombres, que jamás pudieron sofocar la tenaz y efectiva guerra de guerrillas.

Huerta intentó someter a las fuerzas de Zapata mediante el mismo sistema empleado por Madero, ofreciendo al caudillo el gobierno del Estado de Morelos. El Ejército Libertador *Centro-Suriano* respondió con el documento de reformas a los artículos primero y tercero del Plan de Ayala por el cual “son aplicables, en lo conducente, los conceptos contenidos en este artículo al usurpador



▲ Felipe Ángeles.

▼ El general Felipe Ángeles con su Estado Mayor, 1915.



del poder público general Victoriano Huerta”, a quien considera “mucho peor que Madero”; y se declara indigno al general Pascual Orozco del honor que se le había conferido, “por sus inteligencias y componendas en el ilícito, nefasto pseudogobierno de Huerta,” reconociéndose como jefe de la Revolución al general Emiliano Zapata.



▲ Huerta carga una gran botella cuya etiqueta muestra la fachada del Congreso, con una inscripción que dice: *Después de agitarse..., disuélvase.* Pérez y Soto “Revista Multicolor”, octubre de 1913.

Con ese carácter, el 20 de octubre de 1913, lanza el caudillo del Sur un manifiesto que fija claramente su posición en el movimiento revolucionario nacional. La Revolución del Sur y del Centro, al mejorar las condiciones económicas, *tiene, necesariamente, que reformar de antemano las instituciones.*

...sébase de una vez por todas que no luchamos contra Huerta únicamente, sino contra todos los gobernantes y los conservadores enemigos de la justa reformista... que vamos sencillamente a cumplir el compromiso solemne que hemos contraído dando pan a los desheredados y una patria libre, tranquila y civilizada a las generaciones del porvenir.

En el campamento revolucionario en San Pablo Oxtotepec, los jefes y oficiales del Ejército Libertador, ratifican todos y cada uno de los principios consignados en el Plan de Ayala y declaran solemnemente que no cesarán en sus esfuerzos sino *“hasta conseguir que aquéllos, en la parte relativa a la cuestión agraria, queden elevados al rango de preceptos constitucionales”*.

La revolución del sur se fue efectuando *desde luego* con la ocupación de las haciendas azucareras, con la entrega de la tierra y, principalmente, con la restitución a las comunidades y pueblos de aquellas de que habían sido despojados.



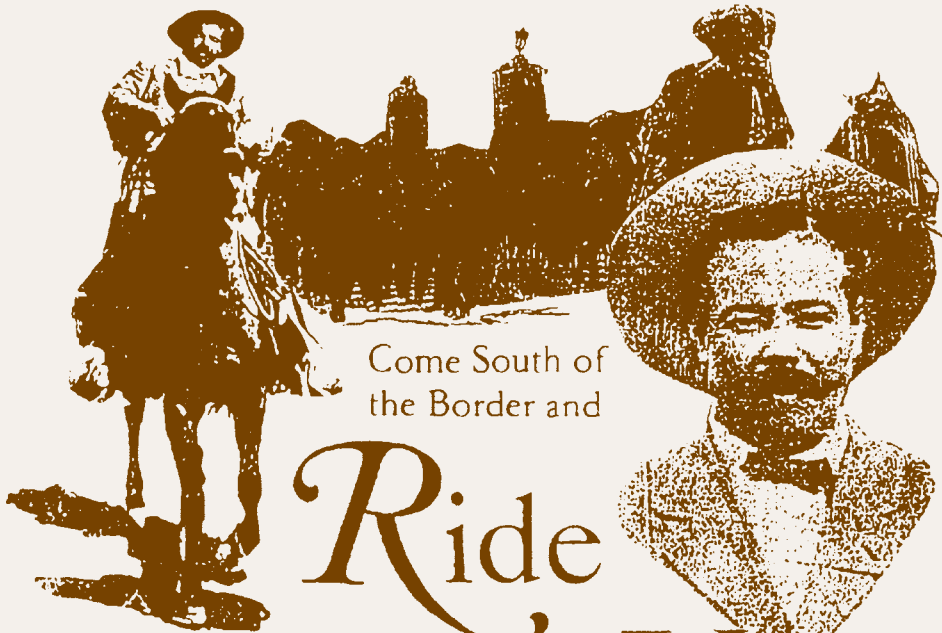
▲ Emiliano Zapata con revolucionarios.

Estas comunidades y pueblos como formas tradicionales de organización política y social, al margen de las formas impuestas por la colonia y después por la república recuperaron su carácter democrático. Eligieron a sus representantes, como Anenecuilco eligió a Emiliano jefe de su consejo comunal; y esos jefes eligieron a los de la revolución. El Ejército Libertador era la representación armada de los pueblos y comunidades.

Por eso, a diferencia del movimiento agrario de la División del Norte, que también ocupó las tierras, pero no las repartió, el del sur no fue precisamente de ejércitos, sino de guerrillas. Al repartir y devolver las tierras asentó a los hombres –lo que Villa evitó– y los hizo guerrilleros: partidas, grupos armados de 200 a 300, que lanzaban el ataque, efectuaban el asalto y volvían a sus labores, no interrumpidas. Por otra parte, los surianos carecían de armas y de las formas y medios de proporcionárselos, a diferencia de los norteños con la inmensa frontera que las proporcionaba por compra

ATENCIÓN GRINGO

For **GOLD & GLORY**



Come South of
the Border and

Ride

With **PANCHO VILLA**

El Libertador of México !

WEEKLY PAYMENTS IN GOLD TO
DYNAMITERS MACHINE GUNNERS RAILROADERS

Enlistments Taken In Juarez, México

January 1915

VIVA VILLA ! VIVA *la* Revolution !

◀ Convocatoria de Villa para la formación del ejército de la División del Norte, en los Estados Unidos.

o contrabando; para obtenerlas –y eso hicieron– era preciso quitárselas a los federales por la fuerza o por la corrupción propia de los federales.

El zapatismo sostuvo su propia lucha, con su propia bandera, sin relación alguna con el constitucionalismo, cuyo Plan de Guadalupe nada decía. La ratificación del Plan de Ayala de San Pablo Oxtotepec dejó muy claro que: “La Revolución no considerará concluida su obra sino hasta que... se establezca un gobierno compuesto de hombres adictos al Plan de Ayala que lleven desde luego a la práctica las reformas agrarias”; y Venustiano Carranza no era precisamente uno de los hombres. Por el contrario, a la caída de Huerta, emprendió contra los zapatistas la misma guerra asesina que les hicieron Madero y Huerta, llegando hasta el crimen de Chinameca. Ya establecido en la capital, Carranza fue entrevistado por una comisión enviada por Genovevo de la O. para saber su posición acerca del reparto agrario ya efectuado en Morelos. Éstas fueron las palabras del Primer Jefe:

Eso de repartir tierras es descabellado. Dígame qué haciendas tienen ustedes de su propiedad, que puedan repartir, porque uno reparte lo que es suyo, no lo ajeno.



▲ Genovevo de la O.

Una nueva fuerza surgió de las filas del constitucionalismo a medida que el movimiento revolucionario de masas se fue imponiendo. Entre los jefes y oficialidad de los ejércitos del Noroeste y Noreste se hizo evidente que la lucha no podría limitarse a la derrota de la usurpación. La mentalidad de aquellos oficiales que en la hacienda de Guadalupe y en la repartición de Los Borregos sentían la necesidad de las reformas, porque sus tropas mismas –masas– se las hacían notorias, vinieron a ser, junto con los intelectuales



▲ Teniente coronel Álvaro Obregón, cuando presidente municipal de Huatabampo, Sonora.

adheridos a la revolución, como un puente entre el radicalismo popular —el magonismo— y la inmovilidad social —el carrancismo. Obregón resultará ser la cabeza de esta fuerza, que representa el centro, a la pequeña burguesía nacionalista, a los nuevos empresarios.

Es a Obregón a quien Carranza urge para que avance sobre la ciudad de México antes que la Triunfante División del Norte. Dejando atrás plazas aún ocupadas por los federales, el jefe del Ejército del Noroeste avanza a marchas forzadas; derrota al último cuerpo federal en Orendain y entra a la capital el 15 de agosto de 1914. Unos días después, Carranza llega a instalar su gobierno. Al norte queda Villa.

Zapata, que ha tomado Cuernavaca, está en las goteras de la ciudad capital; y hace notar a Carranza su presencia y la irreductibilidad de su programa, emitiendo el decreto de Cuernavaca del 8 de septiembre de 1914: “Se nacionalizan los bienes de los enemigos de la Revolución que defiende el Plan de Ayala... Las propiedades rústicas nacionalizadas pasarán a poder de los pueblos que no tengan tierras que cultivar y carecen de otros elementos de labranza... *Las propiedades urbanas y demás intereses de esta especie, nacionalizados a los enemigos de la revolución agraria, se destinarán a la formación de instituciones bancarias dedicadas al fomento de la agricultura*, con el fin de evitar que los pequeños agricultores sean sacrificados por los usureros... Los terrenos, montes y aguas nacionalizados serán distribuidos *en comunidad* para los pueblos que lo pretendan y en fraccionamiento para los que así lo deseen”.

Obregón viaja al norte a conferenciar con Villa, como enviado de Carranza, pero, también como jefe militar —y como cabeza del reformismo—, para avenirlo, y lo logra, ofreciendo realizar lo estipulado en el Pacto



▲ La mesa directiva de la Convención de Aguascalientes estaba integrada por Vito Alessio Robles, Samuel Santos, Pánfilo Natera, Antonio I. Villarreal, José Isabel Robles, Mateo Almanza y Marciano González.

de Torreón. Pero Carranza rechaza, otra vez, esos acuerdos y entonces el Primer Jefe se ve enfrentado, enteramente, por los jefes de su Ejército del Noroeste y bajo su presión acude a la celebración en Aguascalientes de una convención de jefes militares. El 10 de octubre de 1914 se reúne la convención, con comisionados de la División del Norte y carrancistas, en el Teatro Morelos, presidida por Antonio I. Villarreal.

La primera resolución aprobada por la Convención fue la de declararse soberana. “Era el primer intento serio para dar forma, consolidar y legalizar la Revolución fuera de los marcos tradicionales”; pero llevaban en sí la tremenda contradicción de las fuerzas opuestas que se han venido encaminando. No obstante, insisto en el término, era la reunión del pueblo en armas; y más lo fue cuando se



▲ Antonio I. Villarreal.



▲ Protesta de delegados en el Teatro Morelos de la Convención de Aguascalientes.

En la fotografía se advierten varias personalidades: Álvaro Obregón, Eulalio Gutiérrez, Ramón Iturbe, Manuel Chao, Eugenio Aguirre Benavides, Raúl Madero, Roque González Garza, etcétera.

resolvió invitar a los zapatistas y éstos concurrieron el 27 de octubre. La declaración de soberanía era necesaria, porque Carranza había convocado inicialmente a una junta que tendría carácter sólo consultivo; al mismo tiempo implicaba el desconocimiento de la Primera Jefatura que impidiera la libre discusión y aprobación del programa de gobierno.

El 28 de octubre, la Convención, como reunión que era de masas campesinas, aprueba por aclamación los artículos 6o., 7o., 12 y 13 del Plan de Ayala: los referentes a la reforma agraria; y los dos últimos que le conferían a la junta de los principales jefes revolucionarios la facultad de designar un presidente interino que convocara a elecciones para la formación del Congreso de la Unión y a los jefes revolucionarios de los Estados para designar a los gobernadores provisionales. Es de hacerse notar que votaron esta resolución Obregón y los otros delegados carrancistas. Esta aceptación del Plan de Ayala significó la alianza de las dos grandes fuerzas campesinas: villistas y zapatistas.

En cumplimiento del aprobado Plan de Ayala en su artículo 12o. la Convención debía de proceder a elegir al presidente interino; y eso pro-

pone la comisión formada por Álvaro Obregón, Felipe González, Eugenio Aguirre Benavidez y Eulalio Gutiérrez, dejando por ello cesantes a Carranza como encargado del Ejecutivo y a Villa como jefe de la División del Norte, condición ésta puesta por Carranza. La Convención juzgó –consta que con Obregón a favor– “que para la unificación de la Revolución es necesaria su renuncia (de Carranza) y como sin dicha unificación no podrán realizarse las reformas sociales y políticas que exige el país para la conquista de



▲ Eugenio Aguirre Benavides.



▲ Juan Cabral.

de la División del Norte el general Francisco Villa.” En la sesión del 10 de noviembre, por ochenta y ocho votos, contra treinta y siete a favor de Juan Cabral, dos por José Isabel Robles y uno por Eduardo Hay, la Soberana Convención Revolucionaria eligió Presidente Provisional de la República a Eulalio Gutiérrez. El día 6, rinde su protesta el elegido por todas las fuerzas representadas.

la paz definitiva, creemos

que la renuncia del ciudadano

Primer Jefe redundará

en pro de la realización de las aspiraciones

nacionales”. Con base en ese dictamen, se resolvió: “Por convenir

así a los intereses de la Revolución cesan en sus funciones como Primer Jefe

del ejército Constitucionalista, encargado del

Poder Ejecutivo, el

C. Venustiano Carranza, y como jefe

de la División del Norte

el general Francisco Villa.”

En la sesión del 10 de

noviembre, por ochenta y

ocho votos, contra treinta

y siete a favor de Juan

Cabral, dos por José Isabel

Robles y uno por Eduardo

Hay, la Soberana Convención

Revolucionaria eligió

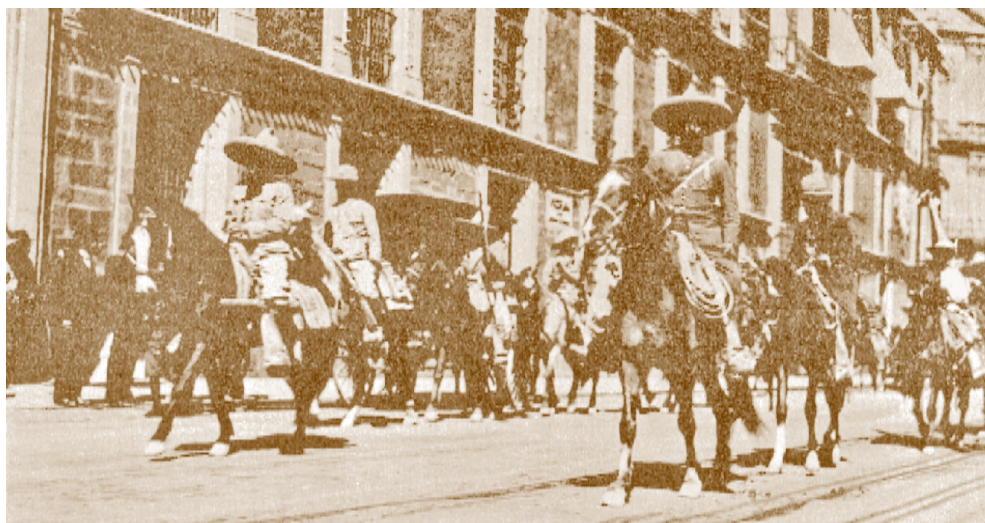
Presidente Provisional de la

República a Eulalio

Gutiérrez. El día 6, rinde su



▲ José Isabel Robles.



▲ Tropa constitucionalista a su entrada en la ciudad de México.

▼ Llegada de la tropa a Palacio Nacional.

Carranza por sí y ante sí, se proclamó, en la hacienda de Guadalupe, Primer Jefe de un Ejército Constitucionalista que, vencido Huerta y ocupada la capital, se haría cargo del Poder Ejecutivo, como tal. Sólo la jefatura asumida, en nombre de un ejército no formado, le daba el carácter de gobernante interino. Esa jefatura de un ejército triunfante, le fue



retomada por una Convención en la cual votaron los delegados de los tres cuerpos del ejército constitucionalista –del norte, del noreste y del noroeste– Ángeles, González, Obregón; ¿qué título le quedó desde ese momento para ostentarse como Jefe del Ejército y del poder ejecutivo? Ninguno.

Todos los argumentos urdidos y expuestos por Carranza en contra de la Convención, desde Tlaxcala, el 2 de noviembre, que se reducían a que, retirándose él de la jefatura del Ejército Constitucionalista, “éste perdería la cohesión que ahora tiene”, resultan falsos: “Porque la cohesión estaba en su corte, por convenir así a los intereses de la Revolución.”

La “legalidad” revolucionaria no era otra que el acuerdo de la Convención; y esa legalidad de poder sólo radicaba en Eulalio Gutiérrez, presidente provisional, y también fue “legal” la determinación del presidente que, el 10 de noviembre, declaró rebelde a Venustiano Carranza.

Obregón y los carrancistas “radicales” rompieron la legalidad revolucionaria, aceptada con su voto. El interés de clase es siempre más poderoso que el interés popular: no llegaba su reformismo al grado de someterse a una alianza villista-zapatista, esto es, a una imposición de los dictados de las masas. Se retiraron de la Soberana Convención y volvieron con Carranza a Veracruz, a donde huyó él de Cuatro Ciénegas, no sin antes –otra vez por sí y ante sí– desconocer a la Convención y sus acuerdos.

El presidente de la Convención se estableció en la ciudad de México, apoyado en las fuerzas de la División del Norte y del Ejército Libertador del Sur. El pueblo campesino era dueño del poder y dominaba la casi totalidad de la República. Pero la revolución triunfante no se hizo gobierno. Tenía un programa agrario, pero carecía de un programa político: no se había formulado, por su parte, durante la lucha, una forma de Estado que sustituyera al de la oligarquía. Gráficamente, lo dijo Villa en su diálogo



▲ Eulalio Gutiérrez.



▲ En Palacio Nacional, el presidente Eulalio Gutiérrez recibe a Villa y Zapata; lo acompaña, entre otros miembros de su gabinete y cuerpo diplomático, José Vasconcelos.

con Zapata en Xochimilco, “este rancho es demasiado grande”. Por su parte, el remedo de gobierno de Eulalio Gutiérrez, formado con intelectuales pequeño-burgueses, era sólo eso: un remedo, porque los jefes militares eran el poder real, pero no les interesaba el Estado sino sus planes y objetivos militares.

Carranza, refugiado en Veracruz, desocupado por los yanquis, hubiera sido fácilmente liquidado por la División del Norte, conforme lo planteó Ángeles; pero Villa tenía la perspectiva nacional y temeroso de la lejanía de su base natural de operaciones, perdió la oportunidad, permitiendo rehacerse a Obregón.

Quedaron de la Soberana Convención Revolucionaria dos documentos: la Ley Agraria expedida en Cuernavaca el 26 de octubre de 1915 y el Manifiesto a la Nación y Programa de reformas político-sociales, en Jojutla, Morelos, el 18 de abril de 1916. La primera poco agrega al Plan de Ayala y al decreto de Zapata de nacionalización; el Programa, copia una gran

parte, con menos precisión, del Manifiesto y Programa de Saint Louis, Missouri, del PLM de 1906.

Si la convención fracasó como gobierno popular, su fuerza hecha poder logró torcer el carácter de movimiento puramente político del constitucionalismo. Reducido el gobierno de Carranza a Veracruz y otros pocos puntos de la República, sin fuerza militar propia, porque la Convención misma había dado ya a Obregón y a sus jefes y oficiales –el ala radical del constitucionalismo– el carácter de sostenedores ya no tan subordinados ideológicamente del Primer Jefe, éste se vio obligado a reformar, adicionándolo, el Plan de Guadalupe, por decreto de 12 de diciembre de 1914.⁷

Los considerandos del decreto relatan mañosamente los desacuerdos con Villa que condujeron a celebrar la Convención; los acuerdos de ésta y su dominio por la División del Norte; y, por ello:

▼ Álvaro Obregón acompañado de Genovevo de la O y otras personalidades en la casa de la familia Merced Gómez, en Mixcoac, ciudad de México.



⁷Ver texto completo en Sección documental.

...siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse.

En consecuencia, por el artículo 2o., el Primer Jefe expedirá y pondrá en vigor las leyes, disposiciones y medidas indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país y evitar que se formen otros en lo futuro. Para llevar a cabo tales reformas, el artículo 3o. autoriza al Primer Jefe para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras y fundación de pueblos.

Al triunfo de la Revolución, esta vez contra el “reaccionario” Villa, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión (artículo 4o.) y ante él dará cuenta del uso que haya hecho de las facultades que se otorga, “y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente (no contempla la posibilidad de que las revoque, O.C.B.) y para que eleve a



▲ Otros integrantes de la Convención de Aguascalientes: Eduardo Hay, Guillermo García Aragón, Ramón F. Iturbe, Pánfilo Natera, Eulalio Gutiérrez y Álvaro Obregón.

preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional” (artículo 5o.).

El 14 de septiembre de 1916 reformó el referido de adiciones al Plan de Guadalupe y de conformidad con su artículo 4o. se dispuso que el Congreso a convocar, sería Constituyente.

No bastaba con ofrecer que se expedirían leyes agrarias para quitar al zapatismo su bandera del Plan de Ayala; y el 16 de enero de 1915 expidió Carranza el decreto⁸ que declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; todas las composiciones, concesiones o ventas de tierras, aguas o montes hechas desde el 1o. de diciembre de 1876 (fecha de la toma del poder por Porfirio Díaz, O.C.B.) hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; y todas las diligencias de apeo y deslinde, practicadas en el mismo periodo, por compañías, jueces u otras autoridades, estatales o federales, con

⁸El texto completo en la Sección Documental.

las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades. Los pueblos que carecieren de ejidos y no pudieren lograr su restitución por carecer de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubiesen sido enajenados, podrían obtener la dotación del terreno suficiente para reconstituirlos, expropiándose por cuenta del gobierno el terreno indispensable para ese efecto,

del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados. El decreto establece los procedimientos administrativos y señala las formas de oposición; pero establece que si se reclama contra reivindicaciones y el interesado obtiene sentencia declarando improcedente la restitución hecha a un pueblo, la “sentencia sólo dará derecho a obtener del gobierno la indemnización correspondiente”. Los considerandos del decreto relatan la historia del despojo cometido contra los pueblos, comunidades y congregaciones y rancherías durante la era porfiriana, en tal forma que Zapata podría haberlos firmado, aun cuando no con la erudición de Luis Cabrera, autor del decreto.



▲ Luis Cabrera.

Días antes de su derrota, Villa expidió en León, Guanajuato, una Ley General Agraria,⁹ el 24 de mayo de 1915, que ante la del 6 de enero de Veracruz resultaba francamente conservadora para la gente del centro-sur. Díaz Soto y Gama explica esa apariencia conservadora: “Muy distinta era y es, en verdad, la concepción agraria de los hombres del Norte, comparada con la manera como los del Sur entendían el problema. Para el Sur la principal preocupación era la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos. Así lo confirma el Plan de Ayala... Para los norteños —desde San Luis Potosí, Jalisco y Zacatecas hacia arriba—, la solución radicaba

en el fraccionamiento de los grandes latifundios y en la creación de gran número de pequeñas propiedades, con extensión suficiente para soportar el costo de una buena explotación agrícola... Se aspiraba no a la parcela paupérrima del ejido, sino a la posesión de una unidad agrícola que mereciera el nombre de rancho... Más individualista el norteño, más ajeno a la concepción comunal del antiguo *calpulli*, más deseoso de ejercitar en plenitud las funciones de libre propietario, exigía para él una porción de tierra de regular extensión, que le perteneciese en pleno y completo dominio, sin las restricciones o taxativas que impone la estructuración de la tradicional comuna indígena, y en vez de pedir la reconstrucción de ésta, como lo quería el suriano, aspiraba a poder explotar y cultivar a sus anchas el lote de terreno que en el reparto agrario se le asignase, con el derecho, inclusive, de poder venderlo o enajenarlo o de imponerle los gravámenes que la adquisición de fondos o la contratación de préstamos exigiese.”

Las cuatro batallas del Bajío destruyeron el poderío de la División del Norte y Carranza regresó a la capital. Pese a la ley del 6 de enero, persistió con más vigor en su política, que fue en parte causa del rompimiento con Villa, de devolver las haciendas ocupadas. La Casa del Obrero Mundial había celebrado en Veracruz un pacto con el gobierno constitucionalista, por el cual lo reconoció como único gobierno legítimo y le brindó su total apoyo, mismo que se hizo efectivo con la formación de los Batallones Rojos, incorporados a las tropas de Obregón vencedoras en Celaya. Pero

▼ Infantería del Ejército del general Álvaro Obregón.





▲ La Comisión Primera de Constitución estuvo integrada por: Alberto Román, Enrique Recio, Luis G. Monzón, Enrique Colunga y Francisco J. Múgica.

esa alianza de la clase obrera no fue obstáculo para que Carranza, ante el alud de huelgas, la reprimiera en forma brutal. Militarizó a los ferrocarrileros, encarceló a los dirigentes sindicales y revivió antiguas leyes porfirianas para sancionar la huelga hasta con pena de muerte.

En ese ambiente de franco reaccionarismo, en septiembre de 1916, convocó al Congreso Constituyente. La primera restricción democrática consistió en que sólo podrían ser electos quienes hubieran secundado el Plan de Guadalupe. Quedaron, pues, excluidos villistas y zapatistas. En esas condiciones, las elecciones, que fueron “vigiladas” por las tropas constitucionalistas, resultaba evidente que el Congreso resultaría sumiso a las directrices de la Primera Jefatura.

La constitución de 1857 fue la bandera del movimiento iniciado por el gobernador de Coahuila al producirse, por el Pacto de la Embajada, el acceso de Victoriano Huerta a la presidencia, por la renuncia de Madero. Ahora, en el momento del triunfo *constitucionalista*, se convocó a su Congreso para modificarla, que no para sustituirla.

La historia de la Constitución liberal moderada de 1857 es la historia de un instrumento legal perfecto... para otro pueblo. Los constituyentes “puros” no pudieron incorporar en ella sus principios radicales, los principales de ellos, el proyecto de Ponciano Arriaga, quien quería que la Constitución fuese *la ley de la tierra*, y el de Ignacio Ramírez acerca del trabajo de los jornaleros. Recién nacida, pronto el júbilo de Zarco en el discurso de su presentación, se vio destruido por la terminante declaración del presidente Comonfort de que era imposible gobernar con esa Constitución. Los resultados fueron la Guerra de Tres Años, las Leyes de Reforma y la intervención europea y el imperio del archiduque austriaco. Pero, por ello, la Constitución, como bandera de la guerra patria, se volvió sagrada. Y Lerdo le incorporó las leyes de Veracruz, haciéndola intocable para los liberales.

Sin embargo, la realidad es terca; y Juárez, el adalid de la Constitución, hubo de reconocer la justeza de la afirmación de Comonfort, al promover el plebiscito tendiente a fortalecer al Ejecutivo frente a la Cámara. El voto, pese a su calidad de salvador de la patria, le fue adverso, porque la Constitución era

▼ La Comisión Segunda de Constitución estuvo integrada por: Agustín Garza González, Heriberto Jara, Arturo Méndez, Hilario Medina y Paulino Machorro Narváez.





▲ José Natividad Macías.

intocable. Y hubo de crear su presidencialismo soslayando, con inteligencia, la Carta Magna. Lerdo buscó superar el mismo obstáculo sin modificar la Carta, mediante el agregado de crear la Cámara de Senadores.

Díaz se alzó contra Lerdo enarbolando la Constitución violada. Y al triunfo le agregó la no-reelección. Durante su largo gobierno la Constitución fue formalmente sagrada. Gobernó con ella... en el cajón de su escritorio.

Madero no creyó necesaria otra reforma que la misma de Porfirio en

1877; pero ya Díaz, antes

de renunciar, había enviado

a la Cámara ese proyecto de reforma. En el Plan de Guadalupe –ni en ningún documento del constitucionalismo– nada se dijo de reformas constitucionales, ni podía decirse si el levantamiento era en defensa de la Constitución violada. En las adiciones al Plan de 12 de diciembre de 1914, la única reforma

constitucional que se

menciona es el estableci-

miento de la libertad municipal como institución constitucional.



▲ Alfonso Cravioto.

Al igual que Comonfort, que Juárez y Lerdo, Carranza, que se aprestaba a gobernar por largo tiempo, sintió necesario modificar la Constitución en sus preceptos de organización política, de organización del ejercicio del poder. Encargó el proyecto de reformas a una comisión no oficial compuesta por Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías,

Alfonso Cravioto y Félix Palavicini. *El Congreso Constitu-*

▲ Félix Palavicini.



▲ Venustiano Carranza pronuncia su discurso al entregar a los diputados constituyentes el proyecto de reformas a la Constitución de 1857 para su estudio, el 10. de diciembre de 1916.

yente tendría esa –y sólo esa– función: reformar la Constitución en el articulado referente a organización política. Nada más. Todo dentro del marco del más puro liberalismo

Los diputados reunidos en Querétaro el 21 de noviembre de 1916, muchos de ellos provenientes de los ejércitos revolucionarios, esto es, de la clase campesina y obrera y de la clase media politizada radicalmente en contacto con las masas, tenían otro concepto de lo que requería la Constitución. Por eso, desde el primer día se hizo patente que el Congreso estaba dividido en tres grupos: el radical –a quienes se llamé jacobinos–, el centrista –reformista moderado– y el francamente conservador, para el cual, como dijo uno de sus individuos en el debate del artículo 123: introducir en la Constitución un apartado sobre trabajo era como ponerle a un Cristo dos pistolas. La mayoría resultó de la alianza de los radicales con los centristas.

La Constitución –escribió Tannenbaum– fue escrita por los soldados de la revolución, no por los licenciados, que estaban allí, pero estaban generalmen-



◀ Venustiano Carranza escucha la respuesta del presidente del Congreso a su discurso.

te en la oposición. En todas las cuestiones decisivas, los licenciados votaron contra la mayoría del Congreso. La mayoría estaba en manos de los soldados –generales, coroneles, mayores–, hombres que habían marchado atravesando la república y habían combatido sus batallas. Las ideas del Congreso Constituyente, tal como se desarrollaron, vinieron de fuentes dispersas. Los soldados como me dijo el general Múgica, querían socializar la propiedad. Pero estaban asustados: asustados de su propio coraje, de sus propias ideas. Encontraron a todos los hombres instruidos en el Congreso, opuestos a ellos. El artículo 27 fue un compromiso.

Y pese a ello –y a otros compromisos– el artículo 27 resultó, como quería Ponciano Arriaga, la ley de la tierra. La reivindicación de los jefes zapatistas, en el documento firmado en el campamento revolucionario en San Pablo Oxtotepac, de conseguir que los principios del Plan de Ayala, “en la parte relativa a la cuestión agraria, queden elevados al rango de preceptos constitucionalistas”, la vio Zapata en ese artículo 27.

El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 fue vaciado en el artículo 123, lo cual no resulta extraño porque muchos de los diputados del ala radical –Jara, por ejemplo– eran antiguos magonistas. También Ignacio Ramírez hubiera visto en ese artículo la realización de su perorata de 1856 acerca de los derechos de los jornaleros.

También Ricardo Flores Magón está presente en el artículo 3o. referente a la educación; y con Juárez y Lerdo en las disposiciones de los artículos 27 y 130 relativos a los bienes del clero.

Revolucionaria fue la Constitución de 1917 no sólo por su contenido real y programático, sino porque rompió con el formalismo jurídico, para el cual una constitución debía limitarse a la organización política (y así se le llama aún: Constitución Política), dejando para leyes secundarias las formas sociales y económicas. En ese aspecto, el documento de 1917 fue único en su tiempo jurídicamente hablando e independientemente de su carácter avanzado. La respuesta a la objeción conservadora fue la de que había que ponerle al Cristo las dos pistolas para que no fuese nuevamente víctima.



▲ El primer jefe y encargado del Poder Ejecutivo Venustiano Carranza con los constituyentes de 1917 después de haber sido reformada, en Querétaro, la Carta Magna.

Dentro del texto constitucional de Querétaro, lo más trascendente o lo más revolucionario fue el establecimiento de la *soberanía nacional, no del Estado*:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Conforme a ese inalienable derecho y en ejercicio de la soberanía, los representantes del pueblo reunidos en Querétaro establecieron la base real de esa soberanía:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.” La propiedad no es, como

lo sostienen el jusnaturalismo y el liberalismo, un derecho natural: es un derecho que la nación concede. Consecuentemente:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

No pudieron, como dice Tannenbaum que lo refirió Múgica, socializar la propiedad; pero sentaron estas bases que la hacen posible *constitucionalmente* en el momento en que el soberano considere necesaria esa modalidad; porque si la nación como propietaria originaria puede crear la propiedad privada, puede también suprimirla o hacer la concesión de su dominio en forma de propiedad colectiva, si esa modalidad conviene para hacer una distribución equitativa de la riqueza.

Algo más estableció el artículo 27:

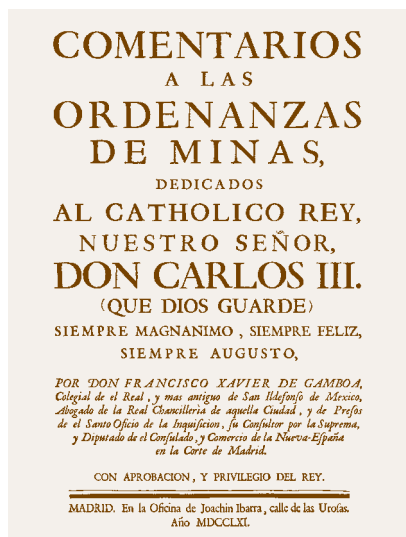
Corresponde a la nación *el dominio directo* de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos... En el caso a que se refieren los dos párrafos anteriores (el otro párrafo es el referente a las aguas, O.C.B.), el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas. Sólo los mexicanos tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones y para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minera-

les en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

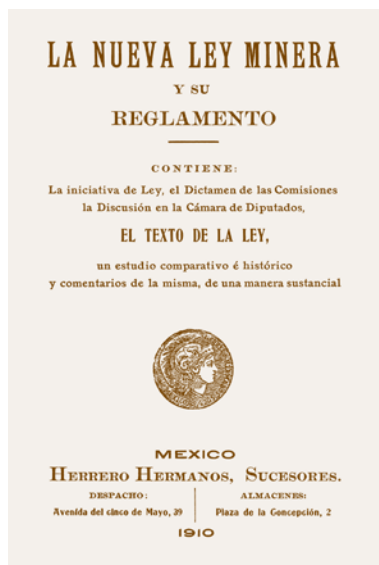
Una de las causas de la Revolución Mexicana fue, indudablemente, el nacionalismo, exacerbado por el dominio que el capital extranjero llegó a adquirir sobre todas las riquezas naturales del país.

La corona de Castilla –española después– era la “dueña” de los territorios de las tierras descubiertas y por descubrir, conforme a la bula de Alejandro VI de 1493 y al tratado de Tordesillas. Como propietaria, la Corona concesionaba a sus vasallos –conquistadores y colonizadores– las tierras y las minas, sin transmitir la propiedad.

Las Reales Ordenanzas de Minería (1787) establecieron clara y terminantemente que los metales preciosos y los bitúmenes o jugos de la tierra pertenecían a la corona, la cual



▲ *Comentarios a las Ordenanzas de Minas ...*, por Francisco Xavier Gamboa, Joaquín Ibarra, Madrid, 1761.

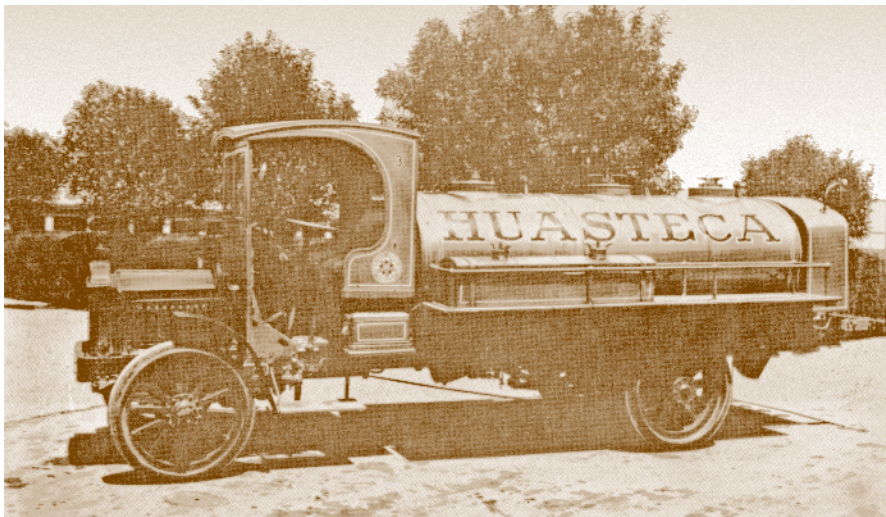


► *La Nueva Ley de Minería y su reglamento.* Herrero Hermanos, Sucesores, México, 1910.

podía concesionarlos; pero también quedó claramente establecido que la propiedad sobre el suelo no concedía derechos sobre el subsuelo donde se hallasen esos productos. La República independiente, como causahabiente o sucesora de la corona se subrogó en esos derechos. Sólo el Código de Minería de 1884, primero, y las leyes mineras de 4 de junio de 1892 y 25 de noviembre de 1909, derogaron el principio y concedieron a las empresas mineras extranjeras el dominio pleno sobre el subsuelo. La primera ley sobre petróleo, de 24 de diciembre de 1901, estableció el mismo principio liberal de que el dueño del suelo lo es del subsuelo. Y al amparo de esta ley proliferaron en México, como antes en la minería, las empresas extranjeras petroleras. En verdad, dos gigantes imperialistas: la Royal Dutch Shell, anglo-holandesa, establecida en México como Pearson and Sons y luego Compañía Mexicana de Petróleo El Águila; y la Standard Oil Company, dueña de la Huasteca Petroleum Company.

El carácter antimperialista del artículo 27 iba especialmente en contra de estas empresas mineras y petroleras. Y no fue sino volver al sentido de las Reales Ordenanzas de propiedad *del soberano* lo que estamparon los constituyentes. Guiaron su espíritu revolucionario por su conciencia histórica, como diría Rodolfo Mondolfo.

▼ Vehículo para el abastecimiento de gasolina de Huasteca Petroleum Company.





◀ Plutarco Elías Calles.

El Poder Judicial de todo Gobierno
es el expositor legítimo de sus leyes,
y principalmente de su Ley Suprema.

JOHN MARSHALL

*Presidente de la Suprema Corte
de los Estados Unidos 1800-1804*

Lo que México necesita por encima de todo
es ayuda económica que no implique la venta de
su libertad ni la esclavitud de su pueblo.

La propiedad en manos de extranjeros y
de empresas manejadas por extranjeros,
nunca estará a salvo en México mientras
su existencia y su método de conducción
excite las sospechas y ocasionalmente
el odio del pueblo del mismo país.

Hablo de un sistema y no formulo una acusación.

El sistema por el cual México
ha sido ayudado financieramente en el pasado,
por lo regular lo ha atado de pies y manos
y lo ha dejado de hecho sin un gobierno libre.

Casi en todos los casos ha privado
a su pueblo de la parte que tenía derecho a desempeñar
en la determinación de su propio destino y desarrollo.

WOODROW WILSON

Presidente de los Estados Unidos 1913-1921





▲ Agencia de empleos en la Ciudad de Álamo, San Antonio Texas, 1924.
Este tipo de agencias contrataban a trabajadores mexicanos para laborar en el campo y para otra clase de faenas.

Si el pasado declaró a la Constitución un atropello a los derechos de la Iglesia, al igual que había declarado “irrita y sin ningún valor” a la de 1857, las compañías petroleras y el gobierno norteamericano la declararon confiscatoria; y cuando el presidente Plutarco Elías Calles expidió la reglamentaria Ley del Petróleo, el 29 de diciembre de 1925, el presidente Coolidge, el Secretario de Estado Kellog y el embajador en México Sheffield, estuvieron a un paso de iniciar la invasión a México.

Termina el presente texto con dos valiosos documentos: el decreto expropiatorio de 18 de marzo de 1938 y el discurso a la nación del presidente de la República, general Lázaro Cárdenas. Son la plena afirmación de la soberanía de México, la terminante declaración de que con la Constitución de 1917 había cesado, para siempre, el dominio extranjero sobre la nación.

Este breve ensayo no pretende ser un estudio historiográfico de la Revolución Mexicana: es una somera visión y comentario de los documentos que constituyen una exposición de las ideas que, expresadas antes y durante la lucha armada por las clases participantes, son génesis del manifiesto reivindicador, y plan al mismo tiempo, por lo que tiene de programático, que es la Constitución de 1917.

◀ Lázaro Cárdenas.

El presidente Lázaro Cárdenas da lectura al decreto de expropiación petrolera. ▶

[759]





Porfirio Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal concede la Ley de Expropiación vigente, y considerando:

*Que, en el dominio público que las empresas petroleras que operan en el país y que fijaron condiciones a sus plantas, nuevas, con di-
neros de trabajo por el Decreto Número 746 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de diciembre último, expresaron en negativa
por aceptar el laudo pronunciado no obstante de haber sido reconocido su constituirlo en talidad por el Poder Judicial de la Federación, en
Justicia de la Nación, sin admitir como negativas de dicha negativa otra que la de una supuesta incapacidad económica, lo que ha
juzgado consecuencia necesaria la aplicación de la fracción VIII del artículo 123 de la Constitución Federal de la República, en
el sentido de que la autoridad respectiva desluciera todos los contratos de trabajo derivados del mencionado laudo. Considerando:*

*Que este hecho trae como consecuencia inevitable la suspensión total de actividades de la industria petrolera y en tales condicio-
nes es urgente que el Poder Público intervenga con medidas adecuadas para impedir que se produzcan graves trastornos interiores que
hayan impedido la industria de necesidad colectiva y el abastecimiento de artículos de consumo, mediante a todos los centros de pobla-
ción debido a la suspensión de actividades de los medios de transporte y de las industrias productoras así como para promover la defensa,
conservación, desarrollo y aprovechamiento de la riqueza que contienen los yacimientos petrolíferos y para adoptar las medidas tendien-
tes a impedir la consumación de daños que pudieran causarse a las poblaciones en perjuicio de la colectividad, circunstancias todas
estas determinadas como suficientes para decretar la expropiación de los bienes destinados a la producción petrolera. Por lo expuesto
y en fundamento en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 89 constitucional y en los artículos 2, fracciones I, III y X, 4, 8, 10,
y 80 de la Ley de Expropiación, del 23 de noviembre de 1936, he tenido a bien expedir el siguiente:*

— Decreto —

Art. 1.º Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinadoras, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanques, estaciones de distribución, ambulancias y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S. de C., Compañía Naviera de San Cristóbal, S. de C., Compañía Naviera San Ricardo, S. de C., Huasteca Petrolera (Company), Sinclair-Petroleum Company, Mexican-Texas Petroleum Corporation, Standard y Compañía Sucrosas S. de C. (Fina) — Mex. Fuel Company, Kuchimint Petroleum Company de México, California Standard (El Company of Mexico, Compañía Petrolera "El Aguila", S. de C., Compañía de Gas y Combustible Superior, Consolidated Oil Company of Mexico, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S. de C., Sabalo Transportation Company y "Chicita", S. de C., y "Cocacillo", S. de C., en cuanto sea necesario, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, explotación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

Art. 2.º En virtud de la Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda, como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación, y a tramitar el expediente respectivo.

Art. 3.º La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 89 de la Constitución y 10 y 80 de la Ley de expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años. — Los fondos para hacer el pago los tendrá la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto, será depositado, mientras se sigan los trámites legales en la Secretaría de la Federación.

Art. 4.º Notifíquese personalmente a los representantes de las compañías expropiadas y públíquese en el Diario Oficial de la Federación. — Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hecho en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente de la República

*Complase,
El Sr. de Hacienda y Crédito Público
Eduardo Cárdenas
Sr. Eduardo III*

*Complase,
Sr. de la Economía Nacional
Francisco B. Serrano
Sr. Francisco Serrano*

Sección documental*

*Manifiesto a todos los oprimidos de México y el universo, 20 de abril de 1869***

DOCUMENTO
1

1869 Ciudadanos mexicanos –dijo en su manifiesto Julio López–: Ha llegado la hora de conocer a los hombres con el corazón bien puesto; ha llegado el día en que los esclavos se levanten como un solo hombre reclamando sus derechos pisoteados por los poderosos. Hermanos: ha llegado el momento de despejar el campo, de pedir cuentas a los que siempre nos las han exigido; es el día de imponer deberes a quienes sólo han querido tener derechos.

Vamos a una contienda de sangre. ¿Pero qué importa si esta sangre es generosa? Fertilizará nuestros campos; dará exhuberancia a las plantas y dejará un rastro a la humanidad del futuro.

Infinidad de años y de siglos hemos caminado penosamente agobiados por el cansancio, por la miseria, por la ignorancia y por la tiranía, y el día de la venganza sagrada es con nosotros.

¿Qué poseemos sobre la superficie del universo, los que vivimos clavados en el trabajo? ¿A quién deja beneficios el sudor de nuestras frentes, las lágrimas de nuestros ojos, el dolor en nuestras espaldas, el cansancio en nuestros brazos, la fatiga en nuestros pies y la angustia en nuestros corazones? ¿Quién ha pensado alguna vez en recoger lo que siembra, cuando todo se nos arrebató?

Los que se han aprovechado de nuestra debilidad física, moral e intelectual, se llaman latifundistas o terratenientes o hacendados. Los que pacientemente nos hemos dejado arrebatar lo que nos corresponde, nos llamamos trabajadores, proletarios o peones. Los peones hemos entregado nuestras vidas e intereses a los hacendados y éstos nos han sometido a los mayores abusos; han establecido un régimen de explotación por el que estamos condenados a no disfrutar de la vida. ¿En qué consiste el régimen de explotación establecido? Es un sistema que exclusivamente se dirige a mancillar la existencia de un peón. Nuestros padres fueron comprados por la hacienda, al precio de un real diario de jornal, y como no era posible poder subsistir con un REAL, porque en los mercados establecidos en las haciendas se

*N.E. En todos los documentos se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original.

**Fuente: Gastón García Cantú, *El socialismo en México, siglo XIX*, México, Era, 1969, pp. 58-61.

compraban los artículos a los precios más exagerados, aun aquellos artículos que nosotros hacemos producir con nuestra mano, mes por mes y año por año, se iba haciendo una deuda, a cargo de nuestros padres. ¿Quién podría solventar aquella deuda cuando el jornal no pasaba de ser el misérrimo real? ¿Quién había de prestar a nuestros padres para cubrir sus adeudos? ¿Quién les había de abrir crédito, cuando el crédito siempre está en manos de los detentadores de la producción?

Cuando nosotros venimos a este mundo, nos encontramos con que las deudas de nuestros padres, pasaban a nuestro cargo, y que por lo visto, habíamos nacido esclavos y con la obligación de seguir trabajando en el mismo lugar, bajo el mismo sistema, a título de cubrir la famosa deuda. Pero nuestro jornal tampoco aumentaba; nuestro crédito tampoco se abría y teníamos que conformarnos con la misma situación.

¿Y quién ha cooperado a mantenemos en el silencio, en la humillación, en la ignorancia y en la esclavitud? La iglesia y solamente la iglesia que por medio de sus hipócritas misiones, ha tejido la mentira de la salvación espiritual en un lugar que no es la tierra. Nuestras madres, nuestras hermanas, nuestras esposas y nuestras hijas, rezan con fervor pidiendo a todos los santos que nos salven de esta situación horrenda.

Mas todo ha sido en vano, por que según ellos, los frailes, hemos venido a padecer a este valle de lágrimas y tenemos que esperar para que en el cielo nos premien la resignación. Lo más curioso del caso, es que los que nos piden resignación son los menos que se resignan a una existencia penosa, ya que han adquirido propiedades inmensas, las han explotado a sus anchas y con grandes beneficios y también con toda paciencia nos han explotado: HAN COMIDO OPIPARAMENTE DEL SUDOR DE NUESTRA FRENTE.

Los curas nos han engañado profanando la doctrina del gran Cristo, a quien hay que reivindicar, ya que sus promesas de caridad, de paz y de concordia siempre han sonado en nuestros corazones con inmensa alegría. Por desgracia, no se ha llegado el momento de hacerlas efectivas porque sus llamados representantes desempeñan el papel de judas, que el Cristo bondadoso siempre condenó por ser el mal frente a la razón que predicaba.

Que reine la religión pero nunca la Iglesia y menos los curas. Por eso las Leyes de Reforma, a las que nosotros apoyamos desde hoy y para siempre, son tan grandes, lástima que no se practiquen en todo su rigor, debido a que los mismos gobiernos que las proclaman hacen al fin causa común con los enemigos del pueblo víctima de traiciones.

En el Estado libre y soberano de Puebla, se ha visto que los curas han acarreado con todo para los altares y después para sus casas. Han llevado grano por grano de nuestras cosechas, diciéndonos que cada grano era una indulgencia que se concedería a nuestros pecados en la otra vida, y así, de acuerdo con los hacendados nos han dejado en la ruina más espantosa.

Si los curas son malos, también lo son todos los hombres que mandan. ¿Qué diremos de eso que hemos dado en llamar gobierno, y es tiranía? ¿Dónde está el gobierno bueno?

Juárez, a pesar de llamarse republicano y enemigo de la Iglesia, es un mocho y déspota: es que todos los gobiernos son malos.

Por eso, ahora nos pronunciamos contra todas las formas del gobierno: queremos la paz y el orden.

Hemos pedido tierras y Juárez nos ha traicionado. ¿Por qué no tener el pedacito de tierra que labramos? ¿Con qué derecho se han apropiado algunos individuos, unos cuantos, de la tierra que debería ser de todos?

¿Quién ha sido ese atrevido que con lujo se hizo señalar sus propiedades, cuando éstas no tenían más dueño que la naturaleza?

Los hacendados han sido los hombres fuertes, que validos del ejército que ellos mismos sostienen para asegurar sus propiedades, han señalado sus posesiones en los lugares que han deseado, sin que el pueblo proteste.

Habíamos creído que el triunfo de la república sería el verdadero triunfo del pueblo, ya que todos los hacendados se habían refugiado en los faldones del imperio; pero con suma tristeza hemos visto, que estos mismos hacendados han tenido refugio en los faldones republicanos, lastimándose así los intereses que deberían ser inviolables; los de los pobres. Esto indica que es menester emprender una lucha más justa y más racional, que venga a asegurar lo que nosotros queremos. ¿Qué queremos nosotros?

Hermanos nuestros:

Queremos el socialismo, que es la forma más perfecta de convivencia social; que es la filosofía de la verdad y de la justicia, que se encierra en esa tríada incommovible: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

Queremos destruir radicalmente el vicioso estado actual de explotación, que condena a unos a ser pobres y a otros a disfrutar de las riquezas y del bienestar; que hace a unos miserables a pesar de que trabajan con todas sus energías y a otros les proporciona la felicidad en plena holganza.

Queremos la tierra para sembrar en ella pacíficamente y recoger tranquilamente, quitando desde luego el sistema de explotación; dando libertad a todos, para que siembren en el lugar que más les acomode, sin tener que pagar tributo alguno; dando libertad para reunirse en la forma que más crean conveniente, formando grandes o pequeñas sociedades agrícolas que se vigilen en defensa común, sin necesidad de un grupo de hombres que les ordene y castigue.

Queremos abolir todo lo que sea señal de tiranía entre los mismos hombres viviendo en sociedades de fraternidad y mutualismo, y estableciendo la República Universal de la Armonía.

¡Pueblo Mexicano!

Este es nuestro plan sencillo, que haremos triunfar en alguna forma y en pos del verdadero triunfo de la libertad.

Seremos perseguidos; tal vez acribillados ino importa! cuando en nuestro pecho laten esperanzas. Qué más tenemos en nuestra vida si no es morir antes que seguir perpetuando el agobio de la miseria y de los padecimientos. Se nos desprecia como liberales, se nos mancilla como socialistas y se nos condena como hombres. Es indispensable salvar el momento, y levantar nuestros esfuerzos en torno de esa sacrosanta bandera de la revolución socialista, que dice desde lo más alto de la República: “Abolición del gobierno y de la explotación.”

Alcemos nuestra cara buscando con serenidad nuestra salvación que radica en nosotros mismos.

Queremos tierras, queremos trabajo, queremos libertad. Necesitamos salvarnos de todos los padecimientos, necesitamos salvar el orden, en fin, lo que necesitamos es el establecimiento de un pacto social entre los hombres, a base de respeto mutuo.

¡VIVA EL SOCIALISMO! ¡VIVA LA LIBERTAD!

Dado en Chalco, en el día 20 del mes de abril del año de 1869.

La entrevista de James Creelman a Díaz.

El Imparcial, 4 de marzo de 1908* DOCUMENTO
2

James Creelman

Con especial complacencia hemos traducido del “PEARSON’S MAGAZINE”, de Nueva York, del mes de marzo anterior, el brillante artículo de

1908

*Fuente: José López Portillo y Rojas, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, México, Librería Española [1921?], pp. 362-369.

Mr. James Creelman, publicista norteamericano muy afamado, en el cual estudia con elevado espíritu de justicia y de imparcialidad la obra portentosa del general Díaz en Méjico.

“El señor Creelman llama al general Porfirio Díaz EL HÉROE DE LAS AMÉRICAS, y declara que es el hombre más grande que éstas han producido en los tiempos modernos, por encima de todas las notabilidades de la América del Norte; y si tal hace un anglosajón, de cuya imparcialidad nadie puede dudar, natural es que los latinoamericanos hagamos lo mismo y apoyemos declaración tan honrosa para un hombre de nuestra raza.

“Nosotros recordando, además, que el severo escritor Tolstoi considera al general Díaz como el contemporáneo más notable que haya producido la humanidad. Unimos nuestra voz a la del señor Creelman y pedimos a toda la prensa de este hemisferio que haga otro tanto y acoja el aludido artículo, que dice:

El héroe de las Américas

“Desde la prominencia del Castillo de Chapultepec contemplaba el Presidente Díaz la venerada capital de su país, que se extiende sobre una vasta llanura rodeada de montañas imponentes, mientras que yo, que había realizado un viaje de cuatro mil millas desde Nueva York, para ver al héroe y señor de Méjico moderno, al hábil conductor en cuyas venas corren mezcladas la sangre de los aborígenes mixtecas, con la de los invasores españoles, admiraba con interés inexplicable aquella figura esbelta y marcial, de fisonomía dominante y al mismo tiempo dulce. La frente ancha coronada de niveos cabellos lacios, los ojos oscuros y hundidos que parecen sondear nuestra alma, se tornan tiernos por momentos, lanzan miradas rápidas a los lados, se muestran ya terribles y amenazadores, ya amables, confiados o picarescos; la nariz recta y ancha con ventanillas que se dilatan o se contraen a cada nueva emoción, fuertes quijadas que se desprenden de unas orejas grandes, bien formadas, pegadas a la cabeza y que terminan en una barba cuadrada y viril; una barba de combate; la boca firme que esconde bajo el bigote blanco; el cuello corto y musculoso; los hombros anchos, el pecho levantado; el porte rígido imparte a la personalidad un aire de mando y dignidad; tal es Porfirio a los setenta y siete años, como lo ví hace pocos días de pie, en el mismo lugar en donde cuarenta años antes, esperaba con, firmeza el final de la intervención de la monarquía europea en las repúblicas americanas, mientras su ejército sitiaba

la ciudad de Méjico, y el joven Emperador Maximiliano moría en el campo de Querétaro, más allá de las montañas que se levantan hacia el Norte.

“Algo magnético en la mirada serena de sus grandes ojos oscuros, y en el aparente desafío de las ventanillas de su nariz, trae a la imaginación cierta misteriosa afinidad entre el hombre portentoso y el inmenso panorama que se extiende a la vista.

“No hay en el mundo una figura más romántica y marcial, ni que despierte tanto interés entre los amigos y los enemigos de la democracia, como la del soldado estadista cuyas aventuras, cuando joven, superaban a las descritas por Dumas en sus obras, y cuya energía en el gobierno ha convertido al pueblo mejicano de revoltoso, ignorante, paupérrimo y supersticioso, oprimido durante varios siglos por la codicia y la crueldad españolas, en una nación fuerte, pacífica y laboriosa, progresista, y que cumple sus compromisos.

“El general Díaz ha gobernado la República de Méjico durante veintisiete años con tal poder, que las elecciones nacionales han venido a convertirse en mera fórmula. Bien pudiera haber colocado sobre su cabeza la corona imperial. Sin embargo, ese hombre sorprendente, primera figura del Continente Americano, hombre enigmático para los que estudian la ciencia de gobernar, declara ante el mundo que se retirará de la Presidencia de la República a la expiración de su período actual, para poder ver a su sucesor pacíficamente posesionado, y para que con su cooperación, pueda el pueblo mejicano demostrar al mundo que ha entrado de manera pacífica y bien preparado, en el goce completo de sus libertades; que la nación ha salido del período de las guerras civiles y de la ignorancia. y que puede escoger y cambiar gobernantes sin humillaciones ni revueltas.

“Ya es bastante, en el corto espacio de una semana, abandonar la maleante atmósfera de las oficinas de Wall Street y los jugadores de bolsa, para hallarse de pie sobre las agrias rocas de Chapultepec, contemplando un paisaje de belleza casi fantástica, al lado de un hombre que con sólo su valor y su firmeza de carácter ha transformado una república en país democrático, y oírle disertar sobre la democracia como la esperanza de bienestar de las naciones. Y esto precisamente, cuando el pueblo de los Estados Unidos tiembla ante la perspectiva de una tercera reelección para Presidente.

“El general Díaz contempló un momento el majestuoso paisaje que se extendía al pie del antiguo castillo, y luego, sonriendo ligeramente, se internó por una galería, rozando a su paso una cortina de llorones rojos y geranios rosa, amorosa-

mente enlazados, al jardín interior, en cuyo centro una pila rodeada de palmeras y flores, lanzaba plumas de agua, de la misma fuente en que Moctezuma apagó su sed bajo los gigantescos cipreses que aun levantan sus ramas alrededor de las rocas que pisábamos.

“Es un error suponer que el porvenir de la democracia en Méjico se haya puesto en peligro por la continua y larga permanencia de un Presidente en el poder,” dijo con calma. “Por mí, puedo decirlo con toda sinceridad, el ya largo período de la Presidencia no ha corrompido mis ideales políticos, si no antes bien, he logrado convencerme más y más de que la democracia es el único principio de gobierno, justo y verdadero; aunque en la práctica es sólo posible para los pueblos ya desarrollados.”

“Callóse por un instante. Sus oscuros ojos se fijaron en el lugar donde el Popocatépetl coronado de nieve, hunde su volcánica cima entre las nubes a una altura de cerca de diez y ocho mil pies, al lado de los nevados cráteres del Ixtacihuatl, y en seguida añadió:

“Puedo separarme de la Presidencia de Méjico sin pesadumbre o arrepentimiento; pero no podré, mientras viva, dejar de servir a este país.

“A pesar de que los rayos del sol daban de lleno en la cara del Presidente, sus ojos permanecían completamente abiertos. El verde esmeralda del paisaje, el humo de la ciudad, la azulosa cadena de las montañas, la diafanidad, pureza y perfume del ambiente parecían excitarlo; sus mejillas se coloreaban y con las manos cogidas a la espalda, la cabeza echada hacia atrás, aspiraba a pulmón lleno el aire aromoso y puro, que batía suavemente los abanicos de las palmas.

“Sabrá usted, le dije, “que en los Estados Unidos nos preocupamos hoy por la reelección de Presidente para un tercer período.”

“Sonrió ligeramente, púsose luego serio, movió la cabeza en señal de afirmación, y en su semblante lleno de inteligencia y firmeza, apareció una expresión de supremo interés difícil de describir.

“Sí, sí, lo sé” me contestó. “Es muy natural en los pueblos democráticos, que sus gobernantes se cambien con frecuencia. Estoy perfectamente de acuerdo con ese sentimiento.

“Difícil era persuadirse de que escuchaba a un militar que ha gobernado una república durante más de un cuarto de siglo con un poder desconocido para muchos monarcas. Sin embargo, hablaba con la convicción y sencillez del que ocupa un alto y seguro puesto, que le pone a cubierto de toda sospecha hipócrita.

“Es cierto”, continuó, que cuando un hombre ha ocupado un puesto, investido de poder por largo tiempo, puede llegar a persuadirse de que aquel puesto es de su propiedad particular, y está bien que un pueblo libre se ponga en guardia contra tales tendencias de ambición personal: sin embargo, las teorías abstractas de la democracia y la práctica y aplicación efectiva de ellas, son a menudo necesariamente diferentes, quiero decir, cuando se prefiere la sustancia a la forma.

“No veo yo la razón por qué el Presidente Roosevelt no sea reelegido, si la mayoría del pueblo de los Estados Unidos desea que continúe en el poder...

“Aquí, en Méjico, las condiciones han sido muy diferentes. Yo recibí el mando de un ejército victorioso, en época en que el pueblo se hallaba dividido y sin preparación para el ejercicio de los principios de un gobierno democrático. Confiar a las masas toda la responsabilidad del gobierno, hubiera traído consecuencias desastrosas, que hubieran producido el descrédito de la causa del gobierno libre.

“Sin embargo, aunque yo obtuve el poder primitivamente del ejército, tan pronto como fue posible, se verificó una elección y el pueblo me confirió el mando; *varias veces he tratado de renunciar la Presidencia, pero se me ha exigido que continúe en el ejercicio del Poder, y lo he hecho en beneficio del Pueblo que ha depositado en mí su confianza. El hecho de que los bonos mejicanos bajaran once puntos cuando estuve enfermo en Cuernavaca, es una de las causas que me han hecho vencer la inclinación personal de retirarme a la vida privada.*

Hemos conservado la forma de gobierno republicano y democrático; hemos defendido y mantenido intacta la teoría; pero hemos adoptado en la administración de los negocios nacionales una política patriarcal, guiando y sosteniendo las tendencias populares, en el convencimiento de que bajo una paz forzosa, la educación, la industria y el comercio desarrollarían elementos de estabilidad y unión en un pueblo naturalmente inteligente, sumiso y benévolo.

“He esperado con paciencia el día en que la República de Méjico esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes en cada período sin peligro de guerras. ni daño al crédito y al progreso nacionales. Creo que ese día ha llegado...”

“Generalmente se sostiene que en un país que carece de clase media no son posibles las instituciones democráticas”, dije yo.

“El Presidente Díaz volvióse con ligereza, y mirándome fijamente me contestó:

“Es cierto. Méjico tiene hoy clase media, lo que no tenía antes. La clase media es, tanto aquí como en cualquiera otra parte, el elemento activo de la sociedad. Los ricos están siempre harto preocupados con su dinero y dignidades

para trabajar por el bienestar general. y sus hijos ponen muy poco de su parte para mejorar su educación y su carácter, y los pobres son ordinariamente demasiado ignorantes para confiarles el poder. La democracia debe contar para su desarrollo con la clase media, que es una clase activa y trabajadora, que lucha por mejorar su condición y se preocupa con la política y el progreso general.

“En otros tiempos no había clase media en Méjico, porque todos consagraban sus energía y sus talentos a la política y a la guerra. La tiranía española y el mal gobierno habían desorganizado la sociedad; las actividades productivas de la Nación, se abandonaban en las continuas luchas, reinaba la confusión, no había seguridades para la vida ni para la propiedad Bajo tales auspicios, ¿cómo podía surgir una clase media?

“General Díaz, interrumpí, “Usted ha tenido una experiencia sin precedente en la historia de la República; ha tenido en sus manos la suerte de esta nación por treinta años, para amoldarla a su voluntad; pero los hombres perecen y los pueblos continúan viviendo; ¿cree usted que Méjico seguirá su vida de República pacíficamente? ¿Cree usted asegurado el porvenir de esta nación bajo instituciones libres:

“Bien valía la pena de haber venido desde Nueva York hasta el Castillo de Chapultepec para contemplar la expresión del héroe en este momento; sus ojos se encendieron con la llama del patriotismo, de la fuerza, del genio militar y del profeta.

“El porvenir de Méjico está asegurado”, dije con voz enérgica. “Temo que los principios de la democracia no hayan echado raíces profundas en nuestro pueblo; pero la nación se ha levantado a gran altura y ama la libertad. Nuestra mayor dificultad estriba en que *el pueblo no se preocupa suficientemente por los negocios públicos en beneficio de la democracia*, El mejicano, por regla general, estima en alto grado sus derechos y está siempre listo para defenderlos. La fuerza de voluntad para vencer las propias tendencias, es la base del gobierno democrático, y esa fuerza de voluntad sólo la tienen los que reconocen los derechos de sus vecinos.

“Los indios, que constituyen más de la mitad de nuestra población, se preocupan muy poco de la política. Están acostumbrados a dejarse dirigir por los que tienen en las manos; las riendas del poder, en lugar de pensar por sí solos. Esta tendencia la heredaron de los españoles, quienes les enseñaron a abstenerse de tomar parte en los asuntos públicos y a confiar en el gobierno como su mejor guía. Sin embargo, creo firmemente que los principios de la democracia se han extendido y seguirán extendiéndose en Méjico.”

“Pero usted no tiene partido de oposición en la República, señor Presidente, y ¿cómo pueden progresar las instituciones cuando no hay oposición que refrene al partido que está en el Poder?”

“Es cierto que no hay partido de oposición. Tengo tantos amigos en la República, que mis enemigos no se muestran deseosos de identificarse con la minoría. Aprecio la bondad de mis amigos y la confianza que en mí deposita el país; pero una confianza tan absoluta, impone responsabilidades y deberes que me fatigan más y más cada día. *Tengo firme resolución de separarme del poder al expirar mi período, cuando cumpla ochenta años de edad, sin tener en cuenta lo que mis amigos y sostenedores opinen, y no volveré a ejercer la Presidencia.*”

“Mi país ha depositado en mí su confianza y ha sido bondadoso conmigo; mis amigos han alabado mis méritos y han callado mis defectos; pero quizá no estén dispuestos a ser tan generosos con mi sucesor, y es posible que él necesite de mis consejos y de mi apoyo; por esta razón *deseo estar vivo cuando mi sucesor se encargue del Gobierno.*”

“Al decir esto, cruzó los brazos sobre el pecho y continuó con énfasis.

“Si en la República llegase a surgir un partido de oposición, le miraría yo como una bendición y no como un mal, y si ese partido desarrollara poder, no para explotar, sino para dirigir, yo le acogería, le apoyaría, le aconsejaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente democrático.”

“Por mí, me contento con haber visto a Méjico figurar entre las naciones pacíficas y progresistas. *No deseo continuar en la Presidencia. La nación está bien preparada para mirar definitivamente en la vida libre.* Yo me siento satisfecho de gozar a los setenta y siete años, de perfecta salud, beneficio que no pueden proporcionar ni las leyes ni el Poder, y el que no, cambiaría por todos los millones de vuestro rey del petróleo.” El color de su piel, el brillo de sus ojos y la firmeza y elasticidad de sus piernas, confirmaban sus palabras. Esto parece increíble en un hombre que ha sufrido las privaciones de la guerra y los tormentos de la prisión, y sin embargo, este hombre se levanta a las seis de la mañana, trabaja con ahínco hasta muy avanzada la noche; es aún hoy día, un notable cazador y generalmente sube de dos en dos los peldaños de las escaleras del Palacio.

“Los ferrocarriles han desempeñado importante papel en la conservación de la paz en Méjico”, continuó. “Cuando por primera vez me posesioné de la Presidencia, sólo existían dos pequeñas líneas que comunicaban la capital con

Veracruz y con Querétaro. Hoy tenemos más de diez y nueve mil millas de vía férrea. El servicio de correos se hacía en diligencia, y a menudo sucedía que ésta era saqueada dos o tres veces entre la capital y Puebla, por salteadores de caminos, aconteciendo generalmente que los últimos asaltantes no encontraran ya qué robar. Hoy tenemos establecido un servicio barato, seguro y rápido en todo el país, y más de dos mil doscientas oficinas correo. El telégrafo en aquellos tiempos casi no existía: en la actualidad tenemos una red telegráfica de más de cuarenta y cinco mil millas. Empezamos por castigar el robo con pena de muerte, y esto de una manera tan severa, que momentos después de aprehenderse al ladrón, era ejecutado. Ordenamos que dondequiera que se cortase la línea telegráfica y el guardia cogiera al criminal, se castigara a aquél, y cuando el corte ocurriera en una plantación cuyo propietario no lo impidiera, se colgara a éste en el primer poste teleográfico. Recuerde usted que éstas eran órdenes militares. Fuimos severos y en ocasiones hasta la crueldad; pero la severidad era necesaria en aquellos tiempos para la existencia y progreso de la nación. Si hubo crueldad, los resultados la han justificado.” Al decir esto dilatábanse las ventanillas de su nariz, y su boca contraída, formaba una línea recta.

“Para evitar el derramamiento de torrentes de sangre, fue necesario derramarla un poco. La paz era necesaria, aun una paz forzosa, para que la nación tuviese tiempo para pensar y para trabajar. La educación y la industria han terminado la tarea comenzada por el ejército...”

“¿Cuál juzga usted entre la Escuela y el Ejército, elemento de mayor fuerza para la paz?” le pregunté.

“La Escuela, si usted se refiere a la época actual. Quiero ver la educación llevada a cabo por el gobierno en toda la República, y confío en satisfacer este deseo antes de mi muerte. Es importante que todos los ciudadanos de una misma República reciban la misma educación, porque así sus ideas y métodos pueden organizarse y afirmar la unión nacional. Cuando los hombres leen juntos, piensan de un mismo modo, es natural que obren de manera semejante.”

“¿Cree usted que la mayoría india de la población de Méjico, sea capaz de un alto desarrollo intelectual?”

“Lo creo, porque los indios, con excepción de los yaquis, y algunos de los mayas, son sumisos, agradecidos e inteligentes, tienen tradiciones de una antigua civilización propia, y muchos de ellos figuran entre los abogados, ingenieros, médicos, militares y otras profesiones.”

“El humo de gran número de fábricas cerníase sobre la ciudad. “Es mejor, le dije, ese humo, que el de los cañones.”

“Sí, me contestó, “y sin embargo, hay épocas en que el humo de los cañones es preciso. La clase pobre y trabajadora de mi país se ha levantado para sostenerme, pero yo no puedo olvidar lo que mis compañeros de armas y sus hijos han hecho por mí en horas de prueba.” Los ojos del veterano se nublaron.

“Aquello, le dije señalando un moderno circo de toros, situado cerca del Castillo, es la única institución española que desde aquí se divisa.”

“¡Ah! exclamó, usted no ha visto las casas de empeño que España nos legó con sus circos de toros.”

“Las naciones son como los hombres, y éstos son, más o menos, lo mismo en todo el mundo; hay, pues, necesidad de estudiarlos para comprenderlos. Un gobierno justo es, sencillamente la colectividad de aspiraciones de un pueblo traducidas en una forma práctica. Todo se reduce a un estudio individual. El individuo que apoya a su Gobierno en la paz y en la guerra, tiene algún móvil personal; ese móvil puede ser bueno o malo; pero siempre, siempre es en el fondo una ambición personal. El fin de todo buen gobierno debe ser el descubrimiento de ese móvil, y el hombre de Estado debe procurar encarrilar esa ambición, en lugar de extirparla. Yo he procurado ese sistema con mis gobernados, cuyo natural dócil y benévolo, préstase más para el sentimiento que para el raciocinio, cuando se quiere hacer llegar a ellos la convicción. He tratado de comprender las necesidades del individuo. El hombre espera alguna recompensa aun en su adoración a Dios, ¿cómo puede un Gobierno exigir un absoluto desinterés?...

“La dura experiencia de la juventud me enseñó muchas cosas. Cuando yo manejaba dos compañías de soldados, se pasaron seis meses sin que recibiera instrucciones, consejo ni apoyo del gobierno; vime obligado entonces a pensar y a disponer, y a convertirme en gobierno, y encontré que los hombres eran lo que he encontrado después que son. Creía en los principios democráticos como creo todavía, aunque *las condiciones han exigido la adopción de medidas fuertes para conservar la paz y el desarrollo que deben preceder al gobierno libre. Las teorías políticas aisladas no forman una nación libre...*

“El progreso actual de Méjico, dice a Porfirio Díaz que su tarea en América ha terminado con éxito.

“Su obra llevada a término feliz, con muy poco esfuerzo ajeno, y en pocos años, ha sido inspirada por el Panamericanismo y constituye la esperanza de las Repúblicas latinoamericanas.

“Ya se vea al general Díaz en el Castillo de Chapultepec, en su despacho del Palacio Nacional, ora en el elegante salón de su modesta casa particular rodeado de su joven y bella esposa, de sus hijos de la primer mujer, o bien al frente de sus tropas con el pecho cubierto de condecoraciones conferidas por grandes naciones, siempre es el mismo: sencillo, recto, digno y lleno de la majestad que le imparte la conciencia de su poder.

“Hace pocos días el Secretario de Estado Mr. Root, juzgaba al Presidente Díaz así:

“Creo que de todos los grandes hombres que viven en la actualidad, el general Porfirio Díaz, es el que más vale la pena de conocer. Sea que uno considere las aventuras, atrevimiento y caballerosidad de su juventud, o el inmenso trabajo de gobierno que han llevado a feliz término su inteligencia, valor y don de mando, o ya sea que sólo se considere su especialmente atractiva personalidad, no conozco persona alguna en cuya compañía prefiera estar. Si yo fuera poeta, escribiría poemas épicos; si músico, compondría marchas triunfales, y si mejicano, consideraría que la lealtad de toda una vida no sería suficiente para corresponder a los inmensos servicios que ha procurado a mi país. Como no soy poeta, músico ni mejicano, sino únicamente un americano que ama la justicia y la libertad, considero a Porfirio Díaz, Presidente de Méjico, como uno de los hombres a cuyo heroísmo debe rendir culto la humanidad entera.”

Para después del triunfo.

*Regeneración, 28 de enero de 1911**

Ricardo Flores Magón

DOCUMENTO
3

1911 No, compañeros, no hay que dejar, para cuando caiga el tirano, la implantación de los salvadores principios del Partido Liberal. Algunos revolucionarios creen que basta con derribar a Díaz para que caiga sobre el pueblo una lluvia de bendiciones. Otros piensan que es indiferente luchar bajo la bandera de cualquiera de los dos partidos revolucionarios: pues dicen que lo primero es derribar al tirano, y que, una vez conseguido esto y hecha la paz, los dos partidos revolucionarios –el Liberal y el Antirreeleccionista– convocarían al pueblo a elecciones, se reuniría un congreso que estudiase el programa del Partido Liberal y se tendría ya listo un flamante presidente que ejecutase la voluntad del no menos flamante congreso.

*Fuente: *Antología: México en el siglo XX*, México, UNAM, 1983, pp. 335-538, *Lecturas Universitarias* No. 22.

El pueblo es el eterno niño: crédulo, inocente, candoroso. Por eso siempre ha sido burlado en sus aspiraciones, y por eso, también dolorosos sacrificios han sido estériles.

Abramos bien los ojos, compañeros desheredados. No confiemos a ningún gobierno la solución de nuestros problemas. Los gobiernos son los representantes del capital, y, por lo mismo, tienen que oprimir al proletariado. De una vez por todas, sabedlo: ningún congreso aprobará el programa del Partido Liberal, por que no seréis, vosotros los desheredados, los que vayáis a sentaros en los bancos del congreso sino vuestros amos, y vuestros amos tendrán el buen cuidado de no dejaros resollar. Vuestros amos rechazarán indignados el programa liberal de primero de julio de 1906, porque en él se habla de quitarles sus tierras, y las aspiraciones de los proletarios quedarán burladas. A los bancos del congreso no van los proletarios, sino los burgueses.

Pero aun suponiendo que por un verdadero milagro todos los bancos del congreso estuvieran ocupados por proletarios, y que, por esa razón, se aprobase el programa del Partido Liberal Mexicano, y se decretase la expropiación de la tierra para entregarla al pueblo; aun suponiendo que al frente de los destinos del país se encontrase un ángel bajado del cielo para hacer cumplir la voluntad del congreso, ¿creéis que los señores hacendados obedecerían la ley y se dejarían quitar las tierras? Suponer eso, creer que los ricos se someterían a la humillación de quedar en la misma posición social que los trabajadores, es una verdadera niñería. No; los señores hacendados se levantarían en armas si algún congreso tuviera la audacia de decretar la entrega de la tierra al pueblo, y entonces el país se vería envuelto de nuevo en las llamas de una revolución, en la que tal vez naufragasen las sanas aspiraciones de los trabajadores inteligentes.

¿Qué necesidad hay de aplazar la expropiación de la tierra para cuando se establezca un nuevo gobierno? En la presente insurrección, cuando el movimiento esté en toda su fuerza y el Partido Liberal haya logrado la preponderancia necesaria, esto es, cuando la fuerza del Partido pueda garantizar el éxito de la expropiación, es cuando debe hacerse efectiva la toma de posesión de la tierra por el pueblo, y entonces ya no podrán ser burladas las aspiraciones de los desheredados.

Compañeros: Benito Juárez fue instado, durante la revolución de Reforma, a que no quitase al clero sus bienes sino hasta que se hiciera la paz. Pero Benito Juárez vio bastante lejos, y comprendió que si se expropiaban al clero sus bienes cuando se hiciera la paz, el clero volvería a trastornarla y el país se vería envuelto

en una nueva revuelta. Quiso ahorrar sangre y dijo: “es mejor en una revolución lo que tendría que hacerse en dos”. Y así se hizo.

Hagámoslo así los liberales. En una sola insurrección dejemos como un hecho consumado la toma de posesión de la tierra.

No hagamos aprecio a los que aconsejan que se deje la expropiación de la tierra “para después del triunfo”. Precisamente el triunfo debe consistir en la consumación del acto más grande que han visto las naciones desde que comenzaron a vivir: la toma de posesión de la tierra por todos los habitantes de ella, hombres y mujeres.

Pero si, ofuscada nuestra razón por las promesas de los que todo lo aplazan “para después del triunfo”, nos afiliamos a las banderas de esas sirenas que nos hablan de leyes libérrimas, de democracia, de derechos políticos, de boletas electorales y de todas esas fuerzas que sólo sirven para desviar al proletariado del camino de su verdadera emancipación: la libertad económica; si de nada nos sirven las elocuentes lecciones de historia, que nos habla de que ningún hombre puede hacer la felicidad del pueblo pobre cuando está ya al frente del gobierno; si queremos seguir siendo esclavos de los ricos y de las autoridades “después del triunfo”, no vacilemos, volemós a engrosar las filas de los que pelean por tener un nuevo amo que se haga pagar bien caros sus “servicios”.

Compañeros: despertad, despertad, hermanos desheredados. Vayamos a la revolución, enfrentémonos al despotismo; pero tengamos presente la idea de que hay que tomar la tierra en el presente movimiento, y que el triunfo de este movimiento debe ser la emancipación económica del proletariado, no por decreto de ningún gobernante, sino por la fuerza del hecho; no por la aprobación de ningún congreso, sino por la acción directa del proletariado.

Me imagino qué feliz será el pueblo mexicano cuando sea dueño de la tierra, trabajándola todos en común como hermanos y repartiéndose los productos fraternalmente, según las necesidades de cada cual. No cometáis, compañeros, la locura de cultivar cada quien un pedazo. Os mataréis en el trabajo, exactamente como os matáis hoy. Uníos y trabajad la tierra en común; pues, todos unidos. la haréis producir tanto que estaréis en aptitud de alimentar al mundo entero. El país es bastante grande y pueden producir sus ricas tierras todo lo que necesiten los demás pueblos de la tierra. Mas eso, como digo, sólo se consigue uniendo los esfuerzos y trabajando como hermanos. Cada quien, naturalmente –si así lo desea– puede reservarse un pedazo para utilizarlo en la producción según sus gustos

e inclinaciones, hacer en él su casa, tener un jardín; pero el resto debe ser unido a todo lo demás si se quiere trabajar menos y producir más. Trabajada en común la tierra, puede dar más de lo suficiente con unas dos o tres horas de trabajo al día, mientras que cultivando uno solo un pedazo, tiene que trabajar todo el día para poder vivir. Por eso me parece mejor que la tierra se trabaje en común, y esta idea creo que será bien acogida por todos los mexicanos.

¿Podrá haber criminales entonces? ¿Tendrán las mujeres que seguir vendiendo sus cuerpos para comer? Los trabajadores llegados a viejos, ¿tendrán que pedir limosna? Nada de eso: el crimen es el producto de la actual sociedad basada en el infortunio de los de abajo en provecho de los de arriba. Creo firmemente que el bienestar y la libertad son fuentes de bondad. Tranquilo el ser humano; sin las inquietudes en que actualmente vive por la inseguridad del porvenir; convertido el trabajo en un simple ejercicio higiénico, pues trabajando toda la tierra bastarán dos o tres horas diarias para producirlo todo en abundancia con el auxilio de la gran maquinaria de que entonces se podrá disponer libremente; desvanecida la codicia, la falsedad de que hay que hacer uso ahora para poder sobrevivir en este medio maldito, no tendrán razón de ser el crimen, ni la prostitución, ni la codicia y todos como hermanos gozaremos la verdadera Libertad, Igualdad y Fraternidad que los burgueses quieren conquistar por medio de la boleta electoral.

Compañeros, ¡a conquistar la tierra!

Regeneración, 28 de enero de 1911.

Huelga de Cananea, Sonora, 10. de junio de 1906* DOCUMENTO 4

Esteban Baca Calderón

En la noche del 31 de mayo, dos mayordomos de la mina *Oversight* informaron a los rezagadores y carreros que desde el día siguiente la extracción del metal quedaría sujeta a contrato. Esto no quería decir que los obreros se convertirían en contratistas ni que se les obligaría a trabajar en lo sucesivo a destajo, por los consabidos tres pesos de salario. El contrato de extracción de metal se celebraba entre los dos mayordomos citados y la compañía. En consecuencia, los mayordomos quedaban facultados para reducir el número de

*Fuente: *La Revolución Mexicana: Textos de su historia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1985, tomo 1, pp. 343-357.

trabajadores y recargar la fatiga en los que continuaran en servicio. Se le daba a los contratistas la oportunidad de alcanzar muy fuertes ingresos metálicos a costa del esfuerzo de los mexicanos.

Tal intento de explotación desenfrenada, que humillaba más a los hombres de nuestra raza, no sólo causó indignación entre los trabajadores afectados sino también entre los barreteros y ademadores nacionales y despertó, además, las simpatías entre los unionistas extranjeros que trabajaban en la *Oversight*.

En la madrugada del 10 de junio, antes de que llegara la hora de dar por terminada la jornada de trabajo, aquel conglomerado de mineros integrado por rezagadores y carreros, por barreteros y ademadores, todos mexicanos, se amotinaron a la salida de la mina precisamente a las puertas de la oficina de la misma y prorrumpieron en gritos: “¡Cinco pesos y ocho horas de trabajo! ¡Viva México!”, resurgieron otros gritos por los que se nos llamaba a Diéguez y al que habla para que encabezáramos aquella manifestación de enérgica protesta contra los abusos de la compañía. Álvaro L. Diéguez, que vivía también en Buenavista, fue el encargado de llamarnos. A. Diéguez le causó contrariedad la intempestiva resolución de los mineros, porque consideró, y con plena razón, que sin una organización general y sin una fuerte suma de dinero para satisfacer las necesidades de los trabajadores durante la suspensión de labores en la mina, la huelga estaba condenada al fracaso.

Yo le manifesté mi resolución de acudir al llamado de los mineros y le expresé también mi opinión en el sentido de que si no obsequiábamos sus deseos quedaríamos descalificados como hombres de acción ante el concepto público.

Al llegar yo a la mina *Oversight* el jefe de la policía de los campos mineros, un tal Fermín Villa, arbitrario y altanero, modelo de esbirro de la dictadura, pretendió capturarme apoyado por diez o doce policías que comandaba. En el acto lo rodearon los mineros, amenazándolo con los candeleros de mina, que tienen la forma de alcayata y como 30 cms. de longitud. Le dijeron: “A este hombre no lo toca usted”.

Pocos minutos después se presentó el doctor Filiberto V. Barroso, presidente municipal del mineral, acompañado de don Pablo Rubio y del señor Arturo Carrillo, comisario y juez auxiliar del Ronquillo, respectivamente. Los mineros le manifestaron la causa de aquella airada protesta, denunciadora de los abusos de la compañía y de la nueva humillación que sufríamos en el trabajo, retribuido sin equidad, y el funcionario mencionado dispuso que todos los motivos de queja

los expusiéramos a la empresa, por conducto de los delegados que los mineros deberían designar en el momento. Diéguez y yo fuimos elegidos desde luego, y a iniciativa nuestra fueron designados doce delegados más. La misma autoridad municipal nos recomendó que a las 10 de la mañana nos presentáramos en la comisaría del Ronquillo para que discutiéramos con los representantes de la empresa, en presencia de las mismas autoridades, la organización del trabajo y el pago de salarios. A esa hora los mexicanos que trabajaban en otras minas, *El Capote*, *La Demócrata*, etc., ya tenían conocimiento de que en la *Oversight* se había declarado una huelga, por la falta de justicia y de equidad en el pago de salarios y sin vacilar la secundaron. En la misma mañana el movimiento de huelga se propagó a la concentradora de metales y a la fundición. Lo que indica que el resentimiento de los mexicanos contra la compañía era general.

Antes de que los centenares de trabajadores agrupados en el exterior de la oficina de la mina *Oversight* se retiraran a sus hogares, les hablé en representación de los delegados y en nombre propio, agradeciéndoles la confianza que en nosotros depositaban y exhortándolos para que desde ese momento se constituyeran en agentes del orden público a fin de impedir que elementos malsanos, mal intencionados, cometieran actos de violencia contra las personas, contra la propiedad, dando pretexto a las autoridades para disolver la huelga, acontecimiento inusitado que les infundía alarma [...]

En las primeras horas de la mañana, más de dos mil trabajadores recorrían los talleres y las minas, haciendo engrosar sus filas con todos los trabajadores mexicanos, y aprestándose a verificar una gran manifestación.

Escribí sobre la marcha con el fin de someterlo a la consideración de los delegados y que sirviera de orientación en la discusión que pronto entablaríamos con los representantes de la empresa, un memorándum en estos términos:

- I. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- II. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
 - 1) La destitución del empleo del mayordomo Luis (nivel 19).
 - 2) El mínimo sueldo del obrero, será cinco pesos, por ocho horas de trabajo.
 - 3) En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper, Co., se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

- 4) Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de fricción.
- 5) Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes [...]

A las diez de la mañana, los 14 representantes de los huelguistas que eran: Manuel M. Diéguez, justo Félix, Enrique Ibáñez, Francisco Méndez, Álvaro L. Diéguez, Juan N. Río, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Bosh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Batrás, Mariano Mesina, Ignacio Martínez y el que habla, nos presentamos en las oficinas de la comisaría del Ronquillo, en donde nos esperaba el apoderado de la negociación, licenciado Pedro D. Robles, y las autoridades del lugar, representadas por el presidente municipal, doctor Filiberto B. Barroso, el comisario Pablo Rubio y el juez menor Arturo Castillo.

Una multitud de obreros en número que calculo en 1,200, se instaló frente a la comisaría del Ronquillo, con el deseo de conocer pronto el resultado de nuestras gestiones.

Fue Manuel M. Diéguez, quien dio a conocer las pretensiones de los obreros, haciendo saber que estaban inconformes con la preponderancia y la diferencia de los salarios que los extranjeros gozaban, con las largas jornadas de 10 y 11 horas y con los salarios de \$3.00 diarios; que en cambio pedían \$5.00 como sueldo mínimo uniforme; 8 horas como jornada máxima de trabajo y la destitución y cambio de algunos capataces que se significaban por su odio hacia los mexicanos. Diéguez ajustó su demanda al deseo expresado por la inmensa mayoría de los obreros mexicanos. Los delegados en general reforzaron la demanda de Diéguez. El abogado de la empresa calificó de absurdas las peticiones, pero yo insistí en que era injusto que mientras los mineros mexicanos, que ascendían a la respetable suma de 5,300 ganaban, en una inmensa mayoría, \$3.00 diarios, los extranjeros en número muy aproximado a 3,000 disfrutaban de un sueldo mínimo de \$7.00 diarios.

Ante la resistencia con que tropezaban los delegados para que los representantes de la empresa comprendieran la justicia en que nos apoyábamos, creyeron conveniente formular una petición escrita y más conciliadora, la que si no alcanzaba el éxito deseado, pondría en mayor evidencia a la compañía, haría más monstruosa su injusticia, y robustecería la indignación popular para que la clase obrera pudiera ajustarle tarde o temprano las cuentas a la compañía, que por lo visto, se consideraba omnipotente gozando del apoyo oficial.

Nosotros éramos la parte débil, carecíamos de fondos para sostener la huelga. El pliego definitivo conteniendo las demandas obreras, escrito por el que habla y con la anuencia de los delegados, dice así:

Señor presidente de la Cananea Consolidated Copper Co., S.A.

Los que suscribimos, delegados designados por los mineros mexicanos para representarlos ante usted, manifestamos, que con menoscabo de nuestros intereses y nuestro decoro personal, hemos servido a la compañía que usted preside, porque nunca hemos encontrado estímulo ni bases de equidad en el sueldo asignado a los mexicanos.

Con verdadera pena comunicamos a usted que dos mayordomos de la mina *Oversight* recibieron un contrato para la extracción de metal, y en consecuencia muchos de nuestros compatriotas quedarán sin trabajo; por tal motivo, los mineros mexicanos han decidido no trabajar más en las condiciones en que hasta hoy han servido.

Es preciso, urgente, que sean únicamente los trabajadores quienes sirvan de árbitro en los destinos del obrero mexicano; en bien de la justicia, creemos que es muy conveniente que también los mexicanos tengan jefes entre sus mismos compatriotas, escogidos con atingencia a fin de garantizar nuestro porvenir.

El pueblo minero ha demostrado siempre su amor al trabajo, porque así se ha educado; pero las aspiraciones de ese pueblo, en el orden actual, se han encaminado a la muerte, porque como no existe equidad en la distribución de sueldos, los extranjeros tienen la preferencia, y ese pueblo, amante del trabajo, en condiciones de dignidad daría mejores utilidades a la compañía.

Deseamos pues, que se utilice la inteligencia de los mexicanos y se mejore la organización a que han estado sujetos.

Desde luego proponemos a usted que a todos los mexicanos en general se les pague un peso más sobre el sueldo que han disfrutado. Nosotros creemos que son muy justas nuestras pretensiones, y que si la compañía accede a nuestras peticiones, nada perderá en sus intereses y el beneficio que resulte de esa liberalidad será de gran significación para esta ciudad.

Esta proposición beneficia también a los mexicanos que ganarán más de \$3.00 al día.

No debemos omitir otra consideración de orden superior; si a los mineros mexicanos se les otorgara justicia en el caso que nos ocupa, ocho horas de trabajo serán suficientes para que, el trabajo de todos rinda tantos o más

productos de los que hasta hoy se han obtenido y, por otra parte, será un beneficio que los pueblos de día disfruten más libertad.

Respecto a los señores mayordomos que con su conducta originaron la presente manifestación, nada pedimos contra ellos; pero consideramos que usted hará la más cumplida justicia [...].

Mientras [...], una columna de huelguistas, en número de más de 1,500, se dirigió serpenteando por entre lomas y cuestras hacia Ronquillo.

A su paso por frente a Buenavista, camino allá, abajo, se les unieron por lo menos otros 500 trabajadores y a poco caminar, como 200 más de la Concentradora de Metales, capitaneados por Plácido Ríos.

El paso de esta tumultuosa manifestación tenía que ser por frente a la fundición, donde cerca de mil hombres seguían atareados en sus labores. Todo fue que unos cuantos comisionados les demandaran a gritos su solidaridad al movimiento aquél para que los trabajos empezaran a paralizarse y para que los obreros lanzando “hurras” a la huelga se aprestaran a engrosar las filas. Así de espontáneo fue este movimiento.

En más de una docena se podían calcular las banderas mexicanas y los estandartes con diversas inscripciones alusivas, desplegadas por los huelguistas. Resaltaban variados estandartes: uno con la siguiente inscripción, “Cinco pesos, ocho horas”; una bandera grande, blanca y una roja al frente de la columna.

Cuando esta columna de huelguistas, que parecía interminable, desfiló frente a la tienda de raya y el edificio de las oficinas generales de la compañía, todas las labores se paralizaron, y numerosos empleados, reverentes unos y amedrentados los más, parecían hacerle guardia a los manifestantes.

Los “vivas” a la huelga y a México partían lo mismo del seno de la manifestación que de los entusiastas transeúntes.

Ningún acto de violencia; ningún insulto procaz; nada que denunciara inconsciencia o indisciplina en todos aquellos trabajadores de tosca y sucia indumentaria, de manos y rostros oscurecidos por el trabajo.

Y el desfile seguía por el centro de El Ronquillo. Era aquel el centro comercial, nacido de la actividad viril de esforzados hombres de empresa. Mexicanos, árabes, griegos, chinos, de todo había entre los comerciantes. Todos participando de la alegría producida por aquel acto de redención obrera.

Y continuía el desfile, cada vez más imponente; por el número de obreros, por el entusiasmo, por el orden. Y porque confiaban en la justicia de su causa y en

la honestidad de sus procedimientos, su optimismo parecía saturar el ambiente. Jamás se imaginaron que se encontraban a unos cuantos minutos del principio de la tragedia.

La columna, en orden perfecto, cruzaba la Mesa Norte por las calles de Chihuahua, iba rumbo a la maderería donde numerosos trabajadores mexicanos prestaban sus servicios a la misma compañía inconformes, la mayoría de ellos, por la forma humillante en que era tratada por el gerente del departamento.

Tras la manifestación, pero a respetable distancia, dos automóviles, tripulados por 30 norteamericanos provistos de magníficos rifles, escoltaban a mister Greene y a mister Dwight –alto empleado de la compañía–, que seguían con toda atención el desarrollo de los acontecimientos.

Los manifestantes hicieron alto al llegar a la maderería; los que iban a la cabeza empezaron a llamar a gritos a los trabajadores a los que se les había cerrado el portón para impedir que se unieran a los huelguistas. Jorge A. Metcalf había recibido aviso, por teléfono, dado por Greene o por alguno de los altos jefes de la empresa –seguramente con las instrucciones del caso– sobre el próximo arribo de aquéllos y se había preparado convenientemente para destruir, a todo trance, sus planes. Sin esperar a que los huelguistas trataran de forzar la entrada a sus dominios, entre él y su hermano William, hicieron funcionar una de las poderosas mangueras de presión –destinadas a apagar los incendios– bañando a numerosos huelguistas, inclusive las banderas que portaban.

Se les acababa de arrojar el guante y ahora no había más remedio para los provocadores, que atenerse a las consecuencias. Al forzar los huelguistas el portón varios disparos de rifle hechos por el gerente, George A. Metcalf, mataron a uno de sus compañeros e hirieron a varios más.

Uno de los huelguistas, con el fin de desalojar de su parapeto a los agresores, le prendió fuego a la oficina, la que era de madera. George saltó hacia afuera por una de las ventanas para ser recibido a pedradas, una de las cuales lo hizo rodar por tierra con todo y arma para ser rematado con su propia arma.

Ahora era William el que vengaba a su hermano allí muerto. Empezó a disparar su rifle con certera puntería y fueron unos obreros de apellido Silva, Ledezma y Amavisca, los que lo persiguieron y al darle alcance William hirió en un brazo a Ledezma, pero al fin fue despojado de su arma y muerto con ella misma. Mientras tanto el fuego se propagó rápidamente al departamento de maderas, leña y forrajes. La gigantesca pira formada por aquel enorme combustible, con valor

no menor de \$250,000.00, iluminó el espacio en una área increíble, siendo vista desde las poblaciones fronterizas de los dos Nacos, donde la impresión los hizo suponer que Cananea entera estaba siendo devorada por el fuego [...].

Habla León Díaz Cárdenas:

Mientras esta lucha se desarrollaba en el edificio y los almacenes de la maderería, empezaban a levantarse llamas rojizas y espesas nubes de humo. “El fuego se hacía lenguas, como queriendo hablar...” y hablaba, gritaba el coraje proletario que, inerme, había destruido sin conmiseración la riqueza que antes había fabricado.

Fue ésta la señal de una lucha dura y encarnizada.

Los automóviles tripulados por Greene y Dwight, ante el cariz que los acontecimientos tomaban, retrocedieron y premeditadamente fueron a parapetarse cerca del palacio municipal.

Los obreros, llevando sus heridos y muertos a la cabeza, prosiguieron su manifestación, que desde ese momento no fue pacífica sino que estaba animada de un coraje proletario sublimado dirigiéndose al palacio municipal para demandar justicia.

Ya se acercaba la manifestación al palacio cuando una descarga cerrada de fusilería, desde el cruzamiento de las calles de Chihuahua y tercera Este, abrió brechas sangrientas en la carne proletaria. Seis personas cayeron muertas en el acto, entre ellas un niño de apenas once años. La masacre fría y premeditada empezaba... Los obreros indignados, no podían repeler la agresión. Inermes, contestaban a los disparos con maldiciones y con piedras, trabándose una lucha desesperada y desigual.

Mientras que algunos obreros se parapetaban en las esquinas, otros se dirigieron a las casas de empeño, las asaltaron y tomaron todos los rifles, pistolas y cartuchos que a la mano encontraron.

Ya armados, los obreros arremetieron furiosos contra los empleados armados por la compañía, quienes ante el empuje vigoroso de sus rivales que ejecutaban un movimiento envolvente, empezaron a retroceder con intenciones de parapetarse en las oficinas de la empresa.

Mientras tanto, frente al Palacio, se amotinaba la gente pidiendo armas. No pedía misericordia, ni protección, de antemano sabía que las autoridades aliadas con el capitalismo, no les defenderían, pero ellos no lo necesitaban: solos podían bastarse.

Un señor Murrieta [¿Antonio?], que iba en un carro repartidor de leche, abandonando su vehículo corrió a la comandancia pidiendo armas para defender al pueblo que estaba siendo miserablemente asesinado. Inmediatamente fue encerrado en la cárcel por orden del licenciado Isidro Castañedo, ex juez de Primera Instancia, quien a caballo, pistola en mano, recorría la plaza echándose sobre los grupos huelguistas que se acercaban al palacio pidiendo armas.

Así como Murrieta fueron encarcelados muchos ciudadanos, que sin ser obreros huelguistas, indignados por el atropellamiento y la masacre al pueblo inerme, protestaban, enérgicamente contra los norteamericanos, quienes en nada fueron molestados.

Cerca de una hora duró el encarnizado combate y se dio por terminado sólo porque los cartuchos en las armas de los obreros se habían agotado. Los trabajadores, con rabia impotente, se retiraron a una loma cercana.

El número de muertos en este segundo combate llegó a diez, ocho de los cuales eran mexicanos. Los heridos eran mexicanos. Los heridos eran más de diecisiete y su muerte era casi inevitable. Los norteamericanos habían usado balas *dum-dum*, prohibidas en todos los ejércitos del mundo, por lo terrible de sus destrozos, ya que toda bala que atraviesa el cuerpo o algún miembro, donde hace la salida se llevan hueso y carne, dejando un agujero enorme.

Así terminó el primer día de lucha en las calles de Cananea.

Pero los fieles perros del capitalismo no se contentaron con lo hecho. El señor Pablo Rubio acompañado de los señores Castañedo y un señor Carrillo, juez menor de Ronquillo, sustituyeron la guardia de la alcaldía municipal y de la cárcel por un grupo de catorce norteamericanos armados, tomados de los treinta que habían asesinado vilmente, momentos antes al pueblo indefenso.

Los particulares que cerca de la escena se encontraban no dejaron de mostrar su indignación por hecho tan vergonzoso. Castañedo, que se había tomado atribuciones oficiales que no le correspondían, pudo oír y darse cuenta de que se criticaba su proceder, y en un arrebato de cólera mal contenida ordenó a voz en cuello que fueran disueltos todos los grupos de personas cercanos a la alcaldía y que a los que se rehusaran a hacerlo “se les matara como a un perro”.

Algunos de los amenazados se refugiaron en sus casas y otros en algunas oficinas particulares hasta ya bien entrada la noche. Desde su escondite pudieron darse muy bien cuenta, como la mayor parte de los habitantes de Cananea,

de los aprestos bélicos de Greene que convirtió su casa en un verdadero arsenal. Por las calles de la ciudad se veían pasar los automóviles conduciendo a la casa del gerente de la compañía, situada en la parte noroeste de La Mesa a las familias norteamericanas.

Y el cuadro se cargó de oprobio y vergüenza cuando se vio a “un grupo de mexicanos” armados de rifles y escopetas dirigirse a la casa de Greene, con el objeto de pasar la noche al lado de los norteamericanos, quizá para defenderlos o para pedir protección abandonando sus familias...

Cuando cayó la noche, sólo las oficinas de la compañía y la casa del gerente estaban iluminadas. Bien entrada la noche, un furgón de ferrocarril, custodiado por cerca de 150 individuos, desembarcó su cargamento de armas y parque.

Un pobre mexicano que llegaba de Naco, a pie, desconociendo los acontecimientos del día, al pasar frente a la casa de Greene, convertida en fortaleza, fue asesinado de la manera más cobarde e inmisericorde por algunos norteamericanos que guarnecían la casa.

Mientras tanto Izábal, el gobernador del estado, iba rumbo a Cananea. En el camino, Greene, en mensajes que ya habían dejado de ser corteses para convertirse en secos y autoritarios, le recordaba su deber: “Venga inmediatamente...” “Desembarque sus fuerzas en Ibures...” “Envíeme soldados...”, eran las órdenes que recibía el gobernador. Más de doce mensajes recibió Izábal de Greene aquella noche, todos por el mismo tenor.

Pero Greene no se contentó con esto sino que pidió auxilio a sus amigos del otro lado y éste no se hizo esperar. A las once de la noche el administrador de la aduana en Naco tuvo conocimiento de que como a dos kilómetros al oriente de la población, un grupo de norteamericanos armados pretendían cruzar la línea divisoria.

Destacó cinco celadores, quienes minutos después trababan combate con ellos, pero que no pudiendo resistir su avance, ya que venían a caballo y bien pertrechados, pidieron auxilio a la aduana, habiéndose destacado el propio administrador acompañado de seis celadores más. Aparentemente hicieron huir a los norteamericanos, pero más tarde, se supo que habían pasado un poco más al oriente de Naco.

Izábal hizo todo lo posible por cumplir las órdenes del capitalista extranjero: desembarcó en Naco con 30 rurales, habiendo con anterioridad ordenado al coro-

nel Kosterlitsky, con 20 rurales y 30 gendarmes fiscales mexicanos, que avanzaran al mineral desde Magdalena.

El gobernador del estado de Sonora llegó a Naco, Arizona, entre seis y siete de la mañana del día 2; más de doscientos hombres, norteamericanos en su mayoría, perfectamente armados y municionados, perteneciendo a las fuerzas fiscales (*rangers*) de los Estados Unidos, estaban allí. Los comandaba el coronel Thomas Rynning, con quien el gobernador Izábal celebró en los andenes de la estación una breve conferencia [...].

Izábal, al llegar a Naco se puso en comunicación telefónica con el gerente de la compañía minera y éste, conociendo la preponderancia que sobre el gobernador tenía, a pesar de su investidura oficial, conociendo, además, su ignorancia y pusilanidad, explotó su cobardía con falsas alarmas: “45 muertos”, “intentan volar con dinamita la negociación”, “es necesaria su presencia”, “hay muchos obreros armados”.

Utilizando otros conductos, Greene sembraba la alarma. Los periódicos norteamericanos ostentaban cabezas llamativas y noticias mentirosas: “La casa de Greene fue volada con dinamita escapando el gerente y su familia milagrosamente... han muerto como cien norteamericanos... los mexicanos matan gringos como a perros...”

Galbraith, el cónsul norteamericano en Cananea ayudaba por medio de sus informes amarillistas a acrecentar la alarma: “los norteamericanos están siendo asesinados y las propiedades destruidas con dinamita...”. “Urge que se preste inmediato auxilio a los ciudadanos norteamericanos... muchos norteamericanos han muerto... manden tropas inmediatamente... yo como cónsul debo ser protegido...”

Izábal, en el colmo del terror, ordenó a las autoridades de Cananea armaran gente bastante para contener el desorden, pero la contestación fue como una bofetada en el rostro de aquel gobernador de petate, impotente para comprender a los mexicanos y torpe para saber lo que era la solidaridad proletaria. La respuesta tajante y lacónica decía: “Es imposible conseguir un solo hombre a ningún precio.”

Amaneció el día 2 de junio de 1906 en Cananea. Desde temprana hora en las esquinas de las calles se reunía la gente a comentar los acontecimientos de la víspera y pudo presenciar el encarcelamiento de nuevos grupos de huelguistas que se atrevían a manifestar su descontento.

Los norteamericanos, en actitud provocativa, recorrían las calles armados de rifles, y portando cananas de tiros cruzadas en el pecho.

Poco después de las nueve de la mañana se supo que el gobernador Izábal llegaría en tren especial, y con fuerzas mexicanas, para desarmar a los norteamericanos. Todos los empleados municipales y del estado así como muchos vecinos del pueblo se apresuraron a ir a la estación y cuando a las diez y media sonó el silbato del tren anunciando su llegada todos buscaron acomodo para presenciar el arribo de Izábal.

Llegó el tren formado de seis carros de pasajeros, y al apearse el señor gobernador, a quien acompañaban varios personajes oficiales de Hermosillo, comenzaron a oírse hurras y gritos de entusiasmo de los norteamericanos allí congregados, pues los cinco carros restantes venían pletóricos de norteamericanos armados, encontrándose entre ellos 275 soldados de las fuerzas rurales del Distrito de Arizona, al mando del capitán Rynning.

La indignación y el coraje del pueblo llegó a su máximo. Hasta “gente bien” que estaba presente no pudo menos que exteriorizar su desaprobación y su indignación al ver hollado el suelo mexicano por esbirros extranjeros que venían, como perros, a defender la casa del patrón.

Todo el mundo lamentó la larga guerra del Yaqui, que prohibía la entrada de armas al estado. De haber habido facilidades para armarse el pueblo obrero y no obrero pero mexicano hubiera rechazado dignamente la agresión que sancionaba con su presencia aquel gobernador mentecato y estúpido.

Lázaro Gutiérrez de Lara, a quien no le dolía la boca para decir verdades, con voz tronante y frase dura y enérgica, imprecó, rojo de indignación, a los que consumaban aquella fechoría contra la patria. Tanto él como Rafael J. Castro fueron a los pocos momentos, a terminar su acceso de coraje a un oscuro calabozo.

Ya empezaban a bajar las tropas norteamericanas cuando Greene, que era quien verdaderamente mandaba allí, ordenó que reembarcaran... pero para ir a Ronquillo, donde se encontraban las principales oficinas de la compañía. Ya en Ronquillo, divididos en grupos, los norteamericanos fueron a resguardar la tienda de raya, el banco, la oficina general, la fundición, la nueva concentradora y el depósito de maderas.

Sigue en el uso de la palabra León Díaz Cárdenas:

Indiscutiblemente, la huelga de Cananea fue la iniciación primordial de las luchas sociales en México, y ella fue obra en conexión con los trabajos de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano.

Las actitudes de todos los que en ella tomaron parte, directa o indirectamente, fueron características: los obreros encontrando en la huelga y en la

organización sindical una forma natural y lógica de lucha; los capitalistas internacionales, representados por Greene, tomando primero una actitud llena de falsedad y marrullería, ordenando, con insolencia, a las autoridades nacionales que protegieran sus botines del saqueo y, más tarde, ordenando la masacre de los trabajadores, sin piedad ninguna; las autoridades venales sirviendo incondicionalmente a los intereses capitalistas y extranjeros sin el menor asomo de nacionalismo y de equidad; la prensa vendida, justificando la conducta antipatriótica y antiobrera de un funcionario y siguiendo toda una línea de conducta característica: *El Imparcial* publicó, por varios días, datos biográficos del coronel Greene, haciéndolo pasar ante la opinión pública como un hombre honrado, trabajador y de empresa, gracias al cual Cananea era un emporio de felicidad y progreso y, por otra parte, contagiado del pavor que invadió a los hombres de la dictadura, por aquella actitud resuelta de los trabajadores, se convirtió falaz y tendenciosamente en consejero de los obreros, insinuándoles que quienes padecían con las huelgas no eran los capitalistas sino los trabajadores; que las huelgas eran hechas por los líderes y sólo en su provecho; que todos aquellos movimientos eran inspirados en el anarquismo y en el socialismo, que eran doctrinas exóticas, importadas y en descrédito.

Por su parte, los valientes mineros, que de una manera tan viril habían despertado su conciencia de clase, acosados por el hambre empezaron a bajar del lomerío volviendo a sus trabajos unos, emigrando a otros minerales y a los Estados Unidos otros, rumiando todos dolorosamente, su coraje proletario... pero no tuvieron que esperar mucho: cinco años después, impetuosa, desbordante, con las armas en la mano, alistados bajo las rojas banderas de la Revolución Social Mexicana, salían a exigir justicia para los trabajadores...

Río Blanco, 3 de diciembre de 1906* DOCUMENTO 5

John Kenneth Turner

En la línea del Ferrocarril Mexicano, que trepa más de 150 kilómetros desde el puerto de Veracruz hasta 2,250 metros de altura al borde del Valle de México, se encuentran algunas ciudades industriales. Cerca de

1906

*Fuente: *Antología: México en el siglo XX*, México, UNAM, 1983, pp. 137-144, *Lecturas Universitarias* No. 22.

la cima, después de esa maravillosa ascensión desde los trópicos hasta las nieves, el pasajero mira hacia atrás desde la ventanilla de su vagón, a través de una masa de aire de más de 1,500 metros que causa vértigo, y distingue abajo la más elevada de estas ciudades industriales –Santa Rosa–, semejante a un gris tablero de ajedrez extendido sobre una alfombra verde. Más abajo de Santa Rosa, oculta a la vista por el titánico contrafuerte de una montaña, se halla Río Blanco, la mayor de estas ciudades, escenario de la huelga más sangrienta en la historia del movimiento obrero mexicano.

A una altitud media entre las aguas infestadas de tiburones el puerto de Veracruz y la meseta de los Moctezuma, Río Blanco es un paraíso no sólo por su clima y paisaje, sino por estar perfectamente situado para las manufacturas que requieren energía hidráulica. En el Río Blanco se junta un pródigo abastecimiento de agua procedente de las copiosas lluvias y las nieves de las alturas; con la velocidad del Niágara, las corrientes bajan por las barrancas de la sierra hasta la ciudad.

Se dice que el mayor orgullo del gerente Hartington –inglés de edad mediana y ojos acerados, quien vigila el trabajo de seis mil hombres mujeres y niños–, estriba en que la fábrica de textiles de algodón de Río Blanco no sólo es la más grande y moderna en el mundo, sino también la que produce mayores utilidades respecto a la inversión.

En efecto, la fábrica es grande. De Lara y yo la visitamos de punta a punta; seguimos la marcha del algodón crudo desde los limpiadores, a través de los diversos procesos y operaciones, hasta que al fin sale en tela cuidadosamente doblada con estampados de fantasía o en tejidos de colores especiales. Incluso llegamos a descender cinco escaleras de hierro, hacia las entrañas de la tierra, para ver el gran generador y las encrespadas aguas oscuras que mueven todas las ruedas de la fábrica. También observamos a los trabajadores, hombres, mujeres y niños.

Eran todos ellos mexicanos con alguna rara excepción. Los hombres, en conjunto, ganan 75 centavos por día; las mujeres, de \$3 a \$4 por semana; los niños, que los hay de siete a ocho años de edad, de 20 a 50 centavos por día. Estos datos fueron proporcionados por un funcionario de la fábrica, quien nos acompañó en nuestra visita, y fueron confirmados en pláticas con los trabajadores mismos.

Si se hacen largas 13 horas diarias –desde las 6 a.m. hasta las 8 p.m.– cuando se trabaja al aire libre y a la luz del sol, esas mismas 13 horas entre el estruendo de la maquinaria, en un ambiente cargado de pelusa y respirando el aire envenenado de las salas de tinte... ¡qué largas deben de parecer! El terrible olor de las salas

de tinte nos causaba náuseas, y tuvimos que apresurar el paso. Tales salas son antros de suicidio para los hombres que allí trabajan; se dice que éstos sólo logran vivir, en promedio, unos 12 meses. Sin embargo, la compañía encuentra muchos a quienes no les importa suicidarse de ese modo ante la tentación de cobrar 15 centavos más al día sobre el salario ordinario.

La fábrica de Río Blanco se estableció hace 16 años... ¡16 años! pero la historia de la fábrica y del pueblo se divide en dos épocas: antes de la huelga y después de la huelga. Por dondequiera que fuimos en Río Blanco y Orizaba —esta última es la ciudad principal de ese distrito político—, oímos ecos de la huelga, aunque su sangrienta historia se había escrito cerca de dos años antes de nuestra visita.

En México no hay leyes de trabajo en vigor que protejan a los trabajadores; no se ha establecido la inspección de las fábricas; no hay reglamentos eficaces contra el trabajo de los menores; no hay procedimiento mediante el cual los obreros puedan cobrar indemnización por daños, por heridas o por muerte en las minas o en las máquinas. Los trabajadores, literalmente, no tienen derechos que los patrones estén obligados a respetar. El grado de explotación lo determina la política de la empresa; esa política, en México, es como la que pudiera prevalecer en el manejo de una caballeriza, en una localidad en que los caballos fueran muy baratos, donde las utilidades derivadas de su uso fueran sustanciosas, y donde no existiera sociedad protectora de animales.

Además de esta ausencia de protección por parte de los poderes públicos, existe la opresión gubernamental; la maquinaria del régimen de Díaz está por completo al servicio del patrón, para obligar a latigazos al trabajador a que acepte sus condiciones.

Los seis mil trabajadores de la fábrica de Río Blanco no estaban conformes con pasar 13 horas diarias en compañía de esa maquinaria estruendosa y en aquella asfixiante atmósfera, sobre todo con salarios de 50 a 75 centavos al día. Tampoco lo estaban con pagar a la empresa, de tan exigüos salarios, \$2 por semana en concepto de renta por los cuchitriles de dos piezas y piso de tierra que llamaban hogares. Todavía estaban menos conformes con la moneda en que se les pagaba; ésta consistía en vales contra la tienda de la compañía, que era el ápice de la explotación: en ella la empresa recuperaba hasta el último centavo que pagaba en salarios. Pocos kilómetros más allá de la fábrica, en Orizaba, los mismos artículos podían comprarse a precios menores entre 25 y 75%; pero a los operarios les estaba prohibido comprar sus mercancías en otras tiendas.

Los obreros de Río Blanco no estaban contentos. El poder de la compañía cernía sobre ellos como una montaña; detrás, y por encima de la empresa, estaba el gobierno. En apoyo de la compañía estaba el propio Díaz, puesto que él no sólo era el gobierno, sino un fuerte accionista de la misma. Sin embargo, los obreros se prepararon a luchar. Organizaron en secreto un sindicato: el “Círculo de Obreros”; efectuaban sus reuniones, no en masa, sino en pequeños grupos en sus hogares, con el objeto de que las autoridades no pudieran enterarse de sus propósitos.

Tan pronto como la empresa supo que los trabajadores se reunían para discutir sus problemas, comenzó a actuar en contra de ellos. Por medio de las autoridades policiacas, expidió una orden general que prohibió a los obreros, bajo pena de prisión, recibir cualquier clase de visitantes, incluso a sus parientes. Las personas sospechosas de haberse afiliado al sindicato fueron encarceladas inmediatamente, además de que fue clausurado un semanario conocido como amigo de los obreros y su imprenta confiscada.

En esta situación se declaró una huelga en las fábricas textiles de la ciudad de Puebla, en el Estado vecino, las cuales también eran propiedad de la misma compañía; los obreros de Puebla vivían en iguales condiciones que los de Río Blanco. Al iniciarse el movimiento en aquella ciudad –según me informó un agente de la empresa–, ésta decidió “dejar que la naturaleza tomase su curso”, puesto que los obreros carecían de recursos económicos; es decir, se trataba de rendir por hambre a los obreros, lo cual la empresa creía lograr en menos de 15 días.

Los huelguistas pidieron ayuda a sus compañeros obreros de otras localidades. Los de Río Blanco ya se preparaban para ir a la huelga; pero, en vista de las circunstancias, decidieron esperar algún tiempo, con el objeto de poder reunir, con sus escasos ingresos, un fondo para sostener a sus hermanos de la ciudad de Puebla. De este modo, las intenciones de la compañía fueron frustradas por el momento, puesto que a media ración, tanto los obreros que aún trabajaban como los huelguistas, tenían manera de continuar la resistencia, pero en cuanto la empresa se enteró de la procedencia de la fuerza que sostenía a los huelguistas poblanos, cerró la fábrica de Río Blanco y dejó sin trabajo a los obreros. También suspendió las actividades de otras fábricas en otras localidades y adoptó varias medidas para impedir que llegara cualquier ayuda a los huelguistas.

Ya sin trabajo, los obreros de Río Blanco formaron pronto la ofensiva; declararon la huelga y formularon una serie de demandas para aliviar hasta cierto

punto las condiciones en que vivían; pero las demandas no fueron atendidas. Al cesar el ruido de las máquinas, la fábrica dormía al sol, las aguas del Río Blanco corrían inútilmente por su cauce; y el gerente de la compañía se reía en la cara de los huelguistas.

Los seis mil obreros y sus familias empezaron a pasar hambre. Durante dos meses pudieron resistir explorando las montañas próximas en busca de frutos silvestres; pero éstos se agotaron y después, engañaban el hambre con indigeribles raíces y hierbas que recogían en las laderas. En la mayor desesperación, se dirigieron al más alto poder que conocían, a Porfirio Díaz, y le pidieron clemencia; le suplicaron que investigara la justicia de su causa y le prometieron acatar su decisión.

El presidente Díaz simuló investigar y pronunció su fallo; pero éste consistió en ordenar que la fábrica reanudara sus operaciones y que los obreros volvieran a trabajar jornadas de 13 horas sin mejoría alguna en las condiciones de trabajo.

Fieles a su promesa, los huelguistas de Río Blanco se prepararon a acatar el fallo; pero se hallaban debilitados por el hambre, y para trabajar necesitaban sustento. En consecuencia, el día de su rendición, los obreros se reunieron frente a la tienda de raya de la empresa y pidieron para cada uno de ellos cierta cantidad de maíz y frijol, de manera que pudieran sostenerse durante la primera semana hasta que recibieran sus salarios.

El encargado de la tienda se rió de la petición. “A estos perros no les daremos ni agua”, es la respuesta que se le atribuye. Fue entonces cuando una mujer, Margarita Martínez, exhortó al pueblo para que por la fuerza tomase las provisiones que le habían negado. Así se hizo. La gente saqueó la tienda, la incendió después y, por último, prendió fuego a la fábrica, que se hallaba enfrente.

El pueblo no tenía la intención de cometer desórdenes; pero el gobierno sí esperaba que éstos se cometieran. Sin que los huelguistas, lo advirtieran, algunos batallones de soldados regulares esperaban fuera del pueblo, al mando del general Rosalío Martínez, nada menos que el subsecretario de guerra mismo. Los huelguistas no tenían armas; no estaban preparados para una revolución; no habían deseado causar daño; su reacción fue espontánea y, sin duda, natural. Un funcionario de la compañía me confió después que tal reacción pudo haber sido sometida por la fuerza local de policía, que era fuerte.

No obstante, aparecieron los soldados como si surgieran del suelo. Dispararon sobre la multitud descarga tras descarga casi a quemarropa. No hubo ninguna

resistencia. Se ametralló a la gente en las calles, sin miramientos por edad ni sexo; muchas mujeres y muchos niños se encontraron entre los muertos. Los trabajadores fueron perseguidos hasta sus casas, arrastrados fuera de sus escondites y muertos a balazos. Algunos huyeron a las montañas, donde los cazaron durante varios días; se disparaba sobre ellos en cuanto eran vistos. Un batallón de *rurales* se negó a disparar contra el pueblo; pero fue exterminado en el acto por los soldados en cuanto éstos llegaron.

No hay cifras oficiales de los muertos en la matanza de Río Blanco; si las hubiera, desde luego serían falsas. Se cree que murieron entre 200 y 800 personas, La información acerca de la huelga de Río Blanco la obtuve de muchas y muy diversas fuentes: de un funcionario de la propia empresa; de un amigo del gobernador, que acompañó a caballo a los *rurales* cuando éstos cazaban en las montañas a los huelguistas fugitivos; de un periodista partidario de los obreros, que había escapado después de ser perseguido de cerca durante varios días; de supervivientes de la huelga y de otras personas que habían oído los relatos de testigos presenciales.

—Yo no sé a cuántos mataron —me dijo el hombre que había estado con los rurales—; pero en la primera noche, después que llegaron los soldados, vi *dos plataformas de ferrocarril repletas de cadáveres y miembros humanos apilados. Después de la primera noche hubo muchos muertos más. Esas plataformas —continuó— fueron arrastradas por un tren especial y llevadas rápidamente a Veracruz, donde los cadáveres fueron arrojados al mar para alimento de los tiburones.*

Los huelguistas que escaparon a la muerte, recibieron castigos de otra índole, apenas menos terribles. Parece que en las primeras horas del motín se mataba a discreción sin distinciones; pero más tarde se conservó la vida de algunas personas entre las que eran aprehendidas. Los fugitivos capturados, después de los primeros dos o tres días fueron encerrados en un corral; 500 de ellos fueron consignados al ejército y enviados a Quintana Roo. El vicepresidente y el secretario del Círculo de Obreros fueron ahorcados y la mujer que agitó al pueblo, Margarita Martínez, fue enviada a la prisión de San Juan de Ulúa.

Entre los periodistas que sufrieron las consecuencias de la huelga están José Neira, Justino Fernández, Juan Olivares y Paulino Martínez. Los dos primeros fueron encarcelados durante largo tiempo; el último fue torturado hasta que perdió la razón. Olivares fue perseguido durante muchos días; pero logró evadir la captura y pudo llegar a los Estados Unidos. Ninguno de los tres primeros tenía relación alguna con los desórdenes. En cuanto a Paulino Martínez, no cometió otro

delito que comentar de modo superficial sobre la huelga en favor de los obreros, en su periódico publicado en la ciudad de México, a un día de ferrocarril desde Río Blanco. Nunca se acercó en persona a los acontecimientos de Río Blanco, ni se movió de la capital; sin embargo, fue detenido, llevado a través de las montañas hasta aquella población y encarcelado, se le mantuvo incomunicado durante cinco meses sin que fuera formulado cargo alguno en su contra.

El gobierno realizó grandes esfuerzos para ocultar los hechos de la matanza de Río Blanco; pero el asesinato siempre se descubre. Aunque los periódicos nada publicaron, la noticia corrió de boca en boca hasta que la nación se estremeció al conocer lo ocurrido. En verdad se trató de un gran derramamiento de sangre; sin embargo, aun desde el punto de vista de los trabajadores, no fue totalmente en vano ese sacrificio; la tienda de la empresa era tan importante, y tan grande fue la protesta en su contra, que el presidente Díaz concedió a la diezmada banda de obreros que se clausurase.

De esta manera, donde antes había una sola tienda, ahora hay muchas y los obreros compran donde quieren. Podría decirse que al enorme precio de su hambre y de su sangre los huelguistas ganaron una muy pequeña victoria; pero aún se duda de que sea así, puesto que en algunas formas los tornillos han sido apretados sobre los obreros mucho más duramente que antes. Se han tomado providencias contra la repetición de la huelga, las cuales, en un país que se dice república democrática, son –para decirlo con suavidad– asombrosas.

Tales medidas preventivas son las siguientes: 1) una fuerza pública de 800 mexicanos –600 soldados regulares y 200 *rurales*–, acampada en terrenos de la compañía; 2) un jefe político investido de facultades propias de un jefe cañibal.

La vez en que De Lara y yo visitamos el cuartel, el chapararro capitán que nos acompañó nos dijo que la empresa daba alojamiento, luz y agua a la guarnición y que, a cambio de ello, las fuerzas estaban de manera directa y sin reservas a disposición de la compañía.

El jefe político es Miguel Gómez; lo trasladaron a Río Blanco desde Córdoba, donde su habilidad para matar, según se dice, había provocado admiración en el hombre que lo designó: el presidente Díaz. Respecto a las facultades de Miguel Gómez, no habría nada mejor que citar las palabras de un funcionario de la compañía, con quien De Lara y yo cenamos en una ocasión:

–Miguel Gómez tiene órdenes directas del presidente Díaz para censurar todo lo que leen los obreros y para impedir que caigan en manos de ellos perió-

dicos radicales o literatura liberal. Más aún, tiene orden de matar a cualquiera de quien sospeche malas intenciones. Sí, he dicho matar. Para eso Gómez tiene carta blanca y nadie le pedirá cuentas. No pide consejo a nadie y ningún juez investiga sus acciones, ni antes ni después. Si ve a un hombre en la calle y le asalta cualquier caprichosa sospecha respecto de él, o no le gusta su manera de vestir o su fisonomía, ya es bastante: ese hombre desaparece. Recuerdo a un trabajador de la sala de tintes que habló con simpatía del liberalismo; recuerdo también, a un devanador que mencionó algo de huelga; ha habido otros... muchos otros. Han desaparecido repentinamente; se los ha tragado la tierra y no se ha sabido nada de ellos; excepto los comentarios en voz baja de sus amigos.

Desde luego, por su propio origen es imposible verificar esta afirmación; pero vale la pena hacer notar que no proviene de un revolucionario.

Programa del Partido Liberal.
San Luis Missouri, 1o. de julio de 1906*

DOCUMENTO
6

1906

Mexicanos:
La junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, en nombre del Partido que representa, proclama solemnemente el siguiente

Programa del Partido Liberal
Exposición

Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa, cuáles son los ideales porque lucha y cuál el programa que se propone llevar a la práctica, en caso de ser favorecido por la victoria. Este deber puede considerarse hasta como conveniencia para los partidos honrados, pues siendo sus propósitos justos y benéficos, se atraerán indudablemente las simpatías de muchos ciudadanos que para sostenerlos se adherirán al partido que en tales propósitos se inspira.

El Partido Liberal, dispersado por las persecuciones de la Dictadura, débil, casi agonizante por mucho tiempo, ha logrado rehacerse, y hoy rápidamente se organiza. El Partido Liberal lucha contra el despotismo reinante hoy en nuestra

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 3-29. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

Patria, y seguro como está de triunfar al fin sobre la Dictadura, considera que ya es tiempo de declarar solemnemente ante el pueblo mexicano cuáles son, concretamente, los anhelos se propone realizar cuando logre obtener la influencia que se pretende en la orientación de los destinos nacionales.

En consecuencia, el Partido Liberal declara que sus aspiraciones son las que constan en el presente Programa, cuya realización es estrictamente obligatoria para el Gobierno que se establezca a la caída de la Dictadura, siendo también estricta obligación de los miembros del Partido Liberal velar por el cumplimiento de este Programa.

En los puntos del Programa no consta sino aquello que para ponerse en práctica amerita reformas en nuestra Legislación o medidas efectivas del Gobierno. Lo que no es más que un principio, lo que no puede decretarse, sino debe estar siempre en la conciencia de los hombres liberales, no figura en el Programa, porque no hay objeto para ello. Por ejemplo, siendo rudimentarios principios de liberalismo que el Gobierno debe sujetarse al cumplimiento de la Ley e inspirar todos sus actos en el bien del pueblo, se sobreentiende que todo funcionario liberal ajustará su conducta a este principio. Si el funcionario no es hombre de conciencia ni siente respeto por la Ley, la violará, aunque en el Programa del Partido Liberal se ponga una cláusula que prevenga desempeñar con honradez los puestos públicos. No se puede decretar que el Gobierno sea honrado y justo: tal cosa saldría sobrando cuando todo el conjunto de las leyes, al definir las atribuciones del Gobierno, le señalan con bastante claridad el camino de la honradez; pero para conseguir que el Gobierno no se aparte de ese camino, como muchos lo han hecho, sólo hay un medio: la vigilancia del pueblo sobre sus mandatarios, denunciando sus malos actos y exigiéndoles la más estrecha responsabilidad por cualquier falta en el cumplimiento de sus deberes. Los ciudadanos deben comprender que las simples declaraciones de principios, por muy altos que éstos sean, no bastan para formar buenos gobiernos y evitar tiranías; lo principal es la acción del pueblo, el ejercicio del civismo, la intervención de todos en la cosa pública.

Antes que declarar en este Programa que el Gobierno será honrado, que se inspirará en el bien público, que impartirá completa justicia, etc., etc., es preferible imponer a los liberales la obligación de velar por el cumplimiento del Programa, para que así recuerden continuamente que no deben fiar demasiado en ningún Gobierno, por ejemplar que parezca, sino que deben vigilarlo para que llene

sus deberes. Ésta es la única manera de evitar tiranías en lo futuro y de asegurarse el pueblo el goce y aumento de los beneficios que conquiste.

Los puntos de este Programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de Gobierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la Patria.

Ha sido preciso limitarse a puntos generales y evitar todo detalle, para no hacer difuso el Programa, ni darle dimensiones exageradas; pero lo que en él consta, basta, sin embargo, para dar a conocer con toda claridad lo que se propone el Partido Liberal y lo que realizará tan pronto como, con la ayuda del pueblo mexicano, logre triunfar definitivamente sobre la Dictadura.

Desde el momento que se consideran ilegales todas las reformas hechas a la Constitución de 57 por el Gobierno de Porfirio Díaz, podría parecer innecesario declarar en el Programa la reducción del período presidencial a cuatro años y la no reelección. Sin embargo, son tan importantes estos puntos, y fueron propuestos con tal unanimidad y empeño, que se ha considerado oportuno hacerlos constar expresamente en el Programa. Las ventajas de la alternabilidad en el poder y las de no entregar éste a un hombre por un tiempo demasiado largo no necesita demostrarse. La Vicepresidencia, con las modificaciones que expresa el artículo 3, es de notoria utilidad, pues con ella las faltas del Presidente de la República se cubren desde luego legal y pacíficamente, sin las convulsiones que de otra manera pudieran registrarse.

El servicio militar obligatorio es una tiranía de las más odiosas, incompatible con los derechos del ciudadano de un país libre. Esta tiranía se suprime, y en lo futuro, cuando el Gobierno Nacional no necesite, como la actual Dictadura, tantas bayonetas que lo sostengan, serán libres todos los que hoy desempeñan por la fuerza el servicio de las armas, y sólo permanecerán en el Ejército los que así lo quieran. El Ejército futuro debe ser de ciudadanos, no de forzados, y para que la Nación encuentre soldados voluntarios que la sirvan, deberá ofrecerles una paga decente y deberá suprimir de la ordenanza militar esa dureza, ese rigor brutal que estruja y ofende la dignidad humana.

Las manifestaciones del pensamiento deben ser sagradas para un Gobierno liberal de verdad; la libertad de palabra y de prensa no deben tener restricciones que hagan inviolable al Gobierno en ciertos casos y que permitan a los funcionarios ser indignos y corrompidos fuera de la vida pública. El orden público tiene

que ser inalterable bajo un buen Gobierno, y no habrá periodista que quiera y mucho menos que pueda turbarlo sin motivo, y aun cuanto a la vida privada no tiene por qué respetarse cuando se relaciona con hechos que caen bajo el dominio público. Para los calumniadores, chantajistas y otros pícaros que abusen de estas libertades, no faltarán severos castigos.

No se puede, sin faltar a la igualdad democrática, establecer tribunales especiales para juzgar los delitos de imprenta. Abolir por una parte el fuero militar y establecer por otra el periodístico, será obrar no democrática sino caprichosamente. Establecidas amplias libertades para la prensa y la palabra, no cabe ya distinguir y favorecer a los delincuentes de este orden, los que, por lo demás, no serán muchos. Bajo los gobiernos populares, no hay delitos de imprenta.

La supresión de los tribunales militares es una medida de equidad. Cuando se quiere oprimir, hacer del soldado un ente sin derechos, y mantenerlo en una férrea servidumbre, pueden ser útiles estos tribunales con su severidad exagerada, con su dureza implacable, con sus tremendos castigos para la más ligera falta. Pero cuando se quiere que el militar tenga las mismas libertades y derechos que los demás ciudadanos, cuando se quita a la disciplina ese rigor brutal que esclaviza a los hombres, cuando se quiere dignificar al soldado y a la vez robustecer el prestigio de la autoridad civil, no deben dejarse subsistentes los tribunales militares que han sido, por lo general, más instrumentos de opresión que garantía de justicia. Sólo en tiempo de guerra, por lo muy especial y grave de las circunstancias, puede autorizarse el funcionamiento de esos tribunales.

Respecto a los otros puntos, sobre la pena de muerte y la responsabilidad de los funcionarios, sería ocioso demostrar su conveniencia, que salta a la vista.

La instrucción de la niñez debe reclamar muy especialmente los cuidados de un Gobierno que verdaderamente anhele el engrandecimiento de la Patria. En la escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos, y puede decirse que las mejores instituciones poco valen y están en peligro de perderse, si al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos que en lo futuro deban velar por esas instituciones. Si queremos que nuestros hijos guarden incólumes las conquistas que hoy para ellos hagamos, procuremos ilustrarlos y educarlos en el civismo y el amor a todas las libertades.

Al suprimirse las escuelas del Clero, se impone imprescindiblemente para el Gobierno la obligación de suplirlas sin tardanza, para que la proporción de escuelas existentes no disminuya y los clericales no puedan hacer cargos de que se ha

perjudicado la instrucción. La necesidad de crear nuevas escuelas hasta dotar al país con todas las que reclame su población escolar la reconocerá a primera vista todo el que no sea un enemigo del progreso.

Para lograr que la instrucción laica se imparta en todas las escuelas sin ninguna excepción, conviene reforzar la obligación de las escuelas particulares de ajustar estrictamente sus programas a los oficiales, estableciendo responsabilidades y penas para los maestros que falten a este deber.

Por mucho tiempo, la noble profesión del magisterio ha sido de las más despreciadas, y esto solamente porque es de las peor pagadas. Nadie desconoce el mérito de esta profesión, nadie deja de designarla con los más honrosos epítetos; pero, al mismo tiempo, nadie respeta la verdad ni guarda atención a los pobres maestros que, por lo mezquino de sus sueldos, tienen que vivir en lamentables condiciones de inferioridad social. El porvenir que se ofrece a la juventud que abraza el magisterio, la compensación que se brinda a los que llamamos abnegados apóstoles de la enseñanza, no es otra cosa que una mal disfrazada miseria. Esto es injusto. Debe pagarse a los maestros buenos sueldos como lo merece su labor; debe dignificarse el profesorado, procurando a sus miembros el medio de vivir decentemente.

El enseñar rudimentos de artes y oficios en las escuelas acostumbra al niño a ver con naturalidad el trabajo manual, despierta en él afición a dicho trabajo, y lo prepara desarrollando sus aptitudes, para adoptar más tarde un oficio, mejor que emplear largos años en la conquista de un título. Hay que combatir desde la escuela ese desprecio aristocrático hacia el trabajo manual, que una educación viciosa ha imbuido a nuestra juventud; hay que formar trabajadores, factores de producción efectiva y útil, mejor que señores de pluma y de bufete. En cuanto a la instrucción militar en las escuelas, se hace conveniente para poner a los ciudadanos en aptitud de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, en la que sólo perfeccionarán sus conocimientos militares. Teniendo todos los ciudadanos estos conocimientos, podrán defender a la Patria cuando sea preciso y harán imposible el predominio de los soldados de profesión, es decir, del militarismo. La preferencia que se debe prestar a la instrucción cívica no necesita demostrarse.

Es inútil declarar en el Programa que debe darse preferencia al mexicano sobre el extranjero, en igualdad de circunstancias, pues esto está ya consignado en nuestra Constitución. Como medida eficaz para evitar la preponderancia extranjera y garantizar la integridad de nuestro territorio, nada parece tan con-

veniente como declarar ciudadanos mexicanos a los extranjeros que adquieran bienes raíces.

La prohibición de la inmigración china es, ante todo, una medida de protección a los trabajadores de otras nacionalidades, principalmente a los mexicanos. El chino, dispuesto por lo general a trabajar con el más bajo salario, sumiso, mezquino en aspiraciones, es un gran obstáculo para la prosperidad de otros trabajadores. Su competencia es funesta y hay que evitarla en México. En general, la inmigración china no produce a México el menor beneficio.

El Clero católico, saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político, y ha causado grandes males a la Patria, ya como dominador del Estado con los gobiernos conservadores, o ya como rebelde con los gobiernos liberales. Esta actitud del Clero, inspirada en su odio salvaje a las instituciones democráticas, provoca una actitud equivalente por parte de los gobiernos honrados que no se avienen ni a permitir la invasión religiosa en las esferas del poder civil, ni a tolerar pacientemente las continuas rebeldías del clericalismo. Observara el Clero de México la conducta que sus iguales observan en otros países –por ejemplo, en Inglaterra y los Estados Unidos–: renunciara a sus pretensiones de gobernar al país; dejara de sembrar odios contra las instituciones y autoridades liberales; procurara hacer de los católicos buenos ciudadanos y no disidentes o traidores; resignárase a aceptar la separación del Estado y de la Iglesia, en vez de seguir soñando con el dominio de la Iglesia sobre el Estado; abandonara, en suma, la política y se consagrara sencillamente a la religión; observara el Clero esta conducta, decimos, y de seguro que ningún Gobierno se ocuparía de molestarlo ni se tomaría el trabajo de estarlo vigilando para aplicarle ciertas leyes. Si los gobiernos democráticos adoptan medidas restrictivas para el Clero, no es por el gusto de hacer decretos ni por ciega persecución, sino por la más estricta necesidad. La actitud agresiva del Clero ante el Estado liberal, obliga al Estado a hacerse respetar enérgicamente. Si el Clero en México, como en otros países, se mantuviera siempre dentro de la esfera religiosa, no lo afectarían los cambios políticos; pero estando, como lo está, a la cabeza de un partido militante –el conservador– tiene que resignarse a sufrir las consecuencias de su conducta. Donde la Iglesia es neutral en política, es intocable para cualquier Gobierno; en México, donde conspira sin tregua, aliándose a todos los despotismos y siendo capaz hasta de la traición a la Patria para llegar al poder, debe darse por satisfecha con que los liberales, cuando triunfen sobre ella y sus aliados, sólo impongan algunas restricciones a sus abusos.

Nadie ignora que el Clero tiene muy buenas entradas de dinero, el que no siempre es obtenido con limpios procedimientos. Se conocen numerosos casos de gentes tan ignorantes como pobres, que dan dinero a la Iglesia con inauditos sacrificios, obligados por sacerdotes implacables que exigen altos precios por un bautismo, un matrimonio, etc.; amenazando a los creyentes con el infierno si no se procuran esos sacramentos al precio señalado. En los templos se venden, a precios excesivos, libros o folletos de oraciones, estampas y hasta cintas y estambritos sin ningún valor. Para mil cosas se piden limosnas, y espoleando el fanatismo, se logra arrancar dinero hasta de gentes que disputarían un centavo si no creyeran que con él compran la gloria. Se ve con todo esto un lucro exagerado a costa de la ignorancia humana, y es muy justo que el Estado, que cobra impuesto sobre todo lucro o negocio, los cobre también sobre éste, que no es por cierto de los más honrados.

Es público y notorio que el Clero para burlar las Leyes de Reforma ha puesto sus bienes a nombre de algunos testaferros. De hecho, el Clero sigue poseyendo los bienes que la Ley prohíbe poseer. Es, pues, preciso, poner fin a esa burla y nacionalizar esos bienes.

Las penas que las Leyes de Reforma señalan para sus infractores son leves, y no inspiran temor al Clero.

Los sacerdotes pueden pagar tranquilamente una pequeña multa, por darse el gusto de infringir esas Leyes. Por tanto, se hace necesario, para prevenir las infracciones, señalar penas que impongan respeto a los eclesiásticos atrevidos.

La supresión de las escuelas del Clero es una medida que producirá al país incalculables beneficios. Suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México; es cimentar sobre la más sólida base, para un futuro próximo, la completa fraternidad de la gran familia mexicana. La escuela clerical, que educa a la niñez en el más intolerante fanatismo, que la atiborra de prejuicios y de dogmas caprichosos, que le inculca el aborrecimiento a nuestras más preclaras glorias nacionales y le hace ver como enemigos a todos los que no son siervos de la Iglesia, es el gran obstáculo para que la democracia impere serenamente en nuestra Patria y para que entre los mexicanos reine esa armonía, esa comunidad de sentimientos y aspiraciones, que es el alma de las nacionalidades robustas y adelantadas. La escuela laica, que carece de todos estos vicios, que se inspira en un elevado patriotismo, ajeno a mezquindades religiosas, que tiene por lema la verdad, es la única que puede hacer de los mexicanos el

pueblo ilustrado, fraternal y fuerte de mañana, pero su éxito no será completo mientras que al lado de la juventud emancipada y patriota sigan arrojando las escuelas clericales otra juventud que, deformada intelectualmente por torpes enseñanzas, venga a mantener encendidas viejas discordias en medio del engrandecimiento nacional. La supresión de las escuelas del Clero acaba de un golpe con lo que ha sido siempre el germen de amargas divisiones entre los mexicanos y asegura definitivamente el imperio de la democracia en nuestro país, con sus naturales consecuencias de progreso, paz y fraternidad.

Un Gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la Dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la Dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patrones le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero de campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general, estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono, y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana; desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto: es inhumano, y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta,

condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan los dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala. Ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad.

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no le agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo. Seguramente que el ideal de un hombre no debe ser ganar un peso por día, eso se comprende; y la legislación que señale tal salario mínimo no pretenderá haber conducido al obrero a la meta de la felicidad. Pero no es eso de lo que se trata. A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración, luchando contra el capital en el campo libre de la democracia. Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerlo en condiciones de luchar contra el capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa. Si se dejara al obrero en las condiciones en que hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que vive continuaría obligándolo a aceptar todas las condiciones del explotador. En cambio, garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones.

La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio se hace necesaria, pues a labores tan especiales como éstas es difícil aplicarles el término general del máximo de trabajo y el mínimo de salario que resulta sencillo para las demás labores. Indudablemente, deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan garantías equivalentes a las de los demás trabajadores.

El establecimiento de ocho horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de los trabajadores, aplicable generalmente sin necesidad de modificaciones para casos determinados. No sucede lo mismo con el salario mínimo de un peso, y so-

bre esto hay que hacer una advertencia en extremo importante. Las condiciones de vida no son iguales en toda la República: hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara que en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de eso el trabajador sufre allí tanta miseria como la que sufren con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia.

Los salarios varían, pero la condición del obrero es la misma: en todas partes no gana, de hecho, sino lo preciso para no morir de hambre. Un jornal de más de \$1.00 en Mérida como de \$0.50 en San Luis Potosí mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria, porque la vida es doblemente o más cara en el primer punto que en el segundo. Por tanto, si se aplica con absoluta generalidad el salario mínimo de \$1.00 que no los salvan de la miseria, continuarían en la misma desastrosa condición en que ahora se encuentran sin obtener con la ley de que hablamos el más insignificante beneficio. Es, pues, preciso prevenir tal injusticia, y al formularse detalladamente la ley del trabajo deberán expresarse las excepciones para la aplicación del salario mínimo de \$1.00, estableciendo para aquellas regiones en que la vida es más cara, y en que ahora ya se gana ese jornal, un salario mayor de \$1.00. Debe procurarse que todos los trabajadores obtengan en igual proporción los beneficios de esta ley.

Los demás puntos que se proponen para la legislación sobre el trabajo son de necesidad y justicia patentes. La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deben estar por largo tiempo; las garantías a la vida del trabajador; la prohibición del trabajo infantil; el descanso dominical; la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo; la prohibición de multas y descuentos; la obligación de pagar con dinero efectivo; la anulación de la deuda de los jornaleros; las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo y las de protección a los medieros; todo esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra Patria, que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración.

La obligación que se impone a los propietarios urbanos de indemnizar a los arrendatarios que dejen mejoras en sus casas o campos es de gran utilidad pública. De este modo, los propietarios sórdidos que jamás hacen reparaciones en las pocilgas que rentan serán obligados a mejorar sus posesiones con ventaja para el público. En general, no es justo que un pobre mejore la propiedad de un rico, sin recibir ninguna compensación, y sólo para beneficio del rico.

La aplicación práctica de esta y de la siguiente parte del Programa Liberal, que tienden a mejorar la situación económica de la clase más numerosa del país, encierra la base de una verdadera prosperidad nacional. Es axiomático que los pueblos no son prósperos sino cuando la generalidad de los ciudadanos disfrutan de particular y siquiera relativa prosperidad. Unos cuantos millonarios, acaparando todas las riquezas y siendo los únicos satisfechos entre millones de hambrientos, no hacen el bienestar general sino la miseria pública, como lo vemos en México. En cambio el país donde todos o los más pueden satisfacer cómodamente sus necesidades será próspero con millonarios o sin ellos.

El mejoramiento de las condiciones del trabajo, por una parte, y por otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, producirán inapreciables ventajas a la Nación. No sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de la pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto; cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad, y aun éstos en pequeña escala. ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se han de producir telas o muebles o cosas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquítica la producción donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? Pero si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos. Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura, el comercio, todo será materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistieran las actuales condiciones de miseria general.

La falta de escrúpulos de la actual Dictadura para apropiarse y distribuir entre sus favoritos ajenas heredades, la desatentada rapacidad de los actuales funciona-

rios para adueñarse de lo que a otros pertenece, ha tenido por consecuencia que unos cuantos afortunados sean los acaparadores de la tierra, mientras infinidad de honrados ciudadanos lamentan en la miseria la pérdida de sus propiedades. La riqueza pública nada se ha beneficiado y si ha perdido mucho con estos odiosos monopolios. El acaparador es un todopoderoso que impone la esclavitud y explota horriblemente al jornalero y al mediero; no se preocupa ni de cultivar todo el terreno que posee ni de emplear buenos métodos de cultivo, pues sabe que esto no le hace falta para enriquecerse: tiene bastante con la natural multiplicación de sus ganados y con lo que le produce la parte de sus tierras que cultivan sus jornaleros y medieros, casi gratuitamente. Si esto se perpetúa, ¿cuándo se mejorará la situación de la gente de campo y se desarrollará nuestra agricultura?

Para lograr estos dos objetos no hay más que aplicar por una parte la ley del jornal mínimo y el trabajo máximo, y por otra la obligación del terrateniente de hacer productivos todos sus terrenos, so pena de perderlos. De aquí resultará irremediabilmente que, o el poseedor de inmensos terrenos se decide a cultivarlos y ocupa miles de trabajadores y contribuye poderosamente a la producción, o abandona sus tierras o parte de ellas para que el Estado las adjudique a otros que las hagan producir y se aprovechen de sus productos. De todos modos, se obtienen los dos grandes resultados que se pretenden; primero, el de proporcionar trabajo, con la compensación respectiva a numerosas personas, y segundo, el de estimular la producción agrícola. Esto último no sólo aumenta el volumen de la riqueza general sino que influye en el abaratamiento de los productos de la tierra.

Esta medida no causará el empobrecimiento de ninguno y se evitará el de muchos. A los actuales poseedores de tierras les queda el derecho de aprovecharse de los productos de ellas, que siempre son superiores a los gastos de cultivo; es decir, pueden hasta seguir enriqueciéndose. No se les van a quitar las tierras que les producen beneficios, las que cultivan, aprovechan en pastos para ganado, etc., sino sólo las tierras improductivas, las que ellos mismos dejan abandonadas y que, de hecho, no les reportan ningún beneficio. Y estas tierras despreciadas, quizá por inútiles, serán, sin embargo, productivas, cuando se pongan en manos de otros más necesitados o más aptos que los primitivos dueños. No será un perjuicio para los ricos perder tierras que no atienden y de las que ningún provecho sacan, y en cambio será un verdadero beneficio para los pobres poseer estas tierras, trabajarlas y vivir de sus productos. La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es de clara justicia.

La Dictadura ha procurado la despoblación de México. Por millares, nuestros conciudadanos han tenido que traspasar las fronteras de la Patria, huyendo del despojo y la tiranía. Tan grave mal debe remediarse, y lo conseguirá el Gobierno que brinde a los mexicanos expatriados las facilidades de volver a su suelo natal, para trabajar tranquilamente, colaborando con todos a la prosperidad y engrandecimiento de la Nación.

Para la cesión de tierras, no debe haber exclusivismos; debe darse a todo el que las solicite para cultivarlas. La condición que se impone de no venderlas tiende a conservar la división de la propiedad y a evitar que los capitalistas puedan de nuevo acaparar terrenos. También para evitar el acaparamiento y hacer equitativamente la distribución de las tierras se hace necesario fijar un máximo de las que se pueden ceder a una persona. Es, sin embargo, imposible fijar ese máximo, mientras no se sepa aproximadamente la cantidad de tierras de que pueda disponer el Estado para distribución entre los ciudadanos.

La creación del Banco Agrícola, para facilitar a los agricultores pobres los elementos que necesitan para iniciar o desarrollar el cultivo de sus terrenos, hace accesible a todos el beneficio de adquirir tierras y evita que dicho beneficio esté sólo al alcance de algunos privilegiados.

En lo relativo a impuestos, el Programa se concreta a expresar la abolición de impuestos notoriamente inicuos y a señalar ciertas medidas generales de visible conveniencia. No se puede ir más adelante en materia tan compleja, ni trazar de antemano al Gobierno todo un sistema hacendario. El impuesto sobre sueldos y salarios y la contribución personal son verdaderas extorsiones. El impuesto del Timbre, que todo lo grava, que pesa aun sobre las más insignificantes transacciones, ha llegado hasta hacer irrisoria la declaración constitucional de que la justicia se impartirá gratuitamente, pues obliga a los litigantes a desembolsar cincuenta centavos por cada foja de actuaciones judiciales, es una pesada carga cuya supresión debe procurarse. Multitud de serias opiniones están de acuerdo en que no se puede abolir el Timbre de un golpe, sin producir funestos desequilibrios en la Hacienda pública, de los que sería muy difícil reponerse. Esto es verdad; pero si no se puede suprimir por completo y de un golpe ese impuesto oneroso, sí se puede disminuir en lo general y abolir en ciertos casos, como los negocios judiciales, puesto que la justicia ha de ser enteramente gratuita, y sobre compras y ventas, herencias, alcoholes, tabacos y en general sobre todos los ramos de producción o de comercio de los Estados que éstos solamente pueden gravar.

Los otros puntos envuelven el propósito de favorecer el capital pequeño y útil, de gravar lo que no es de necesidad o beneficio público en provecho de lo que tiene estas cualidades y de evitar que algunos contribuyentes paguen menos de lo que legalmente les corresponde. En la simple enunciación llevan estos puntos su justificación.

Llegamos a la última parte del Programa, en la que resalta la declaración de que se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos en la presente época de tiranía. Esta medida es de la más estricta justicia. No se puede ni se debe reconocer derecho de legítima propiedad sobre los bienes que disfrutaban individuos que se han apoderado de esos bienes abusando de la fuerza de su autoridad, despojando a los legítimos dueños, y aun asesinandolos muchas veces para evitar toda reclamación. Algunos bienes han sido comprados, es verdad; pero no por eso dejan de ser ilegítimos, pues el dinero con que se obtuvieron fue previamente substraído de las arcas públicas por el funcionario comprador. Las riquezas de los actuales opresores, desde la colosal fortuna del Dictador hasta los menores capitales de los más ínfimos caciques, provienen sencillamente del robo, ya a los particulares, ya a la Nación; robo sistemático, y desenfrenado, consumado en todo caso a la sombra de un puesto público. Así como a los bandoleros vulgares se les castiga y se les despoja de lo que habían conquistado en sus depredaciones, así también se debe castigar y despojar a los bandoleros que comenzaron por usurpar la autoridad y acabaron por entrar a saco en la hacienda de todo el pueblo. Lo que los servidores de la Dictadura han defraudado a la Nación y arrebatado a los ciudadanos, debe ser restituido al pueblo, para desagravio de la justicia y ejemplo de tiranos.

La aplicación que haga el Estado de los bienes que confisque a los opresores debe tender a que dichos bienes vuelvan a su origen primitivo. Procediendo muchos de ellos de despojos a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente. La deuda enorme que la Dictadura ha arrojado sobre la Nación ha servido para enriquecer a los funcionarios: es justo, pues, que los bienes de éstos se destinen a la amortización de dicha deuda. En general, con la confiscación de que hablamos, el Estado podrá disponer de las tierras suficientes para distribuir entre todos los ciudadanos que la soliciten. Un punto de gran importancia es el que se refiere a simplificar los procedimientos del juicio de amparo, para hacerlo práctico. Es preciso, si se quiere que todo ciudadano tenga a su alcance este recurso cuando sufra una violación de garantías, que se supriman las formalidades que hoy se necesitan para pedir

un amparo, y los que suponen ciertos conocimientos jurídicos que la mayoría del pueblo no posee. La justicia con trabas no es justicia. Si los ciudadanos tienen el recurso del amparo como una defensa contra los atentados de que son víctimas, debe este recurso hacerse práctico, sencillo y expedito, sin trabas que lo conviertan en irrisorio.

Sabido es que todos los pueblos fronterizos comprendidos en lo que era la Zona Libre sufrieron, cuando ésta fue abolida recientemente por la Dictadura, inmensos perjuicios que los precipitaron a la más completa ruina. Es de la más estricta justicia la restitución de la Zona Libre, que detendrá las ruinas de las poblaciones fronterizas y las resarcirá de los perjuicios que han padecido con la torpe y egoísta medida de la Dictadura.

Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre es rigurosamente equitativo. Todos los hijos son naturalmente hijos legítimos de sus padres, sea que éstos estén unidos o no por contrato matrimonial. La Ley no debe hacer al hijo víctima de una falta que, en todo caso, sólo corresponde al padre.

Una idea humanitaria, digna de figurar en el Programa del Partido Liberal y de que la tenga presente para cuando sea posible su realización, es la de substituir las actuales penitenciarías y cárceles por colonias penitenciarias en las que sin vicios, pero sin humillaciones, vayan a regenerarse los delincuentes, trabajando y estudiando con orden y medida, pudiendo tener el modo de satisfacer todas las exigencias de la naturaleza y obteniendo para sí los colonos el producto de su trabajo, para que puedan subvenir a sus necesidades. Los presidios actuales pueden servir para castigar y atormentar a los hombres, pero no para mejorarlos, y por tanto, no corresponden al fin a que los destina la sociedad que no es ni puede ser una falange de verdugos que se gozan en el sufrimiento de sus víctimas, sino un conjunto de seres humanos que buscan la regeneración de sus semejantes extraviados.

Los demás puntos generales se imponen por sí mismos. La supresión de los Jefes Políticos que tan funestos han sido para la República, como útiles al sistema de opresión reinante, es una medida democrática, como lo es también la multiplicación de los municipios y su robustecimiento. Todo lo que tienda a combatir el pauperismo, directa o indirectamente, es de reconocida utilidad. La protección a la raza indígena que, educada y dignificada, podrá contribuir poderosamente al fortalecimiento de nuestra nacionalidad, es un punto de necesidad indiscutible.

En el establecimiento de firmes lazos de unión entre los países latinoamericanos, podrán encontrar estos países —entre ellos, México— una garantía para la conservación de su integridad, haciéndose respetables por la fuerza de su unión ante otros poderes que pretendieran abusar de la debilidad de alguna nación latinoamericana. En general, y aun en el orden económico, la unión de estas naciones las beneficiaría a todas y cada una de ellas: proponer y procurar esa unión es, por tanto, obra honrada y patriótica.

Es inconcuso que cuanto consta en el Programa del Partido Liberal necesita la sanción de un Congreso para tener fuerza legal y realizarse: se expresa, pues, que un Congreso Nacional dará forma de Ley al Programa para que se cumpla y se haga cumplir por quien corresponda. Esto no significa que se dan órdenes al Congreso, ultrajando su dignidad y soberanía, no. Esto significa sencillamente el ejercicio de un derecho del pueblo, con el cual en nada ofende a sus representantes. En efecto, el pueblo liberal lucha contra un despotismo, se propone destruirlo aun a costa de los mayores sacrificios, y sueña con establecer un gobierno honrado que haga más tarde la felicidad del país, ¿se conformará el pueblo con derrocar la tiranía, elevar un nuevo gobierno y dejarlo que haga en seguida cuanto le plazca? ¿El pueblo que lucha, que tal vez derramará su sangre por constituir un nuevo gobierno, no tiene el derecho de imponer algunas condiciones a los que van a ser favorecidos con el poder, no tiene el derecho de proclamar sus anhelos y declarar que no elevará mañana a determinado gobierno sino con la condición de que realice las aspiraciones populares?

Indudablemente que el pueblo liberal que derrocará la Dictadura y elegirá después un nuevo gobierno tiene el más perfecto derecho de advertir a sus representantes que no los eleva para que obren como les plazca, sino para que realicen la felicidad del país conforme a las aspiraciones del pueblo que los honra colocándolos en los puestos públicos. Sobre la soberanía de los congresos, está la soberanía popular.

No habrá un solo mexicano que desconozca lo peligroso que es para la Patria el aumento de nuestra ya demasiado enorme Deuda Extranjera. Por tanto, todo paso encaminado a impedir que la Dictadura contraiga nuevos empréstitos o aumentar de cualquier modo la Deuda Nacional no podrá menos que obtener la aprobación de todos los ciudadanos honrados que no quieran ver envuelta a la Nación en más peligros y compromisos de los que ya ha arrojado sobre ella la rapaz e infidente Dictadura.

Tales son las consideraciones y fundamentos con que se justifican los propósitos del Partido Liberal, condensados concretamente en el Programa que se insertará a continuación.

Programa del Partido Liberal
Reformas constitucionales

1. Reducción del período presidencial a cuatro años.
2. Supresión de la reelección para el Presidente y los Gobernadores de los Estados. Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos períodos del que desempeñaron.
3. Inhabilitación del Vicepresidente para desempeñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular, y autorización al mismo para llenar un cargo conferido por el Ejecutivo.
4. Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la Guardia Nacional. Los que presten sus servicios en el Ejército permanente lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre, y se mejorarán los haberes de los que sirvan en la Milicia Nacional.
5. Reformar y reglamentar los artículos 6o. y 7o. Constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantaje, y las violaciones de la ley en lo relativo a la moral.
6. Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la Patria.
7. Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes.
8. Restituir a Yucatán el territorio de Quintana Roo.
9. Supresión de los tribunales militares en tiempo de paz.

Mejoramiento y fomento de la instrucción

10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al Clero.

11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores que no se ajusten a este precepto.
12. Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años, quedando al Gobierno el deber de impartir protección en la forma que le sea posible a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.
13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.
14. Hacer obligatoria para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora.

Extranjeros

15. Prescribir que los extranjeros, por el solo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos Mexicanos.
16. Prohibir la inmigración china.

Restricciones a los abusos del clero católico

17. Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando, por tanto, obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes.
18. Nacionalización, conforme a las Leyes, de los bienes raíces que el Clero tiene en poder de testaferos.
19. Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.
20. Supresión de las escuelas regenteadas por el Clero.

Capital y trabajo

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no bur-
len la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las
mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lu-
gares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los
operarios.
26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico
a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que
reciban albergue de dichos patronos o propietarios.
27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del tra-
bajo.
28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con
los amos.
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medie-
ros.
30. Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los
arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen
en ellas.
31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de
cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar
que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos
de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se
niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene
ganado; suprimir las tiendas de raya.
32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus em-
pleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en
ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano
que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se
les pague en otra forma que a los extranjeros.
33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Tierras

34. Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que
posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje impro-

ductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes.

35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierra para su cultivo.
36. El Estado dará tierras a quienquiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.
37. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

Impuestos

38. Abolición del impuesto sobre capital moral y del de capitación, quedando encomendado al Gobierno el estudio de los mejores medios para disminuir el impuesto del Timbre hasta que sea posible su completa abolición.
39. Suprimir toda contribución para capital menor de \$100.00, exceptuándose de este privilegio los templos y otros negocios que se consideren nocivos y que no deben tener derecho a las garantías de las empresas útiles.
40. Gravar el agio, los artículos de lujo, los vicios, y aligerar de contribuciones los artículos de primera necesidad. No permitir que los ricos ajusten igualas con el Gobierno para pagar menos contribuciones que las que les impone la ley.

Puntos generales

41. Hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos.
42. Restitución de la Zona Libre.
43. Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la Ley entre legítimos e ilegítimos.

44. Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.
45. Supresión de los jefes políticos.
46. Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.
47. Medidas para suprimir o restringir el agio, el pauperismo y la carestía de los artículos de primera necesidad.
48. Protección a la raza indígena.
49. Establecer lazos de unión con los países latinoamericanos.
50. Al triunfar el Partido Liberal, se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la Dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del Capítulo de Tierras –especialmente a restituir a los yaquis, mayas y otras tribus, comunidades o individuos, los terrenos de que fueron despojados– y al servicio de la amortización de la Deuda Nacional.
51. El primer Congreso Nacional que funcione después de la caída de la Dictadura anulará todas las reformas hechas a nuestra Constitución por el Gobierno de Porfirio Díaz; reformará nuestra Carga Magna, en cuanto sea necesario para poner en vigor este Programa; creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aquellas cuestiones que considere de interés para la Patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente Programa, y reforzará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de Trabajo y Tierra.

Cláusula especial

52. Queda a cargo de la junta Organizadora del Partido Liberal dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles, en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la Patria y que, por tanto, no reconocerá ninguna deuda que bajo cualquiera forma o pretexto arroje la Dictadura sobre la Nación ya contratando empréstitos, o bien reconociendo tardíamente obligaciones pasadas sin ningún valor legal.

St. Louis Mo., julio 1o. de 1906.

Presidente, *Ricardo Flores Magón*. Vicepresidente, *Juan Sarabia*. Secretario, *Antonio I. Villarreal*. Tesorero, *Enrique Flores Magón*. 1er. Vocal, *Prof. Librado Rivera*. 2o. Vocal, *Manuel Sarabia*. 3er. Vocal, *Rosalio Bustamante*.

Mexicanos:

He aquí el Programa, la bandera del Partido Liberal, bajo la cual debéis agruparos los que no hayáis renunciado a vuestra calidad de hombres libres, los que os ahoguéis en esa atmósfera de ignominia que os envuelve desde hace treinta años, los que os avergoncéis de la esclavitud de la Patria, que es vuestra propia esclavitud, los que sintáis contra vuestros tiranos esas rebeliones de las almas indóciles al yugo, rebeliones benditas, porque son la señal de que la dignidad y el patriotismo no han muerto en el corazón que las abriga.

Pensad, mexicanos, en lo que significa para la Patria la realización de este Programa que hoy levanta el Partido Liberal como un pendón fulgurante, para llamaros a una lucha santa por la libertad y la justicia, para guiar vuestros pasos por el camino de la redención, para señalaros la meta luminosa que podéis alcanzar con sólo que os decidáis a unir vuestros esfuerzos para dejar de ser esclavos. El Programa, sin duda, no es perfecto: no hay obra humana que lo sea; pero es benéfico y, para las circunstancias actuales de nuestro país, es salvador. Es la encarnación de muchas nobles aspiraciones, el remedio de muchos males, el correctivo de muchas injusticias, el término de muchas infamias. Es una transformación radical: todo un mundo de opresiones, corrupciones, de crímenes, que desaparece, para dar paso a otro mundo más libre, más honrado, más justo.

Todo cambiará en el futuro.

Los puestos públicos no serán para los aduladores y los intrigantes, sino para los que, por sus merecimientos, se hagan dignos al cariño del pueblo; los funcionarios no serán esos sultanes depravados y feroces que hoy la Dictadura protege y faculta para que disponga de la hacienda, de la vida y de la honra de los ciudadanos: serán, por el contrario, hombres elegidos por el pueblo que velarán por los intereses públicos, y que, de no hacerlo, tendrán que responder de sus faltas ante el mismo pueblo que los había favorecido; desaparecerá de los tribunales de justicia esa venalidad asquerosa que hoy los caracteriza, porque ya no habrá Dic-

tadura que haga vestir la toga a sus lacayos, sino pueblo que designará con sus votos a los que deban administrar justicia, y porque la responsabilidad de los funcionarios no será un mito en la futura democracia; el trabajador mexicano dejará de ser, como es hoy, un paria en su propio suelo: dueño de sus derechos, dignificado, libre para defenderse de esas explotaciones villanas que hoy le imponen por la fuerza, no tendrá que trabajar más que ocho horas diarias, no ganará menos de un peso de jornal, tendrá tiempo para descansar de sus fatigas, para solazarse y para instruirse, y llegará a disfrutar de algunas comodidades que nunca podría procurarse con los actuales salarios de \$0.50 y hasta de \$0.25; no estará allí la Dictadura para aconsejar a los capitalistas que roben al trabajador y para proteger con sus fuerzas a los extranjeros que contestan con una lluvia de balas a las pacíficas peticiones de los obreros mexicanos: habrá en cambio un Gobierno que, elevado por el pueblo, servirá al pueblo, y velará por sus compatriotas, sin atacar a derechos ajenos, pero también sin permitir las extralimitaciones y abusos tan comunes en la actualidad; los inmensos terrenos que los grandes propietarios tienen abandonados y sin cultivo dejarán de ser mudos y desolados testimonios de infecundo poderío de un hombre, y, recogidos por el Estado, distribuidos entre los que quieran trabajarlos, se convertirán en alegres y feraces campos, que darán el sustento a muchas honradas familias: habrá tierras para todo el que quiera cultivarlas, y la riqueza que produzcan no será ya para que la aproveche un amo que no puso el menor esfuerzo en arrancarla, sino que será para el activo labrador que después de abrir el surco y arrojar la semilla con mano trémula de esperanza, levantará la cosecha que le ha pertenecido por su fatiga y su trabajo; arrojados del poder los vampiros insaciables que hoy lo explotan y para cuya codicia son muy pocos los más onerosos impuestos y los empréstitos enormes de que estamos agobiados, se reducirán considerablemente las contribuciones; ahora, las fortunas de los gobernantes salen del Tesoro Público: cuando esto no suceda, se habrá realizado una gigantesca economía, y los impuestos tendrán que rebajarse, suprimiéndose en absoluto, desde luego, la contribución personal y el impuesto sobre capital moral, exacciones verdaderamente intolerables; no habrá servicio militar obligatorio, ese pretexto con que los actuales caciques arrancan de su hogar a los hombres, a quienes odian por su altivez o porque son el obstáculo para que los corrompidos tiranuelos abusen de débiles mujeres, se difundirá la instrucción, base del progreso y del engrandecimiento de todos los pueblos; el Clero, ese traidor impenitente, ese súbdito de Roma y enemigo irreconciliable de las libertades patrias, en vez de ti-

ranos a quienes servir y de quienes recibir protección, encontrará leyes inflexibles, que pondrán coto a sus excesos y lo reducirán a mantenerse dentro de la esfera religiosa; la manifestación de las ideas no tendrá ya injustificadas restricciones que le impidan juzgar libremente a los hombres públicos: desaparece la inviolabilidad de la vida privada, que tantas veces ha sido el escudo de la corrupción y la maldad y la paz pública dejará de ser un pretexto para que los gobiernos persigan a sus enemigos: todas las libertades serán restituidas al pueblo y no sólo habrán conquistado los ciudadanos sus derechos políticos, sino también un gran mejoramiento económico; no sólo será un triunfo sobre la tiranía, sino también sobre la miseria. Libertad, prosperidad: he ahí la síntesis del Programa.

Pensad, conciudadanos, en lo que significa para la Patria la realización de estos ideales redentores; mirad a nuestro país hoy oprimido, miserable, despreciado, presa de extranjeros, cuya insolencia se agiganta por la cobardía de nuestros tiranos; ved cómo los déspotas han pisoteado la dignidad nacional, invitando a las fuerzas extranjeras a que invadan nuestro territorio; imaginad a qué desastres y a qué ignominias pueden conducirnos los traidores que toleramos en el poder, los que aconsejan que se robe y se maltrate al trabajador mexicano, los que han pretendido reconocer la deuda que contrajo el pirata Maximiliano para sostener su usurpación, los que continuamente están dando pruebas del desprecio que sienten por la nacionalidad de que estamos orgullosos los compatriotas de Juárez y de Lerdo de Tejada! Contemplad, mexicanos, ese abismo que abre a vuestros pies la Dictadura, y comparad esa negra sima con la cumbre radiosa que os señala el Partido Liberal para que dispongáis a ascenderla.

Aquí, la esclavitud, la miseria, la vergüenza; allá, la liberación, el bienestar, el honor; aquí, la Patria encadenada, exangüe por tantas explotaciones, sometida a lo que los poderes extranjeros quieran hacer de ella, pisoteada su dignidad por propios y extraños; allá, la Patria sin yugos, próspera, con la prosperidad de todos sus hijos, grande y respetada por la altiva independencia de su pueblo; aquí el despotismo con todos sus horrores; allá la libertad con toda su gloria. ¡Escoged!

Es imposible presentaros con simples y entorpecidas palabras el cuadro soberbio y luminoso de la Patria de mañana, redimida, dignificada, llena de majestad y de grandeza. Pero no por eso dejaréis de apreciar ese cuadro magnífico, pues vosotros mismos lo evocaréis con el entusiasmo si sois patriotas, si amáis este suelo que vuestros padres santificaron con el riego de su sangre, si no habéis renegado de vuestra raza que ha sabido aplastar despotismos y tronos, si no os habéis resignado a morir como esclavos bajo el carro triunfal del cesarismo dominante.

Es inútil que nos esforcemos en descorder a vuestros ojos el velo del futuro, para mostraros lo que está tras él: vosotros miráis lo que pudiéramos señalaron. Vosotros consoláis la tristeza de vuestra actual servidumbre, evocando el cuadro de la Patria libre del porvenir; vosotros, los buenos mexicanos, los que odiáis el yugo, ilumináis las negruras de la opresión presente con la visión radiosa del mañana y esperaréis que de un momento a otro se realicen vuestros ensueños de libertad.

De vosotros es de quien la Patria espera su redención, de vosotros, los buenos hijos, los inaccesibles a la cobardía y a la corrupción que los tiranos siembran en torno suyo, los leales, los inquebrantables, los que os sentís llenos de fe en el triunfo de la justicia, responded al llamado de la Patria: el Partido Liberal os brinda un sitio bajo sus estandartes, que se levantan desafiando al despotismo; todos los que luchamos por la libertad os ofrecemos un lugar en nuestras filas; venid a nuestro lado, contribuid a fortalecer nuestro partido, y así apresuraréis la realización de lo que todos anhelamos. Unámonos, sumemos nuestros esfuerzos, unifiquemos nuestros propósitos, y el Programa será una hecho.

¡Utopía!, ¡ensueño!, clamarán, disfrazando su terror con filosofías abyectas, los que pretenden detener las reivindicaciones populares para no perder un puesto productivo o un negocio poco limpio. Es el viejo estribillo de todos los retrógrados ante los grandes avances de los pueblos, es la eterna defensa de la infamia. Se tacha de utópico lo que es redentor, para justificar que se le ataque o se le destruya: todos los que han atentado contra nuestra sabia Constitución se han querido disculpar declarándola irrealizable; hoy mismo, los lacayos de Porfirio Díaz repiten esa necesidad para velar el crimen del tirano, y no recuerdan esos miserables que esa Constitución que llaman tan utópica, tan inadecuada para nuestro pueblo, tan imposible de practicar, fue perfectamente realizable para gobernantes honrados como Juárez y Lerdo de Tejada. Para los malvados, el bien tiene que ser irrealizable; para la bellaquería, tiene que ser irrealizable la honradez. Los corifeos del despotismo juzgarán impracticable y hasta absurdo el Programa del Partido Liberal; pero vosotros, mexicanos que no estaréis cegados por la conveniencia y ni por el miedo; vosotros, hombres honrados que anheláis el bien de la Patria, encontraréis de sencilla realización cuanto encierra ese Programa inspirado en la más rudimentaria justicia.

Mexicanos:

Al proclamar solemnemente su Programa el Partido Liberal, con el inflexible propósito de llevarlo a la práctica, os invita a que toméis parte en esta obra

grandiosa y redentora, que ha de hacer para siempre a la Patria libre, respetable y dichosa.

La decisión es irrevocable: el Partido Liberal luchará sin descanso por cumplir la promesa solemne que hoy hace al pueblo, y no habrá obstáculo que no venza ni sacrificio que no acepte por llegar hasta el fin. Hoy os convoca para que sigáis sus banderas, para que engroséis sus filas, para que aumentéis su fuerza y hagáis menos difícil y reñida la victoria. Si escucháis el llamamiento y acudís al puesto que os designa vuestro deber de mexicanos, mucho tendrá que agradecer la Patria, pues apresuraréis su redención; si veis con indiferencia la lucha santa a que os invitamos, si negáis vuestro apoyo a los que combatimos por el derecho y la justicia, si, egoístas o tímidos, os hacéis con vuestra inacción cómplices de los que nos oprimen, la Patria no os deberá más que desprecio y vuestra conciencia sublevada no dejará de avergonzaros con el recuerdo de vuestra falta. Los que neguéis vuestro apoyo a la causa de la libertad, merecéis ser esclavos.

Mexicanos:

Entre lo que os ofrece el despotismo y lo que os brinda el Programa del Partido Liberal, ¡escoged! Si queréis el grillete, la miseria, la humillación ante el extranjero, la vida gris del paria envilecido sostened la Dictadura que todo eso os proporciona; si preferís la libertad, el mejoramiento económico, la dignificación de la ciudadanía mexicana, la vida activa del hombre dueño de sí mismo venid al Partido Liberal que fraterniza con los dignos y los viriles, y unid vuestros esfuerzos a los de todos los que combatimos por la justicia, para apresurar la llegada de ese día radiante en que caiga para siempre la tiranía y surja la esperada democracia con todos los esplendores de un astro que jamás dejará de brillar en el horizonte sereno de la Patria.

Reforma, Libertad y Justicia.

Saint Louis, Mo., julio 1o. de 1906.

Presidente, *Ricardo Flores Magón*. Vicepresidente, *Juan Sarabia*. Secretario, *Antonio I. Villarreal*. Tesorero, *Enrique Flores Magón*. 1er. Vocal, *Prof. Librado Rivera*. 2o. Vocal, *Manuel Sarabia*. 3er. Vocal, *Rosalío Bustamante*.

1910

Los pueblos, en su esfuerzo constante porque triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios.

Nuestra querida Patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable. En cambio de esta tiranía se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por base el derecho, sino la fuerza; porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la Patria, sino enriquecer un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulos las concesiones y contratos lucrativos.

Tanto el poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano sólo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero, de hecho, en México casi puede decirse que reina constantemente la Ley Marcial; la justicia, en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; los gobernadores de los Estados son designados por él y ellos a su vez designan e imponen de igual manera las autoridades municipales.

De esto resulta que todo el engranaje administrativo, judicial y legislativo obedecen a una sola voluntad, al capricho del general Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder y a toda costa.

Hace muchos años se siente en toda la República profundo malestar, debido a tal régimen de Gobierno; pero el general Díaz, con gran astucia y perseverancia,

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez. México, FCE, 1954, pp. 33-41. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

Documento tomado de: *Memorias Políticas*. Francisco Vázquez Gómez. (Imprenta Mundial), 1933. Fuente: Biblioteca de Hacienda. Colocación: 323.2 (72). V. A. 38827, pp. 581-596.

había logrado aniquilar todos los elementos independientes, de manera que no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder de que tan mal uso hacía. El mal se agravaba constantemente, y el decidido empeño del general Díaz de imponer a la Nación un sucesor, y siendo éste el señor Ramón Corral, llevó ese mal a su colmo y determinó que muchos mexicanos, aunque carentes de reconocida personalidad política, puesto que había sido imposible labrársela durante 36 años de Dictadura, nos lanzáramos a la lucha, intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno netamente democrático.

Entre otros partidos que tendían al mismo fin, se organizó el Partido Nacional Antirreeleccionista proclamando los principios de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, como únicos capaces de salvar a la República del inminente peligro con que la amenazaba la prolongación de una dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral.*

El pueblo mexicano secundó eficazmente a ese partido y, respondiendo al llamado que se le hizo, mandó a sus representantes a una Convención, en la que también estuvo representado el Partido Nacional Democrático, que asimismo interpretaba los anhelos populares. Dicha Convención designó sus candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, recayendo esos nombramientos en el señor Dr. Francisco Vázquez Gómez y en mí para los cargos respectivos de Vicepresidente y Presidente de la República.

Aunque nuestra situación era sumamente desventajosa porque nuestros adversarios contaban con todo el elemento oficial, en el que se apoyaban sin escrúpulos, creímos de nuestro deber, para servir la causa del pueblo, aceptar tan

*En tan temprana fecha como la del año 1889, es difícil encontrar otro documento que concretamente exprese el malestar que hacía sentir el porfiriato, como el que a continuación copiamos. Entre otras cosas revela que la inquietud política acerca de las reelecciones proseguía latente para algunos espíritus, aunque la mayoría de aquella generación estuviera conforme. Dice así el mencionado documento: “*Plan o Protesta pidiendo justicia y equidad*. La Proclama de 1889 tiene por base: Primero, la derogación general de las reformas hechas a la Constitución Federal en los períodos presidenciales pasado y presente. Segundo, abolir la reelección y los nombramientos del Ejecutivo, exigiendo los nombramientos constitucionalmente. Tercero, protestar contra los gravámenes nuevamente establecidos por la Ley de Ingresos Municipales. Cuarto, en nombre de la masa común, o sea del pueblo, protestamos conducimos de buena fe, impelidos solamente por los sacros motivos que nos alarman. 23 de agosto de 1889.” La proclama está tomada de las declaraciones rendidas por Jesús María Vázquez, detenido como miembro activo de la conspiración de 1889. El expediente judicial corresponde al archivo del juzgado de Cd. Guerrero, Chih., paquete No. 20, “Conspiración de Ciudad Guerrero”.

honrosa designación. Imitando las sabias costumbres de los países republicanos, recorrí parte de la República haciendo un llamamiento a mis compatriotas. Mis jiras fueron verdaderas marchas triunfales, pues por donde quiera el pueblo, electrizado por las palabras mágicas de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, daba pruebas evidentes de su inquebrantable resolución de obtener el triunfo de tan salvadores principios. Al fin, llegó un momento en que el general Díaz se dió cuenta de la verdadera situación de la República y comprendió que no podía luchar ventajosamente conmigo en el campo de la Democracia, y me mandó reducir a prisión antes de las elecciones, las que se llevaron a cabo excluyendo al pueblo de los comicios por medio de la violencia, llenando las prisiones de ciudadanos independientes y cometiendo los fraudes más desvergonzados.

En México, como República democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional, y ésta no puede ser supeditada a fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento.

Por este motivo el pueblo mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones; y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República en la debida forma, pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados, a pesar de que no reconocía al dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que, no siendo sus miembros representantes del pueblo, sólo acatarían la voluntad del general Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura.

En tal estado las cosas, el pueblo, que es el único soberano, también protestó de un modo enérgico contra las elecciones en imponentes manifestaciones llevadas a cabo en diversos puntos de la República, y si éstas no se generalizaron en todo el territorio nacional fue debido a la terrible presión ejercida por el gobierno, que siempre ahoga en sangre cualquiera manifestación democrática, como pasó en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, México y otras partes.

Pero esta situación violenta e ilegal no puede subsistir más.

Yo he comprendido muy bien que si el pueblo me ha designado como su candidato para la Presidencia, no es porque haya tenido la oportunidad de descubrir en mí las dotes del estadista o del gobernante, sino la virilidad del patriota resuelto a sacrificarse, si es preciso, con tal de conquistar la libertad y ayudar al pueblo a librarse de la odiosa tiranía que lo oprime.

Desde que me lancé a la lucha democrática sabía muy bien que el general Díaz no acataría la voluntad de la Nación, y el noble pueblo mexicano, al seguir-

me a los comicios, sabía también perfectamente el ultraje que le esperaba; pero a pesar de ello, el pueblo dió para la causa de la Libertad un numeroso contingente de mártires cuando éstos eran necesarios, y con admirable estoicismo concurrió a las casillas a recibir toda clase de vejaciones.

Pero tal conducta era indispensable para demostrar al mundo entero que el pueblo mexicano está apto para la democracia, que está sediento de libertad, y que sus actuales gobernantes no responden a sus aspiraciones.

Además, la actitud del pueblo antes y durante las elecciones, así como después de ellas, demuestra claramente que rechaza con energía al Gobierno del general Díaz y que, si se hubieran respetado esos derechos electorales, hubiese sido yo electo para la Presidencia de la República.

En tal virtud, y haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones, y quedando por tal motivo la República sin gobernantes legítimos, asumo provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa conforme a la ley sus gobernantes. Para lograr este objeto es preciso arrojar del poder a los audaces usurpadores que por todo título de legalidad ostentan un fraude escandaloso e inmoral.

Con toda honradez declaro que consideraría una debilidad de mi parte y una traición al pueblo que en mí ha depositado su confianza no ponerme al frente de mis conciudadanos, quienes ansiosamente me llaman, de todas partes del país, para obligar al general Díaz, por medio de las armas, a que respete la voluntad nacional.

El Gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido tolerado por el pueblo, puede tener para las naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad hasta el 30 del mes entrante en que expiran sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude no pueda recibirse ya del poder, o por lo menos se encuentre con la mayor parte de la Nación protestando con las armas en la mano, contra esa usurpación, he designado el DOMINGO 20 del entrante noviembre para que de las seis de la tarde en adelante, en todas las poblaciones de la República se levanten en armas bajo el siguiente

Plan

- 1o. Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.

[825]

- 2o. Se desconoce al actual Gobierno del general Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando, con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.
- 3o. Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales aquellas que requieran reformas, todas las leyes promulgadas por la actual administración y sus reglamentos respectivos, a excepción de aquellas que manifiestamente se hallen en pugna con los principios proclamados en este Plan. Igualmente se exceptúan las leyes, fallos de tribunales y decretos que hayan sancionado las cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la administración porfirista en todos los ramos; pues tan pronto como la revolución triunfe, se iniciará la formación de comisiones de investigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

En todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la administración porfirista con gobiernos y corporaciones extranjeras antes del 20 del entrante.

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

- 4o. Además de la constitución y leyes vigentes, se declara Ley Suprema de la República el principio de NO REELECCIÓN del Presidente y Vicepresi-

dente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas.

50. Asumo el carácter de Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos con las facultades necesarias para hacer la guerra al Gobierno usurpador del general Díaz.

Tan pronto como la capital de la República y más de la mitad de los Estados de la Federación estén en poder de las fuerzas del Pueblo, el Presidente Provisional convocará a elecciones generales extraordinarias para un mes después y entregará el poder al Presidente que resulte electo, tan luego como sea conocido el resultado de la elección.

60. El Presidente Provisional, antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente Plan.
70. El día 20 de noviembre, desde las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan. Los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación lo harán desde la víspera.
80. Cuando las autoridades presenten resistencia armada, se les obligará por la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular, pero en este caso las leyes de la guerra serán rigurosamente observadas, llamándose especialmente la atención sobre las prohibiciones relativas a no usar balas explosivas ni fusilar a los prisioneros. También se llama la atención respecto al deber de todo mexicano de respetar a los extranjeros en sus personas e intereses.
90. Las autoridades que opongan resistencia a la realización de este Plan serán reducidas a prisión para que se les juzgue por los tribunales de la República cuando la revolución haya terminado. Tan pronto como cada ciudad o pueblo recobre su libertad, se reconocerá como autoridad legítima provisional al principal jefe de las armas, con facultad de delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quien será confirmado en su cargo o removido por el Gobierno Provisional. Una de las principales medidas del Gobierno Provisional será poner en libertad a todos los presos políticos.

10o. El nombramiento de Gobernador Provisional de cada Estado que haya sido ocupado por las fuerzas de la revolución será hecho por el Presidente Provisional. Este Gobernador tendrá la estricta obligación de convocar a elecciones para Gobernador Constitucional del Estado, tan pronto como sea posible, a juicio del Presidente Provisional. Se exceptúan de esta regla los Estados que de dos años a esta parte han sostenido campañas democráticas para cambiar de gobierno, pues en éstos se considerará como Gobernador provisional al que fue candidato del pueblo siempre que se adhiera activamente a este Plan.

En caso de que el Presidente Provisional no haya hecho el nombramiento de Gobernador, que este nombramiento no haya llegado a su destino o bien que el agraciado no aceptara por cualquiera circunstancia, entonces el Gobernador será designado por votación de todos los Jefes de las armas que operen en el territorio del Estado respectivo, a reserva de que su nombramiento sea ratificado por el Presidente Provisional tan pronto como sea posible.

11o. Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en todas las oficinas públicas para los gastos ordinarios de la administración; para los gastos de la guerra, contratarán empréstitos voluntarios o forzosos. Estos últimos sólo con ciudadanos o instituciones nacionales. De estos empréstitos se llevará una cuenta escrupulosa y se otorgarán recibos en debida forma a las interesados a fin de que al triunfar la revolución se les restituya lo prestado.

TRANSITORIO. A. Los jefes de las fuerzas voluntarias tomarán el grado que corresponda al número de fuerzas a su mando. En caso de operar fuerzas voluntarias y militares unidas, tendrá el mando de ellas el mayor de graduación, pero en caso de que ambos jefes tengan el mismo grado, el mando será del jefe militar.

Los jefes civiles disfrutarán de dicho grado mientras dure la guerra, y una vez terminada, esos nombramientos, a solicitud de los interesados, se revisarán por la Secretaría de Guerra, que los ratificará en su grado o los rechazará, según sus méritos.

B. Todos los jefes, tanto civiles como militares, harán guardar a sus tropas la más estricta disciplina, pues ellos serán responsables ante el Gobierno Provisional de los desmanes que cometan las fuerzas a su mando, salvo que justifiquen no

haberles sido posible contener a sus soldados y haber impuesto a los culpables el castigo merecido.

Las penas más severas serán aplicadas a los soldados que saqueen alguna población o que maten a prisioneros indefensos.

C. Si las fuerzas y autoridades que sostienen al general Díaz fusilan a los prisioneros de guerra, no por eso y como represalias se hará lo mismo con los de ellos que caigan en poder nuestro; pero en cambio serán fusilados, dentro de las veinticuatro horas y después de un juicio sumario, las autoridades civiles y militares al servicio del general Díaz que una vez estallada la revolución hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma, transmitido la orden o fusilado a alguno de nuestros soldados.

De esa pena no se eximirán ni los más altos funcionarios, la única excepción será el general Díaz y sus ministros, a quienes en caso de ordenar dichos fusilamientos o permitirlos, se les aplicará la misma pena, pero después de haberlos juzgado por los tribunales de la República, cuando ya haya terminado la Revolución.

En caso de que el general Díaz disponga que sean respetadas las leyes de guerra, y que se trate con humanidad a los prisioneros que caigan en sus manos, tendrá la vida salva; pero de todos modos deberá responder ante los tribunales de cómo ha manejado los caudales de la Nación y de cómo ha cumplido con la ley.

D. Como es requisito indispensable en las leyes de la guerra que las tropas beligerantes lleven algún uniforme o distintivo y como sería difícil uniformar a las numerosas fuerzas del pueblo que van a tomar parte en la contienda, se adoptará como distintivo de todas las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarias o militares, un listón tricolor; en el tocado o en el brazo.

CONCIUDADANOS: Si os convoco para que toméis las armas y derroquéis al Gobierno del general Díaz, no es solamente por el atentado que cometió durante las últimas elecciones, sino para salvar a la Patria del porvenir sombrío que le espera continuando bajo su dictadura y bajo el gobierno de la nefanda oligarquía científica, que sin escrúpulo y a gran prisa están absorbiendo y dilapidando los recursos nacionales, y si permitimos que continúe en el poder, en un plazo muy breve habrán completado su obra: habrá llevado al pueblo a la ignominia y lo habrá envilecido; le habrán chupado todas sus riquezas y dejado en la más absoluta miseria; habrán causado la bancarrota de nuestra Patria, que débil, empobrecida y maniatada se encontrará inerme para defender sus fronteras, su honor y sus instituciones.

Por lo que a mi respecta, tengo la conciencia tranquila y nadie podrá acusarme de promover la revolución por miras personales, pues está en la conciencia nacional que hice todo lo posible para llegar a un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta a renunciar mi candidatura siempre que el general Díaz hubiese permitido a la Nación designar aunque fuese al Vicepresidente de la República; pero, dominado por incomprensible orgullo y por inaudita soberbia, desoyó la voz de la Patria y prefirió precipitarla en una revolución antes de ceder un ápice, antes de devolver al pueblo un átomo de sus derechos, antes de cumplir, aunque fuese en las postrimerías de su vida, parte de las promesas que hizo en la Noria y Tuxtepec.

Él mismo justificó la presente revolución cuando dijo; “Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder y ésta será la última revolución.”

Si en el ánimo del general Díaz hubiesen pesado más los intereses de la Patria que los sórdidos intereses de él y de sus consejeros, hubiera evitado esta revolución, haciendo algunas concesiones al pueblo; pero ya que no lo hizo... ¿tanto mejor?, el cambio será más rápido y más radical, pues el pueblo mexicano, en vez de lamentarse como un cobarde, aceptará como un valiente el reto, y ya que el general Díaz pretende apoyarse en la fuerza bruta para imponerle un yugo ignominioso, el pueblo recurrirá a esa misma fuerza para sacudirse ese yugo, para arrojar a ese hombre funesto del poder y para reconquistar su libertad.*

San Luis Potosí, octubre 5 de 1910.

Francisco I. Madero

*Plan Político Social: proclamado por los Estados de Guerrero,
Michoacán, Tlaxcala, Campeche,
Puebla y el Distrito Federal, 18 de marzo de 1911**

DOCUMENTO
8

1911

Considerando que la situación que pesa sobre los mexicanos es verdaderamente aflictiva, debido a los gobernantes que hoy suspenden

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 68-70. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

Documento tomado de: *Emiliano Zapata y el Agrarismo en México*. Gral. Gildardo Magaña, México, Editorial Ruta, 1951, tomo I. Fuente: Manuel González Ramírez, pp. 106-108.

las garantías individuales, sólo para derramar a torrentes la sangre de los mexicanos dignos, no bastándoles para sofocar el actual movimiento revolucionario, a que han dado lugar con sus incesantes abusos, haber suprimido la prensa independiente, cerrado clubes, prohibido toda manifestación reveladora de la opinión pública y llenado las cárceles, sin respetar ni a las mujeres, de ciudadanos enemigos de la tiranía;

CONSIDERANDO que estos gobernantes se entronizaron, en un principio, por medio del engaño, pues proclamaron, para ello, lo mismo que hoy combaten: “Sufragio Efectivo y No Reelección” y establecieron, en lugar de estos principios a que debieron el triunfo, la más absoluta, la más abusiva, la más sangrienta de las dictaduras, siendo por lo mismo reos de estafa, respecto de los puestos que ocupan, de traición a sus propias doctrinas y de abuso de poder unidos al fraude en las pasadas elecciones.

CONSIDERANDO que en nuestro ser político y social es preciso llevar a cabo ciertas reposiciones y reformas, exigidas por las necesidades de la generación contemporánea, las cuales son imposibles de realizar bajo el régimen de un gobierno dictatorial y plutócrata, como el que tenemos;

CONSIDERANDO, en fin, que el pueblo es el SOBERANO ÚNICO y el SUPREMO LEGISLADOR, pues todo el que expide leyes o gobierna en algún sentido es porque ha recibido del pueblo el poder para ello, nos hemos reunido varios grupos, cuyo número pasa de 10,000 de esa gran colectividad, pertenecientes a los Estados de Guerrero, de Tlaxcala, de Michoacán, de Campeche, de Puebla y el Distrito Federal, los cuales, por medio de nuestros representantes, cuyos nombres no se expresan por ahora, en atención a que NO TENEMOS GARANTÍAS, proclamamos el siguiente plan, invitando a todos nuestros conciudadanos para que le adopten, por convenir así a las necesidades de la Nación y a una época de regeneración y reforma:

- I. Se desconoce al Presidente y Vicepresidente de la República, a los senadores y diputados, así como a todos los demás empleados que son electos por el voto popular en virtud de las omisiones, fraudes y presiones que tuvieron lugar en las elecciones pasadas;
- II. El general Díaz con sus ministros, Miguel Macedo, que desempeña el puesto de Subsecretario de Gobernación, los miembros de las comisiones unidas que votaron por la SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, los jueces que, teniendo a su cargo los procesos de los llamados reos políticos, han violado la Ley por obedecer una consigna o han, por lo mismo, retardado

una sentencia justa, LOS TRAIADORES A LA CAUSA Y TODOS LOS JEFES DEL EJÉRCITO QUEDAN FUERA DE LA LEY; SE LES JUZGARÁ SEGÚN LAS DISPOSICIONES QUE ELLOS HAN TOMADO RESPECTO DE LOS INSURRECTOS;

- III. Se reconoce, como Presidente provisional y jefe supremo de la revolución, al señor Francisco I. Madero;
- IV. Se proclama, como Ley suprema, la Constitución de 1857, el Voto libre y la No Reelección;
- V. Se reformará la Ley de Imprenta, de un modo claro y preciso, determinando los casos en que una persona puede quejarse justamente de difamación, así como también los casos en que es un delito trastornar el orden público, atendiendo a las causas y fines del hecho, para castigar debidamente al culpable, si el trastorno mencionado constituye efectivamente un delito;
- VI. SE REORGANIZARÁN LAS MUNICIPALIDADES SUPRIMIDAS;
- VII. QUEDA ABOLIDA LA CENTRALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA, ESTABLECIENDO, EN SU LUGAR, LA FEDERACIÓN DE LA MISMA;
- VIII. Se protegerá en todo sentido a la raza indígena, procurando por todos los medios su dignificación y su prosperidad;
- IX. TODAS LAS PROPIEDADES QUE HAN SIDO USURPADAS PARA DARLAS A LOS FAVORECIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN SERÁN DEVUELTAS A SUS ANTIGUOS DUEÑOS;
- X. SE AUMENTARÁN LOS JORNALES A LOS TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS, tanto del campo como de la ciudad, EN RELACIÓN CON LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL, para cuyo fin se nombrarán comisiones de personas competentes para el caso, las cuales dictaminarán, en vista de los datos que necesiten para esto;
- XI. LAS HORAS DE TRABAJO NO SERÁN MENOS DE OCHO HORAS NI PASARÁN DE NUEVE;
- XII. LAS EMPRESAS EXTRANJERAS establecidas en la República EMPLEARÁN EN SUS TRABAJOS LA MITAD CUANDO MENOS DE NACIONALES MEXICANOS, tanto en los puestos subalternos como en los superiores, con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas que concedan a sus compatriotas;
- XIII. Inmediatamente que las circunstancias lo permitan, se revisará el valor de las fincas urbanas, a fin de establecer la equidad en los alquileres, evitando así que los pobres paguen una renta más crecida, relativamente al capital que estas fincas representan, a reserva de realizar trabajos posteriores para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, pagaderas en largos plazos para las clases obreras;

XIV. TODOS LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN MÁS TERRENOS DE LOS QUE PUEDAN O QUIERAN CULTIVAR, ESTÁN OBLIGADOS A DAR LOS TERRENOS INCULTOS A LOS QUE LOS SOLICITEN, teniendo, por su parte, derecho al rédito de un 6 por ciento anual, correspondiente al valor fiscal del terreno;

XV. Quedan abolidos los monopolios de cualquiera clase que sean.

¡Abajo la Dictadura! Voto Libre y No Reelección.

Sierra de Guerrero. Marzo 18 de 1911.

LOS REPRESENTANTES

Plan de Ayala, 25 (28) de noviembre de 1911 * DOCUMENTO 9

Plan libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defiende el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí, con las reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

Los que suscribimos, constituidos en junta Revolucionaria, para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo la Revolución de 20 de noviembre de 1910 próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los principios que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras que se nos imponen, las cuales quedan determinadas en el siguiente Plan:

1o. Teniendo en consideración que el pueblo mexicano acaudillado por don Francisco I. Madero fue a derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que juró defender bajo el lema de “Sufragio Efectivo, No Reelección”, ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo; teniendo en consideración que ese hombre a que nos referimos es don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada Revolución, el cual impuso por norma su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del ex Presidente de la República, licenciado don Francisco L. de la Barra, por haberlo aclamado el

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 73-78. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

pueblo su Libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias a la Patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que el satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes, emanadas del inmortal Código de 57, escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración que el llamado jefe de la Revolución Libertadora de México, don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la Revolución que tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no son ni pueden ser en manera alguna la legítima representación de la Soberanía Nacional, y que por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos está provocando el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre; teniendo en consideración que el supradicho señor Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, tras de eludir el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, ciñendo las precitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, encarcelando, persiguiendo o matando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la Nación; teniendo en consideración que el tantas veces repetido don Francisco I. Madero ha tratado de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas a la Revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándolos a una guerra de exterminio, sin concederles ni otorgarles ninguna de las garantías que prescriben la razón, la justicia y la ley.

Teniendo en consideración que el Presidente de la República señor don Francisco I. Madero ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo en la Vicepresidencia de la República al licenciado José María Pino Suárez, ya a los Gobernadores de los Estados designados por él, como el llamado general Ambrosio

Figuroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos, ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados feudales y caciques opresores, enemigos de la Revolución proclamada por él, a fin de forjar nuevas cadenas y de seguir el molde de una nueva dictadura más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz; pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la soberanía de los Estados, conculcando las leyes sin ningún respeto a vidas e intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros, conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea; por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe del pueblo y pudo haber escalado el poder, incapaz para gobernar por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos y traidor a la Patria por estar humillando a sangre y fuego a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, y desde hoy comenzaremos a continuar la revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

- 2o. Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurando el derrocamiento de este funcionario.
- 3o. Se reconoce como Jefe de la Revolución Libertadora al ilustre general Pascual Orozco, segundo del caudillo don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. general Emiliano Zapata.
- 4o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación bajo formal protesta:
Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos y se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer o morir.
- 5o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y don Francisco I. Madero, pues la Nación está cansada de hombres falaces y traidores que hacen promesas como libertadores pero que, al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

- 6o. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.
- 7o. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.
- 8o. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizarán sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.
- 9o. Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.
- 10o. Los jefes militares insurgentes de la República que se levantaron con las armas en la mano, a la voz de don Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí, y que ahora se opongan con fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos, por complacer a los

tiranos, por un puñado de monedas, o por cohecho o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación don Francisco I. Madero.

- 11o. Los gastos de guerra serán tomados conforme a lo que prescribe el artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mencionado Plan.
- 12o. Una vez triunfante la Revolución que hemos llevado a la vía de la realidad, una junta de los principales jefes revolucionarios de los distintos Estados nombrará o designará un Presidente Interino de la República, quien convocará a elecciones para la nueva formación del Congreso de la Unión y éste, a su vez, convocará a elecciones para la organización de los demás poderes federales.
- 13o. Los principales jefes revolucionarios de cada Estado, en junta, designarán al Gobernador Provisional del Estado a que correspondan y este elevado funcionario convocará a elecciones para la debida organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzadas que labran la desdicha de los pueblos como la tan conocida consigna de Ambrosio Figueroa, en el Estado de Morelos, y otros que nos conducen a conflictos sangrientos sostenidos por el capricho del dictador Madero y el círculo de científicos y hacendados que lo han sugestionado.
- 14o. Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del antiguo régimen desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la Patria, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan, y con eso en algo restañarán las grandes heridas que han abierto al seno de la Patria; pues, de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestros hermanos.
- 15o. Mexicanos: considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar, considerad que su sistema de gobierno está agarrotando a la Patria y hollando con la fuerza bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al poder, ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado a la Revolución iniciada por él; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres.

Pueblo mexicano: apoyad con las armas en la mano este Plan y haréis la prosperidad y bienestar de la Patria.

Justicia y Ley.

Ayala, Nov. 28-1911.

General Emiliano Zapata. General Otilio E. Montaña. General José Trinidad Ruiz. General Eufemio Zapata. General Jesús Morales. General Próculo Capistrán. General Francisco Mendoza.

Coroneles: Amador Salazar. Agustín Cázares. Rafael Sánchez. Cristóbal Domínguez. Fermín Omaña. Pedro Salazar. Emigdio L. Marmolejo. Pioquinto Galis. Manuel Vergara. Santiago Aguilar. Clotilde Sosa. Julio Tapia. Felipe Vaquero. Jesús Sánchez. José Ortega. Gonzalo Aldape. Alfonso Morales,

Capitanes: Manuel Hernández. Feliciano Domínguez. José Pineda. Ambrosio López. Apolinar Adorno. Porfirio Cázares. Antonio Gutiérrez. Odilón Neri. Arturo Pérez. Agustín Ortiz. Pedro Valbuena Huertero. Catarino Vergara. Margarita Camacho. Serafín Rivera. Teófilo Galindo. Felipe Torres. Simón Guevara. Avelino Cortés. José María Carrillo. Jesús Escamilla. Florentino Osorio. Camerino Menchaca. Juan Esteves. Francisco Mercado. Sotero Guzmán. Melesio Rodríguez. Gregorio García. José Villanueva. L. Franco. J. Estudillo. F. Galarza. O. González. F. Caspeta. P. Campos. Teniente: Alberto Blumenkron.

DOCUMENTO
10

*Reformas al Plan de Ayala, 30 de mayo de 1913**

1913

PRIMERO. Se reforma el artículo primero de este plan en los términos que en seguida se expresan:

Artículo 1o. Son aplicables, en lo conducente, los conceptos contenidos en este artículo AL USURPADOR DEL PODER PÚBLICO, GENERAL VICTORIANO HUERTA, cuya presencia en la Presidencia de la República acentúa cada día más y más su carácter contrastable con todo lo que significa ley, la justicia, el derecho y la moral, hasta el grado de reputársele mucho peor que Madero; y en consecuencia la revolución continuará hasta obtener el derrocamiento del pseudo mandatario, por exigirlo la conveniencia pública nacional, de entero acuerdo con los principios consagrados en este Plan; principios que la misma revolución está dispuesta a sostener con la

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 84-85. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

misma entereza y magnanimidad con que lo ha hecho hasta la fecha, basada en la confianza que le inspira la voluntad suprema nacional.

SEGUNDO. Se reforma el artículo tercero de este Plan, en los términos siguientes:

Artículo 3o. Se declara indigno al general Pascual Orozco del honor que se le había conferido por los elementos de la revolución del Sur y del Centro, en el artículo de referencia; puesto que POR SUS INTELIGENCIAS Y COMPONENDAS EN EL ILÍCITO, NEFASTO, PSEUDOGOBIERNO DE HUERTA, ha decaído de la estimación de sus conciudadanos, hasta el grado de quedar en condiciones de un cero social, esto es, sin significación alguna aceptable; como traidor que es a los principios juramentados.

Queda, en consecuencia, reconocido como jefe de la Revolución de los principios condensados en este Plan el caudillo del Ejército Libertador Centro-Suriano general Emiliano Zapata.

Campamento Revolucionario en Morelos, mayo 30 de 1913.

El general en Jefe, *Emiliano Zapata*, rúbrica. Generales: *ingeniero Ángel Barrios, Otilio E. Montaña, Eufemio Zapata, Genovevo de la O., Felipe Neri, Cándido Navarro, Francisco V. Pacheco, Francisco Mendoza, Julio A. Gómez, Amador Salazar, Jesús Capistrán, Mucio Bravo, Lorenzo Vázquez, Bonifacio García*, rúbricas. Coroneles: *Aurelio Bonilla, Ricardo Torres Cano, José Alfaro, José Hernández, Camilo Duarte, Francisco Alarcón, Francisco A. García, Emigdio H. Castrejón, Jesús S. Leyva, Alberto Estrada, Modesto Rangel*, rúbricas. Teniente Coronel: *Trinidad A. Paniagua*, rúbrica. Secretario, *M. Palafox*, rúbricas.

Es copia auténtica de su original y la certifico:

Emiliano Zapata, rúbrica.

*Ratificación al Plan de Ayala, San Pablo Oxtotepec, 19 de junio de 1914**

DOCUMENTO
11

Los suscritos, jefes y oficiales del Ejército Libertador que lucha por el cumplimiento del Plan de Ayala, adicionado al de San Luis.

1914

CONSIDERANDO: que en estos momentos en que el triunfo de la causa del pueblo es ya un hecho próximo e inevitable, *precisa ratificar los principios que forman*

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 86-89. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

el alma de la Revolución y proclamarlos una vez más ante la Nación, para que todos los mexicanos conozcan los propósitos de nuestros hermanos levantados en armas.

CONSIDERANDO: que si bien esos propósitos están claramente consignados en el Plan de Ayala, estandarte y guía de la Revolución, hace falta aplicar aquellos principios a la nueva situación creada por el derrocamiento del maderismo y la implantación de la dictadura huertista, toda vez que el Plan de Ayala, por razones de la época en que fue expedido, no pudo referirse sino al régimen creado por el general Díaz y a su inmediata continuación, el gobierno maderista, que sólo fue la parodia de la burda falsificación de aquél.

CONSIDERANDO: que si los revolucionarios no estuvimos ni pudimos estar conformes con los procedimientos dictatoriales del maderismo y con las torpes tendencias de éste, que sin escrúpulo abrazó el partido de los poderosos y engañó cruelmente a la gran multitud de los campesinos, a cuyo esfuerzo debió el triunfo, tampoco hemos podido tolerar, y con mayor razón hemos rechazado, la imposición de un régimen exclusivamente militar basado en la traición y el asesinato, cuya única razón ha sido el furioso deseo de reacción que anima a las clases conservadoras, las cuales, no satisfechas con las tímidas concesiones y vergonzosas componendas del maderismo, derrocaron a éste con el propósito bien claro de sustituirlo por un orden de cosas ya sin compromiso alguno con el pueblo, y sin el pudor que a todo gobierno revolucionario impone su propio origen, ahogase para siempre las aspiraciones de los trabajadores y les hiciese perder toda esperanza de recobrar las tierras y las libertades a que tienen indiscutible derecho.

CONSIDERANDO: que ante la dolorosa experiencia del maderismo, que defraudó las mejores esperanzas, es oportuno, es urgente, hacer constar a la faz de la República que la Revolución de 1910, sostenida con grandes sacrificios en las montañas del Sur y en las vastas llanuras del Norte, *lucha por nobles y levantados principios, busca, primero que nada, el mejoramiento económico de la gran mayoría de los mexicanos, y está muy lejos de combatir con el objeto de saciar vulgares ambiciones políticas o determinados apetitos de venganza.*

CONSIDERANDO: que la Revolución debe proclamar altamente que sus propósitos son en favor, *no de un pequeño grupo de políticos ansiosos de poder*, SINO EN BENEFICIO DE LA GRAN MASA DE LOS OPRIMIDOS Y QUE, POR TANTO, SE OPONE Y SE OPONDRÁ SIEMPRE A LA INFAME PRETENSIÓN DE REDUCIRLO TODO A UN SIMPLE CAMBIO EN EL PERSONAL DE LOS GOBERNANTES, *del que ninguna ventaja sólida, ninguna mejoría positiva, ningún*

aumento de bienestar ha resultado ni resultará nunca a la inmensa multitud de los que sufren.

CONSIDERANDO: que la única bandera honrada de la Revolución ha sido y sigue siendo la del Plan de Ayala, complemento y aclaración indispensable del Plan de San Luis Potosí, pues sólo aquel Plan consigna principios, condensa con claridad los anhelos populares y *traduce en fórmulas precisas las NECESIDADES ECONÓMICAS Y MATERIALES DEL PUEBLO MEXICANO, para lo cual huye de toda vaguedad engañosa*, de toda reticencia culpable y de esa clase de escarceos propios de los políticos profesionales, hábiles siempre para seducir a las muchedumbres con grandes palabras, vacías de todo sentido y de tal modo elásticas, que jamás comprometen a nada y siempre permiten ser eludidas.

CONSIDERANDO: que el Plan de Ayala no sólo es la expresión genuina de los más vivos deseos del pueblo mexicano, sino que ha sido aceptado, expresa o tácitamente, por la casi totalidad de los revolucionarios de la República, como lo comprueban las cartas y documentos que obran en el archivo del Cuartel General de la Revolución.

CONSIDERANDO: que sería criminal apartarse a última hora de los principios para ir, una vez más, en pos de las personalidades y de las mezquinas ambiciones de mando.

CONSIDERANDO: que la reciente renuncia de Victoriano Huerta no puede modificar en manera alguna la actitud de los revolucionarios, toda vez que el presidente usurpador, en vez de entregar a la Revolución los Poderes Públicos, sólo ha pretendido asegurar la continuación del régimen por él establecido al imponer en la presidencia, por un acto de su voluntad autócrata, al licenciado Francisco Carbajal, persona de reconocida filiación científica y que registra en su obscura vida política el hecho, por nadie olvidado, de haber sido uno de los principales instigadores de los funestos Tratados de Ciudad Juárez, lo que lo acredita como enemigo de la causa revolucionaria.

CONSIDERANDO: que la Revolución no puede reconocer otro Presidente Provisional que el que se nombre por los jefes revolucionarios de las diversas regiones del país en la forma establecida por el artículo 12 del Plan de Ayala, sin que pueda transigir en forma alguna con un presidente impuesto por el usurpador Victoriano Huerta ni con las espurias cámaras legislativas nombradas por éste.

CONSIDERANDO: que por razón de la debilidad del Gobierno y la completa demoralización de sus partidarios, así como por el incontenible empuje de la Revo-

lución, el triunfo de ésta es únicamente cuestión de días, y precisamente por esto es hoy más necesario que nunca reafirmar las promesas y exigir las reivindicaciones, los suscritos cumplen con su deber de lealtad hacia la República al hacer las siguientes declaraciones, que se obligan a sostener con el esfuerzo de su brazo, si es preciso aun a costa de su sangre y de su vida.

PRIMERA. La Revolución ratifica todos y cada uno de los principios consignados en el Plan de Ayala y declara solemnemente que no cesará en sus esfuerzos sino hasta conseguir que aquéllos, EN LA PARTE RELATIVA A LA CUESTIÓN AGRARIA, QUEDEN ELEVADOS AL RANGO DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDA. De conformidad con el Artículo 3o. del Plan de Ayala, y en vista de que el ex general Pascual Orozco, que allí se reconocía como jefe de la Revolución, ha traicionado villanamente a ésta, se declara que asume en su lugar la jefatura de la Revolución el C. Gral. EMILIANO ZAPATA, a quien el referido artículo 3o. designa para ese alto cargo, en defecto del citado ex general Orozco.

TERCERA. La Revolución hace constar que no considerará concluida su obra sino hasta que, derrocada la administración actual y eliminados de todo participio en el poder los servidores del huertismo y las demás personalidades del antiguo régimen, se establezca un Gobierno compuesto de hombres adictos al Plan de Ayala que lleven desde luego a la práctica las reformas agrarias, así como los demás principios y promesas incluidos en el referido Plan de Ayala, adicionado al de San Luis.

Los suscritos invitan cordialmente a todos aquellos compañeros revolucionarios que por encontrarse a gran distancia no se hayan aún expresamente adherido al Plan de Ayala, a que desde luego firmen su adhesión a él, para que la protesta de su eficaz cumplimiento sirva de garantía al pueblo luchador y a la nación entera, que vigila y juzga nuestros actos.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.

Campamento revolucionario
en San Pablo Oxtotepec, 19 de junio de 1914.

Generales: *Eufemio Zapata, Francisco V. Pacheco, Genovevo de la O., Amador Salazar, Ignacio Maya, Francisco Mendoza, Pedro Saavedra, Aurelio Bonilla, Jesús H. Salgado, Julián Blanco, Julio A. Gómez, Otilio E. Montaña, Jesús Capistrán, Francisco M. Castro, S. Crispín Galeana, Fortino Ayaquica, Francisco A. García, ingeniero Ángel Barrios, Enrique Villa, Heliodoro Castillo, Antonio*

Barona, Juan M. Banderas, Bonifacio García, Encarnación Díaz, licenciado Antonio Díaz Soto y Gama, Reynaldo Lecona. Coroneles: Santiago Orozco, Jenaro Amezcua, José Hernández, Agustín Cortés, Trinidad A. Paniagua, Everardo González, Vicente Rojas.

*Plan de Guadalupe, Hacienda de Guadalupe,
Coahuila, 26 de marzo de 1913**

DOCUMENTO
12

Manifiesto a la Nación

Considerando que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebelados en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C. C. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos las renunciaciones de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos Estados, cuyos Gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

1913

Plan

- 1o. Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2o. Se desconocen también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 137-139. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

30. Se desconocen a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.
40. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
50. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiere substituido en el mando.
60. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.
70. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila,
a los 26 días de marzo de 1913.

Teniente Coronel, Jefe del Estado Mayor, *Jacinto B. Treviño*; Teniente Coronel del Primer Regimiento, “Libres del Norte”, *Lucio Blanco*; Teniente Coronel del Segundo Regimiento, “Libres del Norte”, *Francisco Sánchez Herrera*; Teniente Coronel del 38o. Regimiento, *Agustín Millán*; Teniente Coronel del 38o. Regimiento, *Antonio Portas*; Teniente Coronel del “Primer Cuerpo Regional”, *Cesáreo Castro*; Mayor, Jefe del Cuerpo de “Carabineros de Coahuila”, *Cayetano Ramos Cadelo*; Mayor, Jefe del Regimiento “Morelos”, *Alfredo Ricaut*; Mayor Médico del Estado Mayor, Doctor *Daniel Ríos Zertuche*; Mayor *Pedro Vázquez*; Mayor *Juan Castro*; Mayor del E. M., *Aldo Baroni*; Mayor del 38o. Regimiento, *Adalberto Palacios*; Mayor *Tieso González*; Mayor *Adolfo Palacios*; Capitán Primero, *Ramón Caracas*; Capitán Primero, Secretario Particular del Gobernador de Coahuila, *Alfredo Breceda*; Capitán Primero *Feliciano Menchaca*; Capitán Primero *Santos Dávila Arizpe*; Capitán Primero *F. Garza Linares*; Capitán Primero *Guadalupe*

Sánchez; Capitán Primero *F. Candez Castro*; Capitán Primero *F. Cantú*; Capitán Primero de Estado Mayor, *Rafael Saldaña Galván*; Capitán Primero de Estado Mayor, *Francisco J. Múgica*; Capitán Primero *Gustavo Elizondo*; Capitán Segundo *Nemesio Calvillo*; Capitán Segundo *Armando Garza Linares*; Capitán Segundo, *Camilo Fernández*; Capitán Segundo, *Juan Francisco Gutiérrez*; Capitán Segundo *Manuel Charles*; Capitán Segundo, *Rómulo Zertuche*; Capitán Segundo, *Carlos Osuna*; Capitán Segundo *Antonio Vila*; Capitán Segundo *José Cabrera*; Capitán Segundo *Manuel H. Morales*; Teniente *Manuel M. González*; Teniente *B. Blanco*; Teniente de Estado Mayor *Juan Dávila*; Teniente de Estado Mayor *Lucio Dávila*; Teniente de Estado Mayor *Francisco Destenave*; Teniente de Estado Mayor *Andrés Saucedo*; Teniente *Jesús R. Cantú*; Teniente *José de la Garza*; Teniente *Francisco A. Flores*; Teniente *Jesús González Morín*; Teniente *José E. Castro*; Teniente *Alejandro Garza*; Teniente *José N. Gómez*; Teniente *Pedro A. López*; Teniente *Baltasar M. González*; Teniente *Benjamín Garza*; Teniente *Cenobio López*; Teniente *Venancio López*; Teniente *Petronilo A. López*; Teniente *Ruperto Boone*; Teniente *Ramón J. Pérez*; Teniente *Álvaro Rábago*; Teniente *José María Gámez*; Subteniente *Luis Reyes*; Subteniente *Luz Menchaca*; Subteniente *Rafael Limón*; Subteniente *Reyes Castañeda*; Subteniente *Francisco Ibarra*; Subteniente *Francisco Aguirre*; Subteniente *Pablo Aguilar*; Subteniente *A. Cantú*; Subteniente *A. Torres*; Subteniente *Luis Martínez*; Subteniente *A. Amezcua*; Subteniente *Salomé Hernández*.

Los que subscribimos, Jefes y Oficiales de guarnición en esta plaza, nos adherimos y secundamos en todas sus partes el Plan firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coah., el 26 de los corrientes.

Piedras Negras, Coah., marzo 27 de 1913.

Jefe de las armas, *Gabriel Calzada*; Jefe de las armas de Allende, *A. Barrera*; Jefe del Cuerpo de Carabineros del Río Grande, *Mayor R. E. Múzquiz*; Mayor del Cuerpo de A. del D. de Río Grande, *Mayor Dolores Torres*; Capitán 1o. *Manuel B. Botello*; Capitán 2o. *I. Zamarripa*; Capitán 2o. *Julián Cárdenas*; Capitán 1o. del Batallón “Leales de Coahuila”, *Feliciano Mendoza*, Teniente *J. Flores Santos*; Teniente *Adolfo Treviño*; Subteniente *Juan G. González*; Capitán 2o. *Federico Garduño*; Subteniente *A. Lozano Treviño*.

Los Jefes y Oficiales en el campo de operaciones de Monclova se adhieren y secundan el Plan firmado el día de ayer en la Hacienda de Guadalupe. *Mayor Teo-*

doro Elizondo, Capitán 1o. Ramón Arévalo, Capitán 2o. Francisco Garza Linares, Capitán 2o. F. G. Galarza, Capitán 2o. Miguel Ruiz.*

*Pacto de Torreón, Torreón, Coahuila, 8 de julio de 1914**

Reformas al Plan de Guadalupe

1914 En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a las diez de la mañana del día cuatro de julio de mil novecientos catorce, a iniciativa de los ciudadanos jefes de la División del Norte, se reunieron en la parte alta del edificio del Banco de Coahuila, situado en las calles de Zamora, número cuatrocientos veintitrés, los señores general José Isabel Robles, doctor Miguel Silva, ingeniero Manuel Bonilla y coronel Roque González Garza, los tres primeros, delegados de la División del Norte, y el último, como secretario de estos señores delegados, y los señores generales Antonio I. Villarreal, Cesáreo Castro y Luis Caballero, como representantes de la División del Noreste, siendo secretario de ellos el señor Ernesto Meade Fierro, con el objeto de zanjar las dificultades surgidas entre los jefes de la División del Norte y el ciudadano Primer jefe del Ejército Constitucionalista. Revisadas las credenciales extendidas por los ciudadanos generales de las dos mencionadas Divisiones, se procedió a elegir desde luego un presidente, habiendo resultado electo el doctor Miguel Silva. Abiertos los debates, y después de haber exhortado el presidente de la asamblea a los señores delegados para que en todas sus resoluciones sólo mirasen por el bien de la Patria, el señor ingeniero don Manuel Bonilla interrogó a los señores representantes de la División del Noreste para que explicaran cuáles eran sus facultades y si venían con la aquiescencia del señor Carranza. El señor general Antonio I. Villarreal contestó que, según se podía ver por las credenciales exhibidas, solamente venían en representación de los ciudadanos jefes de la División del Noreste. Acordóse después que los señores secretarios, durante las discusiones, tuvieran voz informativa. Acto continuo hizo uso de la palabra el señor ingeniero Manuel Bonilla, manifestando que la División del Norte no ha desconocido ni desconocerá al C. Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; que dicha División sólo desea que el jefe supremo ejerza su autoridad justifica-

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 152-157. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

damente y sin poner obstáculo alguno a las operaciones militares. El ciudadano delegado José Isabel Robles apoyó lo asentado anteriormente por el ingeniero Bonilla, agregando que era conveniente que el ciudadano general Francisco Villa continuara como jefe de la División del Norte. Como resultado de esta discusión tomáronse los acuerdos siguientes: *Primero*: La División del Norte reconoce como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al señor don Venustiano Carranza y solemnemente le reitera su adhesión. *Segundo*: El señor general don Francisco Villa continuará como jefe de la División del Norte. Para ilustrar el criterio de los señores delegados, la secretaría dió lectura a los mensajes y notas cambiadas entre el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y los señores generales de la División del Norte. Con esto terminó la sesión, habiéndose señalado las cuatro de la tarde de este mismo día para reanudarla.

Reunidos los señores delegados a la hora antes mencionada, el presidente preguntó a la asamblea si no había inconveniente en poner a discusión este punto: *Que a la División del Norte se le suministre todo lo necesario para continuar sin entorpecimiento alguno sus operaciones militares*. Después de una amplia discusión, y no habiendo llegado a ningún acuerdo, se suspendió la sesión para continuarla al día siguiente.

Reunidos a las diez de la mañana, desde luego continuó discutiéndose la proposición de que se hace mérito. Habiendo tomado parte en la discusión todos los señores delegados, se llegó a este acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos: *Las Divisiones del Ejército Constitucionalista recibirán de la Primera Jefatura todos los elementos que necesiten para la pronta y buena marcha de las operaciones militares, dejando a la iniciativa de sus respectivos jefes libertad de acción en el orden administrativo y militar cuando las circunstancias así lo exijan; pero quedando obligados a dar cuenta de sus actos con la debida oportunidad para su ratificación o rectificación por parte de la Primera Jefatura*.

Con esto terminó la sesión de la mañana del día cinco de julio, habiéndose convocado para continuarla al día siguiente.

A las diez a. m. se abrió la sesión. Los señores delegados de la División del Norte, en concreto, hicieron la siguiente proposición: *Que el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista nombre un gabinete responsable, es decir, ministros con plena autoridad, indicados por los gobernadores, para el manejo de los negocios*. Los señores delegados de la División del Noreste hicieron varias objeciones a la proposición anterior, alegando, entre otras cosas, la libertad constitucional que

tiene el Ejecutivo de la República para designar a sus ministros. Por las razones que se expusieron, los señores representantes de la División del Norte modificaron su proposición, presentándola en este sentido:

Las Divisiones del Norte y Noreste se permiten presentar a la consideración del ciudadano Primer Jefe la siguiente lista de personas, entre las cuales estima que podrían designarse algunas para integrar la Junta Consultiva de Gobierno: señores Fernando Iglesias Calderón, licenciado Luis Cabrera, general Antonio I. Villarreal, doctor Miguel Silva, ingeniero Manuel Bonilla, ingeniero Alberto Pani, general Eduardo Hay, general Ignacio L. Pesqueira, licenciado Miguel Díaz Lombardo, licenciado José Vasconcelos, licenciado Miguel Alessio Robles y licenciado Federico González Garza. Los señores Villarreal, Bonilla y Silva suplicaron atentamente fueran retirados sus nombres de la lista anterior, haciendo presentes diversos motivos. Los demás señores delegados expusieron que habiendo sido los ciudadanos generales de la División del Norte, y no los interesados mismos, los que habían indicado sus nombres, no se podía acceder a su solicitud. Por tal motivo, la lista de candidatos para integrar el Gabinete del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista quedó aprobada tal como fue presentada a la consideración de la Asamblea.

A continuación se pasó a discutir las siguientes reformas al Plan de Guadalupe, propuestas por los delegados de la División del Norte.

Segunda. Que se reforme el Plan de Guadalupe en sus cláusulas sexta y séptima, como sigue:

Sexta. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya efectuado el triunfo de la Revolución, y entregará el poder al ciudadano que resulte electo.

Séptima. De igual manera, el primer jefe militar de cada Estado donde hubiere sido reconocido el gobierno de Huerta convocará a elecciones locales tan luego como triunfe la Revolución.

La misma delegación pidió que se adicione dicho Plan de la manera que sigue:

Octava. Ningún jefe constitucionalista figurará como candidato para Presidente o Vicepresidente de la República, en las elecciones de que trata la cláusula anterior.

Novena. Sin perjuicio de la convocatoria a que refiere el artículo sexto, se reunirá, al triunfo de la Revolución, una Convención donde se formulará el programa que deberá desarrollar el Gobierno que resulte electo.

En esa Convención estarán representados a razón de uno por cada mil hombres.

Al ser discutida la primera cláusula se expusieron por los señores delegados varias consideraciones de orden constitucional, militar y político, habiéndose llegado al acuerdo que en seguida se expresa:

Al tomar posesión el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, conforme al Plan de Guadalupe, del cargo de Presidente Interino de la República, convocará a una Convención que tendrá por objeto discutir y fijar la fecha en que se verifiquen las elecciones, el programa de gobierno que deberán poner en práctica los funcionarios que resulten electos y los demás asuntos de interés general. La Convención quedará integrada por delegados del Ejército Constitucionalista nombrados en junta de jefes militares, a razón de un delegado por cada mil hombres de tropa. Cada delegado a la Convención acreditará su carácter por medio de una credencial, que será visada por el jefe de la División respectiva.

Levantóse la sesión, citándose para reanudarla a las cuatro de la tarde, hora en que dio principio con la lectura de la proposición que en seguida se cita, presentada por los señores delegados de la División del Norte: “El Conflicto de Sonora debe ser resuelto por el Primer Jefe sin que se viole la soberanía del Estado y respetando la persona del gobernador constitucional, C. José Maytorena”. Habiéndola discutido de una manera detenida y amplia por todos los señores delegados, fue aprobada por unanimidad de votos, como en seguida se transcribe:

SEXTA. En bien del triunfo de las armas revolucionarias y para calmar los ánimos en el Estado de Sonora, se sugiere respetuosamente al ciudadano Primer Jefe que obre de la manera que crea más conveniente para solucionar el conflicto que existe en dicho Estado, sin violar su soberanía ni atacar la persona del gobernador electo constitucionalmente, C. José María Maytorena. Se excitará al patriotismo del señor Maytorena para que se separe del puesto de Gobernador del Estado, si estima que de esa manera puede ponerse fin al conflicto interior, proponiendo una persona prestigiada, imparcial y constitucionalista, para que se encargue del Gobierno de Sonora y dé garantías al pueblo, cuyos sagrados intereses están en peligro. Con esto se dio por terminada la sesión.

Reanudada el martes, siete, a las diez de la mañana, los señores delegados de la División del Noreste suplicaron a la asamblea que tuviera a bien aprobar esta cláusula, que literalmente dice:

SÉPTIMA. Es facultad exclusiva del ciudadano Primer Jefe el nombramiento y remoción de empleados de la Administración Federal en los Estados y Territorios

dominados por las fuerzas constitucionalistas, asignándoles su jurisdicción y atribuciones. Como las veces anteriores, el punto se discutió detenida y ampliamente, habiendo sido aprobada en la misma forma en que se presentó. A continuación, los propios señores delegados presentaron otra cláusula, que dice:

Las Divisiones del Norte y Noreste, comprendiendo que la actual es una lucha de los desheredados contra los poderosos, se comprometen a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex Federal, substituyéndolo por el Ejército Constitucionalista; a impulsar el régimen democrático en nuestro país; a castigar y someter al clero católico romano, que ostensiblemente se alió a Huerta, y a emancipar económicamente al proletariado, haciendo una distribución equitativa de las tierras y procurando el bienestar de los obreros. Puesta a discusión, los señores delegados de la División del Norte la aceptaron en principio, y con las adiciones y correcciones consiguientes, fue aprobada de esta manera.

OCTAVA. Siendo la actual contienda una lucha de los desheredados contra los abusos de los poderosos, y comprendiendo que las causas de las desgracias que afligen al país emanan del pretorianismo, de la plutocracia y de la clerecía, las Divisiones del Norte y del Noreste se comprometen solemnemente a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex Federal, el que será substituido por el Ejército Constitucionalista; a implantar en nuestra nación el régimen democrático; a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO, y a corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del clero católico romano que material e intelectualmente hayan ayudado al usurpador Victoriano Huerta.

Con lo anterior, los señores delegados de la División del Norte dieron por terminadas las conferencias, habiendo aprobado por unanimidad de votos las cláusulas que se consignan en la presente acta, la cual se levantó por cuadruplicado y firmaron de conformidad en unión de los señores secretarios.

Constitución y Reformas. Torreón, Coahuila, julio 8 de 1914.

Antonio I. Villarreal. Miguel Silva. Manuel Bonilla. Cesáreo Castro. Luis Caballero. José Isabel Robles. E. Meade Fierro. R. González Garza.

*Adiciones al Plan de Guadalupe y Decretos dictados conforme
a las mismas, Veracruz, 12 de diciembre de 1914** DOCUMENTO
14

Secretaría de Gobernación

Venustiano Carranza, Primer jefe del Ejército Constitucionalista y
encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

1914

Considerando:

Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional, y quedó la República sin Gobierno Legal;

Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Que de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tenden-

*Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 158-164. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. I.

cias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa al grado de que la Primera jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

Que esta Primera jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la ciudad de México una asamblea de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos.

Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como primer jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las

dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque consideró que era preciso, para el bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el Patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte sin llegar a ocuparse la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la evolución y el programa de Gobierno Preconstitucional, que tanto se deseaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención

de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa.

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Que teniendo que substituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse.

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por

el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que vencido el enemigo quede restablecida la paz.

Artículo 2o. El Primer jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Artículo 3o. Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior el Jefe de la Revolución, queda

expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

Artículo 4o. Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República. El Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria la fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Artículo 5o. Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

Artículo 6o. El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República y, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7o. En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores proceden a elegir al que deba substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe del Cuerpo del Ejército, del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

Constitución y Reformas.

H. Veracruz, diciembre 12 de 1914.

V. Carranza

Al C. Oficial Mayor Encargado del Despacho de Gobernación. Presente.
Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Veracruz, diciembre 12 de 1914.
El Oficial Mayor,
Adolfo de la Huerta

*Ley del 6 de enero de 1915, que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856**

DOCUMENTO
15

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y

1915

CONSIDERANDO: Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República y que, llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios, para adquirir y disfrutar, mancomunadamente, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas;

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones

*Fuente: Jesús Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana: la etapa constitucional y la lucha de facciones*, México, FCE, 1960, tomo II, pp. 203-211.

no ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia;

Que, según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de terrenos baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los excitase a obrar, como porque los jefes políticos y los gobernadores de los Estados estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las explotaciones de los terrenos de que se trata:

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque, aparte de que estos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas

no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio;

Que es probable que, en algunos casos, no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la ley, ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en fin, por cualquiera otra causa; pero como el motivo que impide la restitución, por más justo y legítimo que se le suponga, no arguye en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifique que esa situación angustiosa continúe subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliable con los intereses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscriptos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre que debe apoyarse la reorganización del país;

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

Artículo 1o. Se declaran nulas:

- I. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes

políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

- II. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y
- III. Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2o. La división o reparto que se hubiera hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificado cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 3o. Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley y de más leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

- I. Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, presidida por el secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen;
- II. Una comisión local agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen;

- III Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

Artículo 5o. Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la comisión local agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6o. Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieran sido invadidos u ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el artículo lo. de esta ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores, y en los territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjudicarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 7o. La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la comisión local agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita; en caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 8o. Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la comisión local agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 9o. La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10. Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

Artículo 11. Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto los disfrutarán en común.

Artículo 12. Los gobernadores de los Estados o, en su caso, los jefes militares de cada región autorizada por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos.

TRANSITORIO. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación mientras no concluya la actual guerra civil. Las autoridades militares harán publicar y pregonar la presente ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

Constitución y Reformas. H. Veracruz,
enero seis de mil novecientos quince. V. Carranza. Rúbrica.

*Manifiesto a la Nación y Programa de Reformas
Político-Sociales de la Revolución aprobado
por la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla,
Morelos 18 de abril de 1916**

DOCUMENTO
16

1916

Manifiesto a la Nación:

Después de maduro estudio y prolongados debates, en que vibró la noble pasión del revolucionario y atronó al ambiente la protesta colérica del derecho concul-

cado, que fue a chocar con la inevitable resistencia de los viejos prejuicios, para hacer triunfar a la postre la idea regeneradora y fecunda, la Soberana Convención Revolucionaria presenta al país, como fruto de sus labores, el adjunto Programa de Reformas Sociales y Políticas.

En él descuella como principio el más alto y el más hermoso, la devolución de tierras a los despojados y el reparto de las haciendas y de los ejidos entre los que quieran hacerlos producir con el esfuerzo de su brazo.

Nada más grande, ni más trascendental para la Revolución, que la cuestión agraria, base y finalidad suprema del movimiento libertador, que, iniciado en 1910, ha sido ya dos veces traicionado: la primera, por el maderismo, que fue fácil en olvidar sus promesas; y la segunda, por la funesta facción de Venustiano Carranza, que después de repetidos alardes de radicalismo, de pureza y de intransigencia, ha degenerado en una forma absurda de la reacción, en un pacto oprobioso e increíble con los grandes poseedores de tierras.

Combatir a esos poderosos terratenientes, verdaderos señores feudales que en nuestro país han sobrevivido, a despecho de la civilización y a la retaguardia del progreso; emancipar al campesino, elevándolo de la humillante situación de esclavo de la hacienda, a la alta categoría de hombre libre, ennoblecido por el trabajo remunerador y empujado hacia adelante por el mayor bienestar adquirido para sí y para los suyos; redimir a la olvidada raza indígena, creándole aspiraciones, haciéndole sentir que es dueña de la tierra que pisa y provocando en su alma la sed del ideal y el afán del mejoramiento; crear, en una palabra, una nación de hombres dignos, de ciudadanos encariñados con el trabajo, amantes del terruño, deseosos de ilustrarse y de abrir a sus hijos amplios horizontes de progreso; tales son las finalidades que persigue esta gran Revolución, santificada por el sacrificio de tantos mártires y amada con ferviente entusiasmo por todos los que piensan y saben sentir.

El hacendado se había constituido en el acaparador de todos los recursos naturales (tierras, aguas, canteras, bosques, plantíos, producciones de toda especie); era el señor de horca y cuchillo, que disponía a su capricho de la existencia de sus vasallos, el magnate todopoderoso que manejaba jueces y gobernadores, el sibarita sin escrúpulos, que derrochaba en lupanares, francachelas y orgías, el producto del trabajo de sus jornaleros; era el parásito que nada producía; era un rodaje inútil y estorbo en la máquina social, un cáncer roedor en el organismo del pueblo, una úlcera que agotaba lentamente la vitalidad nacional.

De allí que la Revolución no transija con el latifundista. Acepta de buen grado al industrial, al comerciante, al minero, al hombre de negocios, a todos los elementos activos y emprendedores que abren nuevas vías a la industria proporcionan trabajo a grandes grupos de obreros, que algún día, con su propio esfuerzo, han de crear a su vez la humanidad del futuro.

Pero al hacendado, el monopolizador de las tierras, el usurpador de las riquezas naturales, el creador de la miseria nacional, el infame negrero que trata a los hombres como bestias de trabajo; al hacendado, ser improductivo y ocioso, no lo tolera la Revolución. Contra él es la lucha, contra él va dirigida la intransigencia: para destruirlo y aniquilarlo se ha hecho la Revolución.

El Programa de ésta es, por lo mismo, bien sencillo: guerra a muerte al hacendado; ampliar garantías para todas las demás clases de la sociedad.

Pero, aquí cabe una salvedad. Como los gobiernos anteriores, el de Díaz y el de Huerta especialmente, fueron parciales en favor del poderoso y extorsionaron y dejaron sin sostén al trabajador –al obrero, al hombre humilde–, la Revolución otorgará a éstos, a los de abajo –a los que luchan en condiciones de notoria desigualdad–, una protección especial, la que necesitan y merecen los débiles. Por lo tanto, les garantizará amplia y cumplidamente sus libertades de asociación, de huelga y de boicotaje; acudirá en su ayuda con leyes justicieras que aseguren sus derechos en el caso de accidentes ocurridos en el trabajo, le proporcionen pensiones de retiro en los casos de ancianidad o agotamiento prematuro, y con medidas oportunas eviten la insalubridad en los talleres, las catástrofes en las minas, las explosiones en las fábricas, los mil y mil peligros que asedian la vida del trabajador. Todo esto y más, hará el gobierno revolucionario, en acatamiento a los derechos de la clase trabajadora, cuyas necesidades y problemas le preocupan tanto, como interesan y hacen pensar a los filántropos y a los hombres de estudio de Europa y de América.

En interés del desarrollo manufacturero y mercantil, y para el fomento de industrias tan importantes como la petrolera y la minera, el Programa contiene numerosas disposiciones, encaminadas todas ellas a la protección de los intereses legítimos; pero dejando siempre a salvo el derecho supremo de la colectividad, las conveniencias y las necesidades de las mayorías.

El Programa atiende también las exigencias de la educación popular, tan descuidada hasta hoy, así como las relativas al mejoramiento del ramo de la justicia, tan corrompido como desorganizado bajo los regímenes anteriores. No se olvida

tampoco, y sí dedica especial estudio a las urgentes reformas que son indispensables en materia hacendaría.

Las reformas políticas que el Programa contiene, especialmente la independencia de los municipios, el voto directo y la supresión de la Vicepresidencia, del Senado y de las Jefaturas Políticas, se definen por sí solas y no necesitan mayor explicación.

Nuestras tendencias, como se ve, son bien diversas de las que animan a la facción carrancista. Ésta ataca la libertad de cultos y las creencias religiosas, y nosotros las respetamos profundamente, lo mismo en la persona de los católicos que en la de los protestantes, los libre-pensadores, los mahometanos y los budistas.

El carrancismo arrasa hogares, incendia, viola doncellas, destruye sembrados, se apodera de las cosechas, fusila o deporta a los neutrales y a la gente pacífica, comete atentados contra la libertad de comercio, y en todo y por todo deja ver una incurable propensión a la destrucción y al saqueo.

Nosotros procuramos ante todo dar garantías a las poblaciones, respetamos al comercio, repartimos tierras, fomentamos su cultivo y establecemos en la zona revolucionaria cajas rurales para el beneficio de la agricultura. Procuramos reedificar y no destruir; dar trabajo al pueblo, en vez de robarle sus cosechas; preparar el porvenir, en vez de retrogradar a las peores épocas del pasado.

El carrancismo, para sostenerse, ocurre al apoyo de un gobierno extranjero y contrae con él bochornosos compromisos. El gobierno Convencionista está libre de ese oprobio; él no vende a la Patria ni pacta convenios para la invasión del país por tropas norteamericanas, como acaba de hacerlo el carrancismo, como un impudor hasta hoy desconocido en la historia de México.

Debemos decirlo muy alto: nosotros contamos con la fuerza de nuestro derecho y con el apoyo de la opinión nacional; nuestro triunfo no estará manchado ni con la traición ni con la infamia. Las efímeras victorias de nuestros enemigos, las deben a su impúdica alianza con *mister* Wilson, a las armas y el parque que éste les envía, a la protección que concede a sus fuerzas, para que entren y salgan por el territorio americano.

El triunfo final será de nosotros, porque con nosotros está el pueblo, están las multitudes sufrientes, está la noble raza indígena, cuya salvación está vinculada con el problema de la tierra.

Nosotros repartirnos las haciendas entre los campesinos; los carrancistas las devuelven a los hacendados y se unen con ellos para combatir a: los que piden pan y tierras.

El carrancismo, es dos veces traidor: traidor, porque ha vendido a la Patria; traidor, porque se ha vendido a los hacendados.

Carranza, Wilson y los grandes terratenientes, son pues, los enemigos que el pueblo mexicano tiene que vencer.

A esa gran lucha lo invita la Convención Revolucionaria.

Cuestión agraria

La Revolución se propone realizar las siguientes reformas:

Artículo 1. Destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad y proporcionar a cada mexicano que lo solicite la extensión de terreno que sea bastante para subvenir a sus necesidades y a las de su familia, en el concepto de que se dará la preferencia a los campesinos.

Artículo 2. Devolver a los pueblos los ejidos y las aguas de que han sido despojados, y dotar de ellos a las poblaciones que, necesitándolos, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.

Artículo 3. Fomentar la agricultura, fundando bancos agrícolas que provean de fondos a los agricultores en pequeño, e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantío de bosques, vías de comunicación y en cualquiera otra clase de obras de mejoramiento agrícola todas las sumas necesarias, a fin de que nuestro suelo produzca las riquezas de que es capaz.

Artículo 4. Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación para la enseñanza y aplicación de los mejores métodos de cultivo.

Artículo 5. Facultar al Gobierno federal para expropiar bienes raíces, sobre la base del valor actualmente manifestado al Fisco por los propietarios respectivos, y una vez consumada la reforma agraria, adoptar como base para la expropiación el valor fiscal que resulte de la última manifestación que hayan hecho los interesados. En uno y en otro caso se concederá acción popular para denunciar las propiedades mal valorizadas.

Cuestión obrera

Artículo 6. Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad

en los talleres, fábricas y minas, y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado.

Artículo 7. Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros, para que los empresarios, capitalistas y patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.

Artículo 8. Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y el de boicotaje.

Artículo 9. Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago del jornal, en todas las negociaciones de la República.

Reformas sociales

Artículo 10. Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean víctimas de la seducción masculina, por medio de leyes que les reconozcan amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

Artículo 11. Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, que cimente la unión conyugal sobre la mutua estimación o el amor, y no sobre las mezquindades del prejuicio social.

Reformas administrativas

Artículo 12. Atender a las ingentes necesidades de educación e instrucción laica que se hacen sentir en nuestro medio, y a este fin realizar las siguientes reformas:

- I. Establecer, con fondos federales, escuelas rudimentarias en todos los lugares de la República adonde no lleguen actualmente los beneficios de la instrucción, sin perjuicio de que los Estados y los Municipios sigan fomentando las que de ellos dependan.
- II. Exigir que en los institutos de enseñanza primaria se dedique mayor tiempo a la cultura física, y a los trabajos manuales y de instrucción práctica.
- III. Fundar escuelas normales en cada Estado, o regionales donde se necesiten.
- IV. Elevar la remuneración y consideración del profesorado.

Artículo 13. Emancipar la Universidad Nacional.

Artículo 14. Dar preferencia, en la instrucción superior, a la enseñanza de las artes manuales y aplicaciones industriales de la ciencia, sobre el estudio y fomento de las profesiones llamadas liberales.

Artículo 15. Fomentar las reformas que con urgencia reclama el derecho común, de acuerdo con las necesidades sociales y económicas del país; modificar los códigos en ese sentido y suprimir toda embarazosa tramitación para hacer expedita y eficaz la administración de justicia, a fin de evitar que en ella encuentren apoyo los litigantes de mala fe.

Artículo 16. Establecer procedimientos especiales que permitan a los artesanos, obreros y empleados el rápido y eficaz cobro del valor de su trabajo.

Artículo 17. Evitar la creación de toda clase de monopolios, destruir los ya existentes y revisar las leyes y concesiones que los protejan.

Artículo 18. Reformar la legislación sobre sociedades anónimas, para impedir los abusos de las juntas directivas y proteger los derechos de las minorías de accionistas.

Artículo 19. Reformar la legislación minera y petrolífera, conforme a las siguientes bases:

Favorecer las exploraciones mineras y petrolíferas; promover el establecimiento de bancos refaccionarios de la minería, impedir el acaparamiento de vastas zonas; conceder amplios y eficaces derechos a los descubridores de yacimientos metalíferos; otorgar al Estado una participación proporcional de los productos brutos en las dos industrias mencionadas; declarar caducas las concesiones relativas, en caso de suspensión o posible reducción de trabajos por más de cierto tiempo, sin causa justificada, lo mismo que en los casos de desperdicio de dichas riquezas, o de infracción de las leyes que protejan la vida y la salud de los trabajadores y habitantes comarcanos.

Artículo 20. Revisar las leyes, concesiones y tarifas ferrocarrileras, abolir las cuentas diferenciales en materia de transportes, y garantizar al público en los casos de accidentes ferroviarios.

Artículo 21. Declarar que son expropiables por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para el paso de oleoductos, canales de irrigación y toda clase de comunicación destinada al servicio de la agricultura y de las industrias petroleras y mineras.

Artículo 22. Exigir a las compañías extranjeras que quieran hacer negocios en México cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Establecer en la República juntas directivas suficientemente capacitadas para el reparto de dividendos, rendición de informes a los accionistas, y exhibición de toda clase de libros y documentos.

II. Cumplir con el precepto hasta hoy inobservado de someterse a la jurisdicción de los tribunales mexicanos, que serán los únicos competentes para resolver sobre los litigios que se susciten con motivo de los intereses aquí radicados y, por lo mismo, sobre las demandas judiciales que contra las compañías se presenten.

Artículo 23. Revisar los impuestos aduanales, los del Timbre y los demás tributos federales, a efecto de establecer mejores bases para la cotización; destruir las actuales franquicias y privilegios en favor de los grandes capitalistas y disminuir gradualmente las tarifas protectoras, sin lesionar los intereses de la industria nacional.

Artículo 24. Librar de toda clase de contribuciones indirectas a los artículos de primera necesidad.

Artículo 25. Eximir de toda clase de impuestos los artesanos y comerciantes en pequeño, así como a las fincas de un valor ínfimo.

Artículo 26. Suprimir el impuesto llamado personal o de capitación y los demás similares.

Artículo 27. Abolir el sistema de igualas, tanto en la Federación como en los Estados.

Artículo 28. Establecer el impuesto progresivo sobre las herencias, legados y donaciones.

Artículo 29. Gravar las operaciones de préstamo ya concertadas, tengan o no garantías hipotecarias, con un impuesto que recaiga exclusivamente sobre los acreedores, y que cubrirán éstos al recibir el importe de su préstamo.

Artículo 30. Gravar con fuertes impuestos la venta de tabacos labrados y bebidas alcohólicas, establecerlos prohibitivos sobre éstos cuando su fabricación se haga con artículos de primera necesidad.

Artículo 31. Formar el catastro y la estadística fiscal en toda la República.

Reformas políticas

Artículo 32. Realizar la independencia de los municipios, procurando a éstos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente a los intereses comunales y los preserve de los ataques y sujeciones de los gobiernos federal y locales.

Artículo 33. Adoptar el parlamentarismo como forma de Gobierno de la República.

Artículo 34. Suprimir la Vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas.

Artículo 35. Suprimir el Senado, institución aristocrática y conservadora por excelencia.

Artículo 36. Reorganizar sobre nuevas bases el Poder judicial para obtener la independencia, aptitud y responsabilidad de sus funcionarios y hacer efectivas también las responsabilidades en que incurran los demás funcionarios públicos que falten al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 37. Implantar el sistema de voto directo, tanto en las elecciones federales como en las locales, y reformar las leyes electorales de la Federación y de los Estados, a fin de evitar que se falsifique el voto de los ciudadanos que no saben leer ni escribir.

Artículo 38. Castigar a los enemigos de la causa revolucionaria, por medio de la confiscación de sus bienes y con arreglo a procedimientos justicieros.

Artículos transitorios

Primero. La designación de gobernadores que se ha hecho, o que en lo sucesivo se haga, por las juntas locales de los Estados, deberá someterse para su validez a la ratificación de la Soberana Convención Revolucionaria.

Ésta podrá negar su ratificación:

- I. Si el nombramiento no se ha efectuado con absoluta sujeción al artículo 13 del Plan de Ayala.
- II. Si el candidato carece de antecedentes revolucionarios.

Segundo. Los gobernadores podrán ser removidos por la Convención previo proceso en forma, cuando violen los preceptos del Plan de Ayala o del presente Programa de Reformas, cometan delitos graves del orden común, toleren o dejen impunes los abusos que cometan sus subordinados o den cabida a elementos reaccionarios en el seno del Gobierno.

Tercero. Sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones locales para el nombramiento de gobernadores los jefes que hayan empezado a revolucionar antes de la caída de Victoriano Huerta.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley, Jojutla,
Estado de Morelos, 18 de abril de 1916.

Jenaro Amezcua, representante del general Eufemio Zapata; *Agustín Arriola Valadez*, representante de la División Everardo González; *Donaciano Barba*, representante del general Jesús Capistrán; *Vidal Bolaños Villaseñor*, representante del general Maximino V. Iriarte; *Enrique M. Bonilla*, representante de la Brigada Cal y Mayor; *Aurelio Briones*, *Pedro Buelna*, representantes del general Rafael Buelna; *Baudilio B. Caraveo*, representante del general Agustín Estrada; *Amador Cariño*, representante de la División Amador Salazar; *Luis Casteli Blanch*, representante del general Pedro Saavedra; *José H. Castro*, representante del general Magdaleno Cedillo; *Zervín R. Cordero*, representante del general Dr. Antonio F. Cevada; *Joaquín M. Cruz*, representante del general Adolfo Bonilla; *Antonio Díaz Soto y Gama*, representante del general Emiliano Zapata; *Ramón Espinosa*, *Leobardo Gallón*, representantes de la Brigada Galván; *Severino Gutiérrez*, representante de la División Francisco Mendoza; *Juan H. Ponce*, representante de la Brigada Enrique S. Villa; *Cipriano Juárez*, representante del general Miguel Salas; *Juan Ledesma*, representante de la Brigada Querétaro; *Macario López*, *Reynaldo Lecona*, representantes del general Miguel Morales; *Modesto Lozano*, *José López Guillermin*, representantes del general S. Crispín Galeana; *Rodolfo Magaña*, representante de la Brigada Camarena; *Mucio Marín*, representante del general Mucio C. Bravo; *Melesio Méndez*, representante de la División Genovevo de la O; *Manuel Oscura*, representante del general Guillermo Santana Crespo; *Albino Ortiz*, representante del general M. Palafox; *Agustín Preciado*, representante del general Juan G. Cabral; *Alberto L. Paniagua*, representante de la División Domingo Arenas; *Quintín A. y Pérez*, representante del general Epigmenio Jiménez; *Félix Rodríguez*, *José Pozos Rodríguez*, representantes del general Francisco A. García; *Leopoldo Reynoso Díaz*, representante de la División Lorenzo Vázquez; *Antonio Ruiz*, representante del general Leandro Arcos; *Francisco Alfonso Salinas*, representante del general Tomás Urbina; *Gumersindo M. Sánchez*, representante del general Rodolfo Rodríguez; *Josué S. Vega*, representante del general Vicente Rodríguez; *Benjamín Villa*, representante del general Ramón Babena; *Ángel Zenteno*, representante del general Zenteno; *Luis Zubiría y Campa*.

Ley agraria del general Francisco Villa.
León, Guanajuato, 24 de mayo de 1915*

DOCUMENTO
17

Francisco Villa, general en jefe de Operaciones del Ejército Convencionista, a los habitantes de la República hago saber:

1915

*Fuente: Jesús Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana: la etapa constitucional y la lucha de facciones*, México, FCE, 1960, tomo II, pp. 262-270.

Que en virtud de las facultades extraordinarias contenidas en el Decreto de 2 de febrero del presente año, expedido en la ciudad de Aguascalientes, y de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que siendo la tierra en nuestro país la fuente, casi la única de la riqueza, la gran desigualdad en la distribución de la propiedad territorial ha producido la consecuencia de dejar a la gran mayoría de los mexicanos, a la clase jornalera, sujeta a la dependencia de la minoría de los terratenientes, dependencia que impide a aquella clase el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Que la absorción de la propiedad raíz por un grupo reducido es un obstáculo constante para la elevación de los jornales en la justa relación con la de los artículos de primera necesidad, prolonga así la precaria situación económica de los jornaleros y los imposibilita para procurar su mejoramiento intelectual y moral;

Que la concentración de la tierra en manos de una escasa minoría es causa de que permanezcan incultas grandes extensiones de terreno y de que, en la mayoría de éstos, sea el cultivo tan deficiente que la producción agrícola nacional no basta a menudo para satisfacer el consumo; y semejante estorbo a la explotación de los recursos naturales del país redunde en perjuicio de la mayoría del pueblo;

Que la preponderancia que llega a adquirir la clase propietaria en virtud de las causales anotadas y bajo el amparo de gobiernos absolutistas favorece el desarrollo de abusos de todo género que obligan finalmente al pueblo a remediarlos por la fuerza de las armas, haciéndose así imposible la evolución pacífica del país.

Que por estas consideraciones ha venido a ser una apremiante necesidad nacional el reducir las grandes propiedades territoriales a límites justos, distribuyendo equitativamente las excedencias.

Que la satisfacción de esta necesidad ha sido una solemne promesa de la Revolución; y por tanto, debe cumplirlas sin demora el Gobierno Provisional emanado de ella, conciliando en lo posible los derechos de todos;

Que una reforma social como la que importa la solución del problema agrario, que no sólo afecta a todo el país sino que trascenderá a las generaciones venideras, debe realizarse bajo un plan sólido y uniforme en sus bases generales, rigiéndose por una misma ley;

Que la Ley Federal no debe sin embargo contener más que los principios generales en los que se funda la reforma agraria dejando que los Estados, en uso de su soberanía, acomoden esas bases a sus necesidades locales; porque la variedad de los suelos y de las condiciones agronómicas de cada región requieren diversas

aplicaciones particulares de aquellas bases; porque las obras de reparto de tierras y de las demás que demanda el desarrollo de la agricultura serían de difícil y dilatada ejecución si dependieran de un centro para toda la extensión del territorio nacional; y porque las cargas consiguientes a la realización del reparto de tierras deben, en justicia, reportarlas los directamente beneficiados y quedan mejor repartidos haciéndolas recaer sobre cada región beneficiada;

Que no obstante la consideración contenida en el párrafo anterior para exonerar a la Federación del supremo deber de cuidar que en todo el territorio nacional se realice cumplidamente la reforma agraria y de legislar en aquellas materias propias de su incumbencia, según los antecedentes jurídicos del país que complementan la reforma.

En tal virtud he tenido a bien expedir la siguiente:

Ley General Agraria:

Artículo 1o. Se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República la existencia de las grandes propiedades territoriales. En consecuencia, los gobiernos de los Estados, durante los tres primeros meses de expedida esta Ley, procederán a fijar la superficie máxima de tierra que, dentro de sus respectivos territorios, pueda ser poseída por un solo dueño; y nadie podrá en lo sucesivo seguir poseyendo ni adquirir tierras en extensión mayor de la fijada, con la única excepción que consigna el artículo 18.

Artículo 2o. Para hacer la fijación a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de cada Estado toma en consideración la superficie de éste, la cantidad de agua para el riego, la densidad de su población, la calidad de sus tierras, las extensiones actualmente cultivadas y todos los demás elementos que sirvan para determinar el límite más allá del cual la gran propiedad llega a constituir una amenaza para la estabilidad de las instituciones y para el equilibrio social.

Artículo 3o. Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales en la porción excedente del límite que se fije conforme a los artículos anteriores. Los Gobiernos de los Estados expropiarán, mediante indemnización, dicho excedente, en todo o en parte, según las necesidades locales. Si sólo hicieren la expropiación parcial, el resto de la porción excedente deberá ser fraccionada por el mismo dueño con arreglo a lo prescrito en el inciso IV artículo 12 de esta Ley. Si este fraccionamiento no quedare concluido en el plazo de tres años, las tierras no fraccionadas continuarán sujetas a la expropiación decretada por la presente Ley.

Artículo 4o. Se expropiarán también los terrenos circundantes de los pueblos de indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habitantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir aquéllos, según las disposiciones de las leyes locales.

Artículo 5o. Se declara igualmente de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para fundación de poblados en los lugares en que se hubiere congregado o llegare a congregarse permanentemente un número tal de familias de labradores, que sea conveniente, a juicio del gobierno local, la erección del pueblo; y para la ejecución de obras que interesan al desarrollo de la agricultura parcelaria y de las vías rurales de comunicación.

Artículo 6o. Serán expropiadas las aguas de manantiales, presas y de cualquiera otra procedencia, en la cantidad que no pudiere aprovechar el dueño de la finca a que pertenezcan, siempre que esas aguas pudieran ser aprovechadas en otra. Si el dueño de ellas no las utilizare, pudiendo hacerlo, se le señalará un término para que las aproveche, bajo la pena de que si no lo hiciere, quedarán dichas aguas sujetas a expropiación.

Artículo 7o. La expropiación parcial de tierras comprenderá, proporcionalmente, los derechos reales anexos a los inmuebles expropiados, y también la parte proporcional de muebles, aperos, máquinas y demás accesorios que se necesiten para el cultivo de la porción expropiada.

Artículo 8o. Los gobiernos de los Estados expedirán las leyes reglamentarias de la expropiación que autoriza la presente y quedará a su cargo el pago de las indemnizaciones correspondientes. El valor de los bienes expropiados, salvo en el caso de convenio con el propietario, será fijado por peritos nombrados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia. Éste será designado por los primeros peritos y si no se pusieran de acuerdo, por el juez local de Primera Instancia. En todo caso en que sea necesario ocurrir al tercer perito, se fijará el valor definitivo de los bienes expropiados, tomando la tercera parte de la suma de los valores asignados, respectivamente, por los tres valuadores.

Artículo 9o. Si la finca en que se verifique la expropiación reportare hipotecas u otros gravámenes, la porción expropiada quedará libre de ellos mediante el pago que se hará al acreedor o acreedores de la parte del crédito que afectare a dicha porción, proporcionalmente, y en la forma en que se haga el pago al dueño. Si hubiere desacuerdo acerca de la proporcionalidad de la cancelación, será fijada por peritos. La oposición del deudor al pago se ventilará en juicio con

el acreedor sin suspender la cancelación, depositándose el importe del crédito impugnado.

Artículo 10. Se autoriza a los Gobiernos de los Estados para crear deudas locales en la cantidad estrictamente indispensable para verificar las expropiaciones y sufragar los gastos de los fraccionamientos a que se refiere esta Ley, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 11. Los gobiernos de los Estados no podrán decretar la ocupación de las propiedades objeto de esta Ley, ni tomar posesión de los terrenos expropiados, sin que antes se hubiere pagado la indemnización correspondiente en la forma que disponga la Ley local; pero podrán decretar las providencias convenientes para asegurar los muebles necesarios de que habla el artículo 7o. Los dueños de las fincas que puedan considerarse comprendidos, en esta Ley, tendrán obligación de permitir la práctica de los reconocimientos periciales necesarios para los efectos de la misma Ley.

Artículo 12. Las tierras expropiadas en virtud de esta Ley se fraccionarán inmediatamente en lotes que serán enajenados a los precios de costo además de gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, más un aumento de diez por ciento que se reservará a la Federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país.

Compete a los Estados dictar las leyes que deban regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes para acomodar unos y otras a las conveniencias locales; pero al hacerlo, no podrán apartarse de las bases siguientes:

- I. Las enajenaciones se harán siempre a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para los adquirentes en relación con las obligaciones que pesen sobre el Estado a consecuencia de la deuda de que habla el artículo 10.
- II. No se enajenará a ninguna persona una porción de tierra mayor de la que garantice cultivar.
- III. Las enajenaciones quedarán sin efecto si el adquirente dejare de cultivar sin causa justa durante dos años la totalidad de la tierra cultivable que se le hubiere adjudicado; y serán reducidas si dejare de cultivar toda la tierra laborable comprendida en la adjudicación.
- IV. La extensión de los lotes en que se divida un terreno expropiado no excederá en ningún caso de la mitad del límite que se asigne a la gran propiedad en cumplimiento del artículo 1o. de esta Ley.

- V. Los terrenos que se expropian conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. se fraccionarán precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco hectáreas y se adjudicarán solamente a los vecinos de los pueblos.
- VI. En los terrenos que se fraccionen en parcelas se dejarán para el goce en común de los parcelarios los bosques, apostaderos y abrevaderos necesarios.

Artículo 13. Los terrenos contiguos a los pueblos que hubieren sido cercenados de éstos a título de demasías, excedencias o bajo cualquiera otra denominación y que habiendo sido deslindados no hubieren salido del dominio del Gobierno Federal, serán fraccionados desde luego en la forma que indica el inciso V del artículo anterior.

Artículo 14. Los gobiernos de los Estados modificarán las leyes locales sobre aparcería en el sentido de asegurar los derechos de los aparceros en el caso de que los propietarios abandonen el cultivo de las labores o de que aquéllos transfieran sus derechos a un tercero. Los aparceros tendrán en todo caso el derecho de ser preferidos en la adjudicación de los terrenos que se fraccionen conforme a esta Ley o por los propietarios respecto de las parcelas que hubieren cultivado por más de un año.

Artículo 15. Se declaran de jurisdicción de los Estados las aguas fluviales de carácter no permanente que no formen parte de límites con una país vecino o entre los Estados mismos.

Artículo 16. Los gobiernos de los Estados, al expedir las leyes reglamentarias de la presente, decretarán un reavalúo fiscal extraordinario de todas las fincas rústicas de sus respectivos territorios y se tomará como base de los nuevos avalúos el valor comercial de las tierras, según su calidad, sin gravar las mejoras debidas al esfuerzo del labrador. Sólo quedarán exentos, del impuesto los predios cuyo valor resulte inferior a quinientos pesos oro mexicano.

Artículo 17. Los gobiernos de los Estados expedirán leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre las bases de que éste sea inalienable, que no podrá gravarse ni estará sujeto a embargos. La transmisión de dicho patrimonio para herencia, se comprobará con la simple inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en casa de intestado, de los certificados que acrediten el parentesco. Se considerará parte integrante del patrimonio familiar todo lote de veinticinco hectáreas o menos adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena esta Ley.

Artículo 18. El Gobierno Federal podrá autorizar la posesión actual o adquisición posterior de tierras en cantidad mayor que la adoptada como límite, según el artículo lo., en favor de empresas agrícolas que tengan por objeto el desarrollo de una región, siempre que tales empresas tengan carácter de mexicanas y que las tierras y aguas se destinen al fraccionamiento ulterior en un plazo que no exceda de seis años. Para conceder tales autorizaciones se oirá al Gobierno del Estado al que pertenezcan las tierras de que se trate y a los particulares que manifiesten tener interés contrario a la autorización.

Artículo 19. La Federación expedirá las leyes sobre crédito agrícola, colonización y vías generales de comunicación y todas las demás complementarias del problema nacional agrario. Decretará también la exención del Decreto del Timbre a los títulos que acrediten la propiedad de las parcelas a que se refiere esta Ley.

Artículo 20. Serán nulas todas las operaciones de enajenación y de fraccionamiento que verifiquen los Estados contraviniendo las bases generales establecidas por esta Ley. Cuando la infracción perjudicare a un particular, dicha nulidad será decretada por los tribunales federales en la vía procedente conforme a la Ley de Administración de justicia del Orden Federal.

Dado en la ciudad de León, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1915.
Francisco Villa.

Al C. Lic. Francisco Escudero,
encargado del Departamento de Hacienda y Fomento. Chihuahua.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Querétaro, 5 de febrero de 1917**

DOCUMENTO
18

TÍTULO PRIMERO | CAPÍTULO I *De las garantías individuales*

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

1917

*Fuente: *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*. Cámara de Diputados, LII Legislatura. México, Miguel Ángel Porrúa, 1985, pp. 349-528. Historia Constitucional, tomo IV.

Artículo 2. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Artículo 4. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 5. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio



de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

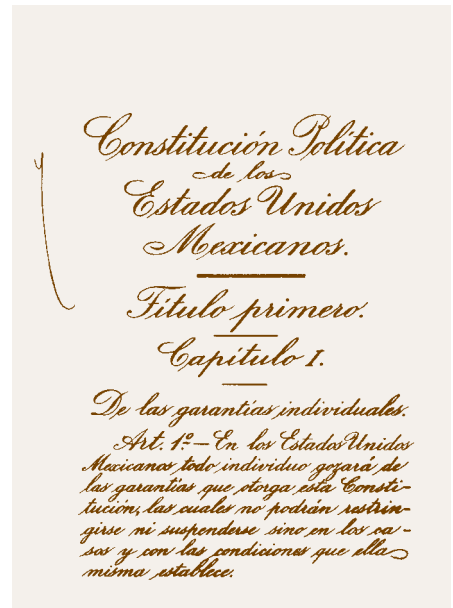
La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica



y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando

en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices,

— 11. —

que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Art. 14. — A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser, conforme

poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse

y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 17. Nadie puede ser apisionado

por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarias o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito

— 14. —

presará, el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Art. 17. — Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter pura-

que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquel; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsables a la autoridad que ordene la detención o la consienta y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquel ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

- I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.
- II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.
- III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para

obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

- VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediese de ese tiempo.
- IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quién lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.
- X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta días y seis horas;

pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigada con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

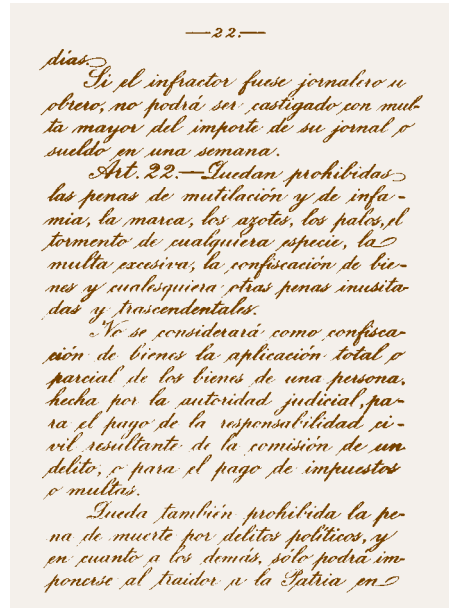
Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En



tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en

— 24. —
siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Art. 25.—La correspondencia que bajo cubierta circula por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Art. 26.—En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Art. 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán

perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yaci-

mientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; la de las corrientes intermitentes que atraviesan dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados: las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares y sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso

de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

- II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieran actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas corales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, convento o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.
- III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones e instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuviesen en ejercicio.
- IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para

algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o instituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente en las tierras.

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará

—32.—

dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuviesen en ejercicio.

IV.—Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V.—Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripcio-

la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal,

— 35. —

le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará, cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, se-

será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia,

todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquellas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido titulados en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la

autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo periodo constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- (a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
- (b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
- (c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento; se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
- (d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquellas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.
- (e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
- (f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o de interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto; solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

CAPÍTULO II

De los mexicanos

Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento y por naturalización.

- I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.
- II. Son mexicanos por naturalización:
 - (a) Las hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.
 - (b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

— 44 —

Capítulo II.

De los Mexicanos.

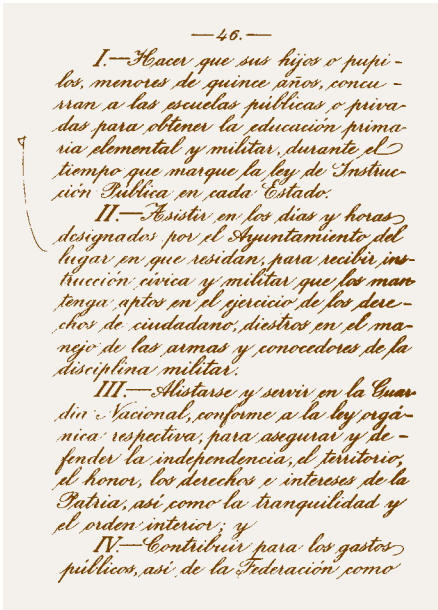
Art. 30.—La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento, o por naturalización.

1.—Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha

- (c) Los indolatinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:



- I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan; para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el

territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella; se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será

indispensable en capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

CAPÍTULO III

De los extranjeros

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPÍTULO IV

De los ciudadanos mexicanos

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente: y
- III. Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CAPÍTULO II

*De las partes integrantes de la federación
y del territorio nacional*

Artículo 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

— 53. —

*don los derechos de ciudadano; y la
manera de hacer la rehabilitación.**Título segundo.**Capítulo I.**De la Soberanía Nacional y de la
Forma de Gobierno.**Art. 39.—La soberanía nacional
reside esencial y originariamente en el
pueblo. Todo poder público dimana del
pueblo y se instituye para beneficio de él.
El pueblo tiene en todo tiempo el in-
alienable derecho de alterar o modificar
la forma de su gobierno.**Art. 40.—Es voluntad del pue-*

Artículo 44. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 47. El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

— 57. —
*ter que comprende actualmente el Terri-
torio de Tepic.*

*Art. 48. — Las islas de ambos
mares que pertenezcan al Territorio Na-
cional, dependerán directamente del Go-
bierno de la Federación, con excepción
de aquellas sobre las que hasta la fe-
cha hayan ejercido jurisdicción los Es-
tados.*

Título tercero.

Capítulo 1.

De la División de Poderes.

*Art. 49. — El Supremo Poder
de la Federación se divide, para su ejer-
cicio, en Legislativo, Ejecutivo y Ju-
dicial.*

TÍTULO TERCERO | CAPÍTULO I

De la división de poderes

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni

depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPÍTULO II

Del Poder Legislativo

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

SECCIÓN I

De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Artículo 53. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.
Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Artículo 59. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 65. El Congreso se reunirá el día lo. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

II. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo, y

III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

— 65. —

te al día en que fallon.
Art. 65.—El Congreso se reunirá el día 1.º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.—Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.
No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

II.—Examinar, discutir y aprobar

Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrán prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraor-

dinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

SECCIÓN II

De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores, al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

- (a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
- (b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.
- (c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales.
- (d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A, pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.
- (e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la

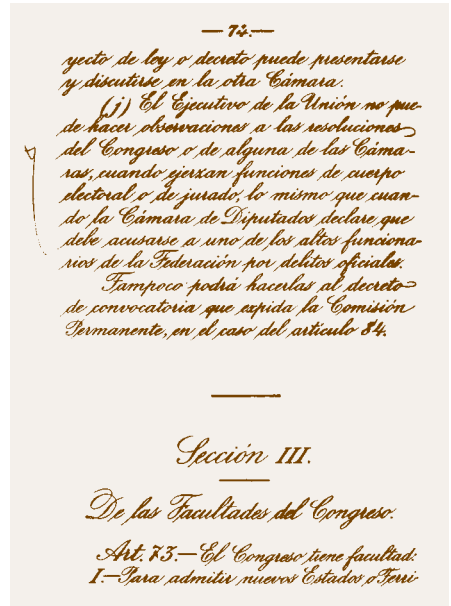
Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

- (f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
- (g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
- (h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
- (i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
- (j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.
- II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
 - 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
 - 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
 - 3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
 - 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.
 - 5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
 - 6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
 - 7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior



deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso.
- V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

- 1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.
- 2a. Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.
- 3a. El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

- 4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

—77.—

las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.—Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª.—El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2ª.—Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3ª.—El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y los de los Territorios, por el conducto

A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

- 5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.
- VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.
- VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.
- X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.
- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XIII. Para reglamentar el modo como deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
- XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla conforme a la disciplina proscrita por dichos reglamentos.
- XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

- 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
 - 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.
 - 3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
 - 4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.
- XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
- XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.
- XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.
- XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos.
- XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.
- XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.
- XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

- XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutes de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.
- XXVII. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.
- XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.
- XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.
- XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.
- XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

—85.—

gion Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX.—Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.

XXX.—Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI.—Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Art. 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

1.—Ergirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presi-

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I. Ergirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República.

- II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
- III. Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina.
- IV. Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.
- V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores

y erigirse en Gran jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

- VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras.
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

— 87. —

tades, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas

- IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.
- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.
La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
- VII. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución; y
- VIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

- I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Comunicarse con la Cámara Colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
- III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
- IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
- II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.
- III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

- L. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes de la elección.
- VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.
- VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

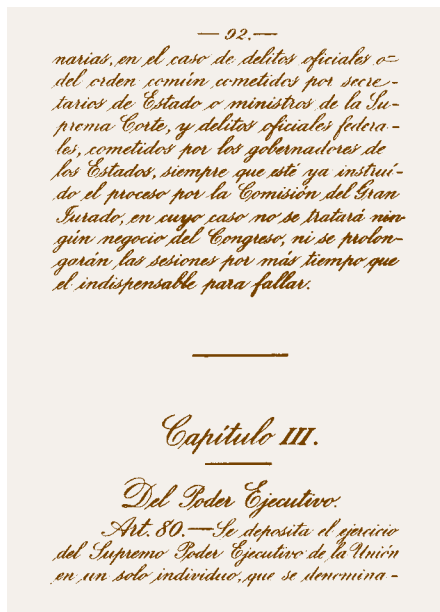
Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1.º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.



Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta de presidente, para cubrir la cual fue designado.

Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá

conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

— 96. —

un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado.

Art. 85.— Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión,

Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande”.

Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.
- VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

- XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.
- XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 90. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

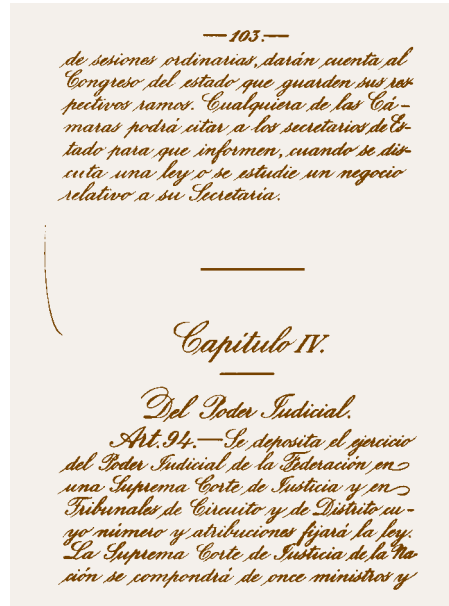
Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurren cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los períodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.



- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

—106.—

quiera que haya sido la pena.

V.— Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Art. 96.— Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

Art. 97.— Los magistrados de Cir-

Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviese mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que

la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?” Ministro: Sí protesto”. Presidente: “Si no hiciéreis así, la Nación os lo demande”.

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquella tuviere *quórum* para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate, y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o en su caso la Comisión Permanente, nombrará libremente un ministro provisional.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescriptos por el artículo 96.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquel y hace la elección correspondiente.

Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

Artículo 100. Las licencias de los ministros cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o en su defecto la Comisión Permanente.

Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

- I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso, en los términos que determinare la ley.
- II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquellas en que la Federación fuese parte.
- IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

—114.—

terán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Art. 103.—Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III.—Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 104.—Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias só-

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.

VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.

— 116. —

V. — De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.

VI. — De los casos concernientes a miembros del 'Cuerpo Diplomático' y 'Consular'.

Art. 105. — Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.

Art. 106. — Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Art. 107. — Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada.

Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse

la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra

del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

- III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.
- IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.
Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.
- V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.
- VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.
- VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, o una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiendo en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito, que corresponde, pudiéndose recurrir, en uno y otros casos, a la Corte, contra la resolución que se dicte.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XL. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término

mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

— 125. —

Título cuarto.

De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

Art. 108. — Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

TÍTULO CUARTO

De las responsabilidades de los funcionarios públicos

Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

[925]

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando

el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial.

Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado, durante el período en que conforme a la ley se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

— 127. —
sarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial.

Art. 110. — No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado, durante el período en que conforme a la ley se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 111. — De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos tercias par-

te, por mayoría de las dos tercias partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que este es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos tercias partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que este es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un jurado Popular; en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.

Artículo 114. En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

TÍTULO QUINTO

De los Estados de la Federación

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados

y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 116. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.
- II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
- V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes enaminadas a combatir el alcoholismo.

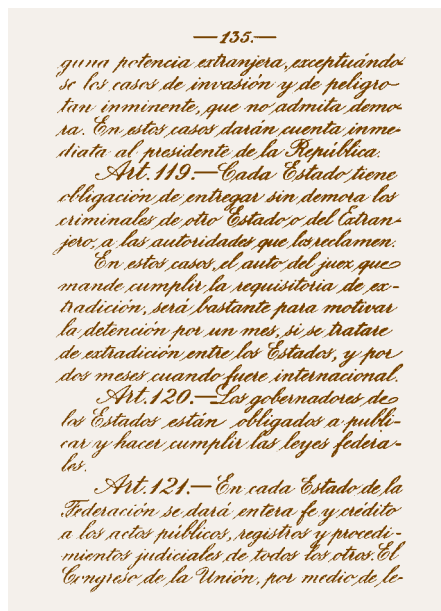
Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
- III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del Extranjero, a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.



Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Artículo 122. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TÍTULO SEXTO

Del trabajo y de la previsión social

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin con-

— 138. —

Título sexto.

Del Trabajo y de la Previsión Social.

Art. 123.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o pe-

travenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.
- III. Los jóvenes mayores de los doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.
- VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.
- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.
- XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.
- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.
- XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las

medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

- XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
- XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.
- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

—145—

Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una junta de

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

— 147. —

el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.—Las créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la can-

tingido a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado

por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

- XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:
- (a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
 - (b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
 - (c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
 - (d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
 - (e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
 - (f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
 - (g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.
 - (h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.
- XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.
- XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.
- XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Artículo 127. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores y demás funcionarios públicos de la Federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

— 131. —

*div e inculcar la previsión popular.
XXX.— Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.*

Título séptimo.

Previsiones Generales.

Art. 124.— Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Art. 125.— Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría

de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquiera culto, un inmueble, ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 134. Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

TÍTULO OCTAVO

De las reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

— 161. —

Título octavo.

De las Reformas de la Constitución.

Art. 135.—La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TÍTULO NOVENO

De la inviolabilidad de la Constitución

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastor-

[939]

no público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

— 163. —

Artículos Transitorios.

Art. 1.º—Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República, pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1.º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni

Artículo 1. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1.º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento

para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Artículo 2. El encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es lo persona designada como presidente de la República a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3. El próximo periodo constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1.º de diciembre de 1916.

Artículo 4. Los senadores que en las próximas elecciones llevaran el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Artículo 5. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales, pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo 6. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1.º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7. Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del primer distrito electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Artículo 8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Artículo 9. El C. primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse esta vez las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Artículo 10. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Artículo 11. Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

Artículo 12. Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

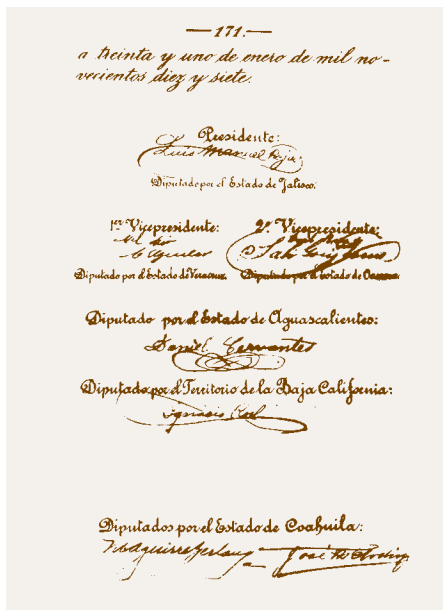
Artículo 13. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Artículo 14. Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 15. Se faculta al C. encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Artículo 16. El Congreso Constitucionalista, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1.º de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6 transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, ...
a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete.



LUIS MANUEL ROJAS, Diputado por el Estado de Jalisco / *Rúbrica*

PRESIDENTE

CÁNDIDO AGUILAR, Diputado por el Estado de Veracruz / *Rúbrica*

1.º VICEPRESIDENTE

SALVADOR GONZÁLEZ TORRES, Diputado por el Estado de Oaxaca / *Rúbrica*

2.º VICEPRESIDENTE

Diputado por el Estado de Aguascalientes

DANIEL CERVANTES / *Rúbrica*

Diputado por el Territorio de Baja California

IGNACIO ROEL / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Coahuila

MANUEL AGUIRRE BERLANGA / *Rúbrica*

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ / *Rúbrica*

JORGE E. VON VERSEN / *Rúbrica*

MANUEL CEPEDA MEDRANO / *Rúbrica*

JOSÉ RODRIGUEZ GONZÁLEZ (SUPLENTE) / *Rúbrica*

Diputado por el Estado de Colima

FRANCISCO RAMÍREZ VILLARREAL / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Chiapas

ENRIQUE SUÁREZ / *Rúbrica*

LISANDRO LÓPEZ / *Rúbrica*

CRISTÓBAL CASTILLO LLAVEN / *Rúbrica*

DANIEL A. ZEPEDA / *Rúbrica*

AMILCAR VIDAL / *Rúbrica*

Diputado por el Estado de Chihuahua

MANUEL M. PRIETO / *Rúbrica*

Diputados por el Distrito Federal

IGNACIO L. PESQUEIRA / *Rúbrica*

LAURO LÓPEZ GUERRA / *Rúbrica*

GERZAIN UCARTE / *Rúbrica*

AMADOR LOZANO / *Rúbrica*

FÉLIX F. PALAVICINI / *Rúbrica*

CARLOS DUPLAN / *Rúbrica*

RAFAEL DE LOS RÍOS / *Rúbrica*

ARNULFO SILVA / *Rúbrica*

ANTONIO NORZACARAY / *Rúbrica*

CIRO B. CEBALLOS / *Rúbrica*

ALFONSO HERRERA / *Rúbrica*

ROMÁN ROSAS Y REYES (SUPLENTE) / *Rúbrica*

FRANCISCO ESPINOSA (SUPLENTE) / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Durango

SILVESTRE DORADOR / *Rúbrica*

RAFAEL ESPELETA / *Rúbrica*

ANTONIO GUTIÉRREZ / *Rúbrica*

FERNANDO GÓMEZ PALACIO / *Rúbrica*

ALBERTO TERRONES B. / *Rúbrica*

JESÚS DE LA TORRE / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Guanajuato

RAMÓN FRAUSTO / *Rúbrica*

VICENTE M. VALTIERRA / *Rúbrica*

JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS / *Rúbrica*

DAVID PEÑAFLOR / *Rúbrica*

JOSÉ VILLASEÑOR / *Rúbrica*

SANTIAGO MANRIQUE / *Rúbrica*

HILARIO MEDINA / *Rúbrica*

MANUEL G. ARANDA / *Rúbrica*

ENRIQUE COLUNGA / *Rúbrica*

IGNACIO LÓPEZ / *Rúbrica*

FRANCISCO DÍAZ BARRIGA / *Rúbrica*

NICOLÁS CANO / *Rúbrica*

GILBERTO M. NAVARRO / *Rúbrica*

LUIS M. ALCOCER (SUPLENTE) / *Rúbrica*

LUIS FERNÁNDEZ / *Rúbrica*

CARLOS RAMÍREZ LLACA / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Guerrero

FIDEL JIMÉNEZ / *Rúbrica*

FIDEL R. GUILLÉN / *Rúbrica*

FRANCISCO FIGUEROA / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Hidalgo

ANTONIO GUERRERO / *Rúbrica*

LEOPOLDO RUIZ / *Rúbrica*

ALBERTO M. GONZÁLEZ / *Rúbrica*

RAFAEL VEGA SÁNCHEZ / *Rúbrica*

ALFONSO CRAVIOTO / *Rúbrica*

MATÍAS RODRÍGUEZ / *Rúbrica*

ISMAEL PINTADO SÁNCHEZ / *Rúbrica*

REFUGIO M. MERCADO / *Rúbrica*

ALFONSO MAYORGA / *Rúbrica*

[943]

Diputados por el Estado de Jalisco

MARCELINO DÁVALOS / *Rúbrica*

FEDERICO E. IBARRA / *Rúbrica*

MANUEL DÁVALOS ORNELAS / *Rúbrica*

FRANCISCO MARTÍN DEL CAMPO / *Rúbrica*

BRUNO MORENO / *Rúbrica*

GASPAR BOLAÑOS / *Rúbrica*

RAMÓN CASTAÑEDA CASTAÑEDA / *Rúbrica*

JUAN DE DIOS ROBLEDO / *Rúbrica*

JORGE VILLASEÑOR / *Rúbrica*

AMADO AGUIRRE / *Rúbrica*

JOSÉ I. SOLÓRZANO / *Rúbrica*

IGNACIO RAMOS PRASLOW / *Rúbrica*

FRANCISCO LABASTIDA IZQUIERDO / *Rúbrica*

JOSÉ MANZANO / *Rúbrica*

JOAQUÍN AGUIRRE BERLANGA / *Rúbrica*

ESTEBAN BACA CALDERÓN / *Rúbrica*

PAULINO MACHORRO NARVÁEZ / *Rúbrica*

SEBASTIÁN ALLENDE / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de México

ALDEGUNDO VILLASEÑOR / *Rúbrica*

FERNANDO MORENO / *Rúbrica*

ENRIQUE O'FARRIL / *Rúbrica*

GUILLERMO ORDORICA / *Rúbrica*

JOSÉ REYNOSO / *Rúbrica*

ANTONIO AGUILAR / *Rúbrica*

JUAN MANUEL GIFFARD / *Rúbrica*

MANUEL A. HERNÁNDEZ / *Rúbrica*

ENRIQUE A. ENRÍQUEZ / *Rúbrica*

DONATO BRAVO IZQUIERDO / *Rúbrica*

RUBÉN MARTÍ / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Michoacán

JOSÉ P. RUIZ / *Rúbrica*

ALBERTO PERALTA / *Rúbrica*

CAYETANO ANDRADE / *Rúbrica*

URIEL AVILÉS / *Rúbrica*

GABRIEL CERVERA / *Rúbrica*

ONÉSIMO LÓPEZ COUTO / *Rúbrica*

SALVADOR ALCARAZ / *Rúbrica*

MANUEL MARTÍNEZ SOLÓRZANO / *Rúbrica*

MARTÍN CASTREJÓN / *Rúbrica*

ALBERTO ALVARADO / *Rúbrica*

JOSÉ ÁLVAREZ / *Rúbrica*

RAFAEL MÁRQUEZ / *Rúbrica*

JOSÉ SILVA HERRERA / *Rúbrica*

AMADEO BETANCOURT / *Rúbrica*

FRANCISCO J. MÚGICA / *Rúbrica*

JESÚS ROMERO FLORES / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Morelos

ANTONIO GARZA ZAMBRANO / *Rúbrica*

ÁLVARO L. ALCÁZAR / *Rúbrica*

JOSÉ L. GÓMEZ / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Nuevo León

MANUEL AMAYA / *Rúbrica*

NICÉFORO ZAMBRANO / *Rúbrica*

LUIS ILIZALITURRI / *Rúbrica*

RAMÓN GÁMEZ / *Rúbrica*

REYNALDO GARZA / *Rúbrica*

AGUSTÍN GARZA GONZÁLEZ / *Rúbrica*

JOSÉ LORENZO SEPÚLVEDA (SUPLENTE) / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Oaxaca

JUAN SÁNCHEZ / *Rúbrica*

LEOPOLDO PAYÁN / *Rúbrica*

MANUEL HERRERA / *Rúbrica*

PORFIRIO SOSA / *Rúbrica*

CELESTINO PÉREZ / *Rúbrica*

CRISÓFORO RIVERA CARRERA / *Rúbrica*

LUIS ESPINOSA / *Rúbrica*

JOSÉ F. GÓMEZ / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Puebla

SALVADOR R. GUZMÁN / *Rúbrica*

RAFAEL P. CAÑETE / *Rúbrica*

MIGUEL ROSALES / *Rúbrica*

GABRIEL ROJANO / *Rúbrica*

DAVID PASTRANA JAIMES / *Rúbrica*

FROYLÁN CRUZ MANJARREZ / *Rúbrica*

ANTONIO DE LA BARRERA / *Rúbrica*

JOSÉ RIVERA / *Rúbrica*

EPICMENIO MARTÍNEZ / *Rúbrica*

PASTOR ROUAIX / *Rúbrica*

LUIS T. NAVARRO / *Rúbrica*

FEDERICO DINORIN / *Rúbrica*

GABINO BANDERA Y MATA / *Rúbrica*

PORFIRIO DEL CASTILLO / *Rúbrica*

GILBERTO DE LA FUENTE / *Rúbrica*

ALFONSO CABRERA / *Rúbrica*

JOSÉ VERÁSTEGUI / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Querétaro

JUAN N. FRÍAS / *Rúbrica*

ERNESTO PERUSQUÍA / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de San Luis Potosí

SAMUEL DE LOS SANTOS / *Rúbrica*

ARTURO MÉNDEZ / *Rúbrica*

RAFAEL MARTÍNEZ MENDOZA / *Rúbrica*

RAFAEL NIETO / *Rúbrica*

DIONISIO ZAVALA / *Rúbrica*

GREGORIO A. TELLO / *Rúbrica*

RAFAEL CURIEL / *Rúbrica*

COSME DÁVILA (SUPLENTE) / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Sinaloa

PEDRO R. ZAVALA / *Rúbrica*

ANDRÉS MAGALLÓN / *Rúbrica*

CARLOS M. ESQUERRO / *Rúbrica*

CÁNDIDO AVILÉS / *Rúbrica*

EMILIANO GARCÍA / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Sonora

LUIS G. MONZÓN / *Rúbrica*

RAMÓN ROSS / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Tabasco

RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR / *Rúbrica*

SANTIAGO OCAMPO C. / *Rúbrica*

CARMEN SÁNCHEZ MAGALLANES / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Tamaulipas

PEDRO A. CHIAPA / *Rúbrica*

ZEFERINO FAJARDO / *Rúbrica*

EMILIANO PRÓSPERO NAFARRATE / *Rúbrica*

FORTUNATO DE LEYJA / *Rúbrica*

Diputados por el Territorio de Tepic

CRISTÓBAL LIMÓN / *Rúbrica*

MARCELINO M. CEDANO / *Rúbrica*

JUAN ESPINOSA BÁVARA / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Tlaxcala

ANTONIO HIDALGO / *Rúbrica*

ASCENSIÓN TEPATL / *Rúbrica*

MODESTO GONZÁLEZ GALINDO / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Veracruz

SAÚL RODILES / *Rúbrica*

ENRIQUE MEZA / *Rúbrica*

BENITO RAMÍREZ / *Rúbrica*

ADOLFO G. GARCÍA / *Rúbrica*

ELISEO CÉSPEDES / *Rúbrica*

JOSAFAT F. MÁRQUEZ / *Rúbrica*

ALFREDO SOLARES / *Rúbrica*

ALBERTO ROMÁN / *Rúbrica*

SILVESTRE AGUILAR / *Rúbrica*

ÁNGEL S. JUARICO / *Rúbrica*

HERIBERTO JARA / *Rúbrica*

VICTORIO E. GÓNGORA / *Rúbrica*

MARCELO TORRES / *Rúbrica*

CARLOS L. GRACIDAS (SUPLENTE) / *Rúbrica*

JUAN DE DIOS PALMA / *Rúbrica*

GALDINO H. CASADOS / *Rúbrica*

FERNANDO PEREYRA / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Yucatán

ENRIQUE RECIO / *Rúbrica*

MIGUEL ALONSO ROMERO / *Rúbrica*

HÉCTOR VICTORIA / *Rúbrica*

Diputados por el Estado de Zacatecas

ADOLFO VILLASEÑOR / *Rúbrica*

JULIÁN ADAME / *Rúbrica*

JAIRO R. DYRE / *Rúbrica*

SAMUEL CASTAÑÓN / *Rúbrica*

ANDRÉS ARTEAGA / *Rúbrica*

ANTONIO CERVANTES / *Rúbrica*

JUAN AGUIRRE ESCOBAR / *Rúbrica*

FERNANDO LIZARDI, Diputado por el Estado de Guanajuato / *Rúbrica*

SECRETARIO

ERNESTO MEADE FIERRO, Diputado por el Estado de Coahuila / *Rúbrica*

SECRETARIO

JOSÉ MARÍA TRUCHUELO, Diputado por el Estado de Querétaro / *Rúbrica*

SECRETARIO

ANTONIO ANCONA ALBERTOS, Diputado por el Estado de Yucatán / *Rúbrica*

SECRETARIO

JESÚS LÓPEZ LIRA, Diputado por el Estado de Guanajuato / *Rúbrica*

PROSECRETARIO

FERNANDO CASTAÑOS, Diputado por el Estado de Durango / *Rúbrica*

PROSECRETARIO

FLAVIO BÓRQUEZ, Diputado por el Estado de Sonora / *Rúbrica*

PROSECRETARIO

JUAN DE DIOS BOJÓRQUEZ, Diputado por el Estado de Sonora / *Rúbrica*

PROSECRETARIO

*Decreto que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo de 18 de diciembre de 1937, del grupo núm. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**

DOCUMENTO
19

1937 Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal concede la Ley de Expropiación vigente: y

Considerando

Que es del dominio público que las empresas petroleras que operan en el país y que fueron condenadas a implantar nuevas condiciones de trabajo por el Grupo Número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de diciembre último, expresaron su negativa a aceptar el laudo pronunciado, no obstante de haber sido reconocida su constitucionalidad por ejecutoria de la Suprema Corte de justicia de la Nación, sin aducir como razones de dicha negativa otra que la de una supuesta incapacidad económica, lo que trajo como consecuencia necesaria la aplicación de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución General de la República en el sentido de que la autoridad respectiva declara rotos los contratos de trabajo derivados del mencionado laudo.

Considerando

Que este hecho trae como consecuencia inevitable la suspensión total de actividades de la industria petrolera y en tales condiciones es urgente que el Poder

[946]

*Fuente: *El Petróleo en México*. Recopilación: Enrique González Casanova y Agustín Acosta. México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1962.

Público intervenga con medidas adecuadas para impedir que se produzcan graves trastornos interiores que harían imposible la satisfacción de necesidades colectivas y el abastecimiento de artículos de consumo necesario a todos los centros de población, debido a la consecuente paralización de los medios de transporte y de las industrias productoras; así como para proveer a la defensa, conservación, desarrollo y aprovechamiento de la riqueza que contienen los yacimientos petrolíferos, y para adoptar las medidas tendientes a impedir la consumación de daños que pudieran causarse a las propiedades en perjuicio de la colectividad, circunstancias todas éstas determinadas como suficientes para decretar la expropiación de los bienes destinados a la producción petrolera.

Por lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 27 Constitucional y en los artículos lo., fracciones V, VII y X, 4, 8, 10 y 20 de la Ley de Expropiación de 23 de noviembre de 1936, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Artículo lo.—Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanques, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía Mexicana de Petróleo “El Águila”, S.A., Compañía Naviera de San Cristóbal, S.A., Compañía Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, Mexican Sinclair Petroleum Corporation, Stanford y Compañía, S. en C., Penn Mex Fuel Company, Richmond Petroleum Company de México, California Standard Oil Company of Mexico, Compañía Petrolera el Agwi, S.A., Compañía de Gas y Combustible Imperio, Consolidated Oil Company of Mexico, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S.A., Sabalo Transportation Company, Clarita, S.A. y Cacalilao, S.A., en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación, y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2o.—La Secretaría de la Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Artículo 3o.—La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las Compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años. Los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4o.—Notifíquese personalmente a los representantes de las Compañías expropiadas y publíquese en el “Diario Oficial” de la Federación.

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Efraín Buenrostro.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

*Discurso pronunciado por el C. Presidente de la República
ante la manifestación de trabajadores organizada
el día 23 de marzo de 1938, para significar su respaldo
con motivo de la expropiación de la industria petrolera**

DOCUMENTO
20

1938 “El pueblo todo del país ha respondido con su entusiasmo y aun con ofrecimientos económicos solidarizándose en el trascendental acto a que se vió obligado a recurrir el Gobierno por la actitud rebelde de las compañías petroleras negándose a obedecer el fallo del más Alto Tribunal de la República. Algunos sectores consideraban que podría ocurrir algo más grave que el pánico que iba a producirse en el ánimo de los poseedores de cantidades depositadas en los bancos y de billetes que se han apresurado a cambiarlos por moneda metálica, como si el peligro de la Patria radicara en una disminución de las economías pri-

*Fuente: *El Petróleo en México*. Recopilación: Enrique González Casanova y Agustín Acosta. México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1962.

vadas. Afortunadamente para la mejor y más exacta comprensión sobre en dónde radica el peligro de nuestra nacionalidad, los alarmistas se van serenando y los especuladores están viendo lo inútil de su conducta desleal y antipatriótica.

”Ya hemos declarado que ningún fundamento tienen las versiones de los alarmistas y de los emboscados que son aquéllos, que apasionados por la política personalista, siguen ciegos negándose a participar en la independencia económica de México.

”¿Qué hay de peligro en ello? ¿Qué el país necesita hacer algún sacrificio? No hay duda; pero ante el peligro que ciertamente no es de una intervención armada está respondiendo el pueblo ofreciendo no sólo su contribución económica sino aun sus vidas si fuere necesario.

”Algunos sacrificios económicos habrá que hacer, no sin ellos podrá conseguirse la independencia que nuestro pueblo reclama. Y no vamos a obtenerla por la fuerza ni a negarnos a pagar lo expropiado. Nos situamos en un plano legal y moral para hacer grande y respetado a nuestro País.

”Debemos reconocer nuestros compromisos y obligaciones y contestar con actos de altura a la labor que la prensa de distintos países viene haciendo en contra de México. Debemos organizarnos para principiar inmediatamente la indemnización de lo expropiado que es el paso que en estos momentos se impone, pues no sería justo que dejáramos esta deuda a las generaciones futuras.

”Y en casos tan trascendentales como éste en que se ha manifestado una vez más el anhelo del pueblo por su independencia económica, dejaremos que el propio pueblo del país organice su cooperación y nos diga, hoy o mañana, cuál será la forma de su contribución para liberar nuestra riqueza petrolera.

”Sí, debo insistir ante toda la Nación en pedir que su respaldo se manifieste siempre en una acción disciplinada que nos permita salvar el honor y el decoro de nuestra nacionalidad.

”El pueblo de México debe tener confianza en el porvenir. La Revolución constituida en Gobierno, en estrecho abrazo con los patriotas de todo el país, salvarán el honor de México.

”Por último, es oportuno declarar en estos momentos solemnes, para conocimiento de los países de todo el mundo, que los mexicanos harán honor a su deuda con el extranjero.

Lázaro Cárdenas”.

Índice onomástico de los documentos contenidos en esta obra

Abolición de la esclavitud por José María Morelos. Chilpancingo. 5 de octubre de 1813.

Documento 22 | Insurgencia y República Federal

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. 31 de enero de 1824.

Documento 43 | Insurgencia y República Federal

Acta de Casamata. El Ejército Trigarante se voltea en masa contra Iturbide.

Convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente. 1o. de febrero de 1823.

Documento 38 | Insurgencia y República Federal

Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder

Ejecutivo. Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813.

Documento 19 | Insurgencia y República Federal

Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo. 13 de
septiembre de 1813.

Documento 17 | Insurgencia y República Federal

Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro. 21 de
agosto de 1811.

Documento 8 | Insurgencia y República Federal

Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano. 24 de febrero de 1822.

Documento 37 | Insurgencia y República Federal

Adiciones al Plan de Guadalupe y Decretos dictados conforme a las mismas.

Veracruz, 12 de diciembre de 1914.

Documento 14 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

- Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo.*
Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813.
Documento 20 | Insurgencia y República Federal
- Bando de Morelos en el que aludiendo a la soberanía del pueblo dispone la acuñación y giro de la moneda nacional.* 13 de julio de 1811.
Documento 7 | Insurgencia y República Federal
- Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso.* 8 de agosto de 1813.
Documento 15 | Insurgencia y República Federal
- Consagración oficial de los Caudillos Mártires de la Guerra de Independencia, a quienes el Congreso declara Héroes Nacionales.* 19 de julio de 1823.
Documento 41 | Insurgencia y República Federal
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.* Febrero de 1857.
Documento 8 | Reforma y República Restaurada
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.* Octubre de 1824.
Documento 2 | Reforma y República Restaurada
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Querétaro,
5 de febrero de 1917.
Documento 18 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Declaración de la Independencia de México.* Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813.
Documento 23 | Insurgencia y República Federal
- Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán.* 22 de octubre de 1814.
Documento 26 | Insurgencia y República Federal
- Decreto del Congreso, se declara presidente constitucional de la República a Benito Juárez.* Junio de 1861.
Documento 16 | Reforma y República Restaurada
- Decreto del gobierno sobre libertad de imprenta.* Febrero de 1861.
Documento 15 | Reforma y República Restaurada
- Decreto que expropia a favor de patrimonio de la nación, los bienes e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo*

de 18 de diciembre de 1937, del grupo Núm. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Documento 19 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Decretos del Congreso Insurgente, creando la Bandera y el Escudo Nacionales.

3-14 de julio de 1815.

Documento 30 | Insurgencia y República Federal

Discurso de Melchor Ocampo. Septiembre de 1858.

Documento 10 | Reforma y República Restaurada

Discurso pronunciado por el C. Presidente de la República ante la manifestación de trabajadores, organizada el día 23 de marzo de 1938, para significar su respaldo con motivo de la Expropiación de la industria petrolera.

Documento 20 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Discurso pronunciado por el general Guadalupe Victoria en el acto de prestar juramento como Presidente Constitucional de la República.

10 de octubre de 1824.

Documento 45 | Insurgencia y República Federal

El Supremo Poder Ejecutivo da cuenta de los actos de su administración, en vísperas de entregar el gobierno al presidente electo, general Guadalupe Victoria. 5 de octubre de 1824.

Documento 44 | Insurgencia y República Federal

El Tratado de Miramar. 10 de abril de 1864.

Documento 19 | Reforma y República Restaurada

Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana. Mayo de 1856.

Documento 6 | Reforma y República Restaurada

Estatuto provisional del Imperio Mexicano. Abril de 1865.

Documento 20 | Reforma y República Restaurada

Exposición de motivos de Decreto Constitucional de Apatzingán, emitida por el Congreso Insurgente. 23 de octubre de 1814.

Documento 27 | Insurgencia y República Federal

Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de Independencia Mexicana. 6 de noviembre de 1813.

Documento 24 | Insurgencia y República Federal

- Huelga de Cananea. Sonora. Esteban Baca Calderón.* 1o. de junio de 1906.
Documento 4 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Instrucciones de Morelos para elección de diputados al Congreso.* 25 de julio de 1813.
Documento 14 | Insurgencia y República Federal
- Juramento del Plan de Iguala.* 2 de marzo de 1821.
Documento 34 | Insurgencia y República Federal
- La entrevista de James Creelman a Díaz.* El Imparcial, 4 de marzo de 1908.
Documento 2 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Ley Agraria del general Francisco Villa.* León, Guanajuato, 24 de mayo de 1915.
Documento 17 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Ley de Administración de Justicia orgánica de los Tribunales de la Federación.*
Noviembre de 1855.
Documento 5 | Reforma y República Restaurada
- Ley de Desamortización de bienes de la Iglesia y de Corporaciones.* Junio de 1856.
Documento 7 | Reforma y República Restaurada
- Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos.* Julio de 1859.
Documento 12 | Reforma y República Restaurada
- Ley del 6 de enero de 1915, que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856.*
Documento 15 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación.* 17 de junio de 1823.
Documento 40 | Insurgencia y República Federal
- Ley sobre libertad de cultos.* Diciembre de 1860.
Documento 13 | Reforma y República Restaurada
- Manifiesto a la nación y Programa de Reformas político-sociales de la Revolución aprobado para la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla, Morelos,*
18 de abril de 1916.
Documento 16 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Manifiesto a todos los oprimidos de México y el Universo. Julio López, 20 de abril de 1869.

Documento 1 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Manifiesto de Hidalgo en el que propone la creación del Congreso Nacional.

Guadalajara, 15 de diciembre de 1810.

Documento 6 | Insurgencia y República Federal

Manifiesto de Puruarán en que se razona y justifica el derecho a la soberanía del pueblo mexicano. 28 de junio de 1815.

Documento 29 | Insurgencia y República Federal

Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional. 1o. de junio de 1814.

Documento 25 | Insurgencia y República Federal

Manifiesto del Poder Ejecutivo designado al triunfo del movimiento de Casamata, en el que explica su línea ideológica y si inmediato programa de gobierno.

4 de abril de 1823.

Documento 39 | Insurgencia y República Federal

Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la capital. Julio de 1867.

Documento 21 | Reforma y República Restaurada

Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido al pueblo mexicano con motivo de la instalación del Congreso Constituyente. 7 de noviembre de 1823.

Documento 42 | Insurgencia y República Federal

Manifiesto sobre la necesidad de preservar al Pacto Federal para evitar la anarquía, expedido por el presidente Guadalupe Victoria con motivo de su toma de posesión.

10 de octubre de 1824.

Documento 46 | Insurgencia y República Federal

Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán.

25 de octubre de 1814.

Documento 28 | Insurgencia y República Federal

Pacto de Torreón. Torreón, Coahuila, 8 de julio de 1914.

Documento 13 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Para después del triunfo. Ricardo Flores Magón. Regeneración, 28 de enero de 1911.

Documento 3 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Plan de Acapulco. Marzo de 1854.

Documento 4 | Reforma y República Restaurada

Plan de Ayala. 25 [28] de noviembre de 1911.

Documento 9 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Plan de Ayotla. Diciembre de 1858.

Documento 11 | Reforma y República Restaurada

Plan de Ayutla. 1o. Marzo de 1854.

Documento 3 | Reforma y República Restaurada

Plan de Guadalupe. Hacienda de Guadalupe, Coahuila, 26 de marzo de 1913.

Documento 12 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Plan de Independencia de la América Septentrional. Iguala,
24 de febrero de 1821.

Documento 33 | Insurgencia y República Federal

Plan de la Noria. Noviembre de 1871.

Documento 22 | Reforma y República Restaurada

Plan de paz y guerra del doctor José María Cos. 16 de marzo de 1812.

Documento 10 | Insurgencia y República Federal

Plan de San Luis Potosí. 5 de octubre de 1910.

Documento 7 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Plan de Tacubaya. Diciembre de 1857.

Documento 9 | Reforma y República Restaurada

Plan del Gobierno Americano, entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste.
16 de noviembre de 1810.

Documento 4 | Insurgencia y República Federal

*Plan Político Social: proclamado por los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala,
Campeche, Puebla y Distrito Federal.* 18 de marzo de 1911.

Documento 8 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917

Planes de Tuxtepec y Palo Blanco. Noviembre de 1876.

Documento 23 | Reforma y República Restaurada

Primer bando de Hidalgo aboliendo la esclavitud publicado en la ciudad de Valladolid por el Intendente Ansorena. 19 de octubre de 1810.

Documento 3 | Insurgencia y República Federal

Primer proyecto Constitucional para el México Independiente. Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón. Zinacantepec. 30 de abril de 1812.

Documento 11 | Insurgencia y República Federal

Primera composición del Gobierno Insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo. 18 de septiembre de 1813.

Documento 21 | Insurgencia y República Federal

Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo. 28 de junio de 1813.

Documento 12 | Insurgencia y República Federal

Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara su acatamiento a la Constitución de Apatzingán. 30 de septiembre de 1815.

Documento 31 | Insurgencia y República Federal

Primera proclama formal de Hidalgo en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia. Octubre de 1810.

Documento 2 | Insurgencia y República Federal

Proclama a la Nación Americana, emitida por Miguel Hidalgo en Guadalajara. 21 de noviembre de 1810.

Documento 5 | Insurgencia y República Federal

Proclama de Juárez al volver a la Ciudad de México. Enero de 1861.

Documento 14 | Reforma y República Restaurada

Proclama de Morelos emitida en Cuautla, poco antes de iniciarse el célebre sitio en el que José María Morelos resultó vencedor sobre el Ejército Realista.

8 de febrero de 1812.

Documento 9 | Insurgencia y República Federal

Proclama del Gobierno Insurgente anunciando su llegada a Tehuacán. 16 de noviembre de 1815.

Documento 32 | Insurgencia y República Federal

- Profecía del Doctor Mier sobre la Federación Mexicana.* Diciembre de 1823.
Documento 1 | Reforma y República Restaurada
- Programa del Partido Liberal.* San Luis Missouri, 1o. de julio de 1906.
Documento 6 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Proyecto de Plan de Independencia de México redactado por Fray Melchor de Talamantes.* Agosto de 1808.
Documento 1 | Insurgencia y República Federal
- Ratificación al Plan de Ayala.* San Pablo Oxotepec, 19 de junio de 1914.
Documento 11 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- “Razones” de Morelos para crear la Nueva Intendencia de Tecpan, en cuyo ámbito se instalará el Congreso.* 28 de junio de 1813.
Documento 13 | Insurgencia y República Federal
- Reformas al Plan de Ayala.* Morelos, 30 de mayo de 1913.
Documento 10 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso.* 11 de septiembre de 1813.
Documento 16 | Insurgencia y República Federal
- Río Blanco.* John Kenneth Turner.
Documento 5 | Revolución Mexicana y Constitución de 1917
- Segunda y definitiva declaración de Independencia de México.* 28 de septiembre de 1821.
Documento 36 | Insurgencia y República Federal
- Sentimientos de la Nación.* Chilpancingo. 14 de septiembre de 1813.
Documento 18 | Insurgencia y República Federal
- Tratado de la Soledad.* Febrero de 1862.
Documento 18 | Reforma y República Restaurada
- Tratado de Londres.* Octubre de 1861.
Documento 17 | Reforma y República Restaurada
- Tratados de Córdoba.* 24 de agosto de 1821.
Documento 35 | Insurgencia y República Federal

Índice

Presentación.....	7
H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA	
INSURGENCIA Y REPÚBLICA FEDERAL 1808 • 1824	
<i>Contenido del primer apartado</i>	11
ESTUDIO HISTÓRICO.....	17
Ernesto Lemoine	
<i>Nota introductoria</i>	17
<i>De Dolores a Iguala, pasando por Chilpancingo y Apatzingán</i>	18
<i>Del Imperio a la República Federal</i>	59
SECCIÓN DOCUMENTAL	
Documento 1 <i>Proyecto de Plan de Independencia de México redactado por Fray Melchor de Talamantes. Agosto de 1808.</i>	68
Documento 2 <i>Primera proclama formal de Hidalgo en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia. Octubre de 1810.</i>	70
Documento 3 <i>Primer bando de Hidalgo aboliendo la esclavitud publicado en la ciudad de Valladolid por el Intendente Ansorena. 19 de octubre de 1810.</i>	74
Documento 4 <i>Plan del Gobierno Americano, entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste. 16 de noviembre de 1810.</i>	75

Documento 5 <i>Proclama a la Nación Americana, emitida por Miguel Hidalgo en Guadalajara. 21 de noviembre de 1810.</i>	80
Documento 6 <i>Manifiesto de Hidalgo en el que propone la creación del Congreso Nacional. Guadalajara. 15 de diciembre de 1810.</i>	83
Documento 7 <i>Bando de Morelos en el que aludiendo a la soberanía del pueblo dispone la acuñación y giro de la moneda nacional. 13 de julio de 1811.</i>	86
Documento 8 <i>Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro. 21 de agosto de 1811.</i>	88
Documento 9 <i>Proclama de Morelos emitida en Cuautla, poco antes de iniciarse el célebre sitio en el que José María Morelos resultó vencedor sobre el Ejército Realista. 8 de febrero 1812.</i>	89
Documento 10 <i>Plan de paz y guerra del doctor José María Cos. 16 de marzo de 1812.</i>	93
Documento 11 <i>Primer proyecto Constitucional para el México Independiente. Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón. Zinacantepec. 30 de abril de 1812.</i>	104
Documento 12 <i>Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo. 28 de junio de 1813.</i>	111
Documento 13 <i>“Razones” de Morelos para crear la Nueva Intendencia de Tecpan, en cuyo ámbito se instalará el Congreso. 28 de junio de 1813.</i>	112
Documento 14 <i>Instrucciones de Morelos para elección de diputados al Congreso. 25 de julio de 1813.</i>	114
Documento 15 <i>Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso. 8 de agosto de 1813.</i>	116
Documento 16 <i>Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso. 11 de septiembre de 1813.</i>	117
Documento 17 <i>Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo. 13 de septiembre de 1813.</i>	126

Documento 18 <i>Sentimientos de la Nación</i> . Chilpancingo. 14 de septiembre de 1813.....	128
Documento 19 <i>Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo</i> . Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813.....	131
Documento 20 <i>Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo</i> . Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813.....	135
Documento 21 <i>Primera composición del Gobierno Insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo</i> . 18 de septiembre de 1813.....	136
Documento 22 <i>Abolición de la esclavitud por José María Morelos</i> . Chilpancingo, 5 de octubre de 1813.....	138
Documento 23 <i>Declaración de Independencia de México</i> . Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813.....	139
Documento 24 <i>Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de Independencia Mexicana</i> . 6 de noviembre de 1813.....	140
Documento 25 <i>Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional</i> . 1o. de junio de 1814.....	145
Documento 26 <i>Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán</i> . 22 de octubre de 1814.....	148
Documento 27 <i>Exposición de motivos del Decreto Constitucional de Apatzingán, emitida por el Congreso Insurgente</i> . 23 de octubre de 1814.....	178
Documento 28 <i>Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apat-zingán</i> . 25 de octubre de 1814.....	183
Documento 29 <i>Manifiesto de Puruarán en que se razona y justifica el derecho a la soberanía del pueblo mexicano</i> . 28 de junio de 1815.....	187
Documento 30 <i>Decretos del Congreso Insurgente, creando la Bandera y el Escudo Nacionales</i> . 3-14 de julio de 1815.....	194
Documento 31 <i>Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara su acatamiento a la Constitución de Apatzingán</i> . 30 de septiembre de 1815.....	196

Documento 32 <i>Proclama del Gobierno Insurgente anunciando su llegada a Tehuacán.</i> 16 de noviembre de 1815.....	198
Documento 33 <i>Plan de Independencia de la América Septentrional.</i> Iguala, 24 de febrero de 1821.....	200
Documento 34 <i>Juramento del Plan de Iguala.</i> 2 de marzo de 1821.....	204
Documento 35 <i>Tratados de Córdoba.</i> 24 de agosto de 1821.....	210
Documento 36 <i>Segunda y definitiva declaración de Independencia de México.</i> 28 de septiembre de 1821.....	214
Documento 37 <i>Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano.</i> 24 de febrero de 1822.....	215
Documento 38 <i>Acta de Casamata. El Ejército Trigarante se voltea en masa contra Iturbide. Convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.</i> 1o. de febrero de 1823.....	224
Documento 39 <i>Manifiesto del Poder Ejecutivo designado al triunfo del movimiento de Casamata en el que explica su línea ideológica y su inmediato programa de gobierno.</i> 4 de abril de 1823.....	226
Documento 40 <i>Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación.</i> 17 de junio de 1823.....	230
Documento 41 <i>Consagración oficial de los Caudillos Mártires de la Guerra de Independencia, a quienes el Congreso declara Héroes Nacionales.</i> 19 de julio de 1823.....	240
Documento 42 <i>Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido al pueblo mexicano con motivo de la instalación del Congreso Constituyente.</i> 7 de noviembre de 1823.....	244
Documento 43 <i>Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.</i> 31 de enero de 1824.....	246
Documento 44 <i>El Supremo Poder Ejecutivo da cuenta de los actos de su administración, en vísperas de entregar el gobierno al presidente electo, general Guadalupe Victoria.</i> 5 de octubre de 1824.....	255

Documento 45 <i>Discurso pronunciado por el general Guadalupe Victoria en el acto de prestar juramento como Presidente Constitucional de la República. 10 de octubre de 1824.</i>	260
Documento 46 <i>Manifiesto sobre la necesidad de preservar el Pacto Federal para evitar la anarquía, expedido por el presidente Guadalupe Victoria con motivo de su toma de posesión. 10 de octubre de 1824.</i>	263
REFORMA Y REPÚBLICA RESTAURADA 1823 • 1877	
Contenido del segundo apartado.....	273
ESTUDIO HISTÓRICO.....	277
Horacio Labastida Muñoz	
<i>Los antecedentes</i>	277
<i>Liberales y conservadores, sus modelos políticos</i>	290
<i>La revolución de Ayutla</i>	306
<i>El Congreso Constituyente y la carta de 1857</i>	311
<i>Guerra de Tres Años, Intervención y República Restaurada</i>	353
BIBLIOGRAFÍA DOCUMENTAL PARA EL APARTADO “REFORMA Y REPÚBLICA RESTAURADA”.....	383
<i>Abreviaturas utilizadas para la localización de los documentos citados en la bibliografía documental</i>	
Primer grupo documental.....	386
Listado Documental.....	387
Segundo grupo documental.....	390
Listado Documental.....	391
Tercer grupo documental.....	399
Listado Documental.....	399
SECCIÓN DOCUMENTAL	
PRIMER GRUPO DOCUMENTAL	
Documento 1 <i>Profecía del Doctor Mier sobre la Federación Mexicana. Diciembre de 1823.</i>	422
Documento 2 <i>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824.</i>	422

SEGUNDO GRUPO DOCUMENTAL

Documento 3 <i>Plan de Ayutla</i> . Marzo de 1854.....	466
Documento 4 <i>Plan de Acapulco</i> . Marzo de 1854.....	470
Documento 5 <i>Ley de Administración de Justicia orgánica de los Tribunales de la Federación</i> . Noviembre de 1855.....	475
Documento 6 <i>Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana</i> . Mayo de 1856.....	487
Documento 7 <i>Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones</i> . 25 de junio de 1856.....	508
Documento 8 <i>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos</i> . Sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día cinco de febrero de 1857.....	518

TERCER GRUPO DOCUMENTAL

Documento 9 <i>Plan de Tacubaya</i> . Diciembre de 1857.....	542
Documento 10 <i>Discurso de Melchor Ocampo</i> . 15 de septiembre de 1858.....	543
Documento 11 <i>Plan de Ayotla</i> . Diciembre 20 de 1858.....	554
Documento 12 <i>Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos</i> , 12 de julio de 1859.....	556
Documento 13 <i>Ley sobre Libertad de Cultos</i> . Diciembre 4 de 1860.....	560
Documento 14 <i>Proclama de Juárez al volver a la Ciudad de México</i> . Enero 10 de 1861.....	583
Documento 15 <i>Decreto del Gobierno sobre Libertad de Imprenta</i> . Febrero 2 de 1861.....	585
Documento 16 <i>Decreto del Congreso, se declara presidente constitucional de la República a Benito Juárez</i> . Junio 11 de 1861.....	590

CUARTO GRUPO DOCUMENTAL

Documento 17 <i>Tratado de Londres</i> . 31 de octubre de 1861.....	591
Documento 18 <i>Tratado de la Soledad y circular anexa</i> . Febrero de 1862.....	593
Documento 19 <i>El Tratado de Miramar</i> . 10 de abril de 1864.....	595

Documento 20 <i>Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.</i> 10 de abril de 1865.....	598
Documento 21 <i>Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la Capital.</i> Julio de 1867.....	609
Documento 22 <i>Plan de la Noria.</i> Noviembre de 1871.....	611
Documento 23 <i>Planes de Tuxtepec y Palo Blanco.</i> 25 de noviembre de 1876.....	616

REVOLUCIÓN MEXICANA Y CONSTITUCIÓN DE 1917 | 1876 • 1938

<i>Contenido del tercer apartado</i>	623
ESTUDIO HISTÓRICO.....	627
Oscar Castañeda Batres	
<i>De la Reforma a la Revolución, La Dictadura de Díaz</i>	627
<i>La Revolución Mexicana. 1906-1938</i>	661
SECCIÓN DOCUMENTAL	
Documento 1 <i>Manifiesto a todos los oprimidos de México y el Universo.</i> Julio López, 1869.....	762
Documento 2 <i>La entrevista de James Creelman a Díaz.</i> El Imparcial, 4 de marzo de 1908.....	765
Documento 3 <i>Para después del triunfo.</i> Ricardo Flores Magón. Regeneración, 28 de enero de 1911.....	774
Documento 4 <i>Huelga de Cananea. Sonora.</i> Esteban Baca Calderón, lo. de junio de 1906.....	777
Documento 5 <i>Río Blanco.</i> John Kenneth Turner.....	789
Documento 6 <i>Programa del Partido Liberal.</i> San Luis Missouri. lo. de julio de 1906.....	796
Documento 7 <i>Plan de San Luis Potosí.</i> 5 de octubre de 1910.....	822
Documento 8 <i>Plan Político Social: proclamado por los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal.</i> 18 de marzo de 1911.....	830

Documento 9 <i>Plan de Ayala</i> . 25-28 de noviembre de 1911.....	833
Documento 10 <i>Reformas al Plan de Ayala</i> , Morelos, 30 de mayo de 1913.....	838
Documento 11 <i>Ratificación al Plan de Ayala</i> . San Pablo Oxtotepec, 19 de junio de 1914.....	839
Documento 12 <i>Plan de Guadalupe</i> . Hacienda de Guadalupe, Coahuila, 26 de marzo de 1913.....	843
Documento 13 <i>Pacto de Torreón</i> . Torreón, Coahuila, 8 de julio de 1914.....	846
Documento 14 <i>Adiciones al Plan de Guadalupe</i> y Decretos dictados conforme a las mismas. Veracruz, 12 de diciembre de 1914.....	851
Documento 15 <i>Ley del 6 de enero de 1915</i> , que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.....	857
Documento 16 <i>Manifiesto a la nación y Programa de Reformas político-sociales de la Revolución</i> aprobado para la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla, Morelos. 18 de abril de 1916.....	862
Documento 17 <i>Ley Agraria del general Francisco Villa</i> . León, Guanajuato, 24 de mayo de 1915.....	871
Documento 18 <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> . Querétaro, 5 de febrero de 1917.....	877
Documento 19 <i>Decreto que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo de 18 de diciembre de 1937,</i> del grupo Núm. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.....	946
Documento 20 <i>Discurso pronunciado por el C. Presidente de la República ante la manifestación de trabajadores, organizada el día 23 de marzo de 1938</i> , para significar su respaldo con motivo de la Expropiación de la industria petrolera.....	948

*Sobre la importancia de estudiar historia**Es importantísimo, no solamente importante.**Es lo que arraiga al hombre a su tierra,
es lo que hace que el hombre permanezca
y que le tenga cariño al lugar donde vive.**Es precisamente la razón por la cual
muchos se han ido de braceros,
el hecho de no tener conocimiento de su pasado
ni del lugar donde habitan.**El día que conozcan a sus antepasados,
el día que sepan que en esos lugares
donde habitan vivieron hombres valerosos,
el día que sepan que esa tierra
ha dado grandes muestras de una cultura viva,
el hombre se arraigará más,
confiará más en su trabajo
y tendrá conciencia del lugar donde vive
y tendrá el valor suficiente para saberlo defender
y poder trabajar con entusiasmo y con amor
en el lugar donde nació.**¡Esa es la importancia de la historia!*

JUAN RULFO

